

*Legislación educativa
y realidad escolar.
La Orotava (siglo XIX)*



LEGISLACIÓN EDUCATIVA Y REALIDAD ESCOLAR. LA OROTAVA (SIGLO XIX)

Juan J. Martínez Sánchez

Portada: Mila Ruiz

Trabajo no impreso como libro

Junio, 2009

Todos los trabajos intelectuales que se realizan son fruto de determinadas condiciones personales en las que convergen circunstancias socioculturales y económicas. El fruto de las mismas, en mi caso, es este trabajo -tesis doctoral- que ahora, en 2008, me he decidido grabar en soporte informático porque me parecía un tanto descuidado el dejar dicho contenido impreso en dos gruesos volúmenes de folios mecanografiados y desgastada tipografía, aislado, sin acompañar de los sucesos (esas circunstancias) que lo hicieron posible.

UN POCO DE HISTORIA PERSONAL

Haré historia personal referida, sobre todo, al proceso de mi formación cultural. Nací en el fatídico año 1936, unos días después del comienzo de la sangrienta guerra civil española, cuyos violentos episodios debí contemplar con inconsciente pavor en el vientre materno, ya que mi llegada al mundo, a este mundo, se produjo en medio de tiroteos, gritos, amenazas, golpes, prisioneros, etc. etc., con la entrada de las tropas de Franco (los moros) al pueblito de mis padres (Tózar).

La escolaridad primaria la realicé con normalidad en otro anejo, Tiena, del mismo municipio de Moclín, con la suerte de estar algo mimado por el maestro en razón de ser vecino de la familia de docentes y de la propia escuela. A los doce años, mi padre decidió (los tiempos iban cambiando), que su hijo menor (de once hermanos vivos) debía estudiar alguna carrera. Como el hombre no era muy religioso, la opción del seminario o convento quedaba descartada, aunque tampoco era esa una razón suficiente porque ni el padre de los Tinicos, ni los Montoros, eran muy devotos y sus hijos fueron recluidos en conventos.

A mi me enviaron a una especie de convento sin monjes, que eso era el Colegio del Avemaría de Granada. Estudié allí cuatro cursos del entonces bachillerato de siete años y examen final, llamado de Estado; icasí nada!, que hasta en los términos se deja sentir la soberbia dictatorial. Entre misas diarias, rezos frecuentes, tortazos o castigos persuasivos, aguanté los cuatro cursos con irregular aprovechamiento a tenor del libro de calificación: en primero un buen estudiante, sin más; en segundo un record absoluto, con matrícula de honor en todas las asignaturas del curso; y a vivir de las rentas,

porque en tercero (mi padre murió en diciembre de ese curso) di un bajón espectacular pero aprobé todo en junio; y en cuarto disfruté de las mieles estudiantiles de un suspenso en Matemáticas, bien compensado con mejores notas en otras materias.

Mi orfandad paterna me permitía cierto grado de decisión personal y ésta optó por llevarme a estudiar magisterio, por enseñanza libre, en mi pueblo. Tras muchos suspensos y recuperación de los mismos, en tres años y medio (en el último curso me quedó una signatura que aprobé en la convocatoria de febrero) me vi con mi título de maestro, que ahora valoro mucho más por las dificultades de estudiar en un ambiente como ese de mi juventud.

El ejército era un contratiempo para alcanzar pronto un futuro profesional; por ello me lancé a la aventura de hacerlo como voluntario, en Granada capital, a fin de poder preparar las oposiciones, como así fue. En el verano del año 1959, me encontraba en situación envidiable para mis veintidós-veintitrés años: la mili terminada y mis oposiciones aprobadas con destino definitivo en un pueblo de la provincia (Cuevas del Campo).

Mis inquietudes intelectuales no quedaban colmadas, pero tampoco tenía obsesión por alcanzar nuevas metas. Intenté el ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada y fui suspendido. Se apagó el afán de progreso.

En el año 1963 me trasladé a una escuela de Tenerife (La Perdoma-La Orotava). La proximidad a la Universidad de La Laguna y la posibilidad de los maestros de ingresar en ella sin examen me animaron a retomar el interés por los estudios universitarios. Había que hacer-

lo por enseñanza libre, pero era un sistema que no me asustaba tras mi experiencia de magisterio.

Comencé los estudios en el curso 1965-66 y en febrero de 1970 tenía aprobadas todas las asignaturas que me facultaban para obtener el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia).

Ahora ya sí se había despertado en mí un claro afán de superación intelectual, favorecida por la estabilidad personal (padre de cuatro hijos) y profesional ya que además de la escuela daba clases en el Colegio de enseñanza media de San Agustín de los Realejos.

Preparé y presenté la tesina o Memoria de Licenciatura en octubre de 1970 y realicé los monográficos del doctorado en el curso 1970-71. El problema-duda que me surgía en esta coyuntura era hacia donde orientar la investigación. Tenía dos vías apetecibles: la didáctica de la Historia o el sistema educativo en general. La Tesina sobre ese primer tema no me había dejado buena impresión de cara a posibilidades de investigación y realización del trabajo; y se fue orientando mi interés hacia el sistema educativo, política educativa, realidad escolar (en la que estaba bien impuesto por mi ya dilatada experiencia)

Comencé a fijar mi propósito en torno a la política educativa y la realidad escolar. Y durante la década de los setenta fui ajustando criterios en ese sentido. Ello, mientras preparaba las oposiciones a Enseñanzas Medias. En 1974 me presenté en Madrid (no había otra opción) al cuerpo de Agregados y suspendí; repetí al año siguiente y aprobé, obteniendo plaza en Santa Cruz de Tenerife. En el año 1977 obtuve, también por oposición, la cátedra de Geografía e Historia del Instituto "Poeta Viana" de la capital tinerfeña.

Ahora ya sí que estaban más que cubiertas mis apertencias profesionales, por lo que podía dedicar tiempo y esfuerzo a la mejora intelectual más pura: la investigación educativa. Pronto fijé la hipótesis de trabajo y puse manos a la tarea. Se palpaba en el campo educativo una clara discordancia entre las leyes y la realidad escolar. ¿Siempre habría sido así? ¡A comprobarlo! En el siglo XIX español, consolidación de la escuela pública, y en un lugar lo suficientemente significativo para el contraste: La Orotava.

Para cimentar esos planteamientos hacen falta pilares sólidos: primero, conocer la historia de la educación en general y más la española; segundo, tener una idea lo más clara posible de cómo era la España decimonónica, esa que iba a soportar el peso de nuestra investigación; y tercero, apreciar la realidad social y económica del pueblo cuyas escuelas vamos a investigar. Bien es cierto que no se trataba de una investigación propiamente dicha en los dos primeros casos (Historia de la educación y la España del siglo XIX). Pero fue un trabajo de recopilación muy grato y necesario, pilar básico de la tesis, aunque no figure en la "redacción oficial" de la misma por motivos más que justificados.

La tesis fue dirigida por el doctor Francisco Galván Fernández y leída en la Universidad de Barcelona en el año 1984. Obtuvo la máxima calificación.

**LEGISLACIÓN EDUCATIVA Y
REALIDAD ESCOLAR.
LA OROTAVA
(SIGLO XIX)**

ÍNDICE

Apartado preliminar

VISION GENERAL DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN TENERIFE Y EN LA OROTAVA: 1767-1800. Pág. 22

I. Disposiciones acerca de la instrucción pública. Pág. 23

1.- Reales normas sobre instrucción pública de primeras letras en el Antiguo Régimen. Pág. 25

2. Las distintas posiciones sobre el tema educativo. Pág. 33

II. La institución escolar. Pág. 37

1.- Antecedentes sobre la instrucción pública en Canarias. Pág. 37

2.- Escuelas de primeras letras en Tenerife de 1767 a 1800. Pág. 45

3.- El papel de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife. Pág.363

4.- Comienzos de la instrucción pública en La Villa de La Brotaba. Pág. 67

4.1.- Donación a los jesuitas para la fundación de un colegio en La Orotava y su expulsión de España. Pág. 69

4.2.- La primera escuela pública de La Orotava. Pág. 75

III. Contraste entre las disposiciones legislativas y la realidad Escolar. Pág. 84

Capítulo primero

LA OROTAVA EN EL SIGLO XIX. SOCIEDAD Y ECONOMÍA.

OMITIMOS SU INCLUSIÓN POR HABER SIDO PUBLICADO COMO LIBRO Y POR FIGURAR COMPLETO EN

www.martinez-carmona.es

Capítulo segundo

LOS DIFÍCILES INICIOS DE LA ESCUELA PÚBLICA: 1800-1834. Pág. 89

I. Bases legislativas y posiciones sobre el tema. Pág. 90

1.- Planteamientos de Jovellanos. Pág. 102

2.- Las Cortes de Cádiz y la instrucción pública. Pág. 106

3.- La labor legislativa de Quintana. Pág. 107

- 4.- Absolutismo fernandino y escuela pública. Pág. 113
- II. La realidad de la instrucción pública primaria. Pág. 131
 - 1.- Panorama escolar de la isla de Tenerife. Pág. 132
 - 2.- Problemática escolar en La Orotava. Pág. 139
- III. Contrastes entre legislación y realidad escolar. Pág. 158
 - 1.- Concepto de educación y contenidos de la instrucción primaria. Pág. 158
 - 2.- Ámbito de aplicación de la instrucción pública: edad de los alumnos, número de escuelas. Pág. 163
 - 3.- El maestro: titulación, sueldo... Pág. 166
 - 4.- Local escuela y material escolar. Pág. 169
 - 5.- El control de la instrucción pública primaria. Pág. 172

Capítulo tercero

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA ESCUELA PÚBLICA: 1834-1857.
Pág. 173

- I. Bases legislativas y posiciones sobre el tema. Pág. 174
 - 1.- Consolidación liberal. Pág. 174
 - 2.- La Regencia de María Cristina: La comisión Central de instrucción primaria (1834). Pág. 181
 - 3.- Plan de instrucción pública de 1836. Pág. 185
 - 4.- Plan de instrucción primaria de 1838. Pág. 187
 - 5.- Reglamento de escuelas de instrucción primaria elemental de 1838. Pág. 188
 - 6.- Comparación entre los Reglamentos de 1825 y 1838. Pág. 195
 - 7.- Proyecto de Ley de Instrucción Pública de 1855. Pág. 196
 - 8.- Legislación complementaria del período. Pág. 200
- II. La instrucción pública primaria. Pág. 211
 - 1.- Panorama escolar en Canarias. Pág. 212
 - 2.- Situación escolar en La Orotava. Pág. 223
 - 2.1.- El maestro D. Cayetano Fuentes. Pág. 223
 - 2.2.- Local escuela y enseres. Pág. 232
 - 2.3.- La primera escuela de niñas. Pág. 240

- 2.4.- Los exámenes de los alumnos. Pág. 245
- 2.5.- Proyecto de creación de una escuela de adultos. Pág. 248
- 2.6.- Formación de maestros. Pág. 254
- 2.7.- La Iglesia y la instrucción pública. Pág. 257
- 2.8.- Otras instituciones culturales de La Orotava. Pág. 259
- III. Contrastes entre legislación y realidad escolar. Pág. 266
 - 1.- El concepto de educación. Pág. 266
 - 2.- El ámbito de la escuela pública: número de escuelas por habitantes, edad de los alumnos, gratuidad. Pág. 269
 - 3.- El maestro. Pág. 275
 - 4.- Local escuela y material escolar. Pág. 280
 - 5.- Organización escolar. Pág. 282
 - 6.- El control de la escuela pública. Pág. 285

Capítulo cuarto

CONSOLIDACIÓN DE LA ESCUELA PÚBLICA: 1857-1874. Pág. 288

- I. Bases legislativas y posiciones sobre el tema. Pág. 288
 - 1.- Claudio Moyano. Pág. 293
 - 1.1.- Ley de Bases de 17 de julio de 1857. Pág. 295
 - 1.2.- Ley de Instrucción pública (9 de septiembre 1857). Pág. 298
 - 1.3.- Ley de Instrucción primaria de 2 de junio de 1868. Pág. 306
 - 1.4.- Decreto-Ley de 14 de octubre de 1868. Pág. 313
- II. Realidad de la instrucción pública-primaria. Pág. 317
 - 1.- Panorama en Canarias. Pág. 319
 - 2.- Realidad escolar en La Orotava. Pág. 325
 - 2.1.- La escuela de niños de la Concepción. Pág. 327
 - 2.1.1.- El maestro Eusebio Celorrio. Pág. 327
 - 2.1.2.- D. Juan Bello Rodríguez nuevo maestro. Pág. 329
 - 2.2.- Primera escuela de niños del Barrio de San Juan: creación y vicisitudes. Pág. 335
 - 2.3.- La escuela de niñas de la Concepción sigue bajo la tutela de D^a. Carolina Afonso Villavicencio. Pág. 346

- 2.4.- Creación de la escuela de niñas de San Juan. Pág. 350
- III. Contrastes entre legislación y realidad escolar. Pág. 358
 - 1.- Contenidos, objetivos y exámenes generales. Pág. 358
 - 2.- Ámbito de aplicación de la instrucción pública: número de escuelas, edad de los alumnos, gratuidad. Pág. 363
 - 3.- El maestro: problemas de sueldo y la titulación. Pág. 372
 - 4.- Control de la instrucción pública de nivel primario. Pág. 386

Capítulo quinto

LA LENTA EXPANSIÓN DE LA ESCUELA PÚBLICA: 1874-1900.
Pág. 389

- I. Bases legislativas y posiciones sobre el tema. Pág. 390
 - 1.- La Restauración. Pág. 390
 - 2.- Legislación complementaria (segunda mitad del XIX). Pág. 393
 - 2.1.- Sobre el maestro. Pág. 394
 - 2.2.- Sobre la asistencia escolar. Pág. 413
 - 2.3.- Sobre escuelas especiales: adultos, párvulos. Pág. 415
 - 2.4.- Sobre programas y libros de texto. Pág. 418
 - 2.5.- Sobre material escolar. Pág. 419
 - 2.6.- Sobre calendario escolar. Pág. 421
 - 2.7.- Sobre locales escolares. Pág. 422
 - 2.8.- Sobre administración de la instrucción pública en general y de la primera enseñanza, en particular. Pág. 424
 - 2.9.- Sobre distintivo profesional. Pág. 426
- II. Panorama de la instrucción pública. Pág. 431
 - 1.- En Canarias. Pág. 431
 - 2.- Realidad escolar en La Orotava. Pág. 435
 - 2.1.- Escuela de niños de la Concepción. El maestro D. Francisco Álvarez Farrais. Pág. 435
 - 2.2. La escuela de niñas de la Concepción en el último cuarto del siglo XIX. Pág. 439
 - 2.3.- Escuela de niños de San Juan. Pág. 443
 - 2.3.1.- El caso del maestro auxiliar Antonio Fuentes. Pág. 446

2.3.2.- Diego García de la Vega, un polémico maestro: sus enfrentamientos con la Iglesia. Pág.	449
2.4.- La escuela de niñas de San Juan. Pág.	459
2.4.1.- Primeros años de funcionamiento. Pág.	459
2.4.2.- La maestra D ^a . Francisca Pérez Ríos: educación ciudadana, enfrentamientos y alto nivel de la educación popular. Pág.	462
2.5.- Creación de una escuela de niños en el barrio de La Perdoma: sus vicisitudes. Pág.	475
2.6.- Las escuelas nocturnas. Pág.	490
2.7.- Otros centros culturales-instructivos. Pág.	502
2.7.1.- Proyecto de creación de un Colegio público de 2 ^a . Enseñanza. Pág.	503
2.7.2.- Creación de un centro privado 2 ^a Enseñanza. Pág.	505
2.7.3.- Fundación del Colegio Taoro, privado, de 2 ^a . Enseñanza. Pág.	506
2.7.4.- Escuelas privadas de La Orotava (finales XIX). Pág.	512
2.7.5.- Proyecto de instalación de una escuela de Agricultura. Pág.	513
2.8. Construcción de un edificio para escuelas públicas en La Concepción. Pág.	515
III. Contrastes entre legislación y realidad escolar. Pág.	532
1.- Aspectos didácticos: programas, libros, exámenes generales. Pág.	532
2.- Elementos materiales: locales escolares y menaje. Pág.	552
3.- El alumno: la asistencia escolar. Pág.	560
4.- Los maestros: continúan con sus permanentes problemas económicos. Pág.	575
5.- El control de la instrucción pública primaria: las Juntas locales. Pág.	578
APÉNDICE DOCUMENTAL	Pág. 588

INTRODUCCIÓN

A pesar de la importancia que tiene la enseñanza en el devenir social son relativamente escasos los trabajos que sobre su problemática histórica se han realizado. Y si a nivel nacional así ocurre, en el ámbito canario la escasez es aún mayor. Por ello, este trabajo quisiera contribuir, desde su modestia, a que lo realizado se incremente y a que los trabajos por realizar se aceleren, a fin de obtener un panorama general que explique el devenir social a que nos referimos en aspectos que le afectan en lo esencial.

Y por ello nos pareció apropiado, en el planteamiento en el que nos movemos, realizar una lectura detallada de lo que ocurre en el ámbito local que, aunque explicativo en primer lugar de lo que sucede en sus propios límites, la estrecha sujeción a dictados generales hace que ofrezca aportaciones sobre lo que pareciera fuera de ese marco.

Desde la obra de Giambattista Vico *"Principios de una Ciencia Nueva sobre la naturaleza común de las naciones"*, publicada en 1725 (1), hasta nuestros días, podemos encontrar los más diversos contenidos, en las distintas corrientes o enfoques de la Historia (evenementiel, positivismo, materialismo histórico, presentismo, tiempos históricos, cuantitativismo): hechos políticos, biografías, economía, aspectos sociales, manifestaciones culturales, etc.; pero en todas ellas se aprecia una gran laguna: el tema de la educación. Parece que en el desarrollo de las sociedades el factor educativo jugara un papel irrelevante. Ante este menosprecio de los historiadores "profesionales" por el contenido educativo, como

(1) VICO, G.: *"Principios de una Ciencia nueva sobre la naturaleza común de las Naciones"* (Buenos Aires, 1856)

integrante de la historia, los especialistas en educación elaboraran sus propias historias que, a pesar de su mucho interés, tenían forzosamente que padecer el defecto de su parcelamiento, de quedar desgajadas del complejo marco social al que se referían, de ser sectoriales. Ahora se abre paso ya, puesto en práctica en distintos trabajos, la Historia de la educación ensamblada, fusionada con el resto de los aspectos que configuran la Historia integradora.

En algunos casos, como el de Canarias, las insuficiencias de todo tipo de la institución universitaria fueron causa de una escasa labor investigadora, que fue casi nula en Historia de la educación, hoy con otras perspectivas desde la creación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la educación de la Universidad de La Laguna. Y dado que el terreno de la investigación educativa, referida a Canarias, está poco cultivado, ello nos estimula para que intentemos aportar nuestra contribución a esta tarea.

El ámbito local, como cualquier otro de mayores dimensiones, encierra múltiples aspectos sobre la vida de los ciudadanos que forman la colectividad y que es preciso considerar. De entre todos esos aspectos, nosotros damos especial importancia a la instrucción popular que se genera y extiende a través de la escuela. Haremos, pues, historia escolar, la cual pretendemos sea una pieza más a considerar en el engranaje de la historia de la educación, con lo que prestaría su contribución a la construcción de una Historia general más fiel, más comprensible.

Antes decíamos que no se debe atender la Historia global sin atender también la Historia local. Ahora afirmamos que no es posible elaborar una historia general

sin tener en cuenta el aspecto educativo. Y nos referimos a un tratamiento de la educación, de la historia de la educación, con criterios historiográficos actuales, alejados de atender sólo la evolución de los "modelos" educativos, ya sean personales o institucionales. Compartimos la idea de una Historia de la educación como *"evolución de la práctica educativa, de los procesos educativos que generan los colectivos sociales"* (2)

Nuestra investigación se centra en la vida escolar. La vida de la escuela, su realidad, en sus múltiples manifestaciones y relaciones locales. Una institución, la escuela, que debiera contribuir a la valoración de los otros aspectos de la comunidad en la que se ubica. No lo hace, en pueblos de cierta categoría, como La Orotava del siglo XIX, porque en los mismos se produce otro tipo de cultura minoritaria, elitista, refinada, que se refleja en las manifestaciones políticas, artísticas, etc. y que es el baremo que tradicionalmente se toma para determinar el nivel cultural de las sociedades. Para la correcta comprensión del pasado se precisa conocer la realidad instructiva de las colectividades, que viene dada no sólo por las minorías sino por el resto de la población, también; instrucción que se genera en la escuela primaria y sus objetivos y logros no pueden ser más modestos: el conocimiento de unos instrumentos del saber que, en la vida futura de la mayoría de los escolares, se podrán aprovechar parcamente por falta de posibilidades y la poca necesidad de profundizar en el campo de los distintos saberes, pero que son el primer eslabón en la cadena de la formación intelectual.

Una célula histórica espacial, la local, y un contenido

(2) HERNÁNDEZ DIAZ, J. María: *"Iniciación a la Historia de la Educación de Castilla-León"* (Salamanca, 1983)

tan esencial para la vida de las sociedades como la educación permitirán recrear el pasado con un doble objetivo: aprehender una parcela de la Historia del Municipio de La Orotava y ofrecerla a fin de que pueda contribuir a un mejor entendimiento de Historias de carácter más amplio.

No se nos escapa el peligro de desvirtualización que puede suponer el tratar de reconstruir el pasado de forma atomizada como nos proponemos en lo referente al espacio geográfico o al tema. Tenemos conciencia de que una Historia local no puede quedar circunscrita exclusivamente a ese ámbito, porque una colectividad, como la de La Orotava, vive abierta a su comarca, a la isla en que asienta, a la región; etc.; los hombres de la comunidad local, su cultura, sus formas de vida, están en relación permanente con otros hombres, otras culturas. Una Historia local desgajada de lo regional (en nuestro caso de lo insular) sería irrealizable por las múltiples relaciones de todo tipo que se establecen para que lo local se inserte en espacios más amplios.

Por lo que se refiere al tema de nuestra investigación, también podemos eludir fácilmente ese peligro de atomización. Tratamos de la institución escolar, pero la vida de la escuela de una comunidad es algo más que un local y unos elementos humanos que se encierran varias horas en él; la vida de la escuela es política, es economía, es promotora de conflictos sociales, etc. Las interrelaciones de la institución escolar con la comunidad en la que se encuentra son múltiples.

Y por último, a fin de evitar o aliviar un sentido sectorial de nuestro trabajo, consideraremos la Historia escolar engarzada en la Historia de la Educación de la que forma parte. Una Historia de la Educación que con sus

leyes, sus modelos educativos, su inserción política, nos permita aclarar cómo la institución escolar conjuga la política legislativa, las demandas y exigencias reales y el estado en que se traducen finalmente en la práctica.

Nuestra hipótesis general trata de aclarar la posible disfunción existente entre las disposiciones oficiales sobre educación y la realidad educativa del siglo XIX.

El siglo XIX marca el espacio cronológico de este trabajo; pero consideramos conveniente dar previamente una visión general de la instrucción pública en el último tercio del siglo XVIII, en un apartado preliminar.

Los cinco capítulos siguientes constituyen el núcleo central del trabajo. Es aquí donde se trata aquella hipótesis de disfuncionalidad entre legislación y realidad escolar.

El primer capítulo de dicha parte nuclear se centra en el estudio de la estructura socioeconómica de La Orotava, en el marco de España del siglo XIX. Esta parte la presentamos, en relación con la investigación global, como la estructura socioeconómica base de una superestructura ideológico-legislativa que puede contradecir dicha estructura, aunque esté imbricada en la misma.

La metodología de esta parte ha estado condicionada, lógicamente, por el contenido y finalidad de la misma: tratar el estado socioeconómico de una comunidad local, el municipio de La Orotava; pero este tratamiento no podía hacerse desconectado de lo nacional, por lo que nos pareció conveniente presentarlo de forma que, sin perder sus respectivas "autonomías", pudieran quedar con la debida imbricación, tan necesaria en todo quehacer histórico.

Las fuentes utilizadas son bien diversas, según se trate de lo nacional o local. Para el ámbito local nos han

servido preferentemente las fuentes primarias de los archivos municipales, junto a testimonios de la época y a los escasos trabajos monográficos existentes sobre el tema. Por lo que se refiere a la España del siglo XIX, hemos utilizado fuentes bibliográficas.

En el tratamiento de la instrucción, el primer problema que se nos planteaba era el acote cronológico. Nos pareció conveniente partir de la creación de la primera escuela que calificamos ya como pública en el municipio de La Orotava, en el año 1767, y finalizar en 1900, año en el que se crea el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Esta decisión, casi obligada, de estudiar más de un siglo, conlleva algunas dificultades de tipo metodológico-expositivo: ¿Cómo articular las dos áreas básicas que fundamentan la hipótesis, legislación y realidad escolar, para esclarecerla sin que deje de apreciarse la línea del devenir histórico en su conjunto y que afecta y es afectada por dicha hipótesis? Tras valorar las ventajas e inconvenientes de seguir un procedimiento de simple yuxtaposición entre legislación y realidad escolar (primero toda la historia escolar y después toda la legislación, o viceversa), o de un paralelismo cronológico legislación-realidad escolar (estudiar en cada momento histórico primero un aspecto y luego el otro), hemos optado por una vía ecléctica:

- Subdividimos el largo periodo a estudiar en cuatro espacios temporales (capítulos) en función de determinados hechos externos que, aunque tópicos, a lo largo de la investigación se han mostrado lo bastante significativos como para conferir distinción entre sí a esos espacios temporales por lo que se refiere al tema central del trabajo.

a) La época de Fernando VII.

b) Periodo de consolidación de la ideología liberal y de la escuela pública desde la muerte de Fernando VII (1833) a 1857.

c) La instrucción pública en el marco de la Ley de Claudio Moyano (de 1857 a 1874)

d) Desde la Restauración a 1900, año en que se crea el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En cada uno de los anteriores espacios temporales o capítulos, presentamos:

- Un primer apartado que ofrece una descripción selectiva de los contenidos legislativos más relacionados con la instrucción primaria, realizada en función de la problemática que la misma realidad ofrece, por la reiteración de problemas o por su relevancia. Hemos soslayado el análisis más puntual de los preceptos legales ya que lo hacemos en otro apartado y en relación con la realidad escolar.

- En segundo lugar tratamos la realidad escolar del municipio de La Orotava, a la vez que hacemos alguna comparación con la escuela primaria en la Isla de Tenerife, la provincia de Canarias o España.

- En el tercer apartado de cada capítulo, procedemos a la valoración del contraste entre realidad escolar y preceptos legales; y lo hacemos por unidades temáticas (los alumnos, el maestro, el control de la escuela, etc.) para evitar reiteraciones que, a veces, se hacen obligadas aún con el procedimiento seguido. Es en este lugar en el cual aquella hipótesis inicial del trabajo se explicita más, exponiendo sintéticamente el contraste, que a lo largo de los capítulos se ha ido percibiendo, entre legislación y realidad escolar.

FONDOS DOCUMENTALES CONSULTADOS

- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LA LAGUNA
A. H. M. L. L.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL **A. H. N.**
- ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE **A. H. P. T.**
- ARCHIVO MUNICIPAL DE LA OROTAVA **A. M. L. O.**
- ARCHIVO MUNICIPAL DE LOS REALEJOS **A. M. L. R.**
- ARCHIVO MUNICIPAL PUERTO DE LA CRUZ **A. M. P. C.**
- ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
A. M. S. C. T.
- ARCHIVO DE LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS DE TENERIFE **A. R. S. E. A. P. T.**
- FONDOS DOCUMENTALES BIBLIOTECA MUNICIPAL DE LA OROTAVA **F. D. B. M. L. O.**
- FONDOS DOCUMENTALES BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA **F. D. B. U. L. L.**

Apartado preliminar:

**VISIÓN GENERAL DE LA
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
EN TENERIFE Y EN LA
OROTAVA DE
1767 a 1800**

I. DISPOSICIONES OFICIALES ACERCA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La formación de los Estados europeos en la época Moderna, lleva consigo el que la mayoría de los asuntos sociales pasen a control estatal. La educación no podía quedar fuera del mismo por muchas razones; pero el propósito de dominarla se haría real a través de permanente lucha. La Iglesia, que hasta entonces había monopolizado la tutela del campo educativo, no se dejaría arrebatar un negocio tan rentable en lo terrenal y espiritual. La lucha se convertiría en una constante durante los últimos cinco siglos, con un resultado tan incierto que aún en nuestros días se mantiene la pugna.

Hemos de remontarnos al siglo XIII para iniciar el dificultoso camino que el Estado ha de recorrer en pro de la institucionalización de la instrucción pública. Alfonso el Sabio (1252-1284) tuvo el honor de ser pionero en esta lucha. En el "*Código de las Siete Partidas*", se expone que los maestros no deben cobrar por impartir su saber a escolares pobres, aunque si estos le dieran algo de su propia voluntad podrían admitirlo. Los llamados "*Estudios*" en las "*Siete Partidas*", aunque estén referidos a conocimientos de nivel superior al primario, es el primer caso en el cual se plantea el tema de "*ayuntamiento de maestros y escolares, en algún lugar, con voluntad y entendimiento de aprender los saberes*".

No obstante lo dicho, el "*Estudio particular*" sí entra de lleno en lo que pudiéramos considerar la escuela primaria pública: "*Cuando algún maestro enseña en alguna Villa apartada a pocos escolares*" (1)

(1) ALFONSO EL SABIO: "*Las siete Partidas*". Madrid, Imprenta Real, 1807.

En muchas ocasiones la creación de escuelas públicas no fue iniciativa de reyes o nobles, sino que estos se veían presionados por las autoridades locales; y ello aun cuando los gastos de creación de los centros corrían a cargo de los propios pueblos. Así se pone de manifiesto con la creación de una escuela de Gramática en Madrid, en 1346, por el Rey Alfonso XI: Ante vuestra petición, dice el documento real, de que hubiese en Madrid hombres letrados y sabios y dado que no se encuentra maestro si no se le da algún pago para motivarlo, mandamos que de los propios de dicho Concejo se dé al maestro de Gramática 200 maravedíes (2)

La Pragmática de Toro, publicada en 1370, por el Rey Enrique I da a la profesión-oficio de maestro un rango "oficial" y, como veremos, no exento de considerables privilegios:

- La primera exigencia para actuar como maestro de escuela y enseñar es examinarse ante el Consejo y Corte; superado el examen se está autorizado para impartir enseñanza a los muchachos, en cualquier parte y lugar del reino.

- Los aspirantes a maestro deben demostrar buena vida y costumbres, ser cristianos viejos y no tener mezcla de mala sangre como es de moro, turco o judío.

- Se dispone que las Justicias de los pueblos faciliten al maestro casa en la que impartir la enseñanza.

- Los maestros no podrán ser presos, ni molestados, ni llevados a la cárcel pública, sin dar cuenta al Consejo Real; las Justicias y Escribanos reales deben salir a recibir a los maestros y darles asiento preferente; los ense-

(2) Archivo del Ayuntamiento de La Villa de Madrid. Reales provisiones. Alfonso X el Sabio, año 1346.

ñantes pueden llevar armas ofensivas y defensivas, públicas o secretas; pueden asimismo tener lacayos o esclavos con espada; quedan exentos de repartimientos de cargas, de alojamiento de soldados,...; los jubilados (tras cuarenta años de enseñanza) tendrán los privilegios de los duques, marqueses y condes.

— Los veedores de ciencias y conciencia se encargarán junto con las Justicias, de visitar las escuelas y comprobar el nivel de enseñanza (3)

1. Reales Normas sobre instrucción pública de primeras letras en el Antiguo Régimen.

En tiempos del Rey Felipe II se publica una Real Cédula (año 1587) con el siguiente contenido:

- Dada la importancia de que los niños sean bien enseñados a leer, escribir y contar e instruidos en la Doctrina Cristiana, el Rey acuerda y manda que nadie ponga escuela pública en el Reino sin ser examinado previamente para esta tarea; el examen podrá realizarse en la Corte (por individuos de nombramiento real) o en las ciudades y cabezas de Partido realengas o de Señorío (siendo en estos casos examinadores los Corregidores o Gobernadores, algún maestro ya aprobado y dos personas de letras...)

- A quienes superan el examen en la Corte se les da el título de maestros de escuela y pueden poner escuela pública en cualquiera de los pueblos del Reino; los examinados fuera de la Corte reciben de la Junta examina-

(3) Archivo Histórico Nacional. Consejo de Castilla. Sección de Gobierno, legajo Nº 649.

dora una "carta de aprobación para enseñar a leer y escribir públicamente"; esta carta sólo les permite enseñar en el pueblo de residencia, o para donde lo hubiesen pedido, por un solo año, pasado el cual han de examinarse de nuevo.

- Los maestros aprobados enseñarán a leer y escribir la Lengua Castellana por las "*Instrucciones y Cartillas impresas con licencia del Consejo de Castilla*".

- Se obliga a las Justicias a visitar anualmente las escuelas y a los maestros "*para ver si enseñan bien y en el cuidado que deben*" (4)

Las instituciones educativas existentes en la época Moderna no podían eludir la tutela de la Iglesia, si no era evolucionando desde el propio ámbito clerical. No es de extrañar, por tanto, que la **Hermanidad de San Casiano**, que sería una de las principales propulsoras de la enseñanza pública, presentase, en sus inicios, las características de un organismo cuasi religioso: se funda el año 1640 ó 42 a devoción del mártir y maestro San Casiano (5)

(4) Tomado de SOLANA, E.: "*Historia de la Pedagogía*". Madrid, 1966. Págs. 192-93.

(5) Casiano fue un monje oriental que vivió a caballo entre los siglos III y IV de nuestra era (+303?). Escritor y pedagogo, su defensa de la fe cristiana le costó el martirio, cuya descripción nos ha legado el romano Prudencio. El mártir Casiano fue el Patrón de los maestros españoles durante siglos. De esta forma nos relata el autor antes citado el proceso y muerte: *porque no había querido adorar a los ídolos fue sacado de su escuela y el juez ordenó que se pusiera al severo golpeador (el maestro) "a disposición de los mismos niños; que se le burlen como quieran, que lo maltraten impunemente y que sus manos, libres de las tablillas, se tiñan de la sangre del maestro"*. Le fueron atadas las manos a la espalda, le despojaron de sus vestidos, arrojaron sus tabletas contra la cabeza del maestro, le clavaron punzones por todo el cuerpo. "*¿Por qué lloras? - le pregunta un niño-. Tú mismo, maestro, nos diste estos hierros y nos armaste las manos. Mira, no hemos hecho más que devolver las miles de letras que recibimos de pie y llorando en tu escuela...*"

Casiano murió a manos de sus discípulos.

(Tomado de LOZANO, C. "*La Escolarización*". Barcelona, 1980, p. 22).

Los hermanos (maestros) se comprometen a perseverar en la virtud, devoción al santo patrón y frecuentar los sacramentos; se reúnen en el convento de los Padres descalzos de la Santísima Trinidad; a los entierros de un congregante asisten las familias de todos los demás; a cada muerto se le dicen veinticuatro misas...

Para nuestro propósito interesa el análisis de las Ordenanzas de la Hermandad, aprobadas por Real Cédula de Carlos I, de fecha 11 de febrero de 1668:

- Se fija en tres el número de maestros examinadores (un cargo muy apetecido por el prestigio y por la ayuda económica que proporciona); a la vacante de algún examinador, la Hermandad proponía cuatro candidatos al Corregidor de la Villa de Madrid, el cual elegiría uno; los examinadores no podían ceder sus funciones a otros.

- Para ser admitido a examen para maestro de escuela, se requiere tener veinte años cumplidos, haber realizado dos años de prácticas con un maestro ya examinado, tener limpieza de sangre y buenas costumbres, estar bautizado, etc.

- Se prohíbe el ejercicio profesional de "leccionistas" (maestros sin título) que no sean clérigos o ayudantes de maestros examinados, puesto que estos leccionistas, que no saben leer, escribir ni contar, actúan en casas particulares como maestros y hacen grave daño a los alumnos; además, restan alumnos a los maestros "oficiales" que, por esta causa, han descendido en Madrid de cincuenta a treinta y uno.

Para velar por el cumplimiento de las Ordenanzas se nombran cuatro celadores, que denunciarán a todos aquellos que incumplan el contenido de las mismas (6)

(6) Archivo Villa de Madrid. Reales Cédulas. Carlos II, 1668.

A mediados del siglo XVII los exámenes de los maestros se realizaban de la siguiente forma (7): el aspirante debía presentarse en casa del Hermano Mayor de San Casiano, llevando papel, un mazo de cañones-plumas (un poco humedecidos para cortarlos mejor) y navaja para dicho corte; el examinador le mandará que se ponga a escribir letras de distinto tamaño para lo cual habrá de cortar las plumas adecuadamente; en presencia ya de todos los examinadores, una vez comprobado el arte de escribir del examinando, éste leerá sílabas de la cartilla y después en un libro impreso y en "*cartas de mala letra*"; posteriormente habrá de explicar "*los requisitos que se requieren para enseñar a leer*", así como la teoría del escribir y cómo se ha de gobernar una escuela, en todos los aspectos; también debe contestar las preguntas que se le hagan sobre la doctrina cristiana del catecismo del Padre Ripalda; por último, dará razón de las cinco reglas de contar, con algunos quebrados, así como de la regla de reducción de monedas, regla de tres, etc.

Si el aspirante ha estado hábil y llevado buenos informes aprobará sin duda; pero si los informes no son muy positivos o ha ejercido algún oficio ruin o mecánico no conseguirá la aprobación de ninguna forma.

En el siglo XVIII se publican unos preceptos legales que vienen a actualizar las disposiciones dadas en siglos anteriores y que sirven de plataforma para la legislación decimonónica: Real Cédula de Fernando VI y Real Provisión de Carlos III.

El primero de los documentos fue firmado por el Rey

(7) FERNANDEZ PATIÑO, O.: "*Origen de las Ciencias*". Madrid, 1753.

el 13 de julio de 1758 (8). Su Majestad, ante la representación hecha por la Hermandad de San Casiano y otros maestros de primeras letras, exponiéndole que en todo tiempo y en todas las naciones la educación ha sido útil a los pueblos, teniendo en cuenta las preeminencias concedidas por sus antepasados reales a los docentes, "*las que al presente estaban sin observancia*", y para que los maestros que ejerzan sean los más idóneos y distinguidos, se dispone:

Que quienes aprueben ante los examinadores de la Corte gocen las preeminencias y prerrogativas que previenen las leyes; que para ser examinados y aprobados han de acreditar ser honrados, de buena vida y costumbres, cristianos viejos, sin mezcla de mala sangre...; que los maestros titulados no pueden ser presos por causa civil; que haya veedores en la Congregación de San Casiano que vigilen a los maestros en el cumplimiento de sus obligaciones; que todos los maestros sepan doctrina cristiana conforme al Santo Concilio.

La Real Provisión de Carlos III tiene fecha de 11 de julio de 1771 (9) y no es más que una renovación de la Real Cédula antes descrita, con las siguientes aportaciones, no muy novedosas: se considera la educación de la juventud como el principal ramo del buen gobierno del Estado; para que la educación cumpla sus fines es preciso que esté en manos de personas aptas que, además de enseñar a los niños las primeras letras y la doctrina cristiana, los formen como buenos ciudadanos; las buenas costumbres y limpieza de sangre, precisas

(8) PUELLES BENITEZ. M.: "*Historia de la educación en España*". Madrid, 1979, tomo I, págs. 410 y ss.

(9) Ídem, págs... 417 a 422.

para aspirar al examen de maestro, serán acreditadas mediante tres testigos; la Comisión examinadora estará formada por uno o dos comisionados del Ayuntamiento y dos veedores, quienes comprobarán la pericia del aspirante en leer, escribir y contar; el examen de doctrina cristiana lo realizará el Ordinario eclesiástico; el expediente con los considerados aptos será enviado a la Hermandad de San Casiano (existe en varias provincias) y una vez dado el visto bueno por ésta se presentará todo al Consejo de Castilla que expedirá los títulos correspondientes; estos titulados disfrutarán de todos los privilegios concedidos por Fernando VI.

A las maestras se les permitirá enseñar previo informe sobre su vida y costumbres y un examen de doctrina cristiana. Queda tajantemente prohibida la mezcla de niños y niñas en una misma escuela; pero una Real Cédula de 12 de enero de 1779 es precisa respecto al derecho de las niñas a recibir las enseñanzas propias de las labores de su sexo, las cuales no se podrán impedir bajo ningún pretexto.

Otro importante tema tratado en la Real Provisión de Carlos III es el de los libros de texto. Pretendiendo obtener el mayor provecho de los mismos, se manda que en las escuelas se enseñe el "*Compendio histórico de la Religión*" de Pitón; el "*Catecismo histórico*" de Fleuri y algún compendio de Historia de la Nación que deber seleccionar el Corregidor de la Cabeza de Partido en donde esté ubicada la escuela.

En los umbrales del siglo XIX se disuelve la Hermandad de San Casiano, tras varios siglos de influencia en la enseñanza primaria. Se crea el "**Colegio Académico de profesores de primeras letras**", que durante varios años realiza las tareas hasta entonces enco-

mendadas a la Hermandad, y que poco a poco va orientando su actuación hacia lo pedagógico-literario. Los Estatutos del Colegio Académico fueron aprobados por Provisión del Consejo de Castilla de 12 de diciembre de 1780. En ellos se indica que el fin de la institución es *"fomentar con transcendencia de la juventud a todo el reino la perfecta educación de la juventud en los rudimentos de la fe católica, en las reglas del bien obrar y en el noble arte de leer, escribir y contar"*. El Colegio estaba constituido por todos los maestros que regían escuelas en la Corte y conservaba todas las atribuciones de la extinguida Hermandad de San Casiano. Llevó la dirección de toda la instrucción primaria puesto que sin su autorización o informes favorables no podían establecerse escuelas ni expedirse títulos de maestro. En 1791, convertido el Colegio en una *"rémora para los progresos de la instrucción popular"* fue sustituido por la **"Academia de primera Educación"**.

En 1804 se funda la **Real Junta de Exámenes** de maestros de primeras letras, que dio rigor e imparcialidad a su tarea; pervivió hasta 1825 con diversas interrupciones producidas por los avatares políticos. La Junta de Exámenes estaba presidida por el Corregidor de Madrid o Presidente de escuelas, un escolapio, dos miembros del Colegio Académico (?) y un secretario. Además de examinar a los aspirantes a maestros reguló la vida escolar de la Villa de Madrid durante varios años.

En 1806 (por Real Orden de 3 de abril) se dispuso la creación de **Juntas de Exámenes** en las capitales de provincias presididas por el Corregidor o Gobernador y formadas por dos o tres maestros y un secretario. Estas Juntas tomaron como modelo la de la capital de Reino, la cual se convirtió así en el organismo que marcaba las directrices de la instrucción pública primaria para todo el

país. Como nota a destacar, digamos que la Real Junta logró establecer varias categorías de maestros, según sus conocimientos, en función de los cuales serían destinados a pueblos más o menos importantes.

Hecha esta referencia al proceso legislativo que habría de regular la instrucción pública en nuestro país, antes del siglo XIX, cabe preguntarse: ¿cuales pudieron ser las causas del lentísimo desarrollo de ese proceso y la escasa aplicación de la legislación que se iba promulgando?

Una respuesta detallada nos obligaría a profundizar en factores de tipo económico, social y de mentalidades, lo cual desbordaría los límites trazados a nuestra investigación; pero es insoslayable dejar constancia de aquellas causas que más directamente pudieron influir en que hubiesen de pasar más quinientos años (entre los reinados de Alfonso el Sabio y Carlos III) para que la instrucción pública adquiriese significado en el panorama cultural de nuestro país.

Hasta los inicios del reinado de Carlos I, la lucha contra los musulmanes y los problemas políticos derivados de la unificación de los reinos hispanos dejarían en plano secundario las atenciones de una instrucción pública escasamente demandada por la sociedad. No puede ser tan simplista la explicación que justifique el por qué del lento desarrollo de la escuela pública en los siglos XVI, XVII y XVIII. El proceso de laicización de la enseñanza había encontrado un serio obstáculo, desde sus inicios, en el funcionamiento de las escuelas monásticas. Desde mediados del siglo XVI, la Compañía de Jesús controla el sistema educativo, en España, y con su influencia social y política, además de su prestigio docente, ahoga cualquier posible resurgir de la enseñanza pública. Los

jesuitas tomaron como principal función de la Orden la educación de la juventud, pese a que San Ignacio pensó, en un principio, crear casas de estudio sólo para jóvenes futuros jesuitas y no centros de enseñanza a los que pudiesen acudir los seglares (10). Si Lutero defendió la popularización de la cultura y recordó a los ciudadanos la obligación de llevar a sus hijos a las escuelas, los jesuitas llevan sus colegios hasta los ciudadanos para facilitarles una instrucción eminentemente religiosa. Los discípulos de San Ignacio se convierten en defensores de la ortodoxia católica a través de los centros de enseñanza. La Corona se identifica con esta actitud de la Compañía, a la que protege y en la que se apoya. Cuando se rompen las armoniosas relaciones entre los jesuitas y el monarca y los miembros de la Orden son expulsados de todos los territorios del Reino, es entonces cuando se presenta la posibilidad de que la instrucción se popularice y se vaya despojando de las ataduras clericales hasta convertirse en un servicio social regulado y controlado por el Estado.

2. Las distintas posiciones sobre el tema educativo.

En el siglo de Las Luces la preocupación por la instrucción pública es ya evidente. Se constata a nivel estatal y municipal. Los pensadores de categoría llaman la atención sobre el derecho de toda persona a la educación, a disfrutar de los bienes de la cultura; las gentes modestas inician un tímido acercamiento al mundo cultural. Este es el gran legado histórico que recogerá la bur-

(10) ASTRAIN, A. *"Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España"*. Madrid, 1914, p. 554.

guesía liberal y al que dará nueva orientación.

En el pensamiento ilustrado, uno de los temas que adquieren mayor atención es el educativo. Sin que podamos afirmar que los ilustrados pretendan un control sobre la educación como el que hasta entonces había ejercido la Iglesia, es lo cierto que intentan, por todos los medios, orientar dicha educación según unos principios y con unos fines que son muy propios de los intereses de estos grupos elitistas. La educación primaria en España, durante el siglo XVIII, es cuantitativamente escasa y cualitativamente mala. Nos faltan escuelas, carecemos de un Plan general de instrucción, no tenemos una ordenación de la enseñanza primaria, diría Meléndez Valdés (11). Nuestro país carece de una legislación adecuada para impulsar el desarrollo de la instrucción pública. Ya hemos puesto de manifiesto que las leyes, por sí mismas, no resuelven los problemas educativos, pero *"la Ley no es sólo expresión formal del poder político, sino también vehículo de aspiraciones encontradas que muchas veces refleja las realidades sociales de las que, en última instancia, emana"* (12)

Campomanes cree que la causa de la decadencia española es *"la ignorancia en que se había mantenido al pueblo"* y entiende la educación como *"un sometimiento voluntario a las reglas de la convivencia y a la suprema magistratura constituida, de origen divino, encargada de mantener la paz y el orden público mediante las leyes establecidas"*.

(11) SARRAILLAT, J.: *"La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII"*. México 1957, p. 17.

(12) PUELLES BENITEZ, M. *"Educación e ideología en la España contemporánea"*. Barcelona, 1980, p. 12.

Aceptado y puesto en práctica este concepto de la educación habría de darse un paso más: *"la educación técnica o profesional diferente para cada una de las actividades sociales y concebida como servicio a la comunidad más que como liberación personal"* (13)

Vemos, según estas palabras, que la formación de los trabajadores responde a un deseo de mejorar la producción y riqueza en beneficio de los grupos privilegiados. La apología de la educación, por parte de los ilustrados, no rompe los moldes estamentales en los cuales el sistema educativo se hallaba inserto hasta entonces: se educará a unos sectores en beneficio de otros. Una buena síntesis del pensamiento de Campomanes queda reflejada en estas palabras suyas sobre la instrucción de los aprendices de artesanos: *han de adquirir conocimientos cristianos, morales y útiles; los primeros pertenecen a la Religión (que sepan doctrina cristiana, vayan a misa los domingos y festivos, cumplan sus obligaciones de cristianos), siendo los maestros de primeras letras y párrocos los que deben dar esta enseñanza; la educación moral de los artesanos se orienta al aseo y a la decencia en el vestir, debiendo ser impartida por maestros, párrocos y justicias; como conocimientos útiles establece el leer, escribir y contar (el leer es útil para estudiar el catecismo y aprender las Ordenanzas gremiales,...; el escribir para mejor dibujar,...; la Aritmética para el uso común y el trato de las gentes).*

Los ilustrados, en fin, se proponen un reformismo económico el cual no será posible sin proceder a una culturización de las gentes; tienen de la instrucción una

(13) CAMPOMANES, P. de: *"Discurso sobre la educación popular"*. Madrid, 1978, p. 21.

visión utilitarista y este utilitarismo quedaría mermado si la planificación y control de la educación estuviese en manos de particulares; el Estado debería ser el encargado de promover y orientar el sistema educativo a la vez que comprueba su eficacia.

II. LA INSTITUCIÓN ESCOLAR

1. Antecedentes sobre la instrucción pública en Canarias

Fernández de Lugo llega a un acuerdo con los Reyes Católicos, en el año 1492, para la conquista de Tenerife y La Palma. Una vez realizada la ocupación de esta última y vista la posibilidad de conquistar también Tenerife, empresa de mucha mayor envergadura (por su mayor extensión, su elevado número de pobladores, etc.), los Reyes Católicos y Lugo firman en la ciudad de Zaragoza, en el mes de diciembre de 1493, las Capitulaciones para la realización de la conquista de las tierras tinerfeñas. Entre el contenido de dichas Capitulaciones se destaca, para nuestro propósito, el compromiso entre los firmantes de las mismas de constituir un Cabildo en la isla tinerfeña.

Llevada a feliz término, para Lugo y los suyos, la conquista, en el año 1497, éste nombra seis regidores, dos jurados y un fiel ejecutor, con cuyos representantes podemos decir que queda constituido el primer Cabildo de Tenerife, el día 20 de octubre de 1497. La institución asume poderes muy amplios sobre diversas cuestiones: leyes, justicia, industria, costumbres... **enseñanza**.

También tenía el Cabildo la facultad de redactar sus propias Ordenanzas, *"leyes particulares escritas que cada pueblo constituye para sí..."* (14)

Las primeras Ordenanzas del Cabildo de Tenerife se redactaron en el mismo año de la constitución de dicha

(14) NUÑEZ DE LA PEÑA, J. *"Recopilación de las Ordenanzas de la Isla de Tenerife"*. Manuscrito, Archivo municipal de La Laguna, SIG. 83-1/17.

institución (1497). Tenían un carácter muy riguroso, orientadas, como estaban, a contribuir a la total pacificación de la Isla, a ordenar el inicio de una nueva sociedad. No obstante los buenos deseos de los autores por lograr un marco adecuado de convivencia social y justicia, las circunstancias políticas del momento (tras la conquista) hacen que la aplicación de las mismas ofrezca bastantes dificultades.

La normativa contenida en las manuscritas Ordenanzas se va deteriorando con el paso del tiempo, tanto en su aspecto material como funcional. Para remediar el mal que ello supone, el Síndico Personero de la Isla, Juan de Saucedo, pide que se proceda a una recopilación de las mismas. La petición es autorizada por Real Cédula de 17 de agosto de 1537. La tarea se lleva a cabo con diligencia y el nuevo texto es aprobado en Cabildo el 30 de abril de 1540 (15). Hubo necesidad de enviar dicha Recopilación a la Corte, para conformidad real, con la consiguiente protesta de parte del Cabildo al considerar que esto suponía una merma en las atribuciones que debía tener la principal institución insular.

En el año 1670 se lleva a cabo una nueva Recopilación, cuyo texto íntegro conocemos (16)

En la misma comprobamos cómo se regula toda la vida de la Isla: de las cosas al servicio de Dios y de los Santos, del Reglamento del propio Cabildo, de los propios y otras riquezas, de la limpieza, de la cárcel, de las aguas, de los bares y tabernas, etc.

(15) PERAZA DE AYALA, J.: *"Las antiguas ordenanzas de la Isla de Tenerife"*. La Laguna, 1953, págs... 34 y ss.

(16) Ídem, págs.55 y ss.

En el Título V, que trata de los Oficiales del Concejo, tras citar a mayordomos, médicos, boticario... dice: "*que haya persona que cuide de los menores*" y esta persona habrá de ser "*abil e suficiente i de buena conciencia...*". Se reitera que se le den tutores y curadores a los menores y hacer todo lo demás que conviene a los niños, pagándose a dichas personas lo que fuere tasado por la justicia. Vemos que la función de estos cuidadores de los menores distaba mucho de encarnar la figura que luego sería el maestro.

Los historiadores canarios hacen referencia en sus obras al papel que el Cabildo llevaba a cabo en el terreno de la instrucción. Viera y Clavijo afirma que entre las atribuciones de esta institución insular, desde su creación, destacaba la "*dotación de escuelas de primeras letras y de los estudios que entonces parecían más útiles*" (17). Ya en nuestro siglo, Osuna y Van Den-Haede, desde una óptica muy optimista para la enseñanza, dice que entre las facultades que tenía el Senado (o Cabildo) de Tenerife desde su fundación estaba la atención de la enseñanza; y para su mejor provecho "*pagaba con largueza a los preceptores de Gramática y a los profesoras de escuelas de primeras letras y demás centros de enseñanza*" (18)

Las Ordenanzas del Cabildo son una fuente importante para conocer los primeros tiempos de la instrucción pública en Tenerife; aunque también insuficiente. Y hemos de completarla con los Acuerdos del Cabildo insular. La conjunción de ambas fuentes sí que nos ofrece-

(17) VIERA Y CLAVIJO, J. "*Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*". Santa Cruz de Tenerife, 1971, tomo I, p. 115.

(18) OSUNA y VAN DEN HEEDÉ, M.: "*Regionalismo en las Islas Canarias*". Santa Cruz de Tenerife, 1904, p. 78.

rá una visión certera sobre la preocupación de los poderes públicos en torno a la enseñanza y para evaluar el papel de la misma en la sociedad de la época. El panorama que nos ofrecen dichos acuerdos es algo desolador: en las actas del Cabildo no hay especial mención a la enseñanza hasta el 8 de abril de 1516 (recordemos que el Cabildo se constituyó en 1497); en ese día se acuerda que el Bachiller Fernando de Fraga que *"tiene oficio de mostrar Gramática"* se encargará de impartir estas enseñanzas, porque

"aprender Gramática los hijos de vecinos es cosa muy provechosa y que se acostumbra en muchas partes de Castilla a los bachilleres y maestros que la muestran dalles salario de los propios, se le señale salario de ocho doblas de oro castellano cada año (unos 5.600 maravedíes, aclaración nuestra) las cuales haya en los derechos de madera que corte en el país de Icode" (19)

Unos años más tarde, y debido al autoritarismo de los Austrias, se haría necesaria la autorización real para asignar sueldo a los docentes públicos. Así, una Real Cédula de 3 de noviembre de 1520, autoriza al Cabildo para que pague diez mil maravedíes, de los de las penas de Cámara, al preceptor o maestro de Gramática por el bien que hace el tener cargo de leer y tener escuela en la Isla para los niños de los vecinos.

Ignoramos si el cobro a costa del corte de la madera de Icod era ciertamente dificultoso, pero sí sabemos que las penas de Cámara tenían otros muchos destinos. En cualquier caso, los sueldos de los docentes debían llegar

(19) SERRA RAFOLS, E y DE LA ROSA OLIVERA, L.: *"Acuerdos del Cabildo de Tenerife"*. La Laguna, 1965, Volumen III, p. 158.

escasos en cantidad y espaciados temporalmente. Hay nuevas peticiones del Cabildo tinerfeño a la Corte, referidas a los emolumentos del preceptor de Gramática. La Real Cédula de 24 de julio de 1539, dada por Carlos I, dice: *informado por parte del Consejo, regidores y hombres buenos de la Isla, que ésta tiene necesidad de médico, boticario y maestro de Gramática que enseñe a los hijos de vecinos, por cuanto la Isla tiene propios, damos facultad para dar salario de tales propios, al médico 30.000 maravedíes, al boticario 15.000 y al maestro de Gramática 10.000* (20)

En el año 1545, por Real Cédula de 10 de noviembre, se le fija el sueldo al preceptor de Gramática en doce doblas al año (unos 10.000 maravedíes) y ayuda para pagar la casa donde vive.

La atención que la enseñanza pública mereció durante el siglo XVI, por parte de los organismos estatales y municipales, queda materializada así: una escuela de primeras letras, *"la institución educativa pionera a cargo de una entidad no eclesiástica"* dependiente del Cabildo de La Laguna (21) y una escuela de Gramática también en La Laguna.

Respecto a La Orotava, que cuenta en 1510 con unos mil habitantes, ni siquiera se plantea la posibilidad de establecer un centro de instrucción pública en el "lugar". Bien es cierto que las escuelas de primeras letras no eran una exigencia extensible, en la época, a todos los "lugares" y los rudimentos de lectura, escritura y doctrina cristiana, contenidos instructivos de tales centros,

(20) A. H. M. L. L...: R- IV, Nº 7

(21) NEGRÍN FAJARDO, O. *"La enseñanza en Canarias"*. Las Palmas, 1982, p. 13.

eran impartidos por algunos padres o maestros particulares (casi siempre clérigos arrepentidos) en el caso de familias pudientes económicamente; en el resto de las capas de población no existe la menor preocupación por aprender algo que sirve para muy poco y que resta tiempo a los niños para dedicarse a las faenas agrícolas o domésticas.

Junto a estas muestras de incipiente enseñanza pública, la Iglesia continúa esforzándose por seguir detentando el control educativo, por extender "su cultura" por hacer llegar al pueblo "su saber"; un saber del que habría de eliminarse todo posible contenido laicista, que poco a poco comenzaba a extenderse y amenazaba con su influencia desde la cúspide de la organización social hasta las capas populares. En esta línea de actuación, la Iglesia publica documentos que harán realidad sus deseos:

- **Las Constituciones Sinodales** del Obispo de Muros, de 23 de octubre de 1497 ordenan: el cura de cada parroquia debe tener un sacristán docto para que *"enseñe a los hijos de los parroquianos a leer, escribir y contar, las buenas costumbres, etc. y para ello amonestan a los parroquianos a fin de que envíen a la Iglesia a sus hijos"* (22)

Este mandato constitucional no debió ser cumplido con gran rigor puesto que no abundarían los sacristanes doctos y quienes lo fueran no debían sentir especial interés por una tarea escasamente remunerada.

- En el año 1629 se redactan nuevas **Constituciones Sinodales** en el obispado de Gran Canaria. Dice el Capí-

(22) ZUAZNAVAR, J. M.: "Compendio de Historia de las Islas Canarias". Las Palmas, 1946.

tulo 3º de la Constitución I: *“Que los maestros de escuela y maestras de enseñar a coser enseñen juntamente la doctrina cristiana a sus discípulos y por lo menos se la hagan repetir una vez cada día pidiéndoles cuenta de lo que van aprendiendo. Y mandamos a los dichos maestros de leer y escribir no consientan que en su escuela se lean libros de mala doctrina, deshonestos, ni de mal ejemplo...”* (23)

- Bien entrado ya el siglo XVIII, la Iglesia continúa aferrada a sus privilegios, en materia educativa, aunque el tono de sus escritos-documentos es cada vez menos exigente en cuanto a su papel en el nombramiento de maestros, definición de contenidos de instrucción, etc. Así lo podemos comprobar en las Constituciones Sinodales del Obispo Dávila y Cárdenas, de Canaria, redactadas en 1735: los maestros y maestras tienen la obligación de preguntar la doctrina cristiana todos los días, y aunque no es en el ánimo del obispo entrar en el asunto del nombramiento de maestros y maestras (que debían hacerse por los municipios), manda que antes de ejercer su oficio deben ser examinados por los venerables curas o beneficiados y si no saben catecismo no se les permita ejercer la docencia (24)

Para aprehender la realidad del estado de la incipiente enseñanza pública en Tenerife, tras la expulsión de los jesuitas, en 1767, dejaremos constancia de las reflexiones que, sobre el tema, se hace el Síndico personero de la Isla, don Antonio Vizcaíno de Quesada, y que fue-

(23) CAMARA Y MURGA, C.: *“Constituciones Sinodales del Obispado de Gran Canaria y su Santa Iglesia”*. Madrid, 1634, p. 77.

(24) DÁVILA Y CÁRDENAS, P.: *"Constituciones Sinodales y nuevas adiciones del Obispado de Canarias"*. Madrid, 1737 p. 40.

ron tratadas en sesión del Cabildo de 23 de enero de 1769: una honda preocupación produce a un representante del pueblo la falta de escuelas públicas en que se enseñe primeras letras y Gramática, dice el Síndico. Es una verdad fácilmente comprobable que las naciones cultas se preocupan de que los padres cumplan la indispensable obligación de enseñar a sus hijos, afirma; pero apenas hay aquí en Tenerife pueblos que tengan dotado maestro para un fin tan útil. Y en La Laguna nos falta de todo, se queja el personero. Este Cabildo (continúa), da 18 fanegas de trigo, desde principios del siglo XVI, a un maestro de escuela; pero este escaso salario no puede atraer a persona de buena letra y cultura y así vemos que el maestro apenas tiene discípulos o por el mal genio que tiene o por su poca preocupación hacia la escuela. Muchos niños se han pasado a los conventos para ver si así aprenden algo, pero las obligaciones religiosas de los frailes les impiden dedicarse a la instrucción por entero. Lo mismo de penoso es el estado de la escuela de Gramática. Antiguamente había un preceptor al que se le pagaban cien ducados de la provincia (unos 110 pesos); desde 1717 recibía otra pequeña cantidad más sobre los propios de la Isla y sobre las penas de Cámara. Hoy sólo cuenta con una pequeña retribución y con ese salario no hay quien cargue con la penosa tarea de educar a la juventud.

Cuando murió el anterior preceptor, termina el Síndico, se publicaron edictos y nadie se presentó para sustituirle, por lo que la escuela está vacante hace varios años (25)

(25) A.H.M.L.L.: E - XX, Nº 29.

2. Escuelas de primeras letras en la isla de Tenerife de 1767 a 1800.

A partir de la expulsión de los jesuitas la enseñanza toma nuevos rumbos en España, precisamente porque los religiosos de San Ignacio actuaron de forma decisiva en su extensión, desde que se fundara la Orden (26)

Tras la expulsión, Carlos III se ve obligado a suplir la ausencia de estos docentes por otros seculares, a legislar sobre temas de enseñanza para regularizarla, a fomentar una instrucción primaria de carácter secolar, a estimular a los enseñantes...

No descuida el Rey en proceder a la reforma del sistema docente, hasta entonces dominado en gran parte por la Iglesia. Tras el Decreto de expulsión, Carlos firma, el 5 de octubre de 1767, una Real Cédula sobre sustitución de religiosos de la extrañada Compañía por maestros seculares. En esta disposición Real se habla de un deseo de fomentar la enseñanza de la juventud, en especial la de primeras letras, que habla sido la más descuidada hasta entonces. También se indica que toda la enseñanza estaba en decadencia por haber permanecido en manos de las órdenes religiosas que en cuestiones docentes no podían competir con los maestros y preceptores seculares, los cuales por su oficio y vocación se dedicaban con más empeño a enseñar y atraerse a los discípulos. Sigue diciendo la Real Cédula que mientras la enseñanza estuvo en manos de preceptores que se nombraban por oposición (desde la Pragmática de

(26) Ver DUPRONT, A. *"Historia de la Humanidad"*, tomo VI. Barcelona, 1977, págs. 534- ss.

Toro de 1370, de Enrique II, los maestros habían de someterse a un examen para poder ejercer, precisión nuestra) la misma floreció; pero cuando fue encargada a los clérigos la situación fue muy parecida a la del siglo XIII. Con base en estas consideraciones se disponía que los maestros y preceptores seculares se reintegraran a la enseñanza de primeras letras, Gramática y Retórica proveyendo los puestos por oposición y estableciendo casas y viviendas de pupilage para maestros y discípulos, en colegios donde se viera conveniente (27)

En el mismo año de la expulsión de los jesuitas, y con fecha 10 de mayo, el Ayuntamiento de La Laguna envía una SÚPLICA a Su Majestad el Rey en la que expone la triste realidad escolar isleña: *la literatura se halla en una lastimosa situación por falta de maestros hábiles... Es triste que en el siglo de las Luces, en Tenerife, fieles vasallos de S. M. estén tan atrasados que carecen de cualquier centro de enseñanza y por tanto están condenados a la ignorancia, a la inanición...* (28)

Pese al evidente interés del Rey por la enseñanza primaria llegan a la Corte noticias de que en la creación de escuelas y nombramiento de maestros se cometen algunos excesos y escándalos.

De corregir estos se encarga el Consejo de Castilla el cual da órdenes a Alcaldes y Corregidores para que tomen noticias de todas las Villas y Lugares acerca de la situación actual de la enseñanza y las necesidades futuras, para que vigilen la actuación de los maestros, la labor de los párrocos, etc.

Siguiendo las instrucciones del Consejo se pide a los

(27) A.H.M.L.L.: E - XX, Nº 28.

(28) A.R.S.E.A.P.T.: Escuelas - 18 -, cuaderno Nº 7.

Ayuntamientos de la isla de Tenerife que contesten sobre los extremos antes mencionados. Las distintas respuestas, emitidas en septiembre y octubre de 1790 nos ofrecen un completo panorama sobre el estado de la enseñanza en Tenerife.

La Laguna

La ciudad cuenta con 573 vecinos que dan una población de 2.621 personas. El resto de los barrios tienen 1.190 habitantes agrupados en 292 vecinos. En total 3.810 personas viven en el municipio.

El Ayuntamiento había pedido que, tras el extrañamiento de los religiosos jesuitas, se dedicara a casa de estudios públicos la residencia que poseían en la ciudad y quedara a cargo del Ayuntamiento el solicitar maestros para que desempeñaran el cargo con aprovechamiento. A este nuevo centro quedarían agregados la cátedra de Gramática y los estudios de primeras letras que tenía dotados la ciudad.

El maestro de Gramática, titular en 1771, pide que se le aumente el salario o abandonará su puesto. Se trata de don Sebastián Alonso a quien, según informe oficial municipal, se le dio la plaza por no haber otro que la pidiera, pero no por sus méritos. Alguna mejor suerte parece tener el maestro de primeras letras, pues en el año 1782, y con cargo a los propios, se le asigna sueldo por un total de 540 reales de vellón. No debió tener efectividad inmediata esta medida puesto que, unos años después, en un informe de la Real Sociedad Económica de Amigos de país de Tenerife se dice que la dotación del maestro y del preceptor de Gramática son tan escasas que no atraen a nadie y que estos centros

subsisten tal como se erigieron en el siglo XVI, sin mejora del salario y sin progreso en la enseñanza.

Las dificultades de base que atañen a la docencia las expresa con elocuencia la siguiente frase extraída de un informe de la Real Sociedad Económica de Amigos de país de Tenerife, a la Real Audiencia, con fecha 12 de junio de 1780:

“Establecer enseñanza sin maestros, tener maestros sin salarios que basten al menos para su manutención y dar salarios sin que haya fondos con qué darlos, son asuntos en que por más que se fatigue el dis-curso no se descubre medio de conseguirlos” (29)

Este panorama de la instrucción pública oficial del municipio de La Laguna se completa con la enseñanza que se imparte en los conventos, en los que se instruye a niños de vocación clerical y en casas particulares, que reciben el nombre de “amigas”, en donde mujeres de escasa cultura enseñan a los niños rudimentos de lectura, escritura y cuentas.

La asistencia a todos los centros, según los diversos informes, es muy escasa e irregular. Los rectores del municipio, la oligarquía local, no encontraba solución al grave problema de la enseñanza en el pueblo.

El obispo de Canarias visita las escuelas de La Laguna el 10 de mayo de 1788 y he aquí su impresión: *la de primeras letras instalada en la casa de la extinguida Compañía de Jesús, que es la única existente en la ciudad, está en el más deplorable estado ya que la casa amenaza ruina y la pieza en que están los niños es lóbrega; los alumnos no tienen la menor comodidad y el maestro no puede cumplir bien su oficio; está la escuela*

(29) Ídem.

desprovista de las cosas necesarias no sólo para la enseñanza sino para la decencia; el maestro es un anciano que apenas puede tomar una corta lección a unos pocos alumnos y tiene cincuenta a su cargo; está sólo y se ve obligado, cuando los niños salen a la calle, a dejarlos abandonados. El estudio público de Gramática está en unas condiciones parecidas (30)

Como comprobamos por las fuentes documentales antes referidas, el estado de la instrucción en La Laguna, capital de Tenerife, deja bastante que desear. Continuemos reseñando los informes de los demás pueblos de la Isla.

Santa Cruz de Tenerife

Tiene una población de 7.201 habitantes de los que 3.366 son mujeres y 3.835 varones. No hay maestro de escuela público, o sea con dotación, porque el Ayuntamiento carece de fondos. Algunos religiosos de los conventos se dedican a la enseñanza de los niños pobres, ya que los que tienen medios económicos solicitan maestros particulares para que enseñen a sus hijos a leer, escribir y contar. Nadie sale de la ciudad para aprender primeras letras, aunque sí van algunos a La Laguna para aprender latín; otros se marchan al Seminario y algunos a los Colegios religiosos del Norte de la Isla.

Aunque no hay tampoco maestras públicas sí que hay algunas mujeres que se dedican a la enseñanza y reciben el pago de los padres. Como el pueblo carece de fondos públicos y no hay alhóndiga ni propios para señalar salario a los maestros se carece de ellos. Una solución sería que a los maestros se les pagara de los pro-

(30) Ídem.

pios de la Isla y que el Cabildo de La Laguna señalase 150 fanegas de trigo para distribuir las así: 80 fanegas para el maestro público que se nombrara; 40 fanegas para cada una de las dos maestras públicas necesarias y 15 fanegas para cada uno de los dos colegios religiosos, con lo que el obispo se vería obligado a poner clérigos con buena letra y genio para la enseñanza. Es grande la necesidad de maestros en este pueblo por muchos motivos, pero también porque los niños aquí no tienen donde jugar y entretenerse como en los pueblos del campo.

Taqanana

Tiene 110 vecinos y no hay escuela ni maestro. El cura es el único que se dedica a formar a la infancia y así seguirá porque no hay fondos para crear ninguna escuela. (Esta penuria cultural contrasta con el tono refinado y extenso del informe. Retórico y pomposo, da la impresión que es obra del cura del lugar quien aprovecharía la ocasión para autoalabarse como maestro y en su labor pastoral).

Tejina

Son 200 los vecinos del lugar. Aunque hubo una escuela antiguamente (no se indica si pública o privada) de primeras letras, ha desaparecido y como no hay fondos para dotación del maestro... Algo similar sucedió con una escuela de niñas que hubo.

Tequeste

Tiene 221 vecinos y aunque hubo escuela de primeras letras y doctrina cristiana a cargo del párroco, no ha po-

dido continuar por no congregarse los niños. Una maestra de niñas que daba clase hubo de abandonar su trabajo por falta de medios. Como no hay alhóndiga ni otro medio de donde sacar fondos no es posible la creación de escuelas.

Candelaria

Con 367 vecinos no hay ni ha habido nunca maestro de escuela con dotación. Hay enseñanza de primeras letras, en el convento, dada por los religiosos. Algunas maestras privadas enseñan a los niños y niñas.

Güímar

Tiene 612 vecinos que suman 2.960 habitantes. No hay maestro con dotación para enseñar a los niños; los curas han enseñado a muchos a leer, escribir y contar, y hasta latinidad. En varias casas particulares se dan clases de leer, escribir, doctrina cristiana y hacer media.

Tacoronte

Tiene una pequeña escuela para 882 vecinos. A ella asisten de veinte a treinta y cinco niños y niñas; pero está atendida por personas que no son maestros con dotación. Josefa Alvar, acompañada de su tío abuelo son los docentes. Algunos niños de Tacoronte salen a estudiar Gramática a La Orotava o a la Laguna.

El Sauzal

Hay unos 185 vecinos de los que muy pocos saben leer y escribir, pues nunca hubo escuela pública, hasta que el año pasado el Reverendo estableció a sus expensas una escuela dando no sólo la enseñanza sino los li-

bros. Le ayuda en sus tareas el sochantre que actúa como maestro y recibe ayuda económica del párroco y de algunos padres. Los niños que leen en cartilla le dan medio real de plata, los que leen en un libro un real y los más adelantados real y medio, al mes. Las niñas son también atendidas por una sobrina del sochantre.

La Victoria

Forman el pueblo 417 vecinos. No hay maestro de escuela con dotación. Solo el clérigo del lugar se ha ocupado por caridad de enseñar a leer, escribir y doctrina cristiana a algunos niños. No hay maestra de niñas que enseñe de forma oficial, aunque Josefa Benítez, María y Luisa se dedican a enseñar a algunas niñas que concurren a sus casas. Aquí ni hay, ni ha habido nunca, alhóndiga y como para establecer una escuela lo primero que hay que hacer es señalarle una renta con que pueda vivir, no se sabe de donde se puede sacar pues el pueblo no tiene fondos, ni arbitrios; ni tampoco hay ningún sujeto instruido que pueda enseñar por lo que sería preciso traerlo de fuera.

Realejo de Abajo

Con sus 498 vecinos no tiene maestro de escuela ni dotación para este fin; pero hay dos conventos de religiosos que podrían enseñar y no lo hacen porque los niños pobres no pueden quedarse en la escuela. Solo los que tienen medios se valen de algún religioso que los enseña. Hay una maestra que enseña a los niños y niñas pero por caridad, por lo que los padres le quieren dar. El único medio que puede adivinarse para establecer en este pueblo escuela de niños es que se obligue a los conventos y los prelados pongan religiosos aptos

para ello. La escuela de niñas no tiene otra solución sino que se provea por caridad. No son partidarios en el Realejo de Abajo de que el sacristán haga de maestro porque la mayoría de los sacristanes no son aptos para ello y además habría que preparar un local; además la poca renta que cobra el que hace de maestro no atraería a nadie.

La Guancha

No hay maestro por falta de dotación, pese a los 306 vecinos que viven en el lugar; tampoco hay maestra de niñas, aunque una señora enseña por caridad. El párroco da lección cuando sus ocupaciones se lo permiten y algunos otros que se dedicaron a enseñar por caridad "han desfallecido".

Icod de los Vinos

Alberga el pueblo 999 vecinos, que hasta el presente no han tenido escuela pública de primeras letras. Solamente en los conventos religiosos se ha enseñado a aquellos niños que sus padres podían gratificar a los religiosos.

Garachico

Tiene 402 vecinos y no hay maestro con dotación, pero algunos religiosos dan clase de leer, escribir y contar a petición de los padres. De niñas tampoco hay escuelas, aunque dos mujeres se dedican a enseñar a las niñas que lo desean.

Los Silos

Viven en el pueblo 226 vecinos. No hay escuela con dotación ni de maestro ni de maestra. Algunos sujetos enseñan las primeras letras por su cuenta. Los niños no salen a aprender a otros sitios porque los padres no tienen medios.

Buenavista

No hay maestro de escuela ni dotación para el mismo en el pueblo, que cuenta con 300 vecinos. En otro tiempo estaba en el lugar un clérigo que era sochantre y que por caridad enseñaba a algunos niños a leer en cartilla y a escribir; después vino otro y el beneficiado le prometió una fanega de trigo para que siguiera enseñando y es el único lugar donde los niños aprenden. En cuanto a las niñas, algunas aprenden a leer, hacer calceta e hilar con algunas mujeres que se dedican a enseñar.

Guía

Lo forman 260 vecinos. Hasta ahora no ha habido ningún sujeto que por dotación ni por caridad se dedique a la enseñanza de niños; sólo el párroco se sacrifica en esta enseñanza. Maestra de escuela tampoco hay, pero el párroco ha procurado una casa y una anciana cuida de las niñas con lo que se evita el peligro de que estén todo el día sin hacer nada, por la calle.

Puerto de La Orotava

Para una población de 4.453 almas (1.147) vecinos) no hay dotación para la enseñanza de la juventud. El presbítero se dedica voluntariamente a enseñar a los niños que van a su casa sin que paguen. También apren-

den algunos en los conventos de dominicos y franciscanos. Hay dos maestras que dan clases a las niñas, pero no son con dotación: Doña Josefa Espinosa de avanzada edad y Manuela Torres, en el barrio de la Ranilla, a donde concurren bastantes niñas a aprender.

Santa Úrsula

Viven en este pueblo 330 vecinos que no tienen escuela ni maestro. De un año a esta parte se ha puesto una escuela. El Sr. Marqués de Villanueva del Prado doliéndose de los pobres vecinos del pueblo, de su propia voluntad, ha señalado una renta para que don Domingo Leal, clérigo tonsurado, de clases a los niños. Las niñas también pueden aprender algo a leer y escribir, con doña María Machado a cambio de unos cortos maravedíes que le pagan a fines de mes. También pueden ir con doña Catalina García.

San Juan de la Rambla

Tiene 326 vecinos y no hay maestro de escuela ni dotación para el mismo. Los niños no van a otros pueblos a aprender. Dos personas se dedican por caridad a la enseñanza de niños y niñas: doña María del Castillo, que da clase en Las Aguas, y doña Cecilia Ruiz.

Arico

No tiene, para sus 469 vecinos, ni maestro de escuela, ni escuela de niñas, ni dotación, ni persona que se dedique a la enseñanza, ni enseñanza de ningún tipo.

Vilaflor

En ningún pueblo de las Islas, dice el informe, hay la necesidad que tiene este pueblo de un maestro para sus 112 vecinos; pues no hay escuela pública ni de caridad, por lo que los niños se crían sin aprender nada. Considera el alcalde que se podría emplear para dotación de la escuela el arbitrio de la alhóndiga o de los baldíos.

Granadilla

Con 400 vecinos, no tiene maestro. Hay dos religiosos del convento de San Francisco que enseñan por caridad las primeras letras a los niños. Tampoco hay escuela de niñas ni quien se dedique a esta enseñanza.

Adeje

Entre sus 260 vecinos no hay nadie que se dedique a enseñar, aunque no faltan personas que posean cualidades para ello; pero no pueden dejar su trabajo para dedicarse a otro que no les da para su mantenimiento. Tampoco hay maestra de niñas.

Santiago

Tiene 150 vecinos y no hay maestro ni maestra. Sólo el párroco se dedica a enseñar por caridad. No hay medios para que se pueda establecer escuela pública, ni arbitrio de ningún tipo. Este pueblo es sumamente pobre y los niños tienen que dedicarse desde pequeños a ayudar a sus padres.

Realejo de Arriba

Está formado por 621 vecinos. No hay en el pueblo maestro de escuela con dotación, pero un eclesiástico se dedica a enseñar a los niños primeras letras, doctrina cristiana y Gramática latina. No hay maestra de niñas por oficio, pero por caridad una mujer se dedica a enseñar a las niñas a leer, escribir y otras labores. Se necesita en el pueblo escuela formal para instruir a los niños.

La Matanza

Sus 307 vecinos no reciben, hace algún tiempo, ningún tipo de educación. Después que el presbítero don Francisco Padilla se dedicó a la enseñanza tuvo muchos discípulos, pero enfermó y le sustituyó el sacristán que *"no acia aciento en zu caza"*. Las Trujillas, unas mujeres que viven junto a la parroquia, se dedican a educar niños, pero van pocos; también doña Josefa Rodríguez enseña por caridad a una docena de niñas.

Por Corpus entró nuevo sacristán y lo primero que le encomendé (dice el Alcalde en su informe) fue que pusiera una escuela, y pedí a la Real Sociedad Económica de Amigos del País que arbitrara una renta para sostener aquí al sacristán, que aunque carpintero no tiene aquí mucho trabajo en su oficio. Tiene muchos discípulos y ya se conocen algunos frutos. No sólo en los párvulos se ve el aprovechamiento sino en los mismos padres, pues ya saben leer la doctrina cristiana y rezan en sus casas. Este maestro-sacristán-carpintero se llamaba don Antonio Carrillo. Su mujer también se dedica a la enseñanza de niñas y jóvenes que aprenden a leer, hilar, hacer media... Estas escuelas están dentro de una

casa con separación, porque los varones están arriba, en el granero y las mujeres abajo.

Ningún padre se mortifica en hacer que sus hijos se eduquen más que en las tareas del campo. Y no solamente no los mandan a la escuela sino que ni siquiera piensan que puedan ir a otros pueblos a aprender. Las mujeres que se han dedicado a enseñar niñas ha sido sin el menor estipendio, porque los vecinos son muy pobres; este pueblo es muy infeliz. Para mejorar la instrucción de sus habitantes, con la "*destrucción de las nocivas malezas de la ociosidad e ignorancia que acarrean continuos y funestos daños*" habría que sacar alguna cantidad de la alhóndiga y de los propios.

El párroco hizo poner una escuela pero pronto se agotaron sus buenos deseos, pues se apagó pronto el fervor de los padres en mandar a sus hijos. Y el sacristán, como no tenía renta, se tomó el asunto con gran indiferencia. Muchos padres, que sólo atienden a su afán corporal, ni saben persignarse; hay muchos muchachos vagabundos y ladroncillos que nada dejan en las huertas ni viñas porque sus inhumanos padres les dan mala crianza, pues apenas tienen uso de razón, ya sean varones o hembras los destinan a la guarda del cerdo o del carnero y viven como salvajes, siéndoles preciso echarse a hurtar porque sus padres les mandan desde el amanecer quizá sin darles comida alguna y no vuelven a sus casas hasta la noche y así cansados muchos, ni rezan el tercio de Nuestra Señora, ni aprenden nada de doctrina cristiana.

La Orotava

Habitan en la Villa 1.581 vecinos, con un total de 7.544 habitantes. Desde hace un año hay una escuela de niños, con dotación y maestro. Algunos niños reciben instrucción en los conventos de Santo Domingo y San Francisco. Maestras no hay ninguna con dotación, pero varias mujeres dan clase por caridad; son las "amigas". Hace mucha falta una escuela de niñas.

Según esos datos del informe de los pueblos, el estado de la instrucción primaria seglar, a finales del siglo XVIII, es el siguiente en Tenerife:

Escuelas públicas de niños	2
Escuelas públicas de niñas	ninguna
Vecinos de la Isla	14.432
Habitantes (aproximadamente)	70.000

(31)

Esta es la situación real de la época en lo que se refiere a la instrucción elemental de los pueblos. Una instrucción muy escasa en cantidad y no menos limitada en calidad como queda demostrado por el número de personas que se dedican a impartir la docencia sólo porque saben algo más que aquellos a quienes han de enseñar. La Iglesia a través de los conventos y las parroquias con sus sacristanes sigue manteniendo el monopolio de la enseñanza.

Pese a esta visión, ciertamente pesimista, que nos ofrece el Informe de 1790, antes presentado, a través del mismo podemos detectar también cierto rayo de esperanza en cuanto al porvenir de la enseñanza. Ya es significativo el que se plantee a los pueblos la necesidad

(31) Ídem, E - II, Nº 1.

de que reflexionen sobre el estado de la instrucción y piensen en dar soluciones al mismo. Se produce un despertar de la conciencia de los dirigentes de la gestión municipal, espoleado por los aires de la Ilustración. A este despertar contribuyen también y de forma muy directa las Sociedades Económicas de Amigos del País, en nuestro caso de Tenerife. Estas Sociedades son "elitistas" no sólo, y no tanto, porque se dirijan a elites (grupos sociales determinados) sino porque su proyecto económico (¿no es sintomático el título de "económica" que llevan en su frontispicio?), social y político es favorecedor de intereses concretos (eso sí laicos) enfrentados por otra parte, y hasta cierto punto, a la organización estamental de la sociedad; pero no tan enfrentados a los intereses de los distintos participantes de tales estamentos, una vez que estos asumieran el marco jurídico nuevo que ellos proponen: régimen contractual privado-individual, comercio individual, conversión de todo en mercancía.

Los hombres ilustrados del siglo actúan, en general, defendiendo la educación, la formación cultural y científica, pero de las minorías. Así, en Santa Cruz de Tenerife no hay escuela de primeras letras, pero sí se proyecta, en 1757, la creación de la Escuela de Náutica; se ofrece un lugar para la creación de una Cátedra de Matemáticas; existen enseñanzas de Ingeniería militar y Artillería; etc.

Otro de los proyectos más destacados de la cultura elitista, y por tanto escasamente popular, es la elaboración del Plan sobre el Seminario de Nobles en La Laguna, cuya creación habría de ajustarse a la Real Orden de 6 de enero de 1786. El Ayuntamiento nombra diputados para ello y la Real Sociedad Económica de Amigos del País designa representantes que, bajo la presidencia

del Comandante General de Canarias, elaboran el proyecto, cuyos aspectos principales son:

Necesidad de mejorar la instrucción en Canarias, para que no se malogren ingenios por falta de enseñanza; el objeto del nuevo Colegio será formar ciudadanos seglares que respiren honor, celo y amor al real servicio; la enseñanza debería ser de gracia pero es imposible, por lo que cada discípulo debe pagar 25 pesos anuales, con destino al salario de los maestros; habrá un Director sacerdote y un subdirector también eclesiástico; la escuela de primeras letras que mantiene el Ayuntamiento debe quedar bajo la dirección del Colegio aunque separada (este maestro cobrará 120 pesos y su ayudante 50); el maestro de primeras letras para los alumnos del Colegio, cobrará 200 pesos y su ayudante 50; habrá también un preceptor de Gramática latina y algún oficial instruido en el manejo de las armas para enseñar a los alumnos; todas las cátedras o magisterios serán por oposición; etc. En fin, como dice la Real Orden antes referida, se debe enseñar en el Colegio: las primeras letras, Gramática, Ortografía castellana, Retórica, Poética, Lógica, Matemáticas, Dibujo y Física experimental, conocimientos todos muy necesarios a la nobleza.

La instrucción de minorías, que muchas veces se presenta con ribetes de laicismo y siempre con caracteres de europeizante y racionalista, va a tener sus censores en los grupos más tradicionalistas de la sociedad isleña, que ironizan sobre las nuevas corrientes culturales y sus mentores y se colocan a la defensiva ante los nuevos educadores utilizando argumentos populistas en su provecho.

En el capítulo 32 de la Historia de **"Arriba y Abajo"** (suelto satírico publicado en La Laguna en 1765) se dice

entre otras cosas (32): que el abate Viera había salido hacía años diciendo cómo se debía enseñar a los muchachos a costa del Cabildo, obligando a los regidores poco menos que a salir y andar con la palmeta por las calles y quitándole al pobre maestro las fanegas de trigo que le daba la ciudad; nadie le hizo caso porque en La Laguna todos estaban contentos con haber asistido a los conventos a aprender a leer, escribir y doctrina cristiana; y que de esos conventos salían frailes y también abogados y capitanes de navío. Continúa diciendo el escrito que en 1765 La Laguna parecía Salamanca con un congreso presidido por el abate Viera y completado por catedráticos (Marqués de San Andrés y otros), colegiales mayores (Lope Hijo de la Guerra y varios más) y un bedel; que todos eran profesores de letras y se burlaban de todo eclesiástico porque para ellos no había teología ni predicación aprovechable; que valoraban más un librito francés que toda una librería española; que leían a Voltaire y Rousseau y afirmaban que Santo Tomás no sabía lo que decía; que usaban el Barbadiño (33) para tomar de él y aprender métodos de enseñanza, aunque ese libro no diga cosa que se pueda aprender en él.

(32) MILLARES CARLO, A. y HERNÁNDEZ SUAREZ, M.: *Bibliografía de escritores canarios (siglos XVI-XVII-XVIII)*". Las Palmas, 1979. Uno de los capítulos "Historia de Arriba y Abajo" de DEL CASTILLO, B. y BAUTISTA, P., págs. 560 y ss.

(33) El Padre Verney, el "barbadiño" publicó en 1760 un libro titulado "*Verdadero método de estudiar para ser útil a la República y a la Iglesia*". En él se expone que los estudios deben comenzar cuando los muchachos tienen siete años y se inician en la lectura y la escritura; entre estos estudios deben figurar los rudimentos de la fe; se debe enseñar con buenos modos y no con rigurosos castigos; no deben preguntarse las cosas a los chicos para que las respondan rápida e irreflexivamente; los maestros deberán mostrar empeño en ser amados y respetados por sus discípulos; en las escuelas de Gramática deben enseñar hombres expertos y no maestros jóvenes, etc.

3. El papel de la Real Sociedad Económica de amigos del País de Tenerife.

Entre las instituciones que más contribuyeron a fijar los nuevos rumbos de la cultura, a fines del siglo XVIII, se encuentran las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País; dinamizaron la vida intelectual y económica, a la vez que se enfrentaban a los sectores más tradicionales de la Iglesia, con un nuevo criterio de utilitarismo de la enseñanza.

Creemos que, tras la expulsión de los jesuitas, estas sociedades cubrieron, en gran medida, el vacío producido en el sistema educativo español.

La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife queda establecida en La Laguna el 15 de febrero de 1777. Del contenido de sus Estatutos nos interesa el Título XIV, sobre escuelas patrióticas, en el que se indica que la Sociedad debe mirar como parte principal de su objeto la educación de la juventud y el establecimiento de escuelas para su instrucción. Aunque estas escuelas se orientaban generalmente hacia el campo de la técnica, en Tenerife habrían de dedicarse a enseñar los rudimentos culturales ya que en la Isla *"no hay instrucción ninguna por lo respectivo a máquinas, dibujo, etc."*

Esa función educativo-instructiva de las Reales Sociedades se canaliza por tres vías principales:

- a) cierta preocupación por la instrucción popular;
- b) actuación ante los marginados sociales;
- c) atención especial a la educación del grupo social al que pertenecen los componentes de las Sociedades.

- Respecto a esa cierta preocupación por la educación popular, es conveniente dejar constancia de que la Real Sociedad Económica tinerfeña elabora en 1787 unas Constituciones para el régimen y gobierno de las escuelas de niños y niñas pobres que se establecerían en La Laguna (en número de cuatro) y en Santa Cruz (dos).

En las Constituciones se recoge que las "maestras" o "amigas" se elegirían por la Sociedad tras la presentación de una Memoria en la que debían hacer constar la edad y el estado y se les exigía saber leer "*y escribir si es posible*", hilar, etc.; certificación del párroco sobre buena conducta y conocimiento de la doctrina cristiana (34). Del texto constitucional inferimos que los conocimientos de doctrina cristiana, sobre todo, y la buena conducta son fundamentales para la elección de las maestras. Por otra parte, esa exigencia del certificado de buena conducta por parte del párroco nos demuestra el ensamblaje entre las Sociedades y la Iglesia.

La dotación se fijaba en 225 reales de vellón anuales más las gratificaciones voluntarias de los alumnos. Las maestras debían admitir a todos los niños pobres y a quienes desearan recibir instrucción. En el trabajo diario de la escuela se atenderían en primer lugar los ejercicios de piedad y religión; cada día se dará principio con el Alabado, Padre Nuestro, Ave María y Credo y se concluirá con la Salve, Actos de Fe Esperanza y Caridad y el Alabado. Respecto al tratamiento de los educandos se dice que nada trastornaría más la educación en estas escuelas que el rigor y la dureza de la maestra; debe conducir a los alumnos con suavidad de trato y serenidad de semblante, sin severidad, ni rigor. (Un trato muy diferente al que veremos después para los niños de las

(34) A.R.S.E.A.P.T.: Escuelas - 18 -

casas de Misericordia). No se usará otro instrumento de castigo que la palmeta, la cual debe ser usada sólo por la maestra y con moderación. Habrá unos socios Curadores que se encargarán del establecimiento de las escuelas, de distribuir los catecismos y cartillas entre los niños pobres y de visitar las escuelas dos veces en semana, examinando los progresos, asistencia de los alumnos, etc. Como aliciente para los educandos, los curadores pueden *"invertir algunos maravedíes en las frutas del tiempo que se distribuirán en su presencia entre los discípulos"*.

- Las medidas que se toman contra los marginados quedan patentes en varios documentos. En uno de ellos (35) se dice al tratar de los Hospicios, Casas de Misericordia o Cuartel de niños: se han de distinguir los expósitos y los niños pobres; los primeros nunca harán gran progreso en la sociedad porque son tenidos en menos y es justo destinarlos pronto al servicio público, pues *"el público los libró de que pereciesen"*.

La crianza de estos niños debe ser muy rigurosa y fuerte, con una disciplina severa ya que los niños son mejores cuanto con más rigor se crían. Deben aprender a leer, escribir, contar y dibujar, pero sin emplear en ello mucho tiempo, pues la mayor parte del día deben ocuparlo en algún trabajo corporal. *"Las letras y otras artes en que trabaja más el ingenio son propias para gentes ricas"*. Los niños se dividirán en grupos de 10 ó 15 y un anciano los acompañará continuamente. Tras oír misa irán por cuadrillas a la escuela y dada la lección, al trabajo; se les permitirá algún rato de juego. A las niñas se les enseñarán además labores de su sexo y

(35) Ídem, Informe de la Reales Sociedades de Madrid y Murcia, que lleva fecha de 19 de febrero de 1781.

a los 16 ó 18 años se les buscará casa en que servir.

La Real Sociedad de Tenerife se plantea en 1778 (36) el asunto de los holgazanes y se propone: averiguar el número de ellos y la causa de su mendicidad u ociosidad; procurar hacerles vecinos útiles; hacer listas de niños y niñas que no reciben instrucción ni trabajan; se cuidará que los maestros de estos niños sean de suficiente pericia y buena conducta; se contará con ayuda del párroco para investigar sobre estos niños; se pasará nota a los Ayuntamientos para que actúen y ayuden a resolver el problema de estos niños; etc.

- El tratamiento que las Reales Sociedades dan a la educación de sus vástagos es muy diferente de la que piden para los demás. La de Tenerife aprueba el Reglamento para los alumnos de sus escuelas el 28 de septiembre de 1782 y en el mismo se dice: podrán ser admitidos en calidad de alumnos todos los hijos de socios o de personas de la mayor distinción aunque no sean socios; la edad de admisión es entre siete y los dieciséis años; han de saber leer y doctrina cristiana; los padres se obligan a comprarle al alumno los libros que la Sociedad señale; el alumno debe vestirse con géneros de la tierra; una vez admitido, el alumno se dirigirá a sus compañeros, por escrito, para presentarse; la divisa será el uniforme y una medalla o escudo de plata pendiente de una cinta blanca; para poder llevar la medalla deber superar un examen sobre Catecismo, Ortografía, Aritmética, etc.; el examen se hará primero ante el maestro, después en la Sociedad y finalmente en público (37)

(36) Ídem, Acta de 9 de mayo de 1778.

(37) Ídem.

Esta es la actuación de las Reales Sociedades, que se completa con la convocatoria de concursos sobre métodos de enseñanza, preocupación por los textos escolares, etc., de parte de lo cual dejamos constancia en el Apéndice Documental.

4. Comienzos de la instrucción pública en la Villa de La Orotava.

Los inicios de la instrucción pública de primeras letras en La Orotava están ligados a las vicisitudes de la Compañía de Jesús, tal vez en mayor medida que en el resto de Canarias y que en otros lugares del Reino.

Esta afirmación se fundamenta en que la única escuela de primeras letras existente en La Villa de La Orotava fue la de los jesuitas (aspecto que trataremos de inmediato más ampliamente); por otra parte, este centro de primeras letras fue también el único que la Orden tuvo en funcionamiento en Canarias; y si bien se proyecta otra escuela de estas características en Gran Canaria, asociada a la fundación de un Colegio en la Isla, y hasta se abrieron las clases, en 1697 según Viera y Clavijo (38), su funcionamiento fue tan irregular que no podemos considerar esta escuela como centro estable. Por lo que se refiere al resto del Reino los jesuitas habían prestado mucha más atención a la enseñanza de nivel secundario y por tanto fue dicho nivel el que se vio más afectado con la marcha de los discípulos de San Ignacio.

En consecuencia, hemos de iniciar la historia de la instrucción primaria de carácter seglar, y responsabilidad municipal, en La Orotava, con una imprescindible y

(38) VIERA Y CLAVIJO, J.: o. c., tomo II, p. 817.

breve referencia a la llegada y estancia de los jesuitas en La Orotava y su expulsión del reino y de La Villa.

Los jesuitas pisan por vez primera tierras canarias en el año 1566, acompañando al obispo Bartolomé Torres que había solicitado la colaboración de los mismos para predicar en las Islas, al General de la Orden Francisco de Borja. En 1613 vienen jesuitas a Tenerife con la finalidad de predicar en misiones. El Ayuntamiento de La Laguna les da la bienvenida, les felicita tras su éxito misionero y les ofrece ayuda para que funden un Colegio en Canarias. El 20 de febrero de 1614, según expone Viera y Clavijo (39)) se debatió en la sala del Ayuntamiento de La Laguna la conveniencia de que la Orden fundara un Colegio en Tenerife. Miguel de Múxica, canónigo de Canarias, y el doctor Fagundo, beneficiado de los Remedios, expusieron a los regidores los beneficios que se seguirían para la Isla con tal creación. Las razones expuestas y las dotes persuasivas de los clérigos llevaron a los siguientes acuerdos: **pedir a cada cosechero una bota de mosto de la próxima cosecha, escribir cartas a los pueblos de la Isla en apoyo de los jesuitas y solicitar la ayuda del Rey. Sólo una voz se opuso a este acuerdo general.** Fue la del regidor Juan de Gordejuela que argumentó: **ya tenían bastantes conventos las Islas; había demasiados clérigos en el país; y dada la existencia de estudios y enseñanza públicos, era innecesaria y hasta nociva la estancia de los religiosos en la Isla de Tenerife.**

La oposición de los dominicos y agustinos al establecimiento de los jesuitas en las Islas fue clara.

(39) Ídem, tomo I, p. 810.

4.1. Donación a los jesuitas para la fundación de un colegio en La Orotava y su expulsión de España.

Circunstancias fortuitas favorecieron la creación de un Colegio jesuita en Tenerife: el Padre Luis de Anchieta, natural de La Laguna y pariente del evangelizador del Brasil, había ingresado en la congregación de San Ignacio, en la cual, una vez ordenado, destacó tanto en la predicación como en la cátedra.

Llegó a Tenerife el año 1678 y se dedicó a la predicación por distintos pueblos. Entre los muchos lugares que le acogieron se encontraba La Orotava, en donde llevó a cabo sus prédicas el año 1679. El éxito no pudo ser mayor, tal como nos lo relata Viera:

Oía al padre Anchieta, con especial fervor, un vecino de la Villa, Juan de Llarena y Cabrera, hombre rico y sin herederos. Pasados unos días de haber oído al jesuita, enfermó gravemente el Sr. Llarena y llamó al predicador, que ya había marchado a La Laguna, para que le atendiera en los últimos momentos de su vida. Volvió Anchieta y, viendo que lo de la enfermedad tenía escaso remedio, procedió a convencer al moribundo de la necesidad de que redactara testamento, el cual fue otorgado ante el escribano de La Orotava, García González el 9 de Agosto de 1679 (40)

La cláusula más interesante, a nuestro propósito, es la que hace referencia a la obligatoriedad para los jesuitas de *"enseñar a leer, escribir y Gramática, Artes y Teología"*. Los jesuitas heredarían los bienes de Llarena

(40) Ídem, p. 812.

a cambio de esta prestación cultural. Con este mandato testamentario el prócer orotavense favorecería el desarrollo de la cultura elemental en su pueblo. Hecho importante si tenemos en cuenta que la mayoría de las donaciones a los conventos se orientaba a la protección de una cultura de elites y de niveles superiores. Tampoco las iniciativas de los conventos se dirigían comúnmente a atender el sector de la enseñanza elemental, si no era para aquellos que después continuarían la carrera religiosa. Por todo ello la donación del capitán Larena adquiere mayor relevancia. Y no la hubiera tenido en tan alto grado sin la expulsión de los jesuitas, que abrió la posibilidad de que pasase a disfrute público la donación que, en un principio, tuvo carácter mucho más restringido al ser administrada y controlada por la Orden.

Aunque por la Villa corrió el rumor de la invalidez del testamento por haber sido hecho sin estar el testante en plena capacidad mental, ello no fue óbice para que fuese aceptado plenamente por la Compañía. A petición del Obispo Bartolomé Ximénez, en 1684, llegaron a Canarias cuatro jesuitas que, tras ser muy bien recibidos en La Laguna, pasaron a La Orotava para llevar a cabo la creación del Colegio. Eran los padres García de Araujo, Diego de Florindas, Juan de Buenrostro y Francisco Troncoso. Cinco años le costó al padre Araujo, que había quedado el frente de la gestión, que el Cabildo de La Laguna acordara la nueva fundación. Al Rey llegaron peticiones de apoyo y el 20 de mayo de 1688, por Real Cédula se pide al Corregidor que informe a la Corte sobre la conveniencia de la creación del Colegio en La Orotava. Por fin, en Aranjuez, a 3 de agosto de 1690, Carlos II concede la licencia precisa que, a su llegada a Tenerife, es acogida con vivas muestras de regocijo por

todas aquellas personas y entidades que tenían especial interés en el logro.

Concedida la licencia pasaron más de cuatro años antes de que llegaran a la nueva fundación otros jesuitas, con objeto de comenzar las obras del Colegio. Junto al convento de los dominicos, en la Calle del Agua, estaba situada la mansión del fundador; pero fuese para evitar la proximidad de rivales docentes o porque el lugar no fue bastante grato a los clérigos, se creyó adecuado ubicar el Colegio en una finca del Sr. Llarena, a la entrada de calle de San Francisco. En este lugar se levantaría el Colegio jesuita de San Luis Gonzaga.

A la par que se inician las obras del Colegio, los religiosos comenzaron su labor apostólica-docente orientada, ésta última, a la enseñanza de las primeras letras. Esta actividad estimuló el favor de los caballeros orotavenses que ayudaron con donativos a la erección del Colegio. En el año 1700 ya estaba construido parte del edificio *"cuyo cuarto principal y lonja sirvió de decoración al pueblo"*, al decir de Viera.

En este mismo año se toman las medidas para la nave de la Iglesia y se inician las obras de ésta, nada fáciles por las dificultades del terreno. El padre Angulo llega a La Orotava en 1707 y procura que el Colegio pueda ser habitado y dedicado a la docencia a la mayor brevedad. El 9 de marzo de 1709 se llevó el Santísimo en procesión hasta el nuevo oratorio, en el entresuelo de la nueva Casa.

En 1718 había cinco jesuitas en la comunidad; posteriormente se amplió el Colegio y se abrieron escuelas de primeras letras y Gramática las cuales llegaron a tener hasta setenta alumnos.

Según Matías de la Roche (41) la escuela de primeras letras de los jesuitas fue fundada por los años 1720. En las Constituciones Sinodales del Obispo Dávila y Cárdenas (42), de 1735, se precisa que en el Colegio de La Orotava había seis religiosos y se impartían clases de primeras letras y Gramática. La actividad del Colegio estaba acorde con la finalidad para la que fue creado y con el espíritu y letra de la escritura de donación.

Los jesuitas tenían una poderosa influencia política, producto de su labor de directores espirituales de ministros y reyes, así como un control casi total sobre la enseñanza, especialmente la de las clases privilegiadas de la sociedad. Como además lograron un gran poder económico, no es extraño que encontrasen animadversión, cuando no clara oposición en amplios sectores de la sociedad, incluyendo a las demás órdenes religiosas y al propio episcopado.

Varios de los ministros de Carlos III, e incluso el propio Rey, mostraron sentir muy poca simpatía por los sucesores de San Ignacio. El Motín de Esquilache fue aprovechado para llevar a cabo una seria investigación sobre la Orden y su posible participación en el mismo. Pareció comprobada la colaboración de algunos miembros de la Orden en el motín; pero a ello se unirían otros cargos más graves como la atribución de los desórdenes que se habían producido en el Paraguay y el afán de los jesuitas de controlar no ya sólo a la Monarquía española sino al poder monárquico de occidente. Cualquier crítica, más o menos fundamentada de los je-

(41) LA ROCHE, M.: *"De la Instrucción en Canarias"*. Revista de Canarias, Nº 18 de 23 agosto de 1879.

(42) DÁVILA Y CÁRDENAS, P.: o. c. p. 520

suitas era considerada por sus enemigos políticos como una prueba de la aversión al Gobierno.

Recabados por el Rey los informes que estimó convenientes, de políticos y de prelados, se decidió decretar la expulsión de los jesuitas el 27 de febrero de 1767, encargando al Conde de Aranda, a la sazón presidente del Consejo de Castilla, que llevase a cabo tal medida. El primero de abril estaba todo dispuesto para el extrañamiento y el 2 de dicho mes se publicó la Pragmática Sanción que obligaba a los regulares de la Compañía a abandonar todos los dominios de España a la vez que se procedía a la incautación de sus bienes.

En este tiempo era gobernador militar de Canarias el Corregidor de Tenerife, Gabriel del Castillo Ruiz de Vergara. Se recibió el pliego que ordenaba la expulsión y el Corregidor envió comisionados a La Laguna y La Orotava para que llevasen a cabo la medida. En la madrugada del 24 de abril de 1767 se procedió a la expulsión que en la Villa tuvo su autor material en la persona de don Pedro Catalán (43)

(43) De la impresión que la expulsión de los jesuitas causó entre los hacendados de La Villa, es buena muestra el Diario de D. Juliano González Herrera, en cuyo manuscrito leemos: *"Año 1767 por enero nuestro Soberano fue servido expulsar en un mismo día; una misma hora los padres de la Compañía de Jesús: nos daban una buena doctrina y enseñanza: escuela; Gramática Historia y una gran educación sacaron muchos discípulos clérigos, frailes, abogados más desde año (ilegible) entonces se aminorado en este Orotava maestros de altar por falta de maestros de latinidad y menos medios para conducirlos fuera a estudiar: Su Majestad el Rey mi amo y señor lo determinó con sobrada razón se haría pero ello como dueño..."*

(Biblioteca Municipal de La Orotava, Nº Referencia 5952).

Con esta expulsión se cierra uno de los capítulos más polémicos de las relaciones Iglesia-Estado, en España. La carta de 31 de marzo de 1767, en la que Carlos III comunica al Papa Clemente XIII su determinación de no seguir permitiendo la estancia de los jesuitas en España y sus posesiones, es muy elocuente: *la obligación de un Soberano es velar por la conservación del Estado y la paz de sus vasallos; para cumplir esta obligación he tenido que expeler de todos mis reinos a los jesuitas y "enviarlos al Estado eclesiástico bajo la inmediata, prudente y santa dirección de vuestra Santidad"*; para no gravar la Cámara Apostólica, con el mantenimiento de estos padres que fueron mis vasallos, dispongo que se asista a cada uno, durante su vida, con una suma bastante para mantenerse; ruego mire mi resolución con benevolencia y me otorgue su santa y apostólica bendición (44)

Miles de niños y jóvenes quedaban en nuestro país sin centros de enseñanza y sin maestros que pudiesen atenderlos. Pero se abría una nueva etapa en la historia escolar de España: la enseñanza que se quería reorganizar contaba desde entonces con unos locales de los que no habría podido disfrutar sin la expulsión de los jesuitas; la sustitución de los regulares en las tareas docentes fue un desafío que abrió nuevos, aunque dificultosos, horizontes a la instrucción pública.

En La Orotava la aparición de una escuela de primeras letras de carácter seglar-municipal sería una novedad.

(44) Tomado de DOMINGUEZ ORTIZ, A. y otros "El Reformismo Borbónico. La España del XVIII". Madrid, 1981, p. 64

4. 2. La primera escuela pública de La Orotava.

Hemos hecho mención anteriormente a Real Cédula de 5 de octubre de 1767 por la que el Rey disponía que la enseñanza se reintegrara a los seglares con el fin de que recobrara su antiguo esplendor; también se indicaba que los bienes ocupados a los jesuitas debían dedicarse para dotar a los maestros públicos.

La intención de aprovechar los recursos de la Orden a favor de la enseñanza estaba ya en un sector de habitantes de La Orotava, antes de la publicación de la Real Cédula antes citada. Era una actuación consecuente teniendo en cuenta el testamento de Llarena.

Así, con fecha 6 de mayo de 1767, el coronel Gabriel Román Manrique de Lara, como patrono principal de la expulsada Compañía de Jesús en La Orotava, expone al Cabildo de La Laguna: *Que el Capitán Llarena Cabrera, en su testamento, mandó que con sus bienes se fundase el Colegio jesuita con la condición de que los religiosos enseñasen primeras letras, Gramática, Artes y Teología. Se había llevado a cabo la Fundación y cumplido la voluntad del Sr. Llarena, con el beneficio de la enseñanza para los vecinos del pueblo y habiendo sido expulsados los clérigos suplica se sirva nombrar a un maestro de leer y escribir y otro de Gramática y Latinidad, de calidades competentes para que la enseñanza progrese en el Colegio, señalándose de los bienes de la Orden o de sus réditos los salarios correspondientes. Por último, el coronel propone a don Bartolomé de Cames y a don Domingo Sanaria como maestro y preceptor de Gramática respectivamente (45)*

(45) A.M.L.O.: Instrucción privada. Expediente de donaciones.

Con una diligencia increíble para la época, dos días después de la petición anterior, según auto dado en La Laguna, se comunica a La Orotava que el escrito del Sr. Manrique de Lara y demás diligencias se enviarán a Madrid en la primera embarcación que salga para la Península y que dado que en La Orotava no hay maestro de primeras letras ni de Gramática se nombra provisionalmente a don José Oliva Sanaria, clérigo presbítero, para que imparta enseñanzas de Gramática y a don Bartolomé de Cames para que principie a enseñar a leer en las mismas clases del Colegio jesuita, para lo que le facilitará las llaves de los locales el teniente coronel don Antonio de Franquy, nombrado depositario. En este documento que comentamos (46) se dice finalmente que el salario que reciban los dos enseñantes públicos será el que su Majestad tenga por bien señalarles.

De esta forma, con esa conjunción de factores favorables, nace al servicio de la comunidad el primer centro de enseñanza municipal y seglar de La Orotava, en sus dos grados inferiores: primeras letras y Gramática. Desgraciadamente estos centros nacen administrativamente, de forma oficial, pero no real; porque si atendemos a la última parte del escrito-auto, antes comentado, se dice que su Majestad señalará el salario que a bien tuviere. Y el monarca cumple su cometido, aunque con gran retraso. Pero ¿dónde se obtendrá el dinero para esta atención escolar? Es en este momento donde el proceso de extensión cultural sufre su más aguda crisis; cuando se da por concluido lo teórico, lo puramente administrativo y se inicia el momento de las realidades, de las concretas exigencias económicas, de la justa uti-

(46) A.H.M.L.L.: C - 1, Nº 10.

lización de los recursos. Los medios económicos no son abundantes en los pueblos y como la inversión en la enseñanza no es muy rentable queda un tanto abandonada esta atención social.

La Junta municipal de Enseñanza de La Villa de La Orotava se reúne el día 26 de abril de 1770 (tres años hacía del nombramiento de los maestros públicos!), y manifiesta su desencanto porque, pese a las disposiciones oficiales dadas en favor de la instrucción pública, no se haya podido verificar aún el aprovechamiento de los locales de los jesuitas, *"por no haberse señalado salario alguno a los maestros que deberían darla, ni tener esta Villa fondo alguno de donde poder extraerse para tan saludable fin"* (47)

El síndico personero de la Villa, Juan Antonio Urtusástegui, en la misma sesión de la Junta, a que antes hemos hecho referencia, expone la situación escolar del pueblo: *el notorio perjuicio y atraso que día a día experimenta esta vecindad a causa de no haber ningunas escuelas públicas formales de primeras letras, Gramática y Retórica, pese al anhelo e impaciencia de los padres de familia que esperan ver ejecutadas las intenciones del Rey de que se vuelvan a abrir, con mejores y más útiles métodos las escuelas que dirigían los jesuitas, para enviar a ellas a sus hijos que ven ahora, con desconsuelo "mendigando el pan de la instrucción sin hallar quien se lo parta y administre";* pues aunque se ha destinado el Colegio jesuita para escuela pública, como en la Villa no hay propios, fundaciones ni arbitrios, para pagar a los maestros, todo se halla en la inacción más lastimosa y último abandono.

(47) Ídem. Escuelas – 18 -

Estas lamentaciones del personero merecen un breve comentario: Observamos en primer lugar que de sus palabras parece desprenderse cierta pesadumbre por la marcha de los jesuitas; ello se confirma al no hacer la menor referencia a los recursos que la donación del Sr. Llarena pudiera generar en favor de la instrucción; por último debemos resaltar el hecho de que uno de los hombres con más poder político y económico de la Villa emita esas lastimeras palabras sobre la falta de recursos para pagar a los maestros. Aunque la figura del síndico personero debió tener como función la protección de las capas populares, vemos, por la persona que ocupaba el puesto en La Orotava, que su actuación dis- taba mucho de orientarse en ese sentido. Y es que Urtusaústegui, como tantos otros ilustrados canarios,

"eran más pensadores y científicos que aspiraban a modificar la ciencia escolástica en boga y los comportamientos mentales y educativos llenos de supersticiones e ignorancia, que reformadores interesados en cambios reales en la estructura social y económica del Antiguo Régimen en el Archipiélago Canario (48)

Un documento aparentemente claro y preciso como la Real Cédula antes citada, y que abre una puerta a la esperanza sobre los factores positivos para una enseñanza más amplia y mejor, cuando se confronta con otras realidades nos muestra el largo camino que el progreso cultural ha recorrido con desesperante lentitud.

Imaginamos la satisfacción con que el maestro Bartolomé acogería su nombramiento como docente del mu-

(48) DE URTUSÁUSTUGUI, A. *"Diario de un viaje a la Isla del Hierro en 1779"*. Publicado por ARBELO, A. y HERNÁNDEZ, M. Santa Cruz de Tenerife, 1983, p. 17.

nicipio de La Orotava. Era el primer maestro seglar del pueblo. También se sentiría satisfecho un sector del vecindario (aquel que tuviera conciencia de la importancia del nuevo centro); una satisfacción basada en la reanudación de las tareas escolares tras la marcha de los jesuitas, sin más; porque creemos que el hecho del cambio de maestro-escuela de religioso a seglar no influiría grandemente en la predisposición de los padres hacia el centro.

Pasó el tiempo, meses y años y la plaza de maestro no fue dotada económicamente, por lo que no se pudo abrir la escuela. Grande sería la decepción del maestro, no sólo desde el punto de vista ético-profesional sino económico, material. Desencanto también para las gentes del pueblo que vieron cómo los niños quedaban sin posibilidad de instruirse en un centro "oficial".

No hemos podido seguir documentalmente la actividad de D. Bartolomé desde 1767 a 1789 en que se nombra a otro maestro. Dos documentos nos informan que no comenzó a dar clases y que la escuela, por tanto, no entró en funcionamiento: una solicitud del Ayuntamiento de La Laguna a S. M. el Rey, en 1785, en la que hace referencia al estado de las escuelas públicas de la Isla y ponen de manifiesto los munícipes que desean auxiliar la enseñanza

"mejorando la de primeras letras y latinidad tan esenciales a la República y para las cuales no se hallan otros establecimientos en toda la isla que una escuela y una cátedra de Gramática que el Ayuntamiento sostiene en esta capital" (49)

El otro documento es la solicitud que el Ayuntamiento

(49) A.R.S.E.A.P.T. Escuelas - 18 -.

de La Orotava dirige al Rey, el 4 de diciembre de 1781, pidiendo la creación de una escuela de niños y otra de niñas (además de dos cátedras de latinidad) por no existir ninguna en la Villa (50)

La causa de no contar con medios económicos el Ayuntamiento, para destinarlos a la enseñanza, era el desacuerdo entre las autoridades de la Corte y las de La Orotava sobre la valoración de las rentas de los jesuitas que debían canalizarse hacia la enseñanza en el municipio. Claro que, en cierto sentido, esto no era más que una justificación sin gran fundamento, por parte de los mandatarios orotavenses, porque ¿cómo se hubiera resuelto el problema de la dotación de la enseñanza pública sin la donación del capitán Llarena? Existía este factor de discusión y había que aprovecharlo al máximo. Se inicia así un largo pleito que duraría hasta finales del siglo XIX, entre La Orotava y el Estado, cuyos episodios más interesantes son:

- Solicitud del Ayuntamiento al Rey, de fecha 4 de diciembre de 1786, en la que pide establecer en la Villa dos escuelas de primeras letras (una de niños en el Colegio de los jesuitas y otra para niñas en lugar adecuado) y dos cátedras de latinidad, con una dotación global de veinticuatro mil reales de vellón que podrían extraerse de la tercera parte de las rentas de los jesuitas expulsados. Petición similar ya se había hecho en 1781.

- La Dirección de Temporalidades (encargada de la administración de los bienes de los regulares extrañados) informa que no se puede desentender de la obligación que el fundador del Colegio de los jesuitas impuso

(50) Ídem.

en su testamento, pero que los bienes dedicados a tal fin docente no rentúan más que 5.963 reales de vellón. Por ello es imposible, sin dejar de atender otras obligaciones satisfacer la petición de La Orotava. Se propone como solución la imposición de unos censos sobre algunas fincas del Sr. Larena y las bodegas que fueron del Colegio, que suponen en total 431 reales y el resto, 5.532, se pagarían por parte de las Temporalidades.

- El Rey ordena que se lleve a efecto esta asignación al Ayuntamiento de La Orotava según Real Orden de 11 de agosto de 1788. Ya hay dotación para la enseñanza, aunque en cantidad muy inferior a lo solicitado por la Corporación municipal. Dicha cantidad debía hacerla efectiva la Real Hacienda y Renta del tabaco, en Madrid.

- El 27 de abril de 1790 se otorga poder a don Antonio María de Lugo, por parte del Ayuntamiento, para cobrar en Madrid al objeto de hacer más ágil la llegada del dinero a La Orotava para pagar a los maestros *"que en el día están ejerciendo su ministerio"*.

- En efecto, y como veremos después al tratar de los sueldos de los maestros, estas rentas se cobrarían en Madrid por sucesivos apoderados o casas comerciales, hasta que las dificultades de la Guerra de la Independencia alteraron el procedimiento y, finalmente, dejó de realizarse el cobro en 1810. Los enredos jurídicos, tras las distintas anulaciones de la labor legislativa de los liberales por parte de Fernando VII, en 1814 y 1823, hicieron imposible la normalización de esta ayuda económica a la enseñanza pública en La Orotava, que siguió insistiendo para no perder sus derechos. Todavía a finales del siglo XIX se reclaman "los atrasos" al Estado. De haber tenido éxito en el empeño se hubiese resuelto para siempre el problema escolar de La Orotava; casi un

siglo sin cobrar y con los intereses... Algunos intentos de lograrlo y clarificar la situación legal de la donación de Llarena chocaron con el silencio administrativo en las esferas de Madrid (51)

La instrucción pública estuvo condicionada desde sus inicios por los recursos económicos de los Ayuntamientos, que generalmente eran muy escasos y con otras prioridades. La Orotava había tenido la fortuna de las donaciones a los conventos, en siglos anteriores, para orientar dichas donaciones hacia la instrucción pública, una vez fueron desapareciendo los conventos. El caso de los dominicos es muy similar al de los jesuitas, ya tratado: Jovel de Carmenatis, según testamento y codicilo otorgados en 15 de septiembre de 1680 y 8 de agosto de 1682, respectivamente, y abiertos el 22 de enero de 1683, ante el escribano público Domingo Romero, había dispuesto que una tercera parte de sus bienes se dedicase para estudios de Gramática, Filosofía y Teología en el convento de los dominicos. Tras la supresión de los conventos por la Ley de 1 de octubre de 1820 y Real Decreto de 25 de julio de 1836, apoyándose en la Ley de 8 de marzo de 1836 sobre desamortización, el Ayuntamiento de La Orotava consideraba que la donación debía mantenerse en atender la enseñanza pública. No consiguió sus propósitos en lo económico pero sí que el edificio conventual fuese aprovechado para diversos usos públicos, entre ellos como escuela (52)

(51) Todos los documentos relativos a donaciones particulares para fines de instrucción se hallan en un expediente conjunto sobre "Instrucción privada" en el A. M. L. O.

(52) Existe copia literal de la Escritura-Testamento en el A.M.L.O., Instrucción privada.

La Real Orden de 1788, ya comentada, fijando la dotación para el maestro levantó los ánimos de los orotavenses deseosos de cultura. Por parte del Ayuntamiento se procedió a la convocatoria de la correspondiente oposición. Obtuvo la plaza don Vicente Inner, el cual tomó posesión de la escuela a primeros de octubre de 1789, con un sueldo de 180 pesos (3.600 reales de vellón anuales). El local escolar se ubicó en el ex convento de los jesuitas.

La oposición que hubo de superar don Vicente se regulaba por las siguientes normas:

- superar un examen de doctrina cristiana,
- mostrar subordinación y respeto a la potestad real,
- conocer prácticas de urbanidad, aseo, buen trato...
- hacer demostraciones de lectura, escritura, ortografía, caligrafía, distinción de letras antiguas y modernas,
- mostrar habilidad en el corte de plumas,
- saber operar las cuatro reglas y números romanos
- tener nociones sobre Gramática española.

Este examen duraba dos horas, durante las cuales el opositor había de responder a las diversas preguntas de los examinadores y de los demás opositores.

Condición previa para participar en la oposición era el estar en posesión de las virtudes del verdadero cristiano para grabarlas en el corazón de los discípulos. No eran admitidos a oposición quienes no presentaran datos sobre su vida, costumbres y limpieza de sangre, con Informe de la Justicia sobre dicho asunto. Y en cualquier momento las autoridades municipales podían recabar información sobre el futuro maestro (53)

(53) A.H.M.L.L.: Escuelas - 18 - Impreso suelto.

III. CONTRASTES ENTRE LEGISLACIÓN EDUCATIVA Y LA REALIDAD ESCOLAR

Las bases ideológico-legislativas sobre las que se asienta nuestra escuela pública de primeras letras, en sus inicios, carece de sistematización y presenta una estructura débil e inestable. Las escasas escuelas públicas repartidas por el reino se rigen por normativas concretas establecidas por los distintos pueblos a excepción del tema del sueldo de los maestros que, al tener que ser aprobado por la Corte, obliga a cierta homogeneidad, al menos teórica, en los distintos territorios del Reino; también están reguladas las condiciones para ser maestro, aunque las disposiciones que contienen esta regulación hacen más hincapié en los deberes y derechos de los maestros que en unas exigencias profesionales propiamente dichas. Vemos, pues, que no existen unas bases legales suficientemente sólidas que permitan iniciar la vida de la escuela pública con un mínimo de organización.

En cuanto a las ideologías o mentalidad social respecto a la escuela pública tampoco se da una línea de pensamiento definida entre las elites ilustradas del país, únicas que podían estar concienciadas sobre el tema. Serán personajes aislados quienes expongan a la sociedad sus criterios sobre un nuevo sistema de enseñanza, sobre un modelo educativo distinto al vigente, de corte típicamente monástico.

Destacan en este aspecto, entre otros, Jovellanos y Campomanes. Sin embargo, estos intentos aislados de dar vida a una nueva escuela pública no tienen el éxito necesario por varias razones entre las que podemos destacar: la Iglesia se resiste a perder su papel hegemóni-

co en la docencia (54) y el Estado y los pueblos carecen de medios materiales (y cuando los tienen no los dedican a ello) para la implantación de una instrucción de primeras letras de carácter público y laico.

Estas circunstancias adversas para que la instrucción pública adquiriera el necesario vigor, en sus primeros años de vida, se verán mitigadas por un hecho favorable a la secularización y, por ende, a la popularización de la primera enseñanza: la expulsión de los jesuitas de España. Detectamos en los documentos sobre instrucción del rey Carlos III y su Corte, un claro intento de dejar constancia de que con la marcha de los discípulos de San Ignacio el país no ha perdido nada en lo concerniente a la educación de la infancia; de que los maestros que sustituyeron a los clérigos expulsados reunían mejores condiciones profesionales, más actualizadas técnicas didácticas; de que la escuela en manos de los seglares prestaría mejor servicio a la sociedad. Aunque dudamos si la intención del rey era justificar su acción política (la expulsión) o si esos criterios sobre la instrucción pública eran sinceros, el hecho constatable es que, a partir de 1767 y al amparo de varias reales Cédulas sobre la materia, se fomenta el interés de los pueblos por tener su escuela de primeras letras.

Junto al hecho en sí de la expulsión, que dejaba a muchos centros sin sus maestros y a muchos niños sin escuela, con lo que se favorecía la posibilidad de nombrar más maestros seglares, fue más decisivo aún el

(54) La tensión interna que se establece entre la Iglesia "tradicional" (jesuitas a la cabeza por lo que se refiere a la enseñanza) y la "ilustrada", se resuelve a favor de la primera y su presión, aún tras la expulsión de los jesuitas, es constante ante el Estado.

poder contar con las enormes riquezas de la Orden, la cual se orientó en muchos casos para atenciones de la enseñanza pública, permitiendo a muchos pueblos disponer de nueva fuente de recursos. Desde este punto de vista la expulsión de los jesuitas fue decisiva para la instrucción pública.

En fin, entre ese conjunto de factores, favorables unos, adversos otros, la escuela fue extendiéndose por un espacio cada vez más amplio y acaparando un mayor grado de atención de los monarcas, legisladores, intelectuales, etc.

La Orotava es un fiel exponente de esa difícil andadura de la escuela pública en sus inicios, tal como queda reflejado en las vicisitudes de su primera escuela; centro de primeras letras que se crea tras el vacío dejado en la instrucción del pueblo por la marcha de los jesuitas. La escuela no entra en funcionamiento porque el pueblo dice carecer de recursos (se entiende para estas atenciones). Da la impresión, a la vista de la actuación de las autoridades locales en este tiempo y tema, que la única posibilidad de atender los gastos generados por la escuela de primeras letras era sufragándolos con las rentas de las tierras de los religiosos expulsados. Sin embargo, los recursos del municipio, especialmente los agrícolas, eran más que suficientes para permitir el detraer de ellos unos cinco mil reales al año a fin de que funcionara la escuela con normalidad. Tengamos en cuenta que la producción agrícola-ganadera de La Orotava se podría valorar, por estas fechas, según nuestra estimación, en unos dos millones y medio de reales. Resultó menos gravoso al Ayuntamiento, aunque muy perjudicial a la instrucción popular, el entablar un enredoso pleito con el Estado a fin de conseguir que los gastos escolares fuesen sufragados con las rentas de los

bienes de los jesuitas. Y mientras se esclarecía la maraña jurídica, la escuela del municipio quedaba cerrada, los niños en el más deplorable estado de abandono. Hay un maestro nombrado, pero pasan los años y no se le asigna sueldo; y cuando se estipula la dotación correspondiente, por la Corte, la Corporación municipal dice carecer de medios para hacerla efectiva.

Por fin La Orotava llega a poder disponer de los tan demandados bienes de la Orden de San Ignacio y con los cinco mil reales (aproximadamente) de renta se ponen en funcionamiento dos centros de instrucción pública: una escuela de primeras letras y otra de Gramática. Algunos años después este dinero deja de cobrarse por el Ayuntamiento y las escuelas han de cerrar sus puertas.

Esta es la realidad de la instrucción pública, en su grado inferior, en el último tercio del siglo XVIII: intentos de establecerla, falta de medios económicos para hacerlo, despreocupación generalizada de las autoridades locales, llamadas sobre la importancia de la cultura popular por parte de pensadores, indiferencia de las familias, etc.

Del análisis anterior inferimos que mientras que las condiciones socio económicas de un pueblo no sean las adecuadas las ofertas culturales que se hagan, aun cuando sean bastante limitadas, son rechazadas o escasamente aprovechadas por dicha comunidad.

Capítulo primero:

APROXIMACIÓN A LA
ESTRUCTURA
SOCIOECONÓMICA DE LA
OROTAVA EN EL MARCO DE LA
ESPAÑA DEL SIGLO XIX

Nota:

El contenido completo de este Capítulo ha sido publicado como libro y figura en www.martinez-carmona.es por lo que omitimos su inclusión aquí.

Capítulo segundo:

**LOS DIFÍCILES INICIOS
DE LA
ESCUELA PÚBLICA
1800-1834**

I. BASES LEGISLATIVAS Y POSICIONES SOBRE EL TEMA

La respuesta de los españoles ante la invasión napoleónica seguiría distintas tendencias que, en cierto sentido, marcaran las pautas ideológicas de las diversas clases sociales a lo largo del siglo XIX. Hay unas manifestaciones de tipo masivo-popular que surgen como consecuencia de la invasión; junto a estas se dan otras derivadas de estados de injusticia y opresión que, sin ser llamativas en sus formas, llevan en sí el germen del descontento y la toma de conciencia con los problemas; la represión, por parte de los poderes públicos, de este tipo de expresiones no hace más que contribuir a que las mismas se radicalicen y generalicen en amplios sectores sociales.

De los muchos ejemplos de que disponemos destacan dos a principios de siglo: el Motín de Aranjuez (17 de marzo de 1808) y el levantamiento contra las tropas napoleónicas. Por el primero de los hechos comprobamos que el pueblo, caso insólito hasta entonces, presiona ante la Corona y se provoca la abdicación del Rey. Es cierto que la iniciativa de la acción no ha partido de las clases populares; pero sí que han sido ellas las artífices del hecho de la renuncia real. El pueblo habría sido manejado, pero a su vez había tomado conciencia de lo que era capaz de lograr. Por lo que se refiere al levantamiento contra el ejército francés, *"fue una auténtica insurrección de los débiles que otorgan de forma indiscutible a la guerra contra los franceses un carácter marcadamente social"* (1)

(1) JUTGLAR, A.: *"Ideologías y clases en la España Contemporánea (1808-1874)"*. Madrid, 1973, tomo I, p. 31.

En la actuación popular se advierte que su esfuerzo en la lucha no está solo orientada a expulsar al invasor, sino también a enfrentarse abiertamente a las clases opresoras, a las injusticias sociales, toleradas, cuando no fomentadas, por esas mismas clases poderosas. El Conde de Toreno dirá que al sentimiento unánime de resistir al extranjero acompañó otro, no menos importante, de anhelo de reformas y mejoras sociales.

Después de este heroico despertar del pueblo, será muy difícil volver al estado de cosas propio del Antiguo Régimen. El Estado de la monarquía de los Borbones fue cuestionado desde el punto de vista filosófico-conceptual y se intenta el proceso de cambio de las estructuras político administrativas del mismo. El pueblo pasará a detentar la soberanía como secuela de adquirir una verdadera "conciencia nacional". Quienes encarnaban esa conciencia hasta entonces, los monarcas, habían renunciado a la misma. Y por otra parte, *"la nobleza y la administración, vinculadas a la Corte y no a la Nación, no supieron defenderse ante la traición real"* (2). Estas autoridades tradicionales son quienes colaboran con el francés y no deberán ser jamás obedecidas. Entre estas autoridades se incluyen todas aquellas que sostienen el aparato del Estado: políticos, militares, funcionarios... En su lugar serán apoyados y obedecidos los nuevos dirigentes procedentes de las clases medias que forman parte del pueblo. Un pueblo que sustenta ideologías diversas: unas heredadas del Antiguo Régimen, de cuño religioso y defensoras de la tradición, que tienen como adalides a los clérigos; otras, de signo avanzado y con deseos de cambios sustanciales, son defendidas y difun-

(2) TUÑÓN DE LARA, M.: *"La España del siglo XIX"*. Barcelona, 1980, tomo I, p. 27.

didadas por intelectuales y burgueses. Es natural que, por una parte, el pueblo tenga una actitud clara, definida, en la lucha contra el francés y contra las estructuras antiguas y que, por otra parte, el marco ideológico en el cual se mueve no presenta aún unos perfiles muy claros. El carisma real, el peso de las Instituciones, la propia ignorancia de las gentes hacen posible esta situación; y no se cuestiona el sistema monárquico; pero será otro tipo de monarquía, con menos privilegios, con limitaciones al poder real.

Este protagonismo del pueblo, que cual violento torbellino remueve las estructuras del país, abrirá nuevas vías ideológicas, que serán las que sigan los distintos partidos políticos durante el siglo XIX. Y, pasada la vorágine de los primeros años del siglo, ese mismo pueblo será sometido y dirigido por las clases influyentes, las mismas tradicionales con nueva savia burguesa. Surgen así los grupos dirigentes de la política española: los afrancesados, sector minoritario, aceptan a José I como rey y se rinden ante el prestigio de Napoleón, son hombres ilustrados (alto clero, nobleza, alta burguesía, funcionarios de categoría...); las clases medias (clero urbano, abogados, profesores, escritores...) se orientan hacia una monarquía constitucional, de acuerdo con las corrientes ilustradas europeas y se dividen en dos tendencias: jovellanistas, partidarios de basar el constitucionalismo en las viejas tradiciones del país y en una soberanía compartida por el Rey y las Cortes, éstas quedarían formadas por los tres estamentos tradicionales (nobleza, clero y estado llano); la otra tendencia está representada por los liberales, los cuales defienden la soberanía nacional y propugnan unas Cortes con Cámara única formada por representantes de la Nación. Estos serán los principales protagonistas de la vida polí-

tica española en el siglo que estudiamos, reconduciendo a un pueblo que ha sido capaz de organizarse adecuadamente para la guerra, pero que fue incapaz, por sí mismo, de adaptarse a la paz. ¿O será, como indica Pérez Garzón (3) **que los campesinos no salían al monte por supuestos ideales patrióticos, sino para defender sus condiciones de vida inmediata que, a menudo, consistía en comer a diario?** Tal vez el único organismo que pudo haber cambiado el signo de nuestra Historia, en la etapa de principios de siglo XIX, fue la Suprema Junta Central; pero como indica el profesor Tuñón de Lara no fue capaz de realizar las transformaciones fundamentales en la vida del país, cuando se encontró apoyada por la opinión nacional. ¿Por qué no lo harían?; tal vez porque tenían sus respetos y hasta sus claras simpatías hacia el Antiguo Régimen; y aunque también fueran reformistas, dicho reformismo se entendía realizado desde el sistema y no contra el sistema. Esta actitud se refleja en la praxis de poder, en la ausencia de reformas.

La Regencia asume los poderes, cedidos por la Junta Central, el treinta de enero de 1810 y, de acuerdo con los criterios liberales, la Nación es convocada a Cortes ese mismo año y no por estamentos. Con esta convocatoria de Cortes y la elaboración del texto Constitucional, los liberales españoles tendrán la oportunidad de dejar constancia de su ideología y de la orientación de su política en lo social y económico. Actuación por la que vemos que los liberales españoles padecen el mismo mal que sus coetáneos europeos:

(3) Véase PÉREZ GARZÓN, J. S.: *"Milicia popular y revolución burguesa"*. Madrid, 1987.

"la ideología liberal no era tan coherente ni tan consistente. Teóricamente estaba dividida y en su programática práctica la división estaba entre los que se apoyaban en un gobierno popular (basado en el régimen de las mayorías) y la creencia en la eficacia de un gobierno de minorías selectas"

en palabras de Hobsbawm (4)

La obra de las Cortes de Cádiz se entiende como un intento de ruptura con el Antiguo Régimen. La Constitución de 1812 puede presentarse como "esencialmente revolucionaria" y como una concreción de la ideología liberal, según la cual la mente humana debe buscar por sí misma la verdad a través de la confrontación de pareceres. *"El parlamentarismo no es más que la transformación al ámbito político, de esa confianza en la virtud del diálogo"* (5). Para Sánchez Agesta la obra de las Cortes de Cádiz fue *"una revolución de la burguesía intelectual"* (6). Lo confirma la propia composición de las Cortes en las que figuran noventa eclesiásticos, cincuenta y seis abogados, quince catedráticos, ocho comerciantes, cinco profesionales... sobre un total de doscientos seis diputados.

Desde nuestro punto de vista y en función de nuestro trabajo, tras analizar el texto constitucional, destacaríamos unos rasgos de signo progresista o reformista y otros de signo conservador. Entre estos tenemos:

(4) HOBBSBAUM, E. J.: *"Las revoluciones burguesas"*. Barcelona, 1982, p. 425.

(5) REMOND, R.: *"El siglo XIX. Introducción a la Historia de nuestra tiempo (1815-1914)"*. Barcelona, 1980, p. 20.

(6) SANCHEZ AGESTA, L.: *"Historia del Constitucionalismo español"*. Madrid, 1964, p. 40.

- "En el nombre de Dios Todopoderoso, padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la Sociedad" (Preámbulo del texto).

- "La Religión de la Nación española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica y Romana, la única verdadera" (Artículo 12).

- Para ser elegido diputado de Cortes se requiere tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios (Artículo 92).

- El Rey tiene la sanción de las Leyes. Si el Rey negare la sanción no se volverá a tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año. (Artículos 142 y 147).

- La persona del Rey es sagrada e inviolable. El Rey tendrá el tratamiento de Majestad Católica. (Artículos 168 y 169).

- La fórmula de juramento del Rey ante las Cortes:

"Juro por Dios y por los Santos Evangelios que defenderé y conservaré la Religión Católica, Apostólica y Romana sin permitir otra alguna en el Reino..." (Artículo 173).

- *"Los Infantes de las Españas gozarán de las distinciones y honores que han tenido hasta aquí, y podrán ser nombrados para toda clase de destinos exceptuados los de judicatura y la Diputación de Cortes"* (Artículo 205).

- *"Al Príncipe de Asturias, desde su nacimiento, y a los Infantes e Infantas desde que cumplan siete años de edad, se asignará por las Cortes para sus alimentos la cantidad anual correspondiente a su respectiva dignidad"* (Artículo 215).

- *"El gobierno político de las provincias residirá en el Jefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas"* (Artículo 324).

La reunión de las juntas electorales se llevará a cabo después de celebrar una misa solemne de Espíritu Santo, por el cura párroco u otra dignidad eclesiástica, quienes harán un discurso propio de las circunstancias (Artículos 47, 71 y 86).

Entre los aspectos de signo progresista podemos señalar:

- *"La soberanía reside esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales"* (Artículo 13).

- Queda establecida la división de poderes en los Artículos 15, 16 y 17.

- Habrá un Diputado a Cortes por cada setenta mil almas de población (Artículo 31).

- *"Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso, que será uniforme en todos los tribunales, y ni las Cortes ni el Rey podrán dispensarlas"* (Artículo 244)

- *"Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos..."* (Artículo 312).

- *"Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles en proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno"* (Artículo 339).

- *"Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población y circunstancias"* (Artículo 362).

En el Artículo 127 se expresan las principales restricciones a las prerrogativas reales:

- El Rey no puede impedir la celebración de Cortes.
- No puede traspasar a otro la autoridad real.
- No puede hacer alianzas ofensivas, ni tratados comerciales sin el consentimiento de las Cortes.
- No puede privar a ningún individuo de su libertad ni imponer pena alguna.

La libertad de expresión queda garantizada en el Artículo 371 que dice: "*Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas*" (7).

El literato y diputado en las Cortes de 1810, Juan Nicasio Gallego, hace balance de las mismas, estimando como logros importantes: la declaración de la soberanía nacional, la intervención de los representantes del pueblo en la elaboración de las leyes, la seguridad individual para el ciudadano, la libertad de imprenta...

Pero, ¿qué fue de aquellas masas populares que participaron en el Motín de Aranjuez y en el levantamiento del Dos de mayo? A la altura de 1812 se aprecia un claro divorcio entre legisladores y pueblo. Las ideas por un lado, la acción por otro, dirá Marx; y con ello se rompe esa necesaria comunicación entre el pueblo y sus dirigentes.

¿Cuál es la causa de esta situación? Para Marx, el origen de este divorcio hay que buscarlo en la incultura del pueblo, en el analfabetismo imperante en España.

Ese mismo retraso cultural y la xenofobia de los sentimientos patrióticos manipulados se manifestará a la vuelta de Fernando VII, cuando el pueblo, enardecido

(7) SAINZ DE VARANDA, R.: "*Colección de Leyes fundamentales*". Zaragoza, 1957, Págs.. 123 y ss.

por la llegada del "Deseado", grita, en 1814: ¡Vivan las cadenas!

Estas y otras manifestaciones similares hacen recaptar al Rey sobre la posibilidad de volver al absolutismo más radical; de volver a encadenar a ese pueblo con las prohibiciones y la opresión: *"DECLARO: que mi real ánimo es, no sólo no jurar la Constitución ni decreto alguno de las Cortes de Cádiz, sino declararlos nulos y sin ningún valor ni efecto tales actos..."* (8)

El liberalismo, sin arraigo aún en la sociedad española, quedaba condenado a la clandestinidad. La máquina represiva fernandina actúa de forma tan violenta que hasta los mismos "persas", absolutistas de sentimientos y acción, proponen algunas tímidas reformas para controlar el poder monárquico y el de algunos fieles ministros reales; estas demandas no son atendidas.

Pese a todo, los liberales siguen actuando en la clandestinidad, a la vez que la clase burguesa va tomando conciencia de su fuerza ante los poderes políticos. No se ve otra vía que la conspiración y a ella se recurre. Riego la personifica en 1820 con la consiguiente entrada en vigor de la Constitución de 1812. Será en este tiempo (trienio liberal) cuando se produce un primer enfrentamiento entre las dos concepciones políticas existentes entonces: la liberal y la tradicional, lo reformista y lo conservador.

Por ello, y como afirma Jutglar, el *"régimen suscitó inmediatamente grandes esperanzas y grandes oposiciones"*. El punto álgido de estas conmociones ideológico-sociales puede situarse en 1822, con la sublevación de la guardia real y diversos movimientos de partidas

(8) Ídem, p. 134.

armadas de signo antiliberal, que llevan a radicalizar el enfrentamiento entre las tendencias renovadoras y las reaccionarias. La causa próxima de la confrontación pudo ser la Ley de 1 de octubre de 1820. Dicha Ley suprimía los colegios de regulares, conventos de las órdenes militares, todos los conventos de menos de veinticuatro profesos; los bienes, consecuencia de estas supresiones, pasarían a propiedad de la Nación con la finalidad de amortizar la Deuda Pública. Estas medidas se complementaban con la prohibición a la Iglesia y comunidades religiosas de adquirir bienes raíces por compra, testamento, donación, etc. El alto clero, ante este ataque a su bastión económico, y en connivencia con la nobleza, se apoya en, y apoya a, los absolutistas; estos robustos soportes del Antiguo Régimen "movilizan las conciencias", especialmente del bajo clero que irá abandonando sus simpatías liberales y pasándose al absolutismo. Nace en este tiempo una nefasta práctica eclesial: los obispos se niegan a veces a cumplir las leyes emanadas de las Cortes o los mandatos del gobierno cuando no los consideran acordes con las doctrinas de la Iglesia (9)

Las luchas ideológicas radicalizan las actitudes de individuos y grupos; así, del seno del liberalismo, surge la corriente radical, conocida como exaltados, los cuales se oponen a que prevalezca "[el orden por encima de la libertad](#)". Esta nueva tendencia no propugnaba una acción política o socioeconómica muy distinta de la de los moderados y su objetivo no era otro que introducir cambios sociales en beneficio del nuevo bloque dominante: la burguesía; pero, como dice Julio Aróstegui "[los](#)

(9) TUÑÓN DE LARA, M.: O. c., tomo I.

exaltados creían, al menos, que a las masas populares correspondía un papel revolucionario” (10)

Durante el trienio liberal adquieren perfil definido dos hechos sociales: la lenta evolución hacia niveles de progreso (esta lentitud contrasta con un ritmo mas rápido en Europa, lo que da lugar a que España vaya quedando más rezagada) y la aparición de dos corrientes en el seno de la burguesía, una ideológica y otra empresarial.

Además del ya comentado sector liberal exaltado, asoman a la vista pública otros grupos radicales de variado signo ideológico, como dice Jutglar, refiriéndose a Cataluña: *"en los mismos días del trienio constitucional surgieron los puntos de partida para las futuras definiciones democráticas y republicanas"* (11)

Ante los movimientos más progresistas, los moderados tomarán una actitud defensiva, soslayando los objetivos más avanzados y refugiándose en un conservadurismo disimulado bajo el barniz de lo liberal. En las filas moderadas militan terratenientes, abogados, comerciantes, funcionarios de carrera, periodistas, etc.

La célebre frase de Fernando VII, *"marchemos francamente y yo el primero, por la senda constitucional"*, inserta en el Real Decreto de 3 de marzo de 1820, no era más que una nueva manifestación de la hipocresía y escasa talla moral de monarca. Las últimas palabras del documento, *"confiad pues en vuestro Rey"*, parecen una llamada a nobles, terratenientes, burgueses ricos, realistas en general, para que estén atentos a la posibilidad

(10) AROSTEGUI, J.: *"Crisis del Antiguo Régimen"*. Madrid, 1982 p. 40.

(11) JUTGLAR, A.. o. c., tomo I, p. 52.

de reimplantar el absolutismo. En cuanto se le brinda la oportunidad, el Rey requiere la ayuda extranjera que, bajo el pomposo título de "*Cien mil Hijos de San Luis*", llega a España y repone a Fernando en el trono, sin las limitaciones que hasta entonces le imponía la vigente Constitución gaditana, que es suprimida una vez más. Había triunfado aquel frente anticonstitucional que según Tuñón de Lara "*iba desde la corte de Fernando a las Cortes europeas, pasando por los obispados*".

En esta nueva etapa absolutista que se inicia, el Rey es claro en sus pretensiones: "*que desaparezca para siempre del suelo español hasta las más remota idea de que la soberanía reside en otro que en mi real persona*". Y a esto sigue una despiadada persecución contra todos los sospechosos de liberalismo, fueran moderados o exaltados; un ¡Viva a la Constitución! puede acarrear la pena de muerte. Se genera un clima de tensión muy similar al de una latente guerra civil. Es el enfrentamiento violento de dos concepciones de la política; de dos enfoques del sistema de libertades. Y al socaire de la represión surge el extremismo carlista, de signo tan reaccionario que consideran censurable, por tolerante, la actitud del Rey Fernando, para con los liberales. Su jefe es Carlos de Borbón, hermano y posible sucesor de Fernando. Para el Carlismo, la máxima felicidad, en palabras de Carlos, consiste en "*buscar el reino de Dios y su justicia, y todo lo demás nos lo envía su misericordia por añadidura, y así, lo primero, la gloria de Dios, el fomento y esplendor de su santa religión, que haya santo temor de Dios...*" (12)

La nueva clase burguesa de ideología liberal, necesita un marco jurídico nuevo que le permita libertad para la

(12) Tomado de JUTGLAR, A.: o. c., tomo I, p. 57.

creación de industrias, para el comercio, para... enriquecerse. El ideal burgués es claro, en este sentido: cada uno según su capacidad y su trabajo; para cada uno lo que pueda aprovechar de la capacidad o trabajo de los demás. Con esta filosofía y el control real sobre la economía, no es extraño que esta clase defienda la doctrina liberal.

Los últimos años del reinado de Fernando serán testigos de una orientación de la Corte hacia la ideología liberal moderada; actitud que pueda estar justificada por el necesario apoyo de los liberales para la causa de la heredera Isabel o quizás fuera un intento de armonizar las corrientes extremas de exaltados y carlistas.

1. Planteamientos de Jovellanos.

Si hasta principios del siglo XIX las inquietudes en pro de la instrucción pública se pueden considerar aisladas, coyunturales, a partir de entonces adquieren un carácter de permanente atención. La instrucción pública se convertirá en una de las inquietudes fundamentales de pensadores y gobernantes liberal-burgueses; actuación coherente con la filosofía burguesa ya que ésta *"en su lucha con las últimas fuerzas del absolutismo no está haciendo otra cosa que materializar la nueva ideología que engendran las nuevas relaciones sociales que la burguesía está desarrollando"* (13) y en las cuales juega destacado papel la instrucción. Por ello, a medida que se configura el Estado burgués, se pone de manifiesto que el dominio del aparato escolar es un valioso medio de influencia a todos los niveles ("el que enseña domi-

(13) ENRIC SEBASTIA, D.: *"El taller y la escuela en Valencia del siglo XIX"*. Valencia, 1983, PIQUERAS, A. Estudio preliminar, p. 18.

na”), y ello aún cuando

el establecimiento de un nuevo aparato escolar no crea la ideología sino que la materializa... La ideología surge a partir de las relaciones sociales y no en las instituciones educativas. Estas materializan la ideología de las clases dominantes (14)

Los sistemas de enseñanza pueden ser un fiel reflejo de las divisiones sociales y a la vez pueden contribuir al establecimiento de nuevos elementos diferenciadores como el mérito, las aptitudes o la capacidad intelectual.

Veamos los fundamentos del sistema educativo español en cuanto a instrucción pública, reflejados en dos de las obras escritas de Jovellanos: "*Memorias sobre Educación pública*" (obra escrita en la prisión de Bellver entre 1802 y 1808 y presentada a un concurso de la Sociedad Patriótica Mallorquina en 1909) y "*Bases para la formación de un plan general de Instrucción pública*" (escrito en Sevilla en 1809). Ambas son reflejo de la mentalidad ilustrada sobre el tema.

En el primer trabajo, Jovellanos expone que el origen de la prosperidad de los pueblos está en la instrucción pública y que la utilidad de esta instrucción, desde el punto de vista político, no está tanto en la suma o calidad de los conocimientos que un pueblo posee sino en el número de personas que disfrutan de los mismos. Más que algunos sabios eminentes, es preferible una masa popular con una mediana cultura. Por ello recomienda Jovellanos el estudio de las primeras letras para todos; que no haya rincón donde los niños de cualquier clase y sexo carezcan del bien de la instrucción elemen-

(14) PESSET, J. L., GARMA, S. y PÉREZ, J. S.: "*Ciencias y enseñanza en la revolución burguesa*". Madrid, 1978, p. 6.

tal. Y escuelas aceptables, decentes y que enseñen. Que se aprovechen las facultades infantiles, su inquietud, su memoria para enseñarles a leer y escribir; para que aprendan a calcular que tan necesario es para la vida, y lo aprendan racionalmente. "*Las primeras letras son la primera llave de toda instrucción*". Del aprendizaje de éstas dependerán todos los demás estudios. ¿Qué aspiraciones puede tener un pueblo sin educación? pregunta Jovellanos. Para sacar a los pueblos del servilismo y la precaria condición de jornalero no hay otra solución que instruir a los ciudadanos (15)

En las "*Bases para la formación de un Plan General de Instrucción Pública*", Jovellanos establece las siguientes (16):

1ª.- **Creación de una Junta de Instrucción** cuyo objetivo será proponer los medios de promover, mejorar y extender la instrucción nacional, a fin de lograr la perfección de las facultades físicas, intelectuales y morales de todos los Ciudadanos.

2ª.- **La educación física** deberá tender a mejorar la fuerza, agilidad y destreza de los ciudadanos. Debe ser pública en casi todos los pueblos de España y los ejercicios se realizarán los días festivos para no restar horas de clase de primeras letras en los demás días de la semana.

3ª.- **La educación literaria** tiene como finalidad perfeccionar las facultades intelectuales y morales del hombre.

(15) JOVELLANOS, G.: "*Memoria sobre la Instrucción pública*". Madrid, 1960, Tomo XIV de la B.C.E., págs. 123 y ss.

(16) JOVELLANOS, G.: Tomado de Clásicos Castellanos. Madrid, 1956.

Entre estas enseñanzas está la de primeras letras. Por primeras letras se entiende el arte de leer y escribir. Conviene perfeccionar los principios de la buena pronunciación y habitar al niño al uso de la correcta ortografía. Los libros destinados a lecturas o muestras de escribir deben ser comprensibles.

El **dominio del cálculo** es muy necesario para la vida, por lo que se intentará generalizar el estudio de la Aritmética y de la Geometría.

Aunque la lengua la aprende el niño por la simple práctica, su conocimiento más complejo requiere unos conocimientos propios que se deberán dar después de conocidas las primeras letras. Y debe utilizarse la lengua nativa, tanto para las enseñanzas propiamente Gramaticales como para las de las Ciencias.

4ª.- **La educación de las niñas es indispensable para formar "buenas y virtuosas madres de familia"**. Se deben crear en todo el reino aquellas escuelas gratuitas para que las niñas aprendan primeras letras, principios de religión y las labores necesarias a su futuro destino de madres.

5ª.- **El aprovechamiento en las escuelas debe ser controlado**, para lo cual se establecerá como principio que ningún alumno pase de una clase a otra sin que acredite mediante examen conocer todo lo correspondiente a la clase en que se encuentra.

6ª.- Entre los **auxilios que deben prestarse a la instrucción pública** estarían las bibliotecas ("bien proveídas de globos, atlas, cartas geográficas e hidrográficas, modelos de máquinas e instrumentos científicos...") y los gabinetes de Historia Natural y Minerología.

2. Las Cortes de Cádiz y la escuela pública.

Entre los miembros de la Comisión de las Cortes, encargada de elaborar la Constitución de Cádiz, que trata de conducir la azarosa vida política de la España de principios del siglo XIX, aflora una seria inquietud por afrontar los problemas educativos. Esto queda reflejado en el discurso leído ante las Cortes, al presentarse dicho Proyecto de Constitución, el día 24-12-1811.

En el apartado XCV del texto del discurso se dice que el Estado precisa de hombres que ilustren a la Nación y contribuyan a la felicidad de los ciudadanos con sus conocimientos; por lo que uno de los principales desvelos de los representantes del pueblo será la educación, que ha de ser general; para que con esa educación se formen hombres de bien es preciso que la dirección de la enseñanza pública esté en manos competentes y responsables. Se hace por ello preciso el crear una inspección Suprema de Instrucción Pública o Dirección General de Estudios con el fin de promover los conocimientos humanos en toda su extensión. La enseñanza de la Religión y moral estará sometida a la doctrina de la Iglesia; las Ciencias políticas se ajustarán a los preceptos constitucionales y las demás Ciencias, basadas en los últimos progresos de las mismas, se orientarán hacia su utilidad social (17)

Basándose en esta filosofía de la Comisión, que es un fiel reflejo del sentir de los grupos liberales, quedará explicitado en el primer texto constitucional español el interés por los problemas de la instrucción pública.

(17) SAINZ DE VARANDA, R.: o. c. p. 71

En el Título IX se lee:

Artículo 366.- *"En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar y el catecismo de la Religión que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles".*

Artículo 368.- *"El Plan general de Enseñanza será uniforme en todo el reino..."*

Artículo 369.- *"Habrá una Dirección General de Estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública".*

Artículo 370.- *"Las Cortes, por medio de planes y estatutos especiales, arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública".*

3. La labor legislativa de Quintana.

Fueron muchos los pensadores de principios del XIX que sintieron los problemas educativos y aportaron soluciones a los mismos. Feijoo, Jovellanos, Cabarrús, Quintana, etc. Entre todos ellos descuella este último a quien no resta méritos, antes al contrario se los incrementa, el hecho de que hubiese seguido en las cuestiones educativas la huella del francés enciclopedista Condorcet, especialista en temas de esta índole. Quintana supo tomar lo esencial de los planteamientos de Condorcet y adaptarlos a la realidad socio-cultural y política de nuestro país. Su obra, aunque realizada en equipo muchas veces, se puede sintetizar en: *"Informe"* sobre Instrucción pública y *"Proyecto de Decreto"* de 7 de marzo de 1814.

Con fecha 18 de junio de 1813 la Regencia encargó a un grupo de expertos (González de Navas, Vargas y Ponce, Eugenio Tapia, Diego Clemencín, Ramón de la Cuadra y Manuel José Quintana) que meditaran sobre los problemas de la instrucción pública y propusiesen medios para resolverlos.

El equipo evacua su "**Informe**", muy extenso, el 9-9-1813. En síntesis, los aspectos más destacados del mismo son:

- Considera el momento histórico muy oportuno para afrontar los problemas educativos, pues a la anarquía reinante en la enseñanza, antes de la guerra contra los franceses, se unía, en los momentos actuales, la desolación producida por la destrucción o abandono en que hablan quedado los establecimientos de enseñanza.

- Expone la necesidad de establecer los principios generales sobre los que ha de asentarse toda la enseñanza antes de desarrollar un Plan pormenorizado sobre el tema. Considera, por tanto, que su tarea es preliminar, básica; para que sobre ella, y si es aceptada, se elaboren los demás planes de carácter concreto.

- Define la instrucción pública como el *"arte de poner a los hombres en todo su valor tanto para ellos como para sus semejantes"* y cree que la instrucción debe ser igual y completa; es necesario generalizar la enseñanza de aquellos conocimientos que se pueden y deben dar a todos los ciudadanos. *"La instrucción debe ser universal, esto es, extenderse a todos los ciudadanos. Debe distribuirse con toda la igualdad que permiten los límites necesarios de su costo, la repartición de los hombres sobre el territorio y el tiempo más o menos largo que los discípulos pueden dedicar a ella. Debe, en fin, en sus grados diversos, abrazar al sistema entero de los cono-*

cimientos humanos y asegurar a los hombres en todas las edades de la vida la facilidad de conservar sus conocimientos o de adquirir otros nuevos”.

- El Plan de enseñanza debe ser uniforme en todos los estudios. Una sola la doctrina que se enseñe en nuestras escuelas; unos los métodos y una la lengua en que se dé la enseñanza, y que esta lengua sea la castellana por ser la lengua nativa el medio más fácil de comunicar las ideas y entenderlas.

- La enseñanza debe ser pública, que esté abierta a todos, y será también gratuita.

- La primera enseñanza es la más necesaria y aquella en la que el Estado debe volcarse de forma más directa y con más medios. La instrucción, en este grado, debe tener como finalidad que el niño lea con sentido, escriba con claridad y buena ortografía, sepa las reglas elementales de la Aritmética y se conduzca según las normas de buena moral y crianza, sabiendo, en fin, sus principales obligaciones y derechos como ciudadano. Todos estos contenidos deberán ofrecerse a los alumnos en catecismos claros, breves y sencillos. Debe haber, a lo menos, una escuela de primeras letras en todos los pueblos que la puedan sostener y en los pueblos de mayor número de habitantes habrá una escuela por cada quinientos vecinos.

- Los maestros deben ser habilitados por medio de un examen, requisito indispensable para que no dediquen a la enseñanza sujetos incapaces. Dichos exámenes se deben realizar en las capitales de provincias y en la del Reino. La dotación de los maestros deberá costearse de los fondos públicos y no será inferior al valor de cincuenta fanegas de trigo al año. Es preciso señalar a los maestros una subsistencia digna y segura para que no

se vean en la necesidad de dedicarse a otras profesiones menos dignas.

- En cuanto a la instrucción de las mujeres, la Junta cree que debe ser privada y doméstica; más bien orientada a la educación que a la instrucción propiamente dicha; y dada la complejidad del asunto, elude su tratamiento de forma más extensa, por no haberle sido encargado, pese a reconocer la gran importancia del mismo (18)

La Comisión encargada de redactar el "**Proyecto de Decreto de arreglo general de la Enseñanza pública**", de 7 de marzo de 1814, está formada por los mismos individuos que elaboraron el Informe antes descrito. En función de la finalidad de nuestra investigación, sintetizamos los aspectos principales del mismo:

En cuanto al tema de la enseñanza se establecía en el documento que recibirá el título de "pública" la costeada por el Estado, la cual será gratuita. La enseñanza quedaba dividida en tres niveles: primera, segunda y tercera. Se precisa en el texto que la primera enseñanza es la general e indispensable que debe darse a la infancia.

Por lo que se refiere a la enseñanza privada, se dice: "*quedará absolutamente libre*", si bien el Gobierno ejercerá sobre ella la autoridad necesaria para impedir que se enseñen doctrinas contrarias a la "*Religión divina que profesa la Nación*" y a los principios recogidos en la Constitución.

La enseñanza primaria, nivel prioritario en nuestro trabajo, se habría de impartir en las escuelas públicas de primeras letras, en las que aprenderían los niños a

(18) QUINTANA, M. J.: "*Obras completas*". Madrid, 1963, tomo XIX, págs. 175 y ss.

leer con sentido y a escribir con claridad y buena ortografía, así como las reglas elementales de la Aritmética; se completaría esta formación con el aprendizaje de un catecismo religioso y moral y otro político.

La idea de los técnicos de la Comisión respecto a la atención de las necesidades instructivas de la sociedad española, queda reflejada en la propuesta que hacen sobre la relación escuelas-habitantes: debía haber una escuela de primeras letras en los pueblos que llegaran a tener cien vecinos; para los de gran vecindario se establecería una escuela por cada quinientos vecinos.

Por lo que se refiere a los maestros, el Proyecto indicaba la necesidad de que todos los maestros de las escuelas públicas fuesen examinados para poder ejercer; estos exámenes se realizarían en las capitales de provincia. El sueldo de estos docentes no debía bajar del equivalente al precio de cincuenta fanegas de trigo. Es de resaltar el hecho de que se confiara a los Ayuntamientos la elección de maestros para las escuelas públicas y, sobre todo, la "vigilancia sobre su conducta", aspecto éste de gran trascendencia socio-política.

El control de la instrucción pública queda a cargo de una Dirección general de Estudios, entre cuyas facultades cabe destacar: cuidar de la aplicación de los Reglamentos, elaborar planes de estudio, promover la mejora de los métodos de enseñanza, dar cuenta a las Cortes a través del Gobierno del estado de la enseñanza pública, etc.

La educación de las mujeres merece un Título del proyecto, con dos artículos. En el 115 se indica: *"Se establecerán escuelas públicas en que se enseñe a las niñas a leer y a escribir y a las adultas las labores y habilidades propias de su sexo"*; en el Artículo 116 el

Gobierno se comprometía a encargar a las Diputaciones provinciales que propusieran "*el número de estas escuelas que deban establecerse en su respectiva provincia*".

También se aborda en el Proyecto de Decreto el tema de los fondos con los que hacer frente a los gastos de la instrucción pública. Si los fondos dedicados por las provincias, hasta la fecha del Proyecto, no fueran suficientes para llevar a la práctica el mismo, el Gobierno propondría a las Cortes el modo de cubrir tal déficit. Así, los primeros fondos se dedicarían a la primera enseñanza "*urgiendo sobremanera el pronto establecimiento de las escuelas de primeras letras*" (19)

Este Proyecto de 1814 no tuvo vigencia ya que con fecha 4 de mayo de ese mismo año, Fernando VII publicaba el Manifiesto por el que se dejaba sin valor ni efecto toda la legislación emanada de las Cortes de Cádiz. Sería en el segundo período constitucional, de 1820 a 1823, cuando el Proyecto de Quintana entraría en vigor; las Cortes aprobaron, por Decreto de 29 de junio de 1821, el **Reglamento General de Instrucción Pública** que no es más que una reproducción, casi literal, del texto de Quintana y sus colaboradores.

En el corto espacio de tiempo del trienio liberal, cabe destacar la incipiente tarea de la Dirección General de Estudios que se concreta en un **Proyecto de Reglamento General de Primera Enseñanza**, publicado el 16 de marzo de 1822 (20)

(19) RUIZ BERRIO, J.: "*Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*". Madrid, 1970, págs. 379 y ss.

(20) Proyecto de Reglamento General de Primera enseñanza. Madrid, 1922.

Las cuestiones tratadas en este documento, venían a precisar, para la enseñanza primaria, las bases establecidas en el Reglamento de Instrucción Pública de 1821: expedición de títulos a los maestros (se establece que sean de tres clases: locales, para lugares de menos de quinientos vecinos, provinciales y generales, para poder ejercer en todo el país); se prohíbe la coeducación; se reduce la aplicación de los castigos corporales a los más suaves como el poner de rodillas a los alumnos; obligación de realizar exámenes públicos a todos los niños, cada dos años; una Comisión (formada por un funcionario de la Diputación, un maestro y un secretario) se encargarla de la inspección de las tareas escolares; una Comisión de señoras, nombradas por los respectivos Ayuntamientos, entre las más cultas de la localidad, vigilarían las tareas escolares en las escuelas de niñas; etc.

El 1 de octubre de 1823 Fernando VII volvía a decretar la nulidad de las leyes dadas durante el trienio liberal, por lo que el Reglamento de 1822 apenas tuvo algo más de un año para su puesta en práctica. Tiempo muy escaso para poder hacer una valoración sobre su eficacia. No obstante produjo una importante consecuencia, según Ruiz Berrio: "*Introducir el centralismo en la enseñanza con carácter muy acentuado*" (21)

4. Absolutismo fernandino y escuela pública.

Cuando Fernando VII vuelve a España en 1814, y tras las primeras dudas sobre la conducta que seguirían los

(21) RUIZ BERRIO, J.: o. c. p. 60.

españoles ante su regreso, se siente apoyado por los elementos absolutistas y ultramontanos. Decretada la nulidad de la legislación de las Cortes de Cádiz se ve la imposibilidad de sustituirla por otra, ya que esta otra no existe. Aunque, tal vez, algo distante de la realidad del país, el periodo Constitucional había servido para elaborar una legislación perfectamente estructurada y que englobaba todos los ámbitos de la esfera educativa. Al anular estos preceptos legales, Fernando se queda sin base jurídica y con una realidad en el campo educativo verdaderamente lamentable por la propia devastación material y cultural del agitado periodo de la invasión napoleónica.

El monarca ha de acudir a su principal y más interesado aliado: La Iglesia. Juntos, Corona e Iglesia, procederán al intento de arreglo y adecuación de la enseñanza a las nuevas tendencias sociales y económicas, para encauzarla por la vía de sus respectivos intereses. Por Decreto de 19 de noviembre de 1815 el rey Dispone:

- Hay que evitar que los niños se aficionen a la vida ociosa y vagabunda y procurar que se conviertan en súbditos trabajadores y útiles al Estado. Para ello es preciso crear escuelas caritativas, en donde los niños de los pobres se instruyen en la doctrina cristiana, buenas costumbres y primeras letras, procurándoles además el alimento y vestido correspondiente a su pobreza.

- Las dificultades del erario público no permiten destinar dotación para estas necesidades; pero los conventos de todas las Órdenes religiosas, repartidos por todo el Reino pueden suplir esta imposibilidad y no dudo que lo harán, *"puesto que están cimentados sobre la base de la caridad en justa correspondencia a las limosnas y bienes que han salido y salen de los pueblos donde*

están fundados". También porque con ello observan la obligación de propagar el conocimiento de la religión y buenas costumbres y en demostración de su gratitud por los bienes que mi paternal desvelo les ha dispensado.

- El documento termina de forma tajante: se dispondrá lo conveniente a fin de que se cumpla este Real Decreto a la mayor brevedad, pues así lo reclaman la Religión y el Estado (22)

Se quería estimular el interés por las cuestiones educativas y se consiguió en muchas esferas sociales (23)

El Rey hizo gestiones ante la Santa Sede para que la disposición anterior, que sólo afectaba a los conventos de los Regulares, se extendiese a los de religiosas. Según documento de 15 de abril de 1816, la Congregación de Cardenales, que entiende en los negocios de

(22) A.R.S.E.A.P.T.: Escuelas - 18 -

(23) En relación con este tema, la Real y Suprema Junta General de Caridad, encargada de la educación de los niños y niñas de Madrid, promovió entre los educadores, concursos sobre obras didácticas y pedagógicas, con sustanciosos primeros premios de hasta dos mil reales (por convocatoria) y accésit de mil reales. En el año 1818 obtuvo el primer el Padre Santiago Delgado con su obra "Cartilla de maestros de primera educación" (impresa posteriormente en Imprenta Collado, Madrid, 1818). En la primera parte del trabajo, titulada "Educación de los niños" estudia los siguientes capítulos y temas:

1º Del celo en la instrucción cristiana.

2º De las ramas de instrucción en que debe un maestro o ayo enterar a un niño desde los seis a los diez años.

3º De las ideas de la Religión cristiana.

4º Ideas y disposición por clases de una escuela. Etc.

Obispos y Regulares, acepta la petición del Rey español y decreta (24):

-Ya había excitado el monarca los celos de los Regulares para establecer escuelas de niños en sus conventos, lo que ejecutan de forma loable; y deseando ahora que las religiosas también se empleen en la educación de las niñas, pide S. M. a la Santa Sede que se den las facultades oportunas para que se puedan establecer escuelas de niñas en todos los lugares donde sea posible.

- El Santo Padre desea dar cumplimiento a los deseos del piadosísimo Rey y ha determinado que mientras dure la actual necesidad de la educación, se establezcan escuelas en los conventos de religiosas sin perjuicio de la integridad de los votos hechos a Dios por las religiosas, permitiendo Su Santidad que aquellas monjas dedicadas a la enseñanza se les dispense de algunas obligaciones conventuales (como el rezo del Oficio). De la obligación de tener escuela se podrán exceptuar aquellos conventos que por sus votos o reglas tengan prohibido el trato con seglares; pero si en el pueblo no hay otras escuelas se obligará a establecerlas incluso a estas religiosas. La tarea en estas escuelas será instruir a las niñas en las labores propias de su sexo y en los principios de la Religión y buenas costumbres.

La ayuda prestada por las potencias legitimistas europeas reinstaura en el trono a Fernando VII en 1823. El 1 de octubre de ese año, el Rey decreta que son nulos y sin ningún valor todos los actos del gobierno constitucional del trienio, porque en todo ese tiempo se ha carecido de libertad.

(24) Carta Decretatoria de la Congregación de Cardenales al Cardenal Patriarca de las Indias. A.R.S.E.M.P.T., Escuelas - 18 -

En la nueva etapa absolutista que se inicia, el rey imprime mucho mayor dinamismo a la legislación escolar, y en menos de dos años está a punto el **Plan y Reglamento de Escuelas**, que es aprobado por Resolución del Rey el 16 de febrero de 1825 y publicado por Real Cédula, dada en Aranjuez a 20 de mayo de 1825. Copia del original fue enviada al Corregidor de la Isla de Tenerife el 4 de junio del mismo año (25)

Este Plan se erigió en el primer tratado global legislativo sobre la enseñanza primaria o elemental, ya que abarca todos los aspectos de la vida escolar y marca la pauta para toda la posterior legislación sobre el tema. Haremos una descripción de los apartados más importantes:

En el preámbulo se deja constancia de la filosofía que ha dominado en la elaboración del Plan y su finalidad:

"Mis paternales desvelos por la cristiana y esmerada educación de los niños me hacen desear la mejora de las escuelas de primeras letras, donde todos recibieran la doctrina indispensable para que sean buenos cristianos y vasallos aplicados y útiles en las diversas ocupaciones y ministerios de la vida civil y religiosa... Faltaba un plan y reglamento uniforme y bien entendido que, clasificando las escuelas, uniformándolas en las bases mas esenciales e inalterables del método científico y de la crianza religiosa, graduando la enseñanza y su mayor o menor perfección según las necesidades relativas de los pueblos, dando a las escuelas una dirección en que la Iglesia y el Estado pudieran ejercer aunadamente la mas saludable influencia, y señalando los medios de perfeccionarlas y dotarlas, preparara y asegurara otras mejoras mas grandiosas, facilitan-

(25) A.H.M.L.L.: I- III -, legajo I, nº 7.

do por de pronto y proporcionalmente en las ciudades, villas y aldeas de todos mis reinos la primera, la mas útil y necesaria enseñanza”.

Los contenidos docentes de "primeras letras" quedaban fijados, en el Plan y Reglamento, en los siguientes: doctrina cristiana, lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de contar con números enteros. En las escuelas de primera y segunda clase (de capitales de provincia y cabezas de partido judicial, respectivamente), se ampliarían los conocimientos anteriores con rudimentos de Gramática castellana, reglas más precisas de urbanidad y lecciones de caligrafía.

Uno de los aspectos novedosos del Plan y Reglamento es el que se refiere a la clasificación de las escuelas. Se expone que en todos los pueblos que lleguen a cincuenta vecinos se procurará establecer escuelas de primeras letras; y en casos de población diseminada (aldeas, caseríos, etc.) se buscaría un lugar céntrico para establecer las escuelas que debían ser una por cada ochenta vecinos.

Las escuelas quedaban divididas en varias clases: a las de "primera" pertenecerían las de Madrid y demás capitales tales de provincia; a las de "segunda" clase las de los barrio de Madrid y capitales, así como las de ciudades cabeza de partidos judiciales o que tuvieran mil vecinos; de "tercera" clase serían las escuelas de lugares que tuvieran de quinientos a mil vecinos; y de "cuarta" clase las que hubieran de crearse en lugares de cincuenta a quinientos vecinos. Se establecía un privilegio especial para las escuelas gratuitas de los padres escolapios, al considerarlas todas de "primera" por ser

su enseñanza "más amplia y completa". Las escuelas de lugares de menos de cincuenta vecinos no quedaban clasificadas en cuanto a títulos de maestros o sueldos, pero sí debían seguir el Reglamento en cuanto a libros y métodos. En estas escuelas la enseñanza podía ser confiada a algún eclesiástico, sirviente de la Iglesia o cualquier persona que sepa doctrina, leer, escribir y contar. Las escuelas que reuniesen cien niños tendrían un pasante o auxiliar del maestro, si llegasen a doscientos niños, dos pasantes y si los alumnos fuesen trescientos o más, tres auxiliares.

Las escuelas de niñas merecen especial tratamiento en el Título XVIII del Reglamento. En las de "primera" clase se enseñaría a las niñas a leer, por lo menos en los catecismos, a "escribir medianamente" y las labores propias del sexo (hacer calceta, cortar y coser las ropas comunes de usar, bordar y hacer encajes). En las escuelas de "segunda" clase se suprimían los encajes y en las de "tercera" y "cuarta" clase quedaba eliminado también el bordado. En todas las escuelas de niñas la instrucción se acomodaría al uso, costumbres y necesidades de los pueblos. Las enseñanzas de escribir y contar se darían por la misma maestra o con ayuda de algún maestro, siempre que éste hubiese cumplido los cuarenta años.

A estos centros, de tan variada tipología, habían de acudir los escolares cuya edad no queda especificada en el Reglamento, omisión significativa, a nuestro juicio. De tres en tres meses (no se indica cuales) los maestros admitirían a los niños que presentaran los padres o tutores.

El calendario escolar, duraba todo el año. Las vacaciones de Navidad eran del 24 de diciembre al 6 de

enero, las de Semana Santa del domingo de Ramos al miércoles de Resurrección; tampoco había escuela los días de precepto ni los jueves por la tarde. Los carnavales, día de los monarcas, etc. se sumaban a las festividades religiosas. En la canícula sólo habría clase por la mañana.

El horario se distribuía en tres horas por la mañana y tres por la tarde. Durante la primera hora de clase se le tomaba la lección del día a los niños más adelantados mientras los demás trabajaban en el silabeo con otros alumnos destacados; en *"las clases de escribir se principiaba por la mañana cortando las plumas el maestro o el pasante..."*; etc.

El Reglamento es prolijo en regular el funcionamiento de las escuelas, la metodología, la organización escolar. Se dice en él que, siempre que sea posible, las escuelas se dividirán en dos clases o aulas separadas: la de leer y la de escribir; la primera se organizará en varios grupos (los que aprenden las letras, los que estudian las sílabas y quienes aprenden a leer correctamente). Como según el texto del Reglamento no están demostradas las ventajas del aprendizaje simultáneo de la lectura y la escritura, se aconseja seguir el método de aprender los nombres de las letras, pasar después al conocimiento de las sílabas y por último a la lectura de corrido; los niños no podrían pasar de la clase de abecedario al silabeo sin conocer perfectamente las letras. La clase de lectura se debía desarrollar de la siguiente forma: *"EL maestro leerá primero la lección que se señale; hará que continúe un niño que él designe; interrumpiendo a éste, que sigan leyendo ya uno ya otro, con la precisión de hacerlo comenzando por la última palabra que pronunció el que leía"*.

Los niños pasarían a la clase de escritura cuando el maestro advirtiese que *"el pulso del niño está firme"*, aún cuando no supiera leer muy bien. La letra que se había de enseñar era la llamada "bastarda española". La norma básica del aprendizaje de la escritura era: *"la principal prenda de la letra es la claridad y su inteligencia y después su hermosura, y que nunca ésta se ha de sacrificar a aquella"*.

En el Reglamento se relacionan los libros a utilizar en todas las escuelas públicas del Reino. Entre ellos se encuentran:

- Para doctrina cristiana, *"Compendio Histórico de Religión"* de Pitón; *"Catecismo histórico"* de Fleuri; *"Catecismo explicado"* de Ripalda y Astete.

Para lectura, *"Silabario de la Academia"*, de primera educación; el *"Catón"* del Colegio Académico; *"Método práctico de enseñar a leer"*, de Naharro y también los libros antes señalados para doctrina cristiana. Como libros recomendados figuraban *"El amigo de los Niños"*, *"Fábulas" de Samaniego* y *"Lecciones escogidas"* y para las escuelas de primera y segunda clase algún compendio de Historia de España. Se aconsejaba a los niños no leer novelas, romances, comedias u otros libros, sino los antes señalados. Para urbanidad se utilizaría el libro *"Lecciones escogidas"*. La Aritmética se debía aprender por *"Lecciones de Aritmética"* o *"Principios Generales de Aritmética"* de uso en las Escuelas Pías. La Gramática se estudiaría por *"Elementos de Gramática Castellana o de la lengua española"*.

El aprendizaje de la escritura debía hacerse a través del *"Arte de escribir por reglas y con muestras"* de Torío de la Riva.

Según el Reglamento, el control del rendimiento escolar se llevaría a cabo por medio de exámenes. Estos se debían hacer siempre que los niños hubiesen de pasar de una clase a otra y serían realizados por los maestros; también podían hacer exámenes los individuos de las Juntas cuando visitasen las escuelas. Además de estos citados, todos los años se celebrarían exámenes públicos, en las salas de los Ayuntamientos, presididos por las Juntas respectivas. Los niños serían examinados, según la clase en que se encontraran, de todas las materias; debiendo ser las preguntas claras y sencillas. Previamente, los maestros debían publicar el nombre y apellidos de los niños a examinar, su nivel de instrucción y el orden de actuación. Los más destacados recibirían premio y el acto terminarla con una composición literaria, leída por un niño, en alabanza del Monarca.

La regulación de los premios y castigos tiene cabida en el Reglamento. Ambos debían ser repartidos con suma discreción y juicio. Se consideraba conveniente establecer un sistema de competencia entre los niños, en todos los ramos de la enseñanza: "*tomarán los vencedores los asientos preferentes del vencido*". Los premios podían consistir en una corona de cartón, de papel u hoja de lata; una cinta; una estampa; etc. En los castigos se recomendaba mucha prudencia. Nunca se debería castigar con saña y los niños debían comprender la razón del castigo. Los más corrientes eran: el tener a los alumnos de rodillas, separarlos de los demás. etc. En los castigos aflictivos se cuidaría de no lesionar a los niños, aunque debían ser advertidos de la posibilidad de recibir tales castigos.

Al tema de los maestros se dedican varios títulos en el Reglamento. Para enseñar en las escuelas de primera y segunda clase era preciso superar una oposición; para

las de tercera y cuarta un examen. En el primer caso era preceptivo estar en posesión del título otorgado por el Consejo real, mientras no era obligatorio para las demás escuelas. Tanto los exámenes como las oposiciones se harían por las Juntas de las capitales de provincias.

Al producirse una vacante escolar los Ayuntamientos debían proveerla de inmediato con maestros interinos, "*para que ni un solo día se interrumpa la enseñanza*". A la vez debían dar cuenta a las Juntas de capital para que convocasen la oposición o el examen correspondiente, expresando la vacante, dotación, vecinos del pueblo y señalando lugar, día y hora de los ejercicios.

Los opositores debían reunir estas condiciones: de 20 a 50 años de edad, para las escuelas de tercera y cuarta clase; entre 24 y 50 años para las de primera y segunda clase; para todas limpieza de sangre, buena vida y costumbres, acreditadas mediante certificación del cura y el Alcalde del lugar; buen comportamiento en la época de dominación "anárquica francesa"; rectas opiniones políticas y adhesión y amor al legítimo soberano, el Rey.

La oposición versaba sobre los ramos de la enseñanza y el arte de comunicarlos a los niños. Los conocimientos científicos exigidos eran graduados según la clase de escuela a la que se aspirase.

Concluida la oposición la Junta formaba una terna con los más aventajados, calificando los méritos de cada uno. Estos documentos eran enviados al Ayuntamiento del cual dependía la escuela vacante, que procedía al nombramiento y la provisión de la escuela, cuyo acto debía contar con la asistencia de los dos párrocos más antiguos (o uno, en su caso). Con el testimonio del nombramiento se sacaba el título del Consejo Real, in-

dispensable para ejercer la profesión. Este procedimiento era aplicable a las escuelas de primera y segunda clase. Pero todos los aprobados en la oposición recibían de la Junta examinadora un Certificado con el que podían sacar el título en el Consejo, el cual era indispensable y suficiente para ser nombrados maestros de escuelas de tercera y cuarta clase. Escuelas estas últimas que se cubrían también por los maestros que superaran el examen ante las Juntas provinciales.

Todos los maestros podían trasladarse de una escuela a otra de igual categoría sin necesidad de nueva oposición o examen. Y los maestros no podían ser desplazados por los Ayuntamientos sin causa justificada.

Aparece en el Reglamento la figura del pasante o auxiliar. Para ejercer como tal era preciso superar el correspondiente examen ante la Junta de capital. La práctica como auxiliar era tenida en cuenta como mérito para ascender al magisterio. Sólo los pasantes aprobados y los maestros examinados podían dar lecciones particulares o caseras; pero no podían reunir en sus casas grupos de niños para enseñarlos. Hasta entonces este tipo de enseñanza la habían llevado a cabo los "leccionistas" que a partir de la publicación del Reglamento pierden la tolerancia que habían disfrutado hasta entonces, al obligárseles al examen para poder seguir ejerciendo como tales.

La formación profesional de maestros y pasantes se llevaría a cabo en Academias establecidas en la Corte y en las capitales de provincia: Durante todo el año se desarrollarían temas sobre la primera enseñanza, tratados por personas instruidas, y se comentarían obras sobre educación y métodos de enseñanza, tanto españoles como extranjeros.

El problema de la dotación de las escuelas, o sueldo de los maestros, queda tratado en el Título XV del Reglamento. Como primeros fondos de dotación estaban las fundaciones, legados, etc.; también las consignaciones hechas sobre propios y arbitrios u otros fondos públicos con destino a las escuelas. Cuando no existieran los fondos anteriores, o estos fueran insuficientes, se pedirían retribuciones a los padres pudientes. La dotación a los maestros y pasantes podía señalarse en dinero o en frutos y efectos. En el caso de la contribución de los padres, el cobro debía realizarlo el maestro o auxiliar.

El artículo 167 del Plan establece el siguiente régimen de dotaciones:

Maestros de primera clase de Madrid	8.000 reales
Maestros de segunda clase " "	6.500 Ídem
Maestros de primera clase en las principales capitales de provincias	5.000 Ídem
Maestros de segunda y en pueblos que pasen de mil vecinos	4.000 Ídem
Ídem en los que no lleguen a ese número	3.300 Ídem
Maestros comprendidos en la tercera clase	3.000 Ídem
Maestros de 4ª clase si llegaran a 400 vecinos	1.800 Ídem
Ídem si llegaren a trescientos	1.600
Ídem si llegaren a doscientos	1.500
Ídem de más de cincuenta vecinos	1.300

Este es el mínimo, pero puede ser rebajado "*en consideración al estado actual de los pueblos*".

La dotación de los pasantes queda como sigue:

Los de Madrid	2.500 reales
Los de capitales y provincias grandes	1.300 reales
Los de tercera clase	1.100 reales
Los de cuarta clase	800 reales

La dotación de las maestras era:

Maestras de primera clase (Madrid)	3.000	reales
Maestras de segunda clase (Madrid)	2.000	reales
Maestras de capital de primera	2.000	reales
Maestras de segunda	1.500	reales
Maestras de tercera	1.000	reales
Maestras de cuarta	500	reales

Nota:

El importe de la venta de las labores de costura quedaba a beneficio de las maestras.

La jubilación de los maestros se produciría a los treinta y cinco años de enseñanza (los de primera y segunda clase) con los dos tercios del sueldo; a los de tercera y cuarta se les concedían los dos tercios del sueldo a los treinta años de ejercicio profesional; la mitad del sueldo si había trabajado veinte años y la tercera parte si sus años de servicio eran sólo diez o en caso de quedar imposibilitados física o moralmente. Cuando el maestro cambiaba de pueblo perdía el derecho al socorro de jubilación por parte del pueblo que abandonó.

El artículo 177 del Reglamento mantiene en vigor y confirma las preeminencias y prerrogativas concedidas a los maestros por leyes anteriores y que han sido tratadas en otro lugar previamente.

Del ambiente de "piedad" que se vive en la escuela, o de la dependencia de la escuela de la Iglesia, nos dan idea estas frases del Reglamento: Todas las escuelas tendrán un santo protector cuya estampa o imagen se colocará a la vista para excitar la devoción; los niños entrarán a la escuela antes de la hora señalada para entonar el "Bendito y alabado..."; la tareas de la mañana se comenzarán con una oración; cuando sonare la campana del reloj se rezará el Avemaría, en el aula; siempre que pase por las inmediaciones de la escuela el Santo Viático, saldrá el maestro con los niños de clase y le acompañarán cantando alabanzas hasta la Iglesia; todas las tardes en el último cuarto de hora de clase se rezara el Santo rosario; etc.

Los Ayuntamientos eran los responsables de facilitar locales capaces y ventilados para escuelas, debiendo estar separados los de niños y niñas. Las Corporaciones locales también debían proveer del menaje escolar preciso a las escuelas de su jurisdicción.

Hagamos mención finalmente, sobre el contenido del Reglamento, al gobierno y dirección de las escuelas. Tales funciones, así como la de inspección, se atribuyen al Consejo Real, a la Junta Superior, a las Juntas de Capital de provincias y a las de pueblo.

La Junta Superior de Inspección quedaba formada por un Ministro del Consejo Real, que actuaba como presidente; un eclesiástico, nombrado por Su Majestad; el Provincial de las Escuelas pías y dos maestros de primera clase nombrados por el Rey. Sus funciones eran: la supervisión del Plan y Reglamento; promover la dotación de escuelas; vigilar los libros que habían de utilizarse en los centros; promover las mejoras en todos los ramos de la enseñanza; expedir títulos; etc.

Las Juntas de capital estaban compuestas por el Regente de la Chancillería o Audiencia, el Corregidor o Alcalde Mayor y un eclesiástico, los cuales nombraban tres maestros y un secretario, con los que se completaba la Junta. Las funciones de estos organismos eran las de inspeccionar y vigilar las escuelas de la provincia, celebrar las oposiciones y exámenes, promover la mejora de la enseñanza, etc.

Las Juntas de pueblo se componían del Corregidor o Alcalde Mayor, del párroco y del procurador síndico personero. Tenían como misión la observancia del Reglamento, vigilar las escuelas, inspeccionar los métodos de enseñanza, vigilar el cumplimiento de los deberes por parte de los maestros y pasantes, cuidar de que se pagara puntualmente a los maestros, etc.

El Plan y Reglamento de 1825 abarcaba los más diversos aspectos de la primera enseñanza, enfocados desde una óptica absolutista y tradicional. Era una especie de respuesta al Dictamen sobre el Proyecto de Decreto de arreglo general de la enseñanza pública de 1814.

Podemos apreciar las analogías y diferencias que sobre el tema educativo presentan, tradicionalistas y liberales, comparando los documentos elaborados por Quintana (1814) y Calomarde (1825), el primero ilustrado liberal y el segundo de tinte absolutista-tradicional:

- El Dictamen de Quintana es obra de una minoría ilustrada, mientras el de Calomarde es elaborado por las clases privilegiadas (aristocracia y clero).

- El primero tiene una finalidad utilitaria (producción y progreso), a favor de la promoción burguesa, mientras que el segundo intenta la reafirmación del poder real y

estamentos privilegiados, aunque se aburguesa y adapta el sistema a una finalidad también utilitaria.

- El uno se propone educar al ciudadano y el otro al súbdito.

- Quintana concibe la enseñanza con carácter universal, pública y gratuita; Calomarde como deística y elitista.

- El desarrollo científico es fundamental en la explicitación de las libertades; los tradicionalistas necesitan seguir apoyando en primer lugar la Filosofía escolástica, aunque implícitamente asumen la necesidad del desarrollo técnico-científico.

- Unos desean arrancar los privilegios a la Iglesia; los otros que ésta siga con el control de la enseñanza.

- Libertad de normas en el Dictamen de Quintana; reglamentación meticulosa en el Plan de Calomarde.

- Los liberales propugnan una renovación de los textos; los absolutistas mantienen aún libros tradicionales (26)

Diferencias también en aspectos de organización del sistema educativo, de dirección del mismo y del progreso social, aunque coincidencias en la decisión que ambos ponen en el desarrollo del sistema. El enfoque educativo, fiel reflejo de la orientación ideológica de los distintos grupos políticos y causa de permanentes enfrentamientos entre los mismos, es reflejo también "*del juego esterilizante de las fuerzas liberales y conservadoras*" a lo largo del siglo XIX.

(26) JODAR ORTEGA, M^a. C.: "*Absolutismo y liberalismo en la educación española: estudio comparativo del Plan Quintana (1814) y el Plan Calomarde (1825)*" (Revista Témpera, Nº 1, Santa Cruz de Tenerife, 1981, págs 26-27.

A medida que avanza el siglo el concepto de educación adquiere nuevos matices. Rafael Maria Labra, que expone su pensamiento en la segunda mitad del diecinueve, considera que la enseñanza primaria y la educación popular deben ser un sólido soporte de la democracia, ya que habría de llevar al pueblo a gobernarse a sí mismo; tal educación debía dirigirse al pueblo llano y no a las elites. Los ciudadanos, a través de la educación, debían tomar conciencia de su papel de votantes y ejercer su derecho al sufragio por su capacidad, por su aptitud intelectual y moral lograda con la educación (27)

El concepto de educación y el intento de control de la misma guardan mucha relación. Cuando se extiende la idea de una educación popular y liberal, la Iglesia va perdiendo su papel rector en este terreno; el control en los dominios de la inteligencia-educación pasa a la sociedad civil, más ilustrada y progresista, como decía en aquella época Gil de Zárate, puesto que el progreso intelectual se da donde hay libertad y discusión, las cuales están excluidas de la sociedad eclesiástica (28).

Asumimos la idea de Carlos Lerena al respecto:

"esencialmente el sistema de enseñanza no se ha constituido históricamente, ni sigue funcionando, en tanto que instancia de transmisión cultural, sino en tanto que instancia imprescindible para el mantenimiento del orden social" (29)

(27) LABRA, R. M^a.: *"Los maestros, la educación popular y el Estado"*. Madrid, 1902.

(28) GIL DE ZÁRATE, M.: *"De la instrucción pública en España"*. Madrid, 1855, p. 139.

(29) LERENA, C.: *"Escuela, ideología y Clases sociales en España"*. Barcelona, 1982, p. 60.

II. REALIDAD DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRIMARIA

La historia escolar de este primer tercio del siglo XIX es la historia de una escuela pública con una regulación muy somera y que padece los efectos de la situación política, de la misma forma que los padecen otras áreas de la vida nacional, en lo económico, administrativo, social, etc.

Una escuela que, por esa su no estructuración orgánica y su indefinición, ha de padecer en exceso los embates de los poderes tradicionales (Iglesia y Monarquía absoluta) y los nuevos (burguesía) que quieren dejar en la escuela el sello de sus exclusivos enfoques ideológicos, educativos e incluso económicos.

Los graves momentos que atraviesa el país con la llegada de las tropas francesas y la consiguiente guerra de la Independencia, hacen que el tema escolar quede prácticamente abandonado hasta la pacificación y vuelta del Rey Ferrando VII. Las posteriores etapas absolutistas o constitucionales tampoco contribuyeron a dar solidez al inestable sistema educativo.

Difícil nos ha resultado organizar el andamiaje documental que permita estructurar la historia escolar de La Orotava, en esta época, en razón de que el archivo municipal de La Villa fue pasto de las llamas en 1841.

Sabiendo que la enseñanza pública primaria de este periodo está administrada a nivel municipal, se hace imposible vertebrar la historia escolar de forma rigurosa dadas las fuentes documentales que, aunque existen, son dispersas e inconexas. Algunas de estas son las que hemos utilizado para reconstruir el periodo que abarca desde los primeros años del siglo XIX hasta 1834.

1. Panorama escolar en Tenerife.

En los albores del siglo XIX, el intento de reorganizar la incipiente enseñanza pública requería un conocimiento, lo más exacto posible, de la situación real de dicha enseñanza. Ya vimos cómo en 1790 se pidió a los Ayuntamientos información sobre el estado escolar de sus respectivos municipios.

En el año 1802 se vuelve a recabar información sobre el mismo tema a todos los pueblos de Tenerife, que habían de responder al siguiente cuestionario: número de escuelas de primeras letras que había en cada pueblo; maestros y maestras que las atendían; niños y niñas que asistían a ellas; escuelas de Gramática existentes y maestros respectivos; etc.

No hemos podido corroborar si hubo respuesta a esta petición de la Corte, puesto que no hemos encontrado los documentos que lo confirmen pese a intentarlo en aquellos archivos municipales que podían haberlo ratificado. En 1815 se vuelve a reiterar, desde Madrid, la misma petición lo que nos lleva a pensar que los Ayuntamientos no serían muy solícitos en contestar.

A falta de esta documentación, que sería muy precisa, sobre el estado general de la infraestructura escolar, disponemos de otra, un tanto más vaga, sobre este tema en concreto; pero que, por otra parte, nos permite apreciar el orden de prioridades que las cuestiones de enseñanza ocupaban al relacionarlas con otros aspectos de la vida social y económica de los distintos pueblos. Se trata de la Estadística de Escolar y Serrano (30)

(30) ESCOLAR Y SERRANO, F.: *"Estadística de las Islas Canarias, 1793-1806"*; reelaboración de HERNÁNDEZ, G. Las Palmas, 1983, págs. varias.

Candelaria

No tiene escuelas para la formación de los niños, pero sí tiene una para niñas, donde éstas aprenden a leer y hacer media (no se especifica si es pública, aunque creemos que no lo sea); no hay escuelas por falta de fondos. Los religiosos enseñan a leer y escribir a los hijos de los vecinos.

Güímar

El convento de Santo Domingo mantiene una escuela de primeras letras. Una escuela privada con tres maestras acoge a las niñas.

Santa Cruz de Tenerife

Hay una escuela de primeras letras con 47 niños y un estudio de Gramática con 6 alumnos. Escuelas particulares hay 7 con una asistencia de 11 niñas. Figura una maestra de beneficencia para 30 niñas.

El Sauzal

"La ausencia de escuelas en este pueblo se debe a la falta de fondos para su sostenimiento".

Tacoronte

El pueblo tiene mil vecinos, de los que no llegan a treinta los que saben escribir. No hay escuela de primeras letras, aunque su establecimiento es absolutamente necesario. No hay fondos para pagar a los maestros, si bien se *"podría dotar con la parte del pósito que se lleva la Iglesia"*. Los vecinos, deseosos de proporcionar enseñanza a los niños, están dispuestos a contribuir con sus escasos medios para que haya escuela en el pueblo.

Garachico

La comunidad religiosa de San Julián tiene establecida una escuela de primeras letras a la que asisten 12 niños.

La Orotava

"De todos los pueblos de la Isla es uno de los mejores dotados para la formación intelectual de los jóvenes, pues tiene una escuela de primeras letras con 147 niños y un estudio de Gramática latina con 42 discípulos. Por otra parte los conventos de San Lorenzo y San Agustín tienen Cátedras de Filosofía y Teología".

Es de reseñar que no se menciona el capítulo de Enseñanza al hacerse la estadística de La Laguna. En los demás pueblos, no relacionados anteriormente, tampoco figura el apartado correspondiente a la docencia, por lo que estimamos que no existe en ellos escuela de ningún tipo.

En el año 1815, la Junta de ministros es encargada por Fernando VII de elaborar un Plan de estudios. Para llevar a cabo su tarea es necesario que tome contacto directo con la realidad educativa del País. En diciembre del mismo año, uno de los miembros de la Junta, don Josef María Puig escribe al Corregidor de la Isla de Tenerife en los siguientes términos:

Dado el desvelo del Rey por la educación e instrucción se ha tratado de uniformar uno y otro ramo para beneficio de los españoles. La Junta nombrada por Su Majestad debía recoger y examinar todos los planes anteriores, así como los de otras naciones cultas, además de oír el dictamen de algunos obispos a fin de elaborar un Plan General y uniforme que se observe en todo el Reino. Esta Junta está preocupada especialmente por la primera educación o estudios de primeras letras. Por ello se pide a los ayuntamientos informen detalladamente sobre la situación de la enseñanza (31)

(31) A.R.S.E.A.P.T.: Reales Cédulas. E – Nº 2- 361 – 64 -

¿Qué respuesta podían dar los Ayuntamientos, si casi todos carecían de escuelas y fondos para dotarlas, y era la tercera vez en 25 años que se les pedía la misma información?

En la Real Cédula de 18 de septiembre de 1816, por la que se crea la Universidad literaria de San Fernando, en La Laguna, se dice: *Enterado por diversas representaciones y particulares de las Islas de Canarias de los perjuicios y atrasos que padecen aquellos naturales dimanados de la falta de escuelas públicas, se erige allí una Universidad* (32).

Por estos años, primeros de la actuación absolutista de Fernando VII, el estado de las escuelas en La Laguna, es el siguiente: aunque muchos niños van a la escuela y el aprovechamiento es evidente, carecen de este beneficio de la instrucción los hijos de los labradores pobres que no van a la escuela por *"las rotas y humildes ropas con que se visten"*; ni los mandan los padres a las escuelas llamadas de *"amigas"* por no tener con qué pagar. Para evitar estos males, quisiera el Ayuntamiento que hubiere, cuando menos, dos escuelas en los extremos de la ciudad a cargo de dos maestras que enseñaran de balde a todos los niños y niñas de gentes pobres, como hubo cuando la Sociedad Económica de Amigos del País. Como el Ayuntamiento no tiene fondos podrían sacarse de la Alhóndiga 24 fanegas de trigo para dotar a las maestras.

Con este escrito, de fecha 20 de junio de 1815, la Corporación municipal hace examen de la situación escolar y apunta soluciones (33)

(32) A.H.M.L.L.: I - III - Leg. 1 N^o 4.

(33) Ídem.

El 29 de enero de 1816 el abogado-fiscal informa que, aunque es de todos conocida la utilidad de dichas escuelas, no pueden ser dotadas con los fondos de "creses" de la Alhóndiga, sin contravenir las leyes vigentes y sólo la dispensa de Su Majestad pondría permitirlo.

Ante esta dificultad el Ayuntamiento insiste en que podrían sacarse fondos alquilando unos locales que se utilizan por los escribanos o suprimiendo algunos oficios, ya en desuso, como atalayeros o vigías que, aunque no tienen razón de ser, se llevan 88 fanegas de trigo y 4.500 reales de vellón.

La realidad de la enseñanza pública en La Laguna, en el referido año de 1815, es la siguiente, según un informe que elabora Juan Tabares, miembro del Cabildo, a petición de este organismo:

Hay una escuela situada en la casa-colegio que ocuparon los jesuitas, a cargo de dos maestros con una dotación de 3.000 reales de vellón y 18 fanegas de trigo uno de ellos; el otro cobra 1.200 reales y 9 fanegas de trigo; ambas dotaciones se pagan del fondo de propios, por gracia concedida por el Rey en 1790 a petición de la Real Sociedad Económica. Las dotaciones no son suficientes para la subsistencia de los maestros por la carestía de vida. Estos empleos de maestro son tan poco apetecibles que costó trabajo hallar los dos sujetos que sirven interinamente la escuela, y su capacidad es tal que tuvo el Cabildo que dispensarlos del examen correspondiente para que la escuela no se cerrara. Hay otras escuelas en que los padres tienen que pagar y los niños asisten a ellas; habría que buscar el motivo de esto, pues a la escuela pública asisten poco; los maestros dicen que esa falta de asistencia es debida a la rusticidad

de los padres y mejor sería volver a poner la enseñanza de toda la niñez en manos de los jesuitas (34)

En 1828 permanece la misma situación escolar. Un maestro (don Nicolás Abreu) y su ayudante con las dotaciones antes expuestas; persisten las escuelas particulares. Esto para unos 1.200 vecinos, en el casco, sin contar los barrios. Según acta de la Junta Inspectora de Escuelas de La Laguna, de fecha 10 de julio de 1828 (35) esta única escuela es suficiente y si se estableciera otra de niñas en el extremo de la ciudad quedaría completa la enseñanza. La matrícula de la escuela costeada por el Cabildo es de 90 alumnos divididos en dos grupos: el primero formado por los niños que aprenden a formar letras y el segundo por los restantes. Se completa la grey escolar de La Laguna con los asistentes a las escuelas privadas, de las que existen tres o cuatro. La más popular es la de doña María Sosa, que tiene 25 alumnos y 40 alumnas; la maestra no tiene título y enseña "por gracia y caridad", aunque los alumnos suelen pagar de uno a dos reales al mes.

Los datos son tan elocuentes que cualquier valoración de los mismos sería pura reiteración. Nos llama la atención ese juicio de la Junta Inspectora de Escuelas, organismo dependiente del propio Cabildo, acerca de que con otra escuela de niñas quedaría la enseñanza completa en La Laguna.

En casi todos los pueblos de la Isla de Tenerife la enseñanza padece, por esta época, las mismas carencias propias de una sociedad que la tiene postergada y que tan acertadamente expone Juan de la Puerta Canse-

(34) Ídem, I - III - Leg. 1 N^o 5.

(35) Ídem, I - III - Leg. 1 N^o 9.

co: las medidas de los poderes del Estado en favor de la instrucción popular eran varias, pero estas aprovechaban poco; los adelantos eran escasos; la situación de los maestros, pese a su libertad de establecerse, era muy precaria, pues todos acudían a las poblaciones principales; los pueblos pequeños quedaban completamente abandonados y sus habitantes sumidos en la ignorancia (36).

Los datos referidos a Canarias, para el año 1834, según Francisco María de León son (37):

Escuelas públicas

De niños 74

De niñas 80

Total 154

Escuelas particulares

De niños 27

De niñas 6

Total 33

Maestros

Con título 7

Sin título 180

Total: 187

Escuelas con dotación en los presupuestos municipales: **diecinueve**. Las correspondientes a la Isla de Tenerife son: tres en **Güímar**, dos en **Santa Úrsula** y **Adeje** y una en **La Laguna**.

(36) DE LA PUERTA CANSECO, J.: *"La Primera enseñanza en Canarias"*. Revista de Canarias 1879-1880.

(37) DE LEÓN, Fr. M^a.: *"Historia de las Islas Lanarias (1776-1868)"*. S. C.Tenerife, 1966, p.362.

De los noventa y un pueblos de la provincia hay escuelas en cincuenta y uno (no se especifica si son públicas o particulares).

Saben leer el 7'22 % de los 233.448 habitantes.

Saben escribir el 8'72 % “

(38)

Millares Torres da un tratamiento muy genérico al tema de la enseñanza y especialmente a esta época que tratamos: la enseñanza estuvo primero confiada a los sacristanes de las parroquias para pasar a manos de los jesuitas y secularizarse después; pero las nuevas escuelas que surgen tras la expulsión de los regulares, estaban escasamente dotadas y mal servidas. Llevaban una raquítica existencia, con escaso sueldo y sin estímulo los maestros, pocos eran los alumnos que llegaban a leer y escribir de forma correcta (39)

2. Problemática escolar: La Orotava.

Ignoramos el tiempo exacto que el maestro don Vicente Inner estuvo al frente de la escuela pública de la Villa, que siguió ubicada en el ex convento jesuita.

(38) Los datos del historiador canario, sobre alfabetización, nos deben advertir acerca de la necesidad de ser rigurosos en las valoraciones estadísticas: en las cifras de Francisco M^a. de León aparecen más individuos que saben escribir que los que saben leer; un contrasentido, ya que la enseñanza de la lectura era previa y más fácil que la de la escritura. Esta contradicción se explica, si tenemos en cuenta que muchos de esos que “saben escribir” solo saben dibujar su nombre y son prácticamente analfabetos.

(39) MILLARES TORRES, A, : *“Historia General las Islas Canarias”*. Las Palmas, 1977, tomo I p. 182.

A principios de siglo aparece como maestro de dicha escuela don **Pedro González Febles**, que según afirmación del Notario público del obispado (don Domingo González), renunció a su plaza de maestro en octubre de 1805.

Le sustituye don **Rafael de Frías** de quien podemos esbozar una breve biografía: nació en 1784 y se movió en un ambiente culto, durante su infancia, ya que su madre lo había enviado a la casa de su tío el doctor don Pablo Mayor Salcedo, Magistrado de los Reales Consejos. Bajo esta culta tutela permaneció Rafael varios años, estudiando latinidad, Filosofía y Teología (con el ánimo de seguir el estado eclesiástico o pasar a la Península a estudiar leyes); pero falleció su protector tío y se tuvo que poner a trabajar como amanuense de otro de sus tíos, también letrado. En 1805, vacante la plaza de maestro de primeras letras, Rafael Frías pasa a ocuparla, tomando posesión de la misma el 8 de noviembre del mismo año. A finales de noviembre de 1807 don Rafael cesó como maestro. Había quedado vacante la cátedra de Latinidad en La Villa. El Ayuntamiento se la concedió al Sr. Frías de forma interina hasta que obtuvo la propiedad mediante la correspondiente oposición. En ambos puestos de trabajo se condujo D. Rafael con celo, religiosidad y general satisfacción, a decir de las autoridades. Ello no fue óbice para que participara en alguno de los enfrentamientos ideológico-políticos producidos a nivel municipal en La Orotava, durante el trienio liberal.

En esta etapa histórica el Sr. Frías fue Síndico Personero del Ayuntamiento de La Orotava y, pese a ello, se vio envuelto en una demanda que Joaquín Díaz de Lugo hizo sobre un intento de conspiración contra el régimen liberal-constitucional, en La Villa. El preceptor de latini-

dad era partidario, según el denunciante, de "*sacudir tan pesado yugo como el que experimentamos después del nuevo sistema*" (40)

El escaso sueldo que cobraba D. Rafael Frías como preceptor de latinidad, 207 pesos mensuales ("*un jornalero gana más diariamente*", diría el Licenciado Guillermo Cullen) no le debían permitir llevar una vida medianamente cómoda, si tenemos en cuenta que era padre de cuatro hijos (41)

El siguiente maestro que ejerce en La Orotava es don **Francisco Ponte del Castillo**, que tomó posesión en noviembre de 1807 y renunció en 1818.

En este primer tercio del siglo XIX más que de actividad docente propiamente dicha, más que de ejercicio profesional, los documentos insisten en los problemas que de forma permanente agobian a los maestros y entre los que destaca el del salario: escaso en cuantía y pagado con gran retraso.

Recordemos que la Junta de Temporalidades había fijado la renta que debía asignarse a La Orotava, según la donación del capitán Llarena a los jesuitas: *cinco mil novecientos sesenta y tres reales de vellón al año*. El pago de esta cantidad al Ayuntamiento orotavense debía ser satisfecho de los fondos de las Temporalidades y fue subrogado por la Real Renta de Tabacos. Las casas comerciales Cólogan e Hijos y Joyes e Hijos servían de intermediarios entre Madrid y el pago al Ayuntamiento. La casa Joyes e Hijos cobraba en Madrid de la Real

(40) ARBELO, A. y HERNÁNDEZ, M.: "*Revolución liberal y conflictos sociales en el Valle de La Orotava (1808-1823)*". Santa Cruz de Tenerife, 1983, págs. 136, 180 y ss.

(41) M.H.M.L.L.: I - III. Leg. 1, Nº 2.

Renta de Tabacos y transfería la cantidad a sus colegas de Cólogan e Hijos establecidos en el Puerto de la Cruz, y éstos eran quien pagaban al Ayuntamiento de La Orotava. Los Cólogan habían conseguido, tras provechosos enlaces matrimoniales con las familias más poderosas de la Isla, amasar una gran fortuna, que se vio incrementada con sus actividades comerciales.

Era este un sistema muy especial de dotación de los docentes, tanto desde el origen de la misma (una donación a los jesuitas) como por el sistema de cobro, ciertamente complejo (Renta de Tabacos - Casa Joyes - Casa Cólogan - Ayuntamiento de La Orotava - maestros). Ello trajo consecuencias negativas para los enseñantes, como tendremos ocasión de ver pronto.

El importe líquido que se debía de abonar a los maestros quedó en 5.531 reales de vellón, tras deducir los gastos de gestión de las dos casas citadas.

Esta situación se mantuvo hasta que por Real Orden de 17 de octubre de 1807 (42) se pidió que la Villa buscara quien pudiera abonar esa cantidad, en calidad de reintegro y hasta que mejorase la exhausta situación del erario publico. La casa Cólogan e Hijos se comprometía a ello y continuó pagando el sueldo de los maestros, hasta que con los problemas derivados de la invasión francesa se vio en la imposibilidad de seguir haciéndolo. En el año 1810, y justificando su actitud por los atrasos que se le debían, la firma comercial deja de hacer sus ingresos al Ayuntamiento. Los enseñantes de La Orotava (el maestro de primeras letras y el de latinidad) se quedaron sin sueldo.

(42) Ídem, I - III. Leg. 1, Nº 3.

El Ayuntamiento de La Orotava recurre al Consejo de Regencia para dar solución a este grave estado de la instrucción pública. Con fecha 29 de agosto de 1811 se recibe un escrito en la Corporación de la Villa, cuyo contenido es el siguiente:

“El Consejo de Regencia, atendiendo a lo recomendable del objeto, se ha servido acceder a la solicitud hecha por el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, en las Islas Canarias, para que por el fondo de propios, que es común a toda la Isla y cuyos productos entran en las arcas del Cabildo de La Laguna, se paguen cinco mil quinientos treinta y un reales (5.531) de vellón al colegio de dicha Villa para mantener escuelas de educación pública de primeras letras, importe que cobraba en Madrid la Casa Joves...” (43)

En Cabildo celebrado en La Laguna el día 5 de septiembre de 1811 se acuerda pasar la solicitud del Ayuntamiento de La Orotava, que se acompaña del oficio anterior del Consejo de Regencia, e informe del Sr. Tabares, a fin de que diga lo que se le ofrezca con el objeto de que la orden recibida tenga su más pronta ejecución. El informe del Sr. Tabares (emitido el 15 de febrero de 1812) presenta los siguientes aspectos destacables:

La educación pública debe ser en todas partes objeto de primera atención y la Villa de la Orotava es acreedora a tener escuelas formales y bien dotadas porque es uno de los pueblos de primer orden de nuestra isla, cabeza de partido y residencia de muchas de nuestras principales familias...

Pero hay que tener en cuenta la difícil situación Económica del Cabildo, ya que todo el trigo que se recauda

(43) Ídem.

(unas nueve mil fanegas) se ha de dedicar a abonar los sueldos de determinados empleos y queden desasistidas todas las demás cargas de la Isla.

Se recuerda a La Orotava que se le concedió el título de Villa sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Cabildo isleño.

Es un error de La Orotava pensar que tiene derecho a nuestros fondos y a zaherirnos siempre que no atendamos sus impertinentes solicitudes; y a verdad, que si el objeto de la petición no fuese tan recomendable y no fuesen tan intensos los lazos que me unen a la Villa, sería preciso oponerse a la petición; pero el Cabildo debe acordar el pago que se pide, bien que sin perjuicio de las anteriores pensiones existentes, que se abonarán con preferencia a lo pedido por el Ayuntamiento de La Orotava (44)

En vista del anterior Informe, el Cabildo acuerda pagar el salario de maestros de La Orotava, una vez satisfechas las demás atenciones, en sesión de 19 de febrero de 1812.

El acuerdo del Cabildo no debió surtir efecto a la hora de atender los compromisos económicos con los docentes de La Orotava, ya que el 31 de marzo de 1813, los maestros de primeras letras y latinidad de la Villa (señores Ponte y Frías, respectivamente) se dirigen al Ayuntamiento constitucional de La Laguna en estos términos: a pesar del acuerdo de ese Cabildo y de la disposición de la Regencia, se ha retardado el pago de nuestro empleo público, en la enseñanza de la juventud, que no hemos abandonado por nuestro espíritu de sacrificio; pero si no se nos paga rápidamente suspen-

(44) Ídem.

deremos la enseñanza con el perjuicio que ello supondría.

La terminación del primer periodo constituyente y la llegada del absolutismo fernandino trajo como consecuencia la toma de posturas más radicales por los políticos, una actitud menos favorable a solucionar los problemas de la enseñanza. Así se infiere del acuerdo tomado por el Cabildo de La Laguna de 26 de octubre de 1814:

"Que se suspenda el sueldo de los maestros de primeras letras de la Villa de La Orotava, respecto a que esta asignación fue hecha mientras durara la ocupación de Madrid por los enemigos. Y que las cantidades satisfechas por el Cabildo se reintegren del ramo de donde en aquella Corte se pagaban" (45)

El tiempo va transcurriendo y los maestros continúan sin que se les resuelva su agudo y crónico problema económico. La dotación oficial no se les paga y sólo reciben la contribución económica de algunos alumnos.

El Ayuntamiento de La Orotava insiste en sus peticiones: nueva Solicitud al Rey, con fecha 15 de febrero de 1815; se expone el problema escolar de la Villa desde la expulsión de los jesuitas y el lamentable asunto del sueldo de los maestros que no cobran desde 1810; se dice que el Cabildo de La Laguna no realiza el pago que le corresponde, según dispuso el Consejo de Regencia en 1811, y que si no se remedia la situación los maestros dejarán la enseñanza (46)

El Síndico personero de La Orotava aporta su contribu-

(45) Ídem.

(46) A.M.L.O.: Instrucción privada. Expediente sobre donaciones para fines educativos.

ción a que el problema de la instrucción municipal tome derroteros más favorables que los seguidos hasta entonces. Pedro Martínez de Lugo, que ejerce el cargo en 1818, se dirige a La Intendencia de propios y Arbitrios (47) para exponer que el Cabildo acordó suspender la dotación para los maestros de La Orotava, sin que para ello recayese ninguna soberana resolución, y los maestros no cobran desde 1814 estipendio alguno (48); que La Orotava contribuía a los fondos de la provincia de Canarias; que en La Villa no había cárcel ni fuentes públicas y los caminos estaban intransitables; y todo ello, sigue diciendo el exponente, con la indiferencia del Cabildo de La Laguna que también nos privó de la dotación de los maestros, los cuales siguen dando clase con la esperanza que algún día se les abonen sus salarios (49)

El pleito con el Cabildo de La Laguna no había concluido. Nuevamente el Ayuntamiento de La Orotava ha de dirigirse a La Corte. En respuesta, la Comisión Regia e Intendencia, máximo organismo gubernativo del reino, pidió al Corregidor de la Isla que le informara sobre todo lo relacionado con el problema de los maestros de

(47) La contradicción existente entre el contenido de la solicitud del Ayuntamiento al Rey, en la que se decía que los maestros no cobraban desde 1810, y la afirmación del síndico de que no cobran desde 1814, está basada en los documentos sobre los que cada uno de ellos se sustenta. El Ayuntamiento hace referencia al momento en que la Casa Cologan deja de pagar a los maestros y el síndico a la fecha en que el Cabildo de La Laguna elude por escrito su compromiso de pagar a los docentes de La Orotava. La realidad es que no había dotación desde 1810 y los maestros no cobraban sueldo desde esa fecha.

(48) A.H.M.L.L.. I – III. Leg. 1, Nº 3.

(49) Ídem.

La Orotava. Tras recibir la información pertinente resolvió, con fecha 23 de julio de 1818, *que el Ayuntamiento de La Laguna* (se refiere sin duda al Cabildo, pero esta institución insular era tan inusual en la Corte que no es la única vez que observamos el error en documentos oficiales, aclaración nuestra) *cumpliera, sin excusa ni pretexto, la real Orden de 8 de julio de 1811 sobre el pago a los maestros de La Villa de La Orotava*. El Cabildo se reunió el 13 de agosto del mismo año y acordó que se pagaría a los maestros de La Orotava, según la orden del comisionado regio, pero *"de los sobrantes generales que resulten en efectivo"* (50)

La angustiosa realidad humana y profesional de los maestros tenía su límite. Rafael Frías aún tiene moral para seguir enviando escritos a las autoridades, en 1819; del Castillo sucumbe y renuncia a su escuela. No se encuentra a nadie que quiera sustituirle. La escuela pública de La Orotava había nacido sin vigor, sin apoyo económico, sin protección; a consecuencia de ello su primera etapa de vida fue corta e ineficaz, por tener el maestro que atender a cuestiones materiales perentorias en lugar de poder dedicarse plenamente a su función educadora. En el año 1819, vísperas de trienio liberal, que pudo haber revitalizado el centro escolar, desaparece éste.

No era sólo en Tenerife donde el sueldo de los maestros y su problemático cobro hacía prácticamente ineficaces todos los planteamientos teóricos de los políticos en favor del sistema educativo; el mismo problema se repetía en toda España.

La inoperatividad de una instrucción pública indepen-

(50) Ídem.

diente se intenta suplir con la enseñanza en centros religiosos; pero una doble crisis confluía en estos y hacía la suplencia de discutible eficacia. Por un lado estaba la crisis funcional-docente que los conventos venían arrastrando desde finales del siglo XVIII (51), y por otra parte la falta de estabilidad generada en los conventos desde el inicio de la guerra de la Independencia, con las supresiones, desamortizaciones, etc.

Los dominicos habían hecho la reforma de sus planes de estudios en 1768 y fueron orientando la enseñanza hacia capas más amplias del espectro social. En el convento que tenían en La Orotava, y ante la petición del Rey de que las Órdenes religiosas colaboraran en la instrucción, hecha en 1816, se plantean el abrir de inmediato una escuela pública ya que el convento orotavense "siempre tuvo tal empeño".

Los agustinos venían desempeñando con éxito sus tareas docentes entre las clases acomodadas de La Villa, desde 1739. En 1816 instalan en su convento una *"escuela caritativa de primera educación para instruir en la doctrina cristiana, en las buenas costumbres y en las primeras letras a los hijos de los pobres hasta la edad de diez a doce años, procurándoles el alimento o vestuario correspondiente a su pobreza. Es el medio más adecuado para evitar el que desde los principios se aficionen los niños a la vida ociosa y vagabunda y para que por el contrario se incorporen a clase se súbditos trabajadores y útiles al Estado"* (52)

De esta forma, con estos planteamientos educativos, se quería adecuar la masa laboral, reconvirtiéndola a las

(51) HERNÁNDEZ, M.: o. c.

(52) HERNÁNDEZ, M.: o. c. p. 312.

nuevas necesidades, a un trabajo que satisficiera los nuevos fines del Estado naciente.

El convento de los agustinos facilitaba a los niños cartillas, tinta, papel, etc.; en el año 1817 fue nombrado como maestro de primeras letras Fray Lorenzo Estévez de La Guardia. Se decretó que jamás debían faltar en el convento las enseñanzas de primeras letras y de latinidad, por su conveniencia y utilidad para el pueblo.

Durante el Trienio liberal se vuelve a presentar en La Orotava la disyuntiva que seguía siendo una constante en nuestra historia: o hay enseñanza en centros religiosos e impartida por religiosos o la enseñanza tiende a desaparecer. De 1820 a 1823 puede decirse que La Orotava careció de escuelas de instrucción pública primaria. Ya vimos como el maestro había renunciado sin que ningún otro ocupase la plaza vacante. Por otra parte, el Ayuntamiento no disponía de recursos para dedicarlos a la enseñanza. Ya se había perdido la esperanza de obtener medios económicos a través de las donaciones de jesuitas y dominicos, tras el prolongado e infructuoso pleito mantenido. Ahora, en año 1820, la Corporación municipal quiere “desenterrar” los testamentos de Juan Francisco y Carlos Franchy y el de Magdalena Benítez, en los cuales se hacían donaciones para posibles fundaciones de carmelitas y betlemitas, respectivamente, y que no llegaron a crearse. Como en dichos testamentos había cláusulas relativas a las atenciones culturales, la Corporación creyó oportuno investigar los casos por si se obtenía algún beneficio económico a fin de atender los gastos de enseñanza (53). No tuvo ningún éxito la gestión.

(53) A.M.L.O.. Instrucción privada.

Con la vuelta del absolutismo monárquico, en 1823, se reitera a los conventos el encargo de impartir clases de primeras letras. Una gran responsabilidad se quita de encima a las autoridades locales, ya que dominicos y agustinos imparten con regularidad y gratuitamente clases a los niños de La Orotava hasta 1836. La oligarquía local no podía menos de sentirse altamente satisfecha con la solución por dos motivos principales: había instrucción sin necesidad de invertir en ella y la misma quedaba en manos de sus tradicionales aliados, el clero.

No hemos encontrado ninguna confirmación documental de la existencia de escuela pública desde 1819 a 1839. Son veinte años conflictivos, de cambios políticos, de confusa y contradictoria legislación durante ellos; ese débil brote de la instrucción padece tan grave crisis que llega a peligrar su propia existencia. Serán otro tipo de hechos históricos, tales como la desamortización, los que favorezcan el renacer y posterior desarrollo de la enseñanza.

El primer tercio del siglo XIX fue, sin duda, una época de crisis en el campo de la instrucción tanto pública como privada. Para que fecunde y se extienda la misma es preciso que reine cierto orden político y paz social. Al igual que en el resto de España, en Canarias, la instrucción padece aguda crisis. Intentan, sin embargo, superar el estado de decadencia algunos individuos de forma personal y con un enfoque elitista y utilitario de la cultura. En La Orotava tenemos dos ejemplos de este tipo de proyectos culturales: el [Colegio de los Ángeles y el Liceo de La Orotava](#).

El promotor del Colegio de los Ángeles fue don Rafael Fuentes, educado en colegios religiosos ingleses. Pensó establecerse en La Orotava, por no encontrar local ade-

cuado para el centro ni en Santa Cruz ni en La Laguna. El Ayuntamiento de La Orotava aceptó el proyecto y el Colegio quedó instalado en el convento de los dominicos, iniciando sus tareas el 25 de mayo de 1823.

En el "*Aviso al público*" sobre la fundación y Constituciones del Centro (54) se fijan los objetivos y funcionamiento del Colegio. Conviene destacar del documento la valoración que hace de la educación, cuando afirma que la cosa de mayor aprecio en un estado civil y en un país católico, es la enseñanza de la niñez; preconiza la orientación de la juventud en las máximas de la Religión y la política; recomienda educarla en los modelos de buena crianza y urbanidad; y se propone instruirla en aquellos conocimientos elementales que hacen del hombre buen cristiano y buen ciudadano.

En cuanto a la organización del Colegio, en las Constituciones se dice que el Director sería el responsable ante Dios y ante la sociedad de la formación y conducta de los alumnos.

Se afirma que con la instalación del Colegio se suple una necesidad de la Isla, ya que no hay otro en toda ella, ni en lo que respecta, incluso, a la primera educación.

Los contenidos formativos establecidos eran ambiciosos: Gramática castellana y latina, Ortografía, Dibujo, Geografía, Inglés y Francés (tan necesarios en las relaciones comerciales isleñas, se dice), Música y Baile.

El precio del internado establecía en 200 pesos (unos a 4.000 reales-vellón) y esta cantidad se consideraba al alcance de "*cualquiera de mediana conveniencia*".

(54) Fondos documentales de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna. C -IV - 16 -

Los niños habrían de aportar al ser admitidos: cama, catre, cofre de ropa, un traje negro, silla, tintero, pizarra, mesa, libros y demás “habíos”.

En el documento se advierte que a cambio de *“tan sencillo menaje y de tan pequeña contribución pecuniaria volverían los jóvenes enriquecidos al seno de sus familias, a pocos años adornados de conocimientos...”*

La denominación que se daba al Colegio era la de **“Los Santos Ángeles”**, *“que lo constituye bajo la protección del cielo”*.

Quedaba también regulado el uniforme para actos públicos que consistiría en: levita, chaleque, pantalón y sombrero negro redondo, media y corbata blancas...

El horario establecido era:

- Levantarse al toque de las Avemarías, lectura de las oraciones para dar gracias a Dios, estudio, santa misa, almuerzo, fuga, clases, recreo, comida, diversión.
- Por la tarde, clase de Aritmética y Geografía, soltura, toque de oración, Dibujo, Música, toque de ánimas con rezo de la lección mística, cena y a la cama.
- Los domingos y días de fiesta, por la mañana estudio del catecismo, su recitación y asistencia a misa.

Los alumnos tenían que confesar y comulgar seis veces al año, según establecían las Constituciones, que también fijaban las vacaciones desde el 28 de julio al 28 de septiembre.

Los contenidos de la primera enseñanza serían los mismos de los centros oficiales, regulados en el Reglamento General de Instrucción pública de 1821.

El Colegio tuvo un año escaso de vida, pues la vuelta al absolutismo y la devolución del convento a los religiosos de la Orden de Santo Domingo dio lugar a que el Colegio se quedara sin local adecuado en La Orotava. Y fue trasladado a Santa Cruz de Tenerife en abril de 1824.

Aunque apenas tuvo importancia para la educación en La Villa, es significativo el hecho de la instalación del mismo en La Orotava (55)

Otro centro privado que merece ser mencionado es el **Liceo**, del que fue promotor y director Sabino Berthelot.

Creado en el año 1824, inició sus clases en agosto y se orientó hacia la segunda enseñanza (56). Berthelot estaba persuadido, según declara él mismo, de la necesidad de que todos los que se dedicaran a la educación debían dar cuenta al público del método que seguían y de los adelantos de los alumnos en las distintas materias de aprendizaje. Consecuente con este criterio, publica, en enero de 1825, una Memoria resumen de los meses de actividad del Centro con el resultado de los exámenes realizados en dicho mes. Este resultado fue considerado muy satisfactorio por los dirigentes del Centro (sin entrar a precisar nosotros ese concepto de "satisfactorio" hemos de indicar que tratándose de un centro privado el concepto englobaría no sólo el rendimiento de los alumnos sino la valoración total del Centro, incluido su enfoque social).

(55) Entre los alumnos matriculados internos había doce de Santa Cruz de Tenerife, uno del Puerto de la Cruz, uno de Tacoronte y seis de La Orotava. De estos, cinco pertenecían a familias de la oligarquía agraria y uno a la burguesía. (Fondos documentales de la Universidad de La Laguna, C - IV - 6.

(56) RODRÍGUEZ MESA, M.: *"La primera etapa de Sabino Berthelot en Tenerife, 1820-1830"*. La Laguna, 1980, págs. 110 y ss.

En La Memoria queda reflejado que la Historia Sagrada no se pudo impartir en esos meses porque la edad de los niños era escasa (se refiere a los discípulos internos) aunque sí recibieron lecciones de catecismo y doctrina cristiana. En cuanto al estudio de primeras letras, escritura y Gramática se indica que se ha considerado principalmente la pureza y claridad de la dicción, la precisión en la puntuación y las diferentes inflexiones de voz en la lectura; para la escritura se han puesto a la vista de los alumnos muestras de excelentes maestros, al objeto de que hagan ejercicios de caligrafía. También se ha tratado de familiarizar al alumno con el conocimiento de los mapas, división del globo en continentes, mares e islas, etc.

Esta nueva institución docente del Liceo tuvo también corta vida ya que los absolutistas se oponían a que los extranjeros introdujesen aires liberales en nuestro país. Y el director del Liceo lo era. Se logró que cerrara *“ínterin no estuviesen a su frente sujetos intachables, que inspirasen a la juventud ideas y máximas religiosas”*.

El Centro se clausuró en 1825 (sin que conozcamos la fecha exacta), pese a que Berthelot había incluido en el Reglamento del mismo un apartado en el que se afirmaba que los jóvenes internos estarían siempre bajo custodia de un censor que sería eclesiástico y pese a contar con la colaboración del beneficiado de la parroquia de la Concepción D. Buenaventura Padilla, de cuyo apoyo, frente a las presiones de los “fanáticos”, dan muestra estas palabras pronunciadas por el clérigo en una sesión solemne, en la Iglesia matriz, a donde se había dirigido el Colegio en pleno, tras los exámenes públicos antes reseñados:

"El Director y los demás profesores del Liceo de esta Villa, penetrados de los sentimientos de la más sincera piedad, se reúnen hoy en este santo templo para tributar al Todopoderoso la más reverente acción de gracias, porque se ha dejado derramar su ben-dición sobre sus alumnos... No escucharemos a algu-nos ilusos y fanáticos que nos quieren persuadir que las ciencias corrompen las buenas costumbres y que hacen sinónimos un joven bien instruido y un joven inmoral" (57)

Aparte de estos dos Centros privados de efímera existencia y dirigidos a las clases medias y altas de la Villa, la enseñanza privada no existe de forma organizada. Sí existen unos lugares, casi siempre domicilios particulares, en los que personas de mediana instrucción, especialmente mujeres, inculcan a los niños ese rudimentario saber a cambio de unas escasas y tardíamente abonadas remuneraciones.

Transcurrido el primer tercio del siglo XIX, vemos, a modo de síntesis, que la instrucción pública está lejos de haber quedado estabilizada; por el contrario, aquellos impulsos de finales del siglo XVIII, han quedado neutralizados por muy diversas circunstancias. La Orotava, durante este período, padeció la rivalidad Iglesia-Estado por el control de la enseñanza. Cuando la Corona y la Iglesia se unen, como sucede en los periodos absolutistas fernandinos, la enseñanza primaria adquiere

(57) Memoria-Concurso del "Liceo". Archivo Negrín Ponte. Don Buenaventura Padilla, era Beneficiado de la parroquia de La Concepción de La Orotava, lugar en el que falleció el 27 de febrero de 1858 a los 82 años de edad (Archivo de la Iglesia de La Concepción de La Orotava. Libro de defunciones Nº 12)

cierto grado de normalización, la cultura se mantiene, aunque a niveles muy rudimentarios y con escasa incidencia social. En los periodos constitucionales, los intentos de una escuela en manos de seglares choca con la tradición de la cultura conventual en La Orotava, con la escasez de recursos, con la falta de maestros cualificados, con la desidia de las familias...

En fin, entre tanto cambio político, entre los diversos enfrentamientos de las minorías locales por el control del poder, entre los variados enfoques de los grupos intelectuales aparece como hecho destacable el que en La Orotava no haya sido posible que funcione con normalidad, durante estos años una escuela elemental al servicio del pueblo, de las clases modestas.

III. CONTRASTES ENTRE LEGISLACIÓN Y REALIDAD ESCOLAR

Si compleja es la legislación educativa del primer tercio del siglo XIX, pese a estar en los comienzos de su historia, no menos complejos son los asuntos a que se refiere, como variada es la ideología en la que se sustenta.

Al objeto de establecer cierta homogeneidad temática, agruparemos los contenidos legislativos en apartados a fin de que tanto la explicación que demos de ellos como su valoración queden circunscritos a un marco de referencia más concreto.

1. Concepto de educación y contenidos de la instrucción primaria.

Para los liberales doceañistas la educación tiene como finalidad preparar hombres que ilustren a la Nación y contribuyan a la felicidad de sus conciudadanos. Basados en esta idea de la educación el tema de la instrucción pública se habría de convertir en uno de los principales desvelos de los representantes del pueblo.

Dicho enfoque de los ilustrados queda a medio camino entre una idea educativa de matiz claramente religioso (se forma al individuo para servir a Dios y alcanzar la vida eterna), que ha dominado en España hasta el período histórico que tratamos, y el concepto de utilitarismo que la burguesía da a la educación y que tendrá su plasmación en la realidad social de épocas posteriores. La idea que los liberales españoles tienen de la educación y queda reflejada en los textos legislativos, engloba un doble matiz: político y moralista-caritativo. Lo primero se aprecia en la finalidad que se da al hecho

educativo: preparar hombres que ilustren a la Nación; pese a que pudiera entenderse (en un sentido restringido) que estos hombres son sólo los educadores, nosotros creemos que el concepto "hombres que ilustren a la Nación" se refiere a todos aquellos que de alguna manera pueden influir con sus conocimientos, actitudes, poder, etc. ante los demás, ante la Nación como comunidad (el concepto de ilustración tiene un sentido muy amplio y éste se traslada al concepto de educador). El matiz moralista-caritativo queda determinado por la afirmación de "*contribuir a la felicidad de los conciudadanos*"; término genérico el de felicidad que reduce su ámbito de aplicación a la idea que de la misma tienen los hombres de la época: vivir en paz con Dios aunque se padezcan abundantes miserias materiales, enmarcado todo en una filosofía del beneficio individual.

En fin, el concepto de educación de los diputados liberales de 1810-12 es fruto de una mentalidad en la que no había calado el racionalismo, en la que las minorías rectoras del país se solazaron con una ilustración tan destacable en lo cultural-elitista como marginadora para las capas sociales modestas, a las que además trata de encauzar para la razón del máximo beneficio individual y en las que el ingrediente de la religiosidad institucional seguía cubriéndolo todo.

¿Que podía aportar, a principios del siglo XIX, esta idea de la educación a un pueblo como La Orotava? Nuestra respuesta-valoración es claramente negativa. Se había alterado la concepción educativa existente hasta entonces y se sustituía por otra, esencialmente igual, pero encubierta con una terminología que inspiraba desconfianza y recelos; también se había distorsionado el proceso educativo, como tal, que venía funcionando desde que el primer convento se creara en la Vi-

lla: una educación conventual, para aquellos que estaban llamados a servir a Dios, aunque, a veces, las llamadas del mundo los hicieran abandonar los estudios religiosos. Fuera de los conventos no había existido un sistema educativo organizado. No se consideraba necesario; pero, en el período que estudiamos, desaparece la educación conventual de la infancia y no se sustituye por otra. El liberalismo había aportado muy poco positivo a la educación popular de La Orotava durante los primeros años del siglo XIX.

La definición que da Quintana de la educación en su Informe de 1813, *"arte de poner a los hombres en todo su valor tanto para ellos como para sus semejantes"* era también una declaración de principios. Aunque hace girar la educación en torno al concepto de valor (trabajo individual), como la jerarquía respecto a los valores tradicionales (moral-religiosos, cívicos, políticos) era muy tímidamente cuestionada, el avance respecto a épocas anteriores es imperceptible.

Los conceptos de educación antes referidos quedan sustentados en el sistema educativo a través de los contenidos docentes. La Doctrina cristiana está presente en todos los programas e invade la mayor parte del horario escolar. Junto a ella, la lectura, escritura y las cuatro reglas de Aritmética. Unos contenidos instructivos insuficientes para que pudiesen contribuir, por sí solos, a una formación humana que pretendía ser ilustrada, o dar a los hombres "todo su valor". Por otra parte, la enseñanza primaria carecía de entidad por sí misma; era una especie de pórtico a una futura formación cultural. Si, por circunstancias, el individuo se quedaba en el nivel primario de aprendizaje, en muy poco difería intelectualmente del analfabeto. La insegura mecánica lectora, sin textos en donde poder perfeccionarla; una

expresión escrita de escasa corrección y sin muchas posibilidades de ejercitarla; un dominio de las técnicas operatorias de la Aritmética, muy poco más era lo que componía el acerbo cultural de quienes dejaban la escuela primaria al cumplir la edad reglamentaria y que no podían o no querían seguir otros estudios.

Un atisbo de enfoque utilitarista de la educación se da también en el primer período absolutista fernandino, al intentarse que, a través de esa educación, los niños se conviertan en "*súbditos trabajadores y útiles*". Bien es cierto que, como veíamos antes, con unos contenidos y un nivel de los mismos como los reseñados, resultaba muy problemático el obtener utilidad al final del proceso instructivo educativo. A lo más que se podía aspirar, en la realidad, era a "*evitar la vida ociosa y vagabunda de los niños*", de algunos niños, y hacerles buenos cristianos.

Para las niñas la finalidad de la educación queda circunscrita al área propiamente doméstica. Los contenidos de las escuelas de niñas de primeras letras vienen a ser los mismos que los de los niños en las materias instrumentales-culturales (lectura, escritura, cuentas, doctrina); pero en las disposiciones oficiales se aprecia cierta laxitud al tratar de la educación que se deba dar a las niñas: para que "*no carezcan de la buena educación en los rudimentos de la fe católica, en las reglas del bien obrar, en el ejercicio de las virtudes y en las labores propias de su sexo, cuidarán las Juntas...*" (Artículo 197 del Plan y Reglamento de 1825). La insistencia en el aprendizaje de las "*labores propias del sexo*" orienta la formación de las niñas hacia el hogar, tanto en el presente, de colaboradoras de la familia, como en el futuro, en su papel de madres.

En La Orotava, como en el resto del territorio del Reino, los contenidos docentes de la instrucción primaria y su teleología no podían menos que ser absolutamente indiferentes para una gran mayoría de la población. Los habitantes de la Villa, en gran porcentaje, por su situación socio-económica, permanecerán al margen de cualquier evento cultural que pueda afectar a sus hijos. Sólo una minoría tiene conciencia de las ventajas que la instrucción reporta, tanto a nivel personal como social, ya que sin cultura es mucho más dificultoso escalar peldaños en la sociedad. Son integrantes de estas minorías quienes se movilizan en La Villa para que haya escuelas tras la expulsión de los jesuitas. Ciertamente que en La Orotava había otros conventos que acogían niños para instruirlos; pero las rivalidades de las órdenes religiosas transcendían a la población y cada "grupito" manda a educar a sus hijos al convento de sus preferencias. No hay en el pueblo una ordenación de la instrucción primaria, sino una atomización caprichosa. Los contenidos serían los mismos en la escuela pública y en los conventos; el método de aprendizaje muy similar; pero las preferencias de las familias iban hacia las órdenes religiosas, que posibilitaban que el niño orientara su vocación hacia el clero. Estas simpatías por la enseñanza conventual no era sólo por parte de las clases acomodadas, sino que la mostraban las clases medias.

El "modelo" anterior se altera con los hechos políticos del período, al suprimirse las órdenes religiosas; es entonces cuando la escuela pública adquiere cierta significación en el panorama cultural de la Villa.

La concepción educativa plasmada en la legislación y los contenidos insertos en la misma no se corresponden ni con la estructura social y económica de la comunidad orotavense, ni con las demandas de dicha comunidad.

Consecuencia de ello es que tal concepción educativa queda en pura teoría al no poder aplicarse a una realidad concreta. Y los contenidos instructivos que se imparten cumplen su finalidad en cuanto sirven de base a otros estudios, pero para el resto de los escolares presentan escasa utilidad y ningún atractivo. Por eso la escuela pública en este tiempo es una institución inerte, sin apoyo social.

2. Ámbito de aplicación: edad de los alumnos y número de escuelas.

¿A quiénes debía llegar este flujo educativo, redentor, que partiendo de las altas esferas sociopolíticas se presentaba como un revitalizador de toda la vida social?. La Constitución gaditana era tajante: *"En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras..."*

Tal vez este texto pudiera servir como un claro ejemplo para confirmar las palabras de Marx, sobre el período: las ideas iban por un lado la realidad por otro. Un texto Constitucional que se impone una obligación sin contar con los indispensables medios para cumplirla es una Ley abocada al fracaso y debe ser considerada como mera declaración de principios. El mandato de la Constitución de Cádiz, respecto a establecer escuelas en todos los pueblos del Reino, tardaría más de siglo y medio en cumplirse.

Los límites que se fijan para el campo de la instrucción son imprecisos: debe ser universal, extenderse a todos los individuos, dirá Quintana.

En cualquier caso, tanto en la Constitución de 1812 como en el Informe de Quintana de 1813 quedan expli-

citados los anhelos de los líderes políticos liberales: llevar la instrucción elemental a todos los ciudadanos a través de las correspondientes escuelas. Parece que los nuevos líderes no han meditado y tomado conciencia de los gastos que la extensión de la instrucción acarrearía.

En este tiempo no hay duda sobre quienes han de sufragar los gastos que ocasione la instrucción: quienes se benefician de ella, o sea, los pueblos. Aparte, claro, queda la instrucción privada, costeadada a nivel particular por quienes tienen recursos o encuentran un "mecenas" que les costee los estudios. A los pueblos se les asigna una obligación que lleva aparejada una inversión-gasto; pero no se les facilitan legalmente los medios para extraer esos necesarios recursos. Y los municipios, que muchas veces no pueden y otras no quieren, dejan la instrucción primaria en el más lastimoso abandono. En estas circunstancias es imposible una enseñanza gratuita generalizada y, menos aún, una enseñanza de calidad. Los municipios dan cumplimiento a las leyes, o intentan darlo, con sentido muy restrictivo. Si en el Informe de Quintana se indica que debe haber una escuela por cada 500 vecinos, ya queda en este mismo documento muy limitada la universalidad de la instrucción que plantea el propio Quintana; y más restricción supone el que se diga en el mismo Informe que "[debe haber una escuela](#)" en todas las comunidades que "[puedan costearla](#)". Este "poder costearla" estará en relación con la prioridad de necesidades que se establezca a nivel municipal, y como la enseñanza no ocupa lugar de preferencia los recursos se orientan hacia otros menesteres municipales. No se "puede costear" la primera enseñanza.

El Proyecto de Decreto de 1814 establece que haya una escuela por cada 100 vecinos; el cumplimiento de

esta disposición hubiera llevado a una escolarización casi total de la infancia española.

En el segundo periodo absolutista la universalidad de la instrucción sufre un retroceso mientras que la gratuidad encuentra cauces para llevarse a efecto. La Corona se declara incapaz de atender los gastos de enseñanza y se tiene conciencia de que los Ayuntamientos no pueden afrontar, en su mayoría, esos gastos. Pese a ello se dispone que haya escuelas de primeras letras en pueblos que lleguen a cincuenta vecinos, lo que suponía el más atrevido propósito de una escolarización generalizada de la niñez española. ¿Pretendían Fernando y sus colaboradores hacer, a este respecto, una mejor oferta sobre instrucción pública, que la hecha por los liberales?. Una respuesta positiva nos sugieren los documentos de la época. Y en lo tocante a la gratuidad de la enseñanza, Fernando recurre a medidas eficaces: encomendar la enseñanza de primeras letras a las órdenes religiosas que tantos favores habían recibido de la Corona. De esta forma, con una expansión de las escuelas y una acogida gratuita de los niños en los conventos, el absolutismo ha superado claramente al liberalismo en su atención o preocupación por la instrucción pública. Teóricamente, claro.

El contraste entre los contenidos legislativos y la realidad escolar de La Orotava no puede ser mayor en este periodo y en este aspecto del ámbito de aplicación de la instrucción elemental. Un municipio de unos mil doscientos vecinos debería tener, según la normativa legal, unas cuatro escuelas. Sólo existe una, con una elevada matrícula (unos 150 niños) pero de funcionamiento muy irregular. Las causas de que La Orotava presente esta lamentable situación escolar son, para nosotros: una marginación total de las zonas rurales, de población

diseminada, que ni siquiera se tienen en cuenta a la hora de plantear el problema escolar, y la atención de las necesidades del casco por los conventos, que acogen a todos los hijos de las familias ricas y a algunos de familias más modestas. Por estas razones, la instrucción pública apenas tiene implantación en la Villa y cuando se crea una escuela pública el desinterés de las autoridades por su funcionamiento es claro, como lo muestra el hecho de no tomar las adecuadas medidas económicas para atender los gastos que la escuela genera.

3. El maestro: titulación y sueldo.

Todas las disposiciones oficiales insisten en la obligatoriedad de que aquellas personas que hayan de impartir la primera enseñanza sean previamente examinadas. Este examen debe abarcar no sólo unos conocimientos teórico-científicos, sino la demostración de ciertas habilidades para la enseñanza o metodología. El nivel cultural que se exige a los aspirantes a maestros es mínimo: lectura, escritura, las cuatro operaciones aritméticas y la doctrina cristiana. Todo ello con una extensión y profundidad no mucho mayor que la que habría de exigirse a los discípulos más destacados. A las maestras se les exige sólo el dominio de la lectura y caso de no saber escribir o contar serían auxiliadas por un maestro.

Estas mínimas exigencias de conocimientos, aunque fuese a maestros de primeras letras, manifiesta bien a las claras el divorcio existente entre unas minorías cultas, de elevada formación humanista o científica, y la masa de la población. Apenas se aprecia la existencia de un sector social de nivel cultural intermedio y ello da lugar a que quede estrangulado el proceso de expansión

de la cultura primaria. En este aspecto los planteamientos legales estaban próximos a la realidad: no podía exigirse mayor nivel cultural a los aspirantes a maestros porque había escasas personas que poseyesen tal nivel. Hemos dicho aspirantes, pues se sobreentiende que los individuos de mejor formación cultural no aspiran a la tarea docente en el nivel primario. La posterior formación de los maestros, una vez nombrados para una escuela, se recoge en el Reglamento de 1825, pero es simple expresión de buenas intenciones.

El tener que acreditar buena conducta es otra exigencia que restringe el número de personas que aspiren a regentar una escuela. Esta buena conducta, que había de ser certificada por las autoridades locales, políticas o religiosas, podía prestarse a todo tipo de manipulaciones, lo cual era un freno para posibles aspirantes. Si a ello unimos que, en la época absolutista, se exige limpieza de sangre, buen comportamiento durante la dominación francesa y adhesión a la monarquía, vemos cuán reducido podía quedar el número de aspirantes.

Esta serie de condiciones restrictivas no se comprenden para una función que estaba muy mal remunerada y con persistentes retrasos en los pagos.

Una forma de resolver los problemas económicos que generaba la creación de una escuela y dotación del maestro, así como de solventar la escasez de personas cultas, fue a través de la figura del auxiliar o pasante. Con menor nivel cultural y menor sueldo que el maestro, se convirtió en un "medio" de llevar la incipiente instrucción pública hacia la mediocridad.

Las causas de esa inoperante legislación sobre sueldos y del bajo nivel instructivo de los docentes primarios son variadas. Ya hemos indicado anteriormente que

en España no existía una clase media con un nivel cultural adecuado. Las razones de esta situación hay que buscarlas en el campo de las mentalidades sociales. Durante siglos, la cultura española estuvo asociada, en general, a lo religioso (conventos); la Ilustración aporta nuevas orientaciones a este enfoque cultural y se lleva a cabo un estimable desarrollo de la formación intelectual de matiz laico, pero que sólo afecta a sectores minoritarios. El vacío que dejan los jesuitas, como docentes, no se cubre hasta pasados varios decenios. A principios del siglo XIX se aprecia la inexistencia de ese sector social de cultura intermedia que habría de servir de puente para la arribada de la cultura popular; y las vicisitudes del primer tercio del siglo no favorecerán una mejora en el estado de cosas; y, además, los gobernantes y legisladores, que desean promover el desarrollo de la instrucción pública, lo harán poniendo serios impedimentos (políticos, ideológicos, sociales) a las personas capacitadas y disponibles para actuar como maestros.

En cuanto a la dotación económica de los maestros, la explicación causal es sencilla. Siendo el Estado el que legisla, pero no el que ha de cumplir el precepto, se permite cierta generosidad en la valoración de la labor docente. Los tres mil reales de vellón anuales que se estipulan como sueldo medio para el período, suponen una aceptable remuneración si tenemos en cuenta que un jornalero ganaba a principios de siglo, en el Valle de La Orotava, unos mil quinientos reales al año.

El contraste entre las normas legales sobre sueldos y la realidad podemos comprobarlo en la situación que se produce en La Orotava. Los docentes de la Villa (maestro de primeras letras y de Gramática) habían de repartirse entre ambos la cantidad de unos cinco mil quinientos reales al año, con lo que sus respectivos sueldos

quedaban en menos de lo legislado. Y contentos habrían de estar los enseñantes, mientras pudieran disfrutar de esas cantidades, porque ya vimos cómo se pasaron más de diez años pleiteando con el Cabildo de la Isla y el Ayuntamiento de La Orotava a fin de cobrar, cosa que no consiguieron plenamente, lo que les correspondía por una labor realizada. Por eso, cuando el maestro se siente desanimado por la incompreensión (que lleva a privarle de su sueldo) y se marcha, no hay nadie, o hay muy pocos que quieran sustituirle. Este hecho se da en La Orotava, por los años veinte: ha renunciado el maestro titular y no se encuentra persona que aspire el puesto. Todo un ejemplo de cuán poco atrayente era la tarea docente. Y esto en un pueblo como La Orotava que no es el poblado inculto, abandonado, como muchos otros de la geografía insular y peninsular, sino un importante centro de riqueza y cultura en el que no debían faltar personas con las condiciones requeridas para ser maestro, pero que rechazarían esta función por la escasa remuneración, por el desprestigio social que podía suponer para determinados individuos cultos.

4. Local escuela y material escolar.

Es una de las cuestiones, relativas a la primera enseñanza, menos tratadas en la legislación escolar. Ciertamente que el tema correspondía a los Ayuntamientos pero, ¿cómo podría organizarse una enseñanza pública sin tomar las medidas legales adecuadas, a fin de que hubiese locales idóneos y con el material preciso?. Hemos de llegar al año 1825 para que, en el Reglamento de escuelas de primeras letras de ese año, se exprese la obligación de los Ayuntamientos de habilitar para escuelas locales capaces y ventilados, así como el menaje

necesario.

Dada la inexistencia de locales adecuados para escuelas en la mayoría de los pueblos españoles, el hecho de que la legislación no insista en este aspecto facilita la desidia de los gobernantes municipales. El legislador parece conformarse con establecer la obligación de que haya una escuela por determinado número de habitantes. Al querer (?) aplicar esta norma los pueblos se encuentran con que no pueden hacerlo ya que carecen de local "aparente".

Esta situación de carencias materiales, justificadas además por un vacío legal, podría explicarse por la autonomía que sobre instrucción primaria disfrutaban los municipios y por las naturales deficiencias de una incipiente legislación educativa. Por lo que respecta a la autonomía de los municipios, en cuestiones docentes, era un hecho tradicional. La fijación del sueldo de los enseñantes se sometía a la aprobación de la Corte; pero el resto del expediente para la creación y funcionamiento de una escuela era de total incumbencia del pueblo. El local y material escolar quedaban bajo la responsabilidad de los municipios, en los cuales parece confiar el legislador, ya que serían los pueblos los beneficiados con la instrucción. Otra razón que podemos aducir, ante la carencia de unas referencias claras al local escolar y menaje en la legislación, es el realismo del legislador. Sería uno de los pocos ejemplos, y por tanto más significativo, de tal realismo. ¿Para qué explicitar en las disposiciones oficiales obligaciones que se suponía, con razón, que no podrían ser cumplidas?. ¿Cuántos municipios del país estarían dispuestos a hacer las necesarias inversiones en instrucción pública? Estimamos que muy pocos, bien por falta de medios o de interés hacia la enseñanza. Esta misma visión lleva-

ría al legislador a inhibirse, produciéndose el vacío legal ya referido. En este caso por puro realismo (en otros por falta del mismo) el corpus legislativo no estimuló el desarrollo de la escuela pública; antes bien, sirvió de freno, porque sin locales adecuados y material escolar no hay escuela. La Orotava no tenía el problema de la falta de local escolar, por este tiempo. Como ya vimos, la escuela pública de primeras letras se establece en el ex colegio de los jesuitas, que reúne buenas condiciones de amplitud y ventilación. Hay local escolar pero se comprueban otras carencias como la falta casi total de material docente. La escuela de La Orotava, que pudo haber funcionado con normalidad en su aceptable local, fue víctima de otras dificultades (como la del sueldo de los maestros) que le impidieron afianzarse en este primer tercio del siglo XIX.

Es censurable, y sintomático de las dificultades con que tropieza en este país el nuevo régimen socio-económico, al tratar de abrirse camino, que unas Corporaciones locales formadas por personas de cierto nivel cultural, mostrasen tan poca atención hacia la escuela pública, más si tenemos en cuenta que durante este primer tercio de siglo los gastos municipales habían sido mínimos en enseñanza (el local era el de los jesuitas y la dotación de los maestros se había pagado con las rentas de los bienes de la Orden).

Una mínima preocupación y apoyo económico pudieron haber dado lugar a una escuela pública acorde con el nivel cultural de los dirigentes de La Orotava, instruidos muchos de ellos en los conventos de agustinos y dominicos del pueblo.

5. El control de la escuela pública primaria.

La administración, supervisión y control de la escuela pública quedan establecidas, según la Ley, en tres niveles: local, provincial y nacional. El nivel más interesante, a nuestro propósito, y del que trataremos con especial atención, es el local. Fue en éste donde el control se llevó de forma más efectiva (para bien o para mal), mientras que la supervisión a nivel provincial queda desfigurada en la red burocrática y a nivel nacional se orienta hacia una organización jurídico-administrativa, más que a control propiamente dicho.

En el Proyecto de Decreto de 1814 y en el Reglamento general de instrucción pública de 1821 se afirma que la vigilancia sobre el maestro corresponde a los Ayuntamientos. Es un control no sólo profesional sino personal, por cuanto que los preceptos legales hablan de vigilancia sobre "su conducta". El control de la labor profesional también queda garantizado por las leyes: en el Reglamento de Escuelas de 1825 se obliga a la realización de exámenes una vez al año; señoras de los pueblos, nombradas por el Ayuntamiento, vigilarán las tareas escolares en las escuelas de niñas; las Juntas de pueblo están obligadas a visitar las escuelas, inspeccionar los métodos de enseñanza, vigilar el cumplimiento de los deberes de los maestros, etc. Es, como vemos, a nivel local donde se produce un riguroso control de la escuela pública. Esas medidas de vigilancia caciquiles lo que consiguen es repetir e insistir en la situación política y social de cada pueblo con lo que se entra en una dinámica de nuevas contradicciones entre ellos. Unidas a las diferencias económicas que el avance del nuevo régimen productivo desarrolla, se produce como resultado

un inevitable incremento de las tensiones políticas generales del país.

¿Cómo explicar una preceptiva legal tan restrictiva para un desarrollo espontáneo y libre de la instrucción popular?. Existe una palpable desconfianza hacia el maestro, hacia su formación intelectual, hacia sus actitudes metodológicas. Y en ese afán de controlar al maestro se designan como controladores a personas que carecen de los mínimos conocimientos pedagógicos, aunque, a veces, posean una mayor cultura general que el maestro. Se inicia así, en este tiempo, una senda que habría de traer funestas consecuencias para el libre ejercicio de la docencia: la supeditación y subordinación del maestro a los grupos de poder locales. En las escuelas de niñas se llegará al máximo soportable, para la dignidad profesional, cual es el quedar vigiladas las maestras, en su labor docente, y en su conducta por grupos de señoras que serán nombradas por el Ayuntamiento según el libre criterio del mismo. En la mayoría de los pueblos, los integrantes de las Corporaciones locales eran personas de escasa cultura, cuando no analfabetos, y estos eran los encargados de supervisar la instrucción primaria pública. Un contrasentido de negativas consecuencias para la escuela y la sociedad.

La Corporación de La Orotava, a lo largo de su historia, puede citarse como excepción, respecto a la rudeza de sus integrantes. La mayoría son personas letradas y muchas a ellas de destacado relieve intelectual. En este sentido, los maestros de La Villa no padecieron la afrenta que suponía el verse controlados por personas ineptas debido a su incultura; pero grave y humillante era también el que las autoridades locales vigilaran y controlaran la labor de los maestros para subordinarla al poder local. En este tema La Orotava no fue excepción.

Capítulo tercero:

**INSTITUCIONALIZACIÓN
DE LA
ESCUELA PÚBLICA
1834-1857**

I. BASES LEGISLATIVAS Y POSICIONES SOBRE EL TEMA

1. Consolidación liberal.

Con la muerte de Fernando VII se abre una nueva etapa de la Historia de España, en la cual el liberalismo actúa como filosofía del poder, motor de la economía, fermento de cuestiones sociales, impulsor de la cultura, desmitificador de ideas religiosas, etc. La vida política se hace mucho más activa en este período, pero al estar ahora soportada por una ideología, la liberal, se desarrolla dentro de límites más amplios de tolerancia. Los carlistas-absolutistas quedan marginados respecto al poder constituido (1)

No todos los grupos sociales aceptan de buen grado el nuevo estado de cosas. Los privilegiados son reacios al progreso técnico, a los avances científicos, que pueden suponer un peligro para el mantenimiento de sus prerrogativas, ya que los nuevos medios de producción pueden pasar a propiedad de otros grupos con las naturales consecuencias.

Es la burguesía la protagonista del nuevo orden político. Y aunque asuma como slogan de su actuación la defensa de la libertad y la igualdad, promoviendo una serie de mejoras sociales, económicas y culturales de las clases modestas, lo que en realidad pretenden es promover el cambio de una sociedad de súbditos, cuyas vidas están condicionadas por el nacimiento, a una sociedad de ciudadanos en la que cada uno ocupará el papel que le corresponda, en orden a sus pretendidos me-

(1) Véase ARTOLA, M.: *"Partidos y programas políticos, 1808-1936"*. Madrid, 1974.

recimientos (2).

No se pretende lograr una sociedad de iguales que, a veces, se vislumbra como posible. La nueva sociedad burguesa reafirma la desigualdad, en base a su particular lectura de lo que llaman "las leyes naturales", y en función de la capacidad de cada individuo; aspectos ambos que necesariamente llevan a las personas a ser desiguales en poder, riqueza, consideración social, etc.

El carlismo será el elemento distorsionador de la relativamente tolerante política liberal. Las Guerras Carlistas se prolongan y dan lugar a una mayor radicalización ideológica de los bandos contendientes. Las causas de esta impotencia liberal para controlar al carlismo pueden estar en su incapacidad de dominar el campo, en la carencia de recursos para la lucha y en el deficiente sistema administrativo. Si a ello se une que el ejército está distraído con el juego político y las variadas alternativas de poder que se producen en el país, habría razones para explicar esta supervivencia carlista durante tantos años.

La llegada de los moderados al poder, tras la muerte de Fernando VII pudo ser un laudable intento de armonizar las dos tendencias extremas imperantes en el país: la progresista y la carlista. Y ciertamente lo intentaron tal como queda reflejado en el Estatuto Real que, aunque no fuera más que una convocatoria de Cortes (según Sánchez Agesta), deja patente ese intento conciliador entre las obsoletas prácticas político-sociales del Antiguo Régimen y las demasiado novedosas y renovadoras del progresismo. El reconocimiento de la sobera-

(2) LERENA, C.: *"Escuela, ideologías y clases sociales en España"*. Madrid, 1980, p. 143.

nía para las dos instituciones tradicionales, Rey y Cortes, y la composición de la cámara legislativa en dos estamentos, uno de próceres (en atención a las exigencias conservadoras) y otro de procuradores, pone bien de manifiesto la filosofía del autor del Estatuto, Martínez de la Rosa, fiel reflejo, a su vez, del pensamiento moderado. Como dice Julio Aróstegui, en el régimen del Estatuto Real van a cristalizar los principios políticos que se habían establecido en las Cortes de Cádiz. También se van perfilando las tendencias dentro del liberalismo, dando lugar a los partidos moderado y progresista (3)

A partir del año 1836 se procede al desmantelamiento legal del Antiguo Régimen (abolición de la Mesta, reforma de la Ley electoral...) el cual culminará con las leyes desamortizadoras de Mendizábal. Desaparecen las diferencias legales de rangos, con lo que todos los individuos son iguales ante la ley. Habrá clases, pero no basadas en unas diferencias de tipo jurídico sino en base a criterios culturales, económicos, etc. No son compartimentos estancos en los que están atrapados los individuos, sino grupos sociales que poseen unos medios y constituyen una clase la cual está abierta a todos.

La Iglesia, en este periodo de inestabilidad ideológica, y a causa de la propia dinámica social, deja de ser un grupo social concreto y claramente diferenciado. Ello no es óbice para que siga manteniendo su gran influencia en la sociedad.

La burguesía, como nueva e influyente clase social, orientará las sendas económicas y las mentalidades. Los cambios en el estatus económico repercuten en ideas y

(3) AROSTEGUI, J.: *"Crisis del Antiguo Régimen"*. Madrid, 1982, p. 52.

comportamientos. El afán de riqueza será "el santo de mayor devoción" de las clases medias del país. Los pobres, se dice, lo son por tontos. Para salir de la pobreza hay que ser inteligente, cultivarse lo necesario, actuar. Eso sí, sin grandes escrúpulos porque la libertad es garantía para poder aprovechar las oportunidades que no suelen presentarse con mucha frecuencia. Hay que superar los remilgos, ya trasnochados, sobre el lucro. Esta postergación generalizada de principios morales tradicionales dará lugar a una crisis de conciencia, en la nueva clase, que se superará en parte, a través de la filantropía, de la caridad... Cuando los burgueses defienden un orden constitucional, no lo hacen por motivos económicos solamente sino buscando una base espiritual que asimile, respete y apoye su ideal de poder basado en la propiedad (4)

Con el paso de los años las corrientes dentro del liberalismo se han definido. En las Cortes Constituyentes de 1836 quedan claramente delimitados los grupos moderado y progresista. También con el paso del tiempo, ha quedado claro que es imposible volver al absolutismo y se teme que el progresismo pueda traer, por su radical actuación, algunos peligros a la estática sociedad española. Queda, por tanto, una vía intermedia, un liberalismo moderado que asumirá el poder durante la mayor parte del siglo XIX. Los moderados defienden la soberanía compartida Cortes-Rey y ello produce un equilibrio institucional, aunque bastante inestable, a todo lo largo del siglo. La intervención militar logrará restablecerlo, a veces, pero sabiéndose soportar imprescindible del mismo, con todas las consecuencias que esa conciencia aca-

(4) JUTGLAR. A.: *"Ideologías y clases sociales en la España contemporánea (1808-1874)"*. Madrid, 1973, tomo I, págs. 90-91.

rea para el país (5)

Los progresistas entienden y defienden que la soberanía reside en la Nación de la cual se consideran "encarnación única y legítima". Esta filosofía explica las "revoluciones" que llevan a cabo y el recelo de la Corona a contar con los progresistas a la hora de formar gobiernos. El progresismo intenta destruir la antigua red de relaciones sociales y crear unas nuevas bases del Estado; pero como dice J. Aróstegui, ello será el resultado de un compromiso entre los viejos grupos dominantes y la nueva burguesía, más que obra de un grupo político. La labor de los progresistas fue muy contestada, a veces entre sectores internos. Espronceda critica a Mendizábal por no tener muy en cuenta "la elevación y emancipación de los proletarios" en sus reformas.

Cuando los moderados llegan al poder tras la regencia de Espartero, una de sus mayores preocupaciones será el armonizar las relaciones con la Iglesia tan deterioradas, a nivel estatal, por las desamortizaciones y por la ayuda de la Iglesia a los absolutistas. El éxito obtenido queda reflejado en el contenido del Concordato de 1851, de entre cuyos artículos podemos destacar el tercero, que dice:

"...Su Majestad y su real gobierno dispensarán así mismo su poderoso y apoyo a los obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse a la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper las costumbres, o cuando hubiere de impedirse la publica-

(5) Véase SEC0, C: "Militarismo y civilismo en la España Contemporánea". Madrid, 1986.

ción, introducción o circulación de libros malos y nocivos" (6)

Los moderados gobiernan apoyados por la poderosa burguesía que va acumulando cada vez más beneficios amparada en el orden existente. También tienen el respaldo militar en la persona del general Narváez que a su vez sirve de enlace con los grupos aristócratas. Burguesía, aristocracia agraria y militares, son los sólidos soportes de los gobiernos moderados, sin olvidar el apoyo de la Iglesia tras la firma del Concordato. Es aquí donde reside la fuerza del moderantismo, pese a que éste repose sobre una contradicción, como afirma Aranguren:

"La exaltación teórica de la mesocracia, de las clases medias, que pretendía representar, en un régimen ideal (justo medio) igualmente alejado del absolutismo o el aristocratismo antiguo y la plebeya democracia; y la atribución del poder político en los auténticos poderes sociales de la Nación. Ahora bien, en régimen liberal el poder político es siempre detentado por quienes poseen realmente el poder social, es decir, por la plutocracia, la alta burguesía, la Iglesia y el ejército" (7)

Los moderados, en el tiempo que ostentaron el poder se habían hecho acreedores al calificativo de antidemócratas, en lo político; en lo económico no realizaron cambios estructurales sino que fueron a buscar el fácil

(6) *"Bases documentales de la España Contemporánea"*. Madrid, 1971, tomo II, p. 265.

(7) ARANGUREN, J. L.: *"Moral y Sociedad. La Moral social española en el siglo XIX"*. Madrid, 1965, p. 93.

beneficio cuando no la especulación; el ejército fue para ellos un medio de represión; etc. Demasiados errores o desatención de las exigencias sociales, cuando el país precisaba de grandes aciertos para sus graves problemas.

Los progresistas gobiernan en el breve período de tiempo de 1854-56. Esta nueva oportunidad serviría para que se perdieran las pocas esperanzas que algunos sectores sociales abrigaban con el nuevo gobierno. A los ojos del pueblo, el partido progresista actuó con demasiado conservadurismo: son progresistas que no traen progreso. Ello dará lugar a que se radicalicen los sectores proletarios e intelectuales de tendencia izquierdista. Aparecen así los grupos demócrata y republicano.

Los demócratas, que aparecen ya a principios de siglo, asocian su ideología a la forma de gobierno republicana. Se apoyan en un protagonismo popular y defienden *"la unidad española a partir de un principio pluralista"*, que debe tomar forma en una República federal. El mundo obrero es objetivo prioritario de las atenciones de los demócratas que no olvidan la imperiosa necesidad de difundir la cultura entre el pueblo creando los Ateneos obreros. Las reivindicaciones campesinas quedan teóricamente satisfechas con el apoyo que los demócratas prestan al reparto de tierras en favor de los jornaleros. A mediados de siglo, los demócratas son, en su gran mayoría, miembros de las clases burguesas intermedias; pero son burgueses que han superado la mentalidad clasista y no tendrán inconveniente en unirse a las clases proletarias para apoyar sus demandas, entre ellas la de la participación del proletariado en la vida política. Es el tiempo de la configuración de la clase obrera que, en España, no tiene entidad para actuar aisladamente y se ve impelida a esta

unión con la pequeña burguesía. Por el Manifiesto de 6 de abril de 1849 se forma el Partido Democrático con un programa en el que se explicita la defensa de la soberanía nacional, legitimidad democrática, derechos individuales, desamortizaciones, milicia nacional, etc. Compartimos el criterio de Jutglar de que el movimiento demócrata es *"el portavoz de las ilusiones pequeño-burguesas y el utópico remedio de los males de los núcleos populares de la sociedad hispana"* (8). A través de la prensa y de hojas volantes, los demócratas van difundiendo su ideología y creando las condiciones propicias para un cambio radical en las estructuras políticas del país.

2. Regencia de María Cristina: Comisión Central de Instrucción Primaria (1834)

Una de las primeras medidas tomadas por la Regente, en política educativa, fue la creación de la **Comisión Central de instrucción Primaria**, el 31 de agosto de 1834, con la finalidad de extender los beneficios de la instrucción a todos los pueblos de la Monarquía (9)

Ante el peligro que pudiera suponer una ruptura demasiado radical con las estructuras tradicionales, el liberalismo se apresta a dejar bien claro, a través de la Comisión Central, que *"no se propone destruir lo que existe, sino mejorarlo y completarlo"*.

(8) JUTGLAR, A.: o. c. p. 137.

(9) A.M.L.O.: Instrucción pública. Entradas, 1843.

Para alcanzar sus objetivos, la Comisión necesita una serie de datos actualizados que deben ser facilitados por las respectivas Comisiones provinciales: número de individuos que saben leer y escribir, escuelas de primeras letras existentes, niños y niñas que asisten a ellas, etc. Se completaría la información con las observaciones que las Comisiones de pueblo consideraran interesantes, en cuanto al rendimiento de las escuelas, posibilidades de hacer efectivas las dotaciones de los maestros, etc.

Se recomienda a las Comisiones de pueblo que pongan el mayor empeño en el establecimiento de escuelas, por ser tan interesante a la prosperidad pública la existencia de estos centros, especialmente en las aldeas y poblaciones rurales.

Como sin dotación *"no es posible que haya maestros propiamente tales en los pueblos pequeños, y sin maestros no hay escuelas"*, se insiste en la necesidad de asegurar un sueldo fijo al maestro; el mínimo posible, independiente de las retribuciones de los niños que puedan pagar algo. Este mínimo será de ochocientos reales de vellón anuales, para los maestros y seiscientos para las maestras; a ello se agregaría el valor para alquiler de edificios escolares, mobiliario, libros, etc.

Queda establecido, según la Comisión, el principio de que si los gastos de establecimiento y conservación de las Escuelas Normales primarias, que proveen de maestros a la provincia, deben ser sufragados por ésta, así *"el sostenimiento de las escuelas elementales debe ser a cargo de los lugares en cuyo beneficio se establecen"*. También pueden sostenerse las escuelas con fondos públicos, fundaciones o donaciones piadosas, cofradías, etc. En caso de carecer de estos medios se podría recu-

rrir a repartimientos o derramas vecinales, comunes a todos los que puedan pagar, tengan o no hijos que concurran a la escuela, porque el beneficio de la instrucción es para todo el pueblo.

Los edificios escolares se clasificaban como defectuosos cuando no estén situados en lugar saludable, carezcan de suficiente luz y ventilación, no estén bien enladrillados, etc.

En caso de población diseminada se formarían distritos para tener escuela, a fin de que los niños no tengan que andar más de media legua, si es terreno llano y un cuarto de legua en terreno quebrado. Se argumentaba también que como un maestro puede instruir hasta setenta u ochenta alumnos por el método común y hasta dos o trescientos por el método lancasteriano, se pueden reunir los vecinos, por distritos, para fundar escuelas. Y cuando el número de vecinos no sea suficiente o no dispongan de recursos *"pueden convenirse en mantener y pagar un maestro alternativamente por años, medios años o con mayor frecuencia, que pase de uno a otro punto a enseñar a los niños"* (10)

Sería conveniente que, en las poblaciones pequeñas, se facilitase al maestro terreno común o arrendado, un huerto contiguo a la escuela, en el que pudiera cultivar frutas, verduras, etc. De esta forma se contribuiría a la subsistencia de la familia del maestro y serviría para enseñar a los niños nuevos métodos de cultivo.

Siempre que algún eclesiástico del lugar, especialmente el párroco *"guste y pueda tomar a su cargo la enseñanza elemental de los niños, deberá recibirse como un servicio señalado de que puede resultar gran*

(10) Ídem.

beneficio a los habitantes". El corto sueldo de maestro agregado a la dotación del clérigo y el placer que han de sentir con el progreso de los discípulos, junto con el aplauso que merece de todos los hombres de bien, moverá a los religiosos a prestarnos su ayuda eficaz en esta obra tan acomodada al espíritu del Evangelio.

Estos planteamientos de la Comisión Central tienen un tono bastante realista, siendo la obra de la Comisión un instrumento fundamental para la elaboración de las futuras disposiciones oficiales sobre educación. Y no solamente oficiales, sino que como consecuencia de ese "fervor" oficial hacia la instrucción surgen nuevos tratadistas y obras sobre el tema.

Una de esas obras es el "*Manual de las Escuelas de España*" de Alvaredo. Se congratula el autor de que la educación popular "*haya principiado a recibir la atención que en otros países*". Falta hacía, pues se dice: de los veintidós mil pueblos que hay en España poco más de la mitad tienen escuela. La obra de Alvaredo tiene sus pretensiones, pues además de poder servir de manual a padres, maestros, etc., intenta servir "*al Gobierno de una verdadera guía o plan general de estudios y de los medios que debería adoptar para establecerlo*" (11). Clasificaba la instrucción y las escuelas, en cuatro niveles: asilos (párvulos), elemental, intermedia y superior. Precisa el autor que, para conseguir una educación popular completa, "*es necesario añadir algo más a los conocimientos estrictamente precisos; es necesario dar al pueblo el gusto de la reflexión, y suministrarle los medios de conservar ese gusto por medio de algunas buenas lecturas*". Se compara la educación pública y pri-

(11) ALVAREDO, S.: "*Manual de las escuelas de España*". Madrid, 1835.

vada: la primera está calculada para una especie de masas de medianías y sometida a unas reglas que frenan al discípulo y al maestro; pero tiene la ventaja, sobre la privada, de la posibilidad de la emulación y la superioridad del profesorado, además de estimular la amistad, buenas costumbres y hábitos sociales. Entre los medios instrucción propugna la viva voz del maestro, la palabra escrita de los libros, etc.

3. Plan de Instrucción pública (1836)

El autor de este Plan fue el Duque de Rivas. Decretado el 4 de agosto de 1836, no tiene oportunidad de estar vigente, más que hasta el 13 del mismo mes. La reina Gobernadora ordena la entrada en vigor de la Constitución gaditana y reciben el encargo de formar gobierno los progresistas. El Plan de 1836 merece ser tratado por varios motivos: por servir de base al Plan de Instrucción primaria de 1838, por su contraste con el Plan y Reglamento General de 1825, por plantear una nueva visión de la enseñanza gratuita, etc.

Las ideas más destacadas del Duque de Rivas, que quedan reflejadas en el Plan, son: quienes tienen medios económicos deben costearse los gastos de enseñanza; es conveniente restringir la enseñanza gratuita, que jamás ha producido los efectos positivos que se esperaban de ella; se debe dar un amplio desarrollo a la enseñanza primaria, para que alcance a todos, sin distinción de clase o fortuna; hay que proteger a los alumnos de condición humilde y pobre que muestran buena disposición para el estudio; los pueblos deben tener establecimientos docentes adecuados... (12)

(12) Colección de Decretos de S. M. la Reina Doña Isabel II. Tomo XXI, págs. 301 y ss.

Del articulado del Plan cabe destacar: la clasificación de la enseñanza primaria en pública y privada, elemental y superior; el establecimiento de una escuela primaria elemental en todos los pueblos que lleguen a cien vecinos; para ejercer como maestro de escuela pública se requiere el tener veinte años de edad, el correspondiente título, previo examen, y ser de buena conducta; los Ayuntamientos deben facilitar al maestro casa-habitación, menaje para la enseñanza, un sueldo que no bajará de 800 reales anuales para las escuelas elementales y 2.500 para las superiores, además de las retribuciones de los niños que no sean verdaderamente pobres, etc.; las escuelas de niñas estarán reguladas por un Reglamento especial; en cada pueblo habrá una Comisión local, formada por el Alcalde, un regidor, tres padres de familia y el párroco; las funciones de estas Comisiones eran vigilar la conducta de los maestros, designar los niños que habrían de retribuir la enseñanza, confeccionar estadísticas, orientar debidamente los fondos dedicados a la enseñanza; etc.

El breve paréntesis de poder progresista (1836-37) no tuvo incidencia para la enseñanza. Al menos con carácter positivo. En la Constitución de 1837 no figuró el Título IX sobre instrucción pública que se recogía en la de Cádiz. Es significativo que la Comisión encargada de redactar el texto constitucional de 1837 afirme que se conserva la división por Títulos de la Constitución de Cádiz y su propia estructura. Sin embargo, posteriormente, se expresa que no se ha creído conveniente conservar el Título "De la Instrucción pública". En efecto, ningún artículo de la Constitución hace referencia a la instrucción pública; tarea difícil para las futuras Cortes, encargadas de legislar sobre el tema, al no disponer de un marco constitucional para hacerlo. Tal

vez la complejidad del tema educativo aconsejó a los políticos el dejar un mayor margen de libertad a los futuros legisladores.

4. Plan de Instrucción Primaria (1838)

Las Cortes autorizan al Gobierno para plantear provisionalmente un Plan de Instrucción primaria. Este Plan había sido enviado a las Cortes por el Ministerio de la Gobernación (encargado de las cuestiones educativas) y examinado por una Comisión de las Cortes. La Ley de autorización está dada en Palacio a 21 de julio de 1838 (13)

Este Plan de 1838 es una copia casi literal del ya comentado, cuyo autor era el Duque de Rivas. Los moderados están nuevamente en el poder y aprovechan el documento de 1836 que no había tenido oportunidad de aplicarse. Las diferencias perceptibles son: obliga a sostener una escuela elemental completa a todos los pueblos que lleguen a 400 vecinos, mientras que en el Plan de 1836 se decía que todos los pueblos que lleguen a cien vecinos procurarán establecer una escuela; establece como nueva exigencia para ejercer como maestro que el certificado de buena conducta debe estar firmado por el cura párroco, además de por el Alcalde (exigencia esta última contemplada en 1836); eleva el sueldo del maestro elemental a 1.200 reales y dispone que podrá pagarse *"en metálico, o en granos u otra cosa equivalente, según convenio entre el interesado y el Ayuntamiento"*; en cada provincia debe haber una Comisión que examine a todos los que aspiran al título de maes-

(13) Colección legislativa de Instrucción primaria. Madrid, 1856, págs. 3 y ss.

tro; uno de los aspectos más novedosos del Plan es la referencia a las escuelas de adultos y de párvulos aunque sea para dejar constancia de la preocupación por dichos centros escolares (*"el Gobierno procurará generalizar las escuelas de párvulos por todos los medios que estén a su alcance"* y *"procurará la conservación y fomento de las escuelas de adultos"*).

5. Reglamento de escuelas públicas de instrucción primaria elemental (1838).

Se publica el 26 de noviembre de ese año y tenía como finalidad el aplicar, con la mayor utilidad posible, el Plan de julio de ese mismo año, ya comentado (14)

Dado el lamentable estado en que se hallaba la enseñanza, e intentando establecer algunas prácticas escolares poco conocidas por los maestros, el Reglamento de Vallgornera es necesariamente detallista, prolijo. Estaba dirigido a unos docentes que durante muchos años habían *"permanecido faltos de la conveniente instrucción y de medios para adquirirla"*.

El motivo de que el Reglamento estuviera destinado sólo a las escuelas de instrucción primaria elemental queda explicado en el Preámbulo del mismo: dicha enseñanza *"se establece para la masa general del pueblo y tiene como finalidad formar las facultades mentales del hombre, suministrando los conocimientos necesarios a todas las clases, sin distinción"*.

Antes de entrar en la descripción del Reglamento vamos a reseñar el pensamiento los autores del mismo, patente en el Preámbulo: se debía cumplir el principio

(14) Ídem, págs. 12 y ss.

de que el maestro esté en todo tiempo a la vista de sus discípulos; se recomendaba, como material didáctico, las lecciones impresas colocadas en tableros o cartones, dada la carencia de cartillas, silabarios y libros, sobre todo en los niños pobres; el uso de pizarras facilitaría el progreso de los niños ya que sus ventajas son indudables, pero en España resultaban caras por estar atrasada la industria de su fabricación; no se debían someter a disciplina escolar los menores de seis años ni los mayores de quince, aunque hubiese niños de cinco años que por su inteligencia despierta pudieran incluirse en una escuela elemental (en estos casos sería muy conveniente que *“los maestros por medio de sus mujeres unos y otros valiéndose de sirvientas idóneas, agregasen en el mismo edificio, aunque en salas separadas, una escuela de párvulos o una de niñas”*, ya que para ser maestra de niñas no se precisan grandes conocimientos, se dice); se debía prestar gran atención al aseo, materia muy descuidada entre la gente pobre y la pobreza no es incompatible con el aseo, aunque al pobre le cueste más que al rico el mantenerse limpio; se afirmaba que el castigo es perjudicial y el riesgo de que sea mal aplicado en la escuela es grande por ser el maestro, a la vez, juez fiscal, ejecutor y con frecuencia parte interesada; el castigo de azotes no debe ya tolerarse porque *“ofende al pudor y degrada la dignidad del hombre”*; la educación moral y religiosa ocuparía el primer lugar en la escuela, aunque en los últimos tiempos esta parte de la educación haya sido descuidada; se dará a los Prelados y representantes eclesiásticos la influencia que conviene que tengan para la instrucción del pueblo, que debe ser esencialmente religiosa; se dejaba libertad a los maestros para que eligiesen los libros de texto que fuesen mejores; cada maestro podría aplicar el método

que creyese más adecuado ya que la eficacia de cualquier método depende del maestro que lo practica; se recomienda el método general simultáneo consistente en enseñar un maestro a varios grupos de alumnos que presentan un similar nivel de instrucción (en caso de que el maestro no pueda atender directamente a todos los grupos se valdrá de alumnos adelantados que le ayuden en su tarea, o sea, se aplicará el método mutuo; queda desechado el método individual); se indicaba que los exámenes generales no deberían ser una mera ostentación superficial, pues su verdadera finalidad es regular el adelantamiento de los alumnos y corregir los abusos de pasar de un grado a otro sin los conocimientos adecuados; hay que evitar que los niños salgan de la escuela sin saber leer, escribir o contar o que pasen a los centros de segunda enseñanza mal preparados, puesto que para mejorar la enseñanza *"es preciso que los profesores tengan límites fijos de donde partir y donde llegar"*.

De entre el articulado del Reglamento cabe destacar:

1) El **concepto de educación**, que queda definido en el capítulo V, al afirmarse que el fin principal de la misma es instruir a los niños en las verdades de la Religión católica; se afirma que la instrucción moral y religiosa debe ocupar el primer lugar todas las clases de la escuela. Se insiste en que debe haber lección diaria de Doctrina cristiana e Historia Sagrada.

La inspección de esta educación religiosa correspondería al párroco u otro eclesiástico, tanto en lo referente a la doctrina cristiana como a las prácticas religiosas, que se regulan con detalle: en los pueblos donde hubiese la loable costumbre de que los niños fuesen a misa con el maestro, debía mantenerse dicha costumbre y

donde no la hubiese se procuraría establecerla; los niños que hubieran hecho la primera comunión serían conducidos a la Iglesia, por el maestro, cada tres meses, para que se confesaran; la tarde de los sábados se dedicaría exclusivamente a examinar a los niños de Doctrina e Historia Sagrada, al estudio del Catecismo, a la lección del evangelio del día siguiente y al rezo de santo rosario.

2) Los **contenidos instructivos** generales eran, según el Reglamento: Religión y Moral, Lectura, Escritura, principios de Aritmética y elementos de Gramática con Ortografía. En los pueblos que contaran con medios suficientes se ampliarían las enseñanzas a mayores nociones de Aritmética y rudimentos de Geometría, nociones de Geografía e Historia de España y Dibujo Lineal.

3) La **escolaridad** quedaba establecida de los seis a los trece años. Y la admisión de los niños se haría durante los ocho primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Los días vacaciones quedaban fijados así:

— Jueves por la tarde cuando no haya día de fiesta entre semana.

— Los domingos y demás fiestas religiosas.

— Los días de los reyes y los demás de fiesta nacional.

— Lunes y martes de Carnestolendas.

— Del veinticuatro de diciembre al seis de enero.

— Del Domingo de Ramos hasta el segundo día de resurrección, inclusive.

Las Comisiones locales o provinciales podían determinar otros días de vacaciones cuando y donde fuere

preciso para las ocupaciones del campo, sin que dichas vacaciones excediesen de seis semanas.

Por lo que se refiere al horario escolar, se establecía en tres horas por la mañana y tres por la tarde, excepto en las tardes de canícula en las que el horario podía reducirse a una o dos horas si así lo acordaba la Comisión local de Instrucción primaria, a la cual correspondía también el fijar las horas de entrada y salida del horario escolar de mañana y tarde.

4) El **funcionamiento** de la escuela y la **metodología** son tratados por el Reglamento de forma extensa. Un primer aspecto a destacar es la autorización que se da al maestro para que, entre los discípulos más inteligentes y aventajados, elija el número de ayudantes que considere necesarios.

Se establecía la obligación del maestro de hacer una revisión cada día a los niños, a fin de que se presentasen en la escuela con el debido aseo.

Quedaba a criterio de los maestros el elegir a su arbitrio los métodos o prácticas especiales que considera sean más adecuados para cada uno de los diferentes ramos del saber (lectura, escritura, Aritmética, etc.). Sin embargo, el Reglamento obligaba a que los niños de cada escuela estuvieran distribuidos en tres grupos (en base a los sistemas simultáneo o mutuo), según su edad e instrucción: el primer grupo o división comprendía a los niños de seis a ocho años; el segundo, desde los ocho a los diez años y el tercero de los diez años en adelante.

Las enseñanzas de la primera división o grupo eran: aprendizaje memorístico de oraciones religiosas y cosas fáciles de doctrina cristiana; conocer las letras hasta leer de corrido y contar de palabra. En la segunda divi-

sión o grupo se estudiaban partes de la Historia Sagrada y se profundizaba en la doctrina cristiana; los alumnos se habían de ejercitar en leer y escribir hasta adquirir soltura; aprenderían bien las cuatro reglas elementales de la Aritmética e iniciarían el estudio de la Gramática castellana y la Ortografía. Se procuraría, por parte de los maestros, adelantar a los niños en esta segunda división, pues era frecuente que los padres los retirasen en ese momento de la escuela y se estimaba necesario que los niños fuesen capaces, al menos, de conservar lo aprendido.

En la tercera división se profundizaría en el estudio de la Doctrina cristiana, Historia Sagrada y Nuevo Testamento; se perfeccionarían los niños en leer y escribir con diferentes tipos de letras; dominarían las cuatro primeras operaciones aritméticas; aprenderían las tablas de pesas y medidas del reino; estudiarían la Sintaxis de la Gramática Castellana, con ejercicios de análisis y composición.

Se aplicaría la máxima docente que dice: *“Todo maestro público debe arreglar los ejercicios de su escuela y distribución del tiempo de modo que ningún niño esté jamás ocioso”*.

El objeto a que se debía aspirar en escritura era que los discípulos adquiriesen una forma de letra igual, limpia y legible, escribiendo con claridad y soltura, sin faltas de ortografía y sin especiales adornos de las letras.

Se recomendaba que los niños de las divisiones o grupos inferiores aprovecharan la experiencia didáctica según la cual *“el ejercicio de escribir facilita los progresos de leer”*. Por ello se hacía conveniente que se ejercitasen en lectura y escritura a la vez.

La comprobación del rendimiento escolar quedaba reservada a los exámenes generales, que se celebrarían públicamente dos veces al año: en junio y diciembre. Tendrían lugar en las Salas del Ayuntamiento, en caso de que los locales escuela no reuniesen las debidas condiciones materiales. Las Comisiones de pueblo o capital debían presidir estos actos y exponer el juicio que se hubiesen formado sobre la calidad de la enseñanza. Las propias Comisiones habían de elaborar una lista de alumnos que podían salir de la escuela con la debida instrucción.

Para una mayor eficacia de su tarea docente, el maestro debería despertar el sentido de emulación entre sus alumnos, pero sin prodigar las recompensas para evitar que perdieran sus efectos. Los castigos se impondrían sin faltar a la justicia y evitando que los niños perdieran la vergüenza. Entre los más comunes, se incluían en el Reglamento: borrar el nombre del castigado de la lista de honor, colocarle en sitio separado de pie o de rodillas, retenerle en la escuela (dando cuenta a los padres), etc. Se prohibían los castigos que atentasen contra el sentimiento del honor.

5) Escasa atención se presta en el Reglamento a las cuestiones de **local escolar y menaje**. Se dice que la escuela debe estar en sala o pieza con bastante luz, ventilación y defensa de la intemperie; que en dicha sala debe haber una imagen de Jesucristo nuestro Señor y que el maestro se cuidará de que la escuela se barra diariamente.

Como documentación escolar se establecía el "Libro de matrícula", con el nombre, apellidos y edad de los niños, un "registro diario" de asistencia y un "cuaderno"

con las notas semanales o mensuales sobre aplicación, conducta, etc.

6) A las **escuelas de niñas** le dedica el Reglamento el artículo 92, último del mismo: *"Las disposiciones de este reglamento serán comunes a las escuelas de niñas en cuanto les sean aplicables, sin perjudicar a las labores propias de su sexo"*.

6. Comparación entre los Reglamentos de 1825 y 1838:

Fueron elaborados en un intervalo de tiempo corto, trece años, y en situaciones políticas muy diversas. Estas circunstancias quedan reflejadas en sus semejanzas y diferencias que, según nuestro punto de vista, serían:

SEMEJANZAS

A) Plan y Reglamento de 1825	B) Plan y Reglamento de 1838
Uniformidad en todas las escuelas del reino	Ídem
Contenidos docentes: lectura, escritura, etc.	Los mismos
Admisión de alumnos de tres en tres meses.	Ídem, fijando meses.
Horario: tres horas por la mañana y tres por la tarde.	Ídem
Exámenes particulares por los maestros.	Ídem
Exámenes públicos por las Juntas locales o de capital.	Ídem por Comisiones.
Los maestros harán públicas las materias y alumnos a examinar, orden de actuación, etc.	Serán examinados por secciones, previa publicación de programas..
Prudencia y discreción con los premios y castigos.	Ídem,
	excluyendo la corona de cartón como premio.
Examen para poder ejercer como maestro.	Ídem

Juntas de capital y de pueblo	Comisiones de provincia y locales.
Dotación de las escuelas: mil trescientos reales, las de menor categoría.	Mil cien reales

DIFERENCIAS

Escuela en pueblos de 50 vecinos.	Escuela pueblos de 400 vecinos.
En aldeas y caseríos reunidos, con 80 vecinos, una escuela.	Son necesarios 400 vecinos.
Clases Escuelas: 1ª, 2ª, 3ª y 4ª	Escuelas elementales y superiores.
Fija los libros de texto.	Libertad de elección al maestro.
Fija con rigor el método.	Deja en libertad al maestro.
Condiciones no académicas para ser maestro: limpieza sangre y buen comportamiento político.	Sólo buena conducta.
Control de la enseñanza por el Consejo Real.	Control Ministerio de Gobernación
Se trata con amplitud y detalle el tema de las escuelas de niñas.	Breve referencia al tema

7. Proyecto de Ley de Instrucción Pública de 1855.

La principal deficiencia de la legislación escolar de la primera mitad del siglo XIX fue su constante alteración. Se explican estos cambios por carecer el sistema educativo de una Ley básica que hubiera servido de plataforma a los diversos preceptos legales. La elaboración de ese marco-plataforma suponía serias dificultades, como hemos visto al tratar de las ideologías. Hubiera sido prácticamente imposible enmarcar leyes educativas de la época de Fernando VII con las de unos amplios límites de liberalismo. Y los mismos liberales, aunque en el

fondo no discrepen en las cuestiones esenciales de la educación, en sus primeros tiempos, desearon hacer resaltar sus etiquetas de moderantismo o progresismo defendiendo ciertos aspectos, tan llamativos como superficiales, en el campo educativo.

Al ocupar el poder los progresistas, en 1854, dan un paso importante en cuanto a la organización de la Administración pública, pasando las cuestiones de instrucción pública del Ministerio de Gracia y Justicia al de Fomento.

El motivo de este traslado de competencias era claro: sustraer la educación y su problemática de manos de la Iglesia. Se plantean también los progresistas la necesidad de proceder a la elaboración, por parte del Parlamento, de una Ley de Instrucción Pública que sirviera de cauce a la actuación reglamentario-legislativa de los futuros gobiernos del país y privara a estos de su afán, tan puesto en práctica en años precedentes, de suplantar la función legislativa de las Cortes.

El 26 de abril de 1855 se presenta en las Cortes una proposición en la que se pide el nombramiento de una Comisión que elabore un "[proyecto de arreglo y Ley general de Educación, Enseñanza e Instrucción pública](#)". La proposición fue aprobada el 3 de mayo siguiente y se nombra la Comisión encargada de la tarea. Ésta no llegó a terminar su labor puesto que, ante la pugna Gobierno-Cortes por la iniciativa legislativa, el Ministro de Fomento, Alonso Martínez, había encargado un proyecto de Ley de Instrucción Pública a una "celosa e ilustrada Comisión". Dicho proyecto fue presentado a las Cortes el

(15) ÁLVAREZ DE MORALES. A.: *"Génesis de la Universidad española contemporánea"*. Madrid, 1972, págs. 101 y ss.

22 de diciembre de 1855 (15). Aunque no pasó de Proyecto, el documento, en su contenido, merece ser descrito por varios motivos entre los que cabe destacar el haber sido el primer texto legal importante de los progresistas y el haber servido de base a la futura Ley de Claudio Moyano.

En el preámbulo resaltan las siguientes ideas: el reconocimiento de la labor de los liberales en favor de la instrucción pública, en contraposición a la época de "reacción" absolutista Fernandina y que a la regeneración de la enseñanza *"han concursado todas las opiniones liberales; todos, unánimemente, han procurado con loable afán dar nueva vida a los estudios"*.

En cuanto a la enseñanza primaria, se indica que *"debe ser extensiva a todos porque todos la necesitan"* y es de incumbencia del Estado el procurar que *"no haya un solo español que carezca de ella. Es menester, por lo tanto, extenderla a todas las localidades, aproximarla a todas las personas para que gratuitamente puedan recibirla"*.

En su articulado mantiene la división de primera enseñanza en elemental y superior; en cuanto a los contenidos, junto a los tradicionales (lectura, escritura, doctrina cristiana, Gramática y Aritmética) introduce la novedad de incluir *"breves nociones de Agricultura, de industria o de comercio, según las localidades"*.

La obligatoriedad exige a los padres y tutores enviar a sus hijos a las escuelas públicas, desde la edad de seis a nueve años, sin perjuicio de hacerlo también antes y después, si lo creen necesario. Las escuelas públicas están a cargo de los respectivos pueblos. En las localidades que tengan entre cien y cuatrocientos vecinos habrá una escuela pública elemental completa de niños

y otra de niñas. De 400 a 800 vecinos habrá dos escuelas de niños y dos de niñas, y así, por cada 400 vecinos se incrementará una escuela de cada sexo. Cuando la población sea inferior a cien vecinos se deben reunir con otras próximas para formar un distrito en donde se establezca una escuela.

En las capitales de provincia y en las localidades de más de dos mil vecinos se establecerán escuelas de párvulos e *"igualmente se fomentará el establecimiento de lecciones de noche o de domingo para los adultos..."*

Para la formación de los maestros se establece una Escuela Normal en la capital de cada provincia y otra Central en Madrid. El ingreso en dichas escuelas se hará a la edad comprendida entre 16 y 24 años y habrá de superarse "un examen riguroso" sobre todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa. Tras dos años de estudio en la Normal, con el debido aprovechamiento, se obtendrá el título de Maestro elemental y tras un curso más de estudios el de Maestro superior. Estos títulos serían condicionantes para ejercer como maestro en las respectivas escuelas. De los requisitos de edad y titulación quedaban eximidos los padres de la Congregación de las Escuelas Pías que continuarían dando, como hasta entonces, la primera enseñanza.

El nombramiento de los maestros para una escuela determinada corresponde a los Ayuntamientos. Se proveen por oposición las escuelas de niños con dotación de tres mil o más reales y las de niñas con dotación de dos mil o más reales. No será preciso opositar de nuevo cuando un maestro aspire a una escuela de igual dotación que la que regenta, sino que podrá ocuparla mediante traslado.

Los derechos que se reconocen a los maestros son: casa decente y capaz para el maestro y su familia; local escuela con el menaje correspondiente; y una dotación que oscila entre 2.000 reales anuales en los pueblos más pequeños y 8.000 reales para los maestros de Madrid. A fin de que los Ayuntamientos cumplan sus deberes en cuanto al pago de los sueldos de los maestros *"el Gobierno adoptará cuantas medidas están a su alcance"*.

El Gobierno ejercerá el control y vigilancia en todos los establecimientos de enseñanza a través de la inspección. En cada provincia habrá un inspector de escuelas de primera enseñanza, para cuyo cargo se precisa tener título de maestro superior, haber estudiado un cuarto curso en la Escuela Normal Central y llevar cinco años en la docencia.

Sobre la gratuidad se vuelve a los mismos planteamientos del Duque de Rivas: *"la primera enseñanza será gratuita para los que no tengan medios para satisfacerla"*.

8. Legislación complementaria del período (16)

(16) Del papel de la legislación en la vida de la instrucción pública, nos da idea la "Circular del Secretario de Estado" de 19 de abril de 1841 que decía: *"Sólo un corto número de Ayuntamientos y Comisiones de provincias se hallan suscritos al periódico oficial. De esta indiferencia debe resultar necesariamente que las órdenes y disposiciones oficiales contenidas en el periódico no sólo dejan de ser cumplidas sino que son desconocidas"*.

(A.M.L.O.: instrucción pública, entradas).

- Sobre los responsables de sufragar los gastos de la Instrucción pública.

Ha quedado recogida, en la legislación antes reseñada, la obligatoriedad de la instrucción primaria para los niños de una determinada edad, en locales adecuados y con maestros idóneos. Inmediatamente se plantea la cuestión: ¿quiénes costean los gastos que origina este servicio público?. Desde que se inicia el proceso de expansión de la enseñanza pública en nuestro país, el sostenimiento de las escuelas y dotación de los maestros estuvo a cargo de los respectivos municipios, según el principio de que los beneficiarios del servicio, la comunidad municipal, debía sufragar los gastos generados.

En el Plan y Reglamento de 1825 se consideraban como fondos para dotar escuelas, los obtenidos sobre propios, arbitrios u otros fondos públicos cualesquiera. El Plan de Instrucción Primaria de 1838 obliga a los municipios a sostener las escuelas que les correspondan, arbitrando para ello los fondos precisos. Una Real Orden de 1 de enero de 1839 regula esta obligación municipal y establece la forma en que los maestros habrán de recibir sus emolumentos, bien directamente de los Ayuntamientos (las retribuciones) y a través de la contribución de los niños que están obligados, por disponer sus padres de recursos, como complemento (17)

(17) FERRER Y RIVERO, P.: *"Legislación de primera enseñanza"*. Madrid, 1897, p. 70.

- Sobre condiciones exigidas para ejercer como maestro.

El 17 de octubre de 1839 se promulga el Reglamento de exámenes (18) en el que se establece que en cada provincia se forme una Comisión especial, encargada de examinar a quienes aspiren al título de maestro de escuelas elementales o superiores. Un grado mayor de exigencia, en cuanto a la selección de los maestros, se da en la Real Orden de 28 de febrero de 1846 (19) por la que se establecen oposiciones para proveer escuelas cuya dotación llegase a 3.000 reales si eran de niños y 2.000 si eran escuelas de niñas. El tribunal elaboraba una terna entre los aspirantes aprobados y el Ayuntamiento elegía al maestro que deseara entre los tres.

Aunque las condiciones exigidas para optar al puesto de maestro de enseñanza primaria no eran muy rigurosas, sin embargo eran muy pocas las personas que las poseían. Como además los emolumentos eran escasos y pagados con retraso se hacía difícil encontrar maestros idóneos. Intentó paliar esta falta de maestros la Real Orden de 4 de noviembre de 1851 (20) que disponía que durante cuatro años, no fuese obligado exigir a los maestros las condiciones legales y se esperaba que, durante este período de tiempo, quienes estuviesen ejerciendo sin título, pudiesen hacer los estudios pertinentes y adquirirlo. Esta Orden tuvo especial incidencia en las Islas Canarias y creemos que fue bastante perjudicial, ya que el nombrar maestros sin título se siguió haciendo pasados los cuatro años que preveía la R. O.

(18) Ídem, p. 48.

(19) Ídem, p. 390.

(20) Ídem, p. 308.

citada y de este modo permanecieron al frente de las escuelas personas ineptas, nombradas en base a amistades de signo caciquil y como no podían ser exigentes en sus derechos, al no reunir los requisitos legales para desempeñar su función, los Ayuntamientos se descuidaban en pagarles lo justo y a su debido tiempo. Ello contribuyó al mayor deterioro de la enseñanza primaria pública.

- Sobre los castigos corporales.

El tema había sido debidamente tratado en el Reglamento de Instrucción Primaria de 1838, según vimos; pero esos castigos debían de prodigarse tanto y con tal gravedad, que fue preciso dictar la Real Orden de 18 de julio de 1848, en cuyo primer artículo se recoge (21): las Comisiones provinciales de Instrucción Primaria deben acordar las providencias convenientes para reprimir los abusos en que por imprudencia incurran los maestros en los castigos corporales que inflijan a sus discípulos; cuando de dichos castigos pueda resultar lesión corporal, la autoridad judicial procederá contra ellos a instancia de parte...; dichas Comisiones inspeccionarán la actuación de los maestros en este sentido.

- Sobre la formación profesional de los maestros.

En el Plan de instrucción Primaria de 1838 se obligaba a cada provincia a que sostuviese, por sí sola o unida a otra u otras, una Escuela Normal para la formación de los maestros. También habría en la capital del reino una Escuela Normal Central. El funcionamiento de esta escue-

(21) Ídem, p. 292.

la queda regulado por Real Orden de 30 de septiembre de 1838 (22) y se dispone:

- Que las Diputaciones prevengan a los alumnos seleccionados por ellas, para que estén dispuestos a iniciar el curso que se avecina.

- Que dichas Diputaciones deben abonar lo que les corresponde, si no lo hubiesen hecho ya.

- Que los pensionados deben tener en cuenta que estarán a disposición de las Diputaciones que les han costado los estudios, tres años después de haber sido aprobados, para ser empleados donde tengan por conveniente, en tareas de instrucción primaria.

El Reglamento de Escuelas Normales se publica el 15 de octubre de 1843 y en él se establece la exigencia de realizar unos estudios concretos para poder ejercer como maestro. En este Reglamento quedan muchos detalles sin precisar, siendo necesario que se publique el Real Decreto de 30 de mayo de 1847 (23) fijando el número de profesores que correspondían a las Escuelas Normales, sueldos de los mismos, etc.

Esta primera legislación sobre Escuelas Normales fue una especie de toma de contacto con estas instituciones que aparecían por primera vez, con un funcionamiento normalizado, en nuestro país. El propio rodaje de estos centros y las experiencias que sobre los mismos se iban adquiriendo obligaron a la publicación de un nuevo Reglamento (el 15 de mayo de 1849) que tuvo vigencia muy prolongada y cuyos aspectos más destacados, a nuestro entender, son: expone la finalidad de las Escuelas Normales, consistente en formar maestros idóneos

(22) A.M.L.O.: Instrucción pública, Disposiciones oficiales.

(23) FERRER Y RIVERO, P.: o. c. p. 94.

para las escuelas comunes de primeras letras; ofrecen en su escuela práctica de niños un modelo para las demás escuelas; en todas las Normales se enseñará la letra bastarda española; habrá en estos Centros cuatro tipos de alumnos (aspirantes a maestros, maestros que deseen perfeccionarse, alumnos libres y niños que asisten a la escuela práctica); los rectores son los "jefes natos" de todas las Normales del Distrito universitario y pueden dictar disposiciones concernientes a las Escuelas Normales, vigilar las doctrinas que se vierten en las explicaciones del profesorado, realizar tareas de inspección, etc.; para el ingreso en la Normal se requiere una edad entre 17 y 25 años, buena conducta (justificada mediante atestado firmado por el Alcalde y el párroco), no padecer enfermedad ni defecto físico,...; examen de ingreso en la Normal sobre las materias de la enseñanza primaria elemental completa (24)

- Sobre locales escolares.

El problema de los locales escolares es uno de los más graves de la instrucción pública y permanece sin resolver durante decenios y decenios. Los municipios carecen de locales adecuados y de fondos para poder construirlos. La solución más generalizada fue alquilar locales que en la mayoría de los casos carecían de las mínimas exigencias para el fin a que eran destinados. Por otra parte, y dados los escasos recursos municipales, cuando el Ayuntamiento contaba con algún edificio adecuado para escuela eran tantas las necesidades que habían de atenderse con el mismo (oficinas municipales, cárcel, juzgados, etc.) que la escuela que-

(24) Ídem, págs. 97 y ss.

daba siempre, o casi siempre, postergada. Una Real Orden de 30 de enero de 1851 dispuso, para remediar este lamentable estado de cosas, que los Ayuntamientos no podían disponer de los locales escuelas para destinarlos a otros servicios, ni trasladar las escuelas de unos locales a otros sin cumplir determinadas exigencias. Ante la falta de recursos, a destinar para las necesidades de la instrucción pública, se hacía precisa la colaboración del Estado. En este sentido, se publicó la Real Orden de 24 de julio de 1856 (25) por la cual se regulaban los auxilios económicos que el Estado prestaría para la construcción de escuelas.

- Sobre las vacaciones escolares.

El Reglamento de 1838 había fijado los días de vacación con bastante generosidad, aunque las del verano quedaban a criterio de las respectivas Juntas locales. Mediante una Real Orden de 23 de mayo de 1855 (26) *"La Reina convencida de la necesidad de reducir el número de días de vacaciones que se observan en las escuelas de instrucción Primaria, cuya medida ha de producir saludables resultados en beneficio de la enseñanza..."*, manda que serán de escuela todos los días menos: del 24 de diciembre al 1 de enero, del miércoles de Semana Santa al martes de Pascua de Resurrección, los domingos y días de fiesta entera, los días de sus Majestades y los de fiesta nacional.

(25) Ídem, p. 260.

(26) Ídem, págs. 279-80.

- Sobre los organismos que controlan la instrucción pública.

La administración y control de la instrucción pública quedaba fijada en el Reglamento de 1838. Para una mayor eficacia en la gestión de dichos organismos se publicó una Real Orden (18 de abril de 1839) reglamentando el funcionamiento de las Comisiones de Instrucción Primaria, en su misión de vigilar el puntual cumplimiento de leyes, decretos y órdenes dictadas. Las Comisiones a nivel municipal procurarán excitar el celo de los Ayuntamientos para que establezcan todas las escuelas que se precisen, en relación a la población; reclamarán las donaciones, legados, etc., destinadas a la enseñanza; propondrán a la Dirección General de Estudios los asuntos que convengan para la mejora de la instrucción, etc. (27). Las Comisiones locales se encargarán, en sus respectivos pueblos, de la observancia de todas las normas relativas a la instrucción primaria; *"cuidarán de que los niños particularmente pobres, asistan con regularidad a la escuela, dirigiéndose a los padres y exhortándoles al cumplimiento del deber de educar a sus hijos, persuadiéndolos del beneficio que les resultara y haciéndoles conocer el grave daño y posterior infelicidad que ocasionarán a su familia en esta materia... El comisionado eclesiástico hará un señalado servicio al pueblo si con sus exhortaciones en el púlpito y su influencia en las familias, contribuye a que la asistencia de los niños a la escuela se considere como un negocio de la mayor importancia"* (28); vigilarán las Comisiones la conducta de los maestros y, al menos, un

(27) Ídem, p. 73.

(28) Ídem, p. 282.

individuo de la Comisión concurrirá al examen mensual que deben hacer los maestros en sus escuelas; también protegerán a los docentes cuando estos sean perjudicados en el ejercicio de su profesión.

Una Circular de 2 de octubre de 1839 (29) regula con detalle el funcionamiento concreto de las Comisiones locales: han de tener una sesión ordinaria mensual y las extraordinarias precisas; visitarán las escuelas de forma individual y siempre que lo crean conveniente, observando el régimen del establecimiento, material de enseñanza y progreso de la instrucción religiosa, moral e intelectual; un miembro de la Comisión debe asistir al examen mensual que hagan los maestros; dos veces al año visitarán "en cuerpo" las escuelas y presidirán los exámenes generales; etc.

- Sobre la inspección de escuelas.

Una Circular de la Dirección General de Estudios, fecha 1 de junio de 1841 (30), regula la función inspectora: debido al mal estado en que está la enseñanza se autoriza a las Comisiones provinciales de instrucción pública para nombrar inspectores que visiten las escuelas una vez al año, por lo menos, a fin de conocer las causas de los defectos de la instrucción; los seleccionados deber ser personas capaces y estar bien retribuidas; por el momento se nombrarían con el cargo de "comisionados especiales"; deberán ser individuos con los estudios de la Normal de la Corte concluidos; etc.

La legislación complementaria que queda reseñada no

(29) A.M.L.O.: Instrucción pública. Disposiciones oficiales.

(30) Ídem.

es más que una parte mínima de la que fue publicada en el período que estudiamos. Hemos seleccionado lo que pudiera contribuir mejor al conocimiento de la realidad escolar del momento histórico. La prolijidad en este reseña hubiese obligado a la reiteración, pues teniendo en cuenta que los organismos de la Administración educativa cambiaron con mucha frecuencia durante estos años, así como los titulares de los mismos, se produjo una ininterrumpida publicación de disposiciones oficiales.

La instrucción pública estuvo administrada así:

- Ministerio de Gracia y Justicia, hasta 1809.
- Ministerio del Interior, de 1809 a 1812.
- Ministerio de Gobernación, con Dirección General de Estudios, de 1812 a 1814.
- Ministerio de Gracia y Justicia, de 1814 a 1820.
- Ministerio de Gobernación y Dirección General de Estudios, de 1820 a 1823.
- Ministerio de Gracia y Justicia e Inspección General de Instrucción Pública, de 1823 a 1832.
- Ministerio de Fomento y Dirección General de Estudios, de 1832 a 1834.
- Ministerio de Interior-Gobernación con el Consejo de Instrucción pública, de 1834 a 1845.
- Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, con la Dirección General de Instrucción Pública, de 1845 a 1851.
- Ministerio de Gracia y Justicia, de 1851 a 1854.
- Ministerio de Fomento, de 1854 a 1857.

II. LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRIMARIA

Para perfilar la idea de cómo era la realidad escolar en España al iniciarse la época liberal recurrimos a un documento destacado. En el año 1835 se constituye una Comisión, a nivel de todo el reino, a fin de elaborar una estadística sobre la primera enseñanza. Terminada su tarea, la Comisión redacta sus impresiones y hace una valoración del estado de la primera enseñanza en el Reino, cuyos aspectos más destacados a nuestro juicio, y en síntesis, serían:

La existencia en toda España de unas dieciséis mil escuelas; de los titulares de las mismas sólo había examinados y aprobados para ejercer la docencia tres mil quinientos maestros. Y el mismo número de escuelas no deja de causar a la Comisión una "*apariencia engañosa*", ya que por sus condiciones materiales y funcionamiento no deberían ser consideradas como tales, a juicio de la misma.

Las causas de ese estado, según los comisionados, eran varias:

El arcaísmo de los reglamentos u ordenanzas municipales en los que figuraban unos sueldos mezquinos a los maestros y que no habían sido renovados; esta falta de estímulos económicos dan lugar a que haya pocas personas dispuestas a proveer a la infancia del saber indispensable; otra causa grave sería el abandono o despreocupación de los padres hacia la instrucción de sus hijos ya sea por ignorancia, por pobreza o por simple codicia; la dedicación de los niños a los distintos trabajos favorecían la falta de asistencia a las clases de forma tan alarmante, a veces, que la existencia de la escuela llegaba a ser "*absolutamente nominal*". Como consecuencia de todo ello no se podían exigir cualidades

especiales a unas personas sin ningún tipo de motivación y cuyo trabajo no les daba para vivir, y en consecuencia, no le resultaba extraño a la Comisión que más de los dos tercios de maestros existentes en el país no se hubiesen sometido a examen. La Comisión se pregunta: *"¿Qué es de esperar de ellos sino la propagación de errores o una enseñanza tan leve y superficial que para nada sirve sino para ocupar el tiempo inútilmente? El niño que al salir de la escuela sólo sabe reunir con dificultad los caracteres alfabéticos y estamparlos laboriosamente en un papel, poco o ningún fruto saca de la instrucción adquirida y esto es lo que sucede a la generalidad de las clases pobres"*.

A fin de establecer un marco general comparativo, veamos cual era la situación escolar de España, en el período que tratamos (1834-57).

En el año 1841 hay en todo el Reino 15.805 escuelas de enseñanza primaria. Alumnos matriculados 653.738. El porcentaje de analfabetos era del 90'8 % (31)

Según Gil de Zárate en 1850, la situación escolar era:

Escuelas públicas				
	Superiores	elementales		
		completas	incompletas	totales
Niños	200	3.488	2.234	5.922
Niñas	11	937	328	1.276
Mixtas	—	794	3.376	4.170
Total	211	5.219	5.938	11.368

(31) SÁNCHEZ AGESTA, L.: *"Historia del Constitucionalismo español"*. Madrid, 1974, p. 507.

Había una escuela pública por cada mil doscientos habitantes, aproximadamente. El número de escuelas privadas se elevaba a 3.283, de las cuales 1.198 eran de niñas y 1.320 de niños; mixtas había 765 escuelas.

La matrícula global de todas las escuelas públicas era de 654.308 alumnos, con una media de unos 50 niños por escuela; la relación escolares-habitantes de 1/23; la cifra se reducía a 1/19 incluyendo las escuelas privadas.

Poseían el título reglamentario de maestro 9.028 docentes y el resto (hasta 11.323) carecía de él; aunque la proporción de maestras tituladas era menor (32)

1. El panorama escolar en Canarias.

El estado de la instrucción pública primaria empeora al iniciarse la década de los cuarenta, según los datos estadísticos que hemos manejado. En otro lugar dejábamnos constancia que en 1834 había en Canarias un total de 154 escuelas públicas: 74 de niños, 80 de niñas.

Según Juan de la Puerta Canseco (33), en el año 1840, el estado de la primera enseñanza en Canarias es:

- Escuelas públicas

de niños	37
de niñas	16
Total	53

- Habitantes del Archipiélago = 240.629

Hay una escuela pública por cada 4.500 habitantes.

(32) GIL DE ZÁRATE, A.: "*De la instrucción pública en España*". Madrid, 1855, tomo I, págs. 346 y ss.

(33) DE LA PUERTA CANSECO, J. "*La Primera enseñanza en Canarias*". Santa Cruz de Tenerife, 1879, p. 231.

- Matrícula escolar

Niños 1.295

Niñas 380

Total 1.675

- Matrícula media por escuela

Niños 35

Niñas 23

- Relación escolares-habitantes = 1/144

Maestros con título: DIEZ.

Francisco María de León nos ofrece los siguientes datos para el año 1846:

- Sólo cuentan con escuelas públicas cuarenta de los noventa pueblos de las Islas Canarias.
- Población del archipiélago = 214.398 habitantes
- Alumnos matriculados en escuelas públicas = 2.889
- Relación escolares-habitantes = 1/74
- Escolarización en las distintas Islas

Islas	Habit.	alumnos	relación escol.-hab.
Tenerife	81.955	753	1/108
Canaria	68.200	1.649	1/41
La Palma	32.050	278	1/115
La Gomera	10.612	359	1/31
Lanzarote	10.505	68	1/154
Fuerteventura	6.384	2	1/3.192
Hierro	4.692	100	1/46

(34)

En el Diccionario Geográfico y Estadístico de Pascual Madoz se dan los siguientes datos para 1845:

(34) Datos tomados de DE LA PUERTA, J.: o. c.

Hemos tomado cifras de distintos autores, para un mismo decenio, que como vemos no son coincidentes, a fin de (además de conocer por fuentes coetáneas el estado de la instrucción pública) dejar constancia de la conveniencia de actuar con suma prudencia a la hora de llegar a conclusiones, cuando partimos de unos datos de dudosa fiabilidad que pueden inducirnos a no fundamentar debidamente esas conclusiones.

Los progresos de la instrucción pública en Tenerife, al igual que en toda Canarias, caminaban con lentitud pese a las numerosas disposiciones oficiales en favor de la enseñanza que, muchas veces, desgraciadamente, fueron letra muerta. No obstante el lento, pero seguro, caminar del progreso fue llegando a capas más amplias de la población canaria.

Un acontecimiento importante en la esfera de la instrucción pública insular fue la creación, en 1849, de la Escuela Normal elemental (elevada a Superior en 1866) en La Laguna. Este centro fue el lugar en el que se formaron y de donde partieron para todos los pueblos de la geografía canaria un buen número de esforzados maestros. Esta Escuela Normal, apremiante necesidad regional, tardó casi veinte años en afianzar su regular funcionamiento y proyectar su obra formativa con carácter decisivo.

La asistencia de los alumnos al Centro, en sus primeros años fue ésta:

Curso académico 2º	Alumnos curso 1º	Alumnos curso 2º
1850-51	16	--
1851-52	7	13
1852-53	6	2

1854-55	1	2
1855-56	--	--
1856-57	8	--
1857-58	4	6 (37)

Este relativo "fracaso" de la Escuela Normal podría servirnos para ejemplificar que, en materia educativa, no se puede esperar a que la sociedad demande los bienes, sino que hay que ofrecerlos, aunque en un principio tal ofrecimiento sea rechazado o poco rentable.

De los maestros que obtienen el título entre los años 1851 y 1864 es obligado mencionar a los hermanos Govea Ramos (José, María y Constanza) muy vinculados a La Orotava como profesionales, como luego veremos; a Nicolás Hernández y Francisca Pérez Ríos que durante varios años ejercieron en La Villa.

Situación real de la instrucción pública en el Partido judicial de La Orotava: Queda reflejada en la respuesta que los distintos pueblos del mismo dan a la Administración, en 1846, sobre el "Estado numérico de las escuelas de primera educación" existentes en sus respectivos municipios (38):

- Realejo Bajo

Se expone que la escuela de niños está situada en una pieza del edificio del Ayuntamiento, que es el convento de religiosos de San Agustín y se dice que tiene cuanta capacidad es necesaria. La escuela de niñas, de libre enseñanza, está en la casa de la maestra "que es

(37) NEGRIN, O.: *"La Escuela Normal de Magisterio de La Laguna. Establecimiento y primera etapa (1846-1866)"*. La Laguna, 1983, págs. 168 y ss.

(38) A.M.L.O.: Instrucción pública. Estado de escuelas.

decente"; se indica que esta escuela es suficiente para el número de niñas que concurren. Se añade que por el momento no era conveniente la creación de más escuelas de uno y otro sexo, en razón a que para ello, al no haber fondos, sería necesario gravar a los vecinos que ya se hallaban muy recargados con el pago de las contribuciones al Estado, al presupuesto provincial y municipal, con los tributos y fondos y otras pensiones que son todas a favor de señoríos forasteros (subrayado nuestro); y a todo ello se tenía que agregar la escasez de cosechas y su mala calidad.

- Realejo Alto

Según la declaración, la escuela tenía local proporcionado y situada en la plaza de la Iglesia. Convendría crear otra en el pago de la Cruz Santa. En cuanto a las escuelas de niñas, se dice que no se podía crear ninguna por ser muy pocas las que se dedicaban en el pueblo a la instrucción ya que se trataba de un pueblo dedicado solamente a las labores del campo.

- La Rambla

Se indica en el informe que la escuela se hallaba situada en la misma casa habitación del director y que el local parecía adecuado para el número de niños que asistían; que en el pueblo se juzgaba bastante con la escuela establecida; llama la atención sobre la escasez de recursos de la municipalidad y que en consecuencia cualquier mejora en el ramo de la instrucción habría de pesar directamente sobre el público. Se sigue diciendo que de los 570 reales de vellón que estaba dotado el maestro, 270 los producía un pedacillo de terreno que había dejado para este fin al Ayuntamiento don Manuel Alonso y los 300 restantes se cobraban de los vecinos.

- La Guancha

Se decía en el escrito que por falta de fondos no había escuela en el pueblo, aunque era de pura necesidad una escuela de niños y otra de niñas. Los medios con que podía contarse para establecerlas era una contribución vecinal; pero como ya eran varias las que pesaban sobre los vecinos, en ningún caso se *"podían verificar estos establecimientos"* por cuyo motivo los niños aplicados al estudio tenían que efectuarlo vergonzosamente pidiendo el favor de que los que sabían les *"pasasen algunas lecciones"*.

- Icod

Había dos escuelas y ambas carecían de local propio. Para remediar este estado se pidió al Gobierno de Su Majestad, por tres veces, la casa-convento agustino existente en el pueblo, ya que era un punto aparente por su centralidad, despejo y comodidad para la concurrencia de niños y niñas, debidamente separados. Se consideraba suficiente con esas dos escuelas de primeras letras y se estimaba que sería muy útil establecer una de latinidad, aunque no se encontraban en el vecindario medios para su dotación. Sólo si el Gobierno señalase algunos censos de los tres conventos suprimidos en el pueblo pudiera crearse dicha escuela.

- Garachico

El maestro tenía una dotación de los fondos públicos; el local era a propósito, hallándose en muy buen estado y con capacidad necesaria. Sería conveniente el establecimiento de escuelas en los pagos; pero a falta de recursos habría de obligarse a los niños a que asistieran, mientras, a las del pueblo. Las niñas, hasta el momento del informe, recibían la educación en sus casas, por el

favor de personas filantrópicas dedicadas al efecto. También se dejaba constancia de la existencia de una escuela de Latinidad y otra de Matemáticas.

- Buenavista

Las dos escuelas existentes eran "de gratis" y cada maestro las sostenía de su propio interés, sin que causasen ningún gasto de consumo. El pueblo no se hallaba en condiciones de sostener una escuela pues carecía de fondos para ello.

- Los Silos

No había más que una escuela al cuidado de don Domingo Hernández, quien se dedicó durante años a esta educación, sin que le moviese ningún interés y para ello hubo de franquear una de las salas bajas de su propia casa y establecer allí la escuela.

- El Tanque

No existían escuelas de ninguna clase por no haber fondos con los que sostenerlas. Pero se consideraba muy conveniente que hubiese, por lo menos, una escuela de instrucción primaria por existir una larga porción de niños a quienes instruir; pero no había recursos y los niños tendrían que seguir en la ignorancia, se dice.

- Villa de Santiago

No sería de poca utilidad un maestro en este pueblo para la enseñanza de los niños, se expone en el documento. Pero también se afirma que no había fondos de donde sacar medios para retribuir al maestro. Únicamente 300 reales de vellón de propios. Se definen los de Santiago como un pueblo de mucha pobreza, que *"no podrá haberlo más en las Canarias"*, por la escasez de lluvias y corto número de vecindario.

- Guía

Se consideraba de mucha utilidad el establecimiento de una escuela de niños; pero careciendo el Ayuntamiento de fondos necesarios, se dice, no es posible crear una escuela. Los únicos propios del Ayuntamiento eran un trozo de terreno volcánico que produce una pequeña cantidad y el vecindario no se hallaba en estado de poder cubrir los gastos que ocasionaría llevar un maestro de otro pueblo ya que en Guía no había ninguna persona que pudiese desempeñar tal empleo.

- Vilaflor

No existían escuelas de primera educación ni había fondos con que poderla dotar; aunque se declaraba la conveniencia de que se estableciese una para niños.

- Granadilla

Existía una escuela de libre enseñanza a la que concurrían veintidós niños y cinco niñas. Aunque se estimaba muy conveniente la creación de una escuela pública resultaba imposible por el inconveniente de no haber fondos, ni arbitrios, con que poderla dotar.

- Puerto Cruz

La escuela pública del pueblo era la misma que aparecía como de libre enseñanza, a cargo del maestro don Francisco Pérez López; en ella aprendían 72 discípulos. Estaba situada en un local muy aparente por su capacidad y ventilación en el mismo edificio que las Casas Consistoriales. No se consideraba necesario crear otra escuela pública por la razón de que *"habiendo señalado a la que existe la dotación de cuarenta niños pobres, aún no ha sido posible reunir esa cantidad"*.

- Adeje

Se indica que el local escuela es a propósito y que está situado entre el convento franciscano y la parroquia; pero no se dice si la escuela es pública o no. Se afirma que sería muy conveniente establecer otra escuela para niñas, pero en atención a que el pueblo carecía de propios y no tenía otros arbitrios que proponer, le era absolutamente imposible su creación.

- Arico

Ocho niños y seis niñas concurrían al Lomo, casa de una maestra que les enseñaba por una pequeña gratificación. El Ayuntamiento no podía resolver el problema de las escuelas por la dispersión del vecindario y por la absoluta esterilidad que oprimía al vecindario que *"ha andado mendigando el alimento por distintos puntos de la Isla"*.

- Arona

La respuesta que se da en este pueblo a la demanda de la Administración no puede ser más lacónica: *"no hay en este pueblo escuela de ninguna clase"*.

- San Miguel

El Ayuntamiento de San Miguel era algo más explícito que el de Arona y exponía: *"No habiendo en este pueblo escuela de ninguna clase devuelve a Vds. sin rellenar el Estado que se sirve remitirle. Con lo que creo dejar cumplido cuanto en él se ordena"*.

- La Orotava

La escuela se hallaba en el convento de los dominicos que había sido concedido para la instrucción pública. El local era aparente y capaz. Se dejaba constancia de que la creación de una escuela de niñas sería utilísima, pero

el único medio de establecerla sería un repartimiento vecinal y las circunstancias económicas del pueblo no lo permitían.

A la vista de esta información de los respectivos pueblos del Partido Judicial de La Orotava, se comprueba, cómo los recursos económicos eran insuficientes para dotar debidamente a la instrucción pública. Los Ayuntamientos justifican sus carencias en la enseñanza aduciendo escasez de medios. Junto a esta realidad habría que considerar, insistimos en ello, el orden de prioridades en los gastos municipales. Puede servirnos de ejemplo La Laguna que ocupa el primer lugar en la Isla de Tenerife por su importancia demográfica y económica, en el periodo temporal que tratamos:

Salarios pagados a los maestros

Año 1775 = 18 fanegas de trigo

Año 1782 = 540 reales de vellón

Año 1795 = 4.200 reales de vellón y 27 fanegas trigo

Año 1832 = 4.200 " " " " 27 " "

Año 1840 = 5.000 " " "

En estos mismos años, los salarios totales pagados por el municipio de La Laguna quedan así:

Año 1775 = 59.965 reales vellón y 597 fanegas de trigo

Año 1782 = 97.537 reales de vellón (no figura trigo)

Año 1795 = 48.300 reales de vellón y 615 fanegas de trigo

Año 1832 = 72.512 reales de vellón y 322 fanegas de trigo

Año 1840 = 56.680 reales de vellón (no figura trigo). (39)

(39) MACIAS, A.: *"Aportación al estudio de las haciendas locales: los presupuestos del Ayuntamiento de La Laguna (1772-1851)"*. La Laguna, 1983, p. 149.

El porcentaje de gastos de enseñanza, con respecto al gasto total anual es el siguiente, para los quinquenios que se indican: Quinquenio 1785-1789 = 0,7 %

“ 1795-1799 = 0,2 %

“ 1835-1839 = 0,18%

“ 1845-1849 = 0,4 % (40)

2. Situación escolar en La Orotava.

Una nueva etapa parece abrirse, para la enseñanza pública de nivel primario, tras la muerte del Rey Fernando VII y la llegada al poder de los liberales. En los pueblos empieza a vivirse un período de paz (salvo en las zonas de dominación carlista) que se refleja en una mayor preocupación por los temas de instrucción y se traduce en la creación y funcionamiento regular de escuelas públicas. En La Orotava se hacía necesario plantear la creación de una escuela pública tras el cierre de los conventos y el abandono en que queda la niñez en cuanto a instrucción.

¿Había desaparecido la escuela de primeras letras de La Orotava tras la renuncia del maestro Ponte del Castillo, en 1819 (?). Existe un documento que nos permite inclinarnos hacia una contestación positiva: una comunicación del Ayuntamiento orotavense a la Comisión provincial de Instrucción pública, sobre estadística, referente a 1855, en la que se afirma que la escuela de niños de La Villa fue creada el 3 de junio de 1839. Provisionalmente se hizo cargo de la misma el presbítero don Domingo Brito hasta que en octubre de dicho año ocupó la plaza don Cayetano Fuentes y Acosta.

(40) Ídem, págs. 137 y 142.

2. 1. El maestro D. Cayetano Fuentes.

Con D. Cayetano se afianza la instrucción pública de primeras letras en La Orotava. Fue maestro de la escuela de niños de La Villa desde el año 1839 hasta 1856, en el que su quebrantada salud le obligó a abandonar la enseñanza.

Nació Cayetano Fuentes y Acosta en La Orotava, el año 1815. En el padrón municipal de 1859 (41) figura domiciliado en la Calle de La Hoya, número de familia 313. Es el mayor de cuatro hermanos: Cayetano, Fernando (que ejerció de secretario del Ayuntamiento de La Orotava varios años), Isabel y Antonio. Estos dos últimos y Cayetano permanecieron solteros, siendo atendidos por una criada, Casimira Casañas, natural del Hierro. Incluimos estos datos ya que pueden ser explicativos de la "generosidad económica" con que D. Cayetano actúa en su quehacer profesional, conducta ésta sustentada por cierta holgura en la economía familiar. Fernando, hermano de D. Cayetano, se casó con doña Ciriaca González y el matrimonio tuvo varios hijos de los cuales descienden muchos de los apellidos Fuentes que actualmente viven en La Orotava.

La actividad profesional de D. Cayetano fue intensa durante los dieciséis años de ejercicio docente. Para confirmarlo, disponemos de un documento de gran valor humano y que deja constancia de la tarea educativa del Sr. Fuentes: un escrito que el maestro dirige al Ayuntamiento con fecha 23 de marzo de 1856 (42) y del que extraemos lo más significativo:

Decía D. Cayetano que siendo incompatible el desem-

(41) A.M.L.O: Padrón municipal de 1859.

(42) Ídem. Instrucción pública. Expedientes de maestros.

peño de la escuela pública, a cuyo frente se hallaba hacía ya dieciséis años, con el estado de su salud (recordemos que entonces tenía 41 años de edad), y no siendo su deseo de mejorar de posición económica el que movía su renuncia, sino la "*necesidad de atender a la conservación de mi existencia harto minada ya como es público y notorio*", rogaba a la Corporación tuviera a bien admitir su renuncia y nombrar a la persona que debiera encargarse de la escuela hasta su provisión por vía reglamentaria y definitiva. Como servidor público, seguía diciendo el maestro, se veía en el deber de hacer una breve reseña histórica de su vida profesional. Y ésta era la trayectoria del maestro:

En el año 1839 obtuvo el nombramiento para maestro de la escuela recientemente establecida, con la asignación de tres mil reales de vellón de retribución anual. No se le dio ni local para instalarse y tuvo que pagar una casa de su propio peculio y comprar los útiles necesarios para que la escuela pudiese comenzar a funcionar. Al año siguiente se le dio una sala en el colegio de los jesuitas y una vez regularizada la enseñanza él mismo la surtió del menaje más indispensable. Entonces, sigue diciendo el maestro, se dedicó a sacar la instrucción pública del estado de abatimiento en que se hallaba.

El examen público verificado ese mismo año demostró que sus esfuerzos no habían sido en balde. Un incendio, ocurrido en 1841, redujo a cenizas todo el edificio en el que estaba la escuela y el material de la misma; más de un año estuvo D. Cayetano dando las clases en los corredores del convento de los dominicos que, pese a estar abandonado, no se cedió con prontitud para escuela. El Sr. Fuentes tuvo que proveer de nuevo de todo el material de enseñanza, en difíciles circunstancias económicas, pues además de los gastos

realizados años atrás se le había reducido el sueldo a dos mil reales anuales. Sin embargo él continuó su obra y animado por las noticias que ya se extendían sobre los progresos de la instrucción primaria en toda Europa, sigue exponiendo D. Cayetano, y de los sistemas y métodos con los que se abolía la rutina antigua y alentado por las disposiciones del Gobierno, que anunciaban una nueva era de la instrucción pública en España, redobló sus esfuerzos y pronto pudo ampliar la enseñanza elemental con otras materias, tal como recogía el Reglamento de escuelas públicas de instrucción primaria elemental. A ello contribuyó el auxilio económico de doscientos reales anuales con que el Ayuntamiento contribuía para la provisión de útiles de enseñanza.

Tras crearse la Escuela Normal de La Laguna, D. Cayetano notó el disgusto de algunos padres al ver la diferencia existente entre su escuela y la de prácticas de la Normal. Pidió permiso a la Comisión provincial para plantear en La Orotava un sistema de enseñanza lo más parecido posible al de la escuela de prácticas de La Laguna. Sólo se exigía para esta concesión un local adecuado y era lo que pedía el maestro, el cual se comprometía a proveer de todos los útiles de enseñanza a todos los alumnos *"sin diferencias de pobres y ricos"*. A ello destinó las retribuciones que le correspondía cobrar a los alumnos pudientes. Se llevó a cabo la reforma del salón escuela que el maestro pagó a su costa, en su mayor parte, pues la cantidad presupuestada por el Ayuntamiento de setecientos reales era muy pequeña.

Con el nuevo sistema el aumento de los alumnos fue progresivo; los padres y la Comisión local de enseñanza fueron testigos de las mejoras de la instrucción. A dicho progreso contribuyó también la dotación de un ayudan-

te, a cargo de D. Cayetano, con un sueldo de 930 reales al año y la de un portero con 480 reales de sueldo.

Como el Ayuntamiento no podía darle casa al maestro y la distancia entre la vivienda del maestro, en La Villa de Arriba, y la escuela, en la de Abajo le impedía atender debidamente la instrucción, se trasladó con su familia al mismo edificio de la escuela, tomando algunas celdas del ex convento cuyo estado era tan ruinoso que hubo de invertir más de 1.500 reales en reparaciones. Con este gesto quedaba una habitación decente para ofrecer a futuros maestros (43).

D. Cayetano se lamenta de que sólo consiguió la ruina de su salud, aunque se retiraba con la satisfacción de que su ausencia no habría de paralizar la enseñanza ya que la escuela quedaba bien instalada, provista de material y los alumnos tenían los libros necesarios.

Finalmente pedía el Sr. Fuentes al Ayuntamiento que, si tenía constancia de su labor, *"se digne darme un certificado de haber procurado llenar mi deber y haber empleado las pequeñas cantidades con que la municipalidad ha sufragado los gastos de enseñanza, del modo más adecuado a sus necesidades"*.

(43) Los gastos realizados por D. Cayetano Fuentes desde 1851 a 1856 fueron :

1.313 reales de vellón por reparación del salón

117 " " sucesivas reparaciones

420 " " por mesas y bancos

187 " " " pizarras.

97 " " " varios útiles.

165 reales de vellón por libros de lecturas... más sueldos del Ayudante y del portero

Total: 9.662 reales (A.M.L.O.: Expedientes de maestros).

Según el documento precedente la figura del maestro D. Cayetano Fuentes se perfila como perteneciente a una de la familias acomodadas de La Orotava; un desahogo económico que le permite dedicar parte de sus recursos a mejorar la escuela, su escuela; y los dos factores anteriores llevan a un perfecto entendimiento con la oligarquía local.

En 1852 los Ayuntamientos han de informar de manera extensa y circunstanciada, a la Inspección de Instrucción primaria de las Islas "*cual sea la conducta moral y política de los maestros y maestras de las escuelas públicas*". El Ayuntamiento de La Orotava responde en estos términos:

"La conducta moral y política de este maestro es la más irreprochable y conforme al de las instituciones actuales, reuniendo a la instrucción más esmerada que presta a sus discípulos, el ejemplo de su comportamiento público y privado por lo que merece la aceptación general en su profesión por su capacidad para ejercerla con una actitud propia de su carácter..." (44)

En términos muy parecidos se vuelve a expresar la Corporación de La Villa tres años después cuando, al cumplimentar unos datos estadísticos pedidos por la Comisión superior de Instrucción Primaria de la provincia de Canarias, dice:

"Todas las ventajas que hoy tiene la escuela de niños las ha recibido del actual profesor a quien se le debe el grado esmerado a que ha llegado la instrucción de la infancia en este pueblo haciendo para ello sacrificios

(44) A.M.L.O.: Instrucción pública. Expedientes maestros.

personales y pecuniarios, costeando los enseres de enseñanza y el menaje de la escuela...” (45).

El Ayuntamiento de La Orotava celebra sesión el día 31 de marzo de 1856. En el acta de la misma consta (46): siendo públicos y notorios los beneficios de que este pueblo es deudor a don Cayetano Fuentes, por el desinterés material con que se entregó a la instrucción de la juventud, merece en todo tiempo los debidos elogios y gratitud, no sólo de aquellos que directamente recibieron los efectos de su trabajo, sino de todas las autoridades. La conducta moral y política, así como la actitud religiosa del Sr. Fuentes es, sin duda, la mejor, más ejemplar e irrepetible. Todo lo ha sacrificado por su exceso de bondad y esmerado celo. La municipalidad tributa las gracias más cordiales por su ejemplar comportamiento y siente no tener fondos con que compensar tanta generosidad, suplicando a la superioridad se digne tenerlo en cuenta para premiar de la manera que sea, y en su justo valor, la labor del maestro.

En efecto, la Comisión provincial da cuenta de la petición de las autoridades orotavenses y en oficio de 6 de mayo de 1856 expone que reconoce el mérito que distingue al maestro Fuentes, aún antes de ahora, por los sacrificios hechos en pro de la enseñanza y considerándolo ser más que merecedor de un premio, pide se le indique por el Ayuntamiento qué tipo de premio considera adecuado para hacer justicia al maestro.

Un capítulo importante de la vida de D. Cayetano se desarrolla a finales del año 1844. Llevaba ya cinco años

(45) Ídem.

(46) A.M.L.O: Libros de Actas de la Corporación (1856).

de ejercicio profesional, con el celo y mérito que hemos visto. Su fama de extraordinario maestro debió extenderse por toda la Isla. Por ello, cuando en Santa Cruz se crea una escuela pública, intentan el "fichaje" del prestigioso docente de La Orotava. Éste recibe la propuesta del Ayuntamiento de Santa Cruz en oficio que se le dirige con fecha 5 de noviembre de 1844. Así dice el documento: *"Esta Corporación ha tenido a bien nombrar a Vd. maestro de instrucción primaria de esta capital cuyo establecimiento ha de abrirse el próximo día 19. Lo que pongo en noticia de Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes"* (47).

La noticia de la marcha del maestro se extendió con rapidez por La Orotava y el tema de la posible dimisión del maestro se trató en la reunión que la Corporación municipal celebró el 11 de noviembre de ese año: según era voz pública, don Cayetano pensaba marcharse a Santa Cruz atendiendo la invitación que de allá le habían hecho. El acuerdo del Ayuntamiento, a este respecto, fue que se reuniera de inmediato la Comisión local de enseñanza primaria, a fin de que valiéndose de todos los medios a su alcance solucionen el problema de la marcha del profesor, en beneficio de la instrucción pública del pueblo.

El Sr. Fuentes tenía sus razones para tomar en consideración la propuesta de Santa Cruz: no se le pagaba regularmente la asignación que figuraba en el presupuesto municipal y también escaseaba la retribución de los padres de familia pudientes, llegando al extremo de no pagarle al maestro los días festivos y aquellos en que los niños no concurrían a clase.

(47) Ídem. Instrucción pública. Expedientes de maestros.

Un acuerdo de la Corporación municipal dio solución al tema de la dimisión y traslado del maestro (48); percibiría anualmente dos mil reales, de los fondos municipales, para la enseñanza gratuita de los pobres. A fin de recaudar esta cantidad, el Ayuntamiento establece un "canon" sobre las "Suertes concejiles". Las Dehesas Bajas y Altas habrán de pagar anualmente entre 21 reales (la que menos) y 144 la más cara. Estas cantidades no podrían distraerse para otros menesteres y serían cobradas en el mes de mayo. Además, la retribución de los alumnos pudientes consistiría en la cantidad fija de 20 pesos mensuales, que se distribuirían entre tales alumnos en proporción a la riqueza de sus padres. Se nombraba un cobrador y un tesorero, los cuales harían efectivas al maestro las cantidades recaudadas.

Con estos logros, de tipo económico, se evitó la marcha de don Cayetano. Y es que la paciencia y la generosidad de éste habían llegado a su límite cuando amenazó con marcharse a Santa Cruz. Él se había hecho cargo de la escuela en 1839 con la condición de que la renta o dotación asignada "*hubiese de estar al corriente mensualmente*". Esto no se había cumplido y aunque el maestro entiende que se debe a lo "*mezquino de los fondos municipales*" ha de encontrarse solución al problema. El interesado propone que se le autorice para cobrar a los padres pudientes la retribución legalmente establecida. El Ayuntamiento acepta la propuesta y autoriza el cobro, a partir de 1840, en las siguientes cantidades; seis reales mensuales a los de más recursos económicos; 4 reales a los de riqueza intermedia y dos reales a los más modestos de quienes podían y debían pagar. Sólo cinco niños pagarían los seis reales: Lorenzo

(48) Ídem.

Machado, Luis Barón de Benítez, Lorenzo Beltrán, Juan Cullen y Enrique Bethencour; once alumnos pagaban los cuatro reales y nueve niños los dos reales. En total asistían a la escuela 25 niños pudientes de 65 matriculados. El maestro debía recaudar por este concepto 92 reales al mes, pero ya vimos que no lo conseguía.

Cerramos este apartado con la "ficha profesional" del profesor Fuentes:

Se presentó al examen de maestro el día 27 de octubre de 1840, ante la Junta especial de exámenes, que le otorgó la calificación de "superior", número 3, para ejercer el Magisterio de la instrucción primaria elemental. El Gobierno provincial de Canarias envió el título de "Maestro de instrucción primaria elemental", a favor de don Cayetano Fuentes el día 12 de septiembre de 1851. La demora en la expedición del título se debió a que el maestro no había hecho el depósito de 250 reales de vellón, imprescindibles para la expedición del título, que lleva fecha de 25 de julio de 1851 (49).

2. 2. Local-escuela y enseres.

En una solicitud de fecha 8 de junio de 1841 expone el Sr. Fuentes al Ayuntamiento: *"que como le toca tan de cerca el desmedro que debe padecer la juventud, puesta bajo su férula, durante la paralización de la enseñanza y clamando los padres por su pronto restablecimiento..."*, (50) habrá que tomar medidas para proporcionar un local adecuado y proveerle del menaje necesario. A tal fin informa que el convento de los domini-

(49) Ídem.

(50) Ídem. Locales escolares.

cos tiene bancos y mesas que pueden servir para la escuela ya que los existentes en la anterior, propiedad del maestro, desaparecieron en el incendio que arrasó el ex convento de los jesuitas en donde estaba ubicada la escuela desde 1839.

Un día después de la petición hecha por el maestro, la Comisión local de instrucción primaria solicita del Comisionado de amortización de la Villa el poder utilizar la sala del convento de los dominicos, en donde estuvo la librería, para establecer en esa habitación la escuela, de forma interina, hasta que se desocupe el convento de monjas dominicas de San Nicolás, en donde se establecerá definitivamente la escuela por estar en el centro del pueblo y tener capacidad para un crecido número de alumnos (este convento estaba situado en el lugar que hoy ocupan Correos, Juzgados, etc.).

La Corporación apoya la gestión de la Comisión local de instrucción y acuerda, el 12 de junio de ese mismo año 1841, que dicha Comisión tome las medidas adecuadas para conseguir *"local, mesas y demás utensilios necesarios para el pronto restablecimiento de la escuela pública"*.

Surge un duro enfrentamiento entre diversas personalidades e instituciones locales, en torno al problema del local escolar. Tras la desamortización de los bienes de las órdenes religiosas, don Fernando Llarena, como comisionado del Gobierno Civil, se había hecho cargo de los libros y pinturas existentes en el convento de los dominicos, así como depositario de las llaves del mismo. Posteriormente don Domingo Brito, presbítero, y don Fernando Estévez establecieron en el salón-biblioteca del convento una escuela de primeras letras y una Academia de dibujo. Ello con el visto bueno del Sr. Llarena,

naturalmente, el cual consideró que facilitando las locales para este fin cultural prestaba un positivo servicio a su pueblo. (Eran centros privados).

Cuando La Orotava se queda sin local escuela por la quema del anterior y se pide al Sr. Llarena que facilite las llaves del convento para instalar en él la escuela pública, aquel muestra una indiferencia absoluta y responde que sólo entregará las llaves cuando se lo ordene "*Amortización, que es la única dueña del convento*". Ante esta conducta, el Ayuntamiento se dirige al Comisionado de Amortización, don Pedro Pascasio Perdigón a fin de que autorice la utilización de la referida sala-biblioteca como escuela pública, en atención a la urgencia con que el público reclama la apertura de la misma. La respuesta, por escrito (51) del Sr. Perdigón es inmediata y elocuente: le es imposible acceder a lo que pide el Ayuntamiento porque las llaves las tiene Fernando Llarena. ¿Qué razones tendría éste para ser tan diligente al entregar las llaves del convento para una escuela particular regentada por un clérigo y una Academia de Dibujo y por contra, ser tan remiso ante las urgentes necesidades de la instrucción pública? ¿Meros intereses particulares o simples rencillas entre políticos locales provocan estas injusticias sociales?

Llevaban sin clase más de un mes los niños. La Corporación municipal se dirige al Intendente, máxima autoridad regional, informándole de lo sucedido y pidiendo dé las órdenes oportunas para que el convento pueda servir como escuela. Estamos a 30 de junio del año 1841 y el Ayuntamiento se conforma con que se le franqueen los corredores o galerías del convento, para

(51) Ídem.

establecer allí mismo la escuela. La respuesta de la Intendencia de Canarias (52) es todo un modelo de "literatura oficial" abundante, farragosa, imprecisa e irresolutiva. Lo más definido del contenido es la afirmación de que el Sr. Llarena no ha entregado aún las llaves porque ha de colocar unos libros en una de las salas, pero que en cuanto este problema esté resuelto, la Corporación será satisfecha en sus demandas. (¡Bueno!)

En el mes de agosto aún sigue la danza de oficios. Mientras, el maestro Fuentes, cansado de tanta demora, "invade" el convento y comienza a dar clase en los corredores del mismo.

Penoso es el escrito del Ayuntamiento al Excmo. Sr. Jefe Político, cuando en 20 de agosto de 1841, le expone la situación *"no sólo dolorosa sino en cierto modo escandalosa, ver donde se halla la escuela con una sala bastante apta para ella, en el mismo edificio y vacía..."* El poderío político, la influencia de Fernando Llarena quedaba de manifiesto de forma inequívoca.

Que la enseñanza ha estado siempre en primer plano de la palabrería política, es evidente. Que la aparente preocupación por ella ha abierto muchas puertas de escalada política, es difícil de dudar. Que en la realidad ha sido una de las áreas sociales más menospreciadas y utilizadas por las esferas de poder, nos lo confirma la Historia. En La Orotava tenemos un ejemplo de ese menosprecio.

A principios de 1842 ya estaba instalada la escuela en el "ansiado" salón-biblioteca; pero con ser tan deseado este local no reunía condiciones favorables para la enseñanza por lo viejo del edificio, por lo desproporcionado del salón, por lo alejado del centro del pueblo... Pasados

(52) Ídem.

tres años de la instalación de la escuela en Santo Domingo, el Ayuntamiento considera que debe trasladarse al convento de las monjas catalinas-San Nicolás (actual casa de Correos) "*por varios motivos de conveniencia pública*". Recordemos que este era el mismo lugar a que antes hicimos referencia cuando citamos los deseos del Ayuntamiento de que se instalara en él la escuela por ser sitio céntrico. Para llevar a cabo las gestiones conducentes a dicho fin se nombra al regidor de la municipalidad marqués de La Florida.

Con diligencia, el Marqués lleva a cabo los trámites para las reformas precisas en el convento de San Nicolás, consiguiendo un local escuela en muy buenas condiciones, tras realizar "grandes gastos". Pero un local amplio y en buenas condiciones, en el centro del pueblo, era demasiado apetecible y así surgieron enseguida intereses y apetencias diversas sobre el remozado local. La más destacada de las apetencias, para adquirir el nuevo recinto, fue la del juez de primera instancia don José Martínez Martín, quien en junio de 1844 pide al Ayuntamiento locales para Audiencia y Secretaría en el edificio de las Casas Consistoriales (situado en el convento de las Catalinas). El Ayuntamiento deniega de forma contundente la petición por estar destinados para escuelas los salones solicitados por el Sr. Juez.

El procurador síndico informa, presagiando el peligro de que el juez consiga su objetivo, que está el convento de Santa Clara (lugar donde hoy se levanta el edificio del Ayuntamiento) lugar en el que se puede disponer de locales para Juzgados. Que aunque hay viviendo en dicho convento seis religiosas, éstas pueden habitar en una parte del edificio, sin inconveniente para la instalación de los juzgados; que también puede ser utilizado para dicho fin el convento de los dominicos, cómo-

do e independiente; y hasta se puede ofrecer interinamente el gran salón que fue coro alto de las religiosas catalinas, en el mismo convento de San Nicolás, con la sala que queda frente al salón y aún la pieza que sirvió de coro bajo. Y desea el procurador que se notifique al Jefe Político provincial que, aunque el Ayuntamiento tiene atribuciones legales para señalar el lugar de los juzgados, ofrece dos locales para que el Juez elija entre ellos. Pero que de ninguna forma es posible dar el salón que ha sido destinado a escuela pública, ya que las leyes exigen que la primera enseñanza debe estar bajo la inmediata inspección del Ayuntamiento y no puede continuar la escuela en el convento dominico por su mal estado, que ya ha producido algunas desgracias.

En acta de la sesión celebrada por la Corporación el 14 de junio de 1844 (53) se dice: los señores Villalba, Calzadilla y Machado fueron comisionados para que visitaran los futuros posibles locales del juzgado, junto con el juez. Los comisionados informan: en el convento de Catalinas no existe ninguna pieza que sirva para el fin indicado excepto la sala que el Ayuntamiento ha reedificado para escuela de primeras letras; que el señor juez no pretende que el juzgado se situé en este lugar sino en cualquiera otro adecuado. Discutida la cuestión y puesta a votación se acordó que se señale para sala de juzgados la que estaba destinada a escuela de primeras letras (subrayado nuestro), con su antesala y cuarto inmediato para despacho de escribanos; ello con carácter interino, hasta que se proporcionen piezas más decentes y más cómodas; de este acuerdo se separaron el Marqués de La Florida y el procurador síndico.

Nueva sesión de la Corporación municipal, con el mis-
(53) Ídem. Libros de Actas de la Corporación (1844)

mo tema, el día 22 de junio (54). El representante popular (síndico) insiste: el mal estado del convento en el que está ubicada la escuela, a causa de la antigüedad del edificio, lleno de precipicios; por estar situada la escuela en un extremo del pueblo se le mira con la mayor indiferencia, nadie la visita, ni siquiera los padres de los alumnos; se ha llegado, incluso, a dar cuerda a las bestias en el patio del convento; y lo peor es que, con motivo de la soledad de aquella casa, se están practicando allí actos vergonzosos, que los mismos niños han presenciado; no se puede tolerar que la escuela de este pueblo, que ha sido mirada como la primera de la provincia siga en este estado tan deplorable.

En esta misma sesión, el Marqués de la Florida informa que se debe facilitar el local donde se han hecho las reformas adecuadas, para escuela. A la vista de estos informes la Corporación municipal acuerda: *"sin pérdida de momento se proceda a los trabajos necesarios para que tenga efecto la traslación de aquélla"* (desde Santo Domingo al convento de San Nicolás).

El acuerdo antes citado altera los ánimos de los componentes del cuerpo judicial del municipio y Partido de La Orotava. El Alcaide de la prisión se dirige por escrito al Alcalde exponiéndole que no se responsabiliza de las fugas de los presos por el mal estado en que se encuentra la cárcel. El promotor fiscal certifica, el 10 de julio de ese año, que en vez de designar cuartos separados para hombres y mujeres detenidos, se van a destinar los locales para escuela, no obstante encontrarse ésta en el mejor punto que pueda darse, cual es la biblioteca del convento de los dominicos; son indispen-

(54) Ídem.

pensables salas para los presos; es indispensable que los gastos que se están haciendo, no se dediquen a escuela ya que la que hay no necesita reparación; es necesario que la escuela siga donde está...

La presión recibida fue tanta que la Corporación local, en sesión de 20 de julio de 1844, acuerda (55):

"suspendiéndose por ahora los efectos del acuerdo de veintidós de junio sobre traslación de la escuela de primeras letras a este convento en el que se hallan las Casas Consistoriales".

La enseñanza quedó vencida una vez más. Yo diría que casi humillada, por cuanto que a principios de agosto del año referido, la Comisión Provincial de Instrucción Primaria, se permite invitar al Ayuntamiento a que no haga alteración alguna en el establecimiento de primera enseñanza, ni procure trasladar la escuela a otro edificio distinto del que actualmente tiene (56). La lucha de influencias había rebasado los límites municipales y, como vemos, llegan a convertirse en "verdugos" de la instrucción pública instituciones cuya función exclusiva era la defensa de esa instrucción.

Después, con el paso del tiempo, sólo las lamentaciones por el mal estado del local-escuela, (muchos escritos llegan al Sr. Alcalde con ese contenido de queja). En el año 1850 la escuela acoge 84 alumnos y dado lo reducido del salón es difícil que el maestro pueda guardar el orden; tampoco es posible admitir a los 16 niños que aspiran a ir a la escuela para el curso 1850-51. La alcaldía espera poder invertir en la mejora de la escuela 750 reales para dejarla en buenas condiciones.

(55) Ídem.

(56) A.M.L.O.: Instrucción pública. Correspondencia, (1844)

Cuando se traspasa el umbral de la mitad del siglo XIX y la escuela pública de La Orotava está en su mayor apogeo, estos son los datos principales, referidos al curso 1951-52:

Vecinos del municipio = 1.367; habitantes = 6.838

Alumnos matriculados = 100

Relación alumnos-habitantes = 1/68

Clase de escuela; elemental completa ampliada. Se dan nociones de Aritmética, Gramática Castellana, Geografía Universal, Geometría y Dibujo Lineal.

Sistema de enseñanza: mixto.

Edificio: Convento de Santo Domingo, en buen estado, cedido por el Gobierno y adaptado al sistema de Escuelas Normales (mixto).

Maestro: D. Cayetano Fuentes y Acosta, con título de maestro elemental.

Todos los niños reciben lecciones de Religión y Moral, Lectura, Escritura, Aritmética, Geografía e Historia, Ciencias Naturales y Agricultura.

Sesenta niños reciben clase de Gramática.

Veinte niños dan clase de Geometría y Dibujo Lineal.

Tipo de instrucción: gratuita para todos los niños.

Dotación anual del maestro: cinco mil reales de vellón.

Gastos anuales de menaje: doscientos reales (57)

2. 3. La primera escuela de niñas.

La iniciativa de la creación, con carácter definitivo, de la primera escuela pública de niñas, de La Orotava, partió de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria; esta institución se dirige al Ayuntamiento de la Villa, el

(57) Ídem, estadística escolar.

13 de noviembre de 1851, y expone: debiendo establecerse en el pueblo una escuela de niñas, espera la Comisión del celo de los componentes de la Corporación, que promuevan el expediente respectivo para la apertura de dicha escuela o expongan los inconvenientes que se presenten (58).

El Ayuntamiento ya había considerado la necesidad de establecer una escuela de niñas, pero había desistido por la dificultad de encontrar un local adecuado. Según los rectores de la vida municipal, casas aparentes no había ninguna en el pueblo y en el convento de los dominicos era imposible por estar ya instalada allí la escuela de niños y las oficinas del Ayuntamiento. Sólo quedaba la posibilidad del convento de las monjas Claras o San José (ubicado en donde hoy está el Ayuntamiento), pues a su gran extensión y abundantes habitaciones se une el que por esta época sólo habitan en el mismo cuatro monjas y tres de ellas de avanzada edad. El convento se había edificado en 1601.

Ante el ruego de la Comisión provincial, para que se iniciara el expediente para la creación de la escuela de niñas, la Corporación se pone en contacto con la abadesa del convento, a fin de que se le facilite una dependencia para instalar en ella la escuela. El resultado de la gestión fue éste, en palabras del Alcalde: manifestó la absoluta imposibilidad de acceder a mi petición *"por oponerse a ello la comodidad de las religiosas que hoy ocupan todo el convento, mediante la resolución del Gobierno Supremo, que les concedió la gracia de conservarlas en él durante la vida de las mismas"* (59)

(58) Ídem.

(59) Ídem, creación de escuelas.

No había sido este intento (aprovechar el convento para instalaciones públicas), el primero que llevara a cabo el Ayuntamiento. En todos los casos las monjas se opusieron a ceder cualquier parte del mismo (60)

En sesión celebrada por la Corporación municipal el día 11 de mayo de 1848, se acordó solicitar a S.M. la Reina autorizara la concesión del convento de las monjas Claras, para establecer allí las Casas Consistoriales, cárcel y escuelas de primera enseñanza, ya que no había otros edificios aparentes en el pueblo; además, seguía diciendo la solicitud, el convento estaba, en esas fechas, ocupado por sólo cuatro religiosas ancianas, que podrían marcharse al convento más próximo de la misma Orden. El Ayuntamiento justificaba su petición por la pérdida de varias cosechas de papas y demás calamidades, junto con las crecidas contribuciones.

La respuesta de la Dirección General de Fincas fue negativa: decía que no se podía acceder a la petición del Ayuntamiento por estar ocupado el convento por algunas religiosas ancianas *"a quienes ocasionaría la muerte su traslación a la comunidad más próxima que dista cinco leguas..."* Además, que el Ayuntamiento ya disfrutaba de los Conventos dominico, Santa Catalina y San Francisco.

Otra propuesta del Ayuntamiento en 1849: las monjas se quedarían en el convento y se harían las reformas precisas; también fue denegada.

Ahora en 1851, orientan las autoridades sus gestiones hacia locales privados que reúnan ciertas condi-

(60) Ya en el año 1842, el Ayuntamiento intentó utilizar el edificio del Convento para escuela de instrucción pública y para cuartel de la Milicia Nacional. Petición rechazada por la superiora.

ciones, aunque no sean óptimas. A finales de 1852 se consigue una casa de alquiler, para dedicarla a escuela de niñas. Se consignan en el presupuesto municipal 2.000 reales de vellón para dotación de la maestra y 200 reales para material escolar. No se incluye asignación para vivienda de la maestra, pues no hay posibilidad de aumentar más el presupuesto municipal. La retribución de las niñas pudientes se cifra en unos 80 reales al mes.

La Comisión Superior de Instrucción Primaria comunica al Ayuntamiento, con fecha 21 de enero de 1853 (61): *"Queda aprobado por mi autoridad el nombramiento que ha hecho el Ayuntamiento a favor de doña Candelaria Real y Real para maestra de la escuela de niñas que va a instalarse en aquella Villa"*.

Pero doña Candelaria parece que ni se enteró del nombramiento porque pasaron los días sin que se presentara a desempeñar su destino, con los consiguientes perjuicios y desencanto para los padres y niñas de La Orotava. Pasados más de dos meses sin tener noticias de la maestra el Ayuntamiento indagó sobre el caso y pudo saber que la Sr^a. Real, después de ser nombrada tuvo graves problemas familiares, que le impidieron venir a ocupar su nueva plaza y continuó en la escuela de Icod, en la que estaba como titular. Ante la renuncia de doña Candelaria Real, el Ayuntamiento nombró a doña Carolina Afonso Villavicencio (procedía de la escuela de Garachico) como maestra de la recién creada escuela.

El nombramiento fue confirmado por la Comisión Superior de Instrucción Primaria, el 11 de julio de 1853 (62) y tenía carácter interino hasta que Carolina se sometie-

(61) A.M.L.O.: Instrucción pública. Expedientes de maestros.

(62) A.M.L.O.: Instrucción pública. Expedientes de maestros.

se a examen y obtuviese el título correspondiente. No se descuidó la Sr^a. Afonso en adquirir su título de maestra. El documento acreditativo del examen realizado dice:

Don José L. Bello secretario de la Comisión Superior de Instrucción Primaria del primer distrito de Canarias, Certifico: que en día 12 de febrero de 1854 ha sido examinada y aprobada para maestra de instrucción primaria elemental, Doña Carolina Afonso y Villavicencio (63)

Como resultado de ese examen se expidió el correspondiente título a doña Carolina, con fecha de 18 de abril de 1854.

Tras la puesta en funcionamiento de la nueva escuela, el estado de la instrucción primaria en La Orotava era el siguiente, referido al curso 1955-56:

Vecinos del municipio = 1.342; habitantes = 6.710.

Escuela de niñas

Alumnas matriculadas = 65

Edades de las niñas escolarizadas:

Menores de seis años 18

Entre los seis y los nueve años 17

De nueve y diez años 18

Más de diez años 12

Todas las alumnas reciben lecciones de Religión y moral, y de Lectura; 23 niñas aprenden escritura; 14 reciben conocimientos de Aritmética y Geometría; 10 aprenden Gramática; 46 hacen calceta; 48 aprenden a bordar y 54 costura.

(63) Ídem.

Local escuela: Situado en la Calle de Colegio nº 13, es alquilado, por un importe anual de 900 reales de vellón; tiene habitación para la maestra.

Sistema de enseñanza: mixto

Gastos de menaje: 200 reales al año

Dotación de la maestra; dos mil reales anuales

Niñas que reciben enseñanza gratuita: 56

Niñas que contribuyen como pudientes: 9

Maestra: D^a. Carolina Afonso Villavicencio, con título de maestra elemental.

Nombramiento: por el Ayuntamiento, sin oposición previa a la plaza.

Escuela de niños

Alumnos matriculados = 148

Edades de los niños escolarizados:

Menores de seis años 5

De seis a ocho años 40

De nueve y diez años 60

De más de diez años 43 (64)

Los demás datos no difieren de los reseñados para el año 1851.

2. 4. Los exámenes de los alumnos.

Estos exámenes sirven para valorar el rendimiento escolar; para comprobar (o intentarlo, al menos) la rentabilidad de las inversiones hechas en educación. Quienes realizan tales inversiones (aunque escasas, como hemos visto) son las Corporaciones locales. Y éstas tienen la responsabilidad de llevar a cabo la realización de

(64) Ídem, estadística escolar.

los exámenes de los niños cuya enseñanza costean.

Los exámenes generales se llevan a cabo según el Reglamento de Escuelas de instrucción pública de primera enseñanza de 1838 y los resultados son muy positivos en la escuela de niños, desde su creación hasta 1857. Dejamos constancia de ello (los referidos a la escuela de niñas los trataremos en el Capítulo siguiente), comenzando por la trascripción de un oficio de la jefatura Superior política al Ayuntamiento de La Orotava, de 31 de diciembre de 1842 (65):

Con la mayor satisfacción he visto los efectos de los desvelos de esa Corporación por la instrucción pública, como me manifiesta Vd., con fecha 12 del corriente, al participarme el resultado de los exámenes públicos tenidos el 19 del pasado mes de noviembre y en prueba del aprecio que tanto la Comisión local del Ramo como el maestro encargado de la escuela se merece, he dispuesto dar publicidad en el Boletín Oficial de la provincia a la citada comunicación y Programa que la acompaña, esperando que lejos de desmayar el celo tome cada día mis interés en el fomento de la instrucción pública que tan buen éxito y aprovechamiento presenta.

Los exámenes generales se realizan con la mayor solemnidad posible. La Comisión local de Instrucción Primaria de La Orotava intenta darles el máximo relieve social, invitando a todas las autoridades del pueblo (beneficiados, Juez de primera instancia, etc.), a los hombres ilustres de la Villa (señores LLarena, Machado y otros), a los propios padres de alumnos. Se les pide a todos que asistan para dar al acto de los exámenes la "mayor solemnidad".

(65) Ídem, correspondencia. Entradas (1842)

En noviembre de 1843 se celebran exámenes públicos los cuales producen gran satisfacción a la Comisión local por sus positivos resultados, aunque el aspecto de asistencia de los alumnos no sea tan encomiable. La falta de los niños a la escuela, especialmente el día concreto de los exámenes, es un hecho que se produce con reiteración. Entendemos que puede ser debido a estos motivos: la presencia de numerosas y engoladas autoridades en la escuela produciría cierto miedo a los niños y un rechazo natural de los padres al no poder presentar a sus hijos con el debido tono en aseo, ropas, calzados; el recelo del niño ante un examen hecho por personas ajenas a la escuela; la misma incitación a la falta de asistencia por parte del maestro, a los niños menos preparados, para así quedar mejor ante los examinadores.

En el año 1849, según la Comisión Local, los niños realizan los exámenes con la mayor desenvoltura y acierto: *"el desvelo del profesor, su aptitud y conocimiento del magisterio que desempeña no pueden menos de reconocerse y apreciarse por el pueblo entero"* (66)

Tanta es la fama que adquiere la escuela pública de niños de La Orotava que el inspector de escuelas de la provincia de Canarias anuncia su visita para estar presente en los exámenes generales del final de curso de 1850. Los mismos se realizan por primera (y que sepamos por única) vez durante varios días consecutivos y con una meticulosidad y rigor propios de niveles de estudios más elevados. La impresión que sacan los examinadores no puede ser mejor, como se refleja en las actas correspondientes:

(66) Ídem, correspondencia. Entradas (1842)

En este estado se les ha examinado de lectura haciéndoles leer en libros y cuadernos impresos y en manuscritos de varios caracteres de letras según las asignaturas respectivas usándose de los autores por qué cursan, verificados los ejercicios con la mayor lucidez y muy especialmente por los niños José Bencomo y Barles, Manuel de la Cruz y Vicente Brito que sobresalieron de un modo notable, si bien se notaba en algunos otros cierta disonancia que afectaba visiblemente a la natural entonación que debe darse a la lectura.

En seguida se pasó a examinar de escritura haciendo presentar a los alumnos sus respectivas planas y escribir algunas palabras que verificaron en general con soltura, dejando complacida a la concurrencia, siendo los que principalmente se distinguieron José Ponte, José Celorrio y Esteban Álvarez.

Acto continuo se ha procedido al examen de Aritmética, haciéndoles diferentes preguntas contestando a todas ellas a satisfacción de la Junta, resolviendo a la vez con bastante precisión algunos problemas difíciles que se les han propuesto, mereciendo plácemes y elogios entre otros los niños Juan Bethencourt, José Celorrio y Vicente Amador.

Incontinenti se ha empezado a examinar de Gramática castellana y el resultado no ha sido menos satisfactorio...

Acto seguido se empezó a examinar de Geografía e Historia de España y han contestado revelando en general, sólidos conocimientos... (67)

(67) Ídem, expediente sobre exámenes generales.

2. 5. Proyecto de creación de una escuela de adultos.

La Orotava tenía, en el siglo XIX, una tradición de pueblo culto en relación al resto de los de las Islas (68)

Hombres de relieve cultural de La Orotava en el siglo XIX:

Ascanio y Poggio, Alfonso, ingeniero y literato.

Benítez de Lugo, Luis Francº, Marqués de La Florida, graduado en Derecho, Diputado a Cortes.

Afonso, Graciliano, Canónigo, Diputado a Cortes, escritor.

Ascanio y Negrín Nicolás, investigador y escritor.

Benítez de Lugo, Camilo, abogado, diputado a Cortes.

Benítez de Lugo, Félix, catedrático de Comercio, abogado.

Cullen Ferranz, Domingo, Ministro, Consejero de Estado.

De León, Francisco María, doctor en jurisprudencia, historiador, diputado provincial.

Lugo y Viña, Antonio, Doctor en teología, arcediano.

Lugo y Viña Estanislao, abogado, director de los Reales Estudios de San Isidro, en Madrid y del Consejo Real.

Llarena y Franchy, Fernando, diputado a Cortes, escritor.

Martín Fernández, Rafael, licenciado derecho y traductor.

Monteverde y Bethencourt, Manuel, académico de las Reales de Ciencias Morales y Políticas.

Villalba Hervás, Miguel, abogado, historiador, diputado.

(68) Ídem.

Una cultura elitista, de minorías (que afectaba a algunos aristócratas y burgueses), muy conectada con la cultura europea, en su versión ilustrada, si bien condicionada por el dogmatismo religioso-conventual; aunque la ignorancia, hasta el analfabetismo, se extendía entre la mayor parte de la población y llegaba a sectores de las capas altas. En cualquier caso, existía interés, en algunas esferas sociales, por la difusión de la cultura y se contaba con algunas personas instruidas y capaces de dinamizar el proceso de llevar la instrucción a capas de población que no fueran sólo algunas de las que tradicionalmente la habían disfrutado.

Un ejemplo de esta actitud lo tenemos en el intento de creación de la primera Escuela de Adultos de La Villa. La propuesta partió de la Comisión local de Instrucción primaria. Comisión que, según lo legislado, estaba formada por el Alcalde, un regidor, un párroco (elegido por el Ayuntamiento si había más de uno, como era el caso de La Orotava) y de otras dos personas celosas e instruidas nombradas por el Ayuntamiento. La composición nominal de estas Comisiones, en La Orotava, es un exponente de la "hermandad" a que llegan estamentos antiguos (aristocracia), clases nuevas (burguesía) y la Iglesia. Como integrante de la Comisión figura durante varios años el Marqués de la Florida, en su calidad de regidor; el beneficiado de la Concepción, don Buenaventura Padilla; y entre las "personas celosas e instruidas", a que hace referencia la Ley, encontramos por estos años cuarenta a los más conspicuos representantes de la burguesía local como don Esteban Salazar, los Ponte o los Vivas (69)

(69) A.M.L.O.: Instrucción pública. Escuelas nocturnas.

Reunida la Comisión local de Instrucción primaria el día 28 de abril de 1842, acordó proponer al Ayuntamiento un proyecto de Escuela de adultos que se atuviera a determinadas bases y que contara con la colaboración de varias personas, las cuales habían de comprometerse a colaborar como docentes y a contribuir a los gastos de la escuela.

Una Escuela de adultos que tenía que interesar a la oligarquía local por algo material (para ser consecuentes con sus métodos) y no, desde luego, por puro altruismo. De hecho, ellos piensan sacar partido económico y político al nuevo Centro; y van a intentarlo, como veremos.

La Escuela de Adultos se regiría por estas bases:

1º.- Su objeto es la enseñanza gratuita de la instrucción primaria para las clases de artesanos, jornaleros, criados domésticos y para todos los demás que no la hayan adquirido en los primeros años de su vida.

2º.- Serán admitidos en el establecimiento todos los mayores de 12 años que lo soliciten, sin perjuicio de que por circunstancias especiales se puedan admitir menores de esa edad.

3º.- La escuela estará a cargo de particulares que se presten a este servicio.

4º.- Las horas de escuela serán las primeras de la noche.

5º.- Los fondos para sostener el establecimiento serán las suscripciones voluntarias, no permitiéndose que excedan de cinco reales de vellón mensuales por cada persona.

6º.- El local será el que hoy se destina a escuela pública de niños, pues no hay incompatibilidad de horarios.

7º.- Sin perjuicio de la inspección que corresponde a la Comisión de escuelas, se nombrará una Junta directiva compuesta por un presidente y cuatro vocales, sobre las personas que se dediquen a esta enseñanza de adultos.

Las personas que se comprometen a colaborar gratuitamente como docentes son: Fulgencio Melo, Esteban Salazar, Ignacio y Fernando Llarena, José García Benítez, Lorenzo Machado, Antonio Frías, Cristóbal de Ponte, Sixto González, Juan Urtusaústegui, Domingo Brito, Francisco Vivas, José Martínez, Nicolás Regalado, Juan Monteverde, Diego Benítez de Lugo, Pedro Pascasio, Manuel Padilla, Francisco Casarías, Clemente Pimienta, Agustín Villalba, Francisco Román, Lorenzo Beltrán, Cipriano Frías y Domingo Fuentes.

Todas estas personas, y en el tema que nos ocupa, actúan en un contexto liberal-progresista.

La Comisión local de Instrucción primaria presenta una relación de personas que, a su juicio, pueden contribuir con cinco reales de vellón mensuales al sostenimiento de la nueva escuela. Se incluyen en dicha lista casi todos los apellidos de la oligarquía local y varios más, hasta un total de cuarenta personas (70)

Recaudar doscientos reales mensuales para atenciones de la Escuela de adultos y disponer del ofrecimiento de veinticinco personas para ayudar a la instrucción, es un hecho de historia local que invita a la reflexión. Cabe, en principio, una interrogante: ¿Por qué y para qué los que controlan el devenir de La Orotava quieren más escuelas? No parece que sea, según se desprende de la documentación manejada sobre el tema, para que el

(70) Ídem.

"pueblo" (los controlados política y económicamente) se libere. Lo que se trasluce del hecho de la creación de la Escuela de adultos, en el que se conjugan política, economía y un intento por extender la enseñanza, es la necesidad que tienen los grupos de poder de contar con una población más preparada, mejor formada para los nuevos trabajos que se van a imponer. Unos grupos dirigentes que, según la lista de colaboradores para la instrucción en la Escuela de adultos, aglutina las distintas formaciones político-ideológicas, síntoma de la fuerza con que se imponen las bases del nuevo Sistema, más allá de los matices políticos.

La Escuela nocturna podría suplir ciertas deficiencias de las escuelas diurnas, generadas por razones socio-económicas; muchos niños no asistían a la escuela diurna porque dicha asistencia les suponía alterar su jornada laboral, "lujo" del que no podían disfrutar muchas familias. La escuela nocturna que se proyecta tiene en cuenta la posibilidad de acoger niños en plena edad escolar y se justifica con que *"el horario es compatible con las variadas tareas infantiles"*. Son estas necesidades materiales el verdadero freno para una regular escolarización infantil, ya que a su vez generaban una justificada inhibición por parte de los padres hacia la formación de sus hijos.

La primera Escuela de Adultos de La Orotava quedó en simple proyecto. No tenemos constancia documental de que iniciara siquiera sus tareas.

2. 6. Formación de maestros.

En el apartado de este capítulo dedicado a legislación, dejamos constancia de las condiciones exigidas para ejercer como maestro, entre las que figuraba la de ha-

ber obtenido el correspondiente título, previo examen. No debieron cumplirse con gran rigor dichas exigencias legales, según una Circular de 26 de agosto de 1841 (71), en la que se insiste: no habiendo sido bastantes cuantas disposiciones se han adoptado hasta ahora para evitar que se empleen en el delicado cargo de la instrucción primaria personas que carecen de título competente y de la moralidad y conocimientos indispensables, se dispone que a todos los maestros que se hallen desempeñando escuelas sin el correspondiente título, se les da un plazo de cuatro meses para que lo obtengan. A quienes estén enseñando sin examen para el título se les prohíbe continuar su tarea docente, exceptuándose los maestros de pueblos de menos de cien vecinos (localidades que no disfrutaban de renta de fondos públicos) y aquellos que, ejerciendo en pueblos de mayor vecindario, no tengan maestro titulado que pueda sustituirles. Las Comisiones de instrucción primaria deben examinar con detalle las partidas de bautismo y certificados del párroco y Ayuntamiento para cerciorarse bien de los datos del maestro (subrayado nuestro).

Los certificados del examen para obtener el título de maestro debían anotar las preguntas y respuestas sobre: Religión y Moral (en primer lugar, aclaración nuestra), Escritura, Aritmética, Gramática Castellana, Ortografía, Métodos generales y especiales.

La Comisión local de La Orotava cumplió la Circular anterior, recabando los datos correspondientes al maestro Cayetano Fuentes, en julio de 1842. No fue muy diligente el profesor en cumplir estos requisitos legales pues, como vimos al tratar de su vida profesional, no ob-

(71) Ídem, Correspondencia. Entradas (1841).

tuvo el título hasta el 26 de julio de 1851, por no haber hecho el depósito económico reglamentario.

Los estudiantes de magisterio residentes en Canarias, pueden acceder a dichos estudios, en Madrid, mediante un interesante sistema de ayudas: la provincia de Canarias costea los estudios (por los años cuarenta) a dos alumnos, en la capital del Reino, mediante el reparto de los gastos que se ocasionen entre todos los pueblos de las Islas. Este reparto se realiza proporcionalmente a los vecinos y riqueza de los distintos municipios. A La Orotava le corresponde pagar 325 reales de vellón anuales.

Tras establecerse la Escuela Normal de La Laguna, en 1849, se sigue un procedimiento muy similar: el pueblo de La Orotava debe ayudar a costearse los estudios a algún estudiante. Con ello se intenta que, una vez terminada la carrera, el beneficiario se establezca en el pueblo que le ayudó, para ejercer allí la docencia. El principal problema que se presenta a las Corporaciones es buscar los fondos para esta ayuda. Por el gobierno de la provincia de Canarias se dispone que se recargue a los vecinos en la contribución territorial. Son dos mil reales anuales lo que costará al Ayuntamiento esta protección estudiantil. Aunque la fecha de entrada en vigor del sistema es en el curso 1850-51, no es posible prestar la ayuda para el mismo, puesto que cuando se dispone este sistema de ayuda es en septiembre de 1850 y *"las papeletas con la contribución ya están hechas"*.

El alumno propuesto debe tener una conducta sin tacha, poseer los conocimientos propios de la instrucción elemental completa, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite la práctica docente, y ser de edad entre 17 y 25 años. Extraña que en La Orotava no se considerara a ninguno de sus habitantes dig-

no de este galardón. Se elige a Joaquín Hernández Román, vecino de La Laguna, e hijo de José (difunto) y Josefa, en atención a los informes recibidos. La Corporación municipal de La Orotava justifica esta elección afirmando que *"si bien hay en este pueblo varios alumnos con más conocimientos de los que se requieran, no llegan a la edad de 17 años"* (72)

La designación del lagunero Joaquín Hernández, de 19 años, como becario de La Orotava nos sugiere varias reflexiones: en primer lugar el destacar como plausible el hecho, en sí, de conceder una beca para estudios de Magisterio; advertimos cierta contradicción entre la afirmación de la Corporación de La Orotava de que no había sujetos mayores de 17 años, en el pueblo, con los conocimientos requeridos, y la labor profesional del maestro Fuentes que ya llevaba más de diez años al frente de la escuela; nos extraña el que no hubiera sujetos con la edad y cultura requeridas, entre los hijos de los burgueses, que desearan aprovechar "el regalo" de la beca; el no aprovechamiento de la beca por parte de algún ciudadano de La Villa podría ser consecuencia de la división socio-cultural de los habitantes de La Orotava, ya que para los integrantes de las clases acomodadas no debía suponer un "timbre de gloria" el disfrute de la ayuda, mientras que las clases más modestas, que tal vez podrían aportar algunos sujetos cultos (procedentes de la escuela pública), no podrían prescindir de los servicios laborales de un joven al tener que irse a residir a La Laguna, circunstancia ésta que no se planteaba a los residentes en la localidad en la que se radicó la Escuela Normal, como era el caso del beneficiario de la beca Joaquín Hernández.

(72) Ídem, varios. NEGRIN, O. : o. c. p. 96.

Es significativo que en ese primer año de funcionamiento de la Escuela Normal de La Laguna haya alumnos de la mayoría de las localidades de la Isla de Tenerife (de Santa Cruz, de La Laguna, del Realejo de Abajo, del Puerto de la Cruz, de San Miguel, etc.); pero ninguno de La Villa de La Orotava.

Joaquín Hernández padeció el retraso en la percepción de la ayuda establecida, pues a final del primer curso se queja de que sólo ha recibido la parte correspondiente al primer trimestre y necesita el dinero para poder comprar los libros del siguiente curso (1851-52).

Fue el joven un estudiante bastante normal puesto que las calificaciones o censura que mereció al terminar el primer curso de la carrera fue de "mediano" y en el segundo curso la de "bueno"; tras estos dos años de estudio se concedía el título de maestro de primera enseñanza elemental; pero el nombre de Joaquín Hernández Román no figura entre los titulados por la Normal de La Laguna entre 1846-65, según los datos manejados. Tampoco tuvo el nuevo maestro la menor conexión profesional con el pueblo que le facilitó el hacer sus estudios.

2. 7. La Iglesia y la instrucción pública.

El Concordato entre el Estado español y la Santa Sede de 16 de marzo de 1851, regularía las relaciones entre ambas instituciones, respecto a la educación.

En el Artículo primero del Documento se dice:

La religión Católica, apostólica, romana, que con exclusión de cualquier otro culto continua siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los domi-

nios de su Majestad Católica con todos los derechos y prerrogativas que debe gozar... (73)

La instrucción, en todas las escuelas del Reino, debería ser conforme a la doctrina de la Iglesia Católica y se deberían dar toda clase de facilidades a las autoridades eclesiásticas, a fin de velar por la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud. Todas las autoridades cuidarán de guardar a los eclesiásticos el respeto y la consideración debidos, cuando cumplan los deberes de su cargo de supervisores de la educación, e incluso el Rey y el Gobierno dispensarán su poderoso patrocinio y apoyo a los obispos en los casos que lo pidan. La regulación legislativa del Concordato se produce por el Real Decreto de 21 de noviembre de 1851 y por Real Cédula de 4 de abril de 1852. Estas disposiciones venían a despertar la prepotencia clerical un tanto adormecida por la actuación liberal-progresista. Nos lo confirma la conducta del arcipreste de La Orotava, quien el 27 de mayo de 1852 envía un escrito al Ayuntamiento en el que dice: en el correo de hoy he recibido una circular del gobierno de esta diócesis sobre mis derechos acerca de la enseñanza. Y a fin de que pueda tener efecto la visita a las escuelas de esta Villa, espero dé las órdenes oportunas para que cuando yo me dirija a la escuela el maestro me facilite los medios de cumplimentar mi tarea. Esta actitud, un tanto arrogante, del arcipreste de la parroquia de La Concepción, tiene su respuesta en el Alcalde (74) de la Villa que no parece inclinarse a favor de ese control de la instrucción primaria por la Igle-

(73) Bases documentales de la España Contemporánea. Madrid, 1971, tomo II, p. 265.

(74) El Alcalde de La Orotava era D. Esteban Salazar Monteverde.

Iglesia: no puedo satisfacer su petición (le escribe al clérigo) puesto que a mi aún no me ha llegado la legislación a que hace referencia. Pero no se compromete el Alcalde en cuestión tan delicada y traslada el oficio del arcipreste al Capitán General y Gobernador civil, para que ellos dispongan lo que deba hacerse al respecto. En efecto, en octubre de ese mismo año 1852, se ordena al Alcalde que facilite todos los medios al Sr. Arcipreste cuando pase a visitar la escuela de primeras letras, en virtud de las facultades que otorgan al clérigo las leyes vigentes.

2. 8. Otras instituciones culturales de La Orotava.

En el año 1838 el Ayuntamiento de la Villa estudió el establecimiento de una **Academia de dibujo**, que fuera de utilidad y beneficio para el fomento de las artes; dado que el expediente completo sobre el tema se perdió en el incendio del archivo municipal, en 1841, el regidor Fernando Estévez vuelve a renovar la petición en 1843. No se puede llevar a práctica el proyecto por falta de recursos.

El intento de crear un **Instituto** en La Orotava se remonta a 1845. El 12 de diciembre de ese año, el decano de los regidores municipales, don José Cullen y Farrais se expresa así en la sesión de la Corporación: estando predispuestos los pueblos comarcanos a informar favorablemente para que se establezca en La Orotava el nuevo Instituto, atendidas las privilegiadas circunstancias que reúne de estar en el centro de la Isla, ser de moderada temperie en todas las estaciones, de sano clima, de estar en medio del hermoso Valle de Taoro; por todo ello debemos trabajar con la esperanza que se

logre la finalidad de instalar dicho Instituto en nuestro pueblo por el interés e importancia que esto tendría para la Villa (75)

El Jefe Político de Canarias solicita informe al Ayuntamiento, al objeto de proceder a instalar el Instituto en el pueblo que mejor convenga. La respuesta-informe tiene este contenido, casi literal: *todo cuanto se pueda apetecer para la mejor plantificación del centro se encuentra reunido en esta Villa, y por tanto tiene la preferencia en las Canarias; pues presenta situación céntrica para que sea cómodo a todos los habitantes de la Isla; en cuanto a población, La Orotava se halla casi al mismo nivel de Santa Cruz y La Laguna; y en el Valle se asientan cuatro poblaciones que tienen casi el triple de población que el mayor pueblo de Canarias; por lo que se refiere a la riqueza, no hay más que acudir al reparto de contribuciones y se verá que iguala a La Laguna; el clima es el más puro y templado que se conoce; en cuanto a edificios y maestros quizá ningún otro pueblo cuente con mejores elementos; tiene el convento que fue de los religiosos dominicos que ya se utilizó para enseñanza en los años veinte, con gran número de colegiales venidos de otros lugares de la provincia; y en fin, "no sólo para un colegio de segunda enseñanza o Instituto hay suficientes capacidades en esta Villa, sino para una Universidad"* (76).

Si tenemos en cuenta que por esas mismas fechas la escuela pública de niños padece auténtica penuria en cuanto a local y sueldo del maestro, puede entenderse el escrito de la Corporación como un ejemplo más del en-

(75) A.M.L.O.: Libros de Actas de la Corporación (1845)

(76) Ídem, instrucción pública. Varios.

enfoque superficial, elitista, propagandístico e interesado que se da en las distintas épocas a las cuestiones de enseñanza.

No se instaló el Instituto en La Orotava pese al Informe emitido por la Corporación. Habría de pasar más de un siglo para que un Centro de esa categoría fuese realidad en La Villa.

Las **escuelas particulares** "no oficiales" desempeñan un papel fundamental en la alfabetización, por estos años. Generalmente están regentadas por "maestras" o "amigas". En 1852 figuran como "amigas" de cierto prestigio, en La Orotava, doña Modesta Febles y doña Germina Sánchez, quienes desde años atrás disfrutaban de consideración y reciben la retribución que cada alumno puede satisfacer de acuerdo con sus recursos familiares. La conducta moral y política de estas mujeres puede calificarse de "favorable" ya que muestran sumisión y laboriosidad. Merecen aceptación y los padres quedan bastante satisfechos de la enseñanza que imparten a sus hijos estas abnegadas mujeres que, con una elemental cultura, transmiten sobre todo la inquietud del saber y abren las mentes de sus discípulos, los cuales alcanzarán niveles de instrucción más elevados que el de la docente, en muchos casos.

Entre los centros culturales no oficiales hemos de incluir el **Casino de La Orotava**. Es una Sociedad fundada con la finalidad de servir de lugar de reunión, esparcimiento y solaz a la oligarquía orotavense. Pese a que la Comisión fundadora y el Reglamento de la Sociedad expresen que el objeto de la misma es "*proporcionar a sus individuos todos los recursos propios de la buena cultura*", lo cierto es que dichos recursos se reducen a la recepción de algunos periódicos (Ilustración española, el

Eco de Comercio, etc.) y a un escaso fondo bibliográfico. De la documentación del archivo de la Sociedad se desprende que el centro fue un Casino, en el sentido vulgar del término: lugar donde se reúnen personas desocupadas para matar el tiempo, con superficiales lecturas o inocuos juegos.

El Casino se funda en junio de 1853, por representantes de la más cualificada aristocracia y alta burguesía de la Villa. Junto a estos socios se van integrando otros procedentes de las profesiones liberales y clases medias. La lenta, pero persistente a lo largo de los años, afluencia de nuevos socios nos pone de manifiesto que no era el Casino una sociedad tan "cerrada" como pudiera parecerlo en un superficial contacto con su fundación y trayectoria. Aunque eran necesarios los votos de las tres cuartas partes de los socios para admitir uno nuevo, la verdad es que no se dio ningún caso (que nosotros hayamos detectado en el libro de actas de la Sociedad) de rechazo de aspirantes. Con este sistema se permitió la entrada de muchas personas que, aunque ansiosas de codearse con los aristócratas, quedaban bastante lejos social y económicamente de poder formar parte del clan aristocrático. Los nombres de Buena-ventura, Cipriano y Antonio Frías, Luis Román Herrera, Agustín Villalba, Fernando Fuentes y otros confirman un Casino más abierto a la dinámica social de lo que sería más tarde, quizá porque las posiciones generales en el país no estaban tan radicalizadas entonces (77). Para la vida cultural de La Orotava, en general, y menos para la cultura popular, este Centro tuvo escasa importancia.

La burguesía de La Villa no podía dejar sin respuesta

(77) Libro de Actas del Casino de La Orotava. Fondos documentales de la Biblioteca Municipal de La Orotava.

la creación del Casino por parte de la oligarquía aristocrática y se apresta a fundar otro Centro de similares características y con parecida finalidad recreativa y cultural. Sería un Centro más abierto a los tiempos, a las tendencias "liberales" y, por ello, más de futuro, más apropiado para que en él confluyesen, en amplio abanico, los distintos grupos sociales "sin distinción", pero aceptando los fundamentos básicos del Sistema.

De esta forma nace el **Falansterio de Taoro**, en octubre de 1855. El nuevo Centro se propone facilitar la comunión de ideas mediante reuniones y tertulias, así como instruirse en la lectura de periódicos y obras recomendables. Se pretende que integren la nueva Sociedad trabajadores y artesanos, entre otros, ya que la condición para poder ser miembro de la misma es ser "laborioso", "honrado" y de "reconocida moralidad". La obligación de disponer de una sala de lectura nos indica la importancia que los fundadores de la Sociedad daban a esta actividad cultural, la cual habría de sostenerse con la ayuda de una biblioteca y la prensa periódica.

No se altera la línea de actuación de la Sociedad con el cambio de nombre que se produce en 1859: "La Esperanza". Su objetivo sigue siendo proporcionar a los socios las ventajas de *"la instrucción que se adquiere con la lectura de periódicos y obras recomendables"*. El antiguo Falansterio (nombre que consideramos como simple snobismo retórico de alguno de los fundadores que, de esta forma, dejaba constancia de cierto utopismo socialista), se llamaría a partir de entonces, significativamente, "La Esperanza".

El incluir en el Reglamento el "establecimiento de lecciones", con fines instructivos, no dejaba de ser una expresión más del deseo de procurar a la institución un

barniz cultural básico. Sin embargo, el espíritu de los componentes de la Sociedad es de atender la cultura de minorías, cuando no de simple opulencia burguesa, como se pone de manifiesto con la adquisición de tres arañas de cristal y bronce, en 1969, cuyo coste se eleva a cinco mil quinientos ochenta reales de vellón (más del sueldo anual de un maestro) y que se colocan en la sala principal de la Sociedad.

La vida lánguida que la Sociedad llevaría durante unos veinte años se reanima a mediados de la década de los ochenta. En esos dos decenios sólo había tenido vitalidad la sección musical de La Esperanza, que se hizo independiente con el nombre de "Filarmónica". Se consideró conveniente la nueva unión y ésta se produjo el 25 de noviembre de 1884. La institución llevaría en adelante el nombre de "Liceo de La Orotava" (78)

Además de la actividad musical, cabe destacar el establecimiento de una cátedra de Dibujo lineal para la enseñanza gratuita de carpinteros y albañiles, bajo la tutela del presidente de la Sociedad Martínez de La Peña. No faltaban en el Liceo otras actividades culturales tendentes a dar satisfacción a sus dirigentes, en función de sus propios intereses: conferencias, recitales, etc.

El **Liceo de Taoro**, así denominado desde 1888, fue una institución singular de La Villa, en el siglo XIX, y que refleja el clasismo social y elitismo cultural del pueblo. Aunque la Sociedad estuviera abierta a todos, son los integrantes de las clases medias y altas quienes componen mayoritariamente la misma y quienes llevan la responsabilidad de su funcionamiento.

(78) RODRÍGUEZ MESA, M. *"Desde el Falansterio al Liceo de Taoro"*. La Orotava, 1985, p. 90.

El por qué de crear dos sociedades culturales recreativas en La Villa, en el espacio de dos años y la pervivencia de ambas durante el siglo XIX tiene su explicación en la alta actividad socio-política de La Orotava y del Valle del mismo nombre, en aquella época. Si bien entre los fundadores del Casino predominan los aristócratas y entre los del Liceo los burgueses, posteriormente la mezcla se acentúa y en el año 1888, el grupo coral del Liceo está integrado por abundantes apellidos de la aristocracia villera: Benítez de Lugo, Monteverde, Lercaro, Llarena, Ponte, Brier y otros. La doble fundación puede deberse a las causas antes referidas y a las diferencias y rivalidades personales entre los promotores. Esas causas y diferencias son las que mantienen vivas ambas sociedades, aunque con largos períodos de inactividad. En cualquier caso, la cultura en estas sociedades iba por un lado y lo verdaderamente popular, el mundo pobre de los campesinos, por otro.

III. CONTRASTES ENTRE LEGISLACIÓN Y REALIDAD ESCOLAR

En el período que estudiamos (1834-1857) el proceso legislativo se enmarca en un contexto ideológico liberal, que le proporciona mayor homogeneidad por una parte y, por otra, la legislación se amplía en un intento de establecer cauces educativos suficientes y distintos a los ofrecidos o proyectados por el absolutismo.

La escuela pública comienza a ser una institución permanente en la vida de La Orotava y su problemática va siendo tomada en consideración, cada vez con mayor interés, por los regidores municipales. El protagonismo de la escuela se hace notar en la vida local.

1. El concepto de educación.

No se producen apreciables diferencias respecto a la idea de educación que dominó en los períodos liberales del primer tercio del siglo XIX. Y como tampoco se daban sustanciales contrastes entre la concepción educativa absolutista y liberal, pese a la palabrería empleada por unos y otros, puede afirmarse que la idea, la mentalidad político-gobernante y general sobre educación, fue logrando una lenta evolución en estos años, pero sin novedades destacables.

El aspecto religioso sigue impregnando toda la vida de la comunidad escolar. El liberalismo, en este ámbito, actuaba como una especie de embajada o delegación permanente de Su Santidad para procurar la expansión y pureza de la doctrina.

Así se desprende del Reglamento de Instrucción primaria de 1838 cuando se afirma que la educación moral y religiosa debe ocupar primer lugar en la escuela y se

da todo poder a los eclesiásticos para que inspeccionen estas enseñanzas.

La división de la primera enseñanza en elemental y superior, en 1836, supone un mayor grado de exigencia de nivel en la instrucción de los escolares, si bien esta elevación de nivel está en función de satisfacer las demandas de los estudios secundarios *"necesarios para completar la educación general de las clases acomodadas"*. Sólo una minoría de alumnos adquiere la primera enseñanza superior, mientras que la inmensa mayoría de los escolares reciben la elemental o la incompleta (lectura, escritura y doctrina cristiana).

Estos tres niveles de contenidos instructivos (incompleto, elemental y superior) estaban fijados en función de los intereses y mentalidad de la clase burguesa: había un considerable número (relativamente) de escuelas incompletas por todo el país, de escasísimo rendimiento, con maestros ineptos, que servían para acallar la conciencia liberal, en cuanto a las atenciones que prestaba a la sociedad, al pueblo; bastantes escuelas elementales completas que impartían unas enseñanzas indispensables para posteriores estudios, de las que salían pocos alumnos con una adecuada formación, pero que serán el germen de una cultura popular rebelde a los controles clericales y, en muchas ocasiones, opuesta a los núcleos caciquiles pueblerinos (muchos maestros se forman y proceden de esta vía escolar); por último, la escuela primaria superior, elitista, minoritaria, para que los hijos de los burgueses puedan adquirir la suficiente cultura antes de pasar a la enseñanza secundaria. (Este esquema liberal-burgués de la escuela pública falla en el nivel superior por cuanto los recursos de los pueblos, en general escasos, no permiten la creación de muchas escuelas de este tipo).

Los contenidos de la instrucción primaria superior presentan la novedad de no incluir temas religiosos. El utilitarismo burgués se plasma en las materias que se exigen a sus hijos, de carácter más científico que humanístico.

Los preceptos legales posibilitaban el que en La Orotava se creara una escuela primaria superior. Por otra parte, las riquezas del municipio, el número de sus habitantes, su categoría administrativa como cabeza de Partido judicial, el nivel intelectual de algunos de sus vecinos, etc., eran razones más que suficientes para que se intentase la creación de dicha escuela, intento que no llega a cuajar, aunque el proyecto de creación del Instituto vendría a suplir esa deficiencia de una escuela superior, ya que los contenidos docentes eran similares y con el centro de segunda enseñanza se abría la posibilidad a estudios superiores. Causas de tipo socioeconómico coadyuvaron a que en La Orotava no se hiciese imprescindible una escuela de Instrucción primaria pública superior o un Instituto. Varios vecinos de La Villa disfrutaban de medios suficientes para enviar a sus hijos a estudiar fuera del pueblo, incluso al extranjero, y convierten esta posibilidad en una manifestación más de distinción social. Una segunda causa sería la actitud de las clases medias, a quienes la presión social llevaría a cierto mimetismo conducente a enviar también fuera a sus hijos para estudiar.

En consecuencia se frustra la creación en la Villa de una escuela primaria superior, que tan importante papel pudo haber llevado a cabo en la dinámica social del pueblo tras el cierre de los conventos.

2. Número de escuelas-habitantes, edad de los alumnos, gratuidad.

Las demandas educativas se van incrementando progresivamente en la sociedad española decimonónica: mayor población infantil y mayores necesidades-deseos de instrucción en capas sociales más amplias, derivadas del mismo proceso económico y político-jurídico. Las disposiciones oficiales parecían no tener en cuenta este nuevo estado de cosas, en lo referente a la regulación del **número de escuelas** por habitantes; al contrario, da la impresión que el legislador se ha imbuido de pragmatismo y comienza a supeditar la planificación educativa a las posibilidades económicas; no a las reales sino a las que los pueblos estuvieran dispuestos a emplear en instrucción pública. El Plan general de Instrucción pública del año 1836 decía que deberían establecerse escuelas elementales en todos los pueblos que llegaran a cien vecinos y los que tuvieran doscientos deberían crear una escuela primaria superior. Estas cifras se variaron en el Reglamento de 1838: se crearía una escuela elemental completa en los pueblos de cuatrocientos vecinos. En el año 1855, mediante Proyecto de Ley, se altera nuevamente esa proporcionalidad vecinos y número de escuelas, estableciendo que debe haber una escuela pública de niños y otra de niñas en los pueblos que tengan entre cien y cuatrocientos vecinos, debiéndose incrementar el número de escuelas en esa misma relación, en lugares de mayor número de habitantes, como vimos en el apartado de legislación. Dada la situación de abandono en que podían quedar las entidades de menor vecindario, en todos los preceptos legales se hace referencia a dichos núcleos de población: deben reunirse por distritos o áreas geográficas para lograr la población suficiente y crear una escuela; y hasta llega a

plantearse (Comisión Real nombrada por la Regente María Cristina en 1834) que como los maestros pueden atender, por el método lancasteriano, hasta a doscientos o trescientos alumnos, tales distritos podrían ser bastante amplios (79)

El por qué de ese cambio constante en la legislación, respecto al número de escuelas en cada pueblo, según su población, sugiere algunas consideraciones: la primera sería el deseo de acomodarse a las posibilidades económicas de los pueblos, ya dicho; en segundo lugar, creemos que tal actitud de los legisladores vendría dada por la misma dificultad de planificar la instrucción pública, desconociendo las demandas reales de los pueblos en este aspecto; por último, los distintos criterios de los grupos políticos en el poder y que dejan reflejados en su respectiva legislación.

La referencia al número de escuelas por habitantes quedaría incompleta sin hacer mención a la **edad escolar obligatoria**, pues este factor incide directamente en dicha relación. El Proyecto de Ley de 1855, que podría parecer "progresista", dada la relación escuelas-vecinos que establece, queda en "regresivo" si tenemos en cuenta que fija la escolaridad obligatoria entre los seis y nueve años, mientras que anteriormente estaba entre los seis y los trece. Es un ardid para "mejorar" la escolarización administrativa, pero simple falacia ante la realidad educativa del país. Y un planteamiento de este ti-

(79) En España se introdujo el sistema lancasteriano en 1834, por Real Decreto de 31 de agosto, y consistía en la agrupación de los alumnos en grandes secciones al frente de las cuales se ponía a algún escolar aventajado, el cual era "controlado" por el maestro. Con ello un sólo maestro podía atender a un elevado número de alumnos.

po, del que son autores los progresistas durante su bienio de gobierno (1854-56), nos muestra bien a las claras que su progresismo no es tal en el terreno educativo.

Hemos calificado de "regresivo" el Proyecto de Ley de 1855 enfocado desde un punto de vista educativo. Valorado desde una perspectiva más amplia, socioeconómica, el Proyecto es un reflejo del pragmatismo que orienta las actuaciones de los progresistas, los cuales intentan ajustarse a la realidad de las "demandas" escolares y a la vez, con esa reducción de edad escolar, aprovechan la fuerza de trabajo de esa legión de púberes entre 9 y 13 años.

El deseo de los gobernantes, recogido en la legislación del período, de que se creen escuelas de adultos y de párvulos, es una constatación del divorcio entre teoría y realidad. Esos dos tipos de escuelas, que debían ser un complemento de la primaria, se convertirían (en los escasos centros creados) en sustitutorios de la enseñanza obligatoria, sobre todo, las escuelas de adultos.

El tema de **la gratuidad** de la enseñanza primaria despierta, en esta época, gran atención. Teniendo en cuenta la mentalidad "comercial" y el sentido del "beneficio" del liberal burgués, la enseñanza no podía quedar fuera de este campo de visión de nuestros políticos gobernantes. Las interesantes ideas del Duque de Rivas sobre la gratuidad quedan reflejadas en la legislación: la enseñanza será gratuita sólo para el que no pueda pagarla. Las escuelas primarias superiores serán costeadas por quienes reciban enseñanza en ellas, si bien, con ese espíritu benéfico-caritativo de la burguesía, se reservan en tales centros plazas gratuitas para aquellos niños pobres que hayan destacado en la escuela ele-

mental. En 1855 se vuelve a la idea de enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los españoles.

El concepto de gratuidad de la enseñanza engloba toda una filosofía político-económica. La burguesía liberal invierte o hace caridad. Cuando lleva a cabo una inversión lo hace pensando en la rentabilidad, en el beneficio. En cierto sentido, para determinadas capas sociales ("clases acomodadas" se dice en los textos legales), los gastos en la enseñanza serían una inversión rentable porque esos sujetos discentes se convertirían en los futuros técnicos, profesionales o políticos del país; resulta coherente plantear que los gastos de enseñanza corran a cargo de quienes la reciben. Esta teoría se aplica desde la primera enseñanza hasta la universitaria. Estamos ante una concepción de la enseñanza como un negocio más de la burguesía liberal capitalista. Parejo con este enfoque "economicista" se produce otro de signo "misticista": la burguesía, de hueca pero tradicional religiosidad, no puede dejar desamparados a los menesterosos (en nuestro caso de cultura); y la ofrece en reducida cantidad y calidad, de dudosa utilidad, obligando a los receptores. De esta forma, la burguesía cumple su papel de benefactora, facilitando esa enseñanza elemental incompleta, única en la mayoría de los pueblos de nuestra geografía, y que se mantiene milagrosamente y progresa lentamente, por falta de medios de todo tipo.

La norma de que los niños pudientes paguen su instrucción, incluso la elemental, genera una compleja problemática (determinar los niños que son pudientes, cobro de las cantidades a los mismos, pago a los maestros, etc.) que trataremos en otros apartados.

Desde el inicio de la década absolutista, en 1823, y hasta 1836, la enseñanza primaria queda en La Orotava bajo la tutela de los conventos. Con la desamortización de Mendizábal queda suspendida la tarea docente de los mismos y la Villa no dispone de escuelas de primeras letras hasta el año 1839 en que se crea, con carácter definitivo, la primera escuela pública. Un pueblo que, por estos años, tiene unos mil trescientos vecinos y que, según la legislación vigente, debía sostener varias escuelas elementales completas y una primaria superior. Respecto a la escuela superior ya hemos comentado las posibles causas por las que no llegó a crearse. Por lo que se refiere a las escuelas elementales, digamos que un pueblo que supera el límite del medio siglo con unos siete mil habitantes y sólo hay una escuela de niños y otra de niñas (creada en 1852), es una comunidad que se sitúa muy alejada de un nivel de cultura popular aceptable. (En España hay una escuela por cada 1.200 habitantes)

Se produce un contraste apreciable entre una minoría orotavense de refinado y europeizante nivel y esa gran masa popular ajena a toda inquietud instructiva. Habría una posible justificación: la distribución poblacional casco y campo, éste con alto índice de diseminación. Ya vimos cómo el problema quedaba abordado en la legislación, recomendando la unión de distritos, a fin de alcanzar el número de habitantes suficientes para crear una escuela. En La Orotava de mediados del siglo XIX ni se plantea en ningún momento esta posibilidad. Da la impresión, a la luz de la documentación local del período, que todos esos habitantes de los barrios orotavenses no existen desde el punto de vista de las atenciones culturales. A estos niños del campo, en edad escolar, se les ignora completamente; mientras, los burgueses ilus-

trados de la Villa se lanzan a la benemérita tarea de fomentar la creación de una escuela de adultos, costeada por ellos mismos, que serán a su vez los encargados de impartir la instrucción. La finalidad del Centro era para que los artesanos, con los que se produce de "facto" una asociación de intereses, a este nivel, y criados domésticos de La Villa, entre otros, pudiesen instruirse. Estamos así ante un claro ejemplo del enfoque utilitario de la cultura por parte del liberalismo burgués. Tanto artesanos como criados dependían, en sus trabajos, de la clase burguesa y con su mejora cultural sería esa clase la más beneficiada (de día trabajo, por la noche escuela); ello sin olvidar el carácter de "benéfico" que tendría el centro.

El tema de la gratuidad, en La Orotava, confirma el escaso realismo que, en general, presentan las leyes en materia educativa. Las disposiciones oficiales establecen la obligación de que los niños pudientes paguen su educación. Se encomienda la tarea de designar a tales alumnos a las Comisiones locales; pero tal designación es muy difícil, porque ¿dónde se establece el límite entre el pudiente y el que no lo es? A las permanentes quejas de los padres por haber sido designados "pudientes", sin serlo, hay que unir el que los niños que debían llevar su contribución pecuniaria al maestro, cuando se acerca la fecha del pago dejan de ir a la escuela por largos períodos de tiempo. La medida oficial de costearse los niños pudientes su instrucción no resuelve ningún problema económico y genera otros muchos de diverso tipo.

3. El maestro.

Con el correr de los años y la lenta, pero constante, mejora del nivel cultural del país, las exigencias para regentar escuelas van siendo cada vez mayores. Pese a ello, para las escuelas incompletas no se exige ningún título, sino saber lo que habría de enseñarse y tener "buenas costumbres"; para regentar escuelas completas se mantienen las mismas exigencias de tiempos anteriores (un examen) hasta 1846, año en que se dispone que las escuelas de maestro con dotación de tres mil o más reales y las de maestra dotadas con dos mil o más reales, se provean por oposición.

La administración se ve obligada, en el año 1851, a suspender temporalmente las exigencias que había impuesto para poder ejercer como maestro. Una de las causas de esta revocación fue el que no se encontraron el suficiente número de personas que las reuniesen, para ocupar las escuelas; la falta de titulados se resolvió también con la autorización a los padres de las Escuelas Pías para ejercer la docencia aunque careciesen de los requisitos exigidos a los seglares y, a su vez, se estimuló el que los eclesiásticos tomaran a su cargo la enseñanza de los niños, considerándose esta acción como un señalado servicio a los pueblos.

Ante la escasa oferta de docentes, se presenta como un atractivo el incremento de sueldos que se va produciendo; un mínimo de ochocientos reales de vellón para los maestros y seiscientos para las maestras (sin buena dotación es imposible que haya maestros, sobre todo en los pueblos pequeños, se dice en los textos legales coetáneos); además, la aportación de los niños pudientes. En 1836 la retribución de los maestros de escuelas superiores llega a los dos mil quinientos reales y dos años

después el sueldo de los maestros elementales se eleva a mil cien reales. Todos estos sueldos podían ser libremente incrementados por los Ayuntamientos al objeto de atraerse a los mejores docentes.

Las disposiciones legales establecen otros medios complementarios para mejorar la situación económica de los maestros: los pueblos que carezcan de recursos pueden juntarse con otros y pagar alternativamente al maestro; se facilitaría al maestro un huerto contiguo a la escuela, del que obtendría algunos productos; se concedería al maestro casa habitación para sí y su familia; etc. Pese a todo, los gobernantes tienen conciencia de que muchos pueblos no pagan a sus maestros, por lo que, en 1855, el Gobierno se compromete a tomar las medidas oportunas para lograr el puntual cobro de sus haberes, por parte de los maestros, a quienes se intenta defender en sus derechos.

En este período, cuyos textos legislativos pretendemos valorar, comparándolos con la realidad escolar de La Orotava, el legislador se encuentra ante la disyuntiva de un deseo de expansión de la escuela pública, fomentada por la demanda social, por un lado, y, por otro, con la carencia de medios humanos y materiales para satisfacer esa demanda. Tal deseo de expansión está en todos los políticos de mediados del siglo, cualquiera que fuese su filiación ideológica; era una exigencia de los tiempos; tanto los más ancianos, que tuvieron sus raíces intelectuales en la Ilustración, como los más jóvenes, formados y forjados en las crispaciones entre liberalismo y absolutismo, todos presentan como elemento intelectual común su idea de cultura-bien que ha de llegar al pueblo, a la generalidad de los ciudadanos.

Dados estos factores favorables confluyentes en un mismo objetivo, ¿cómo no se produce esa deseada expansión de la instrucción pública? Queda ya apuntado que la carencia de medios económicos lo impidió. Medios a los que ya hemos hecho referencia y en los que habremos de insistir. Sin dotación no hay maestros y sin maestros no hay escuelas, reiteran los políticos de la época.

También esa expansión en abstracto, se concreta políticamente en el distinta apreciación de los ritmos del proceso y de cómo se establece la jerarquía en dicho proceso de expansión por las distintas formaciones políticas. Además, dada la organización político-administrativa del Reino, a mediados del siglo XIX, y la autonomía-caciquismo de los Ayuntamientos en cuestiones de instrucción pública primaria, las acciones del Gobierno ante los municipios que no cumplen sus obligaciones escolares eran bastante ineficaces, pese a las reiteradas advertencias gubernamentales de "tomar las medidas oportunas".

Por lo que respecta a la carencia de medios humanos, es normal que ésta se produzca cada vez que se lleva a cabo una expansión de la escuela; y en las décadas treinta, cuarenta y cincuenta del siglo XIX se produce dicha expansión. El legislador se debate entre exigir unas titulaciones adecuadas a la función a realizar por el maestro, sabiendo que no hay suficientes personas que las posean, o bien ha de adaptar las exigencias a la realidad cultural del país (o de los aspirantes) con lo que el estancamiento quedaría garantizado. La vía seguida por los legisladores del período se nos presenta como razonable, por ecléctica: se exige una conveniente titulación, pero pensada a plazo medio, con visión de futuro; mientras, o se anulan temporalmente esas exigencias o

se recurre a medidas para compensar el déficit de titulados con pasantes, agrupando los niños, y con clérigos, lo que introduce, en este último caso, un factor distorsionador y peligrosamente contradictorio con el trasfondo de todo el proceso, a la altura de aquellos tiempos. El maestro Cayetano Fuentes llena todo este espacio temporal que estudiamos, en la vida de la escuela pública orotavense, e inicia su labor la maestra Carolina Afonso.

Una vez regulada la vida política nacional, tras la muerte de Fernando VII, con sus efectos a niveles locales, y creada la escuela pública de niños de la Villa, no deberían existir problemas para la elección del maestro que la regentara, dada la tónica cultural del pueblo. Pero, incluso en La Orotava, el nombramiento de don Cayetano se hace sin que éste reúna los requisitos legales, pues fue con posterioridad (un año después) cuando realiza el examen que le habilitaría como maestro. Si a ello unimos que el título profesional le fue expedido en 1851 (diez años más tarde, por no haber pagado antes los derechos reglamentarios) vemos que las exigencias legales eran muy pocas tenidas en cuenta a la hora de nombrar los maestros de escuelas públicas.

Algo similar ocurre en la escuela de niñas, cuya primera maestra es nombrada interinamente por no haber realizado el examen correspondiente, aunque un año después del nombramiento se sometiese al mismo, obteniendo el título de maestra elemental. Es significativo que los dos primeros maestros de La Orotava, una vez estabilizada la escuela pública, hubiesen de acceder a su cargo sin la titulación debida; prueba del poco atractivo que, para las gentes cultas y pudientes del pueblo, ejercía la docencia de nivel primario. Y ello es aún más llamativo si contamos que cobran lo legalmente estipu-

lado, pues don Cayetano entró cobrando tres mil reales de vellón, retribución superior a la de un maestro de nivel profesional más elevado. Bien es cierto que dos años después del nombramiento el sueldo se le reduce a dos mil reales. Sin restar méritos a los rasgos de generosidad de los rectores municipales, a la hora de dotar la escuela pública de niños, digamos que gran parte de lo conseguido en este tiempo, para la escuela pública, se debe a la "categoría social" del maestro Fuentes y a su vinculación a la burguesía que regía el municipio.

Por lo que respecta a la escuela de niñas, la retribución de las maestras no había merecido ninguna consideración legal desde que la Comisión Central de Instrucción primaria, creada en 1834, fijara el sueldo de las docentes en seiscientos reales de vellón al año. Por ello es digno de loa que, cuando La Orotava crea su primera escuela pública de niñas, asigne a la maestra dos mil reales de vellón anuales.

En resumen, por lo que respecta a los maestros (titulación y emolumentos), La Orotava presenta unas condiciones acordes con los preceptos legales, por lo que no fue necesario recurrir al nombramiento, por períodos prolongados de personas idóneas o clérigos, para atender las escuelas públicas; incluso, figura en la escuela de niños un pasante con su correspondiente dotación, aunque la misma fuese a cargo del propio maestro Fuentes. Había concordancia entre legislación y realidad escolar.

4. Local escuela y material escolar.

A medida que se va configurando el cuerpo legislativo sobre la instrucción pública se refleja en él, con más precisión, la ineludible exigencia de que los Ayuntamientos facilitasen salas adecuadas para escuelas. En algún caso, como expone la Comisión Central de Instrucción primaria, creada en 1834, se trataba de eliminar, por defecto, todo aquel local que presentara condiciones desfavorables para el fin al que había de dedicarse (carecer de luz o ventilación, ser muy húmedo, etc.)

Dotar de menaje a la escuela era obligación de los respectivos pueblos. En 1838 se recomienda que las Corporaciones faciliten material impreso (tablas o cartones) de especial aprovechamiento para los niños pobres que no pueden adquirirlo a nivel familiar. La advertencia que se hace en el Reglamento de escuelas del citado año, sobre la utilidad de las pizarras y su conveniencia didáctica es simple anécdota, ya que en preámbulo del mismo Reglamento se indica el "precio demasiado elevado", de las mismas y en consecuencia la dificultad de adquirirlas.

El hecho de que la legislación, durante este período, soslayara el tema de los locales escolares o que no le prestara la atención que a otros aspectos educativos, nos llama la atención; porque sin locales escolares adecuados la instrucción sufre un permanente freno en su progreso. Entendemos, por otra parte, la actitud del legislador al marginar el tema. En las pocas referencias que se hacen al mismo, hemos visto que no se exigen unas condiciones precisas, concretas, para los edificios escolares. Pero en caso de que así hubiera sido, ¿qué pueblos del Reino estaban en condiciones (aún a mitad

del siglo y mucho menos en años anteriores) de disponer de unos locales escolares adecuados?. Ni se disponía de edificios ni de medios propios para construirlos, para dedicarlos a este fin, puesto que los recursos municipales tenían otras prioridades. Por ello, parece acertado que se deje al arbitrio local la solución del problema y éste se remedia de la forma menos mala: habilitar unos locales que reúnen unas mínimas condiciones y que son, casi siempre, alquilados.

Un tanto chocante resulta el tono vago, impreciso, con el que el legislador trata lo fundamental de los locales y menaje escolares y lo prolijo que se vuelve en cuestiones accesorias. Como ejemplo de vaguedad citemos: "el local será proporcionado al número de niños", "los niños quedarán defendidos de la intemperie", "el local tendrá luz", etc.; el detalle se produce en otros casos: "la mesa del maestro estará colocada al frente de los discípulos", "los sombreros o gorras se colocarán en perchas o clavos", "habrá una imagen de Jesucristo en la sala", etc.

El tema del menaje escolar merecía mayor atención y precisión, ya que la inversión en el mismo no era onerosa para los Ayuntamientos y hubiera supuesto una considerable mejora del rendimiento escolar. Sin olvidar que la mayoría de los maestros tenían una formación profesional tan elemental y, por ende, rutinaria que les hubiera impedido obtener buen fruto de esos recursos materiales.

Uno de los graves problemas de la instrucción pública en La Orotava es el de los locales escolares. No es hipóbole. Hasta 1841 el Colegio de los jesuitas albergaba la escuela pública; pero desde ese año, en el que un incendio destruyó el edificio, la ubicación de la escuela

de niños (menos la de niñas), sufre indescriptibles vicisitudes, ya tratadas. Podía haberse convertido La Orotava en un lugar modélico en cuanto a locales escolares, puesto que en el pueblo había edificios privados y públicos (antiguos conventos) suficientes para ello. Pero los edificios privados, en vez de comprarse y dedicarlos con carácter definitivo a la enseñanza, se alquilaron con lo que la estabilidad de la escuela siempre estaba en función del precio del alquiler o de los intereses del propietario. Y los edificios públicos, ya vetustos, precisaban de unas reformas que debieron haberse acometido en esta época que estudiamos de forma definitiva y dejarlos convertidos en buenos locales escolares. Las distintas Corporaciones municipales no siguieron esa política, por el inveterado error de remediar la situación sólo a muy corto plazo, y el tema de los locales escolares permaneció latente durante muchos años.

La adaptación del ex convento de los dominicos para escuela, llevada a cabo con los recursos particulares del maestro Fuentes, o el acondicionamiento de un local, sufragado por el Ayuntamiento, en el ex convento de las dominicas (hoy Correos), que luego se utilizaría como Juzgados, son dos ejemplos bastante elocuentes. En el primer caso, sin la actitud resuelta del maestro quizás hubiera desaparecido la escuela pública de La Villa (aunque naturalmente podría haberse buscado otra solución); en el segundo se muestra que, en el panorama de actuación de las distintas Corporaciones orotavenses, la escuela pública quedaba postergada ante otras necesidades municipales como la justicia o el ejército, por ejemplo.

5. Organización escolar.

De entre los variados aspectos que integran la organización escolar, el calendario-horario y el método tienen una destacada incidencia en el funcionamiento de la escuela y rendimiento de la instrucción. A ellos nos referiremos .

El **calendario escolar** quedaba fijado en el Reglamento de Escuelas de Instrucción primaria de 1838, con numerosos días de vacación a lo largo del año, debido a las festividades religiosas y políticas, y con vacaciones continuadas durante la Navidad y Semana Santa. Los Consejos provinciales y locales podían fijar el número de días de vacación en el estío, en función de la climatología local y de la dedicación de los niños a las tareas del campo. Planteamiento tan respetuoso con la autonomía provincial y local merece ser destacado.

Las horas de clase eran tres por la mañana y tres por la tarde, siendo las Comisiones locales las encargadas de fijar la hora del comienzo y fin de la jornada diaria, así como de reducir las horas de clase en las tardes del verano.

Las disposiciones legales en torno al calendario escolar, la razón del contenido de las mismas, tienen fácil explicación: el legislador está presionado por dos factores que condicionan su actuación. Por un lado la Iglesia y por otro la situación económico-laboral de los alumnos. Ante la Iglesia poco se puede hacer, cuando está claramente fijado que trabajar en domingo o festivo es pecado mortal. Temerosos de su condenación eterna, legisladores y legislados se someten a las disposiciones de la Iglesia y señalan festivos todos los días que las autoridades eclesiásticas tienen establecidos como tales. Por otra parte, la modesta situación económica de la

mayoría de los niños y su dependencia del sector primario, imposibilita la asistencia a clase durante el período estival de recogida de cosechas. Ello, junto al agobiante calor veraniego de gran parte de la Península, contribuyó a que las vacaciones del estío se fuesen haciendo realidad en nuestro país.

En cuanto al **horario**, se supedita a los criterios de las diferenciaciones regionales o locales, dejando a las Comisiones respectivas la fijación del mismo.

En La Orotava, el calendario escolar oficial se cumple con normalidad, sin que tengamos constancia de que por estos años se disfrutaran vacaciones de verano.

Como norma básica, relativa al **método**, se establece en el Reglamento de 1838, que los niños debían estar permanentemente activos durante las horas de clase. El maestro podía elegir el método que considerase más conveniente, así como los libros de texto de su agrado. Se diferenciaban, en el citado Reglamento, los métodos generales y los especiales. Estos eran los aplicables al aprendizaje de leer, escribir, contar, etc. y el maestro podía elegir "a su arbitrio" (Artículo 51 del Reglamento); en cuanto a los generales, se recomendaba el "simultáneo" (un maestro imparte clase a distintos grupos de alumnos que forman grados); pero se dejaba en libertad para que el maestro que lo prefiriese aplicase el "mutuo" (las secciones o grados estaban supervisadas por alumnos aventajados o auxiliares del maestro) o, incluso, una mezcla de los dos anteriores; sólo quedaba prohibido el método individual. Los libros eran elegidos por el maestro, de acuerdo con la Comisión local, que había de dar cuenta a la Provincial de los utilizados; pero sin limitaciones, ya que en el Reglamento se expli-

cita que "no se designarán en lo sucesivo libros determinados".

¿Estaban los maestros en condiciones intelectuales de poder elegir siquiera algún método? ¿Conocían la mayoría de los docentes los métodos en boga? Nuestra respuesta es negativa. En consecuencia, no resultó eficaz la concesión de cierta libertad a los enseñantes, salvo en algunos casos como el del maestro Cayetano Fuentes. Este afirma estar al corriente de los avances de la instrucción primaria en Europa y trata de implantarlos en su escuela de La Orotava. Creemos que se trataba de la aplicación del "sistema mutuo lancasteriano". La maestra, doña Carolina Afonso realiza su actividad en una línea un tanto rutinaria, conducta justificada por el menor grado cultural exigido a las niñas-mujeres por la sociedad.

6. El control de la escuela pública.

Durante el período que estudiamos el sistema de control de la instrucción pública primaria se estabiliza y refuerza. Serán los mismos organismos que en décadas anteriores, pero ahora realizan su función de forma mucho más equilibrada (sin las alteraciones producidas por los cambios políticos) y también, eso sí, más rigurosa.

Las Comisiones locales quedan formadas, según el Plan de Instrucción Primaria de 1838, por el Alcalde, un regidor, un párroco y dos personas más elegidas por el Ayuntamiento. Una de las actividades de estas Comisiones locales, y que más influyen en la vida escolar, es la celebración de los exámenes generales. El legislador se siente "preocupado" por estas manifestaciones de control de la instrucción pública primaria, que suelen quedarse en simples exposiciones festivas, e insiste en

que tales exámenes deben servir para comprobar el nivel real de instrucción de los alumnos, para que no abandonen la escuela con una deficiente preparación. Los exámenes se celebraban en junio y diciembre de cada año.

Además de la supervisión de la labor escolar por las Comisiones locales, a partir de 1841 (Circular de 1 de junio tratada en el apartado de legislación), se autoriza a las Comisiones provinciales de instrucción pública a nombrar inspectores que visiten las escuelas, para remediar los defectos que pudieran presentar en su funcionamiento. La creación de la figura del inspector de escuelas favorece una instrucción pública de nivel primario de mayor exigencia. Aunque estos inspectores realizaban una labor más de vigilancia que de asesoramiento profesional, su nivel cultural y técnico, superior al de la mayoría de los maestros (debían ser titulados por la Normal Central), les granjeaba una autoridad y consideración superior al que podían disfrutar, desde un punto de vista técnico-profesional, las Comisiones locales formadas por individuos de heterogénea formación.

En La Orotava, la composición de las Comisiones locales y su actuación se encuadra y ajusta al espíritu y letra de la Ley, sin contradicciones perceptibles. Por lo que se refiere a los inspectores, su actuación en el municipio orotavense se limitó no sólo a realizar la inspección de las escuelas sino a promover la creación de nuevos centros y a presionar a las autoridades a fin de que dedicaran más atención a la enseñanza.

Finalmente, el control más sutil y problemático de la vida escolar lo ejerce la Iglesia. El dejar constancia en el Reglamento de escuelas de instrucción primaria de

1838, de que se debía mantener (o introducir donde no existiera) la costumbre de que los niños y maestros asistiesen a misa los domingos y festivos; el consignar en dicho Reglamento el deber de que los niños fuesen a comulgar cada tres meses, acompañados del maestro, son pruebas de lo poco que se había avanzado en la liberalización, de lo difícil que resultaba el desligarse de las ataduras de siglos de clericalismo. En muy pocas ocasiones hemos comprobado que se cuestionase el opresivo dominio de la Iglesia. En La Orotava, sólo tenemos constancia de aquel conato de enfrentamiento, en 1851, cuando el arcipreste hace alarde ante autoridades y maestros de la Circular del obispado sobre "sus derechos acerca de la enseñanza". El Alcalde hubo de ceder ante las advertencias del Capitán General y Gobernador Civil y el cura pudo realizar su inspección escolar sin dificultades. El control de la Iglesia sobre las escuelas de La Villa no se cuestionó más, por estos años.

Capítulo cuarto:

**CONSOLIDACIÓN
DE LA
ESCUELA PÚBLICA
1857–1874**

I. BASES LEGISLATIVAS Y POSICIONES SOBRE EL TEMA

Tras el bienio progresista (1854-56) las fuerzas políticas de nuestro país se van definiendo más claramente. Los grupos ideológicos se reagrupan, ceden, se adaptan, todo ello a cambio de perder algunas de sus peculiaridades pasadas, pero perfilando su trayectoria futura. Carlistas-absolutistas tienen bastantes puntos en común con los moderados. Todos ellos forman un sector social conservador, partidario del orden establecido y de la mano dura en caso necesario; son los detentadores de la propiedad territorial o industrial. Cuando vislumbran su fracaso político, recurren a diversas fórmulas de salvación, como sucede con la Unión Liberal que, al decir de Tuñón de Lara, *"no era sino una solución oportunista para evitar el desgaste de la extrema derecha en el poder y así salvar a la Corona"* (1)

Los progresistas, partidarios de las reformas económicas más que de las sociales, provocan el recelo de la Corona y se desplazan hacia el radicalismo. Sin embargo, partidarios de la Milicia Nacional, mantienen más conexión con el pueblo.

Los demócratas, opuestos a las antiguas clases sociales y a la Monarquía, unidos a los republicanos, "opción de renovación social", serán principales protagonistas de los hechos políticos del sexenio revolucionario. Cabe preguntarse: ¿No estaba aún maduro el ideal demócrata-republicano para un definitivo triunfo? La revolución había atacado en varios frentes y a poderosos enemigos a la vez: Tenía frente a sí al carlismo que ve renacer sus

(1) TUÑÓN DE LARA, M.: *"La España del siglo XIX"*. Barcelona, 1980, tomo I, p. 229.

esperanzas, tras la caída de Isabel II; se enfrenta a la Iglesia, no sólo a la Institución como tal sino a la iglesia creyente, al pueblo creyente, procurando erradicar el tema religioso de la problemática social, personal y hasta política, en base al ateísmo que profesan los revolucionarios; la alta burguesía empresarial será otro difícil enemigo a batir.

Fracasa la gestión demócrata-republicana y con dicho fracaso llega la Restauración de los borbones, produciéndose un nuevo reajuste en las ideologías de la España del siglo XIX. La burguesía capitalista pasa a monopolizar el poder, la economía, la política...; Ríos Rosas, con un claro tono conservador, afirmará en las Cortes constituyentes de 1873:

"hay que respetar lo que han respetado todos los pueblos asentados, todos los pueblos civilizados, todos los pueblos que no son nómadas, ni pastores, ni bárbaros, ni salvajes, la propiedad, el derecho individual de la propiedad, el absolutismo de la propiedad..." (2)

Cánovas del Castillo, el más genuino representante del conservadurismo, que se adueña del poder en la España de la Restauración, da un tono marcadamente conservador a la Constitución de 1876 y leyes electorales, redactadas bajo los auspicios del prócer malagueño, en las que queda consagrado el sufragio censitario y el importante papel que vuelve a asumir la Corona en la vida política; la defensa de la religión católica como la del Estado, con la obligación, para la Nación, de *"mantener el culto y sus ministros"*; etc. No sólo en estos textos legales se aprecian los criterios del líder de los

(2) DIARIO Sesiones de las Cortes Constituyentes (julio 1973).

conservadores españoles, sino en sus escritos personales: defiende la preeminencia de las minorías que, si están en un nivel social más alto es porque "*han trabajado más, han ahorrado más, porque han realizado mejor su destino en la tierra*"; las minorías son quienes deben mantener las riendas del poder en nuestro país; poder apoyado por el sufragio de esos hombres superiores; porque si se generaliza el voto, si la masa analfabeta llegase a las urnas, el resultado inevitable sería el poder socialista. No hay duda, para Cánovas, de que "*las minorías inteligentes gobiernan siempre el mundo*", ya que los hombres son desiguales por naturaleza y esas minorías que, por su propia capacidad, serán las que posean la propiedad, siempre se distanciarán de las masas, las cuales tienen como destino el ser gobernadas por las oligarquías rectoras. Como Cánovas había superado, por propia experiencia en la Vicalvarada de 1854, el sistema de los pronunciamientos militares, se inclina por un sistema de gobierno intermedio entre la anarquía y el autoritarismo militar: la dictadura de las minorías (3)

Así veía Galdós la actuación de los políticos:

No harán nada fecundo; no crearán una nación, no remediarán la esterilidad de las estepas castellanas o extremeñas; no suavizarán el malestar de las clases proletarias. Fomentarán la artillería antes que las escuelas, las pompas regias antes que las vías comerciales y los menesteres de la grande y pequeña industria (4)

(3) CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: "*Obras Completas*". Madrid, 1892, págs. 75 y ss.

(4) Tomado de TUÑÓN DE LARA, M.: o. c, tomo II, p. 113.

El siglo XIX, en esta etapa que tratamos, sobre todo, nos dejó la herencia de una nueva estructura de los grupos sociales, de una variada gama de ideologías, de un sistema económico burgués-capitalista, de una cultura más liberal y europea. Pese a todos estos logros, los distintos sectores de la sociedad española, herederos de aquel siglo, enjuician negativamente el período. Los tradicionalistas lo hacen por haber roto, a través del liberalismo, las vértebras de las glorias hispanas; los liberales, por su parte, afirman no haber podido aplicar su ideología al haber disfrutado poco tiempo del poder real; los movimientos obreros claman contra las injusticias que el siglo acarreó para su clase condenándola a la indefensión ante latifundistas y empresarios industriales; los burgueses, en general, objetan que no pudieron dar cauce a sus anhelos reformistas a causa del caos administrativo, el atraso técnico y el bajo nivel cultural del país. Así se justifican, según Vicens Vives, y justifican la obra de sus antecesores, quienes tuvieron en sus manos la oportunidad de establecer las bases de una España libre en lo intelectual, progresista en lo económico y justa en lo social (5)

Las diferencias y antagonismos ideológicos quedan patentes en el campo de las teorías educativas, en los años sesenta del siglo XIX. Y no son sólo los políticos, muchas veces desconocedores de la problemática educativa, sino incluso los tratadistas de esos temas, quienes dan muestras de un evidente confusionismo; Carlos Yeves (6) puede servir de ejemplo, cuando escribe so-

(5) VICENS VIVES, J. y V: *"Historia económica de España y América"*. Barcelona, 1959, p. 545.

(6) YEVES, C: *"Estudios sobre la primera enseñanza"*. Tarragona, 1863, págs. 167-194-198.

bre la instrucción primaria en 1863: La primera enseñanza ejerce tal influencia en la vida de los pueblos, que *"no es posible tratar de aquélla sin ocuparse al mismo tiempo de las cuestiones sociales más transcendentales"*.

Afirma que en el progreso socio-cultural se presentan dos fuerzas opuestas que es preciso conocer y adaptar convenientemente para que no se conviertan en un freno de tal progreso: la de conservación y respeto de los principios tradicionales y la del espíritu progresivo del tiempo y de las cosas; hay un poder que conserva y otro que modifica y el maestro debe formarse teniendo en cuenta esos dos poderes o fuerzas. Se muestra Yeves partidario de que sea el Estado quien costee la enseñanza que hasta entonces pagaban los municipios o provincias. En cuestiones pedagógicas da muestras de un claro pragmatismo: *"a toda regla sobre educación y métodos, seguirán las que deben emplearse para su aplicación; completándose este estudio con la práctica que fuese necesaria"*. En el tema escuela pública o privada, es partidario de que las niñas asistan a escuelas de comunidades religiosas (de los cinco a trece años), por ser las más eficaces en este quehacer; estos centros de enseñanza, especie de escuela-convento, deben *"propagarse cuanto sea posible y sólo allí donde no fuese absolutamente posible su establecimiento, debe encomendarse la educación e instrucción pública de las niñas a seglares"*.

1. Claudio Moyano.

Fueron muy diversas las circunstancias propicias que confluyeron en este momento histórico para la gestación y promulgación de una Ley cuya vigencia llega hasta 1970.

Tras el bienio progresista (1854-56) y la manifestación de los criterios educativos de sus gobernantes, reflejados en el Proyecto de Ley de Instrucción pública de Alonso Martínez, ya descrito, quedaba claro que en el campo del liberalismo había una manifiesta concordancia en torno a las cuestiones educativas del país: necesidad de extender los bienes culturales (la primera enseñanza con carácter general, la segunda enseñanza con criterios "censitarios" y la universitaria a sectores de elite); aceptación del papel de la Iglesia en el terreno educativo (con distinta consideración del nivel de influencia entre progresistas y moderados); principio de gratuidad relativo (la primera enseñanza deben pagarla quienes puedan, siendo gratuita para los carentes de recursos, mientras que la segunda y la universitaria estarán dirigidas hacia aquellos que puedan costearla); utilitarismo de la educación; etc.

Otro factor coadyuvante a la elaboración de la Ley de Instrucción pública de 1857 fue la experiencia política acumulada desde principios de siglo que, con los continuos cambios de legislación escolar, hacía ineficaces muchos de los esfuerzos por encauzar positivamente, y resolver, los problemas educacionales del país. En las esferas políticas latía el deseo de contar con una Ley de amplio consenso y presumible estabilidad.

Llama la atención el hecho de que la Ley de Instrucción pública que más duración haya tenido en nuestro país, y tal vez una de las más complejas, fuese de las que menos tiempo llevó en su elaboración y aprobación. En el año escaso que estuvo al frente del Ministerio de Fomento Claudio Moyano, pasó a la posteridad como autor de una Ley de gran importancia para la educación española, aunque tuviese muy poco de original, pues viene a ser una compilación, puesta al día, de la legis-

lación escolar publicada hasta entonces. Sí fue original la fórmula de técnica política que Moyano utilizó para agilizar la tramitación de la Ley, entre otras cosas para evitar las interminables discusiones parlamentarias que habrían de originarse sobre el papel de la Iglesia, los libros de texto, centros privados, etc. Moyano recurrió al procedimiento de lograr la aprobación de una Ley de Bases, por las Cortes, que autorizara al Gobierno para *"formar y promulgar una Ley de Instrucción pública"*. Con esta autorización, el Ministro podría, sin someterse y padecer los debates parlamentarios, redactar la Ley y ponerla en vigor, aunque el Gobierno hubiera de dar cuenta a las Cortes del *"uso que haga de esta autorización"*.

1. 1. Ley de Bases (17 de julio de 1857).

Como tal Ley de Bases es breve y clara, pues consta de tres artículos con el siguiente contenido (7):

Artículo 1º. En él se exponen las Bases en que deberá sustentarse el Gobierno al redactar la futura Ley de Instrucción pública y que son:

Base 1ª.- La enseñanza se divide en pública y privada, correspondiendo al Gobierno dirigir la primera e intervenir en la segunda, según determine la Ley.

Base 2ª.- La enseñanza queda estructurada en tres grados: primera, segunda y superior.

Base 3ª.- La primera enseñanza podrá adquirirse en las escuelas públicas y privadas de primeras letras y en el hogar doméstico.

(7) COLECCIÓN legislativa de España. Tomo LXXIII, págs. 68 y ss.

Base 4ª.- En todas las escuelas del país regirán unos mismos libros de texto.

Base 5ª.- La instrucción pública será costeadada por los respectivos pueblos en lo que respecta a la primera enseñanza y por las provincias en lo referente a la segunda enseñanza y Escuelas Normales.

Base 6ª.- Todos los españoles tienen la obligación de cursar la enseñanza primaria, que será gratuita para quienes no puedan pagarla.

Base 7ª.- En el presupuesto del Estado se consignarán las cantidades necesarias para auxiliar a los pueblos que carezcan de recursos para costear la enseñanza primaria.

Base 8ª.- Para ejercer la profesión docente se ha de estar en posesión del título correspondiente.

Base 9ª.- En el profesorado público se ingresará por oposición.

Base 10ª.- Al Ministerio de Fomento la corresponde la jefatura superior de la Instrucción pública y la Administración central del ramo corre a cargo de la Dirección General de Instrucción Pública.

Otras bases tratan de las atribuciones de las autoridades civiles en materia de instrucción, de la organización de la inspección, etc.

Artículo 2º. Se autoriza al Gobierno a invertir lo necesario para las atenciones de la instrucción pública, del presupuesto del año en curso.

Artículo 3º. Se responsabiliza al Gobierno del uso que haga de estas Bases .

Este articulado fue debatido en el Congreso de los Diputados durante tres días (del 17 al 20 de junio de

1857) y los aspectos más interesantes del debate, según Viñao Frago serían:

Existencia de un acuerdo previo entre miembros del Partido neocatólico (de tendencia monárquico-religiosa) y algunos moderados, para incluir en las Bases *"la intervención y control de la enseñanza por la Iglesia y el clero"*. Orovio entendía que la participación de la Iglesia y el clero en la enseñanza debían consignarse de manera clara en la parte preceptiva de la Ley. Para el congresista Tejada, la intervención del clero en la educación era la única garantía contra la revolución, el protestantismo, ateísmo, socialismo, etc.; por ello, la Iglesia debía tener libertad absoluta de actuación en la instrucción primaria y *"franca intervención"* en la segunda y superior. Se pide también (Ventura Díaz) el paso de las cuestiones de instrucción pública del Ministerio de Fomento al de Gracia y Justicia; el que los eclesiásticos tengan preferencia como profesores de enseñanza primaria; la intervención de los obispos en el nombramiento de todo el profesorado; etc. (8)

Aunque el debate era sobre las Bases antes descritas, vemos que las intervenciones se orientaban hacia otros derroteros, motivadas por intereses de grupos, con la finalidad de incluir en las Bases aspectos parciales que garantizaran la satisfacción de tales intereses. No fue así y el Proyecto fue aprobado en sesión de 23 de junio de 1857, sin ninguna modificación. Tras su paso por el Senado, la Ley de Bases fue firmada por la reina y publicada el día 17 de julio de 1857.

(8) VIÑAO FRAGO, A.: *"Política y educación en los orígenes de la España Contemporánea"*. Madrid, 1982, págs. 380 y ss.

1. 2. Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 (9)

Tan pronto como fue publicada la Ley de Bases, Moyano puso manos a la obra de elaborar una Ley, su Ley de Instrucción pública. El 22 de julio de ese mismo año nombró una Comisión o Junta, integrada por diputados, senadores, profesionales, personalidades políticas, eclesiásticos, etc., hasta un total de treinta personas. Tal número de miembros y tan amplio espectro ideológico, presagiaba un lento proceso en la elaboración de la Ley; pero fuera por acuerdos pactados, por simple indiferencia, o porque, como hemos dicho anteriormente, la Ley no presentaba grandes novedades, las reuniones, iniciadas el diez de agosto, habían finalizado, cumplida su tarea, el nueve de septiembre, día en que fue aprobada por el Gobierno la nueva Ley de Instrucción pública, de la que resaltamos, en función del marco de este trabajo, los aspectos relacionados con la primera enseñanza.

a. Contenidos docentes y alumnos.

Se mantenía, sin novedad respecto a la legislación precedente, la división de la primera enseñanza en elemental y superior; y se incluían algunas variaciones en los contenidos que quedaban regulados así: en la enseñanza elemental, Doctrina cristiana e Historia Sagrada, Lectura, Escritura, principios de Gramática castellana (con ejercicios de Ortografía), principios de Aritmética (con la novedad del Sistema de pesas, medidas y monedas establecido obligatorio en la enseñanza desde la publicación de la Ley de 14 de julio de 1349), y breves

(9) LALIGA Y ALFARO, M.: *Gaceta de Instrucción pública*. Madrid, 1892.

nociones de Agricultura, Industria y Comercio (según las localidades). Cuando la enseñanza no abarcaba estos contenidos se consideraba incompleta. Las niñas aprenderían las labores propias del sexo, en lugar de la Agricultura, Industria o Comercio.

En la enseñanza primaria superior se ampliaban los conocimientos anteriores y se impartían nuevas materias: Principios de Geometría, Dibujo Lineal y Agrimensura; rudimentos de Historia y Geografía (especialmente de España); nociones generales de Física y de Historia Natural. Las niñas sólo darían los rudimentos de Geografía e Historia y sustituirían los demás contenidos anteriores por Dibujo (aplicado a las labores del sexo) y ligeras nociones de Higiene doméstica.

La primera enseñanza se hacía extensiva a los subnormales y ciegos, en establecimientos especiales.

Quedaba confirmada en la Ley la obligatoriedad de la primera enseñanza elemental para todos los españoles, desde los seis hasta los nueve años, bien fuera en los centros públicos, en establecimientos particulares o en "sus casas".

En las escuelas públicas, la primera enseñanza elemental sería gratuita para aquellos niños cuyos padres no pudieran pagarla. El "certificado de pobreza" sería expedido por el cura-párroco, con el visado del Alcalde.

b. Los maestros.

En función del tipo de escuela que regentaban, los maestros podían ser de grado elemental y de grado superior. Para obtener el título de maestro de primera enseñanza elemental se precisaba haber cursado los siguientes estudios: Catecismo explicado de la Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Lectura, Caligrafía, Gramática Castellana con ejercicios de composición, Aritmé-

tica, nociones de Geometría, Dibujo Lineal y Agrimensura, Geografía, Compendio de Historia de España, Agricultura, Principios de Educación y Métodos y Prácticas de enseñanza. No quedaba especificado en la Ley el número de cursos que tendría la carrera de magisterio. La formación de los maestros de primera enseñanza superior se completaba, aparte de la materias antes citadas, con nociones de Álgebra, Historia universal y conocimiento de los fenómenos comunes de la Naturaleza.

La formación de las maestras merece especial mención en el Artículo 71 de la Ley en el que se dice: para ser maestra de primera enseñanza elemental se precisa haber estudiado "*con la debida extensión*", en las Escuelas Normales, las materias que abarca la primera enseñanza elemental de niñas. Y quienes aspiren al título de maestra de primera enseñanza superior, deberán seguir en las Normales el estudio de las materias que componen esa enseñanza de niñas, con la amplitud necesaria. Para ambos títulos se exigía "*estar instruidas en principios de Educación y Métodos de enseñanza*".

Para facilitar la instrucción necesaria a quienes desearan dedicarse al Magisterio habría una Escuela Normal Central en Madrid y otras en la capital de cada provincia. Estos centros tendrían agregada una Escuela de Prácticas que sería sostenida por los Ayuntamientos de la localidad respectiva. Esto por lo que se refiere a los maestros. Las maestras llevaban retraso en cuanto a disponer de Centros en los que formarse profesionalmente; pero en la Ley quedaba constancia de los buenos propósitos de los gobernantes: "*El Gobierno procurará que se establezcan escuelas Normales de maestras, para mejorar la instrucción de las niñas...*"

c. Provisión de escuelas y sueldo de los maestros.

Para aspirar al ejercicio del magisterio de las escuelas públicas se fijaban las siguientes condiciones: ser español, justificar buena conducta religiosa y moral, tener veinte años, estar en posesión del título correspondiente (quedaban exceptuados de este requisito los maestros de escuelas incompletas que podían ejercer sus funciones con un certificado de aptitud y moralidad, expedido por la Junta local y visado por el Gobernador civil).

La provisión de escuelas se llevaría a cabo de la siguiente forma: las de niños, cuya dotación fuese de tres mil o más reales y las de niñas de dos mil o más reales, se proveerían mediante oposición (los maestros que superaran la oposición podrían optar a escuelas de mayor dotación sin necesidad de opositar de nuevo). Cuando las dotaciones no llegaran a las cantidades antes indicadas, el nombramiento de maestro o maestra se haría a propuesta de la Junta provincial de Instrucción pública, teniendo en cuenta los méritos de los solicitantes.

De que la labor docente podía realizarla cualquiera y de que las leyes amparaban el hecho, nos da idea el Artículo 189 de la Ley que dice: *"en las escuelas elementales incompletas podrán agregarse las funciones de maestro a las de cura párroco, secretario del Ayuntamiento u otras compatibles con la enseñanza..."*

Entre los derechos que se atribuían a los maestros estaba el de poder disfrutar de una casa decente y capaz, para sí y su familia y unos sueldos que variaban en función de los habitantes del pueblo en el que estaba ubicada la escuela, según la siguiente escala:

2.500 reales anuales en pueblos de 500 a 1.000 habitantes			
3.300	"	1.000 a 3.000"	
4.400	"	3.000 a 10.000"	
5.500	"	10.000 a 20.000	"
6.600	"	20.000 a 40.000	"
8.000	"	más de 40.000	
9.000	en Madrid		

La dotación de las maestras era un tercio inferior a las fijadas en la escala anterior.

Además de estos sueldos, maestros y maestras percibirían el producto de las retribuciones de los niños pupilos; dichas retribuciones serían fijadas por las Juntas locales.

Siendo el tema de los sueldos uno de los más inquietantes de la política educativa, el Gobierno se comprometía a adoptar *"cuantos medios estén a su alcance para asegurar a los maestros el puntual pago de sus dotaciones"*.

Los maestros y maestras de las escuelas públicas disfrutarían de un aumento gradual de sueldo, por antigüedad según la categoría a que perteneciesen.

d. Libros de texto.

Con el objeto de evitar desviaciones heterodoxas en los libros de texto, tan temidas y denunciadas por las esferas clericales, la Ley dedicaba todo un Título a los libros escolares. Todas las asignaturas de todos los grados de la enseñanza (excepto el doctorado) se debían estudiar en los respectivos textos que serían aprobados por el Gobierno, el cual se obliga a dar *"conocimiento a la autoridad eclesiástica con la anticipación convenient"*.

te", acerca de los libros que se señalaren para ejercicio de la lectura en la primera enseñanza.

e. Establecimientos de instrucción.

Se definen en la Ley como escuelas públicas de primera enseñanza, las que se sostienen con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones. Estas escuelas eran sostenidas económicamente por los pueblos en los que se ubicaban. Como a veces los recursos municipales eran exigüos y no se atendía debidamente la instrucción pública, el Estado se obligaba a incluir en los Presupuestos Generales de cada año la cantidad de un millón de reales para acudir en ayuda de los pueblos más pobres, en orden a que pudiesen atender sus obligaciones para con la instrucción pública primaria.

Debía establecerse una escuela pública elemental completa de niños, en todo pueblo que llegase a los quinientos habitantes de población; también debía haber otra escuela de niñas, aunque fuese incompleta. En poblaciones de menor vecindario debía establecerse una incompleta de niños. Cuando los pueblos llegasen a dos mil almas deberían tener dos escuelas completas de niños y dos de niñas, aumentándose una escuela completa de cada sexo por cada dos mil habitantes más.

Solamente en las escuelas incompletas se permitiría la asistencia de niños de ambos sexos, pero manteniendo la debida separación entre ellos.

En los pueblos de más de diez mil habitantes y en las capitales de provincia una de las escuelas públicas debería ser superior y se procuraría crear, en estas poblaciones, escuelas de párvulos.

El establecimiento de escuelas de adultos quedaba a libre criterio de los Ayuntamientos, aunque el Gobierno se compromete a fomentar *"el establecimiento de lec-*

ciones de noche o de domingo, para los adultos cuya instrucción haya sido descuidada o que quieran adelantar en conocimientos".

f. Inspección de escuelas.

El Gobierno se reservaba la inspección y vigilancia sobre todos los establecimientos de instrucción del país, tanto públicos como privados. Una inspección que es compartida por la Iglesia, según se dice en los artículos 11 y 295 de la Ley: *"El Gobierno procurará que los respectivos curas párrocos tengan repaso de Doctrina y Moral cristiana para los niños de las escuelas elementales lo menos una vez cada semana"* (Artículo 11); en el 295 se indica que las autoridades civiles y académicas cuidarán de que no se ponga el menor impedimento a los obispos y demás prelados diocesanos *"encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina, de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo"*. También se insiste en el tema en el artículo 296, al expresar que, cuando un prelado advierta que *"en los libros de texto o en las explicaciones de los profesores se emitan doctrinas perjudiciales a la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno, quien instruirá el oportuno expediente..."*

La inspección "profesional" de las escuelas de primera enseñanza se llevaría a cabo por el inspector provincial respectivo. Para ejercer dicho cargo se requería haber terminado los estudios de la Escuela Normal Central y haber ejercido la enseñanza pública durante cinco años, o la privada durante diez años.

g. Administración educativa.

Todos los ramos de la instrucción pública quedaban adscritos al Ministerio de Fomento. Habría un Director General de Instrucción pública y un Real Consejo, formado por treinta prestigiosos individuos, nombrados por el Rey y que tenía carácter consultivo.

A efectos de una mayor eficacia de la administración educativa, el territorio español quedaba dividido en distritos, que se correspondían con los universitarios. Canarias quedaba dependiendo del distrito de Sevilla.

En el ámbito provincial se establecían las Juntas de Instrucción pública, compuestas por el Gobernador Civil, como presidente, un Diputado provincial, un Consejero, un individuo de la Comisión provincial de Estadística, un catedrático de Instituto, un representante del Ayuntamiento, el inspector provincial de escuelas, un eclesiástico y dos o más padres de familia.

Las funciones de estas Juntas eran informar al Gobierno, promover las mejoras en primera y segunda enseñanza, vigilar la buena administración de los fondos, dar cuenta de las irregularidades observadas, etc.

Se completaba la organización administrativa con las Juntas locales de primera enseñanza, compuestas por el Alcalde (presidente), un regidor, un eclesiástico y tres o más padres de familia. Sus fines son los mismos que los de las Juntas provinciales, en la esfera municipal.

Estos son los preceptos referidos a la primera enseñanza, de una Ley que contribuyó a que su autor, Claudio Moyano, hiciese de Napoleón, al "*crear una ideología estatal en la enseñanza y procurar que durara*" (10)

(10) LOZANO SEIJAS, C.: "*La Escolarización*". Barcelona, 1980, p. 129.

2. Ley de Instrucción primaria de dos de junio de 1868

Las concesiones hechas a la Iglesia en la Ley de Moyano, no habían sido suficientes para satisfacer las demandas de la institución religiosa, ni las de los políticos neocatólicos. Sí habían sido suficientes, y hasta excesivas, desde la óptica de los sectores intelectuales vanguardistas del país y del partido progresista. Podemos decir que con la aprobación de la Ley de Instrucción pública de 1857 los enfrentamientos ideológicos (propiciados por las distintas concepciones educativas) quedaban, de alguna manera, institucionalizados y en consecuencia se abre un período de discusiones y pugnas dialécticas que, avivadas por las convulsiones políticas del momento, serán una constante en la segunda mitad del siglo XIX español. Hechos destacados, en este sentido, son:

- El discurso de inauguración del curso 1857-58, pronunciado por Sanz del Río en la Universidad Central, que provocaría la petición de sanciones para el autor.

- La publicación en 1860 del *"Ideal de la Humanidad"* de Krause (traducido por Sanz del Río), libro incluido en el índice de los prohibidos.

- La carta del obispo de Tarazona a la reina Isabel, el 14 de enero de 1864, en la que se contienen expresiones como la siguiente sobre la doctrina de la Iglesia: *"hermanación de la ciencia verdadera, que no hiela ni seca el corazón como la enseñanza que se da, condena en términos claros una tolerancia tan funesta y disolvente, tan opuesta a la moral y al catolicismo"* (11)

(11) PERIÓDICO "El Pensamiento español" 24 enero de 1864.

- La Real Orden de 27 de octubre de 1864, obra del ministro de Fomento Alcalá Galiano, en la que disponía la separación del servicio del profesor *"que no cumpla los deberes de su cargo, que infunda en sus discípulos doctrinas perniciosas, o que es indigno por su conducta moral de pertenecer al profesorado"*.

- El expediente disciplinario incoado a Castelar, en febrero de 1865, con motivo de unos artículos periodísticos de los que era autor.

- Las revueltas estudiantiles de la Noche de San Daniel (10 de abril de 1865).

- El nombramiento como ministro de Fomento del marqués de Orovio, que extremaría las medidas de control y represión del profesorado.

- La reposición de todos los profesores separados del servicio o sancionados, tras la llegada de O'Donnell al poder de 1865.

- El recrudecimiento de las medidas represivas con la vuelta al poder de Narváez-Orovio, en 1866.

- La negativa de varios profesores a firmar un escrito, en marzo de 1867, de adhesión a la reina (12)

Una ley gestada en la enrarecida atmósfera ideológica de aquel periodo tan crítico de la Historia de España, no podía ser equilibrada ni duradera. El sectarismo impregna el contenido de la Ley de dos de junio de 1868, que estará en vigor hasta octubre de ese mismo año.

El texto contiene novedades tales como que habría escuelas públicas de instrucción primaria, una de niños y otra de niñas, en todos los pueblos de la Monarquía que llegasen a los quinientos habitantes y en los de me-

(12) VIÑAO FRAGO, A.: o. c. págs. 394 y ss.

nor vecindario la enseñanza se encomendaría al párroco, coadjutor u otro eclesiástico con remuneración no inferior a cien escudos. Las aldeas y caseríos se unirían entre sí para que los niños pudieran concurrir a un lugar idóneo para todos, en el que establecería la escuela. En los pueblos de mayor número de habitantes, debería haber una escuela de cada sexo por cada cinco mil.

El sostenimiento de las escuelas seguía a cargo de los respectivos pueblos; pero a fin de evitar las consabidas negligencias municipales en inversiones educativas, el Artículo 32 establece que *"los fondos con que los pueblos contribuyan al sostenimiento del personal y material de sus respectivas escuelas, se consignarán en la Caja provincial, para su exacta y precisa distribución mensual sin que puedan destinarse a otro objeto"*.

El afán de beneficencia, tan querido por el liberalismo burgués, se ve impulsado por el precepto legal que tratamos al recomendarse a las autoridades que estimularan la formación y aumento de *"Juntas de señoras que instituyan escuelas dominicales para las jóvenes y casas de enseñanza para las niñas pobres"*.

Las escuelas de las órdenes religiosas (se hacía especial mención de los Escolapios) podrían ser declaradas públicas y en caso de que sobrasen escuelas, con estas nuevas reformas, los municipios afectados quedaban en total libertad de suprimir o conservar las escuelas titulares no religiosas.

El tema de la gratuidad adquiere nueva dimensión en la Ley de 1868, al asociarse lo rural con la pobreza y determinarse que no paguen ningún tipo de retribución los niños y niñas de pueblos de menos de quinientos habitantes. Los Ayuntamientos quedaban en libertad de

establecer la gratuidad total para todos los niños cualquiera que fuese la población del municipio.

- Contenidos docentes y libros de texto.

No sufrían variación, respecto a los de la Ley de 1857, los contenidos instructivos.

Todos los libros utilizados en las escuelas de primera enseñanza, tanto públicas como privadas, deberían ser seleccionados entre los de una lista que el Gobierno se comprometía a publicar cada cinco años.

- Tipos de escuelas y edad escolar.

La clasificación de las escuelas presenta cierta originalidad al asociarse posteriormente a la misma la categoría profesional de los maestros:

De entrada, en pueblos de 500 a 2.000 habitantes

De primer ascenso " 2.000 a 10.000 "

De segundo ascenso " 10.000 a 20.000 "

De término " más de 20.000 y capitales.

Escuelas Modelo, deberían reunir especiales condiciones y servir como centros de prácticas para futuros maestros.

Atisbos de cierta toma de conciencia sobre la problemática social se perciben en la Ley al expresar que *"en los arrabales o afueras de las poblaciones mayores de 20.000 habitantes podrá haber escuelas de menor categoría..."* de la que debiera corresponder a estos lugares por su población.

- Los maestros: estudios y sueldos.

Sobre los estudios de la carrera de magisterio, la Ley contiene algunas novedades y estipula que dichos estudios debían hacerse en los establecimientos de segunda enseñanza o institutos y las prácticas docentes en las

"escuelas modelo". La duración de los estudios sería de tres años, con unos contenidos similares a los de la segunda enseñanza superior y con una asignatura específica: La Pedagogía, *"convenientemente aplicada en los tres cursos de la carrera"*, que se impartía antes en las Normales.

Las condiciones para iniciar los estudios de magisterio eran: 17 años de edad, conducta intachable y superar un examen de las materias de la primera enseñanza (este examen se haría con carácter provincial).

Tras aprobar los estudios teóricos, las prácticas y una reválida, se otorgaba el "Título de aptitud", que facultaba para la docencia primaria. Con este nuevo sistema desaparecían las ya conocidas categorías de maestro elemental y superior y quedaba un único título profesional: "**Maestro de instrucción primaria**".

En cuanto a la formación de las maestras, la Ley es lacónica: asistir, al menos dos años, a una Congregación de mujeres dedicadas a la enseñanza. Para poder ejercer la docencia femenina se exigía una edad de dieciocho años, acreditar buena conducta, los dos años de estudios antes indicados, y superar unos exámenes con una parte escrita, otra oral y otra de labores. La propia Ley atribuye provisionalidad a esta situación cuando afirma que la misma se mantendría hasta que *"puedan organizarse establecimientos donde se formen maestras adornadas de todos los conocimientos que exige la educación cristiana y social de la mujer"*.

Llegados a este punto cabe formularnos una interrogante: ¿Hubo escasez de maestros titulados en los años precedentes a la Revolución de 1868, o simplemente se dio carácter legal a la práctica habitual de dedicarse a la enseñanza primaria quienes habían fracasado en los

estudios superiores?. La Ley de 1868, a través de su artículo 32, orienta hacia el Magisterio a todo aquel que tuviese título académico de Universidad o Seminario, fuese Bachiller en Artes (título dado al terminar la segunda enseñanza) o hubiese aprobado el ingreso en alguna Escuela Superior (Ingenieros, Bellas Artes, etc.). A quienes lo solicitasen se les convalidarían sus estudios por el título de Maestro y tras cuatro meses de prácticas en una escuela modelo, podían ejercer como maestros.

Se intentó también con la Ley de 1868 adaptar la realidad a la legalidad, pues habiendo, como había, muchos maestros en ejercicio sin el título se regulaba su situación, concediéndoles la titulación de "Maestros habilitados de instrucción primaria", tras un examen, a quienes acreditasen buena conducta moral y religiosa y cinco años de práctica en la escuela pública.

Los sueldos de los maestros, en relación con la categoría de las escuelas que servían, quedaban fijados, pero ahora no en reales como en leyes anteriores, sino en escudos; sus cuantías eran:

Maestros de entrada	300 escudos
Maestros de primera ascenso	400 "
Maestros de segundo ascenso	600 "
Maestros de término	800 "
Escuelas modelo	900 "
Escuelas de Madrid	1.000 "

Las maestras continuarían percibiendo una tercera parte menos que sus colegas varones (13)

(13) La reforma monetaria de 26 de junio de 1864 implantó como unidad monetaria "el escudo" o medio duro (diez reales).

- Control de la escuela primaria.

La Iglesia sigue ejerciendo control sobre la enseñanza, como lo prueba el Artículo 17 de la Ley: *"Siendo la Doctrina cristiana base de la instrucción primaria, el párroco o regente de la parroquia tendrán siempre expedita su facultad de asistir a la escuela cuando les parezca, examinar a los niños y niñas, darles lección de catecismo.. y vigilar sobre la pureza de las doctrinas que el maestro difunde a sus discípulos"*.

Las prerrogativas que se concedían a la Iglesia sobre la supervisión de los libros de texto, especialmente los de lectura de las escuelas primarias, dejaban en manos de la institución eclesial la formación de las conciencias infantiles, desde esa perspectiva cultural. Dichos libros de lectura infantil habrían de ser sometidos a la censura especial de los eclesiásticos integrantes de la Junta Superior de Instrucción pública que procederían a un muy detenido examen de los mismos a fin de que contuviesen siempre sencillas e interesantes noticias de Historia Sagrada y de España y lecciones útiles de educación y moral, se dice en el artículo 29 de la Ley.

El control administrativo de la escuela seguía ejerciéndose a través de la Junta Superior, de las Juntas provinciales (ambas quedaban ampliadas en su constitución en relación a la Ley de 1857) y las locales. Estas quedaban constituidas, en los pueblos de menos de dos mil habitantes, por *"el párroco-Presidente, Síndico, un Concejal designado por la Corporación municipal y dos padres de familia que se distingan por su honradez y arraigo, nombrados por el Gobernador"* (Artículo 72 de la Ley). En los pueblos de más de dos mil habitantes, serían dos los concejales y tres los padres de familia y cuando hubiese más de un párroco ostentaría la presi-

dencia el más antiguo y, en todo caso, el arcipreste donde lo hubiera.

La influencia que se daba a la Iglesia en los organismos político-administrativos de la instrucción primaria era muy superior a lo conocido hasta entonces: en la Junta Superior de Instrucción primaria figuraban tres prelados, de un total de once miembros; en las Juntas provinciales el Prelado diocesano ocupaba la presidencia de honor, que se hacía efectiva si no asistía el Gobernador y figuraban, además, dos eclesiásticos, nombrados por el diocesano; y en las Juntas locales se asigna la presidencia al párroco.

En cuanto a la inspección de las escuelas, se mantenían los inspectores provinciales, con la obligación de visitar las escuelas al menos una vez cada dos años y se creaba el "Cuerpo de Inspectores generales", que no podría exceder de diez individuos y con la misión de supervisar todo el sistema de la enseñanza primaria.

3. Decreto-Ley de 14 de octubre de 1868.

Con este Decreto-Ley se derogaba la Ley de dos de junio, antes descrita, y se restablecía la legislación anterior, con algunas excepciones propias del momento revolucionario en el que se publica.

Especial mención merece al Artículo 39 que lleva la doctrina liberal a sus últimas consecuencias al afirmar que *"la enseñanza primaria es libre"* y que *"todos los españoles podrán ejercerla, y establecer y dirigir escuelas sin necesidad de título ni autorización previa"*.

Se procedía al restablecimiento de las suprimidas Escuelas Normales.

Se volvía a dejar constancia de la libertad de los maestros a la hora de elegir el método que creyesen más adecuado.

Según el Artículo 59, quedaban derogados *"todos los privilegios concedidos a las sociedades religiosas en materia de enseñanza"*.

Se pretendía, en fin, generalizar la instrucción primaria en "el pueblo", mediante la creación de las escuelas que fuesen necesarias y que serían sostenidas con fondos públicos.

Pese a su contenido radical, no es el articulado lo más destacado del Decreto-Ley de 14 de octubre de 1868, que firma Ruiz Zorrilla. Consideramos más importante el preámbulo del mismo, por lo que tiene de análisis de la situación político-ideológica de esos años, en materia de instrucción, y por la acerba crítica que hace de la Ley de dos de junio de ese mismo año. Ley que, se dice en dicho Preámbulo, *"ha producido en el país una impresión más desoladora"* que ninguna otra. Al entregar la instrucción pública al clero, la Ley de junio había reprimido la libertad, encerrando dicha instrucción en un círculo de hierro, en un cuadro de verdades invariables e indiscutibles y condenándola de esta forma a ser siempre la misma sin que en ella se apreciara el progreso.

El tema de los maestros se trata con amplitud en el Preámbulo que comentamos. Se dice que la desconfianza hacia ellos, al privarles de consideración, dignidad e independencia, fue otro de los graves atentados a la instrucción primaria, provocados por la Ley de junio. La sustitución de los maestros por los párrocos, en los pueblos de menos de quinientos habitantes, no podía menos que hundir en el caos a la instrucción primaria. Incluso los maestros que continuaron enseñando, se

dice, no han sido más que "*pobres autómatas sin espontaneidad y sin entusiasmo por la ciencia*".

Continúa el Preámbulo diciendo que al considerar la Ley de junio las Escuelas Normales como focos de corrupción y perversidad para los pueblos, fueron cerradas, privando así a los maestros de un lugar donde adquirir una adecuada preparación científica y pedagógica; pero el propósito de los nuevos dirigentes es que dichos establecimientos no continuaran cerrados por más tiempo puesto que "*el bien de la enseñanza pública*" exigía su inmediata apertura.

Por último, se dice en el Preámbulo del Decreto-Ley que el Ministro desearía sustituir la Ley que se deroga por otra nueva, pero las circunstancias políticas y la urgencia de algunos problemas de la enseñanza obligan a restablecer, con carácter provisional y de forma parcial, la legislación anterior al dos de junio de 1868, a la vez que el Gobierno adquiriría el compromiso de presentar a las Cortes Constituyentes un Proyecto de Ley de primera enseñanza, según se concreta en el Artículo 152 del Decreto-Ley de 14 de octubre de 1858 (14)

Un hecho destacable se presenta ante nosotros en este período revolucionario: el descuido de la clase política hacia los problemas de la primera enseñanza. Son más de seis años de reconocida libertad, pero sin que se produzca una reglamentación adecuada, sin que se supere la indiferencia de las autoridades locales, sin que se controle el funcionamiento de las escuelas, por falta de cauces legales.

(14) COLECCIÓN LEGISLATIVA de España, Tomo C. págs. 315 y ss.

Consecuente con esta situación, Santos María Robledo, alto funcionario del Ministerio de Fomento, inspira el Decreto de 29 de julio de 1874, siendo Ministro del ramo Alonso Colmenares, ya tras el golpe militar del general Pavía. En dicho Decreto se recuerda la obligatoriedad de cumplir los preceptos legales sobre nombramiento de los maestros, sobre las condiciones que deben tenerse en cuenta para abrir una escuela, etc.; se aclara que los establecimientos públicos son los dirigidos por el Gobierno, el cual está obligado a dictar sus planes de estudio, Programas y Reglamentos, así como a nombrar profesores y empleados; en cuanto a los establecimientos privados, se les reconocía absoluta libertad para programar su régimen literario y administrativo, pero el Gobierno se reservaba la inspección de los mismos en cuanto a moral e higiene.

Nota: La legislación complementaria de este periodo la ofrecemos en el capítulo siguiente con la idea de poder apreciar la evolución de la misma a través de casi medio siglo.

II. REALIDAD DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRIMARIA

Al iniciarse la segunda mitad del siglo XIX el sistema escolar se encuentra en período de transición. La Iglesia ha dejado de controlar directamente el aparato escolar, oficial o público, pero los poderes civiles no han tomado plenamente el relevo en tan importante misión. Con el Concordato de 1851, la Iglesia parece recuperar el terreno perdido tras la desamortización y el desgaste a que se vio sometida por los progresistas, bien desde el Gobierno o desde la oposición. La Ley de Moyano vino a consagrar esta situación de hecho, en la que se intenta mantener un difícil equilibrio entre la Iglesia y el Estado, para repartirse el apetecible campo de la orientación y control de la educación pública. Pero la Iglesia había perdido parte de su prestigio tradicional y el Estado aún no había adquirido el suficiente para que su actuación resultase atrayente a los grupos sociales interesados en la cuestión educativa. Si a ello unimos las alteraciones revolucionarias de 1868 y su incidencia en la enseñanza, hemos de concluir que, efectivamente, durante las décadas de los cincuenta y sesenta, la instrucción parece mantener una lucha consigo misma, por su propia supervivencia, que parece peligrar entre una instrucción elitista y privada de carácter tradicional, con raigambre en las clases altas y dirigida por la Iglesia, y otro tipo de instrucción, pública, que comienza a consolidarse, pero que aún es poco significativa, en cuanto a áreas de influencia, y de escasa calidad.

La legislación y la realidad escolar confirman esta valoración de lenta consolidación para estas décadas. La Ley de Instrucción pública de 1857 aporta muy poco novedoso a lo legislado hasta entonces; ni en número de

escuelas por habitante, ni en contenidos, ni en sueldos de los maestros, etc.; es, simplemente, una puesta al día de las distintas disposiciones precedentes. No aparece, por estos años, ningún otro precepto legal que pueda ofrecer una justificación para poder afirmar que se hayan producido cambios fundamentales en la estructura docente. La Ley de dos de junio de 1868 es el último y débil asidero en el que se intenta amarrar la averiada nave del conservadurismo, pilotada en esta postrer singladura por el poder religioso-monárquico.

A la vetusta y caduca orientación educativa tradicional, se opone, en el periodo revolucionario, la impulsiva, inexperta y exigente tendencia progresista-democrática. De esta confrontación de ideas, vemos surgir, como "modelos" de lo tradicional y renovador, en el campo educativo, a Andrés Manjón y Giner de los Ríos, respectivamente. El primero como una especie de reconversión a la Iglesia, y por uno de sus miembros, de lo que pudo hacer y no hizo, durante siglos, en favor de los necesitados de ayuda cultural; el segundo, como medio de "ruptura", de liberación de ataduras dogmáticas y clericales, pero con una orientación elitista, selectiva, escasamente popular. Si bien es cierto, como afirma Raymon Carr, que tras el krausismo *"quedó la tolerancia intelectual, una elevada preocupación moral por la regeneración cultural y educativa de España... y una permanente protesta contra la vulgaridad y la superficialidad de la cultura oficial española"* (15)

(15) CARR, R.: *"España, 1808-1939"*. Barcelona, 1970, p. 295.

1. Panorama escolar en Canarias.

Según el Censo de 1860, el número de habitantes de la provincia de Canarias es de 237.036. De ellos, saben leer y escribir 23.431, lo que representa un 9,8 % de población alfabetizada.

La población en edad escolar se distribuye así:

De 6 a 10 años,	14.937 niños y	14.375 niñas =	29.312
De 11 a 15 años,	12.002 " y	11.710 "	= <u>23.712</u>
Total	26.939 "	26.085 "	= 53.024

Los niños matriculados en las escuelas son, en ese año 1860, 4.606 varones (lo que representa un 17 % de la población en edad escolar); las niñas matriculadas son 2.072 (con un porcentaje sobre la población escolar del 7,9 %). La relación escolares/habitantes es de 1/35, cuando una escolarización total de 6 a 15 años supondría una relación 1/4 aproximadamente.

De los noventa pueblos existentes en Canarias, 84 tienen escuela de niños y sólo 38 han establecido la de niñas. La Ley vigente dispone que haya un número de escuelas en relación al número de habitantes. Según esta disposición en Canarias debieran funcionar 156 escuelas de niños (sólo hay 100) y 155 de niñas (hay 44). Estas cifras nos dan idea del abandono en que se halla sumida la instrucción primaria, aún suponiendo que las escuelas existentes funcionen con normalidad y la asistencia fuese regular.

De las escuelas en funcionamiento hay dos "superiores" de niños y ninguna de niñas; 50 completas de niños y 29 de niñas; 46 incompletas de niños y 15 de niñas; aparte figuran una de adultos varones y otra de Dibujo, también para sexo masculino.

El nombramiento de maestros se realiza por autoridades tan diversas y de forma tan irregular que no es posible ejercer un necesario control, ni siquiera administrativo, sobre estos centros: hay un maestro nombrado mediante Real Orden; 35 están nombrados por la Junta Provincial; 10 por las Juntas locales; el Gobernador Civil de la Provincia ha nombrado a 15 maestros; los Ayuntamientos 74; la Inspección de primera enseñanza, uno; los padres, dos; etc. (16)

Los datos que nos ofrece Juan de la Puerta Canseco difieren de los de Pedro de Olive, comentados antes. Para el pedagogo canario, en 1860, hay en el archipiélago 93 escuelas de niños y 35 de niñas, para una población escolar que él cifra en siete mil niños, cifra que nos parece errónea, aunque consideremos como población escolar solamente a la comprendida entre los seis y los nueve años. Las escuelas privadas servidas por maestros titulados eran 19 dedicadas a los niños y 39 a los adultos, con unos mil alumnos matriculados. De todos los maestros-maestras que regentan escuelas públicas (128) tienen el correspondiente título ciento siete y solamente setenta de ellos han realizado los ejercicios requeridos para tener la escuela en propiedad (17)

Desde 1860 y hasta 1868 se produce un considerable incremento en el número de escuelas y en las dotaciones de las mismas. Juan de La Puerta nos ofrece los siguientes datos, sobre escuelas en ese periodo (18)

(16) OLIVE, P.: *"Diccionario Estadístico administrativo de las Islas Canarias"*. Barcelona, 1855, págs. 228 y ss.

(17) DE LA PUERTA CANSECO, J.: *"La Primera enseñanza en Canarias"*. Santa Cruz de Tenerife, 1879, tomo II, p.100.

(18) Ídem.

Año	Escuelas niños	Esc. Niñas	Esc. adultos	Dotación
1860	93	35	—	93.853 reales
1861	96	38	—	101.498 "
1862	102	45	2	114.845 "
1863-64	109	69	2	151.653 "
1864-65	113	75	2	165.386 "
1865-66	117	75	5	174.951 "
1866-67	120	78	4	180.110 "
1867-68	130	90	4	209.798 "

El Sr. de la Puerta parece ofrecer estos datos para respaldar su afirmación relativa al penoso decaimiento que se produce en la enseñanza a partir del inicio de la revolución en 1868. Explica tal crisis en la docencia porque los pueblos no han sabido convencerse de que los gastos que se dedican a la instrucción son los más productivos, cosa que parecen no entender los políticos surgidos de la revolución del 68, especialmente a nivel municipal. Pocos pueblos hay que protejan las escuelas, sigue diciendo el mismo educador, y muy pocos los que cumplen con sus deberes escolares. Muchos municipios, refractarios al fomento de la enseñanza, imaginaron que la Revolución de 1868 les brindaba una buena oportunidad para desarrollar sus "*apetitos escuelicidas*" y en consecuencia se apresuraron a suprimir establecimientos de instrucción y en algún lugar el maestro tuvo que salir del pueblo en el plazo de diez o doce horas bajo la amenaza de las iras populares.

¿Cuál pudo ser la causa de esta manifestación de repulsa hacia los maestros?, nos preguntamos. Si tomamos a La Orotava como ejemplo de municipio caciquil, entendemos que, en muchos aspectos los profesionales

docentes estarían mucho más unidos, comprometidos con las minorías oligárquicas que con las gentes del pueblo; otra respuesta podría ser que imbuidos los maestros de la religiosidad de la vida local y de los programas escolares, se sometieran a su tarea docente religiosa con demasiado celo, lo que llevaría a los laicos revolucionarios de 1868 a intentar prescindir de estos "misioneros", más que maestros; también podría haber jugado sus bazas la minoría local dominante, que se encuentra un tanto presionada por la Administración central para que atienda los gastos de enseñanza y que al amparo de la libertad de creación de centros se descarga de tales atenciones.

Sigue diciendo Juan de la Puerta que la Junta provincial de Canarias tuvo que actuar con energía para detener el desastre que se cernía sobre la instrucción primaria pública. Hubo de dar órdenes rigurosas de reapertura de escuelas cerradas, órdenes que de mal grado aceptaron muchos pueblos y otros respondieron con la desidia en el pago a los maestros, aunque hubiesen atendido la orden de abrir las escuelas. Las consecuencias, dice de La Puerta, desastrosas, sobre todo para los maestros, que no percibieron sus sueldos, y tuvieron que soportar persecuciones, menosprecios, etc. Los que aferrados a rancias ideas aman el oscurantismo, o los que medran con la ignorancia ajena, consideran un medio lícito para sus fines el asediar por hambre a los maestros. En el año 1869 las autoridades provinciales pudieron impedir la supresión de gran número de escuelas, pero las Juntas locales llevaron, en general, su gestión a tal abandono que milagrosamente resistieron algunos maestros hasta que en 1872 se les abonaron los sueldos adeudados desde primeros de octubre de 1869, gracias a los préstamos que de los fondos del Tesoro se

facilitaron a los municipios. Este socorro no fue ni suficiente ni duradero por lo que muchos maestros buscaron ocupaciones fuera de la enseñanza para poder subsistir. Muchas escuelas quedaron sin maestro y a las convocatorias para cubrir plazas se presentaron muy pocas personas que cumplían los requisitos exigidos. Las escuelas hubieron de confiarse a personas sin preparación y, en muchos casos, ajenas a la profesión de enseñantes.

Ante estas claras y críticas manifestaciones de este destacado educador de la época caben algunas reflexiones (19):

1. Canseco parece recrearse en resaltar las excelencias de la enseñanza hasta 1868 y someterla a crítica, más bien negativa, a partir de entonces. ¿Por qué?. El espíritu progresista que se desprende de muchas de las manifestaciones del autor no se corresponde con esas simpatías que muestra hacia los años prerrevolucionarios, en los que la instrucción está impregnada de acusado conservadurismo, cuando no de provocador

(19) Juan de la Puerta Canseco, es uno de los personajes más destacados en el ámbito educativo canario a mediados del siglo XIX. Ejerce en Tenerife una prolongada y variada labor como profesional docente y como colaborador de la Administración en el terreno educativo. Fue maestro de primera enseñanza en Santa Cruz de Tenerife capital, miembro de la Junta provincial de Instrucción pública, director y colaborador de periódicos profesionales (El Instructor y el Auxiliar), habilitado del Magisterio, etc. Sus artículos en la "Revista de Canarias" nos han ayudado a apreciar el panorama de la instrucción pública en Canarias, en el siglo XIX. Canseco culminó su labor pedagógica con la publicación de varios textos escolares: Geografía e Historia de Canarias, Aritmética, Geometría, etc.

clericalismo. Esta contradicción podría explicarse si tenemos en cuenta que Canseco fue maestro y, en un docente a ultranza (si no se acompaña de una clara conciencia política), las "alteraciones revolucionarias" son malas para la escuela aunque se propongan metas muy atractivas. Esta primacía y exclusividad docente explicaría sus lamentaciones sobre la enseñanza, a partir de 1868, para lo que da toda clase de razonamientos. Es punzante su aseveración de que los pueblos desahogan, con la Revolución, sus "apetitos escuelicidas". Pero, ¿quiénes serán los autores del crimen?. Nosotros creemos que las oligarquías locales, las cuales, en general, han supuesto un freno para el avance de la instrucción pública; porque estas minorías rectoras tienen garantizada la instrucción de sus vástagos, bien en colegios religiosos, bien con maestros privados. No creemos que fuera por un cierto temor a la generalización de la cultura popular sino más bien por simple desprecio hacia las clases modestas y sus necesidades. La carga económica que para los municipios suponía la primera enseñanza era ciertamente gravosa en sí y porque además no producía beneficios a quienes la soportaban. Al producirse en 1868 la libertad de crear escuelas y de enseñar, las burguesías locales (en su mayor parte conservadoras) pasan a disfrutar una nueva libertad: la de no pagar a los maestros. Entra en el mercado de la economía liberal un producto cuya rentabilidad material es nula: la instrucción. Y como no existe prácticamente demanda, el producto se deprecia. La inversión no interesa.

2. Otra de las manifestaciones de Canseco que llama la atención es la de que muchos maestros han de huir del pueblo para evitar la iras de las gentes. ¿Qué causas originarían esta actitud? En un momento de fervor revo-

lucionario se perseguiría a los maestros conservadores cuya conducta socio-cultural habría de ser contraria al nuevo estado de cosas; pero se puede constatar que los maestros conservadores lo eran por razón de formar parte de la oligarquía local, de la cual procedían algunos; y estas oligarquías siguieron controlando la vida municipal, tras el inicio de la Revolución, especialmente en el terreno educativo a través de las Juntas Locales. No es, por consiguiente, muy aceptable la explicación de la huida de maestros por sus tendencias conservadoras. Nosotros nos atreveríamos a explicar el fenómeno como un intento de ruptura del proceso de popularización de la cultura, por parte de las minorías dominantes en los pueblos. Un "no querer" escuelas públicas y sí establecimientos privados, siempre más selectos. Y al sociare de estos planteamientos se pudieron aprovechar situaciones concretas de malestar o enemistad hacia los maestros para hacerles huir, eliminando de esta forma el centro que regentaban y con ello las dotaciones correspondientes.

3. Otra afirmación atrevida del Sr. Canseco es la de que las Juntas locales cierran escuelas y llevan a cabo una desastrosa gestión de la primera enseñanza. Se hace obligada una nueva interrogante: ¿Por qué se da esta negligencia a nivel local y no a nivel provincial? (Canseco afirma que la Junta provincial actúa de forma muy positiva en pro de la enseñanza pública). Entendemos que, mientras las Juntas locales están formadas por la flor y nata de la oligarquía (recordemos que se componen del Alcalde, un Regidor, el cura párroco y tres padres de familia propuestos por el Ayuntamiento), las Juntas provinciales de Instrucción pública podrían considerarse proclives a la renovación cultural, dada su composición y el nivel cultural de los miembros que las

forman: el Gobernador, un Diputado provincial, un Consejero provincial, un individuo de la Comisión provincial de Estadística, un catedrático del Instituto, un representante del Ayuntamiento, el inspector de escuelas, un eclesiástico y dos o más padres de familia.

2. Realidad escolar en La Orotava.

Cuando entra en vigor la Ley de Moyano (1857) hay en la Villa de La Orotava una escuela de niños y otra de niñas. La de niños tiene matriculados ciento diez alumnos, que supone el 21 % de la población infantil masculina en edad escolar (considerando ésta entre seis y diez años); como se da la circunstancia de que gran parte de estos alumnos no asisten regularmente a la escuela, la escolarización real es mucho menos favorable de lo que pudiera derivarse de esos datos. Para las niñas, el porcentaje de matriculadas es de un 15 de la población escolar. En total, el número de niños de ambos sexos matriculados viene a representar un 2,3 % de la población total del municipio, con una relación entre escolares y habitantes de 1/45.

El Partido Judicial de La Orotava presenta estas características, en cuanto a instrucción primaria, el año 1860 (20):

Población total = 47.439

Niños-as matriculados 1.073 = 2,2 % población.

Niños (varones) en edad escolar = 3.120

Niños matriculados = 720

Porcentaje de escolarización = 23

(20) OLIVE, P.: o. c. págs. 709 y ss.

Niñas comprendidas en edad escolar = 2.934

Niñas matriculadas = 353

Porcentaje de escolarización = 11,9

2. 1. Escuela de niños de la Concepción.

2.1.1. El maestro Eusebio Celorrio

Don Cayetano Fuentes había impreso su sello personal y profesional en la primera enseñanza pública de La Orotava. Había prestigiado la escuela y al quedar ésta vacante por su jubilación pronto surgen aspirantes atraídos por la categoría administrativa de la escuela y la del pueblo.

Fue el 12 de abril de 1856 cuando don Eusebio Celorrio Masca solicita del Ayuntamiento de La Orotava ser nombrado maestro de la escuela pública de niños. El Sr. Celorrio era profesional cualificado pues había realizado los estudios de maestro de primera enseñanza superior en la Escuela Normal Central (Madrid) y ocupado el puesto de Regente de la Escuela de Prácticas en la Normal de La Laguna en el curso 1850-51 y nuevamente en el curso 1865 (21); fue también maestro de Icod, escuela a la que renunció por perjudicar el clima de la ciudad norteña a su mujer, la cual falleció poco tiempo después de volver a la Península, de donde procedían. Volvió D. Eusebio a Tenerife "*a la que me unen muchas simpatías*" y enterado de que la escuela de niños de Orotava está vacante, solicita la plaza.

Celorrio Masca fue uno de los primeros profesionales de la docencia que vino a ocupar un puesto cualificado,

(21) NEGRIN, O.: "La Escuela Normal...", o. c. p. 169.

como era el de Regente de la Normal, procedente de la Península.

Para poder ejercer como Regente de la Escuela de prácticas aneja a las Normales (y este caso era el de la Normal de La Laguna), se precisaba estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza superior, el cual sólo podía obtenerse en la Escuela Normal Central, en Madrid. ¿Quiénes, entre los habitantes de las Islas Canarias, podían marchar a la capital del Reino a hacer unos estudios que después sólo servirían para realizar una labor "cuasi apostólica", pero de escasa rentabilidad crematística y social para aquellos que podían? A quienes tenían medios económicos les interesaría escasamente el magisterio y a quienes pudiera atraerles dicha carrera, por vocación, carecerían de los medios necesarios para sufragar un desplazamiento a Madrid, costoso y penoso. Es el costo de la insularidad lejana.

Así, para cubrir la vacante de la recién creada Escuela de prácticas de la Normal de La Laguna, se recurre a un foráneo. El maestro Celorio realiza su labor profesional en La Laguna y después marcha a la Península, vuelve a Canarias y en esta ocasión su punto de destino es la escuela de niños de La Orotava. En sesión de la Corporación municipal orotavense, de 25 de mayo de 1855, se acuerda nombrar a D. Eusebio Celorrio Masca maestro de la escuela de niños, con una dotación de cuatro mil reales de vellón anuales, habitación en una de las celdas del edificio en el que está la escuela (ex convento de los dominicos, en la calle del Agua) y la retribución de los niños que pudieran pagarla (22)

(22) A.M.L.O.: Instrucción pública. Expedientes de maestros.

La Comisión de instrucción pública de la provincia de Canarias aprueba el nombramiento y el nuevo maestro toma posesión de la escuela (que había estado regentada por Fuentes dos meses después de pedir la baja, porque no había nadie con el título requerido para sustituirle). Llamativa situación ésta, la de un pueblo que, con unos siete mil habitantes, no ofrece ningún aspirante al puesto de maestro, pese a que a La Orotava podría considerarse como un pueblo de ambiente culto, con sus seis eclesiásticos, otros tantos abogados, un escribano, tres médicos, etc.

Sólo cuatro años estuvo el maestro Celorrio al frente de la escuela y no ha quedado constancia documental de acciones destacables en su quehacer profesional.

2.1.2. Don Juan Bello Rodríguez, nuevo maestro.

Tras la renuncia del Sr. Celorrio solicitó la escuela de niños de La Orotava D. Juan Bello que, aunque natural de La Laguna, era residente en La Orotava. Había cursado los estudios de magisterio en la Escuela Normal de San Cristóbal de La Laguna, según el Programa general de estudios aprobado en 1858, y obtenido el título de maestro de primera enseñanza elemental. Carecía de las oposiciones requeridas para regentar la escuela en propiedad, por lo que la petición de plaza la formulaba como maestro interino, hasta tanto "*practica ante las autoridades las diligencias oportunas para el nombramiento en propiedad*". Recibió el nombramiento de maestro interino el 29 de septiembre de 1860. Dos años después, en respuesta del Ayuntamiento a la Junta provincial sobre qué autoridad nombró el titular de la

escuela, se lee: *"El Ayuntamiento, sin que lo haya aprobado la superioridad, por la urgencia del caso"*.

La Junta provincial de Instrucción pública remite al Ayuntamiento el título de maestro a favor de D. Juan Bello, para que se posesione de la escuela con las formalidades debidas el 10 de junio de 1866. O sea, que llevaba el maestro seis años al frente de la escuela sin haber cumplimentado los requisitos legales. La causa de esta demora en regular la situación administrativa del profesor se podría atribuir a que como no había otros maestros titulados que pidieran la escuela, se hacía preciso aceptar al que solicitara la plaza aunque no presentara los requisitos legales para el ejercicio profesional.

El sueldo que disfrutaba el maestro Bello, a finales de 1868, se apartaba de la preceptiva legal por exceso, caso insólito y digno de mencionarse: cobraba 500 escudos, equivalentes a 5.000 reales de vellón; La Orotava, por su población de más de siete mil habitantes, debía quedar incluida en el grupo de pueblos con escuelas llamadas de "primer ascenso", entre dos mil y diez mil habitantes, con un sueldo de 400 escudos, según la Ley de dos de junio de 1868; o bien, cumpliendo la Ley de 1857, en vigor desde el 14 de octubre de 1868, el sueldo del maestro debía ser de 4.400 reales. Tanto, si se aplicaba una u otra Ley el maestro cobraba más de lo reglamentado.

El derecho del maestro Bello a casa-habitación se ve satisfecho, si bien las condiciones de la misma, como las del propio local escolar, en el antiguo edificio del ex convento de los dominicos, no eran las más favorables materialmente, ni el ambiente social el más apetecible. Por estos años, varios vecinos se habían "apropiado" de las numerosas y desabitadas celdas del convento, para

cobijo familiar. El maestro aprovecha la oportunidad que le brinda la circular del Alcalde, pidiendo a los ocupantes que abandonen su refugio, para solicitar de la autoridad local que se le faciliten las celdas que ahora ocupaba uno de los vecinos intrusos y que fueron habitaciones de maestros anteriores; él se considera con derecho preferente de uso. Además, con esta concesión se mejoraría su situación personal, puesto que podría venir a vivir con él algún familiar o cedería alguna habitación a cambio del cuidado y conservación de su ropa. (Miseria más angustiosa no se puede dar en un profesional de la enseñanza).

La petición surtió efecto y el año 1871 se le asignaba al maestro, como casa-habitación, *"la celda que se halla unida a la escalera de piedra, hacia la izquierda subiendo, así como la otra que está contigua a ella"*.

La escuela regentada por el Sr. Bello figura como elemental ampliada, con ochenta niños matriculados en 1863; en los exámenes generales celebrados en julio de ese año la Junta local queda "regularmente complacida". El párroco la Concepción, integrante de dicha Junta, deja constancia de la necesidad de que el maestro concorra al templo con sus discípulos *"para arraigar en el corazón de los niños el amor a las prácticas religiosas y ahuyentar la indiferencia a los altos misterios..."* (23)

El inspector provincial de escuelas realiza la pertinente visita a la de niños de La Orotava, en 1863, y deja constancia de su impresión en el Informe que envía al Ayuntamiento días después. Del mismo destacamos:

-La llamada al maestro para que pusiera más empeño en el adelanto de los niños.

(23) A.M.L.O.: Instrucción pública. Actas Exámenes generales.

-La recomendación al Ayuntamiento para que dote la escuela de un ayudante.

-La denuncia del estado insostenible en el que hallaba el local escolar y el entorno del mismo: el agua entraba por el techo de la escuela, las letrinas quedaban al aire libre, había estercoleros próximos a la escuela, y los vecinos botaban al patio de recreo de los niños *"aguas, orines y otras asquerosidades repugnantes y ajenas no sólo a la decencia del lugar sino a la higiene"* (24)

Las condiciones materiales de la escuela de niños de La Orotava eran totalmente adversas para desarrollar la tarea educativa.

Unos dos años después, el día 14 de agosto de 1865, se procedió a la realización de los exámenes generales, por la Junta local de instrucción primaria. Se presentaron a los mismos 69 alumnos; la mitad de ellos fueron calificados con Bien o Bueno y el resto aparecen sin calificar. La impresión de la Junta sobre el funcionamiento de la escuela difiere bastante de la que causara al inspector dos años antes, ya que ahora se consideraba positiva y se dejaba constancia de que se encontraba *"en muy buen estado la instrucción así como el material y el local"*. La Junta acordó, para satisfacción de los padres y estímulo de los alumnos, extender notas individuales y no hacer la valoración global de la clase como hasta entonces (25)

La labor profesional de D. Juan Bello en estos sus primeros años de ejercicio profesional se concreta en que la matrícula fue en aumento cada curso, la asistencia era alta y regular y quedaba constancia de que

(24) Ídem, comunicaciones. Entradas (1863).

(25) Ídem, Libro de Actas de la Junta Local.

los padres estaban contentos con la labor del maestro. Con base en todo ello, varios padres solicitan de la Corporación que se nombre un auxiliar o ayudante para la escuela de niños de La Concepción, cuya matrícula era de 86 alumnos en el año 1864. Los solicitantes reconocían las buenas dotes "de inteligencia, moralidad y celo" del profesor a la vez que indicaban que las mismas no daban todos sus frutos con tantos niños; era preciso un auxiliar que ayudara a que los alumnos mantuvieran la atención mientras se les explicaba (26)

El Ayuntamiento aceptó la solicitud y, en sesión de 6 de junio de 1864, autoriza un gasto de mil reales de vellón para dotación de un auxiliar. Cantidad algo inferior a lo legislado, que cifraba la dotación de los auxiliares en una cuarta parte, como mínimo, del sueldo del maestro titular. El nombramiento de auxiliar recayó en la persona de D. Francisco Álvarez Farrais, futuro docente de La Orotava.

Los avatares revolucionarios de 1868 dejaron su huella en el campo de la instrucción, según vimos. En el caso concreto de La Orotava apenas se hacen perceptibles dichas convulsiones; pero en la escasez de medios económicos se refleja en La Villa la crisis del período. El septiembre de 1870 el maestro se dirigió a las autoridades locales en estos términos:

"Tengo el disgusto de manifestar a Vd. que hoy cesan de escribir en esta escuela más de treinta niños por haberse concluido el papel de primera y no tener dinero para tomarlo... ¡Seis meses sin un céntimo para reponer el material!" (27)

(26) Ídem, expedientes de maestros.

(27) Ídem.

Dos días después de esta desolada manifestación la Corporación respondía que toda la Administración municipal estaba en grandes apuros, hasta que no se concluyese el reparto general de contribuciones; sólo una autorización de la Diputación facultando el remate de cierto arbolado en el monte podría proporcionar algún dinero. Mientras tanto el Alcalde pediría a los mayores contribuyentes que diesen algo a cuenta para paliar el mal de la falta de material en la escuela.

La solución vino dada a nivel estatal. Según escrito de la Administración económica de la provincia de Canarias, de fecha 12 de marzo de 1872, dicha Administración abonaría el importe de material de las escuelas del pueblo, mediante el préstamo concedido por el Tesoro público para estos fines y con carácter general. Eran sólo 25 pesetas por trimestre, pero como había varios atrasados, ello suponía un respiro y al menos los niños tendrían papel para escribir otra temporada.

Iba superando el maestro Juan Bello los problemas de vivienda, de falta de recursos para desarrollar sus quehaceres profesionales, sus penurias económicas, etc.; pero todo ello iba haciendo mella en su salud. En el año 1877 se ve obligado a pedir licencia *"para el restablecimiento de mi quebrantada salud"*. El Informe que el Ayuntamiento redacta, para la Junta Provincial de Instrucción pública, es muy elogioso para el maestro: *"ha prestado grandes servicios en la educación de la juventud"* (28)

(28) Ídem.

2. 2. Primera escuela de niños del barrio de San Juan. Creación y vicisitudes.

En la parte alta de La Villa de La Orotava, en el barrio del Farrobo, se había creado una Parroquia en el año 1681, bajo la advocación de San Juan Bautista (29). Se satisfacía así una de las generalizadas aspiraciones de muchas gentes del barrio de tener "su santo propio" y una demarcación parroquial. Personas, en su mayoría, incultas, sin poder disfrutar de los más elementales derechos humanos pero embriagadas y utilizadas por el dogmatismo clerical y la superficialidad de los cultos.

Una vez lograda su Parroquia se inicia una abierta rivalidad con la Parroquia matriz, la de La Concepción. Es un enfrentamiento permanente que, bajo la apariencia de pretendida trascendencia religiosa, oculta causas mucho más graves como es la diferenciación social y económica, en general, entre los habitantes de una y otra. Ya al crear la Parroquia se redujeron sus límites para no incluir en ella las casas nobles o los conventos que quedaron dependiendo de La Concepción.

San Juan se había quedado sin *"ningún título ni caballero hacendado, antes mucha pobreza"* (30). Pobreza que no era sinónimo de sumisión a los señores de la oligarquía de La Concepción, como prueban los muchos conflictos surgidos.

Con la nueva parroquia de San Juan, la Villa de La Orotava quedaba definitivamente dividida en dos, no ya sólo por motivos económicos sino también religiosos.

(29) VIERA Y CLAVIJO, J.: *"Noticias..."* o. c. tomo II, p.688.

(30) DEL CASTILLO, J.: *"Esencias de La Orotava"*. Santa Cruz de Tenerife, 1982, p. 98.

"La Orotava es como un poema que ha ido recogiendo ecos de doble origen, un néctar patriarcal que ha nutrido dos veneros: la Villa de Arriba y la Villa de Abajo, la Concepción y San Juan. La Villa de Abajo, sede de señores, que traían su linaje de los conquistadores y luego se convirtieron en nuestra nobleza y sus elites intelectuales, porque entonces la cultura y la riqueza corrían parejas; y los comerciantes, abiertos a los horizontes de una América,... Con sus abogados, sus maestros, sus médicos,... sus frailes...y sus señoritas endomingadas a diario. Y el Farrobo, con sus labradores y campesinos, sus maestros albañiles y sus carpinteros, y toda esa gama deliciosa de oficios" (31)

Hubieron de pasar dos siglos, tras la creación de la parroquia de San Juan, para que la instrucción pública pudiese iniciar su andadura. Don Antonio Díaz Flórez fue el Alcalde que se lanzó a la conquista de una elogiada meta: la creación de la primera escuela pública para el Farrobo. Presentó una moción al Ayuntamiento, con fecha 14 de mayo de 1864 y dicha moción fue aprobada el día 5 de junio siguiente (32). Hasta entonces existían en el barrio escuelas particulares, si es que pueden llamarse así la reunión de varios niños en locales inhóspitos, en donde recibían una rudimentaria instrucción de alguna persona (generalmente mujer) que sabía leer y escribir, y en pago de su tarea recibía unos reales mensuales de los niños. De entre estas escuelas particulares cabe destacar por su "categoría" una de niños que dirigen Cenobio González y Antonio Fuentes, por esas fechas de 1864. Esta escuela tiene un local aparente, los

(31) Ídem, p. 106.

(32) A.M.L.O.: Libro de Actas de la Corporación (1864).

padres han contribuido con dinero para el mobiliario y útiles de enseñanza, y los 26 niños que están matriculados "progresan en sus conocimientos" (33)

En la moción a que antes aludíamos, el Sr. Díaz expresa que la única escuela de niños existente en el pueblo, la de la Concepción, no puede albergar más alumnos y, por otra parte, si tenemos en cuenta la ubicación de dicha escuela en la parte más baja del pueblo, es fácil comprender que muchos padres y todos los niños rehúsen hacer la larga caminata diaria para recibir unas lecciones. A La Orotava toca sostener cuatro escuelas, y ya en el presupuesto de 1864-65 se consignó la cantidad de 5.000 reales de vellón para dotación de un maestro y 1.800 más para gastos de esta nueva escuela que debería entrar en funcionamiento el primero de julio, fecha desde la cual rige el presupuesto. Aconseja el autor de la moción que, dada la extensión del pueblo, se debe buscar un lugar que estuviese hacia el centro del mismo para ubicar la escuela y propone el edificio del convento de los padres franciscanos (34)

El 12 de junio de 1864, la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias acuerda aprobar la creación de la nueva escuela de niños "*en consideración a su utilidad y a que con ello se aproxima el pueblo a las normas de la legislación*" (35)

Esta nueva escuela es solicitada por el maestro Celorio Masca, que ya estuviera en La Orotava como maestro de la escuela de niños de La Concepción, según vi-

(33) Ídem, Instrucción privada.

(34) Ídem, Libro de Actas de la Corporación (1864).

(35) Ídem, Comunicaciones. Entradas (1864).

mos. El escrito-solicitud del Sr. Celorrio a la Junta provincial es informado de forma negativa por las autoridades de La Orotava. Los motivos de este informe negativo, de la no aceptación del maestro, hay que buscarlos en los antecedentes profesionales de D. Eusebio Celorrio, pues se marchó de su anterior escuela sin dar ningún tipo de explicaciones y de forma imprevista; por otra parte los adelantos de los niños a su cargo no se correspondieron con el deseo del vecindario. Los padres desconfían de él, dice el informe (36)

Del documento referido se desprende cierto deseo de que no viniera a la escuela ningún "maestro oficial". Ni Celorrio ni otro. Tengamos en cuenta que los enseres de la nueva escuela serán los de la clase particular que regentaban Cenobio González y Antonio Fuentes y los deseos de estos y de las autoridades eran el que se quedaran ellos (de fiabilidad reconocida) al frente de la escuela recién creada. En el informe se dice que la escuela "*aunque aparece como nueva es la misma privada que hoy existe*". El enfoque, ciertamente caciquil, dado al asunto del nombramiento de nuevo maestro chocaba frontalmente con los preceptos legales y no tuvo éxito. La escuela se proveyó de maestro de forma reglamentaria.

Se ubicó el centro, como había recomendado el Alcalde, en el convento de San Francisco y fue nombrado primer maestro del mismo, con el carácter de interino, don Nicolás Hernández González, que tomó posesión el 7 de octubre de ese año, 1864. Dos años después se remitió a don Nicolás el título de maestro, por parte de la Junta provincial, para que se posesionara de la escue-

(36) Ídem, expedientes de maestros.

la "con las formalidades reglamentarias".

Don Nicolás Hernández González había nacido en La Laguna el 14 de noviembre de 1838. Durante su etapa como docente en La Orotava, vivió en la calle San Agustín nº. 4 en compañía de Esteban Bethencourt, comerciante y propietario que había alquilado unas habitaciones al maestro, al cual acompañaban una criada de 50 años y el hijo de ésta de 28 años, jornalero de profesión.

La novedad de contar con una escuela pública en el barrio y el espíritu laborioso del maestro, permitieron que la escuela se mantuviese unos dos años en buen nivel de rendimiento. El local, aunque no especialmente indicado para escuela, era amplio y ventilado, condiciones muy apetecibles en la época, por poco frecuentes. El número de niños matriculados era escaso y más escaso aún el de los asistentes, por lo que los resultados de quienes asistían a clase eran óptimos, como se comprueba en los exámenes generales realizados en agosto de 1865, en los que tomaron parte 24 alumnos, abundando las notas de "superiores" y "notablemente aprovechados". Así consta en el acta enviada al Gobierno Civil: los niños fueron examinados minuciosamente de las asignaturas de lectura, escritura, Religión, Geografía, Geometría y Gramática. Los conocimientos que tienen los niños son grandes si se comparan con sus respectivas edades; el buen método que se sigue en la instrucción, la buena disposición del material, el aseo del local y todo cuanto pueda desearse para el fomento de la instrucción se reúne en esta escuela (37)

(37) Ídem, Actas de los exámenes generales.

En pocas ocasiones se encuentran balances tan positivos sobre la instrucción pública. Pero, ¿hasta cuando?. Hasta que el maestro se sienta atrapado por la agobiante situación económica que le convertirá en un docente pasivo, despreocupado; hasta que el maestro palpe el desinterés hacia la enseñanza por parte de las autoridades y se desilusione en su diario quehacer. Y esos momentos llegan muy pronto. No había terminado su segundo curso de ejercicio profesional en La Orotava, cuando el maestro se dirige al Ayuntamiento en estos términos:

Al acceder a esta escuela se comprometió la Corporación a incrementar los 5.000 reales de dotación a 6.000; también se aprobó dar un sueldo fijo a mi compañero y auxiliar Antonio Fuentes (vemos la solución dada al problema de la escuela particular, dejando a Antonio Fuentes como ayudante) y al conserje; los padres pudientes se comprometieron a pagar la cuota que se les asignaba, según la Ley. Y la realidad es que muchos de los padres no pagan y la dotación sigue igual, con lo que sólo tengo "*para cubrir mis más urgentes necesidades*". *"Pido al Ayuntamiento que, de acuerdo con la Ley, remedie esta situación obligando a los niños pudientes a que paguen las cantidades que les correspondan"* (38)

Este fue el comienzo del largo y bien penoso camino que, como maestro, había de padecer don Nicolás, el primer maestro público de San Juan. Otros hechos destacados serían:

a) Tras su nombramiento, don Nicolás había llegado a un acuerdo con los padres, especialmente con los que

(38) Ídem, comunicaciones. Entradas (1866).

estaban obligados a dar una contribución por la educación de sus hijos. Era una especie de sometimiento del maestro a la "línea" que hasta entonces había seguido la escuela particular preexistente. El maestro, bien fuera por exigencias de las autoridades o porque lo creyó conveniente, cambió el horario acordado de clase que era de diez de la mañana a tres de la tarde, por otro de 8 a 11 de la mañana y de 1 a 5 de la tarde. Aunque aumentaba el número de horas de clase los padres consideran el nuevo horario inaceptable porque rompía la convivencia familiar, alteraba las horas de la comida, era pesado para los niños, etc. Para forzar al maestro decidieron no seguir pagando la cuota que les correspondía; pero más grave que el pago de la cuota era que se habían roto las buenas relaciones entre padres y maestro. ¿Seguiría latente el deseo de que la escuela quedara para el Sr. Fuentes?. La cuestión del horario es interesante. El horario pactado de diez de la mañana a tres de la tarde es atípico, con cinco horas seguidas de clase y una menos de lo ordenado legalmente que eran seis horas, tres por la mañana y tres por la tarde. Quizá esa sesión única era deseada por los padres con el objeto de poder aprovechar a los niños en las faenas agrícolas durante toda la tarde. Esta razón no servía al maestro, que cambió el horario para hacer más rentable su trabajo, visto que podía mejorarse (39)

Se impuso el criterio de los padres y el maestro hubo de continuar, durante otro curso, con el antiguo horario. A partir de entonces el horario de la escuela de niños de San Juan fue el habitual en otras escuelas de La Ortava.

(39) Ídem, expedientes de maestros.

b) A principios del año 1866 el maestro se ve obligado a dejar el local escolar del ex convento franciscano y se traslada a una propiedad del Ayuntamiento, que servía de Alhóndiga o Pósito (calle Nueva esquina San Juan). El nuevo local reunía tan pésimas condiciones para escuela que pudo provocar una catástrofe, cuando se hundió el techo del mismo, recién instalado allí el centro, aunque con la fortuna de que ocurrió fuera de las horas de clase. El Ayuntamiento tuvo buen cuidado de no hacer ninguna comunicación oficial sobre el lamentable hecho. Pero el secreto no pudo mantenerse. Y fue el Gobernador Civil de la provincia el que oficiaba al Ayuntamiento: *"Habiendo llegado a mi noticia el hundimiento que ha sufrido el techo del local de una de las escuelas públicas de esa Villa... autorizo a Vd. para que desde luego la traslade a un edificio que reúna las condiciones convenientes..."* (40)

Imposible buscar tal edificio en La Orotava y menos para ese fin porque quienes poseen locales aparentes los destinan a otros usos más rentables o menos molestos. La escuela continúa en el mismo sitio. Aún resuena, en julio de 1868, la voz implorante de don Nicolás Hernández: he esperado hasta hoy, pero ya no se puede tolerar más el actual estado del local escuela; el salón de clase jamás recibe los rayos solares, carece de ventilación para que el aire se renueve, la letrina está junto a la puerta de entrada; todas estas circunstancias *"concurren de una manera poderosísima a descomponer la atmósfera de la escuela, respirándose en ella un aire sumamente nocivo"* (41)

(40) Ídem, locales escolares.

(41) Ídem.

Este relato de indigencia, y peligro para la salud, en una escuela pública, tiene su respuesta por parte del Alcalde de turno: *"...conozco que el salón no es nada aparente para la enseñanza, por eso fue habilitado temporalmente hasta encontrar otro más a propósito; mien-tras, es necesario que la escuela permanezca ahí"*. La máxima autoridad local apostilla al maestro: si sabe de alguna casa me lo comunica, ya que estoy preocupado por este problema (42)

Como no se encuentra nuevo local, se procede a reparar el de la Alhóndiga haciéndose dicha reparación en el año 1870. Simple "parcheo" que nos lleva a tener que oír nuevamente las quejas del maestro al año siguiente: cuando se llevó a cabo el arreglo de la escuela, se colocó la letrina, para uso de los niños, dentro del salón escuela aislada sólo por un sencillo tabique y ha llegado el caso de que no se pueda soportar por más tiempo esa situación que ha llegado al extremo de que

"a consecuencia de las emanaciones deletéreas que de aquel punto se desprenden, se haga de todo punto insoportable la respiración de una atmósfera impregnada de miasmas sumamente nocivos para la salud de los que nos vemos obligados a permanecer en este local parte del día" (43)

Rebuscado léxico el del maestro para denunciar una inaguantable situación docente-sanitaria. Un ambiente higiénico que perjudicaba mucho a los niños, y sobre todo al maestro por su permanente estancia en el lugar. No es extraño en estas condiciones que varios maestros padeciesen la tuberculosis.

(42) Ídem.

(43) Ídem, expedientes de maestros.

c) Don Nicolás sucumbe: *"Por desgracia he principiado a sentir las consecuencias de las desagradables circunstancias del salón, pues vengo experimentando un quebranto grande en mi salud, que me coloca en el triste caso de renunciar a la penosa tarea de la enseñanza"* (44)

El maestro pide, en mayo de 1870, quince días de licencia para restablecer su salud (¡tenía 32 años!). En julio se le amplía dicha licencia a mes y medio. Se incorpora temporalmente a su función docente y a principios de 1872 se le vuelven a conceder dos meses de permiso con el mismo fin de atender su salud. Don Nicolás estaba prácticamente acabado como docente y como persona; sus fuerzas físicas se habían quebrantado de forma definitiva.

d) No eran solamente los problemas del local infecto, ni los de la enfermedad incurable. A ellos había que añadir los económicos, tan agravados por la situación del período revolucionario, y que inciden de forma más directa en este maestro por su maltrecha salud y por la categoría "inferior" de la escuela que regenta.

En el verano de 1871 Nicolás Hernández interpone recurso a la superioridad a consecuencia de *"la rebaja que el Ayuntamiento ha verificado en el sueldo, en el del auxiliar, material de la escuela y alquiler de la casa habitación"* (45). En octubre de ese mismo año se dirige al Ayuntamiento, al que manifiesta que se le deben nueve meses de sueldo y el del ayudante, ocho meses de material y nueve de alquiler de la casa que ocupa; pide que se le satisfaga lo que se le debe por carecer com-

(44) Ídem.

(45) Ídem.

pletamente de recursos para hacer frente a sus urgentes atenciones. En noviembre de ese mismo año insiste ante las autoridades que están tocando a su fin "*los más indispensables útiles de enseñanza como papel, plumas y tinta*", por cuya razón tendrán que dejar de escribir los niños menos pudientes, a los cuales iba destinada la dotación de material del Ayuntamiento.

La respuesta de la Corporación municipal al maestro queda encuadrada en el tipo de respuestas oficiales, reconociendo el problema y sin aportar ninguna solución. Dice así: aunque es cierto que hace bastante tiempo que no se han librado cantidades para material, también lo es que durante gran parte del curso 1870-71 la "*escuela estuvo cerrada a causa de la epidemia virulenta*" que padeció este pueblo y por tanto no se hizo gasto de material; la alcaldía no permitirá que un maestro tan celoso como Vd. en el cumplimiento de la enseñanza, deje que los niños no aprendan por la ínfima cantidad que importan unas cuantas plumas y manillas de papel; respecto a la asignación para el pago del alquiler de la casa que ocupa el maestro, el Ayuntamiento resuelve de forma radical: se le ofrecen al docente unas celdas en el ex convento dominico y si no las ocupa en un plazo inmediato la Corporación las destinará al fin que creyera conveniente, perdiendo el maestro todo derecho a percibir cantidad alguna por este concepto. Al asunto del sueldo no se da ninguna respuesta.

Hasta el año 1875 aguantan las fuerzas morales y físicas de don Nicolás Hernández. Han sido más de diez años de luchas constantes por la enseñanza; de enfrentamientos contra aquellos que, debiendo protegerla e impulsarla, por imperativo legal, ponen obstáculos y frenan con ello el progreso cultural. En el verano de 1875, y desde Güímar, el maestro se despidió de la Orotava:

Encontrándome delicado de salud no me es posible seguir al frente de la enseñanza, por lo que suplico se acepte mi renuncia (46). A sus 37 años.

La Corporación municipal de La Orotava, en sesión extraordinaria de 15 de julio de ese mismo año, acuerda por unanimidad: Admitir la renuncia que solicita el maestro don Nicolás Hernández y dice... *"quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado el destino..."* (47)

2. 3. La escuela de niñas de La Concepción sigue bajo la tutela de doña Carolina Afonso Villavicencio.

Creada esta escuela, como ya vimos, en el año 1853 y nombrada maestra de la misma doña Carolina Afonso, se caracterizó el centro por la continuidad que le transmite su preceptora, durante un período de 52 años, hasta 1905, en que fallece la maestra, el día 4 de mayo. Una labor callada se deduce de la documentación consultada. Nada resaltable de carácter polémico. Una diaria tarea cumplida con celo.

La instrucción, especialmente la femenina, en La Orotava, hasta este tiempo, no podía recibir calificativos porque realmente no existía. En este sentido, partiendo de la nada, la obra de la maestra D^a. Carolina sentó las bases de enseñanza elemental entre las niñas de La Orotava durante medio siglo, especialmente en el barrio de La Concepción.

La maestra, a pesar de las pocas ocasiones en las que

(46) Ídem.

(47) A.M.L.O.: Libro de Actas de al Corporación (1875).

se manifiesta, alguna vez se dirige a las autoridades para exponerles que siendo grande el peligro que amenaza el mal estado en que se encuentra el local destinado para escuela pública de niñas que regento... que según el dictamen de los peritos que le han visto está muy expuesto a que tengamos que lamentar alguna desgracia, me apresuro a ponerlo en su conocimiento para que se sirva, si lo tiene a bien, disponer se proceda a su reparación (48)

Estas personas, como D^a. Carolina, de tan callada y laboriosa conducta, quedan expuestas a padecer las injusticias de quienes confunden el silencio con la simpleza y las autoridades se aprovechan de ellas convirtiéndolas en víctimas de sus desatenciones. Por otra parte, doña Carolina se ve envuelta en las lógicas disputas por el disfrute profesional que la situación desataba.

En el año 1872 se creó la escuela de niñas del barrio de San Juan, tras una muy insistente gestión de la que sería después su maestra y que trataremos posteriormente. Ser maestra de San Juan "prestigiaba" menos (al igual que pasara con los maestros) que serlo de La Concepción, por residir en esta zona las familias más acomodadas del pueblo. La futura maestra de la Villa de Arriba (San Juan), doña María Govea, era hermana del secretario del Ayuntamiento de La Orotava. Al ser maestra por oposición y estar amparada, quizás, por la protección municipal, fue nombrada titular, no de la nueva escuela de San Juan sino de la ya antigua de La Concepción, según acuerdo de la Corporación de 22 de agosto de 1874, en el cual se expresaba que la maestra doña Carolina Afonso debería trasladarse al local que se

(48) Ídem, Instrucción pública. Locales escolares.

le designara en el barrio de San Juan y abandonar su escuela en La Concepción (49). La Corporación daba apoyo legal a este hecho del traslado, *"de conformidad a lo prevenido en la disposición 17 de la Orden Ministerial de Fomento de 1 de abril del año 1870"*. Esta Orden hacía referencia a la inmovilidad de los maestros de escuelas incompletas si se hubiesen obtenido por oposición en calidad de propietarios. La maestra Afonso había sido nombrada sin oposición y la Sr^a Govea sí que había realizado dicho requisito. Pero en la misma Orden Ministerial se decía, artículo 63, que *"los maestros que hubiesen obtenido sus escuelas con los requisitos legales, serán considerados como propietarios con todos los derechos"*.

Argumentando falta de locales escolares adecuados para la escuela (ya dejamos constancia del estado en que se encontraba el de la escuela de niñas), la maestra Govea ofrecía al Ayuntamiento solución a este grave problema: el 28 de marzo de 1874 se firmó un contrato entre el Ayuntamiento y un miembro de la familia Govea (D. José Govea Perdigón) por el que alquilaba al primero un salón grande con su dormitorio, comedor, cocina y una letrina, para establecer una escuela de niñas; además, habitación para la maestra. El precio del alquiler era de veinticinco pesetas mensuales. Dicha casa se hallaba en el corazón mismo del casco de La Villa, distrito de La Concepción, Calle Home nº 20 (hoy Tomás Pérez).

Ante la orden de traslado, dada a doña Carolina el 22 de agosto de 1874, y que la nueva maestra ocupase la escuela de La Concepción, aquélla reacciona negándose a cumplir el acuerdo del Ayuntamiento. Y continuó im-

(49) Ídem Libros de Actas de la Corporación (1874).

partiendo sus clases donde siempre, en su escuela de la calle Colegio, en un desafío callado pero eficaz ante las autoridades locales.

Como doña María Govea se había instalado inmediatamente de su nombramiento en su nueva casa-escuela y doña Carolina no se marchaba a San Juan, durante casi dos años hubo dos escuelas de niñas en el distrito de la Concepción y ninguna en el de San Juan. Las niñas de la Villa de Arriba tenían que desplazarse diariamente a la escuela ubicada en la zona baja del pueblo. Las quejas de las familias del Farrobo-San Juan no se hicieron esperar, pues veían que con la ubicación de la escuela, tan lejos de sus hogares, se dificultaba la asistencia escolar de sus hijas. Por otra parte, la situación de "ilegalidad" de la maestra Carolina Afonso no podía mantenerse de forma indefinida.

En marzo de 1876 (dos años después del acuerdo del Ayuntamiento), la Sr^a. Carolina Afonso dirige solicitud al Ayuntamiento en la que exponía: que el traslado perjudicaba sus derechos profesionales; que sus méritos profesionales debían ser tenidos en cuenta (desvelo en pro de la enseñanza, elevado número de alumnas matriculadas, satisfacción de los padres con su labor, etc.), así como que debía evitarse el perjuicio innecesario que se causaría a las niñas con el cambio de maestra (50)

Añadida a las quejas de los padres, la solicitud de D^a. Carolina surtió efecto. El día 24 de marzo de 1876 la Corporación municipal se reúne y anula su propio acuerdo sobre el traslado de la maestra, tomado unos dos años antes. Ahora se ordena a doña María Govea que se instale en el nuevo local que el Ayuntamiento ha

(50) Ídem, Instrucción pública. Expedientes de maestros.

alquilado para escuela de niñas en el barrio de San Juan y que se encontraba en el nº 15 de la Calle de San Juan, esquina a Calle del Cantillo (51). La Sr^a. Govea se traslada y comienza la andadura de la escuela de niñas de San Juan que trataremos en el apartado siguiente.

Mientras, la escuela de niñas de La Concepción seguía bajo la tutela de doña Carolina Afonso, con su ritmo normal de trabajo, afianzándose como centro público y convirtiendo la instrucción elemental femenina en una necesidad deseada por los vecinos.

Podría decirse que la escuela de niñas de La Concepción fue uno de los primeros centros en el que convivieron alumnas de variada situación social. Así lo expresaba un escrito del Ayuntamiento al Gobernador civil, en el año 1871, en el que se decía que a la escuela pública de niñas *"afluyen todas las clases de la sociedad y abundan más las pobres que las ricas y el público está completamente satisfecho"* (52)

Sin embargo, la vida de este centro de instrucción primaria se desarrolla en unos locales escolares de pésimas condiciones. Esto se da en una zona urbana, la de La Concepción, caracterizada por las señoriales mansiones, vetustos pero amplios conventos. La escuela de niñas se hallaba, como sabemos, situada en el nº 13 de la Calle Colegio, tras la Iglesia de la Concepción. Esta casa que formaba parte de la donación del capitán Larena a los jesuitas, fue ocupada por la municipalidad y por otros particulares, sin ningún tipo de documento. El Ayuntamiento la dedicó desde 1853 a escuela y casa

(51) Ídem, Libros de Actas Corporación municipal (1876)

(52) Ídem, Comunicaciones. Salidas (1871)

de maestra, atendiendo a su mejora y conservación (53)

2. 4. Creación de la escuela de niñas del Distrito de San Juan.

La creación de la escuela de niñas de San Juan, distrito del casco de La Orotava, presenta unas características especiales y, ciertamente, originales. Escaso era el número de maestras tituladas en los años setenta del pasado siglo. Que la Orotava contara entre sus vecinos con una de esas tituladas era normal; y también entra en el terreno de lo común el que esta maestra quisiese ejercer la profesión en su pueblo natal y de forma oficial. El principal inconveniente para lograrlo era la existencia de una escuela de niñas en la localidad y una maestra (Carolina Afonso) asentada en el pueblo con carácter definitivo y apreciada por los vecinos.

Esa persona, maestra titulada, orotavense y con deseos de instalarse en La Villa, era María Govea y Ramos, que había tenido que marcharse a Arafo a desempeñar su función docente. Pero sus intereses y su familia estaban en La Orotava, en donde residía su hermano José, secretario del Ayuntamiento.

En el año 1867, doña María Govea envía una solicitud al Ayuntamiento de La Orotava, en la que, entre otras cosas, presenta un panorama de la instrucción pública en La Villa:

(53) Los herederos de Llarena y Cabrera, el cual había dejado sus bienes a los jesuitas y entre ellos la casa nº. 13 de la calle de Colegio, se consideraban propietarios del edificio y lo reclamaron en 1896; pero el Administrador de Bienes y derechos del Estado, por oficio de 27 de septiembre de 1897, manda se entregue dicha casa a los herederos de D. Sebastián Montáñez, el cual había pagado los censos que pesaban sobre el inmueble y que levantaron el embargo que pesaba sobre él. (A.M.L.O.: Fincas Urbanas).

"Atendiendo al número de vecinos de esa población (escribe desde Arafo) y al decidido empeño de los mismos por la instrucción pública, es de esperar que se sigan proporcionando conocimientos a la juventud de esa Villa... Tres es el número de escuelas elementales que sostiene esa población cuando según la Ley debe sostener seis por lo menos (tres de cada sexo)... Por falta de maestros de título superior (ella posee dicha titulación) no se han creado ese tipo de escuelas en La Orotava y es una pena que los niños salgan de la escuela a los doce o trece años con los reducidos conocimientos de la enseñanza elemental... No desconocerá ese Ayuntamiento lo útil que sería al sexo femenino de La villa, la instalación de una escuela superior. Espero que, en caso de que se instale dicha escuela, ese Ayuntamiento me prefiera a cualquier otra maestra extraña pues conociendo mi conducta, carácter y sentimientos debo mirar con más ternura y cariño a los jóvenes que se me confíen, basta con haber nacido en el mismo cielo..." (54)

El Ayuntamiento no prestó una especial atención a la solicitud de María Govea, quien se ve obligada a cambiar de táctica: se vino a vivir a La Orotava y estableció una escuela particular de niñas. En octubre de 1869 D^a. María logra su primer triunfo: un acuerdo del Ayuntamiento facultando al Sr. Alcalde para poder extraer del presupuesto municipal lo necesario a fin de adquirir enseres que habrían de servir para la enseñanza de las niñas pobres a las que impartía clases particulares la maestra. No fue posible consignar en el presupuesto municipal la dotación del sueldo de la maestra y el total del

(54) A.M.L.O.: Instrucción pública. Expedientes de maestros.

material de la escuela como la Sr^a. Govea había solicitado (55)

En su respuesta el Alcalde se permite aclarar que, en caso de crearse la escuela pública *"había necesidad de publicar la plaza y proceder mediante propuesta en terna, que toca hacer a la Junta provincial del ramo, sin que el Ayuntamiento pueda obrar de otro modo no obstante sus deseos"* (56)

En el año 1872 María Govea vuelve a dirigirse al Ayuntamiento, por tercera vez desde 1867, en solicitud de que se declare pública la escuela particular que regenta y se permita ingresar en ella a todas las niñas que lo deseen y que hasta entonces no podía admitirlas por no poder pagar la cuota que tenía establecida. Pide al Ayuntamiento que proveyese la escuela de los útiles y enseres necesarios para atender a unas sesenta niñas que cabían en el salón-escuela (57)

Por fin, cinco años después de la primera petición, el 9 de julio de 1872, se crea una nueva escuela pública de niñas en La Orotava, en el distrito de San Juan, con una dotación de tres mil reales anuales para la maestra, mil para la auxiliar, setecientos cincuenta reales anuales para material escolar y mil doscientos para el alquiler de una casa-escuela (58)

Otros dos años hubieron de pasar para que se hiciera realidad el anterior acuerdo municipal.

Una visita que giró el inspector provincial de primera enseñanza a La Orotava, a principios del año 1874, tuvo

(55) Ídem, Actas de la Corporación (1869).

(56) Ídem. Instrucción pública. Varios.

(57) Ídem, Expedientes de maestros.

(58) Ídem, Libros de Actas (1872)

gran importancia para la instrucción pública del pueblo. En su Informe el inspector llamaba la atención sobre la necesidad de aumentar el número de escuelas, debiéndose poner en funcionamiento la ya creada de niñas de San Juan, cuyas dotaciones aún no habían sido consignadas en los presupuestos municipales. También exponía el inspector la conveniencia de crear una escuela nocturna en San Juan y una de párvulos en La Perdoma, *"por ser la parte más importante de los campos"* (59)

Surtió efecto el Informe porque en los presupuestos que se elaboraron ese mismo año incluyeron las cantidades correspondientes al funcionamiento de la escuela de niñas de San Juan. Ante este hecho la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias, en escrito de 17 de julio de 1874, comunica al Ayuntamiento de La Orotava que ha acordado proponer para el magisterio de niñas de la escuela creada a doña María Govea y Ramos, residente en La Villa, que fue aprobada y clasificada con el número uno para escuelas elementales (60)

Ni incluso después de este nombramiento se puso en funcionamiento la escuela, ya que la Ley de presupuestos generales del Estado, de 1874 (fueron gobiernos militares tras el golpe del general Pavía) modificaba los ingresos de los Ayuntamientos y el de La Orotava "no pudo" atender ese año los gastos escolares generados por el nuevo centro.

2. 5. Escuelas particulares

Al iniciarse la década de los sesenta, en La Orotava hay una escuela pública de niños y otra de niñas que acogen a unos ciento setenta y cinco niños de los 962

(59) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones varias.

(60) Ídem, Expedientes de maestros.

que hay en el municipio entre seis y diez años, considerando estas edades como marco de normal escolarización.

Aunque las familias de la clase media-alta de La Orotava no debían tener problemas para incluir entre los matriculados a sus hijos, lo cierto es que esta popularización de la escuela no estaba totalmente asumida por muchas de estas familias, lo que les hacía marginar y automarginarse de la escuela pública, a causa de un permanente deseo de disgregación socio-cultural respecto al pueblo. No es de extrañar, por tanto, que el 21 de septiembre de 1862 se reuniese una Junta de "notables" y aprobasen un reglamento para la puesta en funcionamiento de una **"Escuela particular de Instrucción primaria"**. La primera necesidad o exigencia del nuevo centro es de carácter económico; pero no hay problema: todos los socios habían de satisfacer, antes del treinta de dicho mes, la cuota de diecinueve reales, que a cada uno corresponde para atender a la adquisición de muebles y demás útiles necesarios para dar comienzo a la enseñanza.

Decíamos que no habría problema en la cuestión dineraria porque en la relación de asociados figuran los Llarena, Lugo, Frías, Ascanio, Fuentes, Lercaro, Monteverde, etc. Los útiles comprados para el centro nos pone de manifiesto la escasez de todo tipo de material docente aunque fuese para beneficio de las clases pudientes:

Cuatro bancos y carpetas	416 reales	
Dos mesas para los maestros	176	"
Dos pizarras de lienzo	60	
Veinticuatro tinteros	30 ..."	

Un barril para agua	20	
Un banco para el barril	10	"
Vasos	4	"

Total **716**

Útiles de enseñanza:

Noventa y tres manillas de papel	32,5 reales
Un mazo de plumas de ave	3,75 "
Papel de bultos y goma	2,25 "
Tarro de tinta	6 "

Total **44,50 "**

Otros gastos:

Arreglo de la casa-escuela	131 reales
Maestro titular (D. Pedro Hernández)	500 (*)
Maestro ayudante (D. Antonio Fuentes)	333
Conserje	75
Alquiler de la casa-escuela	30

Total **1.069 "**

(*) Recordemos que el sueldo de un maestro público era de unos 4.000 reales.

Los alumnos asistentes a esta escuela son 26 (61)

Dos años después, en 1864, se creó otra escuela particular de niños, con la categoría de "elemental ampliada", a la que asistían veinticinco alumnos, bajo la dirección del maestro Cenobio González Hernández. Pese a la insistencia con que el Ayuntamiento le reclamaba la presentación del título de maestro no lo hacía, por lo que suponemos que carecía de él. Otro tanto le sucedía a Antonio Fuentes que figuraba como profesor de Geografía y Escritura en el centro y del que se ha tratado anteriormente.

(61) Ídem, Instrucción privada.

Hay también, por estos años, una escuela particular de niñas, a cargo de D^a. Magdalena Febles, a la que asisten doce alumnas para aprender labores.

Estas escuelas privadas, sin maestros titulados, en locales tan inadecuados que, en la mayoría de los casos, son la propia vivienda del docente, desempeñan, sin embargo, un destacado papel en la transmisión de la cultura elemental; asisten los alumnos que pagan por su instrucción, lo que, en su caso y si son de pocos recursos, hace que se responsabilicen, que tomen mayor conciencia de la necesidad de aprovechar el tiempo. También puede influir positivamente, en la existencia a estos centros, el que la enseñanza que se da es de tipo individual, personalizada: cada alumno lleva su propio ritmo. Se imparten conocimientos acordes con los intereses prácticos de los alumnos: leer, escribir, cuentas; se marginan, un tanto, Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Historia de España, y otras materias, que tanto tiempo ocupaban en los centros oficiales.

III. CONTRASTES ENTRE LEGISLACIÓN Y REALIDAD ESCOLAR

En la segunda mitad del siglo XIX la superestructura legislativa sobre educación se puede considerar definitivamente configurada, tras la promulgación de la Ley de Instrucción pública de Claudio Moyano del año 1857. La estabilidad legislativa que supone esta Ley y las disposiciones que la complementan no se correspondía con la dinámica que presenta la vida política del país.

La realidad escolar, tan dependiente de lo socioeconómico y de lo político, presenta rasgos propios de un sistema docente que va a remolque de esos factores. Desde esta perspectiva se pueden explicar y valorar las relaciones entre la estructura económicosocial, la superestructura legislativo educativa y la realidad escolar. Explicación y valoración que haremos referida a los aspectos más destacados del proceso educativo y circunscrito al periodo comprendido entre 1857 y la Restauración.

1. Contenidos, objetivos, exámenes generales.

Tanto en la Ley de Instrucción pública de 1857, como en la de Instrucción primaria de junio de 1868, o en las disposiciones del período revolucionario, se mantuvieron los mismos **objetivos** y **contenidos** que venían figurando como obligatorios desde 1838. Solamente algunos aspectos puntuales como el precisar que en la enseñanza de la Aritmética se incluyera el Sistema legal de pesas y medidas, con el objeto de dar la necesaria uniformidad a los intercambios, para un mercado ampliado y unificado (establecido desde 1857); o el sustituir los contenidos de la enseñanza primaria superior de las

niñas, propiamente científicos (Dibujo Lineal, Física, Ciencias naturales, etc.) por las "labores propias del sexo e higiene doméstica", con lo que teóricamente se abocaba a las niñas a una educación claramente restringida hacia su papel de esposa-madre.

¿Cuál podría ser la causa de esa permanencia en los contenidos y, por ende, en los objetivos de la educación?: Pues el enfoque de la escuela primaria hacia la exclusiva formación de ciudadanos "honrados", útiles y fieles al sistema. Para lograr este objetivo bastaba con incluir en los programas los contenidos de la educación "moral" y "religiosa", bien controlados por instrumentos institucionales adecuados, y unas materias básicas del saber (lectura, escritura, operaciones aritméticas) que abrirían las puertas de los futuros estudios a unas minorías y convertirían a la mayoría de los ciudadanos escolarizados en útiles aunque semianalfabetos e inocuos (o con una alta carga en tensión, dispuesta a explotar) de cara a la propia crítica y transformación del sistema.

El estado de los **contenidos y objetivos** de la instrucción primaria no sufrió esenciales alteraciones ni siquiera en el agitado período revolucionario de 1868-74. Es significativo que, aunque el principio de libertad que se airea al iniciarse el Sexenio revolucionario (como libertad de crear y dirigir escuelas, libertad de métodos, libertad para elegir los libros de texto) contenía elementos liberalizadores y democratizadores de los contenidos, la propia realidad social y política (que por otra parte la misma legislación protege ¿de forma contradictoria?), también se encarga de atrapar, encadenar unos contenidos que hacen que el desahogo liberal sea, en gran medida, mera ilusión.

Los contenidos de la enseñanza primaria elemental, la más generalizada, se ajustaban a las necesidades o exigencias culturales de la sociedad. En La Orotava se siguen apreciando las dos vías de salida a los escolares primarios: la de los estudios secundarios, que realizarían los escasos alumnos de las clases acomodadas que asistían a las escuela públicas, y un pequeño número de inteligencias destacadas procedentes de familias modestas, que lucharían por conseguir terminar alguna carrera, especialmente la de maestro; por otro lado, quedaba esa gran mayoría de alumnos que salían de la escuela con algunos conocimientos y que muchos de ellos iban olvidando, en un ambiente ajeno totalmente a esa cultura, en general, mecánicamente recibida.

Al excesivo tiempo dedicado a las cuestiones doctrinario-religiosas, se unía el divorcio entre la oferta instructiva y las necesidades populares, confirmando los desajustes que frenaban el progreso instructivo del municipio.

La obligación de las Juntas locales respecto a **los exámenes generales** queda regulada en el año 1859 (62). Hasta 1861 no aparece ningún documento acreditativo sobre la realización de tales exámenes en las escuelas de La Villa y de acuerdo con esa normativa. Y no se trata de una laguna documental puesto que con fecha uno de septiembre de 1864 la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias, se dirige al Ayuntamiento de La Orotava en los siguientes términos:

(62) Ídem, Reglamento de 20 de julio de 1859 que en su Artículo 68 especifica las atribuciones de las Juntas locales.

"no habiendo cumplido esa Corporación lo ordenado sobre exámenes generales en las escuelas de esa Villa, espero..." (63)

Un año después es el maestro de San Juan, Nicolás Hernández, quien llama la atención de la Junta local: *"Hallándonos en el estío, época en la cual deben cesar por algunos días los ejercicios de escuela y siendo conveniente un examen de los niños..."* (64). La Junta local atiende la llamada de atención y convoca dichos exámenes para el día diez de agosto de ese año 1865. Del resultado de los mismos no queda constancia documental.

En el año 1866 se celebran los exámenes generales con normalidad y con unos resultados que estiman como satisfactorio el estado de la enseñanza pública en las escuelas de La Orotava (65):

Escuela de niños nº 1, La Concepción.

Maestro: Juan Bello

Alumnos matriculados: 61 Alumnos examinados: 29

Las notas son, en su mayoría, de Superior y Notable en las materias de Religión, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Geografía-Historia y Geometría. Casi todos los niños examinados alcanzaron brillantes calificaciones, lo que, por otra parte, tiene su explicación puesto que los maestros presentaban a examinar a aquellos alumnos que habían adelantado más durante el curso.

(63) A.M.L.O.: Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas (1864).

(64) Ídem, Expedientes de maestros.

(65) Ídem, Actas de la Junta Local de primera enseñanza.

Escuela de niños nº 2, San Juan.

Maestro: Nicolás Hernández

Alumnos matriculados: 72

Alumnos examinados: 28

Los resultados son muy similares a los antes expuestos de la escuela de La Concepción.

Escuela de niñas de La Concepción.

Maestra: Carolina Afonso

Alumnas matriculadas: 66

Alumnas examinadas: 21

La Comisión examinadora, para esta escuela de niñas, se amplía con la presencia de la Sr^a. María Teresa Monteverde, que es invitada a formar parte de la Comisión por tener "título de estudios". Las notas que se dan a las niñas son mucho más bajas que las otorgadas a los niños; teniendo en cuenta la calidad profesional de la maestra, podría deberse este rigor en las notas a una exigencia de la Sr^a. Monteverde, que de esta forma pretendería dejar constancia de su categoría intelectual y cultural, ante la propia Comisión y ante la maestra o a una insistencia en los hábitos de diferenciación sexual tan en boga.

El resultado de los exámenes generales de diciembre de 1867 fue "muy satisfactorio" y lo comunicó el Ayuntamiento al Gobernador civil de la provincia, manifestándole que "*se congratulaba de los resultados obtenidos en las tres escuelas establecidas en el pueblo, probando los profesores su gran interés y celo por el desempeño de su destino*". Los maestros eran los mismos del año anterior (66)

(66) Ídem, Comunicaciones. Salidas (1867).

Durante el Sexenio la libertad de creación de escuelas, de enseñar, de impartir los programas que más atractivos resultasen a cada maestro, de emplear los métodos que cada maestro considerara mejores (Artículo 4º del Decreto Ley de 14 de octubre de 1868), toda esta normativa legal hizo sumamente difícil el control del sistema educativo. Si a ello se une la inestabilidad política, hemos de considerar normal "el vacío" que se produjo, durante estos años, en la actuación de la Junta local de primera enseñanza y sobre todo en lo relativo a exámenes generales.

2. Número de escuelas, edad de los alumnos, gratuidad.

La Ley de Instrucción pública de 1857 establece la obligatoriedad de la primera enseñanza para todos los españoles. Una primera enseñanza que se debería adquirir de los seis a los nueve años, tiempo de **escolaridad obligatoria**. Para que el ciudadano pudiese cumplir con esta obligación se le posibilitaba el que recibiese instrucción en centros públicos, privados o en el propio domicilio. Varios aspectos llaman la atención sobre el contenido de la Ley: la idea de la obligatoriedad de la primera enseñanza para todos los españoles, el que la misma se reduzca a sólo tres años y los lugares en donde puede adquirirse. El que se establezca la repetida obligatoriedad no pasa de ser un deseo bien intencionado, latente en todos los hombres cultos desde la Ilustración dieciochesca. No ignora el legislador que la realidad social y económica del país no permite, ni mucho menos, esa generalización de la instrucción elemental. ¿Por qué entonces ese riesgo que se corre debido al desprestigio de una norma legal que existe, pero que es

de imposible cumplimiento?. Ni causas políticas coyunturales, ni el afán de quedar bien ante otros países, ni la ignorancia de la realidad del nuestro, por parte de los legisladores, parecen razones suficientes y de categoría para justificar esa actitud. Quizá la razón esté también en que el "dar leyes porque sí" se haya convertido en uno de esos vicios semi inconscientes e inveterados que por habituales ni se cuestionan; pero que siembran la duda, el recelo y hasta la sublevación en las sociedades críticas; no era ese el caso de la mortecina sociedad española y en consecuencia el legislador abusa de su potestad.

La reducción de la escolaridad obligatoria a tres años, de los seis a los nueve (desde 1838 estaba establecida como edad escolar obligatoria de los seis a los trece años), es una muestra de que las cuestiones educativas no se tomaban con la debida seriedad, porque era imposible que en ese tiempo de escolaridad un niño pudiese adquirir ni los más elementales rudimentos del saber. No encontramos otra explicación al hecho que el desprecio con que las clases burguesas tratan las cuestiones de la instrucción pública, en especial la primaria.

Respecto al tercer aspecto, la posibilidad de que la instrucción primaria pudiera llevarse a cabo en el propio domicilio, ¿a quiénes se dirigía esta posibilidad?. No, por supuesto, a las familias modestas que jamás podrían utilizarla por falta de recursos económicos y de cultura. Fue una forma de dejar institucionalizada la enseñanza doméstica, más habitual entre las clases pudientes. Además, se posibilitaba el que los señores acomodados pudiesen instruir a su antojo a muchos criados infantiles sin necesidad de tenerlos que enviar a las escuelas.

La gratuidad sigue manteniéndose en los mismos niveles que en tiempos anteriores, o sea para quienes no podían costear la enseñanza. Ahora, en este período, sería el párroco el que certificara la pobreza de los individuos, con el visto bueno del Alcalde del lugar. Llama la atención que, bien entrada la segunda mitad del siglo XIX, se otorgue al clero la facultad de discernir quiénes son los que por su pobreza disfrutarán gratis los beneficios de la instrucción. Y es que el liberalismo, que tan abiertamente se enfrenta a la Iglesia en otro tiempo (caso de las desamortizaciones), ahora pacta con la institución eclesial y se hace con un fiel aliado para mantenerse en el poder. Así, todas las concesiones hechas al clero en el terreno educativo.

Y como el análisis de los hechos históricos no deja de deparar sorpresas, por sus contrastes, este es el caso que se produce en la Ley de junio de 1868, tan contradictoria en general, y que ofrece un matiz liberal acusado, aunque instalado en una realidad nada proclive a viabilizarlo, al dejar a criterio de los respectivos Ayuntamientos el que establezcan o no la gratuidad en sus escuelas, o al establecer la gratuidad en pueblos de menos de quinientos habitantes, con lo que se estimulaba la asistencia a la escuela de los niños de zonas rurales, en las que era más difícil hacer una valoración de la riqueza. Como, por otra parte, los clérigos se encargaban de la instrucción en estos medios rurales, no tenía sentido el pago de la enseñanza.

En cuanto a la **relación escuelas-habitantes**, la Ley de 1857 eleva el número de escuelas ya que obliga al establecimiento de una completa de niños y una incompleta de niñas en localidades que alcancen los quinientos habitantes. La proporcionalidad se altera en pueblos de mayor vecindario, puesto que harían falta mil qui-

nientos personas más (hasta llegar a dos mil) para que se crearan otras dos escuelas completas, una de cada sexo. Y por encima de los dos mil habitantes habría una escuela completa más de cada sexo por dos mil habitantes. Al superar las diez mil almas, una de las escuelas de la localidad debía ser superior.

En la Ley de instrucción primaria de junio de 1868, de efímera vigencia, se intenta resolver el problema de las escuelas de localidades inferiores a quinientos habitantes encomendando su tutela al cura, con un reducido sueldo de cien escudos anuales, y en los pueblos de más de quinientos habitantes se exige más del doble de población que en 1857 para crear una escuela de cada sexo (cada cinco mil personas). Las posibilidades de dividir en secciones las escuelas y encomendar tales secciones a auxiliares, bajo el control del maestro titular, permitía atender con menos escuelas a un mayor número de alumnos. El límite de edad escolar obligatoria se elevó, en 1868, de los nueve a los diez años (seis a diez años) y para atender a ese mayor número de escuelas se recurre a varios procedimientos como la creación de Juntas de señoras que dan lecciones dominicales a las jóvenes o casas de enseñanza para los niños pobres, así como la posibilidad de que se consideraran como públicas las escuelas religiosas existentes en los pueblos.

Con el establecimiento de la exigencia legal de crear una escuela completa de niños y una incompleta de niñas en localidades de quinientos habitantes, una vez llevada a la práctica, se hubiesen atendido las necesidades de primera enseñanza de estas entidades de población, ya que con esas escuelas podrían quedar escolarizados todos los niños en edad escolar (unos cien alumnos). La prescripción de que en poblaciones de superior entidad sean necesarios dos mil habitantes para crear

otras dos escuelas (una de niños y otra de niñas) nos lleva a la conclusión de que el legislador tenía muy en cuenta el papel de los centros privados religiosos, los cuales se instalaban en poblaciones de cierta entidad y muy pocas veces en aldeas. La escuela pública se convertía así en una especie de complemento para suplir las deficiencias de la enseñanza privada de las órdenes religiosas.

De inconcebible, en una línea de ampliación del ámbito de la instrucción primaria, podemos considerar la cifra dada en la Ley de junio de 1868 de un incremento de cinco mil habitantes para poder crear dos escuelas más (una de cada sexo), máximo habiéndose incrementado la edad escolar en un año en esa misma Ley. Cinco mil habitantes suponen una población escolar de unos setecientos niños. El intento de compensar esta escasez de escuelas con la creación de secciones a cargo de auxiliares (y el encomendar la instrucción a los clérigos en lugares de pequeño vecindario) está acorde con la actitud político educativa de los últimos años del período isabelino, que hubiera llevado a una seria crisis de la escuela pública en España de no producirse la revolución de 1868.

Desde un punto de vista legal, la oferta de lugares de instrucción se completa con la recomendación de que se creen escuelas de adultos y de párvulos, en todos los pueblos que dispongan de medios y en 1868 se expresa legalmente la posibilidad de crear escuelas en los arrabales de las grandes ciudades.

La regulación del número de escuelas por habitantes, la fijación de la edad escolar, el precisar los contenidos instructivos, todo ello hubiera sido prácticamente ineficaz si no se prestaba la debida atención a la **asistencia**

escolar. La legislación, en este sentido, aparece con gran retraso (año 1883) y se orientará, en primer lugar, a llevar a cabo un control sobre la asistencia de los niños; también establece las medidas conducentes para que tal asistencia sea la máxima y con la puntualidad debida. Medidas que podían ser coercitivas, sanciones a los padres o de estímulo, premios a los maestros que consigan mayor y más regular asistencia, como veremos en el capítulo siguiente.

La escasa asistencia de los niños a la escuela y la necesidad de tomar medidas a favor de la misma son una prueba del desajuste entre la oferta escolar y la demanda social; da lugar a que la escuela primaria pública no pueda cumplir sus objetivos. Se limita a estar ahí, a existir. Y la escuela pública ha de ofrecer algo más: unos contenidos y unos objetivos que calen en la sociedad en la que está inserta, que resulten atrayentes para amplias capas sociales. Desde el momento en que ha de forzar al alumno a ir al centro escolar (o al padre a enviarlo) queda de manifiesto la ineficacia del sistema educativo, la cual no se elimina al utilizar medios coactivos para mejorar la asistencia; antes, al contrario, esos medios producen un inevitable rechazo.

El tema de la asistencia escolar, que mereció tanta atención de las altas esferas administrativas, pareció despertar las adormiladas conciencias de los ediles municipales en favor de la instrucción pública. ¿Era el sentido de la rentabilidad el que actuaba de motivador de esas preocupaciones escolares?. Creemos que sí. Los gastos que se hacían en enseñanza eran tanto más improductivos, política, social y económicamente, cuanto más faltaran los niños a clase.

Las Juntas locales de La Orotava pusieron en práctica diversos medios para mejorar la asistencia a las escuelas. Y los maestros, que sabían la merma que sufría su labor con las faltas de los niños a clase, colaboraron con las Juntas municipales de primera enseñanza.

Las disposiciones sobre la obligatoriedad de los niños de determinada edad de asistir con regularidad a la escuela en la que estén matriculados en la primera enseñanza se incumplen bastante en La Orotava. Ciñéndonos a los niños de edad escolar (ya que para los mayores esa obligatoriedad no tiene vigencia y no se toman medidas de ningún tipo para facilitarla) tenemos que, en el municipio, hay unos mil niños en edad escolar (seis a diez años), en la década de los sesenta. Para acoger a estos niños harían falta unas diez escuelas (cinco de cada sexo) con una matrícula de cien alumnos por escuela. Sólo hay en pueblo dos escuelas, por lo que unos ochocientos niños quedan sin posibilidad de cumplir con su obligación de escolarización porque la sociedad no pone los medios debidos para ello. La población escolar del municipio de La Orotava no se incrementa por encima del índice de crecimiento de la población, en general. Cuando termina la centuria (aunque nos salgamos de los límites cronológicos de este capítulo) el total de niños matriculados en todas las escuelas del municipio viene a ser de un cincuenta por ciento de los que están en la edad escolar. La obligatoriedad de la primera enseñanza para todos los ciudadanos quedaba en entredicho en un municipio con recursos suficientes para haber dado exacto cumplimiento al precepto legal. La realidad escolar quedaba, justo, a mitad de camino de lo mandado en la Ley.

A falta de escuelas públicas o privadas podría haberse dado el caso de un incremento de la enseñanza domés-

tica en La Orotava. Sin embargo, apenas tiene importancia este tipo de instrucción, si no es para encubrir o justificar la no asistencia de los niños a una escuela (ya vimos cómo al ser requeridos por el Alcalde padres que no enviaban sus hijos a la escuela, dos de ellos exponen que reciben instrucción doméstica, uno en casa del amo y el otro en su propia casa, de modestísima condición). La referencia legal a la educación doméstica no dejaba de ser una simple genialidad liberal-progresista con escasísima repercusión práctica en la instrucción popular y una afirmación de privilegios.

La puesta en práctica del concepto de **gratuidad** fue uno de los asuntos más conflictivos de la instrucción primaria y generó serios problemas en la vida del pueblo. La ya reiterada afirmación legal de que la instrucción primaria sería gratuita para los que no pudiesen costearla, dio lugar a todo tipo de recursos a fin de poder acogerse a ese "no poder". Clara constancia de ello queda en La Orotava, en donde una considerable parte del volumen de documentación sobre instrucción pública, en la segunda mitad del siglo XIX, es la referida a este tema: acuerdos de la Junta local para hacer las relaciones de los niños pudientes, fijación de las cantidades con que habrían de contribuir los alumnos, notificaciones a los padres en este sentido, quejas de los maestros por no poder cobrar las cuotas, etc. etc. Indiscutiblemente, el cobro a los niños pudientes, con la previa clasificación económica que conllevaba, era un factor altamente perturbador de la vida escolar. Muy pocas eran las familias que aceptaban de buen grado tal contribución y son abundantes los ejemplos de familias propietarias medias a las que se asignaba una cantidad y no llegaban a hacerla efectiva, sabiendo, como sabían que el rigor en el cobro era coyuntural, o más bien pun-

tual, y que pasado ese momento la normalidad volvía y el pago quedaba eludido. Incomprensible resulta que pueblos como La Orotava, con presupuestos de cierta categoría, no incluyesen en ellos (nutriéndose como lo hacían de las contribuciones) esas inapreciables partidas que suponían las retribuciones de los niños y, de esta forma, hubiese quedado cegada una fuente de permanentes conflictos. En varias ocasiones fue solicitada esta solución por los maestros, basados en el pragmatismo que da el contacto diario con la realidad; pero esas peticiones fueron siempre desatendidas.

La relación **escuelas-habitantes**, legalmente establecida, se incumple de forma ostensible en La Orotava, como ya hemos reflejado al comentar la obligatoriedad de la instrucción primaria. Cuando la Ley de Instrucción pública de 1857 inicia su larga etapa de vigencia, en La Orotava hay dos escuelas (una de cada sexo) para una población total de 7.224 habitantes. Hubieran sido precisas tres escuelas más de cada sexo para acercarse a las prescripciones legales. Diferencia entre legalidad y realidad demasiado llamativa en cuestión tan importante. Las razones para esta desidia, en un pueblo de minorías cultas, quedan ya explicitadas en los apartados que estudian esta misma cuestión en épocas anteriores. Sólo que, a medida que avanza el tiempo, con el correr de los años, las carencias escolares se hacen más llamativas por lo que significan de mayor freno al progreso. Por esto, el que haya de llegar el año 1864 para que se cree la segunda escuela de niños, ubicada en el populoso barrio de San Juan, no deja de ser una evidencia más de la despreocupación con que las elites gobernantes miran la instrucción pública. La nueva creación de una escuela de niñas en el mismo barrio de San Juan, en 1872, y el funcionamiento de las nocturnas de

la Concepción y San Juan (a partir de 1871 y 1884, respectivamente) entran en lo que podríamos denominar urgentes necesidades de la instrucción pública, si tenemos en cuenta que en la década de los ochenta La Orotava tiene más de ocho mil habitantes.

La razón dada en numerosas ocasiones por las autoridades municipales para justificar el escaso número de escuelas públicas, era la diseminación poblacional. Tan cierta esa diseminada distribución como el que había núcleos rurales que tenían suficiente entidad de población para tener su propia escuela. El caso de La Perdoma es ilustrativo: cuando está legislado, desde 1857, que las entidades de quinientos habitantes deben tener una escuela completa de niños y una incompleta de niñas, el pago de Higa o Perdoma ha de esperar a 1880 para poder disfrutar de una escuela incompleta de niños, cuando su población supera los mil habitantes. Otros lugares del municipio con suficientes vecinos para tener opción a una escuela eran la Florida, El Rincón, La Luz, etc. Las gentes de estos pagos quedarían sumidas en la ignorancia muchos años más.

3. El maestro: Problemas de sueldo y la titulación.

Uno de los temas capitales de la instrucción pública primaria es el del **sueldo de los maestros**. Son múltiples las fuentes documentales que confirman esta aseveración. Las palabras del Conde de Romanones son exponente de la importancia del problema, concretamente en lo que afecta al pago: *"de cuarenta y nueve provincias de España, en cuarenta no sólo no se paga el*

atraso, sino que no se pagan los sueldos corrientes a los maestros" (67). A este lamentable estado de cosas pretendió poner fin la Ley de 17 de diciembre de 1901, con el pago directo a los maestros por parte del Estado.

La Orotava alardea de estar, casi siempre, al corriente en sus obligaciones para con la enseñanza primaria, por lo que respecta al sueldo de los maestros y ello es patente pese a las quejas, justificadas, de los maestros por algunos esporádicos atrasos en el cobro. Por eso, la Corporación de La Villa se siente muy ofendida cuando el Gobierno de la provincia de Canarias publica un lista de pueblos morosos e incluye a La Orotava. Así se manifestaba la Corporación, año 1869:

"Cuando abrigábamos gran satisfacción por el pago de las obligaciones de la instrucción pública y aparecíamos en los periódicos como uno de los pocos pueblos que atendían con la más exquisita puntualidad a esta preferente atención, hemos recibido la comunicación de justificar el pago de los maestros. Esta Alcaldía quiere patentizar que en el ramo de la instrucción pública ha procurado cumplir siempre como el que más" (68)

Simplemente se había cometido un error por el Gobierno de la provincia. Tal vez el Ayuntamiento no envió a Santa Cruz los recibos de haber efectuado el pago o éstos se extraviaron. Todo quedó en ese alarde, más que justificado, de las autoridades locales orotavenses respecto a su preocupación por cumplir sus obligaciones para con los maestros.

Las disponibilidades económicas del municipio no eran

(67) Ídem, Papeles varios.

(68) Ídem, Actas de la Corporación (1869).

muchas, dadas las vías de financiación de los gastos municipales. Cualquier alteración en esas fuentes financieras repercutía en aquellos que vivían de sueldos dependientes de la Corporación y los maestros eran una de esas víctimas. Prueba de todo ello la tenemos en el escrito que el 3 de mayo de 1870 dirige el Alcalde orotavense al Gobernador Civil: *"pese a la calamitosa situación económica se ha hecho un esfuerzo para dejar al corriente los sueldos de los maestros y el material escolar; pero advertimos que tal vez no pueda hacerse en el futuro inmediato, al cumplirse el trimestre que corre, si no se remedia la angustiosa crisis de fondos del Ayuntamiento, que fue desposeído de los recargos sobre las contribuciones, único recurso importante con que contaba"* (69)

En una época de inestabilidad política como el sexenio revolucionario, en la que cualquier deficiencia en la gestión pública podría calificarse como intento obstruccionista, las autoridades locales de La Orotava tienen buen cuidado de dejar bien sentado el criterio que guía su gestión: considerados los municipios como órganos de la voluntad de los pueblos e intérpretes de sus deseos, la Corporación afirmaba que tan pronto como se había hecho cargo de las riendas que en sus manos depositaron quienes le honraron con sus sufragios y considerando que la instrucción primaria era el medio más eficaz para el progreso de los pueblos, se había preocupado de establecer una escuela nocturna y llevado a cabo otras tareas para lograr que desapareciera la ignorancia. Pero el Ayuntamiento se quejaba de que se le habían quitado los recursos con que contaba.

(69) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Salidas (1870)

"¿Es culpa de una Corporación y puede juzgársela reaccionaria si hace sentir a los maestros los efectos de una medida dictada por el Gobierno supremo al incautarse los únicos fondos con que contaba para hacer frente a sus necesidades"?

Era el año 1870 y los maestros se habían quejado de que se les debían un par de meses de sueldo. ¿Por qué esa actitud, un tanto exigente (aunque totalmente justa) de los maestros? No podemos hablar de un cambio radical en las tendencias políticas de los rectores del municipio, con la llegada de la Revolución. Algunos individuos de ideas progresistas y republicanas detentarán el poder, a través de la Alcaldía, en los inicios del Sexenio (D. Tomás Román o D. Ubaldo Pimienta); pero también podemos decir que estos hombres llevan a cabo su gestión política con el apoyo de los mismos de siempre: la oligarquía que, salvo raras excepciones, se presta a continuar en el ejercicio del poder cualesquiera que sean las vicisitudes por las que atraviesa el poder central. Son éstas las personas que contribuyen a que el cambio sea de escasa significación tanto en la realidad como incluso en las simples apariencias.

Ante las reiteradas peticiones de los maestros para que se les paguen los sueldos, adeudados, la Alcaldía responde que realizaría dichos pagos *"con los primeros ingresos que haya en las arcas municipales"* y que no debían ser muchos puesto que esta promesa se producía en 1870 y un año después los docentes siguen con sus quejas y la Corporación aduciendo escasez de recursos; se planteó que los niños cuyos padres tuvieran medios económicos contribuyeran con una cantidad para completar el sueldo de los maestros, según estaba legislado. Se hacía relación de niños pudientes, se estipulaba la cuota de cada uno, se aprobaba la propuesta

por la Junta provincial,... pero la puesta en práctica de tales acuerdos y acciones administrativas no se llevó a la práctica. El maestro D. Nicolás Hernández pedía en julio de 1871 que se le pagasen los ocho meses de atrasos adeudados *"pues de lo contrario le es de todo punto imposible continuar por más tiempo al frente de la enseñanza"* (70)

Cuando los maestros esperaban la noticia del pago de los atrasos, les llega un aviso desolador: un acuerdo de la Corporación de 31 de julio de 1871 por el que se reducían los sueldos de los maestros del municipio a 1.100 pesetas anuales (cobraban 1.250). Los maestros, sintiéndose perjudicados en sus derechos e intereses, dirigieron un escrito de protesta al Gobernador Civil de la provincia. Este pidió al Ayuntamiento que informara sobre el caso.

En el extenso Informe de la Corporación se exponía:

Que la misma veía con sumo desagrado la falta de atención con que los recurrentes se manifestaban ante la representación popular. Tachaba de egoístas a los maestros, diciendo que ellos protestaban tan sólo cuando veían peligrar sus "intereses personales", y se preguntaba si unos "forasteros" como los maestros (D. Nicolás procedía de La Laguna y D. Juan Bello de Güí-mar) podían tener más empeño que los propios ediles en la atención del pueblo. Se lamentaba la Corporación de que en los días de crisis y de aflicción en que se encontraba el pueblo (por razones económicas) los maestros plantearan sus "exigencias" cuando se les podía demostrar a los docentes *"la imperiosa necesidad de atender a cuestiones económicas más urgentes"*, que la re-

(70) Ídem, Expedientes de maestros.

baja de una pequeña suma de sus sueldos. Seguía diciendo el Informe que para el año siguiente se habían reducido todos los gastos del municipio (alumbrado, obras públicas, fiestas de San Isidro, etc.), incluso el personal de Secretaría y que como consecuencia el propio Alcalde trabajaba en Secretaría y contabilidad para reducir gastos, cosa que sabían los maestros, a quienes se recordaba también que el presupuesto del año anterior 1870-71, había generado un déficit de 10.750 pesetas, cuando los ingresos previstos para el ejercicio siguiente eran de 15.750 pesetas. Se recomendaba a los maestros que, si todas estas privaciones las soportaba el pueblo, ellos tendrían que hacer lo propio o renunciar a su escuela, puesto que los contratos no eran para toda la vida. Finalmente, la Corporación justificaba la reducción del sueldo diciendo que el que ahora se les asignaba reducido era el legalmente establecido, ya que el anterior era superior a lo mandado por la Ley; también dejaba constancia de que habría podido tomar otros acuerdos peores como suprimir alguna escuela, prescindir de los auxiliares,... y que la corta rebaja hecha a los maestros *"se compensaría cobrando retribuciones a los niños pudientes y que no se ha hecho hasta ahora"* (71)

La Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Canarias, comunicó al Ayuntamiento, tras recibir el Informe anterior, que vistos los escritos de los maestros y la Corporación y tras las consideraciones oportunas había acordado que el Ayuntamiento consignara en sus presupuestos 1.100 pesetas para cada maestro, que los docentes pudieran cobrar retribuciones a los niños pu-

(71) Ídem, Informes varios.

dientes y que el suprimir o no los auxiliares quedaba a criterio de la Corporación (72)

El contencioso entre los maestros y el Ayuntamiento por la reducción del sueldo de los docentes no terminó con esta Resolución. Los enseñantes recurrieron ante la Dirección General de Instrucción pública que, en enero de 1872, dispuso:

"Queda sin efecto lo acordado por el Ayuntamiento de La Orotava y aprobado por el Gobierno de la provincia de Canarias, respecto a la rebaja de sueldo hecha a los maestros D. Juan Sello y D. Nicolás Hernández, los cuales continuarán percibiendo integro su sueldo de 1.250 pesetas hasta que obtengan colocación en otra escuela de igual categoría que la que desempeñan" (73)

De esta forma, la Dirección General intenta armonizar las diferencias y reconociendo los derechos de los maestros deja abierta la posibilidad del traslado o que los docentes vean reducidos sus sueldos.

Según lo dispuesto por la Dirección General cuando se produjese una vacante en un pueblo de la misma categoría que La Orotava, los maestros debían solicitar dicha vacante o les quedaba reducido el sueldo, si permanecían en La Villa. Por esto, se advierte cierto regocijo en un escrito que el Ayuntamiento envía a los dos maestros, como consecuencia de haberse producido una vacante en La Laguna, en el cual se les pide que "manifiesten su preferencia" entre marcharse a esa ciudad o quedarse en La Orotava con el sueldo reducido (74)

(72) Ídem, Comunicaciones. Entradas (1872).

(73) Ídem, Expedientes de maestros.

(74) Ídem.

Menos por la cantidad que se barajaba que por darse cierta satisfacción con el triunfo moral. Durante estos años hubo un claro divorcio entre maestros y autoridades locales, excepción hecha de doña Carolina Afonso que seguía viviendo su mundo aparte. La vida municipal de La Orotava era muy propensa a este tipo de luchas dialécticas y administrativas que, cual espectaculares y pasajeras tormentas, tienen como nota característica su fugacidad. Cuando los maestros se vieron en la disyuntiva de irse o ver rebajado su sueldo, acudieron en tono conciliador al Ayuntamiento, para que anulara el acuerdo sobre la disminución de los haberes alegando que por "su vinculación a La Orotava" rechazarían cualquier posibilidad de traslado. Y la Corporación, prácticamente la misma del pleito, se muestra ahora "comprensiva" al afirmar que teniendo en cuenta el número de habitantes de La Villa, que se aproxima a un nivel que requiere aumento de sueldo de los maestros y considerando que el que ahora disfrutan estos docentes sólo les permite sufragar las indispensables necesidades de la vida (máxime en esta Villa donde los artículos de primera necesidad se hallan a un alto precio) y considerando que los maestros D. Juan Bello y D. Nicolás Hernández gozan de generales simpatías y en atención a su puntualidad, procede atender a lo que solicitan y que no se incluya a ninguno en la terna para el traslado a La Laguna (75)

El sueldo de los maestros, en la segunda mitad del siglo XIX, era reducido (equivalente al que cobraba un oficial albañil, cantero o carpintero).

(75) Ídem.

Así evolucionaron los sueldos de los maestros de La Orotava en los años que se citan:

Curso Ptas.	Escuela	Maestro	Sueldo
1863-64	Concepción niños	Juan Bello	1.200
	San Juan niños	Nicolás Hernández	1.200
	Concepción-niñas	Carolina Afonso	600
1867-68	Concepción-niños	Juan Bello	1.250
	San Juan-niños	Nicolás Hernández	1.250
	Concepción niñas	Carolina Afonso	750

(76)

La regulación legal de los **estudios de la carrera de magisterio** (Ley de Instrucción pública de 1857 y Real Decreto de 20 de septiembre de 1858) supuso un decisivo cambio en la garantía de una mejor instrucción pública. Dos años de estudio para maestro elemental y tres para obtener el título de maestro superior se exigían para garantizar que quienes impartieran la docencia primaria tuvieran unos conocimientos adecuados y una preparación pedagógica acorde con la tarea a desempeñar. Los exámenes de ingreso en las Normales eran sobre las materias de la enseñanza primaria y la Reválida, que sería establecida en 1864, aportaba a los estudios una nueva exigencia que prestigiaba de forma clara la carrera.

La regulación de los estudios de magisterio femenino sufrió un explicable retraso, dada la desconsideración hacia la formación cultural de la mujer. Hasta el año 1877 no quedaron establecidos oficialmente los estudios de la carrera de maestra, pues hasta entonces las Normales femeninas no habían tenido un funcionamiento

(76) Ídem. Expedientes de maestros.

estable ni homogéneo. Un sólo curso de estudios en la Normal, ampliando los contenidos del nivel primario, y adquiriendo una elemental preparación sobre educación y métodos de enseñanza, daba opción al título de maestra elemental; para el título de maestra superior había de seguirse un nuevo curso de ampliación de estudios. La figura de la maestra de párvulos se instituyó legalmente en 1882, tras un curso de especialización (para maestras tituladas) en la Escuela Normal Central de maestras.

La actuación de los legisladores, en lo concerniente a los estudios de magisterio masculino, parece adecuarse al momento y circunstancias. Sobre un nivel cultural primario, el estudiar dos años, con la debida ampliación, las materias que se habían aprendido en la escuela y que después habrían de enseñarse, daba al aspirante a maestro suficientes conocimientos generales, complementados por unas nociones de Pedagogía y Metodología. Por lo que respecta a las maestras, dado el secular abandono de la mujer, en el ámbito cultural, los pensadores de elite (entre los que debieran estar los legisladores) podrían haber atisbado que esa triste herencia tendría que superarse de forma decidida igualando el nivel de los estudios masculinos y femeninos de maestros.

Vemos como una innovación digna de reseñarse la creación del título de **maestra de párvulos**. La sociedad española no sería muy exigente aún en este sentido, pero las escasas escuelas de párvulos del país merecían que sus maestras tuvieran una preparación y cualidades acordes con su función.

El hecho de que en la Ley de Instrucción primaria de junio de 1868 se anulase el Plan de estudios vigente

para el magisterio y se suprimiesen las Escuelas Normales, fue el deseo de acabar con estos centros, como sostienen muchos historiadores de la educación, ya que las Escuelas Normales se habían convertido en focos de progresismo democrático; sin embargo, añadiríamos, que en la referida Ley de 1868 se apreciaba el grave y latente problema económico. Y sería ese deseo de austeridad (como generalmente ocurre la austeridad se inicia por los sectores más necesitados como en este caso la instrucción pública) el que llevaría al legislador a suprimir las Normales, muchas de las cuales, caso de La Laguna, llevaban una vida lánguida. Se causaba con esta medida especial quebranto a la formación profesional de los maestros, ya que los estudios secundarios que habrían de hacer, según la nueva Ley, y en los propios Institutos, aunque pudieran tener un enfoque más científico que los que se impartían en las Normales, presentaba el serio inconveniente de una finalidad de los estudios no propiamente docente, a pesar de que la formación pedagógico-práctica se impartiera en las "Escuelas Modelo" y que, sobre tres años de estudio y las prácticas correspondientes, pudiera formarse un "buen" maestro. Tras estos estudios se otorgaba un único título, acabando con la tradicional duplicidad de maestro elemental y superior. Esta reforma de los estudios de magisterio de 1868 "llevaba un buen componente de recelos políticos (ante las Normales), una gran dosis de clericalismo (con todo tipo de concesiones a la Iglesia) y un no despreciable bagaje de economía educativa".

Los maestros de escuelas incompletas quedaron cada vez más postergados con el menor nivel de exigencias científicas y pedagógicas para el ejercicio profesional. Podían regentar este tipo de escuelas sólo con un certificado de aptitud expedido por las Juntas locales. Y no

era rebajando el nivel formativo de los maestros como podía mejorarse el estado instructivo de los sectores de población rurales, en los que se ubicaban esas escuelas incompletas.

El factor económico incide, como en tantas ocasiones, en el legislador, y los pueblos aprovechan esa legislación para no hacer mayores inversiones en enseñanza pública. La pléyade de maestros de escuelas incompletas y auxiliares fue el soporte de la instrucción pública primaria en grandes áreas geográficas del país, sin que unos ni otros recibieran la debida atención en, y por, su trascendental tarea.

Las disposiciones oficiales, con las que se quisieron garantizar los derechos de los auxiliares, llegaron en un momento (1892 y 1896) en que, dada la variedad de categorías que se habían establecido de maestros y escuelas, y a las que se asociaban legalmente los auxiliares, más que clarificar su situación y derechos, vinieron a originar mayor confusionismo, en perjuicio de los propios auxiliares, puesto que muchos Ayuntamientos, que hasta entonces habían favorecido la creación de auxiliares, ahora eludían ese voluntario compromiso.

El que todavía en 1857 la Ley estableciera la posibilidad de que las escuelas incompletas pudieran ser regentadas por el cura, el secretario del Ayuntamiento u otra persona de cierta categoría cultural, muestra bien a las claras las severas contradicciones teóricas de la instrucción pública primaria.

Un nuevo factor aparece en la vida de la escuela pública española y queda recogido en la Ley de Moyano: el de la **selectividad-oposición**. Las escuelas de maestros dotadas con tres mil o más reales y las de niñas que llegaran a los dos mil reales de dotación, habrían de

cubrirse por dicho sistema de oposición. Si con ello se pretendía poder elegir mejores maestros para los pueblos mayores, sería un logro de dudosa posibilidad, puesto que no había aún suficiente oferta de maestros para hacer la debida selección; y, por otra parte, este tipo de pruebas no eran las más idóneas para detectar la calidad profesional de los aspirantes. Se introducía también un enfoque de la instrucción diferenciador: que los niños de los pueblos de mayor vecindario disfrutasen de mejores (?) maestros.

La estratificación o escalonamiento de los maestros por categorías quedaba garantizada por el nuevo sistema de sueldos establecido en la Ley de 1857: siete categorías de maestros con sueldos que oscilaban entre los dos mil reales de los pueblos más pequeños (entre quinientos y mil habitantes) y los nueve mil reales de los maestros de Madrid. Con el paso de los años, estas categorías se hicieron cada vez más complejas, encontrándose en los últimos decenios del siglo XIX una variada gama de clases de maestros (superiores, elementales, auxiliares, de aptitud); una gran variedad de tipos de escuelas (según el censo de los pueblos) y un complejo sistema de sueldos-escalafones. Situación que suponía un considerable engorro administrativo y alentaba la competencia político-crematística de los maestros, generando tensiones disgregadoras internas, de negativa incidencia para la enseñanza pública primaria.

Las novedades que introduce la Ley de junio de 1868 llevan a reagrupar las escuelas-maestros-sueldos en cuatro categorías: de entrada, de primer ascenso, de segundo ascenso y de término. La promoción dentro del cuerpo docente se haría a través de concurso de méritos-traslado, a escuela de superior categoría, y mediante oposición. En cualquier caso, esta nueva norma-

tiva no mejoraba la situación precedente a la misma, ya comentada, y dada la corta vigencia de la Ley apenas tuvo tiempo de aplicarse.

En lo referente a la **titulación de los maestros** de las escuelas de La Orotava, no siempre se atiende la Corporación a lo legislado. Así, vemos que mientras el maestro Celorrio tiene titulación superior y oposiciones a Regente de Aneja de prácticas a la Normal, el colega que le sucede en la escuela de niños de la Concepción, Juan Bello, carece de oposición, requisito legal exigible en La Orotava por la dotación de sus escuelas (superior a tres mil reales anuales) y ni siquiera posee el título de maestro ya que el mismo se le expide seis años después de estar ejerciendo en calidad de interino. Sí reunía los requisitos exigidos (titulación y oposición) Francisco Álvarez que, en el año 1875, fue nombrado maestro del barrio de San Juan y dos años más tarde de la Concepción. En cuanto a las maestras, es especial el caso de Carolina Afonso que cuando inicia su actividad docente, en 1853, aún no está regulado el sistema de oposiciones; pero ella tiene el título correspondiente para ejercer. La primera maestra de la escuela de niñas de San Juan, María Govea, había aprobado las oposiciones con el número uno en el año 1874.

En general, La Orotava se ajustaba a las prescripciones legales en cuanto a la titulación de sus maestros, salvo algunas excepciones temporales. Y no sólo pueden presentar en su currículum profesional la debida titulación sino que, los maestros orotavenses, varios de ellos, estaban en la primera línea de los avances científico-pedagógicos, como es el caso de Eusebio Celorrio.

El problema de los sueldos de los maestros se resolvió en La Orotava de forma que, en algunos momen-

tos, superó el tope mínimo establecido por las leyes, pero sin olvidar que se mantenían menos escuelas de las establecidas por la Ley (y necesarias).

El hecho de que casi todas las escuelas de La Villa contaran con auxiliares (en este caso las remuneraciones no llegaban siempre a lo legislado) es bien expresivo del papel efectivo de estos ayudantes y el interés de las Corporaciones por mantenerlos, dado el ahorro que suponía su actuación para las arcas municipales.

4. Control de la instrucción pública de nivel primario.

Se mantiene un sistema de control muy similar al de años anteriores a 1857. Se pueden establecer diferentes tipos de control que se derivan de la legislación y de la propia acción de los controladores: administrativo, técnico docente e ideológico, aunque se solapan e imbrican entre sí.

El **control administrativo** recae en las autoridades municipales y en las Juntas locales y provinciales; este control se ejerce sin excesivo rigor y las disposiciones oficiales no dedican especial atención al tema que, aunque tiene bastante importancia, no genera graves problemas. Titulaciones de los maestros, matrícula escolar, días de vacaciones, empleo de libros de texto, etc., podrían quedar incluidos como aspectos administrativos cuyo cumplimiento o incumplimiento se determina de forma clara, en la mayoría de los casos, o se resuelve, en caso conflictivo, por esta vía administrativa.

El control **"técnico-docente"** reviste, desde nuestro punto de vista, mucha mayor importancia que el anterior. Se efectúa a través de dos organismos, según la

legislación: las Juntas locales y la Inspección de escuelas. La composición y atribuciones de las Juntas locales no sufre apreciables modificaciones en este periodo que estudiamos: el Alcalde, regidor-síndico-concejal, el párroco y varios ciudadanos o padres de familia, se mantienen como componentes de dichas Juntas, las cuales tienen como principal misión la vigilancia y control de la labor del maestro, pudiendo (según la Ley de Instrucción primaria de junio de 1868) suspender a los maestros en sus funciones, cuando hayan perdido la confianza de los padres. El inspector de escuelas se consagra en la Ley de 1857 como un técnico docente suficientemente cualificado para desempeñar su misión: estudios en la Escuela Normal Central y cinco años de ejercicio profesional en la escuela pública o diez de la privada. De entre todas las atribuciones concedidas a las Juntas locales hay una que genera permanentes conflictos: la supervisión de la labor estrictamente profesional de los maestros a través de los exámenes generales de los niños. Llama la atención la contumacia de los legisladores, que parecen ignorar la escasa eficacia del sistema, desde el punto de vista técnico, pero que eran conscientes del alto papel político que tenía y por ello su elevado índice de conflictividad; máxime cuando ya estaba institucionalizada la figura del inspector que debería ser el encargado de ese control. Es evidente que con el exiguo número de inspectores, uno por provincia, no se podía atender ese control de la escuela; pero la creación de mayor número de inspectores en las provincias más pobladas era factible, sin cargar en exceso las partidas presupuestarias. Las Juntas locales siguieron actuando con función inspectora, cuando no estaban capacitadas para este cometido.

A ese control técnico hay que añadir el **control ideológico**, ejercido por la autoridad laica apuntalada y refrendada por la Iglesia y amparada por la legislación. Un control que no se va suavizando con el paso del tiempo, pese a que el devenir debiera, según creemos, dar lugar a criterios más abiertos en pensadores, legisladores, clérigos y sociedad, en general. La aseveración contenida en la Ley de Instrucción pública de 1857 de que los eclesiásticos velarían por la pureza de la doctrina, de la fe, costumbres y educación religiosa de la juventud, no deja lugar a dudas sobre el mantenimiento o, más bien, fortalecimiento del papel supervisor de la Iglesia en la educación del país. Más aún, al establecerse en la Ley citada que cuando algún eclesiástico advirtiera "desviaciones" en los libros o explicaciones del profesor, debía dar cuenta al Gobierno para que se iniciara el oportuno expediente contra el maestro, se dejaba al docente a merced del criterio y capricho del clérigo. Si esta era la actuación del legislador en 1857, al acentuarse el clericalismo de los gobernantes, en los últimos años del reinado de Isabel II, el papel que se da a la Iglesia en la Ley de Instrucción primaria de junio de 1868 no es ya sólo de control o supervisión de la instrucción pública, sino de estricta opresión: los clérigos tenían todo tipo de facultades para controlar y vigilar la "pureza" (?) de las doctrinas que el maestro enseñaba a sus alumnos.

Capítulo quinto:

**LA LENTA EXPANSIÓN
DE LA
ESCUELA PÚBLICA
1874-1900**

I. BASES LEGISLATIVAS Y POSICIONES SOBRE EL TEMA

1. Restauración

El primer documento legal, importante para la educación, promulgado tras la restauración de los Borbones, fue el Decreto-Ley de 26 de febrero del año 1875 (1), firmado por el marqués de Orovio, a la sazón ministro de Fomento con el gobierno de Cánovas. La presencia de Orovio al frente del citado departamento pudiera ser indicativa de las concesiones que el negociador Cánovas tuvo que hacer al sector más intransigente de la Iglesia, pues ya conocemos cual era el criterio que el Sr. Orovio mantenía respecto a los temas más polémicos sobre la educación en nuestro país.

El Decreto-Ley disponía la puesta en vigor de la Ley de Instrucción pública de 1857. Y para evitar dudas sobre la interpretación que pudiera darse a un texto con casi veinte años de antigüedad, que había sido derogado y vuelto a restablecer en otras ocasiones, Orovio envió una circular a los Rectores en la que disponía:

"Evitar que en los establecimientos que sostiene el Gobierno se enseñen otras doctrinas religiosas que no sean las del Estado; mandar que no se tolere explicación alguna que redunde en menoscabo de la persona del Rey o del régimen monárquico constitucional; y por último, a que se restablezca en todo su rigor la disciplina y el orden en la enseñanza" (2)

(1) FERRER Y RIVERO, P.: *"Legislación de Primera enseñanza"*. Madrid, 1897, p. 65.

(2) COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Tomo CXIV. Madrid, 1875, págs. 290 y ss.

En la Constitución de 1876 quedan reflejados algunos de los logros de "La Gloriosa" en el terreno de las libertades, al ser respetuosamente considerados (artículo 12). Lo cual no fue óbice para ir tomando medidas que limitaran esas libertades: se sigue respetando la libertad de fundar y sostener centros de instrucción, pero "con arreglo a las leyes". En este mismo artículo se dice: *"Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas a que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias o los municipios"*.

El marco de la Constitución de 1876 era lo suficientemente amplio y moderado para haber permitido una nueva reordenación de toda la legislación sobre instrucción pública, acorde con los nuevos tiempos. No fue así, por diversos motivos, y la obra de la Restauración quedó incompleta al no ser atendida debidamente esta importante parcela de la sociedad española.

A dar cumplimiento al mandato constitucional de elaborar una Ley de Instrucción pública, se dedicó durante unos cinco años (1875-79) Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, como ministro de Fomento. No consiguió su propósito pues, si bien no fue difícil establecer amplios cauces de consenso en el texto constitucional, fue imposible armonizar, en leyes concretas sobre instrucción pública, logros liberales revolucionarios con las tendencias más conservadoras apoyadas por la Iglesia.

El Conde de Toreno recurrió al sistema de la Ley de Bases, que tan buen resultado diera a Claudio Moyano en el año 1857; pero los tiempos eran otros y ahora no pudo seguirse este método. Hubo de seguirse la vía normal del Proyecto de Ley y el Conde presentó el suyo

sobre Instrucción pública a las Cortes el 29 de diciembre de 1876. Sus aspectos más destacados son:

- Explicación de las razones de la necesidad de esta Ley (para adaptar las cuestiones de Instrucción pública a los principios de la Constitución, satisfacer los deseos de las clases populares por instruirse, clarificar la legislación sobre el tema, etc.)

- Se estructura la educación en los tres niveles tradicionales, con especial tratamiento de la enseñanza media; la enseñanza podrá ser oficial, privada y doméstica (esta última sólo para primeras letras); los programas deberán ser aprobados por el Gobierno, así como los libros de texto.

- *"La doctrina católica es parte esencial de la enseñanza y la educación en las escuelas de primeras letras"*, pero se podrán crear escuelas especiales para los hijos de quienes profesan otros cultos (3)

Las numerosas enmiendas presentadas al Proyecto y la intervención de algunos senadores clérigos hicieron alterar el texto. Hasta tres dictámenes distintos, de la correspondiente comisión parlamentaria, sufrió el Proyecto. No fue posible al Conde de Toreno, pese a su afán y prestigio como conciliador y hombre moderado, sacar adelante la Ley. El recelo de Cánovas a las acrisolaciones parlamentarias sobre la libertad de enseñanza también contribuyó a que España no tuviese una nueva Ley de Instrucción pública, cuando tanto la necesitaba el país.

La llegada de los liberales al poder en 1881 tuvo es-

(3) TURIN, I.: *"La Educación y la escuela en España de 1874 a 1902"*. Madrid, 1969, págs. 297 y ss.

casa repercusión en la instrucción pública primaria, desde el punto de vista legislativo. Un ministro de Fomento por año, entre 1881 y 1884, es demasiado dinamismo político para elaborar leyes que precisaban de reflexión y estabilidad. Quizá la disposición oficial más destacada de este período fue la Real Orden circular de 3 de marzo de 1881, dada por el Ministro de Fomento Albareda, que defendía los principios de libertad e independencia de las tareas docentes, sin permitir ponerse obstáculos "*al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio*". Era una norma legal que pretendía superar el dogmatismo que Orovio había impuesto en su época de Ministro, con el Decreto y Circular de 26 de febrero de 1875; aquella Circular quedaba ahora derogada (4)

Hasta finales de siglo no aparece ninguna otra Ley o Decreto que puedan considerarse básicos para la enseñanza primaria. Es en último año del XIX, cuando se publica el Real Decreto que dispone que los gastos de material y personal de las escuelas públicas de instrucción primaria pasen a cargo del Estado sustrayendo esta obligación a los Ayuntamientos. Con este Decreto se resolvía uno de los más acuciantes problemas de la primera enseñanza: la falta de puntualidad en el pago de haberes a los maestros.

2. Legislación complementaria en la segunda mitad del siglo XIX.

Tras la entrada en vigor de la Ley de Instrucción pública de 1857, la legislación complementaria se orienta, naturalmente, a reglamentar los distintos aspectos

(4) COLECCIÓN LEGISLATIVA, o.c. Tomo CXXV, págs. 649 y ss.

de la Ley; pero a partir del inicio de la Revolución, en 1868, lo que pudiéramos considerar legislación complementaria se va a convertir en fundamental, ya que sobre la desgastada (por el tiempo y por los acontecimientos políticos) Ley de Moyano, se publican una serie de Decretos, Ordenes ministeriales y Circulares que se convierten en lo actualizado y básico de la normativa legal sobre instrucción primaria. El turno en el poder trae funestas consecuencias para la necesaria estabilidad legislativa educativa, por los continuos cambios de ministros y por las diferencias entre los criterios de liberales y conservadores en este tema. En estas circunstancias no es exagerado hablar de "jungla legal", en terminología del diputado Vincenti, para todas las ramas de la administración española, pero más aún para la educativa.

Presentaremos esta maraña legislativa, ampliando la barrera cronológica de este capítulo al precedente ya que las raíces de la misma está en la Ley Moyano, agrupando las distintas disposiciones por temas concretos y ordenándolas cronológicamente (5)

2. 1. Sobre el maestro.

El maestro de instrucción primaria es el principal elemento en el proceso de popularizar la cultura en nuestro país; dinamizador de la rudimentaria e incipiente instrucción primaria; objeto de atenciones en las leyes; sujeto paciente ante la actuación, generalmente opresi-

(5) Hemos considerado conveniente incluir en un apartado de este capítulo V toda la legislación complementaria, ya que su división en los capítulos IV y V restaba unidad y visión de conjunto de la misma.

va, de las autoridades locales y caciques; algo respetado por su saber; menospreciado por su condición social; posible motor del cambio social; frágil baluarte contra la influencia del clericalismo dogmático; freno, otras veces, al verdadero progreso científico, por su saber rutinario.

a) Estudios necesarios para obtener el título de maestro.

El Programa general de estudios de las Escuelas Normales de primera enseñanza, había sido aprobado por Real Decreto de 20 de septiembre de 1858 (6). En su artículo 1º se disponía que para matricularse en una Normal era preciso aprobar un examen sobre las materias de la primera enseñanza elemental. Una vez ingresados, los estudios durarían dos cursos, impartándose las materias fijadas en la Ley.

Destacan como materias principales (impartidas los dos cursos y con clase diaria) la Lectura y la Escritura; la Aritmética se imparte un sólo curso con clase diaria; la Lengua Castellana dos cursos con tres lecciones semanales; los Principios de Educación se estudian un sólo curso y con dos clases a la semana. Los alumnos deberían asistir a la Escuela práctica y realizar los ejercicios adecuados sobre la forma de llevar una escuela.

Tras estas enseñanzas se obtenía el título de maestro elemental. Para conseguir el de maestro superior, aparte los estudios anteriores, era preciso hacer un curso más ampliando materias como Lectura, Escritura, Lengua Castellana, Aritmética, Geometría, Historia, Doctri-

(6) FERRER Y RIVERO, P.: o. c. p. 32.

na Cristiana y Agricultura. Y como materias nuevas las Ciencias Físicas y Naturales, Nociones de Industria y Comercio, y Pedagogía. Un total de once asignaturas.

Estos estudios fueron necesarios y suficientes para obtener los respectivos títulos de maestro hasta el año 1864, en el que un Real Decreto de 15 de junio (7) disponía que se debía realizar un examen final o Reválida tras los años de estudio, a fin de adquirir el título. Para ser admitido al examen de Reválida se requería, además de los estudios, una buena conducta moral y religiosa. Este examen de Reválida consistía: Un ejercicio escrito sobre caligrafía y escritura al dictado, resolución de problemas de Aritmética y explicación de "un punto de Pedagogía"; *"el examinando cortará y preparará las plumas. Escribirá un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado..."* Al superar la prueba escrita pasaban al examen oral que consistía en responder preguntas sobre temas de la carrera, ejercicios de lectura en prosa y verso, en letra mecanografiada y manuscrita, análisis gramatical de palabras y oraciones, y en *"una sencilla lección sobre un punto del programa de las escuelas de primera enseñanza elemental, en el tono y forma en que debe darse a los niños, con las preguntas y repeticiones a que naturalmente daría motivo"*. Tras la censura o calificación del tribunal los aprobados obtenían el título respectivo y los no aprobados podían volver a examinarse en un plazo no inferior a seis meses; si suspendían otra vez no podían repetir más.

Para las maestras se siguió un sistema muy similar al de los varones, con la variación de un examen práctico sobre labores.

(7) Ídem, págs. 56-256.

Los estudios de la carrera de Maestra se fueron regulando con bastante retraso respecto a los de Maestro. La primera Escuela Normal femenina fue creada en Madrid en el año 1858 y a partir de entonces fueron surgiendo en las distintas capitales de provincias, cada una con su Reglamento específico (tomando como modelo el de las Normales masculinas) y dependiendo de las autoridades provinciales su sostenimiento, autoridades que, por entonces, consideran un lujo la educación femenina. Fue en el año 1877 cuando se reguló el funcionamiento de estos Centros, por una Real Orden de 14 de marzo. En la disposición 4ª de dicha Orden se indicaba que los estudios de la carrera de Maestra se harían en dos cursos. Tras aprobar el primero se podía optar al título de Maestra de primera enseñanza elemental y con el segundo curso se podía obtener el título de nivel superior. También se exigía en la Real Orden que las Diputaciones que desearan crear Escuelas Normales fijasen en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento del Centro, que el edificio reunía condiciones adecuadas, que el material era el necesario y que se comprometían a satisfacer el sueldo al profesorado. Finalmente se regulaba el profesorado de dichas Escuelas, forma de nombrar a la Directora, etc. (8)

Fue el Ministro Albareda quien firmó la Real Orden de 17 de agosto de 1881 (9), por la que quedaban regulados, de forma más precisa, los estudios de la carrera de Maestra: para aspirar al título de Maestra elemental, los estudios durarían dos años en los que se impartirían clases de Doctrina cristiana, Lectura, Escritura, Gramá-

(8) Ídem, págs. 33-101-109-179.

(9) Ídem, p. 34.

tica Castellana, Aritmética, Labores de punto y de costura, Geografía (particularmente de España), Dibujo y ligeras nociones de Geometría, principios de Canto y Solfeo, y Prácticas de enseñanza; durante el segundo año se ampliarían las materias anteriores y se incorporaban Principios de Educación, Métodos de Enseñanza y Organización de escuelas, nociones de Historia de España y Sagrada. Un tercer curso daría opción al título de maestra de primera enseñanza superior. Las nuevas materias a estudiar son: nociones de Higiene y Economía doméstica, Dibujo de adorno y figura, ejercicios caligráficos y redacción de documentos; además de la ampliación de las materias de los cursos anteriores.

Este proceso de atención a la labor de las maestras se completa con la creación del título de Maestra de Párvulos, al que se accedía tras el estudio de un curso especial en la Escuela Normal Central de maestras.

La mujer se va incorporando a las actividades laborales de tipo intelectual, a través de la docencia, actitud que despierta recelos aunque también apoyos. Incluso sectores de la jerarquía eclesiástica se muestran partidarios de la instrucción femenina, aunque éste deba hacerse con muchas precauciones para evitar peligrosas desviaciones. *"Las mujeres más instruidas, las que lean libros serios, las que estiman las bellas y grandes producciones de la inteligencia, son más útiles a sus familias y casi siempre las más virtuosas"* (10)

En cualquier caso, los estudios a realizar por las niñas

(10) DUPANLOUP, Monseñor: *"La educación de las hijas de familia y estudios que convienen a las mujeres del mundo"* (Barcelona, La Moderna Maravilla, 1880) traducción de Francisco Navarro, p. 33.

están orientados, tanto legalmente como por exigencias sociales, a cumplir su papel de elementos insustituibles en la vida hogareña. Por ello se considera un aprendizaje como el de la costura de suma importancia, tanto para las niñas ricas como para las pobres. En el primer caso porque muchas señoras no encuentran criadas que sepan coser y en el segundo, porque hay necesidad de remendar y recoser las ropas. Según propugna la Revista femenina "Guirnalda" esta enseñanza de la costura ha de hacerse para que las niñas aprendan realmente este menester y no para que se luzcan con labores de cara a las autoridades en los exámenes (11)

De la importancia que las Escuelas Normales van adquiriendo y de los deseos de algunos sectores por potenciar estos Centros, nos da idea la Ley de 29 de junio de 1890 (12) que transfiere al Estado las obligaciones que otros organismos habían tenido hasta entonces para con estas Escuelas forjadoras de maestros.

Una de las últimas disposiciones oficiales sobre las Escuelas Normales lleva fecha de 12 de junio de 1896 y es una Real Orden firmada por Linares Rivas, como Ministro de Fomento (13). Se trata de regular el ingreso en estas instituciones docentes. Si tenemos en cuenta que el Reglamento de Escuelas Normales de 1849 exigía para el ingreso en las mismas el conocimiento de las materias de la enseñanza primaria elemental, aunque con la suficiente amplitud para poder seguir con fruto los estudios; si en 1881 se habían regulado los estudios

(11) *"Método para la enseñanza de la costura en las escuelas"* (Madrid, Revista femenina La Guirnalda, 1867).

(12) FERRER Y RIVERO, P.: o. c. p. 107.

(13) Ídem, p. 53

de la carrera de Maestra; si consideramos que la propia evolución y avance del nivel cultural de la sociedad crea nuevas demandas... por todo ello, era necesaria una disposición que diera al ingreso en las Normales la categoría precisa para que los estudios posteriores diesen el fruto apetecido, deseado. Y la Real Orden de Linares Rivas cumplió ese objetivo: "*Para ingresar en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras será necesario haber cumplido la edad de quince años y haber aprobado las asignaturas que comprende la instrucción primaria superior*" (artículo primero). Los ejercicios eran escritos y orales. Los primeros consistían, en un trabajo de redacción sobre un tema libre y otro sobre un tema de Historia de España, resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Quienes superaban estos ejercicios pasaban a realizar los orales, que eran: lectura en prosa y verso de manuscritos, en voz alta y silenciosa para valorar la comprensión; y contestar a diversas preguntas sobre todas las materias de la primera enseñanza superior que no hayan entrado en la parte escrita. Las aspirantes a maestras completaban los ejercicios con realización de labores. Quienes tenían un título académico estaban exentos de realizar el examen de ingreso en las Normales.

b) Perfeccionamiento profesional de los maestros.

Las Instituciones que colaboran en el perfeccionamiento del profesorado de instrucción primaria son pocas y cuentan con escasos recursos; su vida es corta y la labor que realizan depende mucho más de la iniciativa o voluntad de unos directivos que coyunturalmente ocupan el cargo que de una estructura y regulación ade-

cuada de sus funciones. Entre estas instituciones es obligado mencionar al **Museo de Instrucción primaria** que fue creado por Real Decreto de 6 de mayo de 1882 (14) dependiendo de la Dirección General de Instrucción pública. Entre sus funciones destacaban: organizar conferencias públicas sobre las diversas materias de la primera enseñanza, publicar el catálogo de libros y objetos propiedad del Museo para que puedan ser utilizados por los maestros en sus escuelas, facilitar datos bibliográficos, legislativos y estadísticos de otros países, publicar monografías sobre métodos y procedimientos de enseñanza, tanto de España como del extranjero...

En el Reglamento del Museo (Real Orden de 8-7-1882) se concreta: se dará a conocer el estado de la enseñanza en España y en otros países para facilitar el estudio de los adelantos de los sistema pedagógicos; se creará un fondo bibliográfico de préstamos gratuitos para maestros y profesores de Escuelas Normales; se presentarán modelos de material escolar para que los industriales puedan conocerlos y reproducirlos; se celebrarán concursos para premiar obras originales de Pedagogía; etc.

Dentro de la amplia gama de actuación del Museo destaca el haber sido el promotor e iniciador de las **"Colonias escolares de vacaciones"**, cuya regulación oficial quedó garantizada por la Real Orden de 26 de julio de 1892. En ella se expone que S. M. veía con mucha complacencia el fomento de las Colonias escolares, que dichas actividades eran dignas de recompensa para quienes participan en ellas, que todos los organismos oficiales debían apoyarlas, etc. Hemos de hacer constar

(14) Ídem, p. 20.

que las Colonias tenían una finalidad más bien caritativa que educativa, según se desprende del propio texto legal: *"en bien de los niños pobres y enfermos, cuyo cuidado diligente supone mantener vivos los sentimientos de caridad, los impulsos generosos de patriotismo..."*

Las antiguas Academias de maestros, creadas en 1847, dada su ineficacia, van siendo sustituidas por **Congresos y Asambleas** de maestros. Estas instituciones adquieren carácter oficial a partir de julio de 1887, en que mediante una Ley se regula su funcionamiento (15), con el fin de que en cada provincia se puedan celebrar *"conferencias y reuniones encaminadas a favorecer la cultura general y profesional de Maestros y Maestras"*.

Un año después quedó reglamentada la Ley (Real Orden de 6 de julio) en estos términos: las **Conferencias pedagógicas** se organizarían por las Escuelas Normales y el inspector de primera enseñanza de la provincia; los temas versarían sobre materias comprendidas en el programa de primera enseñanza, sobre doctrinas generales de la Educación, Métodos y procedimientos de enseñanza y su aplicación y práctica en la escuela; las Conferencias eran públicas; los debates (en los que sólo podían participar los Maestros, Maestras y Auxiliares de escuelas públicas) eran coordinados por el Presidente-Director de la Escuela Normal; también podían celebrarse Conferencias pedagógicas en las cabeceras de Distrito judicial cuando lo solicitara suficiente número de Maestros.

Las Conferencias van siendo sustituidas por **Asambleas**, la primera de las cuales tuvo lugar en el Norte y

(15) Ídem, p. 187.

Noroeste de España durante el verano de 1894 (Pon-tevedra, Vitoria y Valladolid son los lugares de celebración). Presentaban un carácter mucho más restrictivo que las Conferencias, en cuanto a temas ("*no podrá ocuparse bajo ningún concepto más que de las cuestiones de pedagogía previamente fijadas*") y en cuanto a participación (seis maestros o maestras de escuelas públicas por provincia, seleccionados por el inspector). Se había de elaborar un resumen de los trabajos, extraer unas conclusiones y dejar constancia de los resultados, dando cuenta de todo ello a la Inspección General.

Simultáneas a estas Asambleas fueron las **Exposiciones escolares** celebradas en las capitales antes citadas. Las Exposiciones se dividían en cuatro secciones: la primera, sobre documentos legislativos, informes, estadística; la segunda, referente a edificios escolares, mobiliario, iluminación, etc.; en la tercera se expondría el material propiamente didáctico (libros, globos, láminas,...) y en la cuarta, trabajos pedagógicos (planes de estudio, memorias y proyectos de enseñanza,...) y todo el trabajo realizado por los alumnos.

En el año 1895 las Asambleas y Exposiciones se celebraron en el Mediodía español y en el Este (Sevilla, Valencia y Barcelona). En la Orden de convocatoria se fijan los temas a tratar: la familia y la escuela en España, la escritura, la educación física de las niñas.

Las **Bibliotecas populares** fue otro de los medios con que contaron los maestros para su perfeccionamiento. Un Decreto de 18 de enero de 1869 exigía que en todos los edificios destinados para escuelas hubiese una sala dedicada a biblioteca. En años sucesivos fueron apareciendo otras disposiciones oficiales relativas al tema, como la regulación de la adquisición de los libros (Real

decreto de 29 de agosto de 1895) o el reparto de los mismos (Real Orden de 28 de febrero de 1896).

c) Retribuciones de los maestros.

El disfrute de los derechos reconocidos en la Ley de 1857 para los maestros, tropezó con serias dificultades, debido a múltiples factores (variedad de escuelas, sistemas de nombramiento, capacidad económica de los Ayuntamientos, etc.). Una Orden de la Dirección General de Instrucción pública, de 25 de febrero de 1858 (16), hubo de clarificar la situación, reafirmando que los beneficios que la Ley concedía a los maestros, por el aumento de sueldos según los habitantes del lugar, *"es general, y, por lo tanto, tienen derecho a disfrutarlo todos ellos, cualesquiera que fuese la clase de su título y hubiesen o no obtenido las escuelas por oposición"*.

Reconocido, y precisado legalmente, el derecho a un sueldo (aunque corto), una seria dificultad se presentaba a la hora de hacerlo efectivo por parte de los Ayuntamientos que, como la citada Orden insinúa, se aprovechan de las situaciones de titulación y oposiciones para pagar menos; y si pagan más es a cambio de la moderación del maestro, de su silencio ante los problemas de la instrucción pública, decimos nosotros.

Con la Ley de Instrucción pública de Moyano se dio el primer paso favorable para que los maestros pudiesen cobrar sus emolumentos con cierta regularidad, procediendo a centralizar en las capitales de provincia la recaudación y distribución de los fondos destinados a dichos sueldos.

(16) PUELLES BENÍTEZ, M.: *"Historia de la Educación..."*, o. c, tomo II, p. 326.

La Real Orden de 15 de diciembre de 1857 encargaba a los Gobernadores civiles y Juntas provinciales llevasen a cabo la debida vigilancia para que los pueblos cumplan con rigor sus obligaciones económicas para con los maestros. Unas medidas más concretas establece la Real Orden de 29 de noviembre de 1858, en la que se dispuso que no fuera aprobado ningún presupuesto municipal en el que no se fijaran como gastos obligatorios, las dotaciones de los maestros. En este mismo año se llevó a cabo un ensayo sobre centralización de los fondos para atenciones de primera enseñanza, en varias provincias. Esta tendencia centralizadora fue cortada en 1868 mediante el Decreto Ley de 14 de octubre que establecía: *"corresponde a los Ayuntamientos pagar directamente las dotaciones de los profesores..."*

En el año 1874 se dispuso (Decreto de 24 de marzo) que los fondos de primera enseñanza se ingresarían en las Administraciones provinciales de Hacienda y los Habilitados, previamente elegidos, llevarían a cabo el pago de los haberes a los maestros.

Con la llegada de los liberales al poder, en 1881, se volvió, a la descentralización y los Ayuntamientos deberían pagar directamente a sus maestros. Aquellas Corporaciones que no cumpliesen esta obligación se verían penadas con el recargo del 3 % de habilitación, porcentaje que se extraería del peculio de los Concejales o del propio Alcalde. Un solo año estuvo en vigencia esta normativa pues un Real Decreto de 15 de junio de 1882 ordenó que los haberes de los maestros se ingresasen por parte de los Ayuntamientos en las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza provinciales, a las cuales asignaba la tarea de facilitar esos fondos a los Habilitados elegidos en cada Partido Judicial por los maestros y que pagarían puntualmente a los docentes.

Una demanda años esperada en los profesionales de la docencia primaria, y por fin lograda en 1883, fue la **igualación del sueldo de las maestras con el de los maestros**. Sería un paso decisivo para la formación de las niñas ya que el nuevo estímulo económico atraería más mujeres a los estudios de magisterio.

No fue toda esta abundante y, a veces, contradictoria legislación suficiente para resolver el acuciante problema del cobro del sueldo por parte de los maestros. La Administración ofrece su versión a través de la Orden de 14 de marzo de 1893: *El lamentable y punible acto llevado a cabo por algunos maestros abandonando sus escuelas por el hecho, no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el cobro de sus haberes... Pero siendo también cierto que algunas Corporaciones, así municipales como provinciales, no dedican toda la atención debida al progreso de la cultura popular, puesto que han llegado hasta considerar una obligación excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes... En suma, si las condiciones especiales en que se encuentran algunos Ayuntamientos son dignas de ser atendidas, la situación lamentable por que atraviesa el Magisterio de primera enseñanza exige también que por parte de este Ministerio se tomen medidas coercitivas, sobre todo cuando el atraso en los pagos alcance ciertos límites. Al efecto, y con el fin de evitar en lo sucesivo que los maestros abandonen las escuelas por falta de pago de sus haberes... (18)*

En los años finales del siglo se sigue insistiendo en este tema que parece no tener solución: *"Se prohíbe a los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las con-*

(18) PUELLES BENITEZ, M.: *"Historia de la Educación..."*, o. c, tomo III, págs. 106 y ss.

signadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de los de Beneficencia y Sanidad, Ínterin no estén cubiertas las atenciones corrientes de la primera enseñanza..." (Real Decreto de 19 de abril de 1896). En esta misma disposición se pide a las Diputaciones provinciales que no informen favorablemente ningún presupuesto municipal que no haya satisfecho sus atenciones de primera enseñanza y a los gobernadores que no aprueben tales presupuestos sin antes comprobar que se han destinado a la primera enseñanza las cantidades debidas. Finaliza el siglo XIX y el problema sigue latente. El Real Decreto de 21 de julio de 1900 lo aborda de nuevo. En su Artículo 12 dispone que, aunque las obligaciones sobre personal y material de escuelas tendrán carácter municipal, el pago de las mismas correría a cargo del Estado. Los recursos que los Ayuntamientos dedicarían para ingresar en las arcas del Estado eran: recargos sobre contribuciones territoriales e industriales, productos de aprovechamiento forestal y otras rentas o recargos municipales. El legislador confiaba en que el régimen centralizado fuera mucho más efectivo que el autónomo municipal, según se dice en el preámbulo del Decreto (19)

Además del sueldo fijo los maestros percibirían *"el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas"* (Artículo 192 de la Ley de 9 de setiembre de 1857). Un Real Decreto de 23-9-1857 había dispuesto que *"el cobro de las retribuciones desde primeros de enero de 1858 se hará en la misma forma que el de los demás impuestos municipales, y la suma total a que asciendan se satisfará a los maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas a los fondos del Ayun-*

tamiento". Los enfrentamientos entre maestros, Ayuntamientos y padres por este tipo de retribuciones fueron frecuentes debido a la dificultad de establecer las mismas con justicia (la asignación a cada niño sería diferente según la posición económica de la familia) y a la imposibilidad de cobrar a los niños puntualmente.

En el año 1872 se insiste (Real Orden de 12 de enero), en que *"el importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará a los maestros, por vía liquidación de los fondos municipales, quedando a cargo del Alcalde el cobrar de los deudores"*.

Era habitual que este tipo de retribuciones se estableciesen mediante un convenio entre las partes implicadas, pero cuando no se llegaba a un acuerdo para el mismo era obligación de los Ayuntamientos recaudar las retribuciones como cualquier otro arbitrio y pagar a los maestros según una Orden de la Dirección General de Instrucción Pública de 13 de julio de 1889. Tres años después, este mismo organismo ha de volver sobre el tema, afirmando que *"los maestros tienen derecho a percibir las retribuciones de los niños de familias pudientes, fijando el tipo de las cuotas las Juntas locales, con aprobación de las provinciales, haciendo la recaudación los Ayuntamientos como la cualquier otro arbitrio municipal, y satisfaciendo de su presupuesto las partidas fallidas. En sustitución de tal procedimiento, está eficazmente y repetidamente recomendado, pero nunca mandado, que se ajusten contratos entre los municipios y los maestros, estipulando el abono de una cantidad alzada en compensación de dicho emolumento, cuyos contratos crean un derecho personal a favor de los profesores que los celebran..."*

d) Obligaciones religiosas de los maestros.

Aparte de los naturales deberes profesionales, uno de los más conflictivos puntos de obligatoriedad para el maestro fue el que entrecruzaba actividad profesional y convicciones personales con la posición religiosa del Gobierno respectivo o del propio ministro de Fomento. Había una cuestión indiscutible en la época, cual era la obligación de impartir las clases de doctrina cristiana que, como hemos visto, figuraban en todos los programas de primera enseñanza. Las discrepancias surgían cuando, por extensión, estas obligaciones "pastorales" escapaban a un marco legal claramente definido, cual era la asistencia de los maestros con los niños a misa en las festividades religiosas. Ya el Reglamento de 1838 propugnaba el conservar la costumbre de asistencia de los niños y maestros a misa, en los pueblos en los que hubiese tal costumbre y pedía que se introdujese en los restantes pueblos, como vimos. Muchos de los maestros rompieron con estos hábitos en el período revolucionario de 1868 a 1874. Y durante varios años se creyó conveniente soslayar el tema para evitar enfrentamientos entre maestros y párrocos. Una Real Orden de 10 de diciembre de 1885 contiene la propuesta que el Consejo de Instrucción pública hace al Gobierno de sobreseimiento de un expediente que se había incoado a un maestro por negarse a asistir con los niños a misa. El Gobierno confirma que el cargo es ilegítimo y contrario al artículo 11 de la vigente Constitución (20)

Una nueva Real Orden (10 de febrero de 1890) insiste en que *"la asistencia del maestro a la misa conventual*

(20) Ídem, p. 17.

y demás funciones religiosas con los niños, es un acto, aunque loable, de carácter voluntario y no obligatorio...".

Un año después es otro el criterio del Ministerio: una Orden del Rectorado barcelonés obligando a los maestros a llevar a los niños a la confesión es recusada por uno de los docentes ante el Ministro que por Real Orden de 2 de marzo de 1891 dispone que *"no hallándose derogado en esta parte el Reglamento de 26 de noviembre de 1838, se entiende que, conforme a lo que el mismo establece, el referido acto debe seguir practicándose donde exista tan loable costumbre"* (21)

e) Maestros interinos y auxiliares.

Con el fin de que no se interrumpieran las clases, cuando por cualquier circunstancia faltara el maestro titular, se creó la figura del maestro interino. Parte de sus funciones quedaban recogidas en una Real Orden de 23 de abril de 1864, y venían a ser las mismas de los maestros propietarios, a quienes sustituirían cuando faltasen por traslado, enfermedad, etc.; el sueldo que se les asignaba, y demás emolumentos, eran los mismos de los de la escuela que sirviesen. (Esta disposición fue reformada en 1887, reduciendo los haberes de los interinos a la mitad del sueldo del titular si éste pasaba de las quinientas pesetas anuales).

El nombramiento de maestros interinos no quedó regulado con precisión sino a partir de 1894, por una Real Orden de 5 de junio: los secretarios de las Juntas provinciales darían cuenta en cada sesión de las vacantes de escuelas que se hubiesen producido desde la sesión

(21) Ley de 24 julio de 1873. FERRER Y RIVERO, P.: o. c. p. 10.

anterior; quienes desearan aspirar a esas vacantes presentarían al inspector de primera enseñanza los documentos que acreditaran su aptitud, méritos y servicios; el inspector, a su vez, presentaría a la Junta la relación de aspirantes, informada y con orden de preferencia; la Junta haría los nombramientos.

La figura del **Auxiliar de escuelas** de primera enseñanza tiene sus antecedentes legales en la Ley de 9 de septiembre de 1857: "*Las escuelas incompletas y las de temporada se desempeñarán por adjuntos o pasantes, bajo la dirección y vigilancia del maestro de la escuela más próxima*".

La consagración definitiva del auxiliar se produce con la Ley de 2 de junio de 1868, al afirmar en su Artículo 8º. que cuando las poblaciones no puedan dotarse del número de escuelas precisas "*se dividirán las escuelas en secciones, que podrán encomendarse a maestros auxiliares*", quienes deberán poseer el título correspondiente y cuyo sueldo no será inferior a la tercera parte del que disfruta el maestro titular.

Se ponía, con estas disposiciones oficiales, en manos de las Corporaciones municipales la posibilidad de atender la instrucción primaria pública con docentes que cobrarían la tercera parte (no menos) de un maestro, con lo que se reducían considerablemente las aportaciones de los municipios a la enseñanza primaria, a costa de reducir los emolumentos de quienes la imparten. El Auxiliar se había convertido en la oferta más barata del mercado del trabajo de la docencia pública. En 1882 mejoró algo la situación al señalarse como sueldo de los auxiliares la mitad del que disfrutara el maestro de la escuela respectiva.

Los auxiliares son tan numerosos y tan destacado su papel que se hacen merecedores de las atenciones legislativas, como el Reglamento para la Organización y régimen de las Auxiliarias en las escuelas de primera enseñanza, que fue publicado por Real Orden de 21 de abril de 1892. Los puntos a destacar, en este Reglamento son:

- La división de las plazas de auxiliares en obligatorias (creadas mediante disposición oficial del Ministerio) y voluntarias cuando son creadas y sostenidas por la Corporación a cuyo cargo se halla la escuela. Se consideraba auxiliares obligatorias las de escuelas de prácticas agregadas a las Normales y *"las que suplen en todo o en parte a la escuelas que no se hayan establecido"*.

- Se fijaban los sueldos de los auxiliares que oscilaban entre un sesenta por ciento del sueldo del maestro titular en las escuelas de inferior categoría a un ochenta por ciento en las escuelas superiores; en las escuelas incompletas el auxiliar cobraría doscientas pesetas menos que el maestro titular.

- Los auxiliares no disfrutaban del derecho a la casa habitación.

- Se establecían varias categorías entre los auxiliares.

- Las Juntas locales podían trasladar a los auxiliares dentro del Municipio y a escuela de igual categoría que la regentada.

- Los auxiliares se ajustarían en el desempeño de su cargo a las instrucciones del maestro, que era su superior jerárquico.

- Las escuelas nocturnas y dominicales de adultos podían ser regentadas por los auxiliares, lo que se consideraba un mérito en su carrera.

- Las plazas de auxiliares siempre debían ser regentadas por personas del mismo sexo de los titulares de la escuela.

- Podía haber auxiliares interinos.

Cuando se reglamentó la provisión de escuelas, en el año 1896, quedaron incluidas las auxiliares, las cuales se adjudicarían interinamente y en propiedad. Las plazas de maestro auxiliar dotadas con 825 o más pesetas se cubrirían siempre por oposición. Respecto a la provisión por traslado o ascenso se tendrían en cuenta las mismas normas que para los maestros titulares. Las plazas de auxiliares vacantes se cubrirían interinamente hasta su provisión definitiva. Cuando quedaba vacante la escuela en la que ejercían los auxiliares, por ausencia del titular, aquellos ejercían como interinos hasta la llegada del nuevo maestro.

2. 2. Sobre la asistencia escolar.

Las leyes eran terminantes y precisas a este respecto. Sin embargo era notorio el incumplimiento de las mismas, aduciéndose, según los casos, motivos muy variados, pero que podrían reducirse, simplificando, a la imposibilidad social de cumplir con la asistencia, atendiendo, como debían hacerlo, a satisfacer las más elementales necesidades alimentarias, de vestido o vivienda.

La mayoría de las disposiciones que se verán a continuación se orientan a reiterar la obligatoriedad de aprovechar la instrucción que se brinda a los ciudadanos y ofrece medidas coercitivas para aplicar a los que descuidan esta obligación para con sus hijos. Los niños españoles habían de elegir entre la escuela o el trabajo. Sin influencias paternas la elección hubiera sido la del centro escolar; pero las penurias económicas de la familia

le orientaban hacia lo laboral, a fin de obtener un pequeño alivio monetario o reducir algo las agobiantes tareas domésticas, agrícolas o industriales de los progenitores. Los poderes públicos causantes y tolerantes de esta vergonzante situación social, estaban prestos a remediarla a costa de quienes más la padecían: *"Los niños y las niñas menores de diez años no serán admitidos al trabajo en ninguna fábrica, taller, fundición o mina"* (22). ¿Y los mayores de diez años?, nos preguntamos. No se hace referencia legal de ningún tipo al trabajo del campo, uno de los más generalizados para los niños.

El Ministro de Fomento Germán Gamazo se encargó de alentar (Decreto 23 febrero 1883), la asistencia de los niños a la escuela, tomando las siguientes medidas:

- Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años, en el mes de diciembre, un empadronamiento o censo general de niños y niñas residentes en el municipio y en edad escolar.

- Los maestros-as formarán una matrícula de niños-as matriculados en su escuela en el semestre anterior, indicando la asistencia de cada uno; estas listas se presentarán al Alcalde-presidente de la Junta local.

- Los maestros-as que logren aumentar la matrícula y consigan una asistencia regular de los alumnos serán premiados con gratificaciones pecuniarias, méritos para ascensos y traslados y distinciones honoríficas.

- Todos los funcionarios públicos están obligados a acreditar que dan a sus hijos mayores de seis años la instrucción que determina la Ley.

(22) FERRER Y RIVERO, P.: o. c. págs. 189-355.

2. 3. Sobre escuelas especiales: adultos, párvulos...

El Gobierno se había comprometido, según la Ley de Instrucción pública de 1857, a establecer **escuelas de párvulos** en pueblos de más de diez mil habitantes y capitales de provincia. La regulación de este tipo de enseñanzas viene a iniciarse con una Real Orden de 31 de marzo de 1866, cuyo aspecto más destacable es la insistencia en el deber de los maestros de *"inculcar en el ánimo de los párvulos el sentimiento moral y religioso"* y en reconocer el derecho de los párrocos de visitar estas escuelas para *"examinar la instrucción moral y religiosa que reciban los niños"*, que deberá ser adaptada a su edad y capacidad.

Hasta que se estabilizó el Sistema Restaurador no se publicaron nuevas disposiciones sobre estas escuelas.

En el año 1882 (Real Decreto de 17 de marzo) se establecieron las condiciones para aspirar a regentar escuelas de párvulos con carácter específico (23): estar en posesión del título de maestra o auxiliar de párvulos; hasta tanto no hubiese número suficiente de tituladas los nombramientos se harían con carácter interino; los

(23) La Escuela Normal Central de párvulos fue creada en 1850 y en ella se aprendía teórica y prácticamente la Pedagogía adecuada a este tipo de alumnos. El Reglamento de esta Escuela Normal se aprobó el 15 de mayo de 1863. Además de facilitar la debida preparación a los futuros parvulistas y otorgar el título correspondiente, estos centros expedían el certificado de aptitud para impartir clases de párvulos a quienes carecían del título. A partir del año 1882 las escuelas de párvulos serían servidas sólo por maestras o auxiliares femeninas; como hasta entonces habían podido ser regentadas por maestros, la legislación respeta los derechos de estos. (Recogido de distintas disposiciones oficiales).

nombramientos de maestras parvulistas se harían por períodos de seis años, prorrogables por igual tiempo de forma indefinida; dado que hasta este año 1882 los varones podían regentar este tipo de escuelas, quedan reconocidos sus derechos.

Un Real Decreto de 4 de julio de 1884 (24) actualiza toda la legislación sobre las escuelas de párvulos: las mismas estarían a cargo de un maestro o maestra y de los auxiliares necesarios; podían asistir a estas escuelas niños de ambos sexos de tres a siete años; los maestros varones aspirantes a una escuela de este tipo deberían ser casados o hallarse viviendo "*acompañados de una hermana, madre o hija que sepan leer y escribir*"; las enseñanzas impartidas a los párvulos eran doctrina cristiana, cortesía, letras y números, canto e ideas claras y sencillas de las cosas.

En el año 1888 se dispone que sólo pueden ser admitidas a las oposiciones de escuelas de párvulos las maestras. Esta nueva orientación se confirma en una Real Orden de 18 de julio de 1896: "*Hacer desaparecer a los maestros varones de las escuelas de párvulos, tendencia muy acertada por las exigencias que entraña dicha enseñanza, más bien educativa que instructiva*" (25). Se facilita el traslado de los maestros que regentaban escuelas de párvulos a otros centros, procurándoles "alguna ventaja en su carrera", como sería la de ascender a escuelas de dotación superior.

La supervisión e inspección de las escuelas de párvulos estuvo a cargo de varios organismos: en 1882 se creó el Patronato general de escuelas de párvulos; en 1884

(24) FERRER Y RIVERO, P.: o. c. págs. 355 y ss.

(25) Ídem, págs. 357-358.

fue sustituido por una Junta de Señoras que auxilian al Gobierno en los servicios de beneficencia; en 1885 se fijan las atribuciones de las Juntas locales de señoras. En síntesis, las atribuciones de estas instituciones eran: procurar el cumplimiento de las órdenes y reglamentos en las escuelas de párvulos, promover la creación de este tipo de centros, recoger y administrar los fondos que recibían de la caridad privada, proponer a los maestros merecedores de premios, amonestar y apercibir a los maestros que no cumplían con sus deberes, etc.

Las **enseñanzas de adultos** se establecen como obligatorias en pueblos de más de diez mil habitantes y deberían fomentarse en núcleos de inferior población. No existe un tratamiento específico legislativo sobre estas escuelas. La Orden Ministerial de 1 de abril de 1870 dispuso que estas escuelas se proveyesen por los respectivos Ayuntamientos cuando la gratificación fijada para el maestro, por este concepto, no superara las setecientas pesetas; tendrían preferencia los maestros de las escuelas diurnas de la localidad, pero si estos no aceptaran se podría nombrar otro maestro titulado y si no lo hubiere podía recaer el cargo en persona idónea. Cuando la asignación concedida a estas escuelas era superior a las setecientas cincuenta pesetas, se proveerían por concurso u oposición, igual que las escuelas de régimen diurno. Los maestros que accedieran a las escuelas de adultos a través de oposición tendrían derecho a participar en concursos de ascenso y traslados en igualdad de condiciones que los maestros de escuelas diurnas.

El Colegio Nacional de **Sordomudos y Ciegos** existía en Madrid desde 1805 y era sostenido por el Estado. La Ley de 9 de septiembre de 1857 dispuso que se diese primera enseñanza a estos disminuidos, con la natural

adaptación a sus condiciones, *"en los establecimientos especiales que hoy existen y en los demás que se creen con este objeto"*. Teniendo en cuenta que la creación y sostenimiento de tales centros era bastante gravosa económicamente, en el Artículo 108 de la citada Ley se dice que se atienda a estos alumnos en las escuelas públicas de niños sin perjuicio de que por parte del Gobierno se procurará que haya, por lo menos, una escuela de esta clase en cada distrito universitario.

Las enseñanzas especiales del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos quedaron reguladas por el Reglamento de 30 de octubre de 1863, en el que se disponía que las plazas de profesorado en el Centro se proveyeran como en los demás establecimientos de instrucción pública. Desde 1874 (26) se exige a los aspirantes a profesores de esta escuela un certificado de aptitud para este tipo de enseñanzas.

2. 4. Sobre Programas y libros de texto.

La publicación de Programas, para todas las asignaturas que se impartían en la primera enseñanza, era tarea del Gobierno desde 1857. A estos Programas o temarios habían de ajustarse las explicaciones del profesorado.

En octubre de 1868 (Decreto del día 21) se estableció la más amplia libertad para los docentes: no tendrían que sujetarse, en sus explicaciones, a ningún tipo de programación oficial.

La obligatoriedad de los Programas volvió a establecerse en febrero de 1875 y, con algunas variaciones in-

(26) Ídem, p. 359.

troducidas en los contenidos, siguió vigente hasta final de siglo.

El estudio de todas las materias docentes debería hacerse a través de los **libros de texto** que, ajustados a los Programas oficiales, autorizara el Gobierno. En el Reglamento de 20 de julio de 1859 (27) se exponen los criterios a seguir para la elaboración de las listas de libros que habían de servir de texto en las escuelas: los Consejeros de Instrucción pública examinarían las obras presentadas expresamente y aquellas que, a juicio de los mismos, lo mereciesen; para el examen de las obras, los Consejeros se dividían por especialidades (Literatura y Bellas Artes; Ciencias eclesiásticas, morales y políticas; Ciencias exactas, físicas y naturales; Ciencias médicas); cuando ninguna de las obras publicadas merecía ser adoptada como texto se propondría la publicación de un concurso sobre los autores o la traducción de alguna obra extranjera.

En el año 1868 quedó anulada la normativa anterior y los maestros podían utilizar los textos que creyeran convenientes. En 1875 se volvió a las listas de textos autorizados por el Gobierno, aunque como la actualización era tarea compleja se permitió (Real Orden de 30 de septiembre de 1875) que los profesores adoptaran los libros que considerasen convenientes, con la obligación de someter su elección a la aprobación del Rector del Distrito.

2. 5. Sobre material escolar.

La repercusión social de la instrucción pública fue escasa en el siglo XIX como hemos tenido ocasión de

(27) Ídem, págs. 64-65.

comprobar a lo largo de los capítulos anteriores. El rendimiento de la misma fue ínfimo; y entre las razones de ese bajo rendimiento hay que considerar la incidencia del material escolar.

Los medios disponibles, a nivel técnico, eran muy reducidos y muy limitadas las posibilidades económicas de las familias para adquirir el material preciso. Por estos motivos la utilización de material escolar, por parte de los niños, se reduce a lo meramente indispensable.

Una Real Orden de 15 de diciembre de 1857 estimaba que los gastos de material debían ser de un valor igual a la cuarta parte del sueldo de un maestro, por escuela y año, y se debía abonar al docente cada mes, debiendo el maestro justificar su inversión.

Un año después, Real Orden de 29 de noviembre de 1858 (28), se reguló de forma detallada lo concerniente a material escolar: los Ayuntamientos quedan desligados de la obligación de proveer a los niños pobres de libros, papel, plumas, etc. y se cubrían estas necesidades con el fondo asignado para material; los maestros deberían elaborar el presupuesto correspondiente, que sería informado por la inspección y aprobado, si procedía, por la Junta provincial; cada mes rendirían cuentas los maestros al Ayuntamiento de los gastos hechos en material; también se autoriza a las Corporaciones locales para que se encarguen, si lo desean, de la adquisición y distribución de material a los niños necesitados.

Nuevas precisiones legales se hacen al respecto en años sucesivos; así, en 1872 se dispuso que dentro del mes de abril de cada año los maestros presentaran a las Juntas locales un presupuesto sobre gastos del material

(28) Ídem, p. 221.

de sus escuelas *"aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza"* (29)

Insuficiente era la cantidad asignada para gastos de material, y tardó su cobro. Pese a que el sueldo de los maestros fuera escaso, muchos de ellos, y para que la enseñanza pudiese seguir impartándose, había de acudir con sus menguados recursos económicos a cubrir las necesidades de material de sus respectivas escuelas. Tanto se había generalizado este rasgo de generosidad que fue necesario esperar a un precepto legal para que no continuara el claro abuso de lo que era un gesto honroso de los maestros: la Orden Ministerial de 9 de enero de 1892 dispone que se abonen a los maestros los atrasos que se le deben de material, anticipados de sus peculios particulares.

2. 6. Sobre calendario escolar.

El calendario escolar, vigente desde 1838, y que había sido reformado en 1655, hubo de adaptarse en el año 1867 a las normas de la Iglesia sobre festividades religiosas, que quedaron así: domingos, 1 de enero, 2 de febrero, 25 de marzo, 29 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 1 de noviembre, 8 de diciembre, 25 de diciembre y día del santo patrono (a partir de 1890 fue San José). Otras fechas de vacación eran (en el último cuarto de siglo): 23 de enero, día del Rey, 17 de mayo cumpleaños del mismo, 21 de julio, cumpleaños de la reina, 24 de julio día de la reina, 11 y 24 de septiembre

(29) Ídem, p. 219 (Real Orden de 12 de enero de 1872).

cumpleaños y día de la princesa de Asturias; el día dos de mayo era fiesta nacional.

En el año 1878 (Real Orden de 29 de julio) se autoriza a las Juntas locales para que establezcan vacaciones completas en la época del estío en el caso de que las escuelas carezcan de las debidas condiciones higiénicas. Siendo cierto y reconocido que las escuelas reunían pésimas condiciones higiénicas, la situación se hacía verdaderamente insostenible en le verano. Los maestros de La Orotava presionan a la Junta local y reclaman, al menos, vacación en el mes de agosto; en sus escritos, hablan de "los síntomas de asfixia" que presentan los niños, en la escuela, durante ese mes.

El gran desconcierto que había sembrado la disposición anterior, respecto a las vacaciones de verano, no podía mantenerse por mucho tiempo; el que un mes de vacaciones dependiera de las condiciones higiénicas del local escolar no podía más que dar una imagen patética de la situación. Por ello fue preciso que el tema de las vacaciones estivales quedara regulado de forma mucho más precisa y así se hizo por la Ley de 16 de julio de 1887 (30): los días de descanso veraniegos serían cuarenta y cinco, del 18 de julio al 31 de agosto y durante ese período se celebrarían en cada provincia conferencias y reuniones encaminadas a mejorar la formación de los maestros.

El horario escolar se mantuvo, desde 1838 hasta final de siglo, en tres horas por la mañana y tres por la tarde, aunque cada pueblo y cada escuela podían fijar la distribución de tales horas durante la jornada, como ya vimos.

(30) FERRER Y RIVERO, P.: o. c. p. 20.

2. 7. Sobre locales-escuelas.

La inmensa mayoría de las escuelas públicas se fueron instalando, por los Ayuntamientos, en locales propios o alquilados pero, generalmente, que no reunían condiciones como escuela. La consignación en los presupuestos del Estado de una cantidad para ayudar a los Ayuntamientos a construir escuelas y a atender la enseñanza, se orientó en dos sentidos: mejorar y pagar el sueldo de los maestros y proceder a la construcción de escuelas que reunieran las debidas condiciones.

Para poder recibir la ayuda estatal, con el fin de construir locales escolares, los Ayuntamientos estarían obligados a tomar el acuerdo corporativo de emprender la obra, acreditar carecer de recursos para su realización, certificar que los gastos de primera enseñanza no han disminuido en los últimos cinco años, estar al corriente de todos los pagos relativos a primera enseñanza, presentar el correspondiente proyecto-memoria, etc. (31)

La gran cantidad de peticiones y la limitación de recursos del Estado obligaron a regular las subvenciones para la construcción de escuelas, por Real Decreto de 5 de octubre de 1883, que dice: no se concederían ayudas más que a los Ayuntamientos de población inferior a 4.000 habitantes y a los que, de mayor vecindario, acrediten haber invertido en el sostenimiento de la enseñanza primaria, en los últimos cuatro años, más de 12 % del presupuesto de ingresos. Si el Ayuntamiento acredita que no ha rebajado las cantidades asignadas a primera enseñanza, en los últimos cinco años, la subven-

(31) Ídem, p. 75 (Orden de la Dirección General de Instrucción pública, Agricultura e Industria de 6 de agosto de 1877).

ción podrá ser de hasta un 50 % del presupuesto de la obra y llegará al 75 % si el aumento anual de dichos gastos, en los últimos cinco años, ha sido de un 2 %. El edificio ha de constar, al menos, de vestíbulo, salón o salones de clase, patio de recreo, jardín, local para biblioteca popular y aseos para los alumnos. La superficie de la sala escuela será de 1'25 metros cuadrados por alumno y la capacidad de cinco metros cúbicos por niño. Dichas salas no podrán acoger a más de sesenta alumnos. Cuando las habitaciones de los maestros estén en el mismo edificio que el local escuela tendrán entrada independiente de la de los niños. El pago de las subvenciones se hará a medida que se ejecuten las obras, extremo que se acreditará con certificación (32)

Los Ayuntamientos no podrían disponer, en ningún caso, de los edificios construidos, en todo o en parte, con subvención, sin autorización especial del Ministerio de Fomento (Real Orden de 11 de noviembre de 1878)

2. 8. Sobre administración de la Instrucción pública, en general, y de la Primera enseñanza, en particular.

Establecidas las bases legales de esta administración en la Ley de Instrucción pública de 1857, se complementan con el Reglamento General para la administración y Régimen de la Instrucción pública de 20 de julio de 1859 (33).

El jefe superior de este ramo de la Administración era

(32) Ídem, p. 74.

(33) Ídem, págs. 245 y ss.

el Ministro de Fomento, quien tenía las atribuciones propias del cargo: expedir títulos, presidir reuniones, etc.

La Dirección General de Instrucción pública fue el organismo que llevó directamente todas las cuestiones relativas a la instrucción del país, en sus distintos niveles. Su titular asumió variadas atribuciones: resolver las consultas que se plantearan, proponer al Ministro las medidas más provechosas para la instrucción, nombrar a los funcionarios que disfrutaran de sueldos entre 4.000 y 5.000 reales, etc. La Dirección General publicaría cada tres años una Memoria sobre el estado de la instrucción pública en el país.

El Rector era el jefe de todos los establecimientos dependientes de la Dirección General que existían en el Distrito. Entre sus funciones destacan la de expedir los títulos de Bachiller y Maestro, dictar disposiciones para la fiel observancia de lo dispuesto por la superioridad, etc. La autoridad del Rector queda reforzada en 1887 al explicitarse que son *"autoridades superiores inmediatas a quienes las Juntas provinciales deben obedecer sin excusa ni pretexto alguno"* (34) y cuando estas Juntas estén disconformes con las disposiciones del Rector podrán acudir a la Dirección General por conducto de los mismos rectores. Entre 1868 y 1874 quedaron suspendidas todas estas atribuciones.

En cuanto a las Juntas provinciales de Instrucción pública, el Reglamento de 1859 obligaba, en su artículo 58, que estos organismos celebraran, al menos, tres sesiones cada mes, siendo necesaria la mayoría de sus vocales para deliberar. Tras el paréntesis revolucionario se configuran nuevamente las Juntas provinciales por

(34) Ídem, p. 263 (Real Orden de 22 de marzo de 1887).

Decreto Ley de 19 de marzo de 1875 (35). Quedan integradas por el Gobernador civil como presidente y como vocales un eclesiástico, un individuo de la Comisión provincial y otro del Ayuntamiento, el juez de primera instancia, el Director de la Escuela Normal, el Inspector de primera enseñanza, el Rector de la Universidad (si lo hay), el Director del Instituto y tres padres de familia.

Las Juntas locales de primera enseñanza sufrieron los mismos cambios que las provinciales, durante la década de los setenta. Por el Decreto Ley antes citado quedaban formadas las Juntas locales por: el Alcalde, como presidente; un regidor; tres padres de familia y el cura párroco; actuaría de secretario el del Ayuntamiento. Desde 1887 el representante del Ayuntamiento (concejal) sería nombrado por el Gobernador civil a propuesta de una terna que hacía el Ayuntamiento. Dado que muchos de los concejales que formaban parte de las Corporaciones eran analfabetos y ello era incompatible con su función como miembros de las Juntas, por Real Orden de 9 de mayo de 1888 se dispuso que los concejales que formaban parte de las Juntas locales y fueran iletrados fuesen reemplazados por otros que supieran leer y escribir. Las atribuciones de las Juntas locales quedaban explicitadas en el Reglamento de 1859, en el cual se dice que deberían visitar con frecuencia las escuelas y presidir los exámenes generales; promoverían la creación de escuelas; darían cuenta a la superioridad de la situación de la enseñanza; se reunirían, al menos, una vez al mes; darían cuenta a la Junta provincial del estado cultural de los alumnos; aunque ese estado fuese negativo no podrían, por sí, disponer que el ma-

(35) Ídem, p. 270.

estro alterase el sistema docente que tuviera establecido; etc.

Dentro de la Administración de la instrucción pública juega papel muy destacado la **Inspección**, de manera especial la de primera enseñanza. Y ello porque, aunque presentara (como tal inspección) un perfil político variable según las coyunturas de gobierno, mantuvo un nivel importante de preocupación científica y una buena preparación adquirida en la Escuela Normal Central. La profundización en las cuestiones didáctico-pedagógicas, a nivel teórico durante los estudios, y la experiencia docente de un mínimo de cinco años, dieron a la inspección de primera enseñanza un tono de prestigio técnico contrastado.

En pleno fervor revolucionario, en relación con este tema, se da a la legislación un contenido bastante moderado y de matiz tan conservador (en un sentido amplio del término) que su vigencia supera la dura prueba de la Restauración. El Decreto-Ley de 10 de diciembre de 1868 (36) sobre inspectores de primera enseñanza indica que el delicado cargo de inspector de primera enseñanza, no *"sólo requiere la garantía acreditada con el título de Maestro de Normal sino otras condiciones"* que en cada caso apreciaría el Gobierno, el cual tendría en cuenta no sólo la buena conducta, antigüedad y méritos sino los informes que se estimen oportunos, reservándose el Estado la facultad de proceder en traslaciones y ceses, procurando conciliar la equidad con las necesidades del servicio.

En el año 1896, por Real decreto de 27 de marzo, se aprobó el Reglamento para la Inspección de enseñanza.

(36) Ídem, págs. 299-300.

Por lo que se refiere a la primaria cabe destacar:

- Las condiciones para ser inspector eran las establecidas en la Ley de Instrucción Pública de 1857 y en el Decreto Ley de 1868.

- El sueldo de los inspectores sería de tres mil pesetas anuales, 200 más para gastos de oficina y 500 para gastos de visitas.

- Se prohibía a los inspectores dirigirse a los maestros de su provincia por medio de circulares interpretando o aclarando disposiciones de la superioridad a no ser que se les autorice expresamente para ello.

- Las Juntas provinciales de Instrucción pública elaborarán, en el mes de agosto de cada año, el itinerario de visitas del inspector, tras la audiencia del mismo.

- Terminada la visita a las escuelas de cada pueblo, el inspector se reuniría con la Junta local de primera enseñanza para tratar de la problemática escolar y proponer soluciones a la misma.

- Cada ocho días deberá remitir el Inspector a la Junta provincial los documentos relativos a las escuelas que hubiese visitado y cada quince días daría cuenta a la Inspección General de los trabajos realizados. También enviaría a este organismo superior una Memoria anual (en agosto) sobre la situación de la primera enseñanza en la provincia.

Un organismo de especial significación en el campo educativo fue el **Consejo de Instrucción pública**. Establecido como Real Consejo en la Ley de 1857 quedó disuelto en octubre de 1868 y restablecido en 1874, por el Decreto Ley de 12 de junio. Aprobado un Reglamento del mismo en el año 1877, sin especiales novedades en su organización y funciones, fue en 1890, a iniciativa del

Ministro de Fomento Santos de Isasa, cuando por Ley de 27 de julio quedó definido como Cuerpo consultivo superior del ramo, compuesto de un presidente y 53 vocales, pudiendo funcionar en Pleno o en Comisión permanente. El Ministro debería consultar al Consejo en estos casos, entre otros: creación o reforma de planes de estudios o reglamentos, creación o supresión de establecimientos, nuevas enseñanzas, reglamentos de exámenes, provisión de cátedras, expedientes de separación del servicio de profesores...

2. 9. Sobre distintivo profesional.

Ni la ininterrumpida y agobiante promulgación de disposiciones oficiales sobre la instrucción pública, ni el elevadísimo índice de analfabetismo del país, ni la trágica situación económica de tantos miles de maestros, ni otros varios aspectos, actuaron de freno ante el afán del político-legislador de envolver la lamentable situación de la instrucción pública primaria con el ropaje de un simbolismo tan engañoso como superficial. Una Real Orden de 14 de marzo de 1894 decía:

"Los maestros y maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza usarán en las solemnidades y actos oficiales a que concurrieran una medalla de plata que llevará grabado en el anverso el Escudo Nacional y alrededor "Alfonso XIII. Ministerio de Fomento". El reverso llevará grabadas en el centro las palabras "venite ad me" y alrededor "Dirección General de Instrucción pública. Magisterio de primera enseñanza". Esta medalla se usará colgada del cuello por un cordón de seda con los colores amarillo y rojo" (37)

(37) Ídem, p. 186.

Concluimos este apartado sobre legislación educativa con una cita del Diputado a Cortes y experto en temas de enseñanza, Becerro de Bengoa, que escribió cuando el siglo XIX tocaba a su fin y eran tan inciertas las perspectivas de la nueva centuria. Así decía:

"Se han bosquejado y decretado varios planes de reforma de la enseñanza, con marcada y discreta tendencia a satisfacer las necesidades de la cultura moderna, y han caído sobre ellos la monotonía ruinosa de la oposición a las innovaciones y el vocerío escandaloso de la defensa de los intereses mal entendidos y la crítica apasionada, inconsciente o callejera, que todo lo desprestigia y empequeñece..."

Con escuelas cuyas condiciones higiénicas y pedagógicas dejan tanto que desear; con maestros cuyos sueldos son tan exiguos, y con padres de familia, en su mayoría tan indiferentes y abandonados, ¿qué ha de resultar de beneficioso ni para los alumnos, ni para los profesores, ni para la Patria?... Mientras nuestro ministerio de Fomento no dedique a la campaña de resurrección de nuestro poderío intelectual tantos re-cursos como los que los ministerios de los Institutos armados consumen, no podremos estar en condiciones de luchar, ni pelear, ni triunfar y continuaremos siendo esclavos de nuestra potencia intelectual" (38)

(38) BECERRO DE BENG0A, R.: *"La enseñanza en el siglo XX"* (Madrid, 1899-1900), págs. 9 y 123.

Becerro de Bengoa nació en Vitoria en 1845. Fué catedrático de Geografía e Historia y Académico de Ciencias. Diputado a Cortes en varias legislaturas (de 1886 a 1896 y de 1898 a 1899). Fué consejero de Instrucción pública y miembro del "Partido republicano". Escribió diversas obras sobre Ciencias, Literatura, Historia y Letras.

II. PANORAMA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1. En Canarias.

Titulamos el capítulo “La lenta expansión...”, porque en Canarias la Restauración política no supuso un cambio muy favorable para el sistema de la instrucción pública. Aunque la legislación procurara sentar las bases de una mejora, la desidia o los intereses hacían que la mayor parte de esa legislación fuera inoperante. Así, en el año 1874, por Real Decreto de 24 de marzo, se ordena que los Ayuntamientos ingresen en el Tesoro las cantidades destinadas a cubrir las obligaciones de la enseñanza. En el ejercicio económico de 1874-75 no llevan a cabo ese ingreso VEINTE de los Ayuntamientos de Canarias; en el ejercicio siguiente el número de morosos se eleva a VEINTI-SÉIS; en 1879-80 eran CINCUENTA los municipios canarios que no cumplían con sus obligaciones docentes. Como los municipios de la provincia de Canarias eran noventa y nueve, más de la mitad de ellos eludían el referido pago. Catorce pueblos debían a sus maestros el sueldo de diez o más años; siete tenían una deuda de haberes a maestros entre cinco y seis años; ocho pueblos debían más de dos años; nueve llevaban más de un año sin pagar al maestro. Evidente situación de abandono (39)

Las consecuencias de la inestabilidad política del Sexenio se dejaron sentir en la enseñanza, en la realidad escolar posterior. Creemos conveniente ofrecer unos datos sobre la misma, no del momento del inicio de la Restauración sino cuando ya el cambio político podía haber influido en dicha realidad.

(39) DE LA PUERTA CANSECO, J.: o. c, tomo II, Nº 34, p. 118.

El estado de la instrucción pública primaria en Canarias, en el año 1880, es el siguiente (40):

- Escuelas públicas:

De niños 142

De niñas 96

Total 238

Alumnos matriculados = 4.000

Media de alumnos por escuela unos 19.

Clases de escuelas:

Niños		niñas	
Superiores	4	Superiores	—
Elementales completas	95	Elementales completas	82
" incompletas	43	" incompletas	14

Existen además 7 escuelas públicas de adultos y una de párvulos.

De todos los maestros públicos (un total de 142), 61 tienen su escuela en propiedad y 81 con carácter interino.

De las maestras que sirven escuelas públicas 58 lo hacen como propietarias y 38 como interinas.

A la vista de estos datos y comparándolos con los de 1868, antes expuestos, apreciamos que el incremento de centros públicos de instrucción primaria, desde esa fecha hasta 1880, es bastante inferior al de los años precedentes a la revolución: en doce años se han creado cinco escuelas de niños, tres de niñas, tres de adultos y una de párvulos.

La ignorancia, la falta de interés por los aspectos de la instrucción, la desidia de las autoridades ante el pro-

(39) Ídem, págs. 118-119.

blema ofrecen un panorama bastante pesimista sobre el ambiente de la instrucción pública en Canarias, en ese tiempo.

Un importante porcentaje de población infantil, de la que recibe instrucción, asiste a las escuelas privadas que, en número de veintinueve de niños y treinta y una de niñas, acogen a unos tres mil alumnos. Estos datos muestran la realidad escolar de Canarias en el último cuarto del siglo XIX.

Sobre la filosofía educativa imperante en las Islas, el Doctor López de La Vega escribe varios artículos que titula "*La Instrucción primaria. Ante la Razón y la fe*" (41). En estos escritos se pone de manifiesto la divulgación de la idea liberal que, a finales de siglo, intenta abrirse paso en las cuestiones educativas, según interés, se decía, de la mayoría de los "hombres de bien".

Para López de la Vega, las escuelas deben ser "*plantas de la educación y verdaderos templos de la moralidad*". En cada calle debía haber una escuela, decía el Doctor de la Vega, para conseguir "*la paz y el bienestar de los pueblos, sin coacción ni violencia de ningún género*". En estas escuelas se debían dar a los niños los conocimientos indispensables, pues en los países liberales podía un simple artesano elevarse a legislador, decía el Doctor, el cual consideraba la instrucción primaria como "*la base de la redención social, de la civilización, del bienestar*". Para los maestros exigía generoso espíritu, buenas costumbres, experiencia, etc. Como estos docentes eran "*la columna firmísima que sostiene todo el peso de la sociedad*", pedía para ellos una buena do-

(40) LOPEZ DE LA VEGA; "*La Instrucción primaria. Ante la razón y la Fe*". (Revista de Canarias, 1881), págs. varias.

tación, una jubilación con la debida compensación económica y que no fueran desposeídos de los privilegios e inmunidades que tradicionalmente venían disfrutando.

No se olvidaba el articulista de las niñas, en cuya educación, según él, debían estar incluidas las labores femeninas, la Religión y la moral, además de la instrucción intelectual. Recomendaba que las niñas asistiesen a las escuelas llamadas "de vecindad" y no a los colegios privados que originaban muchos gastos a los padres.

Cerramos esta referencia con una cita de López de la Vega que confirma y condensa su filosofía educativa:

"Respecto de las carreras, más falta hacían buenos artistas y labradores que tantos doctores y licenciados; más industria y agricultura, que tanta mala ciencia; porque al fin, la verdadera ciencia consiste en el amor y temor de Dios, que es de lo que menos se ocupan muchos doctores y filósofos".

Estamos ante una mezcla de cultura práctica, con exceso de fe en las virtudes del liberalismo y de la posibilidad de poder desarrollar los recursos del medio, aunque de hecho fuese para provecho principal de unos pocos, y una cultura enmarcada en la religión, aunque asoma cierto tono popular anti institucional frente a la Iglesia.

Al finalizar el siglo la situación escolar de Canarias y la del conjunto del Reino eran así:

Datos sobre instrucción en Canarias en 1900 (42)

- Población total 358.564 habitantes
- Estudiantes de todos los niveles = 32.989

(41) A.M.L.O.: Censo de población de 1900.

- Estudia un 9,2 % de la población total.
- Alumnos de primera enseñanza = unos 19.000
- Relación escolares/población = 1/19
- Número de escuelas de primera enseñanza: públicas y privadas 384.
- Promedio de matrícula por escuela, unos 50 alumnos.
- Población infantil escolarizada = 17 % (de 6 a 10 años)

Datos sobre instrucción en España en 1900 (43)

- Población total 18.618.068 habitantes
- Alumnos de primera enseñanza = 1.618.000.
- Relación escolares/población = 1/12
- Número de escuelas de primera enseñanza (públicas y privadas) 35.650
- Promedio de matrícula por escuela, unos 46 alumnos.
- Población infantil escolarizada = 40 %

2. Realidad escolar en La Orotava.

2. 1. Escuela de niños de La Concepción. El maestro Francisco Álvarez Farrais.

Tomó posesión de la escuela el 1 de octubre de 1877, tras haber llevado a cabo una permuta con el anterior maestro Juan Bello, que pasó a la escuela de niños de San Juan de la que procedía Farrais. Su primera preocupación fue conseguir que el Ayuntamiento le nombrara

(42) Ídem, Resúmenes estadísticos sobre España.

un auxiliar, en la persona de D. Modesto de la Cruz Ledesma, con un sueldo anual de 150 pesetas. Recordemos que Álvarez Farrais había sido auxiliar de esta escuela de niños de la Concepción, años atrás, y desde que él abandonó el puesto, para ocupar la titularidad de la escuela de niños de San Juan, no se nombró sustituto.

Los largos años de ejercicio profesional del Sr. Farrais, hasta finales de siglo, están marcados por el afán de hacer que superviva la escuela, como tal, de procurar algún lugar medio digno para cobijarse maestro y alumnos. A finales de 1881 (el 19 de diciembre) comunica el maestro al Ayuntamiento el estado ruinoso de la galería que da paso a la letrina y destilería de la escuela, advirtiéndole que si se derrumba dicha galería, cosa muy probable, puede causar lamentables desgracias. Unos meses después el Ayuntamiento acuerda la confección de un proyecto y presupuesto para realizar las mejoras que sean necesarias. El informe está terminado tres días después del acuerdo.

En el Informe se decía que se hallaba en ruinas la parte de la galería orientada hacia el naciente, en una longitud de siete metros, la cual debía derribarse antes de que se cayera; las escaleras necesitaban tres peldaños de madera; la destilería había que asegurarla con dos pilares nuevos; también era necesario "forrar con tablas" el cuarto donde estaba la letrina. El importe de estas obras ascendía a ciento cinco pesetas y en febrero de 1882 ya había acuerdo municipal para realizar las obras. Estas pudieron haberse realizado en breve a no ser porque surgió un grave problema: La Iglesia y sus competencias en relación con los bienes desamortizados, que dio lugar a un enfrentamiento entre las instituciones civil y eclesiástica, a nivel local.

El presbítero de la parroquia de La Concepción era el encargado del templo de ex convento de los dominicos y, en calidad de tal, expuso al Ayuntamiento que la galería a reformar prestaba servicio también a la sacristía y que al desaparecer parte de la misma se seguían serios perjuicios porque se privaba al templo de un acceso tan importante como el de la sacristía. Además, dicha galería, seguía diciendo el clérigo, así como la sacristía y el templo, pertenecían a la Iglesia y se hallaban fuera de la desamortización, por lo que el Ayuntamiento no tenía facultades para realizar obras en dichos lugares. El escrito del cura rezuma soberbia y ciertos aires de venganza, mal contenidos, originados por la antigua acción desamortizadora de Mendizábal (44)

No se atrevieron los munícipes de turno a "topar con la Iglesia" y "aparcaron" el proyecto. En noviembre de 1882 el maestro Farrais elevaba nuevo escrito al Ayuntamiento, del que se trasluce cierta ira que degenera en resignación literal, a fin de lograr algo que consideraba tan justo para su escuela, como unas condiciones materiales mínimas. El maestro insistía en la conveniencia de hacer pronto las reformas necesarias para evitar desgracias como la sucedida, consistente en que un niño cayó, al desprenderse parte del tabique que forma el cuarto de la letrina, y se fracturó una pierna. Antes de que ocurran desgracias mayores, sigue diciendo el maestro, llamo la atención de V. I. sobre el tema (45)

Al día siguiente, el Alcalde avisó al carpintero D. José Hernández para que de inmediato y con los materiales que fueran necesarios dejara "en estado de servicio la

(44) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas.

(45) Ídem, Expediente de maestros.

escalera y la letrina de la escuela de niños".

Si los locales-escuela del distrito de La Concepción, que eran los de la zona más culta y rica de la Villa, estaban en esas condiciones y merecían esa atención por las autoridades locales, qué decir de la casa del maestro. Álvarez Farraís, se dirigió al Ayuntamiento en marzo de 1882, en estos términos:

"Al tomar posesión de la escuela se me señaló para casa habitación una en tan mal estado y tan pequeña que me fue imposible vivir en ella con mi familia, por lo que hube de tomar una en inquilinato... Hoy mi situación económica y familiar, por lo corto del sueldo, me hacen imposible seguir pagando el alquiler, por lo que SUPlico me señale habitación decente y capaz, según se previene en la vigente Ley de Instrucción pública" (46)

A este tipo de "súplicas" estaban muy acostumbradas las autoridades locales. Los problemas que se plantean en el escrito son desgarradores, pero la rutinaria indiferencia de las oligarquías locales los minimizan. Así sucedió con el anterior escrito del maestro D. Francisco Álvarez. El Ayuntamiento le contesta asignándole celdas del ex convento dominico, para él y su familia, pudiendo trasladarse a ellas de inmediato o avisando si tienen necesidad de alguna reparación o *"si se hallan imposibilitadas para habitarse"*. Gran ironía la de aquellas autoridades que hacen parecer que ignoran si las habitaciones que ofrecen al maestro son habitables o no. Y la ironía se torna en provocadora desfachatez cuando sabemos que esas celdas que se ofrecían al maestro estaban ocupadas por otra familia a quien el Ayunta-

(46) Ídem.

miento dio un plazo de ocho días para que las desalojasen.

Por fin se resuelve el problema y el maestro pudo disponer de su vivienda; sólo que presentaba "algunos desperfectos" que era imprescindible arreglar para poder habitarla: remendar el techo raso de los cuartos, tapar huecos en la galería, poner tejas, colocar una puerta, poner cristales, etc. etc. La Ley reconocía a los maestros el derecho a una vivienda "decente y capaz".

El problema de los locales escolares y casas de los maestros parecía no tener solución en La Villa, o al menos no se la daban los responsables de hacerlo. Un escueto oficio del Sr. Farrais, de 1 de febrero de 1893, vuelve a llamar la atención del Alcalde sobre el mal estado del cuarto de letrinas de su escuela:

"Situado a unos dos metros de altura y habiendo desaparecido los tabiques que le dan forma, ofrece un grave peligro para los niños, como lo prueba el caso del niño Eduardo Rodríguez que ha caído y sufrido varias heridas en la cabeza" (47)

Estamos a finales del siglo XIX y la instrucción pública de La Orotava se desarrolla en un ambiente de miseria.

2.2. La escuela de niñas de la Concepción en el último cuarto del siglo XIX.

La escuela continuaba regentada por la misma maestra D^a. Carolina Afonso. El aspecto más destacable de esta nueva etapa sigue siendo el mismo desde que se creara la escuela: el mal estado del local.

A finales de 1879 la maestra solicita que se reparen

(47) Ídem.

las deficiencias del local porque *"el peligro es cada día mayor y se teme alguna desgracia"*. La Corporación nombró una Comisión para que llevara a cabo el estudio pertinente y, tras el mismo, elaboró el siguiente Informe:

"La casa escuela de niñas del barrio de La Concepción está inhabitable, particularmente en invierno... Para adaptarla a las exigencias de la Ley sería preciso una gran suma que el Ayuntamiento no debe invertir en una casa particular. Es necesaria una reforma suficiente para que con alguna decencia viva la maestra librando del sol y de la lluvia a las niñas; y dicese esto porque los tejados se hallan en un estado tal que las lluvias se destilan por ellos con suma facilidad y el sol penetra libremente... En la cocina es una temeridad entrar porque las vigas que sostienen el piso tienen podridas las cabezas que introducen en la pared y es inevitable su desplome... Y por último, el piso del salón escuela, antesala y galería habrá indispensablemente que componerlo..." (48)

A la vista de este preocupante Informe se elaboró un presupuesto de carpintería y otro de mampostería por el siguiente importe:

Madera de pinsapo (100 pies)	66'5 pesetas
Madera de tea (40 pies)	12,5 "
Herrajes	130,38 "
Pintura	65 "
Mano de obra	219 "
Mampostería	<u>185,75</u>
Total	679,13

(48) Ídem, Locales escolares.

Se concedió la obra, mediante subasta, a don Fernando Monteverde y el remate lo cogió D. Manuel González Cabrera, que se compromete a cumplir todas las condiciones de la subasta y a tener las obras terminadas el 15 de mayo de 1880. ¿Se cumplió el plazo fijado? ¿Se hicieron tan mal las obras que no remediaron el estado del edificio?. Un nuevo escrito de la maestra, de 12 de mayo de 1882, nos saca de dudas: *"desde que tomé posesión de la escuela he vivido en este local-escuela que no reunía buenas condiciones; pero ya es imposible seguir habitándolo y le suplico que traslade la escuela a otra casa"*.

No, no se habían hecho las obras tan necesarias y minuciosamente proyectadas, presupuestadas y contratadas. La vivienda-escuela había estropeado, una vez más, la salud de un docente. El facultativo D. Tomás Zerolo recomienda con insistencia a la maestra que cambie de casa.

En junio de 1882, el día 10, se reúne la Corporación municipal de La Orotava y acuerda el traslado de la escuela de niñas de La Concepción a la casa Nº 15 de la Calle de San Juan, en el mismo edificio en el que estaba ubicada la escuela de niñas de ese barrio. Cuando la noticia del traslado de su escuela, a ese lugar, llega a Carolina Afonso su paciencia desaparece de súbito.

La maestra se dirigió al Alcalde exponiéndole que no comprendía la conveniencia de que la escuela de La Concepción *"esté en el mismo local que la de San Juan y cuanto más lo pienso menos lo entiendo; pienso en algún error de pluma"*. Efectivamente, se daban unas condiciones negativas por la distancia que habrían de recorrer las niñas para ir desde el distrito de La Concepción al nuevo lugar de la escuela; pero, ¿era prefe-

rible seguir dando clases en un lugar inhabitable?. Los padres también se movilizaron y la escuela no se trasladó. Continuó en el mismo local de la Calle Colegio, cuyas condiciones ya conocemos, hasta el año 1899 en que se dispuso por la Corporación su traslado a la Calle La Hoya Nº 11, en el límite de la separación de los dos distritos o barrios del casco del pueblo. Esto, por lo visto, ya era tolerable, aunque el nuevo local distara unos cien metros (aunque, eso sí, de aguda pendiente) del local de San Juan.

En el nuevo local de la Calle de La Hoya, continúa la escuela unos cinco años. El incremento constante del precio de los alquileres, confirmado por las continuas peticiones en tal sentido de los dueños de las casas alquiladas como escuelas, en La Perdoma y San Juan, así como la demora del Ayuntamiento en el pago de los mismos, eran causa de que muy pocos quisieran ofrecer sus locales para escuelas y cuando lo hacían intentaban recuperarlos cuanto antes.

Así se llega a 1905 en que se traslada la escuela de niñas de La Concepción al ruinoso edificio del ex convento de las Dominicas (actual casa de Correos, Ambulatorio, etc.). Al frente del centro sigue la anciana y perseverante doña Carolina que moriría el 4 de mayo de 1905, tras cincuentay dos años de labor profesional en la primera escuela de niñas que se creó en La Orotava y la única existente en el distrito de La Concepción durante la segunda mitad del siglo XIX. No llegó a disfrutar los amplios, nuevos y lujosos locales que se habían construido para escuelas de la zona en el edificio que hoy ocupa el Ayuntamiento y que, terminados desde 1895, se cedieron a un Colegio particular, como veremos más adelante.

2. 3. Escuela de niños de San Juan.

La escuela de niños de San Juan fue regentada por don Francisco Álvarez Farrais durante dos cursos solamente: 1875-76 y 1876-77. El nuevo maestro que, como sabemos, había sido auxiliar de la escuela de niños de la Concepción, realizó los ejercicios de oposición en julio de 1875 y fue nombrado maestro propietario de la escuela de niños de San Juan, el 11 de noviembre de ese mismo año, con el haber anual de 1.250 pesetas. Tomó posesión de su cargo el 6 de diciembre de 1875, con unas formalidades no conocidas hasta entonces:

Se constituyó la Junta Local de primera enseñanza en el propio local escolar, bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Lercaro y Ponte. Tras el acto de toma de posesión y unas palabras del Sr. Alcalde, cerró la ceremonia el nuevo maestro, con unas palabras, y quedó regentando la escuela "a presencia de sus discípulos que se hallaban presentes" (49)

Poco podemos decir del corto periodo de tiempo que Farrais estuvo al frente de esta escuela de San Juan; sólo que se dedicó a su labor con seriedad y con la vista puesta en lograr la propiedad de la escuela de niños de la Concepción a la que pasó en el año 1877, por permuta llevada a cabo con el maestro Juan Bello.

En verdad, no tuvieron suerte los vecinos de San Juan con los maestros que regentaron la escuela del barrio, hasta este momento. Ya sabemos que el nuevo maestro, procedente de la escuela de la Concepción, tenía graves problemas de salud. Esto le lleva pedir per-

(49) A.M.L.O.: Instrucción pública, Actas de la Junta local de primera enseñanza.

miso oficial apenas toma posesión de la nueva escuela a primeros de octubre de 1877. Por la Dirección General de Instrucción pública se le conceden tres meses de licencia; nuevas solicitudes de permisos por enfermedad y nuevas concesiones son indicativas que el maestro no estaba en condiciones de seguir como titular de un centro público, aunque durante todas estas ausencias la escuela estuvo atendida por el auxiliar de la misma don Abelardo Borges.

En abril de 1878 la Inspección provincial de primera enseñanza dirige un escrito al Ayuntamiento (50) en el que expresa que "*habiendo terminado hace tiempo la licencia concedida al maestro Sr. Bello y no habiéndose incorporado a su escuela, se haga pública la vacante de inmediato o se comunicará el caso a la superioridad*".

Ante esta velada amenaza, la Corporación [municipal](#) se reuniría, en sesión de 28 de abril de 1878, acordando, por unanimidad, responder a la Inspección:

"Que ningún perjuicio se ha irrogado a la instrucción con el desempeño de la escuela por el sustituto Abelardo Borges, que la ha venido regentando (en sustitución del Sr. Bello) durante el tiempo de la licencia y en el que por desgracias familiares o por padecimientos físicos ha dejado de concurrir a ella el propietario, pues lejos de atrasarse los alumnos adelantaron en conocimientos y muy particularmente en los principios cristianos de sus padres..." (51)

Vemos que la Corporación está amparando una situación ilegal que defiende basándose en que "lejos de atra-

(50) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas.

(51) Ídem, Libro de Actas de la Corporación, año 1878.

sarse los alumnos adelantaron..." Razones, que no se dicen, de tal actitud del Ayuntamiento, pudieran muy bien ser también económicas: el maestro devenga su sueldo mientras dura la licencia oficial, pero una vez ésta se cumplía y la ausencia del maestro se producía de forma antirreglamentaria, perdía el derecho a sus haberes, con lo que de darse esta circunstancia el Ayuntamiento se ahorra dicho sueldo. Y como la escuela estaba "tan bien atendida" por el auxiliar, que cobraba mucho menos...

La titularidad de don Juan Bello en la escuela de niños de San Juan sólo duró un curso (1877-78) en el que se puede decir que no llegó a dar clase, debido a su delicada salud y a otras desgracias personales, amén de no estar muy bien visto por el Ayuntamiento. El 30 de septiembre de 1878 cesó como maestro de la escuela de niños de San Juan.

La permuta entre los dos maestros, el de la Concepción y el de San Juan, había favorecido a D. Francisco Álvarez, pero perjudicado a los niños de San Juan. La división de la Villa en dos sectores, "pobres"-San Juan, "ricos"-Concepción, se producía también en el campo docente, en las escuelas, en la categoría de los maestros. Los hombres que controlan los poderes de La Villa residen, preferentemente en el distrito de La Concepción y la escuela ubicada en ese lugar debía ser su centro escolar preferido, el de primera categoría del pueblo. ¿Cómo podría mantenerse como titular de la escuela de La Concepción un maestro enfermo, desgraciado y poco querido, o menos que otros, que alterna sus escasos días de clase con frecuentes licencias?. Se buscó remedio al mal. Un remedio al que contribuyó de hecho la dinámica profesional de los propios maestros de La Villa, que tenían claras preferencias por la escuela

de La Concepción. Y como el maestro Bello, dadas sus circunstancias personales, no podía ser muy exigente, aceptaría el cambio. Resulta, no obstante, revelador de la miseria general que afectaba a los docentes el conocer que ambos maestros van a residir en el mismo lugar (el ex convento dominico, una especie de "arca de Noé" donde hay "casas" de maestros, escuela, cárcel, ciudadela de pobres de solemnidad, etc.) y que las dos escuelas presentan unas condiciones materiales tan similares como desastrosas; pero el ser maestro de La Concepción podía dar algo más de sueldo y más categoría profesional.

2. 3. 1. El "caso" del maestro auxiliar Don Antonio Fuentes.

Fue en estos años, en los inicios de la Restauración, cuando se produjo este singular caso, digno de mención. El sistema caciquil, que de forma tan generalizada, dominaba la vida española estaba bien presente en la Villa de La Orotava. Sin embargo, aquí presentaba matices especiales que le diferenciaban de lo que pudiéramos llamar caciquismo individual, unifamiliar, debido al numeroso clan de hacendados de La Villa que se controlaban mutuamente a fin de lograr influencias. Estas condiciones propician un caciquismo refinado, al socaire de la legalidad, uno de cuyos ejemplos lo tenemos en el caso de D. Antonio Fuentes.

Durante la época de magisterio de don Cayetano Fuentes, "modelo", "norma" y con tan buenas dotes, como ya conocemos, éste había sido auxiliado en las tareas docentes por su hermano Antonio quien, en dicha labor, había adquirido una valiosa práctica, de acuerdo con los modernos sistemas por los que don Cayetano sentía

gran interés. A la muerte de D. Cayetano, su hermano Antonio siguió impartiendo enseñanza a nivel privado o como auxiliar de otros maestros, ya que carecía del título preceptivo para ser titular de una escuela pública.

Pero "la población" se hacía esta pregunta: ¿A qué y para qué un título si D. Antonio ya había demostrado poseer una preparación adecuada y unas excelentes dotes como enseñante?. Si esos maestros que llegaban al pueblo, titulados ellos, que a los pocos años de ejercicio tenían el ánimo decaído y dejaban la escuela semiabandonada, contribuían tan poco al progreso cultural del pueblo, ¿no sería más ventajoso tener un maestro del lugar, más afín a la oligarquía local, evitando además esa inconsciencia de que hacían gala algunos maestros con sus continuas exigencias, poniendo en entredicho la preocupación y honorabilidad de los ediles municipales, respecto a la enseñanza?.

Cierto que existía una legislación relativa a las condiciones exigidas para ser maestro y la posesión del título era imprescindible; pero tal vez pudiera ignorarse la misma o adaptarse a las apetencias de La Orotava, de sus oligarcas, sobre todo si ello era en favor de D. Antonio Fuentes, hermano del distinguido Cayetano y miembro de una de las familias de "buenos antecedentes" de la Villa.

Antonio Fuentes se dirige al Ministro de Fomento solicitando *"dispensa de parte del tiempo de los ejercicios que se requerían para optar al título profesional"*. Era el año 1876 y la legislación vigente exigía, para obtener el título, la obligación de asistir a las escuelas de prácticas de las Normales.

La Corporación municipal de La Orotava se dirigió al presidente de la Junta provincial de Instrucción pública

de Canarias, en apoyo de don Antonio y sin hacer mención en su escrito a otros estudios, basándose sólo en que

"reúne cuantas buenas cualidades se requieren para la enseñanza, poseyendo no tan sólo la teoría y la práctica más exquisita sino también los dones secundarios que se exigen para tan delicado destino, entre ellos el carácter de agradar e infundir respeto y una decente posición social adquirida por su límpida e intachable conducta unida a sus buenos antecedentes de familia, miembro de la cual fue la distinguida persona de don Cayetano Fuentes, hermano de don Antonio, modelo de cuantos se hallan a cargo de la juventud en su cuidado más importante y norma asimismo de cuantos puedan aspirar al preclaro dictado de ciudadano honrado en toda la extensión de este adjetivo, siendo quien supo comunicar al solicitante las buenas dotes que le hacen ser considerado como su reemplazo si alguien puede existir que pueda serlo; que esta población recibiría gran beneficio si en la forma que pretende se le facilite su ingreso en el magisterio con carácter legal. Esta Alcaldía recomienda a V. I. interceda ante el Sr. Ministro para que acceda a la petición que se le hace por ser de notorio bien público y redundar en provecho de la enseñanza, en cuyo obsequio deben desestimarse los pequeños obstáculos reglamentarios que pudieran oponerse (52)

El Ayuntamiento de La Orotava "recomienda" a las

(52) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Salidas, (1866).

autoridades provinciales prescindir de ciertos aspectos reglamentarios para que D. Antonio Fuentes consiguiera una plaza de maestro. Prevaleció la legalidad y el Sr. Fuente no ejerció como maestro público titular de su pueblo. En otros lugares, con un caciquismo más personalista quizá hubiera recurrido a maniobras más burdas.

2. 3. 2. Diego García de la Vega. Un polémico maestro: sus enfrentamientos con la Iglesia.

Sus razones tenían los dirigentes del municipio al preocuparse para que don Antonio Fuentes ocupase una plaza de maestro en el pueblo. Así se evitaría lo que vino a suceder con el nuevo maestro de la escuela de niños de San Juan, don Diego García de la Vega, liberal progresista y polémico, como pocos; aunque siempre luchando en defensa de una enseñanza más libre, más racional, renovadora, en consonancia con los tiempos que se viven.

Diego García tomó posesión de la escuela el día 1 de octubre de 1878. Y sólo este primer curso duró la "paz" entre el maestro y las autoridades locales civiles y eclesiásticas. El 10 de noviembre de 1879 llega al Ayuntamiento de la Villa un oficio de la Junta Provincial de Instrucción pública, en el que se dice que con profundo sentimiento ha sabido la Junta el mal resultado de los exámenes generales de la escuela de niños que dirige D. Diego y manifiesta que, sin pérdida de tiempo, el Alcalde ponga en juego todos los medios a su alcance a fin de corregir la situación de descuido de los profesores que tienen a su cargo la educación de la niñez. Pedía la Junta que se amonestase al maestro para evitar otras medidas más desagradables.

Transmitida al maestro la comunicación anterior, la "guerra" queda declarada. Pero, ¿cómo es posible?, decimos nosotros. Si la Junta local, tras los exámenes, había manifestado que quedaba satisfecha de la marcha de las escuelas del pueblo (53). ¿Quién enviaría el Informe a la Junta provincial y por qué no se correspondería su contenido con la apreciación de la Junta local?

Era un hecho bastante raro que se enviaran las actas de los exámenes a la Junta provincial, pero cualquier miembro de la Junta local podría "denunciar" a la superioridad el estado de la enseñanza, según sus propios criterios. Y esto es lo que debió hacer el cura de San Juan, no como miembro de la Junta local, que no lo era, sino como simple "velador" de la calidad de la enseñanza.

En 1880 la Junta provincial de Instrucción pública vuelve a insistir, ante el Ayuntamiento, lamentando la indiferencia con que lleva don Diego García la misión tan sagrada que tiene a su cargo, desoyendo las manifestaciones superiores.

Las actas de los exámenes generales de los años 1879 y 1880 no se corresponden con esa valoración profesional del maestro. Si bien en las de 1879 se dice que *"los niños de la escuela de San Juan muestran menos adelanto que los de la Concepción, sin que puedan explicarse las causas de ello"* (54), en las actas de 1880 se felicita al maestro por el adelanto mostrado por los alumnos (55)

(53) Ídem, Instrucción pública. Actas exámenes generales.

(54) Ídem.

(55) Ídem. Actas de exámenes generales (1880).

De las comunicaciones de la Junta provincial podríamos deducir que don Diego era un mal profesional; yo diría que no era el maestro que encajaba en la mentalidad de La Orotava de su tiempo, especialmente de los grupos de poder. El análisis de la labor docente de este maestro (programaciones, preocupación por la asistencia, etc.) avalan esa afirmación. Por otra parte, intentaba proyectar su labor profesional fuera del aula, como confirma un escrito del maestro en 1882 en el que decía: *"No sólo cedo gustoso el local de esta escuela de mi cargo sino que me huelga mucho que en este barrio tengan lugar estas fiestas literarias que tanto honran a nuestra población"* (56)

Con D. Diego García se rompió la tradicional armonía (aunque a veces fuera muy forzada) entre autoridades locales y maestros. Fiel reflejo de ello es un escrito que el maestro dirige al Ayuntamiento, en agosto de 1882, y que nos aclara varios puntos sobre aquellas comunicaciones a la Junta provincial sobre el docente. En tono riguroso expone:

"Con objeto de que el Sr. cura párroco de San Juan sepa cuáles son sus atribuciones en las escuelas de primera enseñanza le diré que el Decreto de 26 de febrero de 1875 (estaba firmado por Orovio y era una vuelta al control de la enseñanza por parte de la Iglesia) está derogado... Que la Circular de 3 de marzo de 1881, recomienda que se favorezca la investigación científica sin oponer obstáculo, bajo ningún concepto al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio, ni pone a la actividad docente otros límites que los que señala el derecho común... creyendo ade-

(56) Ídem, Instrucción pública. Expedientes de los maestros.

más el Gobierno ser indispensable anular limitaciones que pesan sobre la enseñanza por causas que, afortunadamente, han desaparecido... Que es el profesor y no el cura el llamado a enseñar la asignatura de Religión y Moral, no señalándose libro de texto ni programa..." (57)

Este escrito nos descubre la personalidad mental del maestro don Diego y nos da la clave para detectar aquel "duende" que tan negativamente veía la labor del maestro y que, supuestamente, sería el informante a la Junta provincial de instrucción pública. Y don Diego García tuvo la osadía de enfrentársele.

El escrito de respuesta del cura de San Juan se hizo esperar durante algún tiempo. Tardanza justificada porque el clérigo se hallaba fuera del pueblo haciendo unos ejercicios espirituales. Tan pronto como volvió se dirigió al Alcalde, en unos términos que son fiel reflejo de la capacidad de control del sector eclesiástico en la época. Comenzaba afirmando que lo escrito por el maestro era altamente ofensivo a su honor y continuaba, en un intento de buscar apoyos a su causa, afirmando:

"...y no es menos injurioso a la autoridad que Vd. representa (se refería al Alcalde) puesto que el maestro se atreve a amenazarle con acudir a las autoridades superiores... Al no concretar el maestro cargo alguno contra mí, no puede defender su honor quien como yo necesita mantenerlo ileso para su sagrado ministerio... He visitado la escuela de mi feligresía, algunos sábados por la tarde, pero ello por encargo del Ilmo. Sr. Prelado y de algunos individuos de la Junta local tan celosa por la enseñanza católica en las escuelas..."

(57) Ídem, Instrucción pública. Expedientes de maestros.

La Circular de 3 de marzo de 1881 está inspirada en las mismas ideas que manifiesta secundar el maestro y es obra de un sólo ministro, por lo que no puede derogar las leyes sobre la enseñanza de la Religión.

Yo no asisto a las escuelas para enseñar sino para vigilar las enseñanzas que allí se vierten sobre materia tan delicada. Y esas frases del maestro sobre el libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio se escribieron en la Circular para catedráticos y hombres de ciencia, pero un simple maestro de escuela llamado a enseñar a los niños a leer, escribir y contar... es hasta ridículo creerse autorizado para descender a semejantes investigaciones científicas... Debe guardarse el maestro de pretender enseñar al cura párroco de San Juan las atribuciones que le competen en las escuelas de su feligresía... La Ley civil y eclesiástica, el pueblo y el Soberano me designaron para que vigile sobre la pureza de la enseñanza de los dogmas de la Religión Católica, Apostólica y Romana, que según la Constitución que hoy rige, es la Religión del Estado... El maestro debe comunicar a la Junta local de forma concreta qué motivos ha tenido para denunciar mi actitud, aunque haya sido inspirándose en el criterio de los espiritistas o en el de los ateos" (58)

Un mes después, y ante la callada que, por respuesta, había dado D. Diego García, vuelve el clérigo a la carga: *"reitero la necesidad de que el maestro se explique con claridad"*, dice en escrito (4-10-82), al Alcalde.

(58) Ídem: Es un oficio de 6 de septiembre de 1882, contestación al Ayuntamiento que le había pedido informara sobre las causas que habían dado origen al escrito del maestro.

El maestro atiende a la llamada y se dirige nuevamente a la máxima autoridad municipal:

"Inspirándome, no en el criterio de los ateos, como desea mi venerable cura párroco del barrio de San Juan, que no lo soy ni especulativo, ni práctico, sino en los sentimientos cristianos que profeso (subrayado original) satisfago sus deseos de contestarle: no debe decir mi respetable sr. cura que no ha entrado en la escuela a explicar y enseñar Doctrina cristiana y moral interrumpiendo los trabajos de profesores y alumnos, porque son varias las personas que han escuchado sus pláticas, aunque basta que lo diga el profesor inspirándose en el criterio cristiano espiritista, como el párroco desea;... Que el derecho que puede tener a entrar en la escuela es el de cualquier padre de familia... a juicio del que suscribe... Que todas las leyes que atentan contra la libertad del profesor en el libre ejercicio de sus funciones están derogadas... Que este maestro no considera ridículo, en este siglo, descender a enseñar ciencias naturales y filosofía religiosa a 16 alumnos entre 14 y 20 años que hay en su escuela de adultos y menos en su escuela diurna, en la que hay 70 niños muchos de ellos con más de doce años... Y por último que no me inspiro en el criterio de los ateos, a cuya escuela no pertenezco, perdonando al Sr. cura delante de Dios y de la sociedad por la ofensa que quiere hacerme con esa afirmación... (59)

Cierra la polémica el cura:

"Aquellas frases del maestro pidiendo perdón, aquella simulada religiosidad, con que reviste su len-

(59) Ídem, oficio de fecha 9-10-1882.

guaje que forma el estilo característico de los que profesan sus ideas, aquellas interpretaciones trocadas que da a mis palabras, aquellas quejas sobre mi interrupción del trabajo escolar; todo me hace conocer que dicho señor no procede de buena fe y colocado en terreno tan innoble no me es dado seguir contestando... Termino afirmando lo que ya conocen los señores de la Junta y es que los libros de Gramática y Aritmética que se usan en su escuela tienen como autores al maestro y su esposa respectivamente... Libros que no están debidamente autorizados. Dada la situación suspendo mis visitas a la escuela aunque lo sienta el vecindario y no cumpla con mi deber de párroco" (60)

Intervino, por fin, la Junta local de primera enseñanza manifestando que veía con suma desagrado la ya larga polémica entre el cura y el maestro "*provocada indudablemente por este último*". La Junta, irrogándose en juez, afirmaba que estaba en vigor la Ley de 9 de septiembre de 1857 y el Real Decreto de 26 de febrero de 1875 y que la Circular de 2 de enero de 1881 no podía derogar tales disposiciones. La Junta local da la razón al cura, al recomendarle que siga con sus visitas a la escuela, en "*cumplimiento de tan interesante cometido*" como el suyo y "suplica" al maestro se cuide de no dar lugar a nuevos conflictos (61)

Don Diego García recurrió a instancias superiores a fin de dejar claro lo de las visitas del cura a la escuela. La Junta Provincial de instrucción pública desestima el escrito del maestro, tras el Informe de la Inspección de

(60) Ídem, oficio de fecha 16-10-1882.

(61) Ídem, Instrucción pública. Actas de la Junta local (1882).

primera enseñanza, al declarar que "*el cura tenía derecho a explicar la Doctrina y la Moral con arreglo al texto señalado por el Prelado*" (62)

Tras estos escandalosos incidentes continúa de forma más pacífica la labor profesional de García de la Vega que en noviembre de 1883 se dirigió al Ayuntamiento acompañando la relación de niños pobres y pudientes (ya sabemos que tenían que aportar una cantidad por la enseñanza) de su escuela. Indicaba el profesor que sería mucho más conveniente consignar en los presupuestos municipales una cantidad igual a la que tenían que aportar los niños pudientes y se evitaría así que los maestros tuvieran que "*rebajarse a dar el paso indecoroso de pedir a los niños unos céntimos por su educación*". Así lo hacen, sigue diciendo el maestro, algunos otros municipios que incluyen en sus presupuestos una cuarta parte de sueldo del maestro para este fin. Don Diego patentiza que no es el lucro lo que le movía y se dispone a prescindir de esa entrada al proponer que dicha cantidad sea destinada para "*darse a uno de los farmacéuticos de esta Villa para que facilite a los pobres necesitados de San Juan las medicinas gratis*".

La actividad profesional de don Diego inició un irrecuperable declive a partir de 1885. En este año el maestro se vio obligado a pedir un mes de licencia para restablecer su salud, ¿dañada a causa de la insalubridad de los locales escolares, queja frecuente de los maestros?, nos preguntamos. La Junta provincial de Instrucción pública ante la solicitud del maestro, nombra tres facultativos para que comprueben el estado de salud del peticionario e informen en consecuencia.

(62) Ídem, Comunicaciones. Entradas (1883).

Los médicos que llevan a cabo esta tarea son: Tomás Zerolo, Manuel Pestano y Alonso Perdigón. Informaron favorablemente y la licencia le fue concedida a D. Diego; pero era la primera vez en La Orotava que se siguieron estos rigurosos procedimientos para conceder una licencia. La legislación estipulaba que al pedir una licencia por enfermedad era necesario "justificar la petición por medio de certificación facultativa" y sólo cuando la justificación presentada pareciera insuficiente al Jefe "puede disponer éste que se amplíe" (63)

Los vecinos de San Juan solicitan que el sustituto sea D. Miguel Fernández López, maestro de reconocida capacidad, de brillante expediente y profesor de francés, único en el pueblo. Este nombramiento beneficiaría a quienes están estudiando la segunda enseñanza por el sistema doméstico (o libre) en el pueblo. El Ayuntamiento acepta lo solicitado y nombra sustituto a D. Miguel a la vez que deja constancia de la satisfacción que le produce el que don Diego haya pedido la licencia *"viendo en ello un inmediato beneficio para la juventud de dicho barrio cuya instrucción ha estado un tanto desatendida a causa de los continuos padecimientos de su preceptor que le han imposibilitado trabajar diariamente con sus alumnos"* (64)

En el año 1887, el médico de La Laguna D. Eduardo Tacoronte certifica que el maestro D. Diego García de la Vega *"padece hace tiempo una afección crónica del aparato respiratorio que le imposibilita para el desempeño de la escuela que regenta, a causa de la nemotisis que*

(63) La Ley de Presupuestos de 21 de julio de 1878 establecía esas condiciones para las licencias a los empleados civiles.

(64) A.M.L.O.: Instrucción pública. Expedientes de maestros.

padece" (65). ¿Cuántos han acabado prematuramente su vida profesional por la enfermedad?, nos preguntamos. Se le concedió nueva licencia al maestro para que intentara reponer su maltrecha salud. Y entre licencias y una menguada labor profesional que le ayuda a realizar Pascual García, nuevo auxiliar y sustituto, van transcurriendo estos años, a la par que se van consumiendo las escasas energías físicas con las que contaba el maestro. Los años 1888 y 1889 transcurren entre permisos oficiales y ausencias (no tan oficiales) de la escuela, toleradas por las autoridades locales. En septiembre de 1889 el maestro solicita la jubilación *"pues su salud no le permite seguir regentando escuelas"* (66)

Antes de que se le concediese la jubilación D. Diego llevó a cabo una permuta con D. Juan González Ravelo, maestro de Vallehermoso, en la isla de La Gomera.

La última década del siglo XIX ofrece pocos hechos destacables en la escuela de niños de San Juan. Durante estos diez años padece este centro uno de los males más frecuentes de muchas escuelas: el constante cambio de titulares. La acción educativa eficaz es muy escasa cuando un profesional apenas tiene tiempo de conocer a los alumnos y su ambiente socioeconómico. ¿Podrían conocer a los alumnos y el "ambiente" de San Juan los siguientes maestros en el tiempo que ejercieron en la escuela?:

D. Juan González Ravelo de 1889 a 1890

D. Benigno Mascareño Pérez de 1890 a 1897

D. José Díaz González de 1897 a 1899

D. Ramón Fernández Armas de 1899 a 1900

(65) Ídem. Expediente de maestros.

(66) Ídem.

2. 4. La escuela de niñas de San Juan.

2. 4. 1. Primeros años de funcionamiento

Un sólo curso impartió clases con normalidad la maestra D^a. María Govea: 1875-76. Al finalizar ese curso ya no se pudieron celebrar los exámenes generales en la escuela por enfermedad de la maestra. ¡Otro caso más! Solamente durante este curso estuvo situada la escuela en la casa alquilada a la familia Govea en el nº 20 de la Calle Home. En marzo de 1876 dispuso la Corporación que la escuela de niñas se trasladara al nº 15 de la Calle San Juan, esquina Cantillo, según ya vimos.

Durante el curso 1876-77 la maestra regenta la escuela de manera bastante irregular y al finalizar el mismo, en mayo de 1877, renuncia a la escuela por "su delicado estado de salud". Fue sustituida por la ayudante (67) D^a. Rosenda Hernández Hernández. Esa irregularidad de la actuación profesional de la maestra, en el curso 1876-77, queda patentizada en los siguientes hechos:

- Con fecha 26 de diciembre de 1876 se le conceden quince días de licencia por asuntos propios.
- La Junta provincial de instrucción pública transmite una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, de fecha 25 de enero de 1877, por la que se conceden a la maestra tres meses de licencia para restablecer su salud. La petición de esta licencia se había hecho en noviembre de 1876, al Rector de la Universidad de Sevilla (de la que dependía Canarias a efectos de la instrucción pública) y se justificaba la licencia para *"verificar un viaje a las Antillas aconsejada por el facultativo que le atiende en sus padecimientos"* y que sería

(67) Ídem, Instrucción pública. Expedientes de maestros.

suficiente para conseguir la cura. El Ayuntamiento de La Orotava informó la solicitud afirmando que la maestra había enfermado en el ejercicio de la profesión a la cual se había dedicado con bastante aceptación del público y de las autoridades desde el mes de junio de 1861 (68)

- Negativa de la prórroga de la anterior licencia que había sido solicitada de nuevo al Rector. Este fundamenta su decisión en que no tiene atribuciones para prorrogar licencias concedidas por la Dirección general.

- Escrito de D. José Govea, como apoderado de su hermana María (era el secretario del Ayuntamiento de La Orotava), en el que exponía al Alcalde que la maestra no podría volver a encargarse de la dirección de la escuela, por su mal estado de salud y pedía que se mantuviera al frente de la escuela a la auxiliar de D^a. María Petra Padrón. Esta recomendación, como vimos, no fue tenida en cuenta al ser nombrada D^a. Rosenda Hernández.

Especial interés debió tener el secretario del Ayuntamiento en que su hermana siguiese siendo la titular de la escuela pues no se tramitó la renuncia. Un escrito de la Dirección General de Instrucción pública, de 16 de enero de 1878, dice: *"en vista de que la maestra D^a. María Govea Ramos ha abandonado la escuela, esta Dirección General ha acordado se publique la vacante para su provisión"*.

Y así se llevaría a efecto tras dos cursos durante los cuales impartieron clases las auxiliares.

El día tres de marzo de 1878 tomó posesión, como maestra propietaria de la escuela de niñas de San Juan, doña Dolores Sánchez Peña, que se mantuvo durante

(68) Ídem: oficio-informe de 2-11-1876.

siete años al frente del centro. La problemática que habíamos estudiado en la escuela de niños de San Juan, debió repercutir en la de niñas, ya que D^a. Dolores es la esposa de D. Diego García, el maestro de niños. Aparece en La Orotava, por primera vez, el caso de maestros cónyuges en ejercicio. El matrimonio tiene una hija que sigue los estudios de magisterio. Es Consuelo que, desde siempre, ayudó a su madre en las tareas docentes. Ahora es una joven estudiante para maestra y su colaboración puede ser mucho más valiosa y más oficial.

Un oficio de la titular de la escuela, D^a. Dolores, al Ayuntamiento deja constancia de que siendo el número de niñas matriculadas superior a noventa y considerando prudente la dotación de una auxiliar, solicitaba de la Corporación dicha ayudante, y aconsejaba una retribución de trescientas pesetas anuales para que la persona que obtuviese la plaza se estimulara en el trabajo; la señorita Consuelo García Sánchez, alumna de esta escuela, seguía diciendo la maestra, ha sido antes auxiliar desinteresada y creo que se le debe recompensar ahora con el puesto (69)

La Junta local de primera enseñanza, atendiendo a la petición de la maestra "*que se hace acreedora a toda clase de consideraciones por su inteligencia y celo*", acordó proponer al Ayuntamiento que se nombrara a la señorita Consuelo como auxiliar de su madre y se incluyera en el presupuesto la cantidad correspondiente. Sin embargo, y a pesar de todo el trabajo gratuitamente prestado, la Corporación, en sesión de 15 de diciembre de 1882, acordó "*no poder acceder por ahora a la peti-*

(69) Ídem.

ción", a pesar de tomar en consideración las razones alegadas. La escuela se quedó sin auxiliar.

La maestra Dolores Sánchez pidió traslado a La Laguna y cesó en la escuela de San Juan el 13 de diciembre de 1884. Hasta finalizar dicho curso, pasaron por el centro tres maestras interinas o auxiliares: Consuelo Sánchez que ejerció catorce días tras la ausencia de su madre; Josefa Melián Santana que, como interina, estuvo al frente de la escuela los cinco primeros meses del año 1885; y Remedios Melián que completa el tiempo del curso hasta la incorporación de la nueva maestra doña Francisca Pérez Ríos.

2. 4. 2. La maestra doña Francisca Pérez Ríos: educación ciudadana, enfrentamientos con las autoridades y alto nivel de la educación popular.

Doña Francisca tomó posesión de la escuela de niñas de San Juan el día 1 de octubre de 1885.

Desde el primer momento de su incorporación a la escuela, se lanzó a la ardua tarea de ordenar la situación educativa, deteriorada por el trasiego de maestras del curso anterior y por las continuas faltas de asistencia de las niñas a clase. Tajante es el oficio que dirigió al Alcalde en agosto de 1887 y en el que adjuntaba la lista de niñas matriculadas con las faltas de los tres últimos meses a fin de que la autoridad local procediera en justicia contra los padres que descuidaban la instrucción de sus hijas.

La maestra facilitaba al Alcalde la tarea al recomendarle que podía actuar ante dichos padres con arreglo al artículo 8º de la Ley de Instrucción pública de 1857 o en base al artículo 603 del Código Penal, en sus números 5º y 6º. A los niños menores de seis años que habían

faltado a la escuela, la maestra los consideraba expulsados y a los mayores de nueve años y con faltas no les daba la baja de inmediato, debido al retraso en que estaban, pero les advierte que si siguen así serían expulsados en el próximo curso, por ser una rémora para sus compañeros. Y terminaba el escrito: *"dado que pienso tomar otras medidas de carácter interior, le ruego defienda mis derechos ante los padres que, sin duda, se quejarán de mi actitud"* (70)

Esta clara conducta de la maestra no la empleará sólo ante los padres, sino ante las autoridades municipales que muy poco hacían para extender una enseñanza pública de calidad. Un primer enfrentamiento entre las autoridades municipales y la maestra surge a consecuencia de los distintos criterios que mantienen sobre los exámenes generales y su forma de hacerlos. Estamos en el año 1889 y tiene que intervenir la Junta provincial de instrucción pública para aclarar las competencias e integrantes de las Comisiones examinadoras. Aunque la Junta Provincial lamenta políticamente las diferencias entre la Junta local y la maestra, y recuerda a ambos que los exámenes puede hacerlos aquélla (tal como está legislado, pero sin alterar las horas de clase), también reconoce que sólo los individuos de la Junta pueden asistir a dichos exámenes sin que pudieran inmiscuirse otras personas, cualesquiera que fueran sus títulos o méritos. Esta aclaración estaba motivada por la queja de la maestra sobre la actuación de ciertas minorías "intelectuales" locales que habían convertido los exámenes generales en un lugar y momento oportuno para, alardeando de su cultura, sobre todo, dejar claro donde estaba el poder. El escrito de la Junta provincial

(70) Ídem, oficio de 2 de agosto de 1887.

terminaba afirmando que *"el maestro ha de gozar de amplia libertad dentro de los límites que marca la Ley"* (71)

¿Qué valor podía tener, en aquella penuria en la que se debatía la enseñanza pública, el montar "fiestitas" para repartir premios a los alumnos destacados en los exámenes?. Para un espíritu crítico, como el de D^a. Francisca, estas manifestaciones folklóricas atentaban contra la esencia de la auténtica instrucción del pueblo, sobre todo si eran colofón de unos exámenes hechos sin rigor y por personas incompetentes. *"Ni mi honrosa profesión, ni el buen nombre de mi escuela me permiten concurrir al reparto de premios que hoy se verifica"*, dice la maestra por escrito al Alcalde ante una invitación u orden para que la profesora asistiese al acto (72)

Ante tamaña provocación, la Junta local se reúne, en sesión extraordinaria, el día 14 de agosto de 1894 (el reparto de premios había tenido lugar el día cinco de ese mes), para tratar de la ausencia de la maestra.

El Alcalde, D. Antonio María Casañas, informó que en el periódico "La Orotava" de doce de ese mismo mes, se publicaba un escrito de doña Francisca Pérez acerca de los exámenes practicados en su escuela; y consideraba el Alcalde que en el escrito periodístico se consignaban datos inexactos y ofensivos para la Corporación. En vista de este informe, la Corporación acordó:

- Que se diera cuenta a la Junta provincial de la conducta *"irrespetuosa, desobediente y hasta injuriosa que viene siguiendo la referida maestra"*, por varios motivos:

(71) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas (1889)

(72) Ídem, Instrucción pública. Expedientes de maestros, escrito agosto de 1894.

1º, dejando de concurrir a la entrega de premios a la que había sido citada, sin que pudiera justificarse con que no era atribución de la Alcaldía el obligarla a asistir, pues según el artículo 589 del Código Penal, el hecho constituye una falta y además el Tribunal Supremo así lo tiene declarado; 2º, que en el oficio que envió la maestra venía a decir que el Alcalde la invitaba a un acto deshonesto, para la maestra y la escuela; afirmación ofensiva y que toca los límites del desacato a la autoridad; y 3º, y no por ello menos importante, porque en el escrito del periódico, la maestra llama "ente" a un vocal de la Junta y da por hecho que ha rebajado las notas de sus alumnas, con lo cual se ofende a la Junta local. Aunque las anteriores faltas pueden ser denunciadas a los tribunales, la Junta entiende que, dada la índole de las funciones de la maestra, es preferible seguir la vía gubernativa (73)

Problemática la Sr^a. Pérez Ríos que había logrado excitar los ánimos de los ediles municipales, no sólo por el oficio antes comentado o su ausencia de un acto oficial al que fue invitada, sino por la forma en que actuó en todo el asunto. El día de la entrega de premios, esperó a que estuvieran reunidos, en la plaza del pueblo, autoridades, padres y niños y cuando esperaban la llegada de la maestra se presentó un emisario de la misma con el oficio antes comentado. Exaltados los ánimos por la provocación, trataron las autoridades de serenarse procediendo a la distribución de los premios sin la presencia de la maestra; pero llegó la sorpresa mayor cuando comprobaron que no había ni una sola alumna de la escuela de niñas de San Juan. La maestra las tenía

(73) Ídem. Expedientes de maestros. Acta de la Junta local de 14-8-1894.

reunidas en la escuela, impartiendo su clase normal, como cualquier otro día, mientras que en la plaza se celebraba el espectáculo cultural-recreativo.

A raíz de estos incidentes, interviene la Inspección de primera enseñanza. El problema era grave y profundo ya que se enfrentaban dos concepciones distintas de la educación pública y su función: la rutinaria y teatral, defendida por las autoridades locales, y la rigurosa, crítica, superadora de absurdos moldes, apoyada por la maestra. La actuación de la Inspección en este tema es digna de resaltar porque puede servir de modelo de actuaciones de esta institución a través de su historia: inhibición ante la mayoría de los graves problemas que afectan seriamente a la enseñanza; divagación, inconcreción, ante problemas en los que se enfrentan personas o instituciones con posturas encontradas y ante los cuales hay que proceder a un estudio lo más objetivo posible de los mismos y tomar decisiones; actuación enérgica y sin contemplaciones, rigurosamente legalista ante problemas intrascendentes de enfrentamiento personal, de tipo político o de sospecha de insubordinación. Veamos como ejemplo de lo dicho la postura de la Inspección (ante el problema surgido en La Orotava) según dictamen emitido por la Junta Provincial de Instrucción pública: Las disposiciones oficiales tienden a armonizar las buenas relaciones que deben existir entre las autoridades, profesores y padres de familia. El enfrentamiento entre maestros y autoridades, motivado por excesivas susceptibilidades, contrarresta dichos fines y es necesario que se restablezca el perfecto acuerdo entre ambas entidades. *"La tendencia que suele con frecuencia observarse en no otorgar toda la consideración debida al maestro de escuela hace que éste por su parte se considere vejado intencionalmente..."* Esto

pudo ocurrirle a la maestra respecto a la valoración que la Junta hizo de los exámenes generales celebrados en su escuela. *"Este error condujo, por su parte, a cometer irreflexivamente algunas irrespetuosidades..."* La Junta local debe mantener continuas y cordiales relaciones con los maestros, prestarles apoyo, etc. Los maestros están obligados a mirar a las autoridades con *"aquella respetuosa consideración que lejos de ser humillante enaltece al funcionario público"*. El inspector opina que conviene se haga saber a la Junta local y a la maestra *"el desagrado con que esta Corporación (se refiere a la Junta provincial de Instrucción pública) vería que se prolongara tal estado de cosas y la satisfacción que le causaría el saber que de común acuerdo todos en aquella localidad se esfuerzan para dar el máximo desarrollo a la ilustración popular apoyándose mutuamente en los principios que quedan expuestos"* (74)

Ninguno de los implicados en el conflicto podía quedar satisfecho con este inocuo bálsamo literario elaborado por el inspector provincial de enseñanza primaria. Días después de recibida esta comunicación en el Ayuntamiento, se reúne la Junta local y acuerda por unanimidad (15-4-95):

1º. Queda enterada de la comunicación lamentando se suponga, por parte de la Inspección, falta de armonía entre la Junta y la maestra, cuando se ha tratado siempre a la profesora con la mayor benevolencia y cortesía.

2º. Que según el escrito recibido, a partir de ahora no sabremos a qué atenernos ante los próximos exámenes

(74) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas, copia del Dictamen remitido al Ayuntamiento de La Orotava en abril de 1895.

y reparto de premios.

3º. Que si los maestros no concurren a un acto escolar, sin alguna causa justa, desobedecen a las autoridades.

4º. Dada esta situación la Junta local entiende que no debe intentar celebrar nuevos actos, ya que cualquier profesor, hasta por mero capricho, puede dejar de asistir y perderían la finalidad para la que fueron organizados (75)

Sin victorias en la contienda mantenida, se establece una especie de tregua, entre la maestra y el Ayuntamiento, durante la cual ambos permanecen en guardia y esperando la oportunidad de poder atacar al contrario.

En el acta de los exámenes generales de julio de 1895 se dice que el resultado de los mismos, en la escuela de niñas de San Juan, es altamente satisfactorio, pese a que la maestra no presentó la relación de alumnos clasificados por secciones y asignaturas, *"habiendo sido preciso que un empleado del Ayuntamiento se ocupara de formar dicha relación y copiar luego el programa..."* Además no fueron invitados por la profesora ni el Alcalde ni el párroco para dirigir algunas preguntas a las niñas, no habiendo creído conveniente hacerlo sin la invitación de la profesora.

En los exámenes del curso siguiente, julio de 1896, el Alcalde, Antonio María Casañas hace el gran sacrificio de visitar la escuela de la rebelde maestra, *"no obstante, (se dice en el acta) los razonables motivos que existen para no hacerlo; pero a fin de que las niñas no queden sin examinar y para evitar que el público se*

(75) Ídem: Actas de la Junta local de primera enseñanza (acta correspondiente a la sesión de 15 de abril de 1895).

aperciba de las diferencias entre la Corporación y la maestra, con el consiguiente escándalo público, se ha llevado a cabo esta visita".

En estas condiciones y con estas actitudes era imposible conseguir la armonía precisa entre autoridades y maestra. Cualquier acción de uno u otro lado era motivo para reavivar el enfrentamiento. Así, para darle mayor rigor a los exámenes y que la maestra supiera cual había sido la opinión de la Comisión examinadora, sobre su escuela, se le envían las actas de dichos exámenes para que ponga en ellas su rúbrica bajo el "enterado". Y la "rebelde" estampa una firma, no en el documento enviado por el Alcalde, sino en un interesante escrito cuyo contenido, casi literal, es el siguiente:

La Junta local no debe dar a conocer a los maestros un documento en el que muchas veces se censura la propia conducta profesional del profesor, manifiesta el atraso en determinadas asignaturas, a juicio de los integrantes de dicha Junta, y *"hasta exigen al maestro que corrija ciertas faltas en el orden literario o en el régimen escolar"*. Y las Juntas no tienen carácter académico o profesional para intervenir en estos aspectos. Con ese intervencionismo se rebajaría la autoridad del educador y a todos, especialmente a las autoridades, interesa elevar el prestigio del maestro. La intromisión de las autoridades locales en la enseñanza está regulada por la Ley de 1857 que considera la organización escolar como un ramo de la instrucción, prohibiendo a los alcaldes mezclarse en el régimen interno de los centros escolares. El Título III de dicha Ley dice: Los alcaldes deberán vigilar sobre el cumplimiento de las leyes, pero sin mezclarse en el régimen interior, ni en la parte literaria, ni en la administración, limitándose a dar cuenta a los Rectores de cuanto consideren digno de corrección o

reforma. En el artículo 70 del Reglamento de 20 de julio de 1859 se expresa, que *"las Juntas y sus vocales se limitarán en las visitas que hagan a observar los resultados que produce el régimen y método que el maestro haya establecido; pero no podrán disponer de su propia autoridad que se altere el sistema..."*. Por tanto, dice la maestra, el Alcalde no debe darme ningún documento referido a lo administrativo o académico de mi escuela, otras son las autoridades jerárquicas del maestro. *"Las leyes vigentes han abolido el sistema anterior, en el cual se colocaba al maestro bajo la dirección del Alcalde, dentro de la propia escuela, y aunque el Alcalde no supiera... ni escribir..."* (76)

En contestación al escrito anterior la Corporación acuerda (77) advertir a la maestra que no es ella a quien compete decir si la Junta ha de dar a conocer o no a los maestros el acta de los exámenes y que la Junta no se ha mezclado ni en lo económico ni en el Administrativo. Por último, la Junta se complace, una vez más, en reconocer el celo e inteligencia, por parte de la maestra, en la educación de las niñas.

La maestra Pérez Ríos se apoyaba en esa fuerza que da la razón de un deber profesional rigurosamente cumplido y de su papel político-ciudadano, en bien del pueblo en el que trabaja. El proceder de la maestra es siempre claro, tajante, como si en todo momento estuviese dirigido, orientado a una meta que siempre parece tener clarísima y dispuesta a superar los obstáculos que se presenten y que, según hemos visto, no son pocos;

(76) Ídem, Instrucción pública. Expedientes de maestros.

(77) Ídem: Libro de actas de la Corporación (acta de la reunión de 29 de septiembre de 1897).

pero su meta parece la misma a la que debe llegar la instrucción pública de ese tiempo: generalización, calidad, prestigio social, etc. (78)

No podía faltar en la vida de un maestro del XIX la referencia al estado del local escuela y vivienda. Y en el caso de D^a. Francisca este tema, como todos los que le afectan, presenta unas características propias. En el verano de 1893 la maestra expone, mediante solicitud al Ayuntamiento, que faltando al edificio escolar y a las habitaciones que se hallan al servicio de la maestra, no ya las condiciones de decencia propias de esta culta población, sino las de seguridad que reclaman la vida de las alumnas y la maestra, por haberse rendido la pared principal, suplica se aproveche el período de vacaciones para reparar los desperfectos, ya que no se podría abrir la escuela, en las condiciones que está, después del verano.

Ya hemos visto repetidamente la poca diligencia de las autoridades para resolver estos problemas. Ni en el verano a que se refería la maestra se hicieron las reparaciones, ni en el siguiente, ni en el otro. Solución dada por la profesora: busca personalmente una casa adecuada y se traslada a ella con sus alumnas. Así de natural actuó Francisca Pérez en el verano del histórico 1898. Una vez llevada a cabo la acción, lo comunica oficialmente a las autoridades, quedando ubicada la es-

(78) Francisca Pérez Ríos, había sido maestra en Agaete y Vallehermoso. Casada con Francisco Torrén Cuebas, éste la imita en la profesión (siendo más tarde profesor del Colegio de 2^a. Enseñanza de Las Palmas, del Colegio de Educación de La Orotava y de la Escuela Normal Superior de La Laguna). Sus hijas Francisca, Carmen y Rosa también fueron maestras en La Orotava, Fasnia, Vilaflor, Icod, Agulo y Tafira.

cuela y vivienda en el n^o. 37 de la calle La Hoya, tras trece años de residir en el vetusto edificio de la Calle San Juan.

El Ayuntamiento, ante la acción de la maestra, comisiona al contratista D. Nicolás Álvarez Oliveira para que inspeccione la casa n^o. 15 de la calle de San Juan, donde estaba la escuela de niñas, y emita un informe. En éste se afirma que la pared maestra no se halla rendida ni amenaza ruina de ninguna clase y que, con algunas reparaciones, esa casa es una de las más capaces del pueblo para escuela pública.

La Junta provincial de Instrucción pública interviene (79) y pide al Alcalde que encargue a los médicos titulares inspeccionen el local donde estaba la escuela-vivienda y emitan un informe. En efecto, los médicos Carlos Igualada y Alejandro Codina, informan (80):

1^o. Que el salón de clase reúne excelentes condiciones higiénicas y de ventilación, tanto por su altura desde la que se domina toda la parte inferior del Valle, como por su claridad, con cuatro ventanas hacia el norte y una hacia el oeste.

2^o. Que la bodega que se halla bajo el referido salón no constituye peligro alguno para los alumnos, por no colocarse en ella más que unos cuantos envases con vinos limpios y que no desprenden ácido carbónico.

3^o. Que la letrina se halla situada a unos 17 metros del salón escuela. El depósito de los materiales fecales está herméticamente cerrado con mampostería y los gases se desalojan por un tubo que se eleva hasta el teja-

(79) A.M.L.O., Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas (oficio de 30 de mayo de 1899).

(80) Ídem, Instrucción pública. Locales escolares.

do. Además el edificio está dotado de agua potable.

4º. Que, en general, la casa reúne condiciones higiénicas para escuela y habitación de la maestra.

Conocido este informe por la Junta provincial de Instrucción pública, dispone :

"Resultando que la maestra se ha trasladado del local de San Juan al de la calle La Hoya; que el Ayuntamiento ha denegado dicho traslado; que varios vecinos han protestado por el mismo (debido a que el nuevo local está en el distrito de la Concepción); que los médicos han informado favorablemente del estado de la escuela. Considerando que no está justificado dicho traslado, acuerda ordenar a la maestra se vuelva a instalar en la casa nº. 15 de la calle de San Juan, pudiendo seguir con su vivienda en la calle de La Hoya, pero perdiendo el derecho a recibir el importe del alquiler de casa por no querer habitar la de San Juan" (81)

La maestra hubo de continuar en el local de la Calle de San Juan, nº. 15, y sus persistentes y justificadas (¿?) quejas sobre el estado del local fueron oídas por el Ayuntamiento que procedió a alquilar, para la escuela de niñas, la casa nº. 21, Calle del Castaño, en plena Villa de Arriba, a principios de 1905.

Antes de tomar una decisión en firme, y conociendo el talante de la maestra, ésta es invitada en compañía de su esposo, Francisco Torréns, a visitar el nuevo local. La maestra, en un principio, accedió al traslado pero después se retractó de ello y comunicó al Ayuntamiento

(81) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas (oficio de 30 de junio de 1899).

que el local no reunía las condiciones debidas, apelando a la Ley, a la higiene, etc.

La Corporación municipal pidió un Informe a la Comisión municipal de Policía Urbana, sobre el tema, y en dicho Informe se pone de manifiesto que la profesora había adquirido unos niveles de exigencias inadmisibles y que se apoyaba, según dicho Informe, en todos los medios posibles con el fin de satisfacer sus deseos, que venían a convertirse en caprichos insoportables, "*sin que ningún principio de justicia haya abonado nunca sus determinaciones*". La Comisión ordenó levantar un plano de la casa y éstas eran características.

Primera planta

Cuarto nº. 1	16	metros	cuadrados
" nº. 2	13	"	"
" nº. 3	8	"	"

Segunda planta

Cuarto nº. 1	10	"	"
" nº. 2	9	"	"
Sala mayor	60	"	"
Antesala	13	"	"

Tercera planta

Sala	28	"	"
Cuarto	10	"	"

Aparte quedaban pasillos, letrina, etc. Total aproximado = 180 metros cuadrados. Cubicaje del edificio: unos 600 metros cúbicos

La Comisión, con el fin de recabar el mayor número posible de datos y hacer detallado el Informe, recurrió al último empadronamiento, el de 1903, en el cual constaba que de los tres hijos del matrimonio Torrén-Pérez,

una era maestra, con residencia en Fasnía y otro hijo estaba en América. Por lo tanto eran tres las personas que formaban la familia residentes en La Orotava.

También se decía en el Informe que lo que más molestaba a la maestra era una zapatería ubicada en la parte baja de la casa-escuela recién alquilada. A petición de la Sr^a. Pérez, y para evitar que los zapateros tuvieran que entrar por el mismo zaguán que la maestra se habían hecho entradas independientes.

En resumen, acaba el Informe, el Ayuntamiento *"ha buscado una casa para escuela y vivienda para la maestra; pero no para que en esa casa se alberguen los hijos ya casados de los maestros cuando vengan a La Villa y tampoco para que se pueda instalar en ese local una escuela particular, o colegio, como el que regenta el esposo de la maestra"* (82)

Una inesperada solución tuvo este problemático asunto del local escolar para las niñas del barrio de San Juan: en mayo del año 1905 murió la maestra de La Concepción doña Carolina Afonso y doña Francisca Pérez pidió el traslado a la escuela de La Concepción, aunque la misma estaba instalada en el semiderruido ex convento de las dominicas (hoy Correos). Desde 1895 estaban contruidos los nuevos locales escolares del edificio del Ayuntamiento y diez años más tarde continuaba la escuela de niñas en un indigno local, en el que siguió impartiendo sus clases doña Francisca Pérez Ríos. Y nos llama mucho la atención no oír su protesta al no poder disponer de esos nuevos locales públicos, entregados por la Corporación para acoger un centro privado.

(82) Ídem, Instrucción pública. Locales escolares.

2. 5. Creación de una escuela de niños en el barrio de La Perdoma. Sus vicisitudes.

En la segunda mitad del siglo XIX, una de las entidades de población más importantes del término municipal orotavense era la del pago de Higa o Perdoma, aunque es difícil precisar los límites que configuran dicho barrio. Como, por otra parte, la población del mismo estaba, y está, muy diseminada nos encontramos con el grave inconveniente de no poder precisar el número de personas que en la época que nos ocupa vivieron en él. Según el Padrón de caminos que se realiza en 1849, las cifras de población son las siguientes: Camino de la Ermita, 168 habitantes; Camino de Higa, 104; Callejón del Pino, 96; Callejón del Tío Luis, 74; Callejón del Moñigal, 69; Fuente Vieja, 60; Perdoma casco, 49; Las Cañas, 48; Camino de Higa, 34 (¿?); Camino del Cerrudo, 33; Ratiño, 22; Marzagana, 17; Callejón de Nieves, 11; San Antonio, 8 y Camino de la Luz, 8. Todos estos pequeños núcleos dan un total de 801 habitantes (83)

El territorio correspondiente a La Perdoma, fue de rico suelo agrario y de apetecidos repartimientos desde la época de la conquista. La zona estuvo siempre poblada de gran número de medianeros y de pequeños propietarios. Las nulas exigencias culturales de estos ciudadanos de ocupación agrícola-ganadera y, sobre todo, la propia distribución de las viviendas, de extremada diseminación, con graves dificultades para el traslado de los niños a un centro escolar, hicieron que la cuestión de la

(83) RODRIGUEZ MESA, M.: *"En el Pago de Higa donde llaman La Perdoma"*, o. c. p. 35.

instrucción pública no fuese planteada como necesaria hasta mediados del siglo XIX.

Según la Ley de Instrucción Pública de 1857, en La Perdoma debían existir dos escuelas elementales completas para atender a su población escolar. Los primeros pasos, en el sentido de crear una escuela en el lugar, fueron dados en 1842 por el Alcalde pedáneo D. Felipe Rivero, que propone al Ayuntamiento la necesidad de crear un centro de instrucción primaria. La Corporación municipal acuerda aumentar el presupuesto de ese año 1842 en mil reales de vellón para pagar al maestro que se establezca en La Perdoma. Sin embargo, todo queda en ese acuerdo; en aparente buena voluntad.

En el año 1851, el inspector de escuelas, integrante de la Comisión de Instrucción primaria de Canarias, envía un oficio al Ayuntamiento de La Orotava, tras una visita oficial a la escuela del municipio, en el que se dice: *De la visita de inspección practicada se deduce que es de suma utilidad la instalación de una escuela en el Pago de Higa... Como se habló con las autoridades de buscar casa para dicha escuela y se habló con un maestro para que la sirviese, por el sueldo de 1.500 reales anuales..., ruego me comunique en que estado se halla dicho expediente y proponga medios para llevarse a efecto dicha creación* (84)

Como pasó el tiempo y el Ayuntamiento no respondió al escrito anterior, ni llevó a cabo gestión alguna en favor de crear la escuela, la inspección insiste. En sesión de la Corporación municipal de 17 de enero de 1852, se trató el asunto de la nueva escuela de La Perdoma: el Alcalde informó que era cierto que él habló con el inspec-

(84) A.M.L.O., Instrucción pública. Creación de Escuelas.

tor de la conveniencia de crear una escuela en el Pago de Higa, pero que nada se acordó definitivamente para llevar a efecto tal proyecto, puesto que el Ayuntamiento no tenía medios para pagar al maestro y costear el alquiler de la casa que haría de escuela. Por otra parte, una casa que había bastante aparente para este fin, ya había sido alquilada por su dueño para otros menesteres. Aunque la Corporación reconoce *"el beneficio que reportaría a La Perdoma la creación de la escuela, como no es posible incluir nuevas partidas en el presupuesto, no podemos satisfacer nuestro propio deseo"*, dice el Alcalde (85)

Las esperanzas de algunos de los perdomeros habían quedado truncadas, pues pasan los años y el tema ni siquiera se plantea de nuevo. En el presupuesto de 1869 figura una partida de *"500 reales para el maestro que enseña en el Pago de La Perdoma"*. Ignoramos a donde iba a parar en realidad esta partida presupuestaria, pues no hay referencias de ningún tipo sobre la existencia de una escuela en el lugar.

Tras una nueva visita de inspección, esta vez en el año 1874, este organismo vuelve a informar sobre la necesidad de hacer efectiva la creación escolar en Higa y propone que sea de párvulos, por ser el núcleo más importante de la población diseminada del municipio. Todo queda, una vez más, en simple propuesta.

Llegamos al año 1880 (treinta años después del primer proyecto de crear una escuela en La Perdoma) en el que, por fin!, se hace realidad el viejo proyecto. El doce de marzo de dicho año, varios vecinos del lugar, encabezados por D. Antonio Díaz Luis, dirigen un sustan-

(85) Ídem.

cioso escrito al Ayuntamiento de La Orotava, en el que dicen: Median graves dificultades para que los niños de La Perdoma se aprovechen de la instrucción que se cos-tea por el municipio. Esas dificultades son: la distancia que los separa de la Villa y los peligros a que se expon-en al recorrer esa distancia, *"tales como poder ser atropellados por animales que cruzan los caminos, po-der despeñarse por puntos que dan a precipicios y en fin, ser maltratados en La Orotava por condiscípulos más ruidosos o más fuertes"*. Por todo ello pedimos que se procure establecer un centro de enseñanza, *"pues así lo requiere la importancia del Pago de La Perdoma"*. Dicha creación será poco gravosa para los intereses de la Corporación, toda vez que el maestro de adultos de La Villa puede desempeñar la plaza que se cree en este lugar, que se abriría de diez de la mañana a las dos de la tarde. Al maestro se le daría una gratificación (86)

En esta ocasión sí se deja oír y es escuchada la voz del pueblo: en sesión de 8 de abril de ese mismo año 1880, la Corporación acuerda por unanimidad *"crear una escuela incompleta de niños en La Perdoma"* (87)

La Junta local de primera enseñanza informa sobre el asunto de la creación de la escuela diciendo que: el Pago de La Perdoma, por su importancia agrícola y por contar con un número de habitantes, que no baja de mil, precisa de una escuela donde puedan recibir ins-trucción los niños de ambos sexos; debe cuidarse la elección del maestro y las horas de escuela no deben ser menos de cuatro, siendo fijadas, en cuanto a hora de entrada y salida, por los mayores contribuyentes del

(86) Ídem.

(87) Ídem: Libro de Actas de la Corporación (año 1880).

Pago, el Alcalde pedáneo y el maestro. (Como vemos a niveles locales, y no sólo en lo electoral, se impone ese criterio, tan generalizado en el siglo XIX, de lo censitario y lo caciquil).

En el presupuesto anual de 1880 se consigna la cantidad de 375 pesetas, como sueldo del maestro (cada uno de los otros dos maestros de la Villa cobraba al año unas mil cien pesetas); 150 pesetas para material escolar y 30 pesetas para alquiler de la casa-escuela.

Hechas las gestiones oportunas se consiguió una vivienda adecuada para escuela (propiedad de D^a. Rosario López, en una zona céntrica del barrio) y en ella se estableció el primer centro escolar público de La Perdoma.

El proceso se completó con el nombramiento de maestro interino, por la Junta Provincial de Instrucción pública, a favor de don Vicente Afonso, que también era maestro de la escuela nocturna de La Concepción. El nuevo maestro tomó posesión el día 1 de septiembre de 1880 e inició su labor educativa que se tradujo en un éxito al finalizar el curso, con un positivo resultado de los alumnos en los exámenes generales. Los vecinos de La Perdoma manifestaban estar muy satisfechos con el nuevo centro y aprovecharon el momento para dirigirse al Ayuntamiento, en el verano de 1881, recabando empleo para la mujer del maestro (que carecía de toda titulación), aduciendo razones del mayor conservadurismo moral (sentidas o no) que harían mella en los municipios villeros. Máxime cuando la coeducación era ya practicada por algún colegio en La Orotava (el particular de D. Francisco Torrén).

En el escrito, los "propietarios y padres de familia firmantes", manifiestan a la Corporación su satisfacción

por los exámenes generales celebrados en la escuela y sus buenos resultados; exponían también que no sólo los niños habían sido examinados, sino también las niñas que gratuitamente enseñaba D^a. Tomasa Grijalba, esposa de D. Vicente Afonso; expresaban que, aunque el maestro atendiera a niños y a niñas, "*no era bueno ni debía de permitirse la reunión, en un mismo local y en contacto frecuente sumamente expuesto, por diferentes razones y que se opone a la moral privada*". Doña Tomasa, siguen diciendo, les había manifestado que no continuaría, sin que se le gratificase, impartiendo clases a unas treinta niñas que recibían sus lecciones; y como ello sería un perjuicio irreparable para la juventud del pago de La Perdoma, pedían que se incluyera en el presupuesto municipal la cantidad de 240 pesetas, con las que se conformaba la "maestra" (88)

Pero pagar una miseria más para la enseñanza a los perdomeros, era "demasiado" para el Ayuntamiento del La Orotava y ni la llamada de alerta ante la presunta promiscuidad, fue suficiente. Así que no fue atendida la petición y doña Tomasa hubo de seguir ayudando a su marido y al pueblo con su gratuita labor.

Durante los primeros años de ejercicio profesional, el Sr. Afonso realiza una labor positiva en la escuela, ya fuera por el ansia de saber de sus alumnos, tantos años esperando un centro donde iniciarse en la cultura, ya fuera por el interés que el maestro pone en su trabajo. Maestro y alumnos estarían tal vez estimulados por esa minoría de padres (que con frecuencia se dirigían por escrito al Ayuntamiento por problemas escolares) con afanes de que sus hijos se liberaran del analfabetismo

(88) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas (1881).

que muchos de ellos padecían. Y es en estos momentos de inicios de acciones importantes para la vida de las comunidades cuando, superadas las dificultades y pulidas las diferencias, se unifican todos los esfuerzos para el logro del fin pretendido. Y con esa conjunción de factores favorables se alcanzan las metas propuestas, en este caso el buen funcionamiento de la escuela de niños de La Perdoma, principal barrio del municipio de La Orotava, en aquel tiempo.

Poco duró, sin embargo, este laborioso espíritu de maestro y niños, porque de los exámenes generales de 1883 se desprende que aquel primer furor instructivo va desapareciendo; aunque todavía en las actas de los exámenes generales de 1884 podemos leer que los niños asisten a clase con puntualidad y se nota *"con agrado el adelanto de los alumnos de todas las clases, principalmente en doctrina cristiana y escritura"*. A partir del curso 1884-85 comienza el declive de la escuela, motivado por las numerosas faltas de asistencia y por una cierta despreocupación del profesor. En el curso 1885-86 hay varios niños que faltan más de cien días a clase. Al iniciarse el curso siguiente las autoridades piden al maestro que dedique toda su actuación a levantar el triste estado en que se encuentra la escuela. En el año 1888 destacan, a este respecto dos hechos:

- A D. Vicente Afonso se le nombra, por el Rector del Distrito Universitario, maestro propietario de La Perdoma y toma posesión, como tal, en julio de ese año, con las formalidades ya de rigor (reunidos maestro y alumnos, el alcalde dirige un breve discurso en el que pide respeto y obediencia de los alumnos a su preceptor y puntualidad en su asistencia a la escuela)

- Actuación del auxiliar Pascual García. En el Acta de

exámenes generales de ese año, se dice: *"el estado de la escuela de La Perdoma produjo una grata impresión en nosotros, por el adelanto de los alumnos, llegando algunos hasta invadir el terreno de las Matemáticas"*; la causa de este cambio en la vida escolar de La Perdoma queda explicada en el mismo Acta al indicarse que el maestro titular contaba con las excepcionales condiciones del ayudante D. Pascual García, aspirante a maestro. Tan grata fue la impresión que el muchacho causó a la Comisión examinadora que ésta propone: *"es digno de que el Ayuntamiento se sirva premiar su actividad y constancia con una gratificación bastante para cubrir los gastos que ocasione la adquisición del título de maestro al que aspira"*. Un gesto de la Comisión que, sin embargo, no tuvo efectividad.

Bien sea porque no le llegó ayuda económica o porque estaba dispuesto a obtener el título sin distraer más tiempo, Pascual García se marchó de su puesto de auxiliar y la escuela de La Perdoma vivió una decadencia total.

En el año 1889 se instruyó expediente disciplinario al maestro D. Vicente Afonso (el primero del que tenemos noticia, en La Orotava). Los motivos eran: el lamentable estado en que estaba la escuela y el atraso en todas las clases; la escasez de matrícula (menos de treinta alumnos) y la asistencia muy irregular y mínima.

En la tramitación del expediente fueron interrogados varios padres de alumnos, por parte del Alcalde, sobre el estado de la escuela. Sus declaraciones fueran éstas (89):

- D. Francisco, padre del alumno Pascual Leal Yáñez,

(89) Ídem, Instrucción pública. Varios.

dice que su hijo ha faltado a la escuela por enfermedad, unas veces, porque lo ha necesitado para el trabajo, otras, y sobre todo porque el maestro no va a la escuela, y cuando va da dos o tres horas de clase. El atraso de los niños es por su culpa y del maestro que no abre muchos días la escuela y tienen que volverse a casa.

- D. José González, explica que su hijo falta tanto porque se ocupa de los trabajos de la casa, ya que él es viudo, y otros muchos días va y no encuentra al maestro; por eso lo ha puesto en una escuela nocturna, pagando una pequeña cantidad.

- D. Tomás García Díaz, de 42 años, afirma que no manda a sus hijos Luis y Francisco a la escuela porque con el maestro que hay no aprenden nada; unos días que no abre la escuela, otros días que está pocas horas y otros que se va de clase y deja solos a los niños; el responsable del retraso es el maestro por su poca voluntad de enseñar.

Pese a estas declaraciones, de las que se deduce una negligencia punible del maestro, y a que el resultado de los exámenes sigue siendo desastroso, el expediente al maestro no sigue su curso, tal vez en un intento de las autoridades de que mejore la actitud profesional del docente. No se produce el hecho y en los años siguientes (1891-92-93 y 94) se acabó de hundir totalmente la escuela de La Perdoma terminando con todas las ilusiones que en la misma se habían puesto. Tras los exámenes del verano de 1894, la Junta local pide que se vuelva a expedientar, y de una vez, a este maestro. Una comisión de vecinos del lugar se presenta a la Junta para denunciar las continuas faltas del maestro a clase y *"haciendo presente ser preferible la supresión de esta escuela a que continúe así"*.

No se toman medidas. La solución al grave problema no llega. En el curso 1895-96, la matrícula en la escuela es de 37 alumnos, las faltas de asistencia numerosísimas y los vecinos siguen quejándose de la poca preocupación del maestro por la enseñanza. En las actas de los exámenes celebrados en julio de 1896 se dice: *"para juzgar del deplorable estado de la escuela basta consignar que se presentó al examen un sólo alumno; pudiendo decirse que no existe realmente esta escuela"*.

Y la escuela quedó clausurada oficialmente a principios del curso 1896-97, puesto que su maestro titular, don Vicente, fue cesado en sus funciones docentes (de la escuela de La Perdoma y de la de adultos de La Concepción) según escrito del Gobernador Civil de la provincia, en su calidad de Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, de 6 de noviembre de 1896 (90). Este cese por vía gubernativa es llamativo, por cuanto que la legislación vigente preceptuaba que las penas mayores a tres meses de suspensión de empleo y sueldo, sólo podría imponerlas el gobierno. La capacidad de respuesta de D. Vicente a esta decisión sancionadora fue nula.

Una breve biografía podría ser explicativa de su conducta:

- Nació en 1847.
- En 1878 fue nombrado maestro de adultos de la Concepción.
- Ejerció como maestro interino en la escuela de La Perdoma de 1880 a 1888 y como propietario de la misma desde ese último año a 1896, con un sueldo de 360 pesetas anuales.

(90) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas 1896.

- En 1887 solicitó pensión por derechos pasivos al llevar más de veinte años como empleado municipal o maestro. Petición que le fue denegada.

- Tomó posesión como Vigilante del resguardo de consumos en el año 1898, con sueldo de 495 pesetas anuales y cesó en 1901.

- Entre 1901 y 1910 estuvo sin ocupación.

- Del año 1910 al 1916 volvió al puesto de Vigilante, con un sueldo de 600 pesetas anuales.

- En 1916 solicitó del Ayuntamiento una pensión a fin de "no quedar en la mayor indigencia".

- Los vecinos de San Juan apoyan la petición anterior con otra solicitud en el mismo sentido y en 1921 se le concedió una pensión de 35 pesetas mensuales.

Tras esa etapa tan negativa para la instrucción, vuelve a nacer la esperanza de que la escuela se convierta en el centro de irradiación cultural del barrio. Pascual García, aquel auxiliar que tanto hiciera por la enseñanza en esta escuela, hace unos diez años, terminó sus estudios de maestro y ha sido nombrado para regentar la escuela de La Perdoma. El recuerdo que dejara el entonces auxiliar sirve de estímulo a las familias y a sus hijos. En el mismo curso en que D. Pascual se hace cargo de la escuela, ésta renace y la matrícula llega a los 65 alumnos, con una asistencia bastante regular durante todo el curso. El acta de la Comisión examinadora tiene ya otro tono: *"se notó que la escuela se halla en muy buen estado y que en ella se enseñan las clases de las escuelas completas, con lo que los niños reciben más amplia instrucción"*. Era el curso 1897-98.

El pueblo es agradecido y valora los esfuerzos de su maestro, intenta ayudarle, especialmente remediando la difícil situación económica del preceptor, que cobra trein-

ta pesetas mensuales (un peón de albañil cobraba unas cincuenta pesetas mensuales por esas fechas). Varios vecinos de La Perdoma, entre los que se encuentran José María Díaz, Juan Álvarez García, Sixto Escobar, Prudencio Díaz y otros más, hasta veintiocho firmas, se dirigen al Ayuntamiento, en estos términos:

"Sirviendo el maestro esta escuela a la que asisten setenta alumnos por treinta pesetas mensuales y siéndole a dicho señor maestro molesto el servicio de esta escuela por vivir en La Villa, es de temer que la abandone, pese a su buena voluntad y vocación, ya que además es hijo de este Pago. Teniendo en cuenta las especiales condiciones que reúne el susodicho maestro, que difícil será encontrar otro igual.. Suplicamos a V. I. le aumente el sueldo aunque sea a setecientas veinticinco pesetas anuales como nuestros vecinos de la Cruz Santa (perteneciente al municipio de los Realejos, aclaración nuestra), puesto que nuestro Pago no es menos importante que aquel" (91)

La petición, aunque tendía a mejorar la situación económica del maestro, era muy discutible desde el punto de vista legal, ya que la referencia a la Cruz Santa debe entenderse como simple anécdota de rivalidad entre dos barrios próximos, de similar población y de distintos municipios. Al maestro de la escuela incompleta de La Perdoma le correspondía un sueldo de 550 pesetas anuales, al estar enclavada en un núcleo de población considerado oficialmente de menos de quinientos habitantes (92)

(91) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas 1898.

(92) Artículo 36 Real Decreto de 27 de agosto de 1894. A.M.L.O.

En cualquier caso, y soslayando las razones legales, la respuesta del Ayuntamiento de La Orotava a la solicitud de los perdomeros podríamos calificarla entre “genial” o deplorable; no se podían consignar en los presupuestos nuevas partidas para la instrucción pública, *“pero ya que tanto interés demuestran los perdomeros en conservar al expresado maestro, pueden, entre todos retribuirle con la diferencia de sueldo que solicitan, lo cual vendría a gravar a cada uno de los perdomeros con la insignificante cantidad de noventa y cuatro céntimos mensuales”* (93). Un insulto a la instrucción pública y a quienes tenían deseos de disfrutarla, este escrito de la Corporación municipal. El desaire no hizo mella en el ánimo de D. Pascual García que, por ahora, siguió aguantando en su trabajo, resistiendo con tesón y buen ritmo. En el curso 1899-1900 hay matriculadas, en esta escuela masculina, varias niñas, aunque separadas de sus compañeros (94)

Al terminar el siglo XIX se puede observar un nuevo decaer de este centro escolar público. Seguía al frente del mismo Pascual García, pero la matrícula era más reducida y la asistencia menor. La Junta local dejó constancia de su esperanza de que el maestro remediara el mal estado que comenzaba a notarse en la escuela. Cosa que no llegó a conseguirse, porque dos años después el número de niños matriculados era de DIEZ.

Ante la evolución que siguió la escuela de niños de La Perdoma, durante más de veinte años de existencia, nos

(93) A.M.L.O., Instrucción pública. Varios.

(94) Las heroicas pioneras de la instrucción pública femenina en La Perdoma fueron: Concha y Eusebia Díaz García, Rosalva Lorenzo Yumar, Isabel Méndez Díaz, Juana Ramos García, Candelaria y Gregoria García García y Leonor García Oliva.

preguntamos: ¿Cuáles pudieron ser las causas de esta falta de asentamiento y regularidad de aquellos centros públicos primarios?. Por una parte queda claro que, durante estos años de finales del siglo XIX, ya había cierto interés para que la instrucción fuese un bien deseado por bastantes individuos de las clases modestas. Ello queda probado por las peticiones de creación de escuelas y, sobre todo, por esa masiva afluencia de alumnos matriculados y de elevada asistencia cuando la coyuntura escolar es atractiva; la novedad de un maestro puede romper temporalmente la inercia del reclamo del trabajo de los hijos por la familia. Pero también es cierto que estas coyunturas favorables se cambian en otras de signo negativo y rompen el ritmo que el proceso de instrucción precisa para su evolución. La escasez de medios materiales adecuados hace que la escuela resulte poco atractiva y aunque esos mismos medios son los existentes cuando la enseñanza muestra sus mejores momentos de éxito, el tiempo y la penuria acaban cansando a los profesionales.

La actuación de las autoridades municipales podría servir también de explicación a estos altibajos del funcionamiento de la instrucción pública, pero hemos visto con reiteración que la postura de los jefes municipales varía muy poco a lo largo del siglo, manteniendo como constante una preocupación, más bien falsa, que parecen no poder satisfacer por motivos ajenos a su voluntad, como los económicos.

Además, para que la cultura se extienda y arraigue tiene que ser demandada por la sociedad; que las condiciones socioeconómicas de la comunidad exijan mejoras culturales o que se impongan a la misma, para hacerla progresar, caso éste que no sólo no se cumple, sino que por el contrario, las clases dirigentes tratan de

frenar o siquiera ralentizar el proceso de la instrucción. ¿Qué interés podían tener la mayoría de los padres en que sus hijos adquiriesen unos conocimientos teóricos que no tenían la menor utilidad en la vida real? Muy poco. Por eso, cuando se crea una escuela o aparece un buen maestro, siguen durante algún tiempo el juego de la novedad, pero muy pronto sus necesidades reales les apartan de lo que consideran más superfluo. Y esta actitud genera esa falta de regularidad y progreso continuado de la instrucción pública.

Entre los factores que hemos venido exponiendo, como integrantes del proceso instructivo, hay uno que actúa de dinamizador y es el maestro. Si éste sucumbe ante las dificultades materiales, económicas o sociales la enseñanza se estanca de inmediato. Cuando el maestro supera esas dificultades, la enseñanza progresa. Una superación que conlleva el que la escuela-maestro sea algo creativo en métodos, actitudes intelectuales, proyección a la sociedad, etc.

El Pago de La Perdoma fue el único, de entre los numerosos núcleos de población diseminada del municipio de La Orotava, que disfrutó de una escuela pública en el siglo XIX. Habrían de pasarse los veinte primeros años de nuestro siglo XX para que otros barrios tuvieran su escuela primaria.

2. 6. Escuelas nocturnas de La Orotava.

Anteriormente se expuso el proyecto de creación de la primera escuela de adultos de la Villa, en 1842. No se ha podido constatar que este Centro llegara a iniciar sus tareas docentes. No se podían abrigar grandes esperanzas de una escuela mantenida por particulares en lo

económico y tutelada en lo cultural por esos mismos individuos.

La iniciativa de crear una escuela de adultos, con carácter público, en La Orotava, no partió directamente de los encargados de la política municipal, aunque la Junta local hubiera manifestado en varias ocasiones la conveniencia de crear tal escuela, sino que fue la Sección de Fomento de la provincia de Canarias (a cuyo cargo estaba la instrucción pública) el organismo que comunicó al Ayuntamiento, en 31 de marzo de 1865, que teniendo en cuenta los ventajosos resultados que se seguirían con el establecimiento de una escuela de adultos en La Orotava, "lleve de una vez a cabo las mejoras proyectadas" (95). En junio de ese mismo año se recordaba a la Corporación municipal, por el mismo organismo provincial, que pese al tiempo transcurrido "no ha manifestado el resultado de sus gestiones". Ahora sí contestó el Alcalde para indicar que la demora se había debido al deseo de no dar una respuesta desfavorable.

El día 25 de agosto de 1865, el Ayuntamiento se dirigía al Gobierno civil en estos términos:

Esta Corporación recibió con la mejor acogida la idea del establecimiento de una escuela de adultos "*que proporcionase a esas desgraciadas clases de la sociedad, dignas de consideración y amparo, los bienes de la cultura*". Una vez vencidas las dificultades planteadas la Corporación ha acordado, el día de los corrientes, "*la creación de una escuela de adultos, esperando dé su aprobación al acuerdo*" (96). En el acuerdo de la creación se hacía una propuesta de nombramiento de maes-

(95) A.M.L.O. Instruc. pública. Comunicaciones. Entradas, 1855.

(96) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Salidas, 1865.

tro a favor de D. Francisco Álvarez Farrais, auxiliar de la escuela de niños de La Concepción, en cuyo mismo local se impartirían las clases de adultos (local que estaba situado en el ex convento dominico). Las materias a impartir serían: lectura, escritura, aritmética y doctrina.

No estaba todo hecho con estos acuerdos. Cuatro años después, la Junta local insistía para que se consignara en los presupuestos de 1869-70 la cantidad de 5.000 reales, para atender todos los gastos de las dos escuelas de adultos que debieran funcionar en La Villa. Una vez más lo político-administrativo iba por una lado y la realidad por otro.

Escuela nocturna de La Concepción

La escuela de adultos, la primera, de La Orotava no iniciaría sus tareas hasta 1871. Tengamos en cuenta que la creación de estas escuelas tenía carácter voluntario en pueblos de menos de diez mil personas. En la Orden ministerial de 1 de abril de 1870 se dispone, en su artículo 13, que las escuelas de adultos se proveerán por los Ayuntamientos con los maestros titulares, siempre que la gratificación que por este concepto se otorgue no llegue a las 750 pesetas anuales; si a dichos maestros no les interesa tal escuela, las Corporaciones nombrarán un profesor titulado y si no lo hubiera, una persona de notoria idoneidad. Si la dotación pasara de las 750 pesetas la plaza debería proveerse por oposición o concurso.

Aceptando esta preceptiva legal, dado que la escuela nocturna de La Orotava tenían una dotación de 625 pesetas, el Ayuntamiento ofrece la plaza a los maestros diurnos, D. Juan Bello y D. Nicolás Hernández, y ambos declinan el ofrecimiento: el primero dice que *"sus continuos dolores de cabeza le impiden ocuparse de otra*

escuela" (oficio de 5 de mayo de 1871), y el segundo que *"su delicada salud no le permite dedicarse a una doble tarea de enseñanza"* (oficio de 5 de mayo de 1871). Al no ser aceptada la titularidad de la escuela por ninguno de los maestros diurnos, se nombró como maestro interino, el día 8 de mayo de ese mismo año, a don Dionisio Padrón Sarmiento, que carecía de título, pero que se consideró idóneo para el cargo. Su labor docente quedó reducida a menos de un año, ya que el 25 de julio de 1872 se hizo cargo de la escuela, como maestro propietario, don Francisco Álvarez Farrais (97)

La puesta en funcionamiento de un nuevo centro escolar, con la consiguiente novedad, y el natural deseo de disfrutar de un aprendizaje gratis y a una hora adecuada, hicieron que la escuela nocturna iniciara su quehacer docente con unos brillantes resultados en los primeros años. Sin olvidar que, en este caso concreto, la juventud del maestro habría de influir positivamente en el éxito inicial. No se mantuvo muchos años esta situación. Fuera a causa del cambio de maestro (don Francisco dejó la escuela en 1877, año en que fue nombrado maestro diurno de La Concepción y fue sustituido por D. Vicente Afonso, visto anteriormente con motivo de su estancia en la escuela de niños de La Perdoma, que simultanearía los dos centros), fuera por el cansancio de los alumnos (trabajo y escuela), al llegar 1880 la situación de la escuela nocturna no da pie al optimismo, según reflejan las Actas de los exámenes generales. En ese año la Comisión examinadora no quedó del todo satisfecha, porque los alumnos no habían asistido regularmente a clase. El maestro dijo que hablaría personalmente con los "padres y amos" de los discípulos pa-

(97) Ídem, Instrucción pública. Expedientes de maestros.

ra que mandasen a sus pupilos a la escuela (98)

Al año siguiente, la Comisión deja constancia de que *"la escuela nocturna no corresponde debidamente a su útil objeto, prueba de ello la de preferir los alumnos muchas otras escuelas particulares sin embargo exigir-seles en éstas retribuciones"* (99)

En el curso siguiente, 1881-82 había matriculados 95 alumnos, pero aparecían como "retirados" 53 y faltaban a clase, con bastante frecuencia, 25. Al examen se presentaron 7, los cuales *"ofrecieron muy pocas señales de adelanto y ellos mismos se lamentaban de su atraso en escritura y decían que se debía a que no escribían todas las noches"*. Por esta razón se iban a otras escuelas particulares, *"dirigidas por personas de escasos conocimientos y sin motivos para saber enseñar"* (100)

En el curso 1882-83 la escuela *"acusa un lamentable atraso en todas las materias"*. Y continuó este declive del centro, año tras año, cada vez con menos perspectivas de rehacerse, de convertirse en una escuela rentable. Las Actas de los exámenes generales de la década de los ochenta muestran el mal estado en que se halla.

En las Actas (junio de 1890) se dice: *"la escuela nocturna de la Concepción se halla en peor situación que en años anteriores"*: tiene 46 matriculados y asistieron al examen tres. La Junta local se planteó la necesidad de que se instruyese expediente para averiguar las causas de tan *"deplorable decadencia, dirigiéndose luego contra el profesor si de ella fuese el responsable"* (101)

(98) Ídem, Escuelas nocturnas (1880).

(99) Ídem, Actas de exámenes generales (año 1881).

(100) Ídem, Actas de exámenes generales (año 1882).

(101) Ídem, Actas de exámenes generales (año 1890).

El cese del maestro Vicente Afonso y la vuelta de D. Francisco Álvarez hicieron recobrar nuevos impulsos al centro. El último año del siglo XIX la enseñanza se hallaba en buen estado; había 51 alumnos matriculados, de los que se examinaron 20, obteniendo dos "sobresalientes", un "notable" y el resto "bueno" (102)

Dentro de las limitaciones en que desarrollan su labor, las escuelas nocturnas cumplían un fin de vital importancia como era el de impartir la instrucción, no sólo a los adultos sino especialmente a los niños que no podían asistir a la escuela diurna por sus quehaceres laborales y con ello estaban doblemente ocupados: por el día en el trabajo y por la noche la escuela. Por otra parte el gasto de estos centros era menor que el de las escuelas diurnas: el mismo local, menos dotación de material, sólo un complemento de sueldo a los maestros...

Escuela nocturna de San Juan.

La Junta local de primera enseñanza, informó al Ayuntamiento (18 de julio de 1883) de la necesidad de crear una escuela nocturna en San Juan, para que se cumpliera la enseñanza obligatoria, *"ya que un crecido número de niños pobres no puede recibir la debida instrucción si no es en este tipo de centros"*. La Corporación aceptó el Informe-propuesta y el 13 de julio de 1884 debió entrar en funcionamiento la nueva escuela, con D. Juan Salar y Pérez como maestro interino y un sueldo de 360 Ptas. anuales. Debía instalarse en San Juan nº. 15, el mismo local de la escuela de niñas. Parecía que se había actuado ahora de forma correcta, diligente, pero... se había creado la escuela, dotado convenientemente, se había nombrado al maestro, pero no

(102) Ídem, Actas de exámenes generales (año 1899).

se había designado local escolar. En octubre de 1884 dice el maestro por escrito al Alcalde: aunque se me dio posesión de la escuela, aún no se me ha habilitado el local en donde dar las clases; se lo hago presente para que no pierda más tiempo y se provea la escuela de lo necesario (103)

Unos días después del escrito anterior la Corporación comisiona al concejal Pablo Yáñez, por su condición de vecino de San Juan, para que busque y contrate un local aparente y adquiera el mobiliario preciso a fin de iniciar cuanto antes las clases de adultos, sin que la cantidad destinada a ese mobiliario exceda de 150 pe-setas de lo presupuestado. La gestión del concejal no dio resultado positivo y un mes después se autoriza al maestro para que adquiera el material por su cuenta, con la cantidad referida, y busque local apropiado. Se consiguió el local y el maestro adquirió el material, pero incrementando las 150 pesetas con una cifra equiva-lente a seis meses de su sueldo. ¡Qué situación la de estos docentes que debían prescindir de una parte de su muy escaso sueldo para que pudiera funcionar la es-cuela!. **Gasté dicha suma, dice el maestro, y sólo pude adquirir lo más necesario.** La escuela empezó a fun-cionar y el Ayuntamiento devolvió al maestro la canti-dad que había invertido en mobiliario unos meses des-pués, cuando ya ni siquiera era el maestro de la es-cuela.

No queda constancia documental del lugar en que se instaló la escuela nocturna de San Juan. Si sabemos que debió ser bastante inadecuado por cuanto el maes-tro titular en 1885, pide el traslado de la escuela a la Alhóndiga, en donde estaba instalada la escuela de ni-

(103) Ídem, Expedientes de maestros.

ños, y que el local hasta entonces utilizado quedase como casa de maestro.

D. Juan Salar y Pérez no tuvo tiempo ni de aprovechar el material que tan generosamente había aportado. Su nombramiento se presentaba como de dudosa legalidad. El Ayuntamiento, tras nombrarle provisionalmente, comunica el hecho al Rector de la Universidad de Sevilla para que lo ratifique. El Rector contesta, a través de la Junta Provincial de Instrucción pública (104) que las escuelas nocturnas cuyo sueldo no llegue a 750 pesetas anuales se deberán proveer entre los maestros titulares diurnos y que es de exclusiva competencia de las Juntas locales (Orden de la Dirección General de Instrucción pública de 5 abril de 1882) el designar cual de los maestros del término municipal ha de encargarse de esta enseñanza. Esta interpretación de la Ley no parecía totalmente acertada en tanto que si a los maestros titulares no les interesaba la escuela nocturna se podía nombrar a otro maestro o persona idónea, como ya ocurría con la escuela nocturna de la Concepción; y además, en la Orden a que hace referencia el Rector se puede leer que, en casos como el de La Orotava, es de exclusiva competencia municipal designar al maestro, puesto que se trata de un gasto voluntario por parte del Ayuntamiento. En cualquier caso, la Corporación no entraría en contencioso con la Administración y en sesión de la Junta local de 16 de diciembre de 1884, se nombra maestro de la escuela nocturna de San Juan a D. Francisco Álvarez Farrais, que era maestro de niños de La Concepción. En el local escolar se da posesión al

(104) Ídem, Instrucción pública. Comunicaciones. Entradas (oficio de 12 de diciembre de 1884).

maestro por parte del Alcalde, D. Diego García Casabuena, y en presencia de los vocales de la Junta y maestro saliente, así como de los alumnos, a quienes exhortó el Alcalde a que respetasen al profesor y observasen puntual asistencia.

La nueva escuela nocturna tiene una vitalidad extraordinaria, pues en el año 1885 la matrícula asciende a 143 alumnos, de los cuales asisten, por término medio, unos 92 y se presentan a examen 127. La Junta está satisfecha: *"el numeroso concurso de alumnos, el orden y el adelanto que demuestran en las clases de la instrucción son los relevantes méritos de esta naciente escuela"* (105). Y eso que el local escolar sólo dispone de dos bancos-mesas para la escritura, en los cuales caben unos veinte alumnos; los demás debían esperar turno para irlos reemplazando; se producía, por tanto, una gran pérdida de tiempo y un mayor gasto de alumbrado. Ante esta situación, y aprovechando el momento de optimismo de autoridades y alumnos, el maestro hace al Ayuntamiento una larga relación de necesidades: que se traslade la escuela al local de la Alhóndiga, que se provea de los bancos y mesas necesarios, que se le eleve el sueldo, que se aumente al doble la asignación de material, y que paguen algo los alumnos pudientes.

De todas las peticiones sólo fue atendida la del local que pasó a ubicarse en la parte alta de la Alhóndiga, sobre la escuela de niños. Como no se incrementaba la asignación de material, el propio maestro hubo de proveer de libros, papel y plumas a los alumnos menos pudientes. Ello a costa de su menguada retribución.

(105) Ídem, Instrucción pública. Actas de la Junta local de enseñanza primaria (año 1885).

El nuevo local también necesitaba de reparaciones para poder ser utilizado. Las obras fueron realizadas y cuando se disponía a iniciar su andadura, el maestro Francisco Álvarez renunció a la misma, por oficio de 5 de marzo de 1887, dirigido al Alcalde, y en el que no explica las razones de su actitud.

También queda constancia de la renuncia de don Diego García a regentar la escuela vacante, "por motivos de salud" (Oficio de 9 de marzo de 1887).

Don Juan Salar y Pérez, que fuera el primer maestro de este centro, se enteró de que la escuela estaba vacante y aunque estaba destinado en Agulo (isla de La Gomera) pidió la plaza y le fue concedida. Tomó posesión el día doce de octubre de 1887, con un haber anual de 600 pesetas (106). El nuevo maestro aspiraba a obtener el título de maestro de Escuelas Normales, para lo cual hubo de realizar los estudios correspondientes al cuarto año de la carrera de magisterio, haciéndolo por enseñanza libre y aprobándolos en Madrid, en diciembre de 1888 (107).

La asistencia fue muy nutrida durante el primer curso en que don Juan Salar impartió clase en San Juan, donde había matriculados 147 alumnos, con una asistencia media de 90. Pero este maestro tenía otras metas en lo profesional-familiar: se marchó de La Orotava, renunciando a la escuela en 1889, *"por tener que emigrar a país extranjero en busca del bienestar de mis hijos"*. Hecho que prueba con elocuencia, una vez más, la lamentable situación del oficio de enseñante y ello en un pueblo de los más ricos de las Islas.

(106) Ídem, Escuelas Nocturnas.

(107) Ídem, Instrucción pública. Expedientes de maestros.

Juan Salar quiso dejar un recuerdo en su escuela nocturna de San Juan en forma de donativo: una efigie de Jesús crucificado, con su dosel de lana, tres bancos para los alumnos, un mapa de España, un mapa mundi, otro sinóptico de Gramática y una pizarra. La Junta local quedó "altamente satisfecha" de la labor del maestro y agradeció su donación.

En el último año del siglo XIX, la escuela, bajo la dirección de Pascual García, presentaba muy buen estado en cuanto al nivel de instrucción: de los 41 alumnos matriculados, se examinaron 27, de los que cuatro obtuvieron la calificación de "sobresaliente", cinco la de "notable" y el resto "bueno".

Al finalizar el siglo XIX había, por tanto, dos escuelas nocturnas en La Orotava, regentadas por los maestros de la diurnas (Francisco Álvarez era el maestro de la diurna y también de la nocturna de La Concepción y Pascual García ejercía en la diurna de La Perdoma y la nocturna de San Juan) con lo que mejoraban algo sus escasos sueldos.

Como se ha visto, las escuelas nocturnas de La Orotava presentan un funcionamiento bastante irregular, con cambios frecuentes de profesores, malos locales, escasez de material. Salvo períodos muy concretos y cortos, la asistencia fue muy irregular, por causas tan razonables como la dedicación de los alumnos a las tareas agrarias o el tener que trabajar como criados. A la escuela nocturna se iba cuando sobraba el tiempo, cuando el trabajo lo permitía. Al hablar de escuelas nocturnas guiamos nuestra atención hacia los adultos, visión incorrecta para la época que nos ocupa, porque en las dos escuelas de La Orotava, y en varios cursos, los

libros de matrícula indican que más de una tercera parte de los matriculados tienen menos de catorce años.

Pese a la irregular asistencia, el rendimiento en las escuelas nocturnas es positivo, ya que cuando acuden al centro parece que lo hacen más por interés propio que por obligación impuesta. Los contenidos docentes se centraban, con carácter preferente, hacia las materias de signo utilitario; lectura, escritura, cuentas y problemas. Son los medios que van a necesitar, si es que los aprovechan alguna vez, para resolver la rudimentaria contabilidad familiar, para satisfacer la mínima curiosidad informativa con la lectura de la prensa, para promocionarse. De estas escuelas nocturnas saldrán líderes populares del medio rural, tras perfeccionar unos estudios infantiles que apenas les redimieron del analfabetismo. Serán líderes de arriscada cultura, muy creídos de su saber y admirados por sus convecinos. Algunos de los aventajados discípulos de la escuela nocturna se convertirían en "maestros particulares" y enseñarían en sus casas los rudimentos del saber a gentes de todas las edades. Aunque en algunas regiones españolas se orientara la formación intelectual del obrero como "*arma vital para la lucha de clases*", tal como prueba Antonio Piqueras para el País Valenciano, en La Orotava no vemos clara esta orientación por las peculiaridades sociales de La Villa.

Finalmente haremos mención al deseo mostrado por un docente de incorporar a la escuela **la luz eléctrica**. Como se sabe, Edison había inventado la lámpara eléctrica de incandescencia en 1878 y unos años después, en 1882, se instalaba en Nueva York la primera red de alumbrado eléctrico, alimentada por una central, obra del mismo Edison. No habían pasado trece años de la aplicación de invento en la gran ciudad americana,

cuando el maestro de la escuela nocturna de La Concepción, Vicente Afonso, se dirigió a la Corporación municipal para exponerle que, dada la conveniencia del alumbrado eléctrico en establecimientos como teatros, cafés, ateneos, etc. no sería menos provechoso instalarlo en la escuela de adultos, "por seguridad e higiene". Preocupado por el progreso y mejora de la escuela que regento, sigue diciendo el maestro, "[solicito la instalación eléctrica en mi escuela](#)". Tras la petición concreta, el maestro hacía un valoración de los gastos que se originarían y que serían: cuatro lámparas de diez bujías cada una, importarían unas sesenta pesetas anuales, o sea, 1'25 pesetas por lámpara y mes; era justamente la asignación que tenía la escuela para gasto de alumbrado de petróleo (108)

Ante la solicitud del Sr. Afonso, el Ayuntamiento pidió al gerente de la "Eléctrica" de La Orotava que hiciera una valoración del gasto de la instalación pedida. La respuesta fue que el precio de la lámpara era de tres pesetas mes, sin que hubiese posibilidad de hacer rebaja alguna. A la vista del informe anterior el Ayuntamiento acordó, en febrero de 1896, no haber lugar a lo solicitado por el maestro, dada la carestía de la instalación y la escasez de recursos. Por esta vez no llegó el alumbrado eléctrico a la escuela, pero la inquietud por su aprovechamiento queda ahí.

2. 7. Otros centros culturales-instructivos

Según un informe del Ayuntamiento de La Orotava a la Junta provincial de Instrucción pública e Inspección de enseñanza primaria, la situación de las escuelas par-

(108) Ídem, Instrucción pública. Locales escolares.

ticulares era, en 1885, la siguiente (109):

Tipo escuela	Maestro	Local
Niños	D. Antonio Fuentes	C/ La Hoya nº 9-salón
Niñas	Hermanas Caridad	C/ San Francisco-convento
Párvulos	" "	" "
Niñas	Maximino Hernández	C/La Iglesia nº 4
Niños-as	Jerónima Sánchez	C/ León nº 27
Niños-as	Micaela Delgado	C/ León nº 47
Niños-as	María Bethencourt	C/ Peralito nº 3
Nocturna	Esteban Cabrera	C/ Marqués nº 4

2. 7. 1. Proyecto de creación de un Colegio de Segunda enseñanza.

Los intentos de instalar un centro de secundaria en La Villa venían de tiempo atrás. Ya se vio que el deseo de crear un Instituto en La Orotava, en el año 1845, no tuvo éxito. El Ayuntamiento insiste, en 1863, en la necesidad de crear en La Villa un Colegio de Segunda enseñanza, dependiente del Instituto de La Laguna, con el objetivo de "*difundir en la juventud las luces del siglo*". Las razones que se exponen a fin de obtener la creación del centro son: las necesidades culturales de los diecinueve pueblos del Partido judicial; la importancia de que los hijos no se separen de sus padres para irse a estudiar a otro sitio (argumento éste un tanto simple pues los residentes en Vilaflor u otros pueblos alejados de la Villa, tendrían que desplazarse igual si venían a estudiar a La Orotava o a La Laguna); ventajas naturales ("*isla en cuyo centro se halla coronada por el majes-*

(109) Ídem: Enseñanza privada. Comunicaciones. Salidas, 1885.

tuoso Teide, ostentando las galas de su clima floreciente,..."); etc. El Colegio podría sostenerse económicamente con el aumento del presupuesto municipal; por la contribución del Estado en base a los bienes de los jesuitas; por la ayuda del Gobierno a los pueblos que no pueden por sí solos costear la educación. Con este Centro, sigue diciendo el escrito, se beneficiarían los 46.497 habitantes del Partido judicial (110)

Este nuevo intento de crear un Centro de segunda enseñanza, en La Orotava, tampoco tuvo éxito. A ello pudo contribuir el hecho de que en La Laguna, y anexo al Instituto de Canarias, se estaba construyendo desde 1863 un Colegio de Internos con una función similar a la que hubiera tenido el Colegio de La Villa. Ese nuevo Centro se inauguró a principios del curso 1865-66 y con él suponían satisfechas las demandas de la sociedad canaria, en cuanto a enseñanza secundaria, los políticos del momento (111)

Hasta entonces dichas demandas habían sido atendidas con el Instituto de Canarias creado por Real Orden de 3 de noviembre de 1844 (112)

(110) Ídem: Enseñanza privada, segunda enseñanza, varios.

(111) Así se refleja en:

-Memoria del Instituto 2ª Enseñanza de Canarias (S.C. Tenerife, 1868), p. 7.

-*"Francisco María de León: su tiempo, sus obras"* (Las Palmas, 1963).

-*"Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias"* (Santa Cruz de Tenerife, 1884), Biblioteca Municipal, Volumen VII, Tomo 9.

(112) Archivo del Instituto "Cabrera Pinto", La Laguna. Papeles varios.

2. 7. 2. Creación de un centro privado de Segunda enseñanza.

Don Vicente Martínez de la Peña, integrante de la oligarquía orotavense, se dirigió al Ayuntamiento, en julio de 1883, para expresar que había sido bien acogida, por varios vecinos, la idea de crear un establecimiento privado de segunda enseñanza, acogiéndose al Decreto-Ley de 29 de septiembre de 1874, que definía y regulaba los establecimientos docentes, públicos, privados y la enseñanza doméstica. Como para el autor de la propuesta la creación del centro había de realizarse sobre bases seguras, era preciso calcular los ingresos de que se disponía. Se estimaba que el Ayuntamiento debía contribuir con 125 pesetas anuales y se solicitaba a la Corporación que incluyera esta cantidad en los presupuestos municipales y para ese fin. Una cantidad, a juicio del peticionario, no elevada y que evitaría tener que enviar a muchos niños orotavenses a estudiar fuera, con un gasto mucho más elevado.

El centro entró en funcionamiento ese mismo año de 1883; ya, tras el examen de ingreso, los niños podían seguir los estudios de segunda enseñanza en el mismo y a final de curso presentarse a los exámenes ante unos jurados nombrados por la Dirección General de Instrucción pública.

De la escasa documentación encontrada sobre este Centro se podría deducir que sólo funcionaría como preparatorio de ingreso en segunda enseñanza, en los propios locales de las escuelas primarias (concretamente en la de La Concepción) y teniendo como profesor al maestro de enseñanza primaria (en este caso D. Francisco Álvarez Farrais).

El examen de ingreso era bien sencillo, pues según consta en las pruebas realizadas en ese primer año de funcionamiento los aspirantes tenían que escribir dos renglones al dictado (sin especiales dificultades ortográficas), realizar una sencilla operación aritmética (428 x 24) y responder a sencillas preguntas orales (113)

En 1885 fueron aprobados de ingreso cuatro alumnos, ante un tribunal formado por D. Fernando Monteverde como presidente, D. Tomás Zero lo como vocal y D. Francisco Álvarez como maestro (ellos componían el personal titulado del centro). Los alumnos se redujeron a uno solo durante los cursos 1886 a 1894. En este último año aparecen siete niños aprobados: Luis Benítez de Lugo y Velarde, Agustín Monteverde de Lugo, Diego Benítez de Lugo y Monteverde, Alfonso Ascanio y Pogio, Juan Govea León, Antonio Zamadrid Rivas y Agustín García González. Se aprecia por los apellidos que el Centro estaba orientado a facilitar el estudio, y reducir los gastos del mismo, a familias pudientes de La Villa, a lo que contribuye, aunque sea de forma modesta, el Ayuntamiento con los recursos públicos.

2. 7. 3. Fundación del Colegio Taoro, privado de segunda enseñanza.

La iniciativa de la nueva fundación docente, en La Orotava, se debe a D. Ángel Castro Fariñas, párroco de San Juan. En su exposición de motivos, para favorecer la creación del colegio, el cura dice "*intentar satisfacer los deseos y aspiraciones de los habitantes de La Villa y la comarca del Valle*". La relación de personas que se presentan como colaboradoras, en este nuevo intento,

(113) A.M.L.O.: Enseñanza privada.

de principios de 1895, de crear un colegio privado, es bien significativa: Conde del Valle de Salazar, Marqués de Torrehermosa, Conde del Palmar, Marqués del Sauzal, Melchor Zárata, Enrique y Nicolás Ascanio, Eustaquio Benítez de Lugo, Luis Monteverde, Antonio Lercaro, Ubaldo Pimienta, etc. etc. (114)

Muy poco tiempo después de la iniciativa del Sr. Castro, en mayo de ese mismo año 1895, el Alcalde expresa que la Corporación "*acogió la idea con entusiasmo*" y dispuso una "*subvención de 800 pesetas para alumnos pobres cuyos talentos exijan que no queden como diamantes ocultos o perdidos en la oscuridad*" y pudiera servir de auxilio al sostenimiento del centro (115)

Se forma el cuadro de profesores distribuyendo las asignaturas sin dificultad "*por haber personal suficiente, dotado de ciencia y patriotismo*" (116). Más de cincuenta personas colaborarían (entre ellas los promotores), lo más representativo de la elite municipal en lo económico, cultural, religioso...

Un edicto de la Alcaldía de La Orotava, de fecha 14 de septiembre de 1895, hace saber (117): que se ha establecido el citado Colegio en La Orotava y a fin de costear la educación de los niños pobres, concede las 800 pesetas de subvención, a fin de que pueden solicitar la ayuda quienes lo deseen.

El Colegio Taoro queda agregado al Instituto provincial de segunda enseñanza. A fin de proceder a la inauguración del mismo, el director, Castro Fariñas, se diri-

(114) Ídem, 1895.

(115) Ídem, (escrito de 9 de mayo de 1895).

(116) Ídem.

(117) Ídem. Papeles varios.

ge al Ayuntamiento en estos términos: careciendo de local en que poder establecer el Centro, le ruego se digné facilitar los locales del nuevo edificio municipal y que no pueden ocupar las escuelas públicas (118)

Cuatro días después de esta petición, la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 1895, ACUERDA: *ceder la planta baja del edificio de las escuelas para que se establezca el colegio, quedando obligado el Director del nuevo Centro a desalojarlo cuando se lo indique el Ayuntamiento* (119)

Se acababa de cometer el mayor atropello por parte de una oligarquía local contra el pueblo. Se había perpetrado un descarado atentado a la instrucción pública. Unos locales nuevos, levantados, en su mayor parte, con fondos públicos y destinados a escuelas, se ceden, se los apropian los "hombres de bien" (de mal, podría decirse) para instalar "su colegio privado", mientras que las escuelas públicas siguen en locales inmundos, indecentes, inhabitables. El deseo de contar con un centro de segunda enseñanza, que ya había sido planteado a las autoridades desde antiguo, chocaba con la creación del Instituto provincial de Canarias, en La Laguna, dejando entrever, también en este campo, la rivalidad entre las burguesías de la zona de La Orotava y la de Santa Cruz-Laguna. No obstante reconocer los munícipes la existencia de una escuela (la de niñas de San Juan) en la que se impartían clases a nivel de segunda enseñanza, en vez de promocionarla deciden apoyar el nuevo centro Taoro, quizás para evitar a profesionales que habían demostrado su independencia fren-

(118) Ídem, Oficio de 23-9-1895.

(119) Ídem.

frente a las intromisiones de los ediles del municipio y contar con otros afines, que no molestaran.

El funcionamiento del Colegio se vio alterado por la muerte de su fundador y director, en el año 1899. En 1901, el Alcalde de La Orotava se dirigió al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, exponiéndole que en el pueblo se había creado el Colegio Taoro "*con el fin de dar instrucción gratuita a los niños pobres de los pueblos del Valle y por una insignificante cantidad a los de padres ricos, proporcionado así a los primeros los conocimientos que no podrían lograr de otra forma y evitar a los segundos los hábitos perniciosos que con tanta frecuencia se adquieren en los centros oficiales distantes...*" Seguía diciendo el Alcalde que la escasez de recursos de los pueblos les obligó a suspender las retribuciones a que se habían comprometido...; exponía que los profesores, todos de La Villa, cobraban la mezquina retribución de 15 pesetas por mes y clase diaria... Pese a los buenos resultados obtenidos, concluía el Alcalde, no era posible seguir manteniendo el Centro por lo que Suplicaba la contribución del Ministerio con la cantidad que estimare oportuna (120)

La petición anterior fue infructuosa tal vez por la falta de una preceptiva legal reguladora de este tipo de ayudas a centros privados.

La crisis del Colegio se acentuó progresivamente y en junio de 1902 los dirigentes del mismo se reunieron y acordaron presentar al Ayuntamiento las bases indispensables para que el Colegio siguiera funcionando. Entre ellas cabe destacar: el seguir utilizando los locales de la planta baja del actual Ayuntamiento (que eran los

(120) Ídem. Sin fecha, se deduce que es de 1901.

construidos para escuelas públicas) y el mantenimiento de una subvención de mil pesetas anuales por parte del Ayuntamiento. Por su parte el Colegio se comprometía a impartir la segunda enseñanza (aunque los exámenes finales eran realizados por tribunales del Instituto de La Laguna), explicar asignaturas de primera enseñanza y dar clases especiales de otras materias (Geografía, Retórica, Física, etc.), así como establecer una Academia con clases de Cálculo, Francés, Inglés, etc. (121)

Recibida la petición anterior, la Corporación municipal acordó que se cedería al Colegio Taoro sólo la planta baja del edificio del Ayuntamiento, "la que miraba a naciente" y se concedería una subvención de 500 pesetas anuales, a cambio de lo cual el Colegio habría de impartir clases de adultos (122)

El Colegio Taoro dejó de funcionar a partir de octubre de 1902, según escrito que el Director del mismo, D. Manuel Cabrera, envió al Alcalde de La Villa (123)

Dada la existencia en La Villa de cuatro escuelas públicas diurnas (más la incompleta del barrio de La Perdoma) y dos nocturnas, con una alta matrícula, buena asistencia y que en una de ellas se impartía clase, como se señaló, de nivel superior, se observa cómo la escuela pública se va generalizando y, en cierto sentido, lo popular va ya envolviendo a lo minoritario, lo "grosero" imponiéndose a lo "selecto". Integrantes de las minorías locales, de mentalidad elitista, tratan de evitar el peligro que suponía que sus hijos se educaran en estos ambientes igualitarios. Para evitarlo crean su Colegio, en

(121) Ídem.

(122) Ídem. Libros de Actas de la Corporación (1902).

(123) Ídem. Comunicaciones. Entradas (1902).

el que se imparten unos programas "técnicos" parecidos a los oficiales en contenido, pero al cual pueden asistir "los suyos" y sobre todo que están gobernados por "los suyos", los de su clase social.

Los alumnos quedaban seleccionados según su nivel económico-social, incluyendo a algunos de las clases medias, que aprovechaban la sombra que ofrecía el poder para promocionarse y, en ocasiones, haciendo uso de un mal disimulado servilismo a las clases más altas; hasta en el caso de las niños pobres, a quienes pagaba los estudios el Ayuntamiento, tenían que "ser de buena familia", según los diversos edictos del Ayuntamiento convocando las ayudas (124).

De esa forma se confabulaban todos los poderes, a nivel local, para distinguirse, para descolgar a aquellos que se les acercan demasiado: el pueblo que empieza a ser cultivado. ¿Por qué los maestros públicos de La Concepción, a cuyo distrito pertenecían y se asignaban los nuevos locales, no protestan y exigen instalarse en el edificio recién construido para escuelas públicas?. Ni una sola palabra encontramos, en la correspondencia oficial de estos años, sobre la injusta e insultante ocupación de los nuevos locales, dedicados a Colegio particular. Mientras, doña Francisca Pérez seguía en su empeño de cultivar al pueblo y elevar a cotas altas la enseñanza pública de las niñas de San Juan, muy por encima de lo que era exigible, procurando la "envidia" y generando el problema político de fondo en la enseñanza: las clases humildes más cultas y sabias que las pudientes.

La corta vida del Colegio Taoro podría explicarse por-

(124) Ídem. Papeles varios.

que las clases acomodadas aún no eran permeables a la mezcla educativa con las clases medias y sólo con los ricos no se podía mantener el Centro.

2.7.4. Escuelas privadas de La Orotava a finales del siglo XIX.

Un centro llamado "Colegio de Educación", es regentado por la maestra Carmen Torrén Pérez, hija del profesor Francisco Torrén y de la conocida maestra de San Juan Francisca Pérez. Al Colegio acuden catorce niñas y siete niños de la aristocracia y burguesía de La Villa, a pesar del enfrentamiento público de estos grupos con la madre de la titular del Colegio. La tarifa establecida es de miseria: 2,5 pesetas al mes por cada niña y la mitad si eran dos o más hermanas; el afán de promoción de las niñas es decidido, pues a los varones se les cobraba el doble.

María Govea es directora de un colegio privado llamado de "La Concepción", con una matrícula de 24 niños.

Las Hijas de la Caridad, regentan en San Francisco (ex convento) una escuela elemental y otra superior, con 75 alumnas de las distintas clases sociales del pueblo.

Don Esteban Barreda impartía clases a 25 niños durante el día y a 15 más por la noche; estos eran de todas las edades.

Siguen existiendo otros muchos lugares-casas donde se aprenden rudimentos de cultura, impartidos por personas que apenas saben lo que enseñan, a alumnos de edad escolar.

2.7.5. Proyecto de instalación de una Escuela de Agricultura.

Un proyecto cultural de especial significación para Canarias fue el de la Escuela de Agricultura. Lo incluimos aquí por el papel que jugó La Orotava como posible lugar de ubicación de dicha Escuela.

La iniciativa de creación de una Escuela de Agricultura corresponde a Juan Maffiotte, canario residente en París, quien escribe en 1879 (125):

"Entiendo que cada pueblo debe tener un sistema de educación y enseñanza apropiado a las condiciones de su carácter y al carácter del país que habita. Todo el mundo dice y repite que la instrucción pública es la base de toda prosperidad; pero un país puede ser muy ilustrado y muy pobre a la vez, si la índole de los estudios no corresponde a la suya".

España, país esencialmente agrícola, posee escasas escuelas en las que el labrador pueda aprender a manejar máquinas agrícolas, a practicar el cultivo de forma racional, a desprenderse de rutinas... En los españoles hay *"una lamentable tendencia a que los jóvenes adquieran certificado de incapacidad"*, como son los títulos de médico o abogado...

Nuestra provincia es agrícola y se observa un gran deseo de saber y se están creando ateneos y algún centro de segunda enseñanza; pero es necesario estudiar la creación de una Escuela Agrícola que, según el proyecto del marqués de La Florida, iría aneja al Jardín de Aclimatación de La Orotava. Pienso que los recursos que se han de invertir en la proyectada Exposición agrícola, ar-

(125) MAFFIOTE, Juan: *"Carta a Elías Zero"* (S. C. Tenerife, Revista de Canarias, números 10 al 13) tomo I, págs. 154-162-202.

tística e industrial de la provincia de Canarias, deben destinarse a la creación de la Escuela de Agricultura, que sería de gran beneficio para Canarias. El lugar más adecuado para su instalación sería el Valle de La Orotava, por estar allí el "maltratado Jardín Botánico" y la Villa tendría que facilitar locales para las clases y residencia para estudiantes. Como entre los estudios a realizar muchos son propios de la segunda enseñanza, se harían en estos centros los estudios comunes y de esta forma los programas propiamente agrícolas serían más cortos y con mucha mejor base.

Esta "ilustrada" y productivista iniciativa para formar labradores bien entrenados y preparados para producir (pero producir, ¿para quién?) de acuerdo con los nuevos tiempos, no pasó de mera idea e intento.

Nuevamente se volvió a insistir en el tema en el año 1888. El Gobierno abrió un Concurso para la creación de granjas-escuelas experimentales, según Real Decreto de 9 de diciembre de ese año. El Presidente del Círculo Agrícola del Valle, deseando se instalara uno de esos centros en la Comarca, solicitó del Ayuntamiento de La Orotava, se manifestara si estaba dispuesto a facilitar local (en el ex convento de los dominicos) y a consignar en los presupuestos de 1.500 a 2.000 pesetas anuales para contribuir al pago de las rentas de la finca que se destine a granja-escuela (126)

Con la mayor diligencia el Ayuntamiento toma el acuerdo de ceder el edificio pedido e incluir la cantidad precisa en el presupuesto a fin de que la granja se instale en la zona aneja al Jardín Botánico.

Sin que llegara a realizarse esta instalación, por razo-

(126) A.M.L.O: Legajos varios. Comunicaciones. Entradas, 1888.

nes burocrático-administrativas, la Corporación municipal insiste, en 1890 que está dispuesta no sólo a instalar ese centro experimental en el territorio del municipio, sino que solicita al Ministerio de Agricultura se conceda a la Villa la instalación de la Escuela Agrícola regional. Se ofrece a la Administración el Jardín de Aclimatación, la Higuera, edificios, agua, personal, etc., para que esta escuela fuese única en su género y un medio de proyectar hacia el continente africano estas enseñanzas agrarias. Tan preocupados estaban los munícipes por ver prosperar sus propiedades, participando además de las veleidades neoimperialistas en África.

Terminaría el siglo XIX sin que en el Valle se instalara un centro en el que se impartiesen las enseñanzas de tipo agrario.

2. 8. La construcción de un edificio para escuelas públicas en La Concepción.

Una mejora y renovación de la enseñanza primaria pública tenía que contar con la existencia de unos locales escolares adecuados y propiedad de los Ayuntamientos. La Orotava, por su población, economía y cultura, se debía interesar en la urgencia de construir unos locales escolares dignos.

En el lugar en el que hoy se levanta el edificio de las Casas Consistoriales de La Orotava, existió, en otro tiempo, un convento de monjas de Santa Clara. En el año 1597 se concedió a D. José Llarena y su esposa D^a. Isabel Ana Calderón licencia para crear en La Orotava un monasterio de Santa Clara. Según dice Viera y Clavijo, esta creación se llevó a cabo en 1601 y el convento se instaló en las propias casas de los patronos. Este convento se llamó de San José y albergó monjas de clausura.

Al realizarse el proceso desamortizador, el convento pasó a formar parte de los bienes del Estado. Pero, por parte de las autoridades gubernativas, se tuvo una deferencia hacia las monjas clarisas orotavenses: las que residían en el convento podrían seguir viviendo en él de forma vitalicia. Grave error, pues unas cuantas monjas ocupando un enorme edificio, que tenía una superficie de unos siete mil ochocientos metros cuadrados, no podía acarrear otras consecuencias que el deterioro creciente del ya vetusto lugar.

La Orotava carecía, en el siglo XIX, de locales adecuados para las dependencias del Ayuntamiento, Juzgados, etc. Todos estos organismos estaban ubicados en otros viejos ex conventos, que presentaban un estado material nada halagüeño, de cara a satisfacer unas exigencias de solidez, capacidad e higiene imprescindibles en estas dependencias públicas.

Las autoridades políticas de la Villa intentaron convencer a la madre abadesa de las Claras de que cediera parte del convento o se trasladaran a otro monasterio, a fin de utilizarlo para dependencias públicas; pero todo fue inútil. Por eso, cuando se produce la Revolución de 1868 y al amparo del aire liberal y laico que la promovía, la junta de Gobierno de la Villa de La Orotava, en sesión de 21 de octubre de ese año (tengamos en cuenta que la Revolución se afianza en España el 28 de septiembre) tomó en consideración *"que el edificio de monjas Claras, ocupado por unas cuantas religiosas, era de todo punto indispensable para el establecimiento de las Casas Consistoriales, Juzgados, Escuelas y demás oficinas y está en la conciencia de todos los habitantes la necesidad de dedicar aquel céntrico edificio a los objetos ya citados"* La Junta acordó *"dar por extinguido y cerrado el indicado convento, notificándolo a la M.R.M.*

abadesa para que dentro del tercero día evacúen el local y se trasladen con el decoro que corresponde a donde mejor crean conveniente" (127)

Con este desalojo se inicia el proceso que llevará a la Construcción de las Casas Consistoriales-escuelas. Evacuado que fue el convento, la Junta de Gobierno de La Orotava instalóse en él, así como las oficinas del Ayuntamiento, *"arrancándose los hierros que contenían sus marcos como prueba de incautación"* (128)

En noviembre de 1868 se creó una Junta de destacadas personalidades del pueblo, encargada de proceder a gestionar las obras de derribo del ex convento y levantar en su solar un edificio de utilidad pública. Dentro de esta Junta se nombró una comisión, especie de directiva de la misma, que fue la que directamente llevó todo el trabajo y responsabilidad del asunto. Sus integrantes eran: Antonio María de Lugo y Mirla, Antonio Díaz Flores, Francisco Román y Fernando Monteverde. El primer paso de esta comisión fue lograr de las autoridades del Estado respaldo legal para sus proyectos. Efectivamente, consiguieron del Ministerio de la Gobernación (según oficio de 13 de marzo de 1869) permiso para la demolición del convento y con los materiales aprovechables se construiría lo proyectado. Esta decisiva intervención ministerial espoleó los ánimos de los miembros de la comisión, de tal forma que, el 28 de abril de ese mismo año, presentaban a la Corporación municipal el plano-proyecto de obras a realizar; dicho plano fue elaborado por don Pedro Mafiotte, ayudante

(127) MARTINEZ SÁNCHEZ, J. J.: *"Proceso de construcción del Ayuntamiento de La Orotava"*. La Orotava-Santa Cruz de Tenerife, 1983, págs. varias.

(128) Ídem.

del cuerpo de Ingenieros de esta provincia de Canarias. Según el proyecto podían hacerse: Casas Consistoriales, Juzgados, ESCUELAS, Plaza de mercado y Plaza de paseo. El nuevo edificio tendría dos pisos, siendo la parte baja dedicada a escuelas y la parte alta a Ayuntamiento y Juzgados. Tanto la comisión como el Sr. Maffiotte opinan que con el importe de los solares que pudieran venderse de la amplia superficie del convento, así como utilizando las maderas y materiales del derribo, habrían fondos suficientes para terminar la construcción proyectada. Caso de que el proyecto fuese aceptado por la Corporación municipal se procedería de inmediato a realizar los planos de la fachada y los presupuestos totales de la obra. Días después se pidieron al arquitecto los planos que faltaban y el presupuesto global ya que la Corporación estaba de acuerdo en todo. El 7 de diciembre de 1869 fueron remitidos al Ayuntamiento los planos y presupuesto, que fueron aprobados en sesión de la Corporación el 24 de ese mismo mes y año. La Diputación provincial dio su visto bueno a los mismos el día 15 de enero de 1870.

Con un presupuesto global de las obras que ascendía a unos 321.560 reales (80.390 ptas.), se procedió a la elaboración del pliego de condiciones para sacar las obras a subasta. Aprobado por la Corporación el 4 de abril de 1870 se daba un plazo de dos años y medio para terminar las obras; pero nadie se presentó a la subasta y las obras hubieron de realizarse a través de la administración directa del Ayuntamiento.

Se iniciaron las obras con gran diligencia y el ritmo de los trabajos fue bastante rápido. El resumen de los gastos realizados durante el año 1870, según quedan reflejados en la Memoria de final de ese año es de 52.711, 55 reales. Los ingresos habían sido muy superiores, ya

que se elevan a la cantidad de 91.344,55 reales. Como además había otros 10.495,13 reales de valores en cartera, al final de año se disponía de la cantidad de 39.523,23 reales para proseguir las obras.

Todo parecía ir sobre ruedas en esta importante obra pública de La Villa: los materiales procedentes de la demolición del convento se vendían con facilidad y a buen precio y las familias de mediana y buena posición económica (labradores y comerciantes) adquirirían solares en la céntrica zona, pues el cultivo de la grana o cochinilla producía buenos beneficios (129)

Surgió, sin embargo, un grave problema: el Ministerio de la Gobernación había autorizado al Ayuntamiento la demolición del convento y a edificar en el solar del mismo; pero la autorización para la venta de solares no quedaba tan clara, por ser bienes desamortizados. Y, efectivamente, el Registrador de la propiedad se negó a otorgar la propiedad de los solares a los nuevos compradores. La gente se alarmó ante esta situación y no sólo se dejaron de realizar nuevas compras, sino que varios individuos que habían comprado entraron en litigio con el Ayuntamiento. El dinero dejó de afluir a las arcas municipales y las obras fueron haciéndose cada vez más lentamente, hasta que, ya sin recursos, hubieron de paralizarse en el año 1872. Según acta de la reunión celebrada por la comisión encargada de las obras, ésta da cuenta, el 31 de diciembre de 1871, de la imposibilidad de seguir la construcción por falta de medios. Y era verdaderamente lamentable, porque para esa fecha ya se llevaban invertidas las siguientes cantidades:

(129) Ídem.

Sillería	25.543,22 reales
Mampostería	9.537,92 "
Carpintería	4.333,42 "
Material, peones, etc.	33.933, 22 "
Total	73.347,78 "

Todavía en el año 1872 se generan unos gastos de alguna importancia, pues ascienden a 17.335,44 reales; pero en 1873 y 74 las obras están paralizadas pues hay unos gastos anuales en torno a 1.300 reales y 1.500 respectivamente. Se cierra la contabilidad de estas obras a 30 de marzo de 1879 sin que figure ninguna partida en los últimos cuatro años, prueba evidente de que las obras estaban totalmente paralizadas.

Tras un complicado contencioso con la Administración a causa de la venta de los solares, la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, ratifica, según escrito de 19 de enero de 1875: [se declaran nulas todas las ventas hechas por el municipio en forma de solares y en cuanto a las obras, si se confirmara la cesión del convento al Ayuntamiento se da un plazo de seis meses para continuar las mismas.](#) La falta de medios económicos alegada y el enredo jurídico o especulativo en que se había metido el Ayuntamiento, dejaron las obras reducidas a una tercera parte de lo proyectado.

El inicio de una nueva y definitiva etapa para la construcción del edificio de Ayuntamiento y Escuelas, fue motivado por un Real Decreto publicado el 5 de octubre de 1883. Hacía más de diez años que las obras estaban paralizadas y lo construido presentaba un aspecto ruinoso, propio de una obra a medio hacer abandonada tantos años. En el Decreto antes citado, del Ministerio de Fomento, se trataba sobre la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para construir escuelas. El Ayunta-

miento de La Orotava vio en este precepto legal una tabla de salvación para su economía, nada próspera, y un medio de terminar de una vez las polémicas y dificultosas obras.

En sesión extraordinaria da 13 de diciembre de 1883 la Corporación acuerda dirigir una solicitud al ministerio de Fomento (encargado de las cuestiones de instrucción) rogando se le conceda la subvención de 22.000 pesetas, necesarias para terminar las obras del edificio que se construye en el solar del antiguo convento.

Las exigencias del Gobierno para conceder las subvenciones eran muchas y en el caso concreto de las escuelas de La Villa (al edificarse junto con otras dependencias como Casas Consistoriales y Juzgados) no se facilitaba en nada la agilización del expediente. Tanto fue así que se tardaron más de tres años, hasta 1886, en iniciar las gestiones de manera correcta.

El 18 de noviembre de ese año la Corporación pide al arquitecto provincial D. Manuel de Oraá que, como tal, certifique el importe a que puedan ascender las obras de la parte del edificio que se destinarían a escuelas, o sea, la parte baja del mismo. Para ello se le pasan al Sr. Oraá los planos existentes sobre la edificación. El arquitecto provincial, vinculado familiarmente a La Villa, cumplió su cometido con la mayor rapidez y con fecha 1 de diciembre de 1886 expidió un certificado en el que expresaba que el presupuesto de las escuelas sería de 43.500 pesetas (130)

Con estos requisitos cumplimentados, al Ayuntamiento volvió a dirigirse a Madrid, por medio de nueva solicitud al Director General de Instrucción pública, de fecha

(130) Ídem.

7 de diciembre. Se exponía en ella que la Corporación municipal había protegido la instrucción pública y pese a sus grandes esfuerzos económicos sólo se disponía de locales alquilados, que no reunían las debidas condiciones; igualmente, que se había logrado una aportación voluntaria del vecindario de 13.000 pesetas y que con esta cantidad y la subvención podrían terminarse las obras, cumpliéndose *"un doble objetivo de favorecer la instrucción y hermostrar la población con un edificio que sin duda vendría a resultar el primero de la Isla dada su elegante forma"*. Por todo ello, la Corporación suplicaba se librara a favor del Ayuntamiento la cantidad de 21.830 pesetas, importe del 50 % de las obras.

No fue aceptada esta solicitud porque el Decreto de 5 de octubre de 1883, ya referido, decía en su artículo 14 que el proyecto y plano de las escuelas, para concederle subvención, debían reunir las siguientes condiciones: el edificio se ha de componer, cuando menos, de vestíbulo, salas de escuelas, patio de recreo, jardín, local para biblioteca popular y dependencias para el aseo de los alumnos; las salas escuela deberán ser capaces para un máximo de 50 alumnos, con una superficie de 1,25 metros cuadrados por plaza; la superficie de patio de 5 metros cuadrados por niño; etc. Es fácil advertir que las escuelas encuadradas en el antiguo proyecto del Sr. Maffiotte incumplían estas condiciones. Como, por otra parte, el Ayuntamiento no estaba dispuesto a perder la oportunidad de la subvención, el expediente se reinicia.

En sesión celebrada por la Corporación municipal el día 5 de noviembre de 1887, el Regidor Síndico, Lucio Díaz González, expone: que desde 1859 se inició el proyecto de construir las escuelas y aún no se ha llevado a feliz término por muy diversas razones; que los planos existentes no se hallan sujetos a las prescripciones del

Ministerio; que es necesario se levanten nuevos planos ajustados a las exigencias de la Administración y que, a la vez, se respete en lo posible el plano primitivo *"especialmente en su fachada principal que a pesar de no tener mérito artístico alguno, reviste cierto carácter de se-riedad que le da un majestuoso golpe de vista"*. Tras esta exposición, por unanimidad de votos se acordó: encargar a D. Manuel Cámara, arquitecto, la ejecución de los planos y demás trabajos necesarios al efecto, atento siempre, si le fuera fácil, a utilizar del antiguo proyecto, que se le entregará, la distribución de las piezas principales y la fachada.

No estaba de suerte el Ayuntamiento en la construcción de las escuelas. El Sr. Cámara acepta al trabajo y no presta la menor atención al mismo, pues allá por julio del año 1890 (tres años después de tomar el encargo) recibe las quejas del Ayuntamiento por su negligencia. El arquitecto comunica (el 28 de agosto de 1890) que pueden enviar a recoger todo el expediente cuando gusten. ¿Habría hecho algo en el proyecto el Sr. Cámara? Nosotros creemos que nada o muy poco. El 20 de septiembre se anula el encargo a este arquitecto.

En la misma sesión que se anula al encargo a Manuel Cámara se acuerda nombrar responsable del proyecto a don Antonio Pintor y Ocete, arquitecto municipal de Santa Cruz de Tenerife. Por carta de 17 de marzo de 1891 el Sr. Pintor acepta el trabajo, pero no quiere trato directo con el Ayuntamiento, como tal, por cuestiones de cobro de sus honorarios. Su relación será a nivel personal con D. Enrique Ascanio, Alcalde de La Villa, por aquel entonces, y que se compromete a pagar el proyecto al arquitecto en el plazo de noventa días desde la entrega del mismo, se conceda o no la subvención del Gobierno.

La frecuente correspondencia del arquitecto con el Sr. Ascanio pone de manifiesto que aquel se había tonado el asunto con gran interés. En mayo de 1891 comunica al Alcalde que el presupuesto de las obras a realizar para escuelas es de 79.808,11 pesetas. En los planos que ha confeccionado se incluyen las Casas Consistoriales, pero en el presupuesto sólo las escuelas. Las características del programa de construcción son:

1. Se construirá una escuela de niños y otra de niñas, con capacidad de 50 alumnos cada una.

2. Cada escuela se compone de vestíbulo, salón de escuela, cuarto de aseo, patio de recreo, jardín, salón para biblioteca y habitación para el maestro y su familia.

3. Entre las dos escuelas quedará el edificio de las Casas Consistoriales y el conjunto hará fachada como un sólo edificio.

4. El presupuesto de cada una de las escuelas no podrá superar las 40.000 pesetas.

De la amplia y detallada Memoria que presenta el Sr. Pintor, extraemos lo más interesante para nosotros:

Naturaleza y clase de construcción

El Sr. Alcalde de La Orotava nos ha encargado un proyecto de escuela pública, para niños y otra para niñas. El solar es de 2.301 metros cuadrados y las escuelas se levantarán a cierta distancia entre sí, para que entre ellas quede el edificio de las Casas Consistoriales. El solar está aislado, pues *"aunque linde por su parte posterior con la Hijuela del Botánico, este terreno no está construido y el jardín que en él existe purifica y perfuma el aire haciéndose más sano"*.

Distribución en planta

Toda la planta baja se dedica a escuelas y sus servicios y la planta principal a habitación de los profesores y *"colocando las puertas y escaleras de entrada a estas habitaciones en el punto más distante posible de la entrada a las escuelas"*.

En la distribución de la planta baja se ha pretendido, ante todo, que el profesor pueda vigilar a los alumnos en clase, en el recreo y *"sobre todo cuando van al excusado, sitio el más delicado de estos establecimientos y que merece mayor vigilancia sin que por esto se corte la independencia que la decencia exige"*. El profesor puede, desde la sala de la escuela, dominar todo el patio y ver quien va a los excusados sin necesidad de convertirse en policía, cuya vigilancia suele ser motivo de diversión para los alumnos, con detrimento del respeto y la disciplina. *"Para que el profesor sea respetado es necesario rodearlo de cierta atmósfera de dignidad y de no obligarlo a descender a actos que le rebajan ante sus discípulos, consideración que nos ha llevado a colocar los excusados y lavatorios en los sitios en que están"*.

Los salones escuelas se han colocado en los dos ángulos, con la ventaja de poder dividir a los alumnos en dos clases y bajo la vigilancia del profesor.

Condiciones higiénicas

"Tarea inútil sería ocuparse de las condiciones higiénicas de un edificio situado en La Villa de La Orotava y a la cabeza del Valle del mismo nombre, sobre el que tanto se ha escrito y al que vienen desde Europa y América centenares de enfermos del pecho a respirar su aire y a recobrar su salud perdida; tales son las condiciones de pureza y la igualdad de temperatura que para que nuestras escuelas sean perfectamente higiénicas"

nicas bastaría tener constantemente abiertas puertas y ventanas".

Todos los pisos van de entarimado para evitar el polvo y que no se enfríen los pies.

En cada escuela van tres retretes y en la de niños cuatro urinarios sistema Bedford, el más moderno e higiénico. Ambas escuelas llevan lavatorio compuesto de cuatro jofainas de balanza, sistema Jennigs, el de mejores resultados.

Como podemos apreciar, el Sr. Pintor Ocete cumplió su compromiso de elaborar el proyecto con toda rapidez. El día 8 de mayo de 1891 fueron enviados al Ayuntamiento, por medio de D. Pedro Buenafuente, los proyectos viejo y nuevo de las escuelas. El arquitecto indicaba en el escrito de remisión que los planos nuevos presentan algunas variaciones respecto a los primitivos y *"en la fachada he procurado, sin alterar gran cosa el proyecto antiguo, hacerla más modesta pues de otro modo hubiese llamado la atención tanto lujo para escuelas"*.

Ahora queda todo en regla, y con nueva solicitud, fechada el 27 de mayo de 1891, se envía el proyecto a Madrid. En la solicitud se expone:

Uno de los primeros y principales deberes de las autoridades es extender y atender la instrucción pública primaria; ésta es el verdadero barómetro que determina el grado de cultura de los pueblos. Prueba de este interés, por parte de nuestra Corporación, es que sostiene siete escuelas (dos completas de niños, dos completas de niñas, una incompleta de niños y dos nocturnas de adultos) a las que asisten diariamente unos trescientos setenta alumnos.

La carencia de locales propios ha causado perjuicios a la enseñanza, que a veces ha tenido que suspenderse al necesitar los dueños los locales alquilados. La necesidad de dotar a La Villa de al menos dos escuelas, ha sido la idea permanente del Ayuntamiento, no realizada por falta de recursos; pero hoy cuenta con medios, entre ellos la suscripción realizada que ha proporcionado trece mil pesetas, prestaciones personales de unas siete mil más en jornales, más las diez mil anuales que se incluirán en los presupuestos.

En los auxilios del Gobierno para las construcciones escolares debe atenderse primero a los pueblos más pobres, entre los que se encuentra La Orotava, por la pérdida del cultivo de la grana. Además de destacarse esta Corporación por sus atenciones a la enseñanza como prueban los documentos que se adjuntan.

Los gastos se justifican con un certificado del oficial primero y son estos:

Cursos	1886-87 /	1887-88 /	1888-89 /	1889-90 /	1890-91	
Personal	5.110	6.110	6.110	5.110	5.110	Ptas.
Material	1.550	1.550	1.550	1.550	1.550	"
Alquileres	530	690	690	690	750	"
Premios	60	60	100	---	100	"
Totales	7.250	8.410	8.450	7.350	7.510	"

Año y medio tardó en llegar la respuesta de la Administración a lo solicitado por La Orotava. Pero, ¿qué supone ese espacio de tiempo comparado con los veintidós años que hace se empezaron a construir las escuelas? La respuesta llegó en forma de Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1882: se había concedido a la Villa de La Orotava la cantidad de TREINTA MIL pesetas para construir dos escuelas. Y el pueblo celebró con

fiestas el lograr esta "lotería" tan afanosamente buscada. El Alcalde publica un bando que dice: HABITANTES

"La Villa de La Orotava ha visto realizada una de sus más legítimas aspiraciones. Orgullosa de contar con un magnífico edificio levantado a la instrucción, bellísimo ideal de los pueblos cultos, sentía a la vez la pena de no poder darle cima por falta de recursos con los que hacer frente a los gastos de tan costosa obra, expuesta a dolorosa ruina después de los sacrificios realizados para la altura en que hoy se encuentra. Pero el Gobierno de S.M., que no desoye las súplicas de un pueblo cuando se inspiran en los nobles principios de la justicia y del progreso, acaba de concedernos la subvención de 30.000 pesetas para concluir los trabajos comenzados.

Si en alguna ocasión pues, los regocijos públicos tienen justificación debida, esta es la más oportuna para manifestar nuestro entusiasmo y agradecimiento. Por lo tanto, yo ruego a los vecinos de esta población que, secundando los deseos del Iltre. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, iluminen esta noche las fachadas de sus casas en celebración del fausto suceso, a la par que la música municipal recorre las principales calles, en medio de hachones, farolas y bengalas, se elevan multitud de cohetes y la propia banda ameniza el paseo que inmediatamente después se verificará en la Plaza de la Constitución.

Con esta conducta, nobles habitantes de La Orotava, honraremos a nuestro pueblo, y daremos público testimonio de gratitud hacia todas las personas que directa o indirectamente han con tribuido a la consecución de tan importante beneficio para esta localidad.

Todo está a punto para continuar y terminar las interminables obras. El Boletín Oficial de la provincia de Canarias, en su número 112, de un miércoles 20 de septiembre de 1893, publica la subasta de las obras y el pliego de condiciones. El 30 de octubre siguiente se adjudican las obras a don José Martín, por un importe de 79.803 pesetas. Es en este momento cuando el arquitecto D. Antonio Pintor renuncia a la dirección de dichas obras, por las muchas ocupaciones de su cargo (131)

El 20 de agosto de 1895 fue un gran día para La Orotava. La Comisión encargada de la construcción de las escuelas se dirige al Sr. Alcalde: pongo en conocimiento de V.I. que *"las dos nuevas casa-escuelas construidas por el municipio con subvención del Estado se hallan en condiciones de poderse destinar, desde luego, al objeto para que han sido edificadas"*.

El día 30 de agosto de ese año, 1895, la Corporación municipal acuerda: enterada del oficio de la Comisión de obras de las escuelas y *"hallándose enclavadas dichas casas escuelas en el barrio de La Concepción, se participa al maestro y maestra que regentan las de dicho barrio para que se trasladen a los nuevos locales, esto es la escuela de niños a la casa situada en la calle Home y la de niñas a la situada en la calle de las Monjas"* (132).

En su respuesta, los dos maestros afectados se expresan en términos similares: la imposibilidad del traslado por la carencia de material. ¿Respondió la actitud de los maestros a presiones eficaces de los munícipes, interesados en dar al nuevo edificio sólo la función muni-

(131) A.M.L.O.: Instrucción pública. Expediente de construcción de las escuelas públicas de la Concepción.

(132) Ídem. Libros de Actas de la Corporación (1895).

cial y judicial y eliminar la educativa? Veamos: El maestro D. Francisco Álvarez oficia al Ayuntamiento, con fecha 10 de septiembre de 1895: "*hallándose confeccionado el presupuesto para el actual año económico, me es dificultoso hacer la traslación de la escuela, hasta que pueda contar con las cantidades para adquirir algunos enseres, ya que los existentes en la actual escuela son inaprovechables*" (133)

La maestra doña Carolina Afonso contesta: "*debo significarle que trasladaría inmediatamente mi escuela si no fuera porque carezco del mobiliario necesario para el nuevo establecimiento. Arbitraré los medios necesarios para trasladarme lo más pronto posible*" (134).

No parecen muy verosímiles las respuestas, máxime, cuando el Ayuntamiento las acepta y las hace suyas tan rápidamente: los maestros no se trasladan por falta de mobiliario adecuado. Teniendo en cuenta que las mesas grandes y los bancos multipersonales eran los muebles básicos necesarios, aún cuando los existentes estuviesen en malas condiciones, no era motivo para desperdiciar la oportunidad de ocupar los nuevos locales con lo que se resolvía el grave problema del espacio, la higiene, los peligros de derrumbamientos, etc.

El por qué el Ayuntamiento se desprecupó de amueblar debidamente los nuevos locales nos resulta más fácil de explicar: las minorías dirigentes del pueblo sienten escaso interés por la instrucción popular y aprovechan las pequeñas dificultades para justificar su desinterés encubriéndolo como imposibilidad, por motivos ajenos a su voluntad. Lucharon incansablemente hasta

(133) Ídem, Expediente de Construcción de escuelas.

(134) Ídem, oficio de 12-9-1895.

conseguir la ayuda para la edificación. Y ahora, por falta de mobiliario, las nuevas escuelas no se utilizan. ¿Tan gravosa era a la Corporación la adquisición del mobiliario adecuado? No. Lo que sucedía era que sus intereses iban por otra parte, como ya dejamos expuesto: se ceden los nuevos locales para instalar el Colegio Taoro, de carácter privado (135)

(135) Ídem, Instrucción privada.

III. CONTRASTES ENTRE LEGISLACIÓN Y REALIDAD ESCOLAR

1. Aspectos didácticos: Programas, libros, exámenes generales.

El eje sobre el que gira toda la actividad docente de las escuelas primarias, en la segunda mitad del siglo XIX, es la **programación**. En ella los maestros establecían los contenidos docentes a impartir en cada una de las secciones o grados en que estaban divididos los niños en la escuela. La programación es también el marco de contenidos al que habrán de someterse las Comisiones que llevan a cabo los exámenes generales. Y es más llamativa esta importancia real que en el proceso instructivo se le da a los programas, en cuanto que las disposiciones legales no son exhaustivas al respecto. En la ley de 9 de septiembre de 1857 se decía que los profesores debían sujetarse en sus explicaciones a los programas que publicara el Gobierno; pero la reglamentación posterior hace referencia, sobre todo, a los programas de niveles secundario y superior, pero no a los de primaria.

Un recurso didáctico-pedagógico como el programa se desarrolla por sí mismo en la escuela sin necesidad de que las leyes insistan en su obligatoriedad. La propia dinámica escolar obliga y estimula al docente a organizar los contenidos a impartir en torno a los programas. Y dentro de un marco general muy similar se aprecian particularidades interesantes en la programación de cada maestro.

Hemos seleccionado tres programas, de los muchos elaborados por los maestros, que presentan cierta va-

riedad de enfoques y que pueden ser paradigmáticos de los muchos que se conservan (136):

1) **Programa de la maestra Francisca Pérez Ríos.**

Escuela de niñas de San Juan. Año: 1894

Historia Sagrada

Primera sección: Lección 1 (Creación del mundo, Adán y Eva en el Paraíso)

Segunda sección: Tres lecciones (Hasta la lámina que representa a Adán y Eva arrojados del Paraíso)

Tercera sección: Once lecciones (Todo el primer cuadro de láminas)

Cuarta sección: Veintitrés lecciones (Hasta terminar el segundo cuadro)

Quinta sección: Cuarenta y cuatro lecciones (Hasta el cuarto cuadro menos las tres últimas lecciones)

Sexta sección: Ciento diecinueve lecciones (Toda la Historia Sagrada).

Aritmética

Primera sección: Contar hasta veinte, sumar hasta diez y hacer las nueve primeras cifras.

Segunda sección: Leer y escribir cantidades de dos y tres cifras.

Tercera sección: Sumar.

Cuarta sección: Restar y multiplicar.

Quinta sección: Dividir por dos o tres cifras.

Sexta sección: Sumar, restar, multiplicar, dividir quebrados y decimales y extraer raíces cuadradas.

(136) Ídem, Instrucción pública. Programas exámenes generales.

Séptima sección: Resolución de problemas con números complejos, regla de tres, de interés, de compañía y descuento.

Lectura

Primera sección: Carteles.

Segunda sección: Libro 1º del Catón.

Tercera sección: Leer en *La Buena Juanita*.

Cuarta sección: " " *Martínez de la Rosa*.

Quinta sección: " " *Páginas de la Infancia*.

Sexta sección: " " *El padre nuestro* de Fenelón.

Séptima sección: " " *A la luz de una lámpara* y el manuscrito 1º.

Octava sección: " " *A la luz de una lámpara, Fábulas* y manuscrito 1º.

Novena sección: " " *Perla poética* y manuscrito 2º.

Escritura

Primer grado: Componer palabras.

Segundo grado: Escribir frases cortas.

Tercer grado: Uso del acento ortográfico.

Cuarto grado: Hacer diversos tipos de letras.

Quinto grado: Ejemplos apropiados al empleo de la coma, punto, punto y coma y dos puntos.

Gramática

Primera sección: Ejercicios de análisis fonéticos de palabras y frases.

Segunda sección: Ejercicios de análisis fonéticos de palabras y frases; definición del artículo, nombre, adjetivo, pronombre, verbo y adverbio.

Tercera sección: Definir toda clase de palabras y saber conjugar los verbos amar, temer y partir.

Cuarta sección: Conjugación de los verbos haber y ser, y analizar toda clase de palabras.

Quinta sección: Estudiar cincuenta lecciones que abraza el primer año del programa de estudios de las maestras.

Geografía

Segunda sección: Denominación geográfica de la parte sólida de la Tierra.

Tercera sección: De la Geografía general; de la Tierra, en general; de la parte sólida y de la parte líquida de la Tierra.

Cuarta sección: Comprende todo lo anterior y tres lecciones de Geografía de España.

Quinta sección: Siete lecciones de Geografía de España y del mapa astronómico.

Sexta sección: Toda la Geografía de España, nociones generales de las cinco partes del mundo y astronomía.

Historia de España

Sección única: Estudio de la Historia de España hasta Amadeo de Saboya.

Botánica

Sección única: Principios fundamentales.

Anatomía

Sección única: Cuestiones básicas.

2) Programa de doña Carolina Afonso Villavicencio.

Escuela de niñas de La Concepción. Año: 1993

Doctrina cristiana

Sección primera: De las oraciones.

Sección segunda: Del nombre y señal del cristiano.

Sección tercera: Desde el Credo hasta el misterio.

Sección cuarta: Sobre los artículos de la Santa Humanidad.

Sección quinta: De los mandamientos de la Ley de Dios. ¿A que nos obliga el amor de Dios? ¿Cómo se le ha de adorar? ¿Quién ama a Dios? Etc.

Sección sexta: De las indulgencias; obras de misericordia; enemigos del alma; etc.

Historia Sagrada

Sección cuatro: De la creación, del pecado del primer hombre, del diluvio, de la ley natural, etc.

Sección cinco: Del viaje por el desierto y de la Ley escrita; de la alianza de Dios con los israelitas; de la idolatría; etc.

Sección seis: Salida de Egipto, conquista de la tierra de Canaán; etc.

Aritmética

Sección segunda: De las cantidades.

Sección tercera: Suma de números enteros.

Sección cuarta: Resta o sustracción.

Sección quinta: Multiplicación de números enteros.

Sección sexta: División de los números enteros.

Gramática

Sección segunda: Idea de la Gramática.

Sección tercera: El nombre sustantivo.

Sección cuarta: Del pronombre.

Sección quinta: Del verbo.

Sección sexta: Del participio (qué es, por que participa de la índole del verbo y de la del adjetivo, cuales son sus terminaciones, etc.)

3) Programa del maestro Diego García de la Vega

Escuela de niños de San Juan. Año: 1885

Doctrina e Historia Sagrada

Sección primera: Padre Nuestro, Credo y Salve.

Sección segunda: Sacramentos y Mandamientos.

Sección tercera: Artículos de la fe y actos de contrición.

Sección cuarta: Explicación de los artículos de la fe.

Sección quinta: Explicación del Padre nuestro.

Sección sexta: Mandamientos e Historia Sagrada.

Lectura

Sección primera: Abecedario.

Sección segunda: Sílabas directas simples.

Sección tercera: Sílabas y palabras.

Sección cuarta: Lectura de períodos.

Sección quinta: Lectura en prosa.

Sección sexta: Lectura en verso y manuscritos.

Escritura

En todas las secciones se aplica el método de Iturzaeta.

Gramática

Sección primera: Preliminares.

Sección segunda: Género y número.

Sección tercera: Artículos y nombres.

Sección cuarta: Adjetivo y pronombre.

Sección quinta: Verbo y conjugación.

Sección sexta: Análisis de analogías.

Aritmética

Sección primera: Hacer cifras.

Sección segunda: Cantidades de dos cifras.

Sección tercera: Cantidades de tres cifras.

Sección cuarta: Sumar y restar.

Sección quinta: Multiplicar y dividir.

Sección sexta: Quebrados y sistema métrico

Las programaciones anteriores presentan algunos aspectos a destacar, como el enfoque personal que cada uno de los maestros daba a su programa y que pone de manifiesto la libertad con que cada docente puede enfocar su tarea en la docencia pública, aunque esté obligado a impartir determinadas materias o temas. También es destacable cómo a través de los programas se puede valorar la calidad profesional de los maestros, en varios aspectos; llama la atención el distinto nivel de conocimientos que exige cada maestro para una misma sección o grado, lo que habría de generar una predilección de las familias por la escuela o maestro de más nivel. Finalmente, se muestra en los programas la adaptación, hasta ciertos límites y contando con la mayor o menor debilidad y riesgo profesionales, a las exigencias socio-políticas que estaban estipuladas por ley y habían

de ser verificadas por las Juntas locales a la hora de proceder a la realización de los exámenes generales.

Los **libros escolares** representan la única fuente donde los hijos de familias modestas podían satisfacer, en su caso, la sed de conocimientos. Quienes poseían recursos económicos disponían de libros propios, con lo que ya, desde los inicios de la escuela pública, se establecía una diferencia, a este respecto, de oportunidades de aprendizaje, en función de los medios económicos.

Llama la atención la variedad de libros existentes en las distintas escuelas para una misma materia y más aún cómo en algunas asignaturas los libros varían de un año a otro, en la misma escuela.

Los libros adoptados como de texto, en la escuela de niños de San Juan, para el curso 1878-79 fueron:

Religión y Moral de Calonge y Baeza

Lectura, de Avendaño Flores Terradillo

Escritura, de Iturzaeta

Gramática, de la Real Academia Española

Aritmética y Geometría, de Bustillos

Geografía, de Monreal

Agricultura, de Olivan (libro de lectura) (137)

Figuraban además, como material escolar, otros muchos libros: Sagrada Biblia, Historia de España, Fábulas de Samaniego, Páginas de la Infancia, etc.

En el curso siguiente cambió esta escuela de San Juan de maestro y se produjo una notable variación en los libros, apareciendo algunos distintos como Aritmética de Fernández, Sistema de Escritura de Santiago Delgado,

(137) Ídem, Material escolar-libros de texto.

Historia Sagrada del padre Mazo.

Los precios de los libros son un dato a tener en cuenta por su incidencia en las modestas economías familiares: una Gramática de la Real Academia valía en los últimos años del siglo pasado seis reales (el equivalente al jornal de un peón); un libro de Historia de España, cinco reales; el libro de Agricultura de Olivan dos reales y medio, etc.

En la década de los noventa aparecen en la escuela de niños de San Juan unos libros de los que son autores los propios maestros que regentan la escuela: Ortografía, de Diego García y Gramática, de Dolores Sánchez.

La maestra de San Juan, Francisca Pérez, muestra una clara preferencia por los libros del autor Carlos Yeves, y del mismo son los textos utilizados en esa escuela para Historia Sagrada, Aritmética y Geografía.

En la escuela de niñas de La Concepción figuraban como libros y autores en ese mismo curso 1878-79:

Catecismos, de Ripalda y Fleury

Aritmética, de Juan de La Puerta Canseco

Catones, de Barahona

Historia Sagrada, de Calonge

Lecturas, de Esteban de Paluzie, Manuel Sierra, Lope Alonso y otros (138)

A veces, los fondos bibliográficos de las escuelas pueden verse incrementados con aportaciones extraordinarias, como es el caso de la escuela de niños de La Concepción a la que se le concedió una biblioteca, por la Dirección General de Instrucción pública, en 1888, sin que conozcamos las razones de la selección de este centro.

(138) Ídem.

Los libros enviados eran variados pero muchos de ellos no se utilizaban habitualmente en la escuela, por lo que su aprovechamiento es dudoso. Esta donación es uno de los primeros casos en que una gran inversión del Estado no se puede aprovechar al máximo porque se hace sin tener en cuenta la realidad escolar y las necesidades de los niños.

Con la Restauración política se restaura también la actividad de la Junta de primera enseñanza, a nivel local. Los apellidos que figuran como integrantes de dicha Junta son los mismos de siempre (Machado, Casañas, Monteverde, el cura Borges), pertenecientes a esa incombustible oligarquía local que supera todos los avatares políticos saliendo indemne. A partir de 1878 los **exámenes generales** en las escuelas se llevan a cabo con toda regularidad en julio y diciembre de cada año. En los celebrados en julio del año 1878 el resultado fue tan "positivo" que la Junta provincial acordó *"que se dieran las gracias a la Junta local de La Orotava, así como también a los profesores de las expresadas escuelas, por el celo e inteligencia con que se consagran al fomento de la primera enseñanza"* (139)

Los exámenes de diciembre de ese mismo año se programaron cual si de fiestas populares se tratase, con invitaciones, nombramiento de una Comisión de señoras, publicación de edictos, llamamiento a todos los vecinos, etc. El impulsor de esta proyección de la escuela sería el Alcalde Francisco Urtusástegui. Así se educa y se hace claro ejercicio de poder.

Las actas de los exámenes de 1878 ahorran comentarios a la realidad didáctica de la primera enseñanza.

(139) Ídem. Comunicaciones. Entradas (1878).

Escuela de niños de La Concepción:

Siendo las diez horas del día doce de junio... y estando presentes don Damián Martín, cura párroco de San Juan; Celorrio Hernández, abogado de los tribunales del Reino; Antonio María Casañas, Ricardo Ruiz y demás miembros de la Junta local, bajo la presidencia de D. Juan de la Guardia, Alcalde accidental, fue interrogado el profesor D. Francisco Álvarez y manifestó que los niños estaban reunidos por secciones y orden de asignaturas, en disposición de ser examinados. Faltaban trece alumnos sin causa justificada y ocho por enfermedad. Se presentaron sesenta y un niños. El párroco de la Concepción José Borges, miembro de la Junta les preguntó sobre Religión y contestaron revelando sólidos conocimientos.

Para el examen de lectura se les hizo leer en libros y cuadernos impresos y en manuscritos de varios caracteres de letras. Verificados los ejercicios destacan especialmente los niños José Bencomo y Vicente Brito. *"Otros presentaban cierta disonancia que afecta visiblemente a la natural entonación que debe darse a la lectura".*

En escritura presentaron los alumnos sus respectivas planas escritas y escribieron varias palabras, lo que hicieron con soltura y claridad, los niños José Ponte, José Celorrio y Esteban Álvarez.

En el examen de Aritmética respondieron a diferentes preguntas, resolviendo con precisión algunos difíciles problemas propuestos. Juan Bethencourt, José Celorrio y Vicente Amador destacan en esta materia.

No ha sido menos satisfactorio el examen de Gramática Castellana, destacando el ya referido Bethencourt junto con Cándido León y Juan Jacinto del Castillo.

En Geografía e Historia contestaron todos de forma satisfactoria.

Una vez concluidos los exámenes, el presidente de la Junta se dirigió a los escolares para advertirles la utilidad de la instrucción para los pueblos y lo provechoso que es que atiendan las lecciones del maestro, *"recomendando un respetuoso afecto al preceptor que tanto se esfuerza por su educación. Instruyéndose tendrán la condición de honrados y laboriosos ciudadanos"*, terminó el Alcalde (140)

Escuela de niños de San Juan:

Reunidas en el salón escuela, el trece de junio de 1878, los señores de la Junta bajo la presidencia del Alcalde Francisco Urtusástegui, fue interrogado el maestro Abelardo Borges, quien manifestó que los niños estaban dispuestos para el examen. Faltan a clase veintidós niños, unos a causa de enfermedad y otros por falta de ropa y zapatos. Se presentaron sesenta y dos niños a examen. Muestran buenos conocimientos en Historia Sagrada y Doctrina cristiana. En lectura están muy adelantados, en general, si bien se han notado algunas faltas por lo que respecta a acentuación de las palabras y puntuación. En escritura han dejado complacida a la concurrencia. Sobresaliente fue Francisco Rodríguez por *"lo bien trazado que se hallaba el corte de letra de su plana"*. En Aritmética todos contestan acertadamente y resuelven con precisión los problemas propuestos. En Gramática, el examen ha sido muy satisfactorio, especialmente en conjugaciones. En Historia de España demostraron sólidos conocimientos.

Al final de los exámenes, el Alcalde dio el siguiente dis-

(140) Ídem, Instrucción pública. Actas exámenes generales.

curso: *"sin instrucción no hay felicidad posible, ni consideración social; nada que pueda hacer al hombre satisfactoria su existencia. Por eso os encargo que seáis asiduos y aplicados; tened respeto al maestro como a vuestros propios padres, que si a estos les debéis la vida al maestro le deberéis más tarde la fortuna o una posición encumbrada con la semilla del bien y el pan de la instrucción que hoy os distribuye a manos llenas"* (141)

Escuela de niñas de La Concepción:

"El día quince de junio de 1878 reunidos en el salón escuela, bajo la presidencia del teniente de Alcalde D. Santiago Benítez de Lugo, acompañado de otros miembros de la Junta y de las señoras invitadas al acto, se interroga a la profesora Carolina Afonso, quien contesta que las niñas están en disposición de ser examinadas. Faltan catorce sin causa justificada y cuatro por estar enfermas. Se presentan al examen cincuenta y una niñas, que contestan de forma satisfactoria en Religión, Moral e Historia Sagrada.

Tras leer en libros, cuadernos impresos y manuscritos, se destacan María del Carmen González, Manuela Oramas y María Concepción Acosta. Estas mismas niñas destacan en escritura, que realizan con claridad y precisión.

En Aritmética resolvieron problemas y contestaron a preguntas con inesperada exactitud, sobre todo las niñas antes citadas.

El resultado del examen de Gramática fue muy satisfactorio. Y en costura y labores están muy adelantadas todas las niñas" (142)

(141) Ídem.

(142) Ídem.

Escuela de niñas de San Juan:

Los exámenes se realizan el diecisiete de junio de 1878. Presidió el Alcalde, al cual expuso la maestra Dolores Sánchez, que las niñas *"no mostrarían gran adelanto por el corto espacio de tiempo que lleva desempeñando la escuela"*. Se presentaron al examen setenta y una niñas.

En Religión contestaron de forma satisfactoria. La lectura la hicieron con la mayor lucidez, así como realizaron la escritura con total precisión. Las preguntas de Aritmética fueron contestadas con acierto y los problemas resueltos con rapidez y exactitud. Los adelantos en Gramática y Labores completan el buen nivel de esta escuela, a cuyas alumnas el Alcalde dirige una charla (de tono similar a las ya reseñadas, aclaración nuestra).

En resumen, las Comisiones examinadoras quedaron altamente satisfechas de estado de la enseñanza pública primaria; se había notado un gran adelanto en los alumnos que ponía de manifiesto el celo y actividad de los profesores. El lunar, entre tanta brillo, lo presentaba la escuela nocturna de La Concepción, única de esta clase en el pueblo. El atraso en la misma podría deberse, según la Comisión examinadora, a las innumerables faltas de asistencia y al abandono con que se veía la enseñanza por parte de los padres; si acaso, siguen diciendo, no depende el atraso *"de la incuria del maestro, aunque no es de creer"* (143)

Poco tiempo duró, sin embargo, este extremado celo de las autoridades por dejar constancia detallada de la impresión y resultado de los exámenes. En el año 1879 se haría un Acta común para los exámenes de todas las

(143) Ídem.

escuelas de La Villa. En ese Acta quedaba reflejado que, en su totalidad, los exámenes habían sido satisfactorios no tan sólo por los adelantos progresivos, sino por el buen método establecido para la enseñanza; que pese a ello, en la escuela de niños de San Juan (maestro Diego García) se notó menos adelanto que en la de La Concepción, sin que la Comisión examinadora pudiera explicar las causas. Ese año se repartieron cincuenta pesetas en premios (cantidad no despreciable si se tiene en cuenta que un peón ganaba unas dos pesetas de jornal) entre los niños más destacados. Por su parte la señoras de la Comisión examinadora hicieron diversos regalos a las alumnas aventajadas, consistentes en monedas de plata y útiles de labores.

Respecto a los exámenes de diciembre de ese mismo año, se indica en el Acta que en la escuela de niños La Concepción, los resultados son satisfactorios; en la de niñas del mismo barrio se ha notado adelanto general y se *"explican las numerosas faltas de asistencia por ser las niñas pobres"*; en la escuela de niñas de San Juan *"es inmejorable el método de enseñanza adaptado por la profesora"* (Dolores Sánchez); en cuanto a la escuela de niños de San Juan, *"la enseñanza, en general, se halla descuidada pues sólo en Doctrina e Historia Sagrada se ha notado adelanto en los alumnos"*; la asistencia es escasísima en relación a los niños matriculados, sin poder explicarse la Comisión la causa de este hecho. (Esta valoración negativa de la escuela regentada por el maestro Diego García pudo ser uno de los motivos del enfrenamiento entre el maestro y el párroco de San Juan, ya comentado, aunque es contradictorio que sea en esas materias en las que los niños estén más adelantados).

En el año 1880 surgen algunas novedades, respecto a los exámenes generales, producidas bien por el cansancio generado por la propia rutina de los mismos, bien por la indiferencia de las Comisiones examinadoras. En dicho año ya no se levantan actas sino que la Comisión informa al Alcalde (que ya no participa personalmente en los exámenes) del resultado de su actuación (144):

- En la escuela de niñas de La Concepción las alumnas contestan bien a las preguntas, aunque sería conveniente que trabajaran más en Aritmética.
- En la escuela de niñas de San Juan, las niñas demuestran adelanto, pero la maestra debería dedicar más tiempo a la Aritmética.
- La escuela de niños de La Concepción adelanta con normalidad.
- La escuela de niños de San Juan ha mejorado, haciéndose acreedor el maestro a la felicitación de la Junta local.
- La escuela de adultos no dejó satisfecha a la Comisión por la poca asistencia, aunque el maestro (Vicente Afonso) prometió hablar con los padres y alumnos para mejorarla.

Quienes salen más airoso de los exámenes del año 1880 son las señoras que fueron invitadas a participar en los mismos: *"Debe hacerse constar (dice el acta) que las señoras D^a. Catalina Monteverde, D^a. Quirina Fuentes, D^a. Laura Cólogan y D^a. Dolores Bethencourt que fueron invitadas para presenciar los exámenes de niñas, hicieron a las más adelantadas en la clase de costura y labores distintos regalos consistentes en varias monedas de plata y útiles para las labores propias de su se-*

(144) Ídem.

xo, a cuyas donantes dio la Comisión las gracias en nombre de la Junta local, no tan sólo por su puntual asistencia sino también por las gratificaciones que espontáneamente hicieron a las niñas" (145)

En diciembre de 1880, una grave crisis parece dominar toda la instrucción pública de La Villa, según se refleja en las actas de los exámenes (¿o sería la propia Comisión la que variaba de criterios?): a la escuela de niños de La Concepción faltan la mitad de los matriculados; la de niñas del mismo barrio presenta un estado regular de adelanto en lectura y escritura, pero la maestra debe atender más la Gramática y la Aritmética; faltan además muchas niñas a clase; en la de niños de San Juan faltan la mitad de los alumnos por enfermedad o por descuido de los padres; la de niñas de San Juan (que tan elogiada había sido hasta entonces) merece la advertencia de la Comisión: la maestra debe dedicar mucha más atención a la Aritmética y a la Escritura. Pero al menos, en esta escuela, asisten al examen todas las niñas matriculadas *"que no temen a los exámenes"*.

En los siguientes años cabe destacar:

- La inexistencia de actas o informes de exámenes en el año 1881.
- El grave retraso de la escuela nocturna, denunciado en 1883.
- El escaso adelanto que se produce en la escuela de niños de San Juan "en todas las materias".
- El desastre de la escuela de La Perdoma.
- No realización de exámenes en 1884 por la epidemia de tos ferina y porque ya no se considera neces-

(145) Ídem.

sario, puesto que por *"el inspector de primera enseñanza se giran ahora visitas a las escuelas públicas"*.

- El adelanto que muestra la escuela nocturna de San Juan con una matrícula de 144 alumnos, de los que se examinan 94 en el año 1886, con buenos resultados en todas las materias.

- La "tristísima impresión" que produjo a la Comisión examinadora, la escuela de niños de La Concepción, en el año 1888, siendo ello más lamentable por tratarse de la que *"pudiera llamarse escuela principal de la población"*, por estar enclavada en su barrio más importante y ser la mejor retribuida.

- El estado satisfactorio de la escuela de niñas de San Juan, en 1888, que *"superó con mucho las aspiraciones de esta Junta pues traspasa los límites de la instrucción primaria, llegando a penetrar en la esfera de la segunda enseñanza, lo que convierte a esta escuela en un establecimiento superior y profesional"* (Maestra Francisca Pérez) (146)

El resultado de los exámenes de los últimos años no había dejado contentos a los miembros de la Corporación municipal. Una situación que había que remediar y a ello tiende el acuerdo de la misma, bajo la presidencia del Alcalde Juan Xuárez de la Guardia (147):

Celebrar exámenes mensuales en todas las escuelas públicas a partir del presente mes (septiembre de 1889); la alcaldía estaba empeñada en que la instrucción

(146) Es de destacar la labor profesional de la maestra D^a. Francisca Pérez Ríos. Pese a sus enfrentamientos con la oligarquía local, ésta se ve obligada a reconocer la extraordinaria labor profesional de la maestra.

(147) A.M.L.O.: Libros de actas de la Corporación (1889).

primaria produjese los frutos debidos, pues al municipio le costaba un verdadero sacrificio el sostenerla; pedir al Sr. Gobernador autorización para invitar a personas instruidas para que asistan a los exámenes.

La reacción de los maestros a estas medidas fue inmediata y contraria, por lo que no se llevó a efecto.

Cuando se inicia la última década del siglo XIX, el estado de las escuelas públicas de La Orotava, según se desprende de las actas de los exámenes generales que se celebran en 1890 (148), es:

- **Escuela de niños de La Concepción**

Continúa mejorando la enseñanza; su estado es satisfactorio. Matriculados: 69 Examinados: 42 Sobresalientes: 14

- **Escuela de niñas de La Concepción**

Su estado sigue siendo satisfactorio; la Junta queda complacida del interés de la maestra.

Matriculadas: 81 Examinadas: 51 Sobresalientes: 15

- **Escuela nocturna de La Concepción**

Se halla en peor situación que otros años. Se insiste en que debe incoársele expediente al maestro por abandono de sus deberes.

Matriculados: 45 Examinados: 3

- **Escuela de niños de San Juan**

Atraso en todas las clases, no imputable al nuevo maestro (Pascual García), que lleva poco tiempo en el Centro, sino al estado de interinidad en el último año.

Matriculados: 128. Examinados: 55. Sobresalientes: 8

(148) A.M.L.O., Instrucción pública. Actas de la Junta local de enseñanza primaria sobre exámenes generales (1890)

- **Escuela de niñas de San Juan**

Satisfactorio el estado de todas las clases, mereciendo su celosa maestra los plácemes de la Junta.

Matriculadas: 69. Examinadas: 45

- **Escuela nocturna de San Juan**

Es bueno el estado de la enseñanza en esta escuela; no se puede pedir más al maestro y sí mejorar los recursos materiales.

Matriculados: 138. Examinados: 95

- **Escuela de niños de La Perdoma**

Su estado es verdaderamente lamentable y el resultado de los exámenes desconsolador

Matriculados: 30. Examinados: 5

El funcionamiento de las escuelas públicas de La Orotava, en el último decenio del siglo XIX, queda esbozado por los siguientes aspectos destacables, extraídos de las actas de los exámenes generales (149):

- Disminución inexplicable de la matrícula en la escuela de niños de La Concepción, el curso 1893-94.

- Continúa el mal estado docente en la escuela nocturna de La Concepción.

- Decaimiento paulatino de la escuela de niños de San Juan, en cuanto a matrícula y conocimientos.

- Se mantiene la brillantez de la escuela de niñas de San Juan, cuyas secciones superiores estudian Geometría y Botánica.

- Continúa el lamentable estado de la escuela de La Perdoma, que no se abre en el curso 1896-97.

- Acuerdo de volver a realizar los exámenes generales

(149) Ídem, (años 1890-1900).

con gran solemnidad, invitando a todo tipo de personalidades (en el año 1894 se invita al Director del periódico "La Orotava", al presidente del Casino Orotava, el del Liceo de Taoro, al presbítero Juan Ascanio, a la Condesa del Valle de Salazar, a la marquesa de la Quinta Roja, etc., etc.) y llevando a cabo festejos populares en los que se entregan los premios a los niños más aventajados.

- Mejora del estado de la enseñanza, en la escuela de niños de San Juan, con la llegada del nuevo maestro Ramón Fernández, en el penúltimo año del siglo.

- Intento de orientar las enseñanzas de la escuela nocturna de San Juan hacia la Aritmética y Geometría, para suplir el gran vacío que se observa en el pueblo (especialmente en este barrio) en esas materias tan importantes para el desarrollo de la artesanía.

Los exámenes generales continuaron siendo un medio de controlar los avances formativos de los escolares de primaria; pero, en este tiempo, ya un tanto anticuado por las personas que llevaban a cabo ese control y por la forma de hacerlo. En este caso se cumplía debidamente la Ley, pero una Ley que estaba desfasada en el tiempo.

2. Local escolar y menaje.

Los **locales escolares** de los centros públicos presentaban unas condiciones indignas, no ya para la docencia sino como simple habitáculo humano, como se ha visto en las distintas escuelas de La Villa; en contraste con estos locales de las escuelas públicas, las escuelas privadas de la Iglesia estaban ubicadas en edificios con las condiciones materiales exigibles para la vida docente; las particulares se situaban en las casas de los propios enseñantes, sin condiciones de ningún tipo.

El **menaje** contribuye a inclinar la balanza de la calidad externa de la enseñanza a favor de la privada. Los alumnos de centros privados, generalmente, disfrutaban de medios suficientes para aportar lo necesario a fin de disponer del material preciso. Los centros cuentan con recursos bastantes para facilitar el material fungible y no fungible. Las escuelas públicas, al contrario, carecen de medios económicos para adquirir los elementos materiales imprescindibles para su tarea. Si bien es cierto que en los presupuestos municipales era obligado incluir una cantidad para este fin, lo exiguo de la misma y el retraso con que se percibía (en momentos de crisis dejó de abonarse) hacían que la finalidad a cumplir con esta partida se lograra a medias.

La penuria es la imagen que se percibe cuando tratamos de conocer los recursos materiales de que disponían los maestros; una imagen fiel reflejo de la realidad. Carencias de todo tipo que, a veces, llegan a paralizar el proceso docente: ya en el año 1863, la maestra Carolina Afonso, titular de la escuela de La Concepción, advertía al Ayuntamiento que no podía concurrir ese año con sus alumnas a los exámenes generales por carecer la escuela (y por tanto la mayoría de las niñas) de libros y otros útiles de enseñanza (150)

A fin de no hacer excesivamente farragosa y penosa (nunca más apropiado el término) la descripción del estado de las escuelas de La Orotava, en cuanto a material, referida al último cuarto del siglo XIX, destacaremos que las cantidades estipuladas legalmente para gastos de material escolar son bastante reducidas en relación con las necesidades reales; pese a ello, la Administración estatal se ve obligada a intervenir con bastante frecuencia a fin de que los Ayuntamientos no elu-

(150) Ídem, Instrucción pública. Material escolar.

dan este deber y consignent en sus presupuestos las partidas correspondientes destinándolas al fin debido. Se pide a las Corporaciones municipales justificación de cuentas, exigencia que dichos organismos traspasan a los maestros. El dinero que los docentes reciben es poco, pero la desconfianza hacia su inversión es mucha y se intenta controlar con abundante burocracia (presupuestos escolares, recibos, etc.) Tan agobiante debe resultar este papeleo para el maestro que, en más de una ocasión, los docentes se niegan a presentar las facturas correspondientes *"debido a lo minucioso de las compras que es imposible hacer facturas de cada cosa"* (151)

Las características que presenta el material no fungible o mobiliario, en las escuelas de La Orotava son: escasez, malas condiciones de conservación, nula proyección estética; mesas grandes rectangulares, en donde se han de apretujar los niños para conseguir un mínimo espacio donde colocar el cuaderno de escritura, bancos con respaldo o sin él, pero pocos y desvenejados, armarios o estantes como almacén de objetos tan varios como inútiles. Junto a este material básico, otro de variadas aplicaciones: perchas, cuadros, pizarras, lámparas, etc.

En el año 1890, en la escuela de niños de San Juan, se confecciona el siguiente inventario de enseres (152):

Mobiliario y material escolar

Un crucifijo de madera

Un cuadro del rey

Un cuadro de caoba con una máxima moral

Un cuadro de caoba para apuntar a los niños aplicados

(151) Ídem, Instrucción pública. Material escolar.

(152) Ídem, Instrucción pública. Material escolar.

Una mesa grande de escritorio para el maestro
Un sillón para el maestro
Un reloj de pared (inservible)
Un termómetro
Un estante para libros
Una pizarra grande de madera
Cuatro pizarras pequeñas de madera
Seis perchas para sombreros
Tres mesas para escribir los niños
Seis bancos para asiento de los niños
Una colección de mapas (en mal estado)
Una colección de carteles
Una colección de pesas y medidas
Una colección de muestras de escritura con cristalera
Un libro de correspondencia oficial y visitas

Las cantidades asignadas a las escuelas, para invertir en material escolar, eran muy variables de unos pueblos a otros y aún entre las escuelas del mismo pueblo, ya que el importe del material debía ser el equivalente a la cuarta parte del sueldo del maestro titular.

En La Orotava, y en las décadas de los ochenta y noventa, se concedían a las escuelas de varones 275 pesetas anuales, o sea la cuarta parte de las 1.100 del sueldo del maestro de San Juan, no así del de La Concepción que cobraba 1.250 ptas. Las escuelas de niñas percibieron 137 ptas. hasta al año 1883 en que se unificaron los sueldos de varones y hembras y por tanto las asignaciones de material, quedó fijado en 275 ptas. para todas las escuelas completas de La Villa, excepción de la incompleta de La Perdoma que era de 150 ptas.

Una idea de la variada gama da material a adquirir con esas cantidades nos la da el estado de cuentas realizado por la maestra de La Concepción, curso 1886-87:

Tres pots de tinta	4,96 pesetas
Ocho varas de retorta	3,30
Doce mazos de algodón flojo	7,50
Dos varas de muselina	0,72
Cuatro docenas de cortaplumas	2,50
Una docena de ojeteros	1,41
Doce papeles de agujas	3
Dos papeles de alfileres	0,62
Colección de láminas de H ^a . Sagrada	10
Cuatro pares de tijeras	5
Ocho varas de lienzo de algodón	3,40
Una vara da lienzo de hilo	1,25
Enjalbegado y fregado salón escuela	11,39
Cuatro varas cañamás, veinte mazos de estambre	9,24
Diecinueve varas de cretona	13,37
Un cortaplumas de bronce	2,25
Un cortaplumas de acero	1,75
Doce ovillos hilera de crochet	2,82
Dos piezas de cinta negra	0,48
Media libra de hilaza	1,25
Hechura de cortina	1
Abasto de agua para las niñas	15
Lavado y planchado de las cortinas de la escuela	10
Total	112,21 pesetas (153)

La mayor parte del material fungible era aprovechado por todos los niños, fueran ricos o pobres; pero cuando las existencias se terminaban y el maestro no podía re-

ponerlo, por falta de recursos, eran los niños más pobres quienes pagaban en mayor medida las consecuencias de la carencias al no poder comprar por su cuenta ninguno, mientras los pudientes sí podían hacerlo.

El problema del material escolar venía sin resolver desde muy atrás. Con ser tan importante este aspecto de la docencia y pese a la extensión y exhaustividad de algunos apartados de la Ley de instrucción pública de 1857, no se hacía mención especial a este tema. Se pensaba, sin embargo, en la necesidad de reglamentar esta parcela de la instrucción pública, por cuanto que por Real Orden de diciembre del mismo año 1857, se dispuso que los gastos de material en cada escuela debían ser una cuarta parte de las cantidades asignadas como sueldo del maestro de la respectiva escuela, como dijimos. En 1858 se dispuso que las necesidades de los niños pobres, en cuanto a papel, plumas, libres, etc. se atendieran con cargo al presupuesto de material. El maestro debería presentar un proyecto sobre las necesidades materiales de su escuela y los Ayuntamientos consignarían en sus presupuestos dichas cantidades y las entregarían al maestro. También podrían los Ayuntamientos adquirir directamente el material y distribuirlo entre los niños necesitados. Como vemos, se establecen varias vías a fin de hacer más efectiva la ayuda a los más pobres; pero alguna de esas vías, como la compra de material por los Ayuntamientos, quedaba obstruida, ya que ello suponía un trastorno para la burocracia municipal. Habrían de ser los maestros quienes cargaran sobre sí esta nueva tarea, que se iría complicando paulatinamente al verse obligados a comprar primero el material (por su cuenta a fin de que los niños pudiesen seguir trabajando) y después intentar cobrárselo al Ayuntamiento. Las deudas de las Corporaciones a los do-

centes primarios se fueron acumulando y fue necesario dar un toque de atención a los Ayuntamientos, por parte de las autoridades superiores, para eliminar este abuso (Orden ministerial de 9 de enero de 1892).

En este tema del material escolar se vuelve a insistir en la desconsideración con que el legislador traslada a maestros o autoridades locales la solución de un problema de manifiesta complejidad, entre otras cosas porque era necesario determinar previamente el grado de pobreza de los escolares.

La parquedad con que las disposiciones oficiales tratan el tema de los locales escolares, pese al transcurrir de los años, contrasta con la importancia que los mismos tienen en el quehacer docente. Una gran mayoría de las escuelas fueron instaladas en casas que reunían ciertas condiciones, aunque distaran mucho de ser las requeridas para una escuela. Con tener cierto grado de amplitud ya era suficiente para que se habilitaran como centros docentes. Las demás condiciones de luz, ventilación, servicios higiénicos, etc. se tenían en muy poca estima o había muy pocas posibilidades de conseguirlas.

Ante la gravedad de la situación de la infraestructura escolar, en 1877 se establecieron ayudas, por parte del Estado, para construir escuelas, a aquellos pueblos que, careciendo de recursos económicos, hubieran prestado la debida atención a la instrucción pública. Ante la acogida que tuvo esta oferta estatal fue preciso matizar la legislación y determinar nuevas condiciones para acogerse a esta ayuda, en 1883. Así, todos los pueblos intentaban demostrar carecer de recursos y recurrían al Estado con lo que se verían desfavorecidos los realmente necesitados.

El municipio de La Orotava no se ajustaba a la Ley por lo que respecta al material escolar. Si bien se toman acuerdos precisos, por parte de la Corporación, para que las escuelas tengan la dotación suficiente, a la hora de hacer efectivas las cantidades a los maestros, la demora es desesperante y son muy numerosos los casos en los que los propios docentes han de afrontar dichos gastos de material para que la escuela siga funcionando o para que pueda iniciar sus tareas, si es de nueva creación. Hecho incomprensible en un pueblo con recursos suficientes para atender estas poco onerosas exigencias. La actuación de las distintas Corporaciones sumerge a la instrucción primaria pública en un ambiente de indiferencia y de grave penuria.

Por lo que respecta a los locales escolares, ya se ha visto al tratar de las diferentes escuelas, el estado de absoluta miseria de los mismos y viviendas de los maestros; por ello resulta especialmente llamativo el abandono de la autoridad local que incluso cuando se logra contar con locales nuevos (los construidos en 1895) desvía su destino del fin inicial y razón para el que fueran construidos, la instrucción pública, hacia el interés privado, finalmente fracasado por las mismas contradicciones que le dan origen.

El que un pueblo que casi duplica su población en el siglo XIX, pasando de unos seis mil habitantes a principios de siglo a más de nueve mil a finales, que ha creado cinco escuelas elementales y dos de adultos, y que finaliza el siglo sin disponer de un sólo local en propiedad, adecuado y destinado a escuelas, tiene pocas explicaciones: "falta de recursos", indiferencia, ocultos intereses, en definitiva, abandono si no desprecio hacia la escuela pública por parte de la autoridad local (y estatal por ende) quien estaba obligada a ser su mejor valedor.

Insistimos en el hecho concreto de la construcción de las escuelas públicas, actual edificio del Ayuntamiento. Unos locales construidos con subvención estatal, en parte, y que tras la terminación de las obras son utilizados para albergar un centro de enseñanza privada, mientras las escuelas públicas siguen en locales inmundos. Todo un ejemplo, muy elocuente, una especie de símbolo de lo que debió ser, y fue, la instrucción pública primaria en La Orotava, en el siglo XIX, para la burguesía gobernante de esta comunidad caso significativo en las Islas y quizás referente de lo que ocurre a nivel nacional.

Ya no se trataba de ajustarse más o menos a la legalidad, sino de permanecer, consintiéndolo, en el divorcio más flagrante entre la realidad y la legislación.

3. El alumno: la asistencia escolar.

La asistencia de los niños a la escuela es condición fundamental para que el sistema educativo tenga posibilidades de éxito. El sistema escolar quedará en entredicho ante los negativos resultados obtenidos con alumnos que no asisten a clase con regularidad. Además, al entender el liberalismo la instrucción como algo utilitario, es lógico que la inversión que se hace en ella pretenda ser la más rentable posible. Y no la será si los niños no acuden a la escuela.

La Junta municipal de La Orotava se preocupó de que la asistencia a las escuelas fuera lo más regular posible, para lo cual tomó el acuerdo, a principios de 1881, de que al final de cada mes los maestros enviaran al Ayuntamiento una relación de los alumnos que faltaron a clase, expresando los días de ausencia, el nombre y domicilio familiar, con el objeto de corregir el abandono con que los padres miraban la instrucción de sus hijos.

En marzo del citado año, se procedió, por vez primera a un control de asistencia; dio los siguientes resultados:

Escuela de niñas de La Concepción

Más de veinte días de faltas: 4 niñas

Entre diez y veinte días de faltas: 8 niñas

Entre cinco y diez días de faltas: 14 niñas

De uno a cinco días de faltas: 2 niñas

Escuela de niñas de San Juan

Con todos los días del mes de faltas: 4 niñas

Entre diez y veinte días de faltas: 2 "

Entre cinco y diez días de faltas: 6 "

Entre uno y cinco días de faltas: 7 "

Escuela de niños de la Concepción

Faltaron durante todo el mes: 5 niños

Entre quince días y el mes entero: 3 "

Entre diez y quince días: 8 "

Entre uno y diez días: 2 "

Escuela de niños de San Juan

Con todo el mes de faltas: 8 niños

Entre diez y veinte faltas: 10 "

Entre una y diez faltas: 5 " (154)

A la vista de estos datos (nada pesimistas), el Ayuntamiento celebra una sesión pública a la que asisten gran número de padres de familia obligados (a través de citaciones personales y con amenazas de sanción económicas o judiciales) por el Alcalde, con el fin de que declaren los motivos o causas por las que no envían a

(154) Ídem, Matrícula y asistencia escolar.

sus hijos a las escuelas (155). Muchos de los padres justificaron las faltas por causa de enfermedad o porque debido a su extrema pobreza no podían llevar ropas adecuadas ni comprar libros; no faltan quienes exponen que el motivo de las ausencias es el mal trato que los niños reciben de los maestros y lo poco que aprovechan en la escuela. Los representantes de la Junta exhortaron a todos a preocuparse de la instrucción de sus hijos y a mirar con especial predilección la enseñanza primaria.

Entre los factores que contribuían al elevado número de faltas de asistencia a la escuela, tal como queda expuesto en las declaraciones de los padres, llama la atención el de las quejas del mal trato dado a los niños por parte de los maestros. "La letra con sangre entra" podía ser no sólo un frase sino que quizás se aplicaba de forma más frecuente de lo debido. Varios testimonios documentales al respecto podrían confirmarlo. Así, una comunicación del Ayuntamiento de La Orotava al maestro de San Juan, Benigno Mascareño, en la que se decía que el vecino Marcos Hernández se había presentado al Alcalde para denunciar que su hijo Domingo había llegado a casa con varias contusiones producidas en la escuela, por no hacer bien unas operaciones aritméticas (156). El maestro negó estas acusaciones y afirmó que el auxiliar Pascual García había reprendido al niño y "*no hizo más que regañarle como en casos necesarios es conveniente en toda escuela*" y que las contusiones se las habría hecho el niño fuera de la escuela.

Todo ello, síntoma de las fuertes presiones de todo tipo que se ejercen sobre padres y maestros, en enfren-

(155) Ídem.

(156) Ídem, varios.

tamientos mutuos a través de los educandos.

El Real Decreto de 23 de febrero de 1883, tratado en el apartado de legislación, sirvió como revulsivo respecto a la obligación de los padres y autoridades para con la asistencia escolar: la confección del padrón o censo general de niños y niñas en edad escolar obligatoria, de seis a nueve años, hechos por las Juntas locales; la exigencia de que los maestros dieran cuenta de la matrícula de sus alumnos y de su puntual asistencia; la recomendación a los alcaldes de que impusieran multas a los padres despreocupados en mandar a sus hijos a clase; los premios fijados para estimular el celo de los maestros, en el sentido de incrementar la matrícula y mejorar la asistencia; etc. Todo ello hace que esta disposición puede considerarse como un hito a partir del cual la instrucción pública, en su grado primario, recibe una mayor atención por parte de las autoridades y se atisba el deseo de concienciar a la sociedad sobre el tema.

Mediante circular de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias, se pide a los alcaldes (7-3-83) que antes del quince de mayo den cumplimiento a lo preceptuado en el Real Decreto antes reseñado. El empadronamiento que se lleva a cabo a primeros de mayo de ese año, en La Orotava, da como resultado, que hay en el municipio 957 niños en edad escolar obligatoria (de seis a nueve años). De ellos, sólo aparecen matriculados en las escuelas públicas 344, lo que supone un 40 %. Teniendo en cuenta que un 10 % de niños podían asistir a centros privados, nos encontrarlos con un fértil vivero de analfabetismo (niños sin escolarizar) que abarca a un 50 % de la población escolar (157)

(157) Ídem, Padrón Municipal de 1883.

En relación con el aspecto de la asistencia escolar, el estado de las escuelas de La Orotava era al siguiente, en el mes de abril de 1883:

Escuela de niños de La Concepción

Maestro: Francisco Álvarez Farrais.

Matriculados: 75 alumnos

Asistencia:

Con puntualidad, 22

Con cierta puntualidad, 20

Muy poco, 34

Escuela de niñas de La Concepción

Maestra: Carolina Afonso.

Matrícula: 73 alumnas

Asistencia:

Con puntualidad, 39

Con muy poca puntualidad, 34

Escuela de niños de San Juan

Maestro: Diego García de la Vega.

Matrícula: 71 alumnos

Asistencia:

Con puntualidad, 8

Con regular puntualidad, 31

Con poca, 32

Escuela de niñas de San Juan

Maestra: Dolores Sánchez Peña.

Matrícula: 103 niñas

Asistencia:

Con puntualidad, 50 alumnas

Con regular puntualidad, 43

Con poca, 5

Escuela de niños de La Perdoma

Maestro: Vicente Afonso. Matrícula: 21 niños

Asistencia:

Con puntualidad, 5 niños

Con regular puntualidad, 3

Con muy poca puntualidad, 13

Escuela nocturna de La Concepción

Maestro: Vicente Afonso. Matrícula: 54 alumnos

Asistencia:

Con puntualidad, 10 alumnos

Con regular puntualidad, 23

Con muy poca, 21 (158)

Nota: Hay algunos desajustes en las cifras originales que hemos respetado.

Una interpretación de estos datos permite llegar a la conclusión de que es imposible que los niños adquieran una adecuada formación con esos porcentajes de asistencia irregular o muy escasa.

La Junta municipal de primera enseñanza de La Orotava, ante los preocupantes datos sobre asistencia de los niños a la escuela, y ante el reducido número de los escolarizados, parece justificar esta realidad afirmando que el número de niños matriculados en las escuelas públicas debe ser incrementado con los que asisten a varias escuelas particulares, que son muchos; también se debe tener en consideración, dicen los miembros de la Junta, que "*la generalidad de los que no reciben enseñanza en el pueblo, son pobres que necesitan, aún en*

(158) Ídem, Libros de matrículas y asistencia escolar.

la corta edad en que se encuentran, de auxiliarse para su manutención" y por último indican que *"la mayor parte de los niños reside en el campo, a larga distancia de las escuelas"*. No obstante estas razones, la Junta se proponía que *"no quedara ningún niño en edad escolar sin recibir instrucción"* (159)

Las medidas que las autoridades toman de inmediato resultan, por otro lado, ineficaces: citar a cuarenta y ocho padres cuyos hijos no figuran como matriculados en las escuelas, para que expliquen el por qué de esa situación. Sólo se presentan trece de todos los citados, que se explicaron así:

El padre de Juan Delgado dijo que éste asistió a la escuela nocturna algún tiempo; pero que viendo el mal resultado de la enseñanza se retiró.

Saturnino Pérez no asistía a la escuela, según su padre, porque carecía de recursos para vestirse decentemente.

Varios padres se justificaron diciendo que sus hijos iban a escuelas particulares. La niña María Hernández no estaba matriculada porque, según su padre, *"recibe la primera enseñanza en la casa de su amo, José Miranda Padrón"*. Y María y Plácido Yanes, según sus padres, reciben la primera enseñanza en su casa, por no poder asistir a la escuela a causa de su extrema pobreza (160)

Un aspecto que se ha de considerar significativo, en relación con la asistencia escolar, es el de la edad. A medida que los niños son mayores las faltas de asistencia se incrementan porque sus servicios, como fuerza de trabajo, son demandados por la familia.

(159) Ídem, Actas de la Junta local (1883)

(160) Ídem, Instrucción pública. Varios.

Al terminar el curso 1883-84, la distribución de alumnos, por edades, en las escuelas de municipio era:

Escuela de niños de la Concepción

De menos de seis años: 4 niños

De seis a nueve años: 27 "

De más de nueve años: 41 "

Total de matriculados: 72 "

Escuela de niñas de La Concepción

De menos de seis años: 9 niñas

Da seis a nueve años: 25 "

De más de nueve años: 21 "

Total de matriculadas: 55

Escuela de niños de San Juan

De menos de seis años: 13 niños

De seis a nueve años: 35

De más de nueve años: 21

Total de matriculados: 69

Escuela de niñas de San Juan

De menos de seis años: 5 niñas

De seis a nueve años: 27

De nueve a once: 32

De doce a quince: 33

Total de matriculadas 97

Escuela de niños de La Perdoma

De seis a nueve años: 3 niños

De más de nueve años: 11 _

Total de matriculados: 14

Nocturna de La Concepción

De seis a nueve años	8 (*)
De nueve a doce años	30
Más de doce años	23
Total de matriculados	61 (161)

Datos globales del municipio de La Orotava

De menos de seis años	32 alumnos matriculados		
De seis a nueve años	132	"	"
De más de nueve años	212	"	"
Total de matriculados	376	"	"

(*) Es llamativo este dato.

Según la Ley, en edad escolar obligatoria, de seis a nueve años, hay matriculados 132 alumnos que, sobre un censo de 357 individuos de esa edad en el municipio, da un porcentaje de escolarización de un 15, bastante [bajo, sin duda](#), para una población como La Orotava de hace un siglo.

Como se ha visto, la dedicación laboral de las familias condiciona la asistencia o no del niño a la escuela. Dada la importancia del factor económico familiar, y aunque se trata en otro apartado la estructura socio-laboral de población de La Orotava, insistimos en ello ahora, tomando las ocupaciones de los padres de los alumnos en los libros de matrícula de las escuelas de niños de La Concepción y San Juan, para el curso 1883-84:

La Concepción

Medianeros	12
Cocheros	4
Venteros	4

San Juan

Propietarios	11
Zapateros	10
Jornaleros	8

(161) Ídem, Libros de matrícula (1883-1886).

Propietarios	3	Comerciantes	4
Carpinteros	3	Panaderos	3
Costureras	3	Mamposteros	3
Jornaleros	3	Arrieros	2
Sirvientes	2	Ebanistas	2
Panaderos	2	Molineros	2
Arrieros	2	Toneleros	2
Planchadoras	2	Albarderos	1
Factores	2	Sombrereros	1
Latoneros	1	Sochantres	1
Faroleros	1	Costureras	1
Alcaide	1	Carreros	1
Fielato	1	Medianeros	1
Marchantes	1	Hojalatero	1
Escribiente	1	Curtidor	1
Carreros	1	Sirvientes	1
Conserje	1		
Fregadoras	1		
Cochinillera	1		
Molineros	1		
Arrendatario	1		

(162)

La mayoría de los propietarios del barrio de San Juan mandan a sus hijos a la escuela pública. Su condición económica de aceptable comodidad y su deseo de aprovechar sus recursos en mejorar el futuro de sus hijos, les impulsa a matricular a los niños; y lo hacen en la escuela pública porque aún no pueden tener otras pretensiones. Estos hijos de propietarios serán quienes engruesen de forma considerable el porcentaje de faltas de asistencia al tener que colaborar en las tareas agrarias en las épocas de más actividad.

(162) Ídem.

El caso de los numerosos hijos de zapateros que van a la escuela pública es interesante. Este oficio, ejercido desde épocas remotas por personas con algún defecto físico, pero con plena capacidad intelectual, genera una especie de inquietud cultural que tiene su origen y exponente, a la vez, en la cotidiana reunión de los del oficio, que suelen trabajar en grupo, y disfrutar del acompañamiento de los desocupados del barrio (permanentes u ocasionales). Estas reuniones se traducen en una especie de tertulia político-cultural, recogidas por los literatos decimonónicos en diversas ocasiones. Su medio de conexión con un mundo exterior a lo local, y fuente de acaloradas discusiones, será algún periódico que se recibe regularmente. El afán de instruir a sus hijos, para redimirles de la baja condición socio-económica que ellos padecen, dará lugar a que prácticamente todos los hijos de estos profesionales estén matriculados en la escuela pública y sean de los que con más regularidad asisten, sin contribuir a engrosar esas relaciones de faltas de asistencia hechas por los maestros.

El número de jornaleros del Farrobo-San Juan era mucho mayor de esos ocho que figuran en la relación de matriculados; pero la condición de estos asalariados es tal, y ellos mismos la consideran tan insalvable, que no pueden repercutirla lo más mínimo en la formación de sus hijos, con lo que estos sectores se mantienen ajenos a la instrucción.

La relación de profesiones de padres de niños matriculados en la escuela de La Concepción, presenta una gran variedad de oficios, aunque basada en una economía agraria. Se advierte de inmediato la escasez de propietarios: Sólo tres, en el barrio en que viven la mayoría de los hacendados de La Villa. Estos hacendados del distrito de La Concepción no envían a sus hijos a la

escuela pública; ellos intentarán crear escuelas de elites (aunque no llegaran a ser estables estos centros, por distintas razones, ya expuestas), los instruyen en la propia casa con maestros particulares, los mandan a estudiar fuera o, en algunos casos, simplemente no los instruyen.

Los medianeros de la zona baja, las tierras más ricas, figuran como la profesión más numerosa en la escuela de La Concepción. Parte de estas familias, en contacto con las gentes más acomodadas del pueblo, aprovechan la propia situación, adquieren inquietudes culturales y se promocionan o los promocionan, como queda patente en esa generalizada matriculación de sus hijos en la escuela pública.

Llama la atención el que no figuren familias de abogados, médicos, etc., entre las que tienen a sus hijos en la escuela pública de La Concepción. Ello es prueba de que la burguesía media, agraria, intelectual o comercial forma un sector social diferenciado que se une a las clases altas. Y forma eficaz de unión es a través de la educación común.

Al finalizar el siglo XIX, La Orotava tiene una población en edad escolar obligatoria (seis a nueve años) de unos mil niños-niñas. Los datos estadísticos referidos a matrícula y asistencia media, en octubre de 1893, eran:

- Escuela de niños de La Concepción. Elemental.

Maestro: Francisco Álvarez

Matrícula: 53 alumnos

Asistencia media: 38 alumnos

- Escuela de niños de San Juan. Elemental.

Maestro: José Díaz

Matrícula: 60 niños

Asistencia media: 37 niños.

- Escuela de niños de La Perdoma. Elemental incompleta

Maestro: Pascual García

Matriculados: 65 niños

Asistencia media: 35 niños

- Escuela de niñas de La Concepción. Elemental.

Maestra: Carolina Afonso

Matrícula: 55 alumnas

Asistencia media: 37 niñas.

- Escuela de niñas de San Juan. Elemental.

Maestra: Francisca Pérez

Matricula: 95 alumnas

Asistencia media: 60 niñas

- Escuela nocturna de La Concepción

Maestro: Francisco Álvarez

Matricula: 52 alumnos

Asistencia media: 35 alumnos

- Escuela nocturna de San Juan

Maestro: Pascual García

Matricula: 91 alumnos

Asistencia media: 40 alumnos. (163)

Datos globales

Total niños matriculados = 178

Asistencia media global = 110 = 61 %

Total de niñas matriculadas = 150

Asistencia media global = 97 = 64 %

Total matriculados en escuelas nocturnas = 153

Asistencia media en escuelas nocturnas = 80 = 52 %

(163) Ídem.

Escuelas privadas

Colegio "Taoro". Director: Ángel Castro Fariñas (clérigo)

Matrícula: 33 niños

Colegio "La Concepción". Directora: María Govea

Matrícula: 24 niñas

Colegio "De Educación". Directora: Carmen Torréns

Matrícula: 14 niñas 7 niños = 21 alumnos

Colegio "Inmaculada Concepción". Directora: Sor Josefa Galán

Matrícula: 20 niñas 2 niños = 22 alumnos

Escuela "San Vicente Paúl". Directora: Sor Margarita Márquez

Matrícula: 54 alumnas

Colegio "Elemental de niños". Director: Esteban Barreda

Matrícula: 25 alumnos

Escuela "Nocturna". Director: Esteban Barreda

Matrícula: 15 alumnos (164)

Datos globales

Total de niños matriculados en escuelas privadas = 53

Total de niñas matriculadas en escuelas privadas = 112

Total de matriculados en escuelas nocturnas privadas = 15

El total de alumnos matriculados en las escuelas públicas y privadas del municipio da La Orotava es de **quinientos ocho** alumnos, que representa el 50 % (aproximadamente) del censo escolar, con lo que se ha incrementado el porcentaje de escolarización en un 35 % en quince años, contando con los colegios privados.

(164) Ídem, Instrucción privada.

Por último, una breve referencia respecto al **horario escolar y las vacaciones**. La vacación estival no tuvo unas fechas fijas hasta el año 1888 en que el Alcalde de La Orotava dispuso que en el período veraniego se descansase desde primero de agosto hasta el quince de septiembre, por ser los días de mayor calor en el pueblo.

También fue muy variable el horario escolar. En el año 1879, como ejemplo, se daba el siguiente horario en las escuelas de la Villa: las de La Concepción (niños y niñas) y la de niñas de San Juan, tienen horario de nueve a doce de la mañana y de dos y media a cinco y media de la tarde; los niños de San Juan daban clase de nueve a doce y de dos a cinco; en la nocturna su horario era de seis a ocho de la tarde, de octubre hasta abril, y de siete a nueve de mayo hasta septiembre.

4. Los maestros: continúan con sus permanentes problemas económicos.

A partir del año 1874 la cuestión del sueldo de los maestros tomaría nuevo rumbo. Un Decreto de 24 de marzo de ese año disponía que los Ayuntamientos habrían de ingresar los fondos destinados a la primera enseñanza en las Administraciones provinciales de Hacienda. Este sistema debió resultar efectivo por cuanto que durante varios años pareció desaparecer del panorama docente de La Orotava el problema del cobro de los haberes de los maestros a su debido tiempo. Así, cuando el Ayuntamiento es requerido por la Inspección provincial de primera enseñanza, en agosto de 1879, para que envía nota detallada de sus deudas en instruc-

ción pública (sueldos, material escolar, casa de maestros), la respuesta es que sólo se adeudan 671,5 pesetas por el alquiler de un local para escuela de niñas, por ignorarse quien era el propietario-representante del mismo (se refería a la casa nº 13 Calle Colegio).

A partir de 1874 y la década de los ochenta muy pocos escritos se refieren al tema económico. En uno de ellos se clasifica a los niños pudientes y en otro se trata de la necesidad de que el Ayuntamiento se responsabilice del cobro de las cantidades que habían de pagar los niños con medios económicos, ya que como decía uno de los profesores *"no parece muy decoroso el que los profesores reclamen a un padre de familia por la educación de su hijo un real de vellón o fisca mensual"* (165)

En el año 1882 se procedió a la centralización de los haberes de los maestros a través de Cajas especiales provinciales, con cuyos fondos habrían de pagarse los sueldos a los docentes, por parte de Habilitados previamente elegidos por los propios maestros. En ese año de 1882 se eligió habilitado del Partido Judicial de La Orotava (comprendía los municipios de Icod, Arico, Adeje, Garachico, Guía, Arona, Vilafior, Granadilla, Buenavista y Los Silos) a D. Enrique Jorge Guerín (166)

Una comunicación del Gobierno de la provincia de Canarias al Ayuntamiento de La Orotava, daba cuenta de la buena impresión producida a las autoridades provinciales el que todos los profesores de La Villa estuvieran al corriente de sus haberes, por lo que manifestaba a la Corporación *"el alto precio del Gobierno de S.M. por el*

(165) Ídem, Expedientes de maestros.

(166) Ídem, Instrucción pública. Habilitados.

distinguido celo que el pueblo pone al servicio de la enseñanza pública” (167)

Las niñas se fueron incorporando a la enseñanza con bastante retraso respecto a los varones, según hemos comprobado. Su educación no se consideraba de igual importancia que la de los niños. En consecuencia, a las maestras se les exigía menos para regentar una escuela, pero también se les pagaba menos, como se ve con más detalle en el apartado de legislación. Esta discriminación duró hasta el año 1883 en el que se estableció que la dotación de las maestras fuera igual a la de los maestros (Ley de 6 de julio de 1883).

En la última década del siglo se siguió insistiendo en la contribución de los niños pudientes a los gastos de enseñanza; la propia insistencia en el tema confirma que las medidas que se tomaban no habían de tener mucha efectividad. La misma clasificación de los niños en pudientes o no ya llevaba aparejadas muchas dificultades, según hemos reiterado; como algunos, aunque fueran ricos se libraban de pagar y otros, los niños pobres, no sólo no pagaban nada sino que además se les facilitaban los libros y demás útiles de enseñanza, muchas familias aspiraban, en este caso, a ser pobres.

Veamos cual era la compleja realidad escolar, en este aspecto, en La Orotava de 1893:

Escuela de niñas de La Concepción

1,5 pesetas mensuales - hijas de propietarios (hay tres)

0'5 " " hijas de carpinteros, conserjes, marchantes, etc.

0,25 " - hijas de costureras, arrieros, latoneros, etc.

(167) Ídem, Comunicaciones. Entradas (1883).

- Escuela de niños de San Juan

1,5 pesetas mensuales - Ningún alumno

0,75 " " - hijos de comerciantes, medianeros, pequeños propietarios...

0,25 " " - hijos de zapateros, molineros, latoneros, etc.

(168)

Sueldos de los maestros

1882-83

La Concepción - niños - Francisco Álvarez 1.250 Ptas.

San Juan - niños - Diego García 1.100 "

La Concepción - niñas - Carolina Afonso 750 "

San Juan - niñas - Dolores Sánchez 750 "

La Perdoma - niños - Vicente Afonso 350 "

Nocturna-Concepción - " " 600 "

1889-1900

La Concepción - niños - Francisco Álvarez 1.250 Ptas.

" " - niñas - Carolina Afonso 1.100 "

San Juan - niños - Ramón Fernández 1.100 "

" " - niñas - Francisca Pérez 1.100 "

Nocturna Concepción - Francisco Álvarez 600 "

" San Juan - Pascual García 500 "

La Perdoma - incompleta - " " 360 " (169)

(168) Ídem, Instrucción pública. Varios.

(169) Ídem, Instrucción pública. Expedientes de maestros.

5. El control de la instrucción pública primaria: las Juntas locales.

Aunque la función principal de las Juntas locales de instrucción primaria era, desde sus inicios, fomentar dicha instrucción y contribuir a su expansión y mejora de calidad, esto se traduce, por las mismas posibilidades que ofrece la Ley, en control y vigilancia de la enseñanza primaria, justificándose esta actitud en la necesaria rentabilidad del gasto municipal. Ya se ha tratado de una de las formas de ese control por medio de los exámenes generales y los problemas que se produjeron con algunos maestros, que consideraban un abuso ciertas actuaciones de miembros de la Junta local.

Hagamos un breve recorrido por algunas actuaciones destacadas de la Juntas locales de La Orotava desde su creación:

La primera referencia documental sobre la Junta de instrucción (o Comisión local, según las épocas) de La Villa, data de 1841. Había desaparecido la escuela de niños tras un incendio y el pueblo se quedó sin local, sin material, sin documentos sobre instrucción primaria. La tarea de aquella primera Junta (de la que tenemos noticia) era concreta: buscar un lugar donde impartir las clases y que la primera escuela pública de La Villa reemprendiera su funcionamiento. La Junta consiguió su propósito, como ya sabemos, a través de la acción del maestro Cayetano Fuentes.

Las Juntas municipales se organizan de forma definitiva, y sus funciones quedan claramente delimitadas, tras la Ley de instrucción pública de 1857 y el Reglamento de 20 de julio de 1859, como vimos.

En marzo de 1858 el Gobierno de la provincia de Canarias envió una comunicación al Ayuntamiento de La Orotava pidiéndole "*proponga nueve padres de familia de esa población que conceptúe aptos para desempeñar la plaza de vocales*" en la Junta Local. En las tres ternas que se envían figuran nombres conocidos de la vida pública de La Orotava y pertenecientes todos ellos a las clases acomodadas.

El análisis de la actuación de las diversas Juntas orotavenses nos permite hacer algunas reflexiones (170):

a) Su gestión sobre la creación de escuelas queda su-peditada a otras muchas atenciones y necesidades municipales. La dotación para atender la enseñanza pública queda postergada respecto a otros funcionarios, milicia, juzgados, urbanismo, etc. Y cuando la escuela está creada, las cantidades de dinero destinadas a su conservación no se invierten con puntualidad. Las prioritarias atenciones de la instrucción pública como local es-

(170) Esta Junta local de 1841, estaba formada por
Alcalde-Presidente: Marqués de la Celada.

Regidor: Martínez Vivas.

Cura: Buenaventura Padilla.

Vocales: Esteban Salazar, Domingo Vivas, Miguel García Benítez.

En 1861, la Junta de primera enseñanza quedaba formada así:

Alcalde-Presidente: D. Casiano Pérez.

Cura-Beneficiado: D. José Borges y Acosta.

Regidor: Pedro de Conté.

Padres: Alonso Ascanio, Antonio M^a de Lugo, Ubaldo Pimienta.

En el período de 1895-99 los miembros de la Junta local eran:

Alcalde-Presidente: Marqués de la Celada.

Cura-párroco: Santiago Benítez de Lugo.

Concejal: Fernando Méndez León.

Padres de familia: Nicolás Ascanio y Negrín, José Llarena y Lercaro; Luis Benítez de Lugo.

colar, material y sueldo de los maestros presentan un estado, casi siempre, lamentable: los locales, alquilados todos y en pésimas condiciones; el material, escasamente dotado y tardíamente pagado; el sueldo de los maestros insuficiente.

b) En cuanto al control de la enseñanza, en sí, se pone de manifiesto que las plurales Juntas locales se centran mucho más en lo anecdótico que en lo esencial, a la hora de valorar el rendimiento escolar. Y ello, considerando a La Orotava, a los componentes de la Junta local, como un caso especial en cuanto a la categoría intelectual y cultural de los mismos. Pero incluso estos letrados miembros de la Junta, ¿qué podrían aconsejar a un maestro que hubiese realizado sus estudios con normal aprovechamiento, o que tuviese inquietudes intelectuales o pedagógicas?

El control de la calidad de la enseñanza pública, por parte de las Juntas municipales, si se hubiera planteado sólo a nivel profesional y no a nivel político-caciquil, entraría dentro de la lógica del ordenamiento educativo, cuando el maestro era un "idóneo", que tras una sencilla prueba de aptitud regentaba una escuela; pero en la época que analizamos aquí, al maestro se le exigía una preparación cultural y pedagógica que muy pocos miembros de la Junta podían igualar o superar, por lo que el control resultaba profesionalmente improcedente, aparte del papel de regulación política, que daba lugar a permanentes conflictos entre maestros y Junta.

c) La Junta municipal tuvo en 1878 una actuación en consonancia con su preocupación por la enseñanza pública de La Villa, cuando acordó suprimir todas las plazas de maestros auxiliares. Además del hecho en sí, se esgrimen como razones para justificarlo el que no se

irroga ningún perjuicio a los alumnos, "*pues la labor del auxiliar puede realizarse por los alumnos más aventajados de las respectivas clases*" (171)

d) El tratamiento que reciben los problemas de instrucción pública es, generalmente, de indiferencia. Una indiferencia explicable por la situación económica y social de los componentes de las diversas Juntas. Esta situación les permitía resolver de forma particular los problemas educativos de sus hijos, sin necesidad de recurrir a la enseñanza pública. Por ello, la preocupación por los problemas educativos del pueblo habría de ser muy indirecta, no sentida, escasamente vital, con ciertos aires de acción caritativa, de beneficencia. Esta actitud daba lugar a que las realizaciones en instrucción pública viniesen a ser una especie de buenas obras con las que los piadosos oligarcas de La Orotava hacían méritos para la salvación eterna, mientras, en este mundo, aprovechaban estos peldaños (como miembros de las Juntas) para enfrentamientos políticos y resalte social y en ocasiones para la formación del personal adecuándolo al cambio socio-económico.

En síntesis, no existió en las oligarquías de La Orotava especial interés en favorecer el desarrollo de la instrucción pública. Existían unas leyes estimuladoras del proceso de generalización de la instrucción; muchos sujetos a quienes aplicar los beneficios de tal legislación y unas minorías locales u organismos (Juntas o Comisiones) que habían de servir de correa de transmisión entre legislación y pueblo. Esa correa de transmisión quedaba reducida a grupos minoritarios que, generalmente, se conformaban con disfrutar de unos niveles culturales que les hacían sentirse "diferentes" de la gran

(171) A.M.L.O.: Instrucción pública. Juntas locales.

masa de analfabetos y con ello quedaban satisfechos y agotadas muchas de sus preocupaciones.

Este apartado de las Juntas locales lo cerramos con una relación de las personas que figuraron como integrantes de dichas Juntas a lo largo del siglo XIX.

Se comprueba que la gran mayoría pertenecían a la aristocracia, burguesía agraria, profesiones liberales, en fin, a las clases bien acomodadas. Y no se alteró esta línea en todo el siglo, ni aún en aquellos momentos en los que la situación política era favorable a ciertos cambios de rumbo o de personas. A este respecto es significativo lo que sucedió en 1868: El Decreto de 14 de octubre de ese año, establecía en su artículo 14 que la elección de presidente de las Juntas de enseñanza se hiciera entre los miembros de las mismas, con lo que se establecía un principio democrático, ya que hasta entonces la presidencia la ostentaba por derecho propio el Alcalde. En La Orotava se procedió a la elección y resultó ganador D. José Borges y Acosta, cura beneficiado de la Iglesia de La Concepción. Los reaccionarios de La Orotava habían unido sus votos para restar aires al Alcalde, el cual, al frente de la Junta de Gobierno del pueblo, había dado muestras de cierto progresismo.

Tras el breve paréntesis revolucionario (1868-74), en el que domina el principio de libertad docente, con la Restauración vuelve, con más rigor, si cabe, el control del sistema educativo por parte de la Iglesia. A partir de ese momento, se establecería una especie de pugilato entre los legisladores liberales y conservadores: los primeros intentando desligar el sistema educativo del entramado de la institución eclesial y los conservadores queriendo subyugar cada vez más dicho sistema con las

ataduras a las verdades reveladas y sentimiento religioso.

Los testimonios muestran los efectos negativos de ese control técnico-docente llevado a cabo por la Juntas locales a través de los exámenes generales. Mientras tales exámenes se redujeron a simple rutina y a dar testimonio de ellos en las Actas, convertidas éstas en insípidos textos literarios, el control era prácticamente inoperante, pero existía armonía entre maestros y Junta local; pero cuando los exámenes se intentaban realizar con cierto rigor por parte de las Juntas locales (casi siempre motivado ello por la presencia de algún miembro de relamida cultura) y surgía la crítica a la labor del maestro, el enfrentamiento estaba servido. Ya tuvimos ocasión de describir la reacción del maestro Diego García ante una valoración no positiva de su tarea docente, o la enérgica actitud de la maestra Francisca Pérez Ríos ante el control, injerencia y espectáculo que se montaba para tales exámenes. Es significativo que son precisamente los maestros más avanzados cultural y pedagógicamente, los más destacados profesionalmente, quienes se enfrentan a este tipo de controles. La razón es sencilla: ese nivel intelectual-profesional les lleva a rechazar que personas ajenas al mundo de la escuela puedan juzgar su labor. Los profesionales mediocres asumen las críticas con tal de que les dejen tranquilos, disfrutando esa mediocridad que, por otra parte, no van a mejorar pese a las advertencias de las Juntas.

En contraste con las reacciones que producen en el maestro los exámenes generales realizados por las Juntas locales, no hemos conocido ningún caso de enfrentamiento entre inspectores y maestros por el control de la tarea escolar. Existe, sin duda, una autoridad moral en el inspector que da lugar a la aceptación de su valo-

ración, por parte de los docentes. Aunque en tiempos posteriores se siguió la vía de control a través de la inspección, y fue desapareciendo el papel de las Juntas locales como supervisoras, estimamos que en las últimas décadas del siglo XIX era ya momento de que la valoración del rendimiento escolar se hiciese por personas técnicas en la materia. Un traspaso de competencias que se hizo con retraso, como un ejemplo más de la lenta evolución de nuestras estructuras educativas.

Llegados al conflictivo control ideológico de la escuela, La Orotava nos presenta ejemplos que confirman la necesidad de utilizar ese calificativo. Si se había armado a la Iglesia con las medidas legales adecuadas, era lógico que las aplicara en su provecho. Porque serían los clérigos mezclados en la sociedad pueblerina o queriendo emerger de la misma quienes debían defender la pureza de la fe en la escuela. Hombres, muchos de ellos, cultos; distantes o resentidos por su origen social; trastornados intelectualmente en su mayoría, al irrogarse por la "gracia del Espíritu Santo" la posesión de la Verdad, de la única verdad, mientras los demás están sumidos en el despreciable error o en la ignorancia. Con estos instrumentos y una legalidad que los apoya, no es extraño que surgieran serios conflictos entre curas y maestros. Los más llamativos que se producen en La Orotava quedan recogidos al tratar de las escuelas de San Juan y sus protagonistas son el párroco y el Maestro Diego García, en un caso, y la Junta local (con su párroco y resto de autoridades) y la maestra Francisca Pérez, en otro.

La valoración de estos hechos, con todo el fondo religioso, cultural, político y social que encierran, permite concluir que los graves males que padece el sistema educativo público, desde sus inicios, y que perduran en

el siglo XIX, llegando a nuestros días, tienen uno de sus orígenes en ese intento, llevado a cabo por sectores partidistas, de mezclar intereses religiosos y dogmáticos con los culturales o instructivos (172)

(172) Personas que formaron parte de las Juntas locales de La Orotava a lo largo del siglo XIX:

Alonso Ascanio
Juan Zárate
Ubaldo Pimienta
José Borges y Acosta
Antonio M^a. Lugo
José García Lugo
Vicente M^a. Vivas
Pedro Ponte
Alonso Méndez León
Lorenzo Machado
Antonio Casañas
Antonio Monteverde
Fernando Monteverde
Melchor Ponte
Francisco Urtusáustegui
Diego García Casabuena

Luis Llerena
Franc^o. Martínez de la
Peña
Santiago Benítez de
Lugo
Eduardo Poggio
Enrique Ascanio
Nicolás Ascanio
Luis Benítez de Lugo
José Llerena Lercaro
Fernando Méndez León
Ismael Guardia
Juan Ascanio
Felipe Acosta
Tomás Zeroło
Juan Ponte Llerena
Marqués del Sauzal

Personas invitadas con frecuencia a los exámenes generales de los alumnos:

Luis Benítez de Lugo
Antonio Lercaro y Ponte
Dolores Bethencourt
Laura Cólogan
Quirina Fuentes

Catalina Monteverde
Magdalena Brier
Tomás Zeroło
Lorenzo Machado

APÉNDICE DOCUMENTAL

CONSTITUCIONES

FORMADAS POR LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE, PARA EL RÉGIMEN Y ARREGLO INTERNO DE LAS ESCUELAS DE NIÑOS Y NIÑAS POBRES, QUE SE HA DETERMINADO ESTABLECER EN ESTA CIUDAD DE LA LAGUNA Y PLAZA DE SANTA CRUZ, POR SU ACUERDO DE 27 DE ENERO DE 1787.

Desde que la Sociedad formó sus Estatutos, que fueron aprobados por S. M., se propuso en el Artículo 1 del título XIV, examinar los medios de erigir Escuelas Patrióticas que propaguen la enseñanza... Animado de la propuesta de su Vice Director el señor Don Santiago Francisco Eduardo, ha acordado establecer cuatro Escuelas, o Amigas en los Barrios de San Agustín, Calle Empedrada, San Francisco y Tanque de esta Capital, y dos en el Puerto y Plaza de Santa Cruz, en las cuales se instruyan los niños y niñas pobres de poca edad en la Doctrina Cristiana, y éstas en las labores propias de su sexo, a cuyo fin se dirigen los Estatutos.

TITULO I. De las maestras.

1. Las Maestras o Amigas se elegirán por la Real Sociedad presentando las pretendientes su Memoria con expresión de su edad, y estado, que sepan leer (y escribir si es posible), hilar, cocer (sic), y el punto de aguja; acompañando certificado de su respectivo Párroco en que conste su buena conducta, y que saben la Doctrina Cristiana con aquella inteligencia que se necesita para enseñarla a sus Discípulas.

2. La dotación de estas Maestras será por ahora de 225 reales de vellón anuales, que se pagarán en la Tesorería de la Sociedad por tercios vencidos, si les acomodare a las dotadas.

3. No se prohíbe a éstas admitir algunas gratificaciones voluntarias que quieran hacer las educandas:

pero no podrán pretender remuneración ni estipendio sobre la dotación.

4. En consecuencia de lo dispuesto en los Artículos antecedentes, han de ser obligadas las Maestras a admitir en sus Escuelas a todos los niños, y niñas pobres de su Barrio; y a los que no siendo pobres quieran entrar en ellas a recibir la instrucción correspondiente a su sexo.

TITULO II. De los ejercicios de las educandas.

1. Para la distribución diaria se ha de atender en primer lugar a los ejercicios de Piedad y Religión, porque en las escuelas de los países Católicos es imprescindible el enlace de estos ejercicios con la demás instrucción de la industria y las artes. Deberá darse principio cada día con el Alabado, Padre Nuestro, Ave María y Credo; dicho en alta voz por una de las discípulas y repetido por todos, y se concluirá la escuela con la Salve, Actos de Fe, Esperanza y Caridad, y el Alabado, con guía y repetición como a la entrada.

2. A cada una de las discípulas se les señalará su ocupación de lectura por la mañana, y de labor, hilado o punto de aguja por la tarde, hasta la hora competente en que se concluye la escuela; y se cuidará de que las niñas no usen de la saliva en el hilado.

3. Las tardes de los Miércoles y Sábados se dedicarán enteramente a la instrucción del Catecismo de la Doctrina Cristiana, que leerá uno de los discípulos...

4. En las tardes de los Miércoles y Sábados se terminará el ejercicio del Catecismo con la Letanía de Nuestra Señora, Salve, Actos de Fe, Esperanza y Caridad y el Alabado.

TITULO III. De la dirección y tratamiento de las educandas.

1. Nunca será demasiada la mayor vigilancia de las Maestras para que se observe toda modestia y cortesanía en el tratamiento entre las discípulas, moderación de palabras y compostura del cuerpo;...

2. Nada trastornaría más el plan de educación y el fin de estas escuelas, como el rigor y la dureza de las Maestras, haciendo odiosa a la puericia la sujeción y las tareas de la enseñanza: por esto será preciso desviar toda ocasión de que se les haga fastidiosa, y les sugiera arbitrios para huir de la escuela y atraerse mayores castigos que añadan más odio o repugnancia. Las Maestras conducirán a sus discípulas por aquellos medios que les ganen la voluntad, con la suavidad del trato y serenidad de semblante sin severidad ni rigor: de suerte que no se miren las escuelas como casa de suplicio, y se haga insoportable la tarea continua, opuesta a la libertad que apetece la edad tierna.

3. No habrán en estas Escuelas otro instrumento de castigo, sino una palmeta, cuyo uso jamás se permitirá a ninguna de las discípulas, porque no se ejerciten en la venganza de sus particulares rencillas. La Maestra sola usará de la palme-ta, con la moderación que conviene...

TITULO IV. De los Socios Curadores de las Escuelas.

1. Los Socios Curadores... cuidarán de que se establezcan las Escuelas con arreglo a estos Estatutos y que se guarden por las niñas y discípulos cuánto en ellos se previene, sin alteración; formando listas de las educandas por sus Nombres y Apellidos.

2. Será de su obligación distribuir en ellas los Catecismos y Cartillas a los niños y niñas pobres, a cuyo fin se les entregarán los que sean suficientes por

los Socios que se han ofrecido a costearlos; e igualmente harán fijar en cada Escuela sobre una tabla un ejemplar de los Actos de Fe, Esperanza y Caridad, para recitarlos según queda prevenido.

3. Cuando la persuasión de los Socios Curadores no baste a hacer que los padres de familia destinen sus hijos a las respectivas Escuelas de su Barrio, deberán recurrir a los Señores Jueces competentes para obligarles a ejecutar lo que deben en beneficio propio y del Estado.

4. Una de las principales obligaciones de estos Socios será la de visitar dos veces en la semana las Escuelas en días indeterminados; examinando los progresos o decadencia de ellas desde su origen, el cumplimiento de las Maestras, asistencia de las discípulas, y las causas que pueden influir en la falta de adelantamiento; dando cuenta a la Sociedad de lo que observaren, para que ponga remedio, si es posible.

5. Como sea preciso algún aliciente para que los niños y niñas de corta edad tomen amor a la aplicación y concurso a las Escuelas, será conveniente que los Socios Curadores en sus visitas semanales hagan invertir algunos maravedíes en frutas del tiempo que se distribuyan por su presencia entre los discípulos; el cual desembolso se abonará por la Sociedad dada la cuenta.

6. En inteligencia de que la Sociedad descarga todo su celo y obligación en esta parte sobre los Socios Curadores de las Escuelas, que habrá de elegir a pluralidad de votos, espera que no omitirán usar de todos los medios que les dicte la prudencia y el carácter de Amigos del País para desempeñar esta Comisión.

TITULO V. De la validación de estos Estatutos.

...

3. La Sociedad reserva adelantar el número de Escuelas y dotaciones de Maestras según lo permitan los arbitrios que puedan presentarse: como también el gratificar y premiar el mayor desempeño de las Maestras y el adelantamiento que se observare en las educandas.

Constituciones... en La Laguna, por Miguel Ángel Bazzanti impresor de la Real Sociedad. Año de 1787.

**RESPUESTA DEL PUEBLO DE REALEJO DE
ARRIBA
AL CONSEJO DE CASTILLA RESPECTO A LA
SITUACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN
1790**

Muy Sr. mío: Deseando cumplir exactamente con el importante objeto de la Orden de V. S. consecuente a la del Real y Supremo Consejo de Castilla; he procurado instruirme así en sus particulares como en los demás de V. S. me previene confirmado con los dos venerables párrocos deste pueblo para el mejor desempeño. Y acercándome a las noticias que con individualidad me pide en primer lugar V. S. dice:

1ª.- Que el número de vecinos deste pueblo incluso sus campos y pagos asciende al de seiscientos veinte y uno: cuya noticia la he tomado de los padrones deste corriente año que me han comunicado los mismos venerables párrocos.

2ª.- No hay en este pueblo maestro de escuela con dotación; pero un eclesiástico sacerdote se ha dedicado y dedica a la enseñanza de las primeras letras y Gramática latina a algunos niños y jóvenes, a los que cuida también de enseñarles la doctrina cristiana: el sacristán de la parroquia a influjo de otros párrocos enseña las primeras letras y doctrina cristiana a otra porción (sic) de niños: y los mismos párrocos viendo los pocos que concurrían al golpe de la campana para oír la instrucción, han tomado la tarea en ciertas noches de la semana, llevando para ello jóvenes instruidos, gritarla en alta voz de los parages más dominantes del Pueblo; con cuyo medio se ha logrado que se haga en ella grande progreso.

3ª.- Los niños no pasan a otro lugar distinto para tomar escuela: y aunque anteriormente se daba en el

convento franciscano de presente no hay tal por falta de religiosos que lo puedan hacer.

4ª.- No hay maestra de niñas que dé enseñanza por oficio, pero hay una mujer que por caridad se dedica a instruir las así en la Doctrina cristiana como a leer y escribir, coser, bordar hacer media, encaje, y otras labores.

5ª.- El fondo de trigo de la Alhóndiga según me han informado (ilegible) asciende incluso las creces de este año a mil y setenta fanegas y almudes de trigo, y sus creces anuales ascienden regularmente a setenta u ochenta fanegas según el más o menos trigo que se deja para panadeo que por reducirse a dinero no tiene creces. Además de esto tiene en dinero mil quinientos cuatro pesos y reales de que no se hace uso.

6ª.- El medio o arbitrio que en este pueblo se podía tomar para este fin es asunto de mucha dificultad y que para su acierto y estabilidad se necesita de sobrado tiempo. El pueblo tiene ...(ilegible) y fértil de la Isla; pero muy estéril para sus habitantes; porque siendo todo él, o por lo menos la mayor parte tierras de Mayorazgos y otros particulares extraños: y sus vecinos reducidos a dos clases una de labradores y otra de jornaleros, y habiendo ascendido las rentas a lo sumo: el pobre labrador por lo regular no le vale a medias, y en estos últimos años como es bien notorio han quedado adeudados para largo tiempo pues ni aún con una cosecha tan razonable como la presente han podido; cubrir las deudas atrasadas: y por este principio les falta el arbitrio que V. S. me propone,... privándoles su imposibilidad de tener el placer de ver entre-tenidos útilmente a los jóvenes de su Patria y en que sin duda se lograría el aprovechamiento de éstos y su utilidad. Porque en realidad de verdad el que más tiene en este pueblo sale al año con angustia. No dudo que el piadoso corazón de los párrocos, acreditado esto con sobrada experiencia,... franquearían su auxilio para las

primeras materias; pero nos encontramos que los de estos pueblos tienen una renta tan reducida como que siendo el partido cosa de legua y media y en ella ocho beneficiados y dos curas, apenas tiene para lo muy preciso:...

No hay duda que en este pueblo se necesita de una escuela formal para instruir a los niños y aun a la juventud; pero no sé si digo que aun con ella no se lograría todo el fruto que se pudiera esperar y ella debiera producir. No sé si doy razón.

Hay mucho niño, es cierto: el pueblo como juzgo los más de la Isla ha llegado a la mayor pobreza: y de aquí resulta que la indigencia de los padres no puede sostener a los hijos en la escuela. Si buscamos el origen de este daño en gran parte, no costará mucho el adivinarlo. Dejo sentado que este pueblo se compone de labradores y de jornaleros; queda dicho también que las tierras son de diferentes particulares que viven fuera de aquí y que sus rentas han llegado a un término intolerable: de aquí procede la miseria de los labradores... Por lo que toca a los jornaleros viviendo estos de su trabajo diario les falta en gran parte en que ganar su jornal. Las viñas no hay duda que en todos tiempos han hecho la sustancia de esta tierra; pero sucede que de diez o doce años a esta parte han tomado los dueños el arbitrio de darlas de medias tomándose la mitad del producto libre de costos que siempre les sale mejor. Los medianeros, por lo regular, son unos pobres infelices y por lo mismo procuran hacer por si mismos las fábricas quede como quedare sin desperdiciar ni el día más festivo, a título de necesidad, ni el trabajo de sus mujeres y hijos hasta en las noches de luna. De aquí resulta que los jornaleros que no tienen viñas de medias quedan sin quien les conduzca ni aun para traer del monte las horquetas...

Remediadas estos principios del mal, no tengo duda mudarían las cosas de semblante: y si con esto se

cortara también el demasiado lujo, eso menos tendríamos que gastar en beneficio de la utilidad pública. Es cosa intolerable que una gente pobre y especialmente las mujeres porque ven a otras que tal vez pueden usar trajes finos, costosos, hayan de querer imitarles a costa de la destrucción de su casa y aun quizá de su mismo honor. Si Tenerife usara, como ahora un siglo, de lo preciso y no según el estado y esfera de cada uno, tuviéramos como nuestros abuelos con qué sostener ahora las escuelas que ellos hallaban antes en los conventos.

He conferido con algunos sujetos juiciosos el modo de establecer las escuelas y no encontramos otro medio sino que, o ya del dinero parado que tiene la Alhóndiga se ponga en paraje que fructifique al beneficio que se pretende: o ya que señalándole a este pueblo en las Caletas o Dehesas de él, algunas de las Suertes que se hallan en personas de otros pueblos sin ser labradores... y de esta manera se afiance renta fija y segura para el establecimiento de otras escuelas. Y no tengo duda en que sea este el arbitrio único y adaptable.

Quedo inteligenciado y así mismo los venerables párrocos de lo más que V. S. me previene para evitar la desidia e inacción así de los padres como de los hijos y no dude V. S. se pondrán todo el esfuerzo posible para precaver este mal.

Realejo-arriba y setiembre 26 de 1790.

B.L.M. a V. S. su mx^o. servidor, Antonio García de Abreu.

Nota: En la petición que se hacía a los Alcaldes de todos los pueblos del Reino, se rogaba respuesta a los 6 puntos reseñados en el escrito anterior.

DECRETO DE LA CONGREGACIÓN DE CARDENALES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE NIÑAS EN LOS CONVENTOS DE RELIGIOSAS

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor como Hermano: Entre las muchas cosas establecidas excelentemente por la Majestad del Rey Católico en sus reinos, resplandece entre todas maravillosamente el cuidado con que procura restablecer en su pureza las costumbres de sus vasallos, que tanto se han corrompido con la iniquidad de los tiempos y las circunstancias.

Expuso por tanto S. M. a nuestro Santísimo Padre Pío VII, por medio del Caballero D. Antonio de Vargas y Laguna, varón de conocida diligencia, y su Ministro Plenipotenciario cerca de Su Santidad, que deseaba vivamente aplicar eficaz remedio a un mal que aún crecía, y que ninguno le parecía más oportuno que el instruir los ánimos dóciles de los niños y niñas en las instituciones, avisos y prácticas del catolicismo; y que faltando en muchos pueblos este género de instrucción, el Gobierno se hubiera desde luego ocupado en establecerla en todas partes, si no fuesen de obstáculo los excesivos gastos necesarios para su ejecución, los cuales en el actual estado económico, a causa de las calamidades que se han sufrido, superan la posibilidad del erario. Por esta razón ya había S. M. excitado el zelo de los Regulares a establecer en sus conventos escuelas de niños, como loablemente lo ejecutan; y deseando ahora S. M. que las Religiosas también se empleen en la educación de las niñas, para esto pide a la Santa Sede que conceda a los Arzobispos, Obispos, y otros Prelados de sus Reinos, que tienen jurisdicción sobre los monasterios de Monjas, las facultades oportunas para que puedan establecer escuelas para niñas en todos los lugares y monasterios donde juzgarán más expediente a los pueblos y conventos su colocación;

quedando siempre en su integridad los votos religiosos que estas sagradas vírgenes han hecho, y sin perjuicio de las reglas que observa cada familia religiosa, exceptuando solamente aquellos artículos de las mismas reglas que pudiesen servir de impedimento a las Religiosas para el piadoso egercicio de la instrucción de las niñas.

Este ardiente zelo y amor del bien de sus vasallos de un Rey tan grande y tan benemérito de la Religión Católica, de cuya reverencia y obsequio a esta Santa Sede hay tan recomendables documentos, expuestos a Su Santidad por el infrascrito viceSecretario de la Congregación de Eminentísimos Cardenales para los negocios de Obispos y Regulares, no pudieron dejar de mover el ánimo del Santo Padre; el cual juzgando oportunísima esta ocasión, para dar cumplimiento a los deseos del piadosísimo Rey, ha mandado que se escriba a V. S. Ilustrísima y Reverendísima esta carta, en la cual se diga que Su Santidad, atendidas las circunstancias de los tiempos y de los lugares, y consideradas las cosas dignas de consideración, ha examinado con madurez la petición del Rey Católico; y como Su Santidad no desea con menor zelo el restablecimiento de las antiguas buenas costumbres en los dominios de España, ha determinado que se concedan por medio de V. S. a los Arzobispos,... las facultades necesarias y oportunas para que según el arbitrio de V. S. y en el modo y forma que juzgará conveniente establecer, y mientras durare la actual necesidad de la educación, puedan y deban establecer las dichas escuelas en los lugares y monasterios sujetos a su jurisdicción, como V. S. estimará oportuno y conveniente a las mismas Religiosas; con condición de que queden en su integridad los votos hechos a Dios por la Religiosas, y la observancia de las reglas de cada familia, exceptuados solamente aquellos artículos que no estuviesen de acuerdo con el egercicio de la

enseñanza: en los cuales artículos (previas las derogaciones necesarias y oportunas, aunque sean dignas de especial mención) permite Su Santidad que se dispense con aquellas Monjas solamente que se emplearán diligentemente y todos los días en la instrucción, dispensándolas particularmente en el rezo del Oficio divino, que se les conmutará en alguna otra obra espiritual: cuyas dispensas se entenderán válidas solamente en aquellos días que estarán ocupadas en la escuela.

De esta obligación de tener escuela procurará V. S. exceptuar aquellos conventos, en los cuales, o por una más estrecha observancia de los votos, o por una costumbre aprobada, o por particulares prescripciones de su regla, o por otras causas, está prohibido totalmente el trato y familiaridad con los seglares; pero si en el pueblo no existe otro monasterio donde haya escuelas de educación, podrá obligar al que hubiese, aunque sea de la más estrecha observancia, a establecer la escuela de niñas, si la necesidad lo pidiese.

Además recomendará V. S. a los dichos Arzobispos, Obispos y Prelados, que exciten cuidadosamente las Religiosas a perfeccionar una obra tan saludable, en la cual se contienen los principios de la Religión, la buena disciplina de las costumbres, y la instrucción en las labores propias de su sexo, tan necesarias en la sociedad; y les hará ver que esta obra es muy agradable a Su Santidad, y no menos al piadosísimo Rey, que con tanto zelo y amor de la Religión, y por el bien de sus vasallos, restablecidas las cosas, y mejoradas las costumbres en su floridísimo reino, cuidará que las Religiosas sean a su antigua observancia restituidas.

Espera finalmente Su Santidad con confianza que los Prelados arreglarán con tanta prudencia este negocio, que las Religiosas, aunque empleadas en los oficios de

Marta, sin ansiedad y angustia, conozcan que nada perderán de los méritos de María.

Dios guarde a V. S. Ilustrísima y Reverendísima con prosperidad muchos años como deseamos y le pedimos. Roma 15 de abril de 1816. De V. S. Ilustrísima y Reverendísima. Afectísimo como Hermano. F. Cardenal Carraffa, Prefecto. Pedro Adinolfi, Secretario interino. Registrado folio 466, número 289, año 1816.

Al Reverendísimo Sr. D. Francisco Cebrián y Valda, Patriarca de las Indias.

ESTADO DE LA ESCUELA PÚBLICA DE PRIMERAS LETRAS DE LA LAGUNA (1820) SEGÚN EL MAESTRO HILARIO ROBLES

La escuela pública de primeras letras de esta ciudad se halla en un estado de abandono; en ella únicamente se ven bancos y mesas para escribir: no hay muestras para la enseñanza y sólo se tiene en ella un libro intitulado Arte de escribir por D. Torquato Torio, y unos dos a la rústica por servidor; no hay uniformidad de libros y silabarios cuyo método es indispensable observar para la enseñanza y facilidad de la juventud. Carécese de tinta y papel para distribuir entre muchos pobres. La pieza señalada para la escuela no es suficiente para el número de noventa y dos discípulos mediante a ser pequeña y oscura y demasiadamente húmeda. En el verano se conoce una cierta fermentación que no es posible permanecer en ella, tal vez por su poca ventilación y no obstante tener un terno de pautas debe haber otro, y entre ellos la pauta del número 6º del indicado Torio.

Nota: El escrito tiene fecha de 12 de mayo de 1820.

**PROSPECTO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
(1 de enero de 1841)**

Por orden de la Regencia provisional del Reino comunicada en 19 de Enero a la Dirección general de Estudios se mandó establecer un periódico exclusivamente destinado a la instrucción pública. El objeto y las miras principales de esta publicación están comprendidos en la expresada Orden, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En la necesidad de promover eficazmente los adelantamientos de la instrucción pública y de llamar hacia este importante ramo la atención y los esfuerzos del país, la Regencia provisional del Reino ha juzgado conveniente la publicación oficial de un periódico exclusivamente destinado a este objeto. Todas las naciones en que se da a la instrucción pública el grande interés que necesita, poseen una o varias publicaciones de este género, y es indudable que por su medio las disposiciones oficiales pueden explicarse suficientemente a fin de que su ejecución sea acertada, excusándose gran número de contestaciones y consultas; las órdenes del Gobierno por otra parte, y las circulares e instrucciones de la Dirección de Estudios obtienen así una comunicación más rápida y económica.

"La estadística de la instrucción pública, tan necesaria para tener siempre presente la medida de lo que al Estado le corresponde hacer a fin de que la educación del pueblo se extienda como conviene, no es cosa que pueda formarse de una vez, ni que hecha, sea de tal índole que no necesite de una constante atención para las rectificaciones y aumento indispensable de datos: la utilidad de que estas noticias se hagan públicas a medida que vayan perfeccionándose está

fuera de toda disputa, y es necesario por lo tanto que la estadística de los estudios tenga en esta publicación un lugar privilegiado; en él deberá darse razón del número de universidades, colegios, seminarios, institutos, escuelas especiales y de primera educación existentes en el Reino, así como de las rentas ó fondos con que se mantienen y del total de enseñanzas en cada uno de estos establecimientos; del número de matriculados ó concurrentes a ellos anualmente; de los exámenes públicos, haciéndose mención de los que obtuvieren la nota de sobresalientes; del de grados académicos que en cada curso se confieren, y por último, del estado del personal de unos y otros establecimientos de enseñanza.

"Los proyectos relativos a mejoras en la instrucción pública que el Gobierno prepare ó presente a las Cortes; la discusión legislativa de cualquier punto de interés para esta parte de la administración; las consultas ó informes de importancia más general que emita la dirección del ramo; el análisis razonado de los programas de enseñanza más notables que se extiendan anualmente por los profesores públicos, y el juicio literario de las obras elementales que la Dirección de Estudios recomiende a los establecimientos de enseñanza, son otros tantos objetos a que deberá atenderse muy esmeradamente en esta publicación.

"Sin perjuicio de estas ventajas que debe procurar el periódico oficial, la Regencia da mucha importancia a que se traten detenidamente ante el país por personas ejercitadas en el gobierno de los estudios las graves cuestiones que se suscitan de ordinario acerca de los medios gubernativos de dirigir la instrucción pública; de la disciplina escolástica, y del orden y dependencia de las autoridades académicas no menos que sobre las enseñanzas privadas, la designación de libros de texto, la provisión de cátedras y otras de no menor trascendencia.

"Es muy interesante asimismo que se examinen los antiguos estatutos de nuestros establecimientos públicos de enseñanza, donde se hallan consignados tantos principios y reglas que por los mismos adelantos de la ciencia administrativa se reproducen diariamente en los países más celosos por la educación de sus naturales; que se recorran críticamente las reformas más esenciales hechas en la instrucción pública; que se recuerde el origen de las principales escuelas del Reino y que los datos históricos, por fin, que hayan sobrevivido a las vicisitudes ó a la incuria de los tiempos, sirvan de estímulo a la época presente, y de guía para las numerosas reclamaciones a que debe de haber lugar respecto a legados y fundaciones afectas a la enseñanza.

"Con semejante propósito, y considerando que la parte que a la Dirección general de Estudios incumbe en todo lo relativo a este ramo exige naturalmente que se le encomiende la inspección de un periódico de esta naturaleza, la Regencia provisional del Reino se ha servido acordar lo siguiente:

1º. "Desde el próximo mes de Febrero se publicará con el título de Boletín Oficial de Instrucción pública, un periódico exclusivamente destinado a este ramo.

2º. "Esta publicación se hará bajo los auspicios de la Dirección general de Estudios, la cual queda autorizada para proveer a cuanto sea necesario en la redacción y publicación del Boletín oficial.

3º. "Las administraciones de Correos y de la Imprenta Nacional prestarán a esta publicación iguales auxilios que a la Gaceta del Gobierno.

4º. "Las disposiciones que se inserten en la parte oficial del Boletín, obligarán desde su publicación a todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan o administran en

cualquiera de los ramos relativos a la instrucción pública.

5º. "Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan obligados a tener este Boletín oficial todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino y sus autoridades respectivas.

6º. "Para que los efectos económicos de esta publicación correspondan a las miras del Gobierno, la Dirección general de Estudios tratará de que el precio de suscripción del Boletín se ponga al alcance de los establecimientos y profesores menos sobrados de recursos.

"La Regencia espera hallar en el celo de V. E. por los intereses de la enseñanza pública toda la eficacia y cooperación que reclama la naturaleza de este encargo. De orden de la expresada Regencia lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1844. Manuel Cortina. Sr. Presidente de la Dirección general de Estudios.

Deseosa la Dirección de corresponder dignamente a la confianza del Gobierno, y contribuir con eficacia al éxito de unas disposiciones que pueden ser de tamaño interés para la instrucción pública, nombró desde luego una comisión de su seno, a fin de que meditadas convenientemente las bases designadas por la Regencia para esta publicación, propusiera los medios más a propósito para llevar a cabo tan interesante trabajo. Consecuencia de lo informado por la referida comisión han sido las disposiciones siguientes aprobadas por la Dirección general de Estudios, y con arreglo a las cuales tendrá efecto desde el próximo mes de Febrero la publicación del Boletín oficial de Instrucción pública.

1º. Una comisión especial de la Dirección general de Estudios cuidará de la inspección directa e inmediata del Boletín oficial.

2º. La comisión nombrará el editor que deberá tomar a su cargo y responder del arreglo, formación y puntual publicación de los números del Boletín en los días señalados.

3º. La comisión vigilará sobre la exactitud y autenticidad de los documentos, datos y noticias que se comprendan en la parte oficial del Boletín.

4º. En la parte que no sea de oficio se consentirá la oportuna libertad de opiniones, guardándose escrupulosamente la gravedad y el decoro que el carácter y el objeto del periódico hacen indispensables.

5º. Las doctrinas que se sostengan en esta parte se considerarán por lo tanto como propias enteramente de los escritores que se encarguen de este trabajo, o contribuyan a él con sus noticias, observaciones y discursos.

6º. El Boletín oficial de Instrucción pública saldrá los días 15 y último de cada mes, comenzando su publicación en 28 de Febrero, y constará cada número de tres pliegos de impresión por lo menos, en papel marquilla en 8ª.

7º. El precio de la suscripción será de 30 rs. vo. por un año: de 18 rs. por medio año, y 10 rs. por tres meses. Los números sueltos se venderán a 2 rs. cada uno.

Se suscribe en las provincias en todas las administraciones de Correos, y en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las librerías de Cuesta, frente a S. Felipe, y de Sánchez, calle de la Concepción Jerónima.

Los caracteres de que se ha de usar en el periódico son los mismos que se emplean en este Prospecto, como igualmente la calidad del papel, tamaño y demás.

Archivo Municipal de los Realejos. Instrucción pública.

**PROFESIONES DE LOS PADRES DE LOS ALUMNOS DE
LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CONCEPCIÓN
LA OROTAVA 1878**

Profesiones	Escuela de NIÑOS	Escuela de NIÑAS
Jornaleros	12	3
Servicio doméstico	8	2
Propietarios	7	16
Comerciantes	6	3
Carpinteros	5	1
Costureras	4	2
Zapateros	4	2
Cocheros	3	--
Armeros	2	--
Albañiles	2	--
Practicantes	2	--
Conserjes	1	--
Factor	1	1
Medianeros	1	5
Procuradores	1	1
Carreros	1	--
Brigadas	1	--
Relojeros	1	1
Escribanos	1	1
Alguacil	1	--
Pintor	1	1
Pedreros	1	3
Alcaide	1	1
Recaudador	1	1
Médicos	--	2
Sin profesión	--	3
Barbero	--	1

A.M.L.O. Instrucción Pública. Libro de matrículas, 1878.

**PROFESIONES DE LOS PADRES DE ALUMNOS DE
LAS
ESCUELAS PÚBLICAS DE SAN SUAN
LA OROTAVA 1878**

Profesiones	Escuelas de NIÑOS	Escuela de NIÑAS
Propietarios	17	20
Jornaleros	15	14
Zapateros	14	4
Molineros	7	2
Su casa-viudas	7	6
Carreros	6	1
Panaderos	4	3
Aparceros	2	--
Sorchantes	2	--
Recaudadores	1	--
Armeros	1	--
Factores	1	--
Zurrador	1	--
Mampostero	1	--
Herreros	1	1
Sirvientes	1	--
Costureras	--	2
Toneleros	--	2
Picapedreros	--	1
Músicos	--	1
Pedreros	--	1
Barberos	--	1
Hojalatero	--	1
Arrieros	--	1
Carpinteros	--	1
Comerciantes	--	1
Notarios	--	1
Maestro de escuela	--	1

A.M.L.O. Instrucción pública, Libro de Matrículas, 1878.

EXPOSICIÓN AL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1883, SOBRE CRÉDITOS PARA MEJORAR LA INSTRUCCIÓN

SEÑOR: La angustiosa situación del Tesoro, constantemente perturbada por la superioridad de los gastos respecto de los ingresos del Presupuesto, ha sido el obstáculo ante el cual ha cedido por mucho tiempo la patriótica aspiración de mejorar los servicios públicos. Sólo así se explica que la Instrucción pública haya vivido con la más estrecha economía, pasando la primera enseñanza casi desapercibida en la enumeración de las obligaciones del Estado. Y a la vez que esto acontecía entre nosotros, con harto dolor de cuantos consideran urgente elevar la cultura general hasta el nivel que imperiosamente demanda la vida social en estos tiempos y las incertidumbres del porvenir, el ejemplo de otras Naciones que, si nos superan en riqueza, no nos aventajan en amor al saber, era potente estímulo con que acrecía el anhelo de cambiar de rumbo. La Instrucción popular no puede en España ni en otro país alguno alcanzar rigor, lozanía y progreso entregada únicamente a la acción en todas partes muy restringida de la Hacienda municipal y a los impulsos más o menos espontáneos, pero siempre limitados, de la iniciativa individual. No es lícito al Estado, sin desatender uno de sus más sagrados deberes, permanecer inactivo ante la manifiesta impotencia financiera de gran número de Municipalidades y ante la escasez de medios que con frecuencia esteriliza o detiene los nobilísimos esfuerzos de asociación consagradas a la difícil obra de difundir la enseñanza.

Por esto el Gobierno apenas ha adquirido la confianza de ver nivelados los presupuestos, merced a la reciente organización de la Hacienda, ha creído que era llegada

la ocasión, si no de invertir grandes sumas en mejorar la primera enseñanza, por lo menos de iniciar esta agradable tarea. No ha muchos años que estaba reducido a la microscópica suma de 60.000 pesetas todo lo que el Tesoro Público podía dar a los pueblos para auxilio de las necesidades de la Instrucción primaria. Hoy la Ley de presupuestos abre crédito por valor de 860.000 pesetas que tienen el único objeto de fomentar la Instrucción popular: y si esta suma es ciertamente inferior a los deseos del Gobierno, y está muy distante de las que exigen las obligaciones a que es forzoso atender, no por ello se desconocerá el buen espíritu que ha inspirado el Gobierno al consignarla ni dejará de modificarse el concepto que hasta hoy ha parecido tener el Estado de sus deberes con relación a la Instrucción primaria.

Atiende también el presupuesto, por medio de estímulos y recompensas, al cumplimiento del precepto legal que hace obligatoria la primera enseñanza y a las obligaciones que nacen de la creación del Patronato general de las escuelas de párvulos. El crédito destinado a auxilios para construcción de Escuelas recobra la cifra de 250.000 pesetas determinada por la Ley de Instrucción pública, que en esta parte, más de diez años ha, no había tenido cumplido efecto, y asciende también a una suma que hasta ahora no había logrado en ocasión alguna el crédito para auxilios a las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la Instrucción popular.

Por estas mismas novedades y la difícil situación que se origina por no alcanzar ni con mucho los mencionados créditos a cubrir las necesidades presentes, exigen de parte de la Administración gran prudencia en su empleo, siendo ante todo preciso que por medio de reglas generales y uniformes se asegure la útil y equitativa aplicación de aquellas sumas. Las Escuelas que con la denominación de incompletas de

ambos sexos y de temporada existen en España, y cuyas dotaciones han de mejorar con el auxilio del Estado, son 8.787, y a este número próximamente llegan los Maestros y Maestras cuyo sueldo no excede de 500 pesetas, y entre los cuales 4.313 no reciben más de 250. ¿A cuántos, á quiénes y en qué cantidad ha de concederse aumento de sueldo? Contando solamente con un crédito de 500.000 pesetas, evidente es que si se distribuyen á prorrata entre todas aquellas Escuelas, sería tan insignificante el aumento, que en realidad no reportaría beneficio efectivo para los Maestros, ni en la enseñanza podría sentirse su influencia.

Por otra parte, la esperanza de que el crédito, ahora reducido, haya de crecer en años sucesivos, aconseja que los aumentos se realicen en determinado número de Escuelas, dando principio por aquellas cuya dotación es más reducida, de modo que ante todo desaparezcan ciertos sueldos cuya insignificancia no puede continuar sin desdoro del país. Con esto, y con que en primer término se atienda a las provincias en que sea mayor la población y más penoso el trabajo de los Maestros, está por ahora asegurada la equitativa distribución del crédito.

Con no menos prudencia ha de procurarse la inversión de las sumas destinadas a cumplir el precepto de la enseñanza obligatoria y las que se consagran al naciente Patronato general de las Escuelas de párvulos. En los auxilios a los pueblos para construcción de edificios destinados a Escuelas públicas, conviene también considerar que el espíritu a que obedecen créditos de esta naturaleza es el de dar preferencia a los Municipios pobres de recursos, escasos de población y casi siempre ajenos a los beneficios inmediatos del Presupuesto.

A estos pueblos, pues, y a los que siendo mayores en población y recursos distínguense también por sus

constantes sacrificios en favor de la enseñanza, es a los que por ahora debe limitarse la aplicación del crédito, procurando a la vez que los edificios con tales auxilios contruidos reúnan las más indispensables condiciones higiénicas y pedagógicas. En los auxilios a las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la Instrucción popular, el Gobierno cree conveniente limitar el arbitrio ministerial en el otorgamiento de estos dones, para cuya concesión ha de ser circunstancia ineludible que conste por oficial comprobación cómo existen, que organización y recursos tienen, y a qué enseñanzas y con qué resultados atienden estas Sociedades; pero al propio tiempo entiende que el Estado, al ejercer esta liberalidad, adquiere el derecho de inspeccionar por medio de sus mandatarios los actos de aquellas Corporaciones y el destino que dan a los auxilios concedidos.

Si estas primeras determinaciones fueran insuficientes para realizar todo el bien que se propuso el Ministro que suscribe al someter a la aprobación de las Cortes el Art. 46, capítulo 15, del vigente Presupuesto, el planteamiento ya inmediato de un servicio permanente de Estadística general de Instrucción pública facilitará con los datos ya reunidos para establecer en orden completamente regular y justo en la aplicación de las cantidades que la Nación consagre al mejoramiento de la Instrucción popular.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1883.-

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

A.M.L.R.: Instrucción pública.

EXÁMENES GENERALES

Resultados de los mismos a final del curso 1885-86, en las Escuelas del municipio de La Orotava

Escuela de niños de la Concepción

La enseñanza en general se halla tan atendida como en años anteriores. Todos los niños contestaron a las preguntas que se les hicieron sobre cada una de las asignaturas del programa, distinguiéndose en escritura y aritmética. Concurrieron a este examen 33 de los 53 alumnos matriculados, o sea 14 menos que en el anterior.

Escuela nocturna de la Concepción

General atraso se observa en todas las clases de la enseñanza, debido ya a abandono del Maestro, ya a falta de asistencia de los discípulos. Los que se presentaron al examen fueron 22 de los 57 matriculados, faltando el crecido número de 45.

Escuela de niñas de la Concepción

Con satisfacción se notó el adelanto de las niñas en todas las asignaturas, principalmente en lectura, escritura, Historia Sagrada y Labores. Asistieron 53 de las 71 niñas matriculadas, cuyo número se halla en proporción con el del examen anterior.

Escuela de niños de San Juan

Igual atraso que en el anterior notóse en el presente examen, que únicamente ofreció buen resultado en la clase de doctrina. Los niños concurrentes a dicho acto fueron 42 de los 58 matriculados.

Escuela nocturna de San Juan

Este importante establecimiento continúa progresando en orden a la instrucción. Aunque el número de alumnos asistentes al examen no fue tan crecido como en el anterior, pues en aquel ascendió a 127 y en este a 94 de los 144 matriculados, la Junta quedó sumamente complacida por la buena compostura y adelanto de los discípulos en todas las clases, especialmente en las de lectura y aritmética.

Escuela de niñas de San Juan

Observóse con verdadera complacencia que en todas las asignaturas de las enseñanzas se encuentran perfectamente instruidas las alumnas de esta escuela, sobresaliendo en lectura, gramática, doctrina y labores. Las matriculadas son 65, seis más que en el examen anterior y asistieron a éste 51.

Escuela de niños de La Perdoma

Un poco mejor es el estado de esta escuela que el que ofreció en el último examen, pues los alumnos contestaron regularmente a las preguntas que se les hicieron y al acto se presentaron 26 de los 46 matriculados.

También manifestaron que a los referidos exámenes asistieron la Srta. D^a. Efigenia Díaz Flores y García y la Sr^a. D^a. Luisa Miranda de Pineda, por lo que hace a las escuelas de niñas y a las de ambos sexos los Srs. D. Santiago Benítez de Lugo y Cólogan y D. Felipe González Estévez, previamente invitados al efecto; y que a los alumnos más sobresalientes de todas las escuelas se distribuyeron premios consistentes en monedas de plata con cintas en forma de medallas, facilitados así por el Ilustre Ayuntamiento, por valor de sesenta pesetas.

En su virtud la Junta acordó que por el Sr. Alcalde se haga saber el juicio formado acerca de los exámenes que acaban de celebrarse, a los señores Maestros y Maestras de las escuelas de esta Villa, para satisfacción de aquellos a quienes es favorable y con el fin de que por todos los medios a su alcance procuren hacer constante y eficaz la asistencia de los alumnos cuya instrucción les está encomendada: que se excite el celo de los profesores D. Diego García de la Vega y D. Vicente Afonso para que dediquen toda su atención y cuidado a levantar de la triste situación en que se encuentran las escuelas puestas a su cargo, cumpliendo así con los deberes...

JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE MATERIAL ESCOLAR POR PARTE DE UNO DE LOS MAESTROS DE LA OROTAVA

Partido de Orotava

Villa de Orotava

Escuela de adultos del Barrio de San Juan

Cuenta documentada que D. Juan Salar y Pérez, profesor de dicha escuela, rinde al Ayuntamiento de esta Villa en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 de la R. O. de 12 de enero de 1872, de los ingresos y gastos que se verificaron durante el año económico 1888-89.

C A R G O

Por ciento cincuenta Ptas. que recibí correspondiente al material consignado para 1888-89.....150 Ptas.

D A T A	Nº.	Ptas.
Útiles de enseñanza		
Por papel, plumas, portaplumas y clarión (sic)	1	18
Enseres y aseo		
Por aseo diario, agua, etc. según recibo nº	2	15
Alumbrado		
Por siete y media cajas petróleo, tubos,	3	90,84
Descuentos		
Por el 11/2 % de habilitación según dos recibos; habiéndose perdido el del primer trimestre y no estar cobrado el 4º	4	11'16
Por el 10 % de jubilación		15
Total		150

Resumen

Total del Cargo Ptas.	150
" de la Data "	<u>150</u>
Igual	0

Orotava 19 de julio de 1889

El maestro, Juan Salar Pérez, rubricado.

A.M.L.O.. Instrucción Pública.

RECUERDOS ESCOLARES DE OROTAVENSES

Nota:

De doce entrevistas realizadas hemos seleccionado las dos siguientes. A todos, personas ya muy mayores, se les plantearon las cuestiones de forma oral por algún miembro de su familia.

D. Juan Pérez Hernández

Asistió, allá por los años finales del siglo XIX a una de la escuelas llamadas "amigas", situada en el centro de La Orotava. Así responde a las varias cuestiones planteadas.

Cuestión planteada: Clase de escuela.

Respuesta: *Fui a una escuela particular que estaba en la calle Carrera, adonde hoy está la parada de taxis.*

C. P. Características del local escolar.

R. *Un cuarto pequeño con poca luz que daba a un jardín.*

C. P. Mobiliario escolar

R. *No existía nada más que una mesa y una silla para la maestra. Los niños teníamos que llevar nuestra propio banco para sentarnos.*

C. P. Material de enseñanza que utilizaban

R. *Pizarras y pizarrines; los más adelantados llevaban lápices, papel y plumas. Algunos niños tenían cartillas y la maestra tenía unos pocos libros.*

C. P. Nombre del maestro o maestra.

R. *La maestra se llamaba D^a. Lucía Bovea (era Govea, aclaración nuestra).*

C. P. Carácter del profesor.

R. *Era una profesora buena, amable, cariñosa con los niños.*

C. P. Actitud del maestro ante su trabajo.

R. *Actuaba con mucha paciencia y trabajaba con seriedad.*

C. P. Años que estuvo asistiendo a la escuela.

R. *Desde los diez hasta los doce.*

C. P. Número de niños-as que asistían a la escuela.

R. *Unos quince o veinte aproximadamente.*

C. P. Ambiente escolar en cuanto a disciplina, juegos, etc.

R. *En aquella escuela había bastante disciplina, pero también hacíamos muchos juegos entre niños y niñas; se pasaba divertido.*

C. P. Asistencia a clase.

R. *No faltábamos mucho a la escuela. Casi todos los niños íbamos a clase todos los días, incluso los sábados (era normal en aquel tiempo ya que los sábados eran días completos de escuela, aclaración nuestra).*

C. P. Preocupación de los padres por la instrucción de sus hijos.

R. *Algunos padres sí se preocupaban y mandaban a sus hijos al Colegio, pero otros no.*

C. P. Nivel de conocimientos que tenía al salir de la escuela.

R. *Cuando salí de la escuela sabía leer, escribir, sumar, restar y multiplicar. Y cosas de Catecismo.*

C. P. Horario escolar.

R. *Había escuela de diez a una de la mañana; pero yo no podía ir a esas horas. Yo iba de dos a cinco de la tarde.*

C. P. Días de la semana que había escuela.

R. *Había escuela todos los días, menos los domingos y días de fiesta y las vacaciones de Navidad y Semana Santa.*

C. P. Asignaturas que más se enseñaban y que más le gustaran a Vd.

R. *Lo que más se enseñaba era a leer, coser y bordar las niñas. A mí lo que más me gustaba era sumar, restar, hacer cuentas.*

C. P. Ocupaciones de la casa que le impidieran ir a clase.

R. *Había muchas: coger hierba, ayudar a arar a mi padre, y otros trabajos.*

C. P. Cual era el vestido y calzado de los niños.

R. *Muchos no llevábamos calzado y los vestidos muy pobres y de seda.*

C. P. Principales alimentos que tomaban los niños.

R. *Potaje, papas, gofio y carne de conejo y de cochino. (1)*

C. P. Preocupación de las autoridades para que hubiera escuelas públicas.

R. *No había escuelas públicas y teníamos que ir a las particulares y pagábamos dos pesetas al mes.*

C. P. Cuente alguna anécdota de su vida escolar.

R. *Pues que la madre de la maestra, que se llamaba Carmen se enfadaba si los niños no le decíamos Doña Carmen o no la saludábamos al llegar a la escuela, o cuando nos íbamos.*

C. P. Otras cuestiones que considere de interés.

– *Sin respuesta.*

(1) En lo que se refiere a alimentación, sólo D. Juan Pérez hace mención de la carne, y es que se trataba de una familia de agricultores. La comida habitual según los entrevistados era: papas, potaje, gofio y plátanos amasados.

Doña Cecilia Illada

Asistió a la escuela en los años noventa del siglo XIX. La entrevista la realizó de forma oral y grabada su nieto Domingo Domínguez.

Cuestión planteada: Clase de escuela.

Respuesta: *Fui a una escuela situada en el Hospital de San Francisco, que estaba dirigida por monjas. La escuela era particular.*

C. P. Características del local escolar.

R. *La escuela era la Sacristía del antiguo convento de los franciscanos. Era un local grande, pero con poca ventilación.*

C. P. Mobiliario escolar.

R. *El mobiliario era el de la sacristía más que el de la escuela: una alacena con ropas del cura (casulla, alba etc.) y bancos grandes y pupitres.*

C. P. Material de enseñanza que utilizaban.

R. *Todo el material teníamos que comprarlo los alumnos. La Doctrina y la Historia Sagrada la vendían las mismas monjas; los demás libros se compraban en las ventas-librerías. Se usaban pizarras y pizarrines; había bastidores para el trabajo de costura de las niñas.*

C. P. Nombre del maestro o maestra.

R. *Tuve varias maestras monjas: Sor Josefa, Sor María, Sor Manuela.*

C. P. *Carácter de la profesora-as.*

R. *En general eran muy bondadosas.*

C. P. *Actitud de las maestras ante su trabajo.*

R. *Se preocupaban mucho de que las niñas aprendieran, sobre todo las labores.*

C. P. *Años que estuvo asistiendo a la escuela.*

R. *Desde los siete años hasta los quince.*

C. P. *Numero de niños-as que asistían a la escuela.*

R. *Estaban matriculadas 60 ó 70 alumnas.*

C. P. *Ambiente escolar en cuanto a disciplina, juegos, etc.*

R. *La disciplina era bastante fuerte; los juegos que mejor recuerdo son: la sogá, el tejo y sobre todo el diábolo durante la media hora que duraba el recreo.*

C. P. *Asistencia a clase.*

R. *Se faltaba a clase con frecuencia, por muchas razones: mal tiempo, trabajo y otros motivos. Sólo las dos sobrinas del cura iban con regularidad a la escuela.*

C. P. *Preocupación de los padres por la instrucción de sus hijos.*

R. *No había ninguna preocupación de los padres por el estudio de sus hijos; algunos se preocupaban más de que fueran a solfeo que a la escuela.*

C. P. *Nivel de conocimientos que tenía al salir de la escuela.*

R. *Salí con un buen nivel, ya que además de las cosas fundamentales sabía lenguaje, álgebra y nociones de Geografía e Historia.*

C. P. *Horario escolar.*

R. *La escuela duraba de nueve a doce de la mañana y de dos a cuatro o cinco de la tarde.*

C. P. Días de la semana que había escuela.

R. *Había escuela todos los días, menos los domingos y días de fiesta. También había una clase de inglés dos veces a la semana que era dada por un profesor distinto de las monjas. También había vacaciones en Navidades y en verano; pero las del verano eran más cortas que ahora (sólo duraban veinte o treinta días).*

C. P. Asignaturas que más se enseñaban o que más le gustaran a Vd.

R. *Me gustaba estudiar de casi todo; pero más la Aritmética: llegué a aprender bien la Regla de tres.*

C. P. Ocupaciones de la casa que le impidieran ir a clase.

R. *Bastantes ya que éramos una familia humilde.*

C. P. Cual era el vestido y calzado de los niños.

R. *Casi todas las niñas iban vestidas muy humildes.*

C. P. Principales alimentos que tomaban los niños.

R. *La alimentación era muy distinta a la actual.*

C. P. Preocupación de las autoridades por que hubiera escuelas públicas.

R. *No contesta.*

C. P. Cuente alguna anécdota de su vida escolar.

R. *No recuerda ninguna interesante.*

C. P. Otras cuestiones que considere de interés.

R. *Después de salir del Colegio tuve como maestro a D. Francisco Bercedo y las primeras letras, antes de ir al Colegio me las enseñó, D^a. Marujita Riverol. Algunos maestros daban clase sin tener título.*

CONTENIDO DE UN LIBRO SOBRE MORAL DE LA INFANCIA QUE SE UTILIZABA EN LAS ESCUELAS DE TENERIFE EN EL SIGLO XIX

I. De los deberes y su división

La paz y dicha han de ser
vuestro premio el más precioso
pues no hay hombre más dichoso
que el que cumple su deber.

II. Deberes para con Dios

De razón nos ha dotado
que arregla nuestro sentido
el virtuoso es su querido
su enemigo es el malvado.

III. Deberes para con los padres

No preguntéis que interés
hay en lo que se os ordena:

ejecutadlo sin pena
y preguntadlo después.
Vuestro padre aunque se irrita
es vuestro más tierno amigo;
el sufre vuestro castigo
y llora vuestro pecado.

IV. Deberes para con los que nos instruyen

Sin rabieta ni furor
besad la férula amiga;
pues la mano que castiga
os castiga con dolor.

VI. Deberes para con los criados

Recompensad sus servicios;
más no trabéis amistad,
porque con la intimidad
podréis contraer sus vicios.

IX. Deberes para con la Patria

La sociedad se ha fundado
para la seguridad
de cualquier propiedad
que el ciudadano ha ganado.

XI. Deberes para consigo mismo

Huid del vino, es un veneno,
se arde con él, se delira.
Ved el mucho horror que inspira,
el que lo bebe sin freno.
Pierde el cetro la mujer
que altiva quiere mandar:
su imperio es el de encantar,
el de agradar y mover.

XII. Sobre los vicios y virtudes

Cualquiera que llore y gima
por poco, penas merece,
pues mucho menos padece
aquel que menos se mira.
Si amáis el oro y la plata
con sordidez avarienta,
seréis objetos de afrenta
para la gente sensata.

MOREL, Carlos. *La Moral de la Infancia*. Traducción de
VIERA Y CLAVIJO, J. (1800). Imprenta José Benítez. Santa
Cruz de Tenerife, 1867.

**IMÁGENES:
DOCUMENTOS VARIOS
LIBROS UTILIZADOS
EN LAS ESCUELAS
DE TENERIFE**

LA JUSTICIA Y REGIMIENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

HAcemos saber á quantos este nuestro Edicto vieren, como por Real Cedula de siete de Mayo de este presente año, expedida por el Supremo Consejo á solicitud de la Real Sociedad de Amigos del País de esta expresada Isla, en aprobacion de un Acuerdo de este Ayuntamiento, á quien se ha cometido la execucion y cumplimiento de la citada Rl. Cedula; se ha dignado S. M. mandar que en la Ciudad de la Laguna, Capital de Tenerife, se doten de los fondos de sus Propios una Catedra de Latinitad, y un Maestro de Primeras Letras, con una plaza de Ayudante ó Segundo para cada Maestro, consignandoles de sueldo anual: Al Catedrático de Latinitad 310. pesos corrientes: Al Maestro de Primeras Letras 200. pesos y 18. fanegas de trigo, que se le pagarán precisamente en especie; Y á cada uno de los Ayudantes 80. pesos y 9. fanegas de trigo: ordenando S. M. que para que estas Plazas se llenen por sujetos beneméritos, que puedan desempeñar el importante encargo de la instruccion de la Juventud, en las materias de sus destinos; se fizen Edictos convocatorios de Oposicion á estos Magisterios, para que celebrandose concurso, recaigan los Nombramientos en Personas que tengan las circunstancias y calidades prescritas por la misma Rl. Cedula. En cuyo cumplimiento, por el presente convocamos, citamos y llamamos á todos los que puedan ser Opositores al primero y segundo Magisterio de Latinitad, y á los otros dos de Primeras Letras, para que en el preciso termino de quatro meses, que empezarán á contar desde la fecha de este nuestro Edicto, comparezcan ante Nos en esta Ciudad de la Laguna, con Memorial firmado en que exprese su edad, su patria y el magisterio á que dirigen su oposicion, la que será en la manera siguiente..

PARA LOS MAGISTERIOS DE LATINITAD.

La Oposicion á estos constará de dos actos públicos, en el sitio y á las horas que señalaremos. Al primero se dará principio con una Oracion retorica-latina, precedida de algunos versos en el mismo idioma, cuyo Tema será el pasaje que hayamos elegido el Opositor en uno de los tres piques, que con antelacion de veinte y quatro horas, se darán en la Escuela de Virgilio, por conformarnos al uso común en iguales casos. Esta Oracion retorica llenará el espacio de media hora, á que seguira otra media de traducción al Castellano de lo que se le señale en los Autores y Poesias clásicas; y concluida este Acto las preguntas y argumentos, que los Coespositores le hagan en el termino de otra media hora, sobre todas las partes de la Retorica: pues no poseera con perfeccion un idioma, ni podrá explicar los Autores de ese genero el Maestro que los ignore.

El segundo acto se reducirá al examen que por espacio de una hora se le habrá de hacer al Opositor sobre qualquiera de las partes y replas de los cinco libros del Arte de Antonin de Nebria, y sobre el Apéndice, ó Tratado De Periphrasibus rationum del mismo Autor.

Como importará poco que el Preceptor sea Gramático, Retorico y Poeta consumado, si no posee el talento de la enseñanza; será preguntado igualmente en orden al metodo de aprender y enseñar la latinitad, para que este sea sólido y agradable á sus Dicipulos: cuyo examen no excederá de media hora.

PARA LOS MAGISTERIOS DE PRIMERAS LETRAS.

Los que se layan de oponer al primero y segundo Magisterio de Primeras Letras, deberán ser examinados en la Doctrina Cristiana; en la subordinacion y respecto á la Potestad Rl. y Paterna; en la lectura; en la Ortografia; en la formacion, proporciones y distintivos de las letras antiguas y modernas; en el corte de plumas; en las quatro fundamentales reglas de la Aritmetica; é inteligencia de los numeros ó cifras romanas; en las practicas de aritmetica, aséo, buen trato y moralidad civil, que debe enseñar en sus Dicipulos; y en la Gramatica Española, cuyo idioma deberá saber y pronunciar con perfeccion y limpieza, para que corrija los vicios de impropiedad y mala locucion, que importan tanto decastrar en los Jóvenes. Estos exámenes durarán dos horas.

Ademas de las preguntas y argumentos de los Coespositores respectivos, se haran tambien los que parezcan oportunos por los Examinadores, que nombra áemos, para sondear y satisfacerse mas de la habilidad y suficiencia de los Pretendientes. Pues que sería inútil y aun nociva la enseñanza de estos Maestros (aunque muy peritos en su Arte y profesion), sino estuviesen autorizados de todas las virtudes del animo, que forman el caracter de un verdadero Christiano, y que deban grabarlas en el corazón de sus Dicipulos; no será admitido á estos concursos el que no presente la informacion, con citacion del Síndico Personero de su domicilio, justificativa de su vida, costumbres y limpieza de Sangre, é informe de la Justicia sobre la certeza de lo que de ella se diga; no obstante los informes, que reservadamente pediremos sobre estos particulares de tanta importancia.

En testimonio de lo qual y para que llegue á noticia de todos, hemos mandado expedir estos nuestros Edictos convocatorios, que se fizarán en los sitios acostumbrados.

Dado en la M. Noble y Real Ciudad de S. Cristoval de la Laguna á 22. de Julio de 1794.

Yo Joseph Saurion
Yo Don Valle
Yo Don...

34.27 XX
EXAMEN PUBLICO

DE LAS TRES AULAS
DE LA TRINIDAD,
Y DE LAS

DE POETICA, Y RETORICA
DE LOS REALES ESTUDIOS
DE ESTA CORTE,

QUE SE CELEBRARÁ
EN LOS DIAS ONCE, Y TRECE
de este mes de Julio de 1776.

POR LA MAÑANA A LAS NUEVE,
y por la tarde à las quatro.

EN LA CAPILLA DE DICHOS REALES ESTUDIOS,



M A D R I D.

En la Imprenta de DON ANTONIO SANZ.
Año MDCCLXXVI.

AULA DE RUDIMENTOS.

EL objeto de esta enseñanza es el conocimiento de las partes de la oracion, consideradas separadamente en lo que pertenece á su naturaleza, propiedades, y accidentes, asi de todas en general, como de cada una en particular, que es lo que comprehende la Analogía, primera parte de la Gramática.

La definicion, y division de cada parte, la declinacion de los nombres, el conocimiento de los géneros, la conjugacion de los verbos, la instruccion en los préteritos, y participios, que llaman supinos, y todo lo demás, que mira á la Analogía, y Anomalía de las partes declinables, es el principal egercicio de los jóvenes, que concurren á esta Aula.

No es de menos importancia el conocimiento de las partes indeclinables, ó partículas, las cuales se les ha enseñado á conocer (quanto permite su poca regularidad) por la terminacion, y derivacion, principalmente en el Adverbio; y así en este, como en las demás, á reducirlas, respecto de su significacion, á determinadas clases.

EL INSTRUCTOR.

PERIÓDICO

DE

*Enseñanza popular, dedicado á los niños
de ámbos sexos:*

FOR

los Profesores de las Escuelas públicas de
instrucción primaria de esta Capital.

TOMO 2.º

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—1851.

Imp. y Lib. de D. Vicente Bonnet.

A.M.L.O. Instrucción pública.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LA
PROVINCIA DE CANARIAS

Presupuesto de 18.90 á 18.91

Resultas de 1889-90

OBLIGACIONES DE 1.ª ENSEÑANZA

CARTA DE PAGO NÚM. 225

Don José Siliante y Gonzalez, ^{accidental} Cajero de los
fondos de 1.ª enseñanza de esta Provincia.

Recibi de l Ayuntamiento de la Moritana
por mano de S. Juan de la Puente Camero
la cantidad de cincuenta y dos pesetas y
sesenta y cinco céntimos, por cuenta
de lo que debe satisfacer para atenciones de primera enseñanza en el año
económico de 1889-90.

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente Cargareme,
bajo el núm. 225 debiendo tomarse razón de la presente en la Secre-
taria de la Junta provincial de Instrucción pública, sin cuyo requisito y el
V.º B.º del Sr. Gobernador-Presidente, no será legal esta Carta de pago.

En Santa Cruz de Tenerife á 9 de Abril de 1891.

EL CAJERO, acc!

SON 52 PTAS. 65 CTS.

Tomé razón:
EL SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL,

Antón Calzarilla

V.º B.º
EL GOBERNADOR PRESIDENTE,

Pa.
Amorós

A.M.L.O.: Instrucción pública.

D. Carlos Calzadilla y Sayer, Secretario de la Junta Provincial de Instrucción pública de Canarias é Interventor de la Caja especial de fondos de primera enseñanza.

Certifico: Que según resulta de los libros de cuenta y razón de esta Oficina ha ingresado en la Caja especial de fondos de primera enseñanza; para cubrir las atenciones de las Escuelas públicas de *la Orotava*....., en el año económico de *mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete*..... la cantidad de *siete mil quinientas ochenta y tres* pesetas *cuarenta y cuatro* céntimos, en esta forma:

Por la Delegación de *Hacienda*..... Pesetas *7.583'44*
 Por el Ayuntamiento » *.....*

Y se han satisfecho al Habilitado de los Maestros del partido judicial respectivo, por las obligaciones que se detallan, correspondientes al Ayuntamiento y año económico mencionados, las sumas siguientes:

	Pesetas
Por personal	<i>5.960'36</i>
Por material	<i>1.411'64</i>
Por alquileres.	<i>.....</i>
	<i>7.372'00</i>

que hacen un total de *siete mil trescientas setenta y dos* pesetas *.....* céntimos; é importando las obligaciones de instrucción primaria del referido pueblo *siete mil quinientas ochenta y tres*..... pesetas *cuarenta y cuatro* céntimos después de deducido el *1* por *100* para el *Estado*, resulta ingresado dicho importe, existiendo en Caja un sobrante sin aplicación de *doscientos cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos*, procedentes de economías por el tiempo que estuvieron vacantes la escuela de adultos de *S. Juan* y la incompleta de la *Terdena*.
 Y a los efectos prevenidos en la regla novena de la Real orden de quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, expido la presente con el visto bueno del Señor Gobernador. Presidente de esta Junta, en Santa Cruz de Tenerife á *veinte y ocho* de Diciembre de mil ochocientos noventa y *siete*..... " " " " " "



N.º B.º
 El Gobernador-Presidente,

Carlos Calzadilla

A.M.L.O.: Instrucción pública.

Tintas de Stephens. LAS TINTAS MÁS FIDELLES Y DE MÁS CONFIANZA DEL MUNDO

MUY NEGRA DE ESCRIBIR. *Violeta Negra de Copiar.*

ADOLFO HERREROS Y GONZALEZ

Imprenta Encuadernacion Libreria,
VILLA DE LA OROTAVA,
ISLAS CANARIAS.

el 14 de Enero de 1898

Sra. D^a Carolina Alfonso Dete

por un frasco de tinta Stephens	3 50
una resma de papel, varias reglas y seis tema "Hurraeta"	3 50
por los libros "Los Deberes"	3
por "Repertorio de Manuscritos"	5
Total pesetas	15 10

Recibi
Adolfo Herreros y Gonzalez

A.M.L.O.: Instrucción pública.

ALCALDIA DE LA OROTAVA.

Dentro del término de ocho dias se servirá V. acreditar ante esta Alcaldia, por medio de nota firmada por Maestro ó Maestra de instruccion pública, que sus hijos y niños de su familia, que al margen se espresan, comprendidos en la edad escolar, reciben la primera enseñanza en escuela pública, particular ó en su casa; pues pasado dicho plazo sin V. justificar el cumplimiento de este deber, se le impondrá la multa que determina el art.º 8.º de la Ley.

Orotava 20 de Noviembre de 1885.



El Alcalde,

[Signature]

Sr. D. *Agustín García Franco*

Núm. 237.

Escuela de niñas de S. Juan

Certifico que la niña Gabriela de la Luz Esteves, hija de Dolores, comprendida en la edad escolar, se halla en esta pública de mi cargo.

Orotava Noviembre 27 de 1885.

Dolores Sanchez Ruiz de Garcia

A.M.L.O.: Instrucción pública.



EDAD ANTIGUA

DE LA

HISTORIA DE ESPAÑA

Lección 1ª
Sus primeros pobladores.

P. ¿Quién fué el primer poblador de España?

R. Túbal, hijo de Jafet y nieto de Noé, se supone que fué el primero que vino á España, en el siglo XXII antes de Jesucristo, y se ignora en qué punto fijó su residencia.

España árabe.

P. ¿Qué ocurrió en España después de la batalla del Guadalete?

R. Envanecidos los moros con tan señalada victoria, se



Después del Guadalete.

propusieron conquistar toda la península; y aunque hallaron resistencia en algunas ciudades, andaban las cosas de los godos tan desquiciadas, que fácilmente fueron

sujetando cuantos pueblos encontraban á su paso, hasta reducir el imperio godo á las ásperas montañas de Asturias, donde fueron á refugiarse algunos nobles, acompañando al arzobispo Urbano, llevando consigo las sagradas reliquias, á fin de que no fueran profanadas por los infieles.

Reyes de Asturias y de León.

P. ¿Qué reyes hubo en Asturias y León en el siglo VIII?

R. **O**cho: Pelayo, Favila, Alfonso I, Fruela I, Aurelio, Silo, Mauregato, y Bermudo I.

P. ¿Cómo se formó la monarquía de Asturias y León?

R. Don Pelayo, infante de España y primo del rey D. Rodrigo, concibió la idea de hacer frente á los musulmanes, y aun de emprender la reconquista de su patria; con un puñado de valientes, que le nombraron su caudillo, se hizo fuerte en Covadonga, jurando todos dejarse matar antes que rendirse al invasor.

Los árabes, que en número considerable sitiaron á D. Pelayo, hicieron proposiciones que éste no quiso aceptar, por lo cual no tuvieron más remedio que acometerlos:



D. Pelayo.

P. ¿Qué sabe usted del reinado de doña Juana *la Loca*?

R. Fué proclamada reina de Castilla el mismo día en que murió su madre doña Isabel I, y D. Fernando renunció el título de rey de Castilla, tomando el de regente. Don Fernando se casó luego con Germana de Foix, sobrina del rey de Francia; y como ya los castellanos no le miraban bien, esta boda le enajenó por completo las voluntades, y se retiró á Aragón, dejando el gobierno de Castilla á su yerno D. Felipe, marido de doña Juana, pues ésta se hallaba incapacitada, por su demencia, para gobernar.

P. ¿Cómo gobernó á Castilla D. Felipe *el Hermoso*?

R. Trabajó mucho por que las Cortes declararan demente á doña Juana y le autorizaran para ponerla en reclusión, aunque no lo consiguió. Gobernó poco tiempo, mal, y muy á disgusto de los castellanos; murió en Burgos el año 1506 por beber agua fría estando acalorado de haber jugado á la pelota.

El mismo día de su muerte escribió á D. Fernando el cardenal Cisneros; pero don

Fernando estaba en camino para Nápoles y no quiso venir á Castilla por entonces, y fué nombrado regente el mismo Cisneros, que tuvo este cargo nueve meses, pasados los cuales regresó D. Fernando y se encargó del gobierno hasta su muerte, ocurrida en el año 1516, dejando heredera universal á su hija doña Juana, y de gobernador á su nieto D. Carlos.

P. ¿Qué me dice usted del reinado de Carlos I de España y V de Alemania?

R. Cuando murió su abuelo Fernando V *el Católico*, se hallaba en Alemania, y tardó en venir á España año y medio:

todo este tiempo gobernó el ilustre cardenal Cisneros, que murió en Roa el año 1517, al ir á recibir á D. Carlos, que había desembarcado en Villaviciosa.

D. Carlos, de quien ya hemos dicho que era hijo de doña Juana *la Loca* y de don Felipe *el Hermoso*, fué jurado rey en Va-



Carlos I de España y V de Alemania.

ondo A. Lugo
N.R.
CARTILLA DE FÍSICA

PARA LAS ESCUELAS.

POR

LUIS FELIPE MANTILLA,

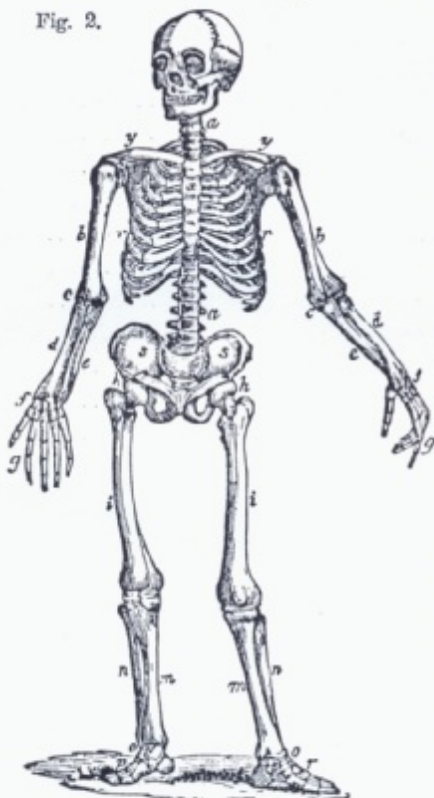
AUTOR DE LA "SERIE DE LIBROS DE LECTURA," "HISTORIA
UNIVERSAL PARA NIÑOS," "FISIOLOGÍA É HYGIENE PARA
LAS ESCUELAS," "NOCIONES DE LENGUA
FRANCESA," &C.

GEORGE R. LOCKWOOD, EDITOR.

812 BROADWAY, NUEVA YORK.

largos y redondos, como los del muslo y los del brazo; otros anchos y chatos, como las paletas; algunos

Fig. 2.



FL ESQUELETO VISTO DE FRENTE.

largos y arqueados, como las costillas; otros muy irregulares, como los huesos del espinazo.

4. Algunos huesos están colocados cerca de la superficie del cuerpo, y se les puede sentir tocando la piel, por ejemplo: los del espinazo, el codo, la rodilla, y la cabeza.

5. Cuando á los huesos se les quita la cubierta, y se los junta en su posición natural, forman el esqueleto.

a, a. La columna vertebral, con veinte y cinco huesos de forma irregular, colocados unos sobre otros.

r, r. Las costillas,

4. Dónde están colocados algunos?—*j.* Qué es esqueleto?



FIG. 40.

2. La cabria no es mas que una de tantas formas de la palanca. La potencia se aplica á la sogá que pasa por las muescas de la rueda; la resistencia es el cubo pendiente de la sogá que enrolla en el cilindro, y el punto de apoyo es la pieza en que descansan los extremos del cilindro.

3. En esta máquina la potencia es siempre menor que la resistencia, y ámbas dependen del tamaño de la rueda y del cilindro.

4. Una libra aplicada á la rueda levanta diez libras en el cilindro.

5. La figura siguiente representa una especie de cabria con la diferencia de moverse por una cigüeña en vez de rueda. Usase generalmente para sacar agua de los pozos.

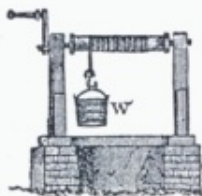


FIG. 41.

6. Es otra especie de cabria el *cabrestante* que usan en los buques. Diferénciase de aquella en que el cilindro es vertical, y las palancas horizontales.

2. Muéstrase que es una palanca.—3. Qué gran ventaja tiene esta máquina?—4. Muéstrase con un ejemplo.—5. Qué representa la figura 41.—6. Qué es cabrestante?

B.M.L.O.

Cosme Benítez
COMPENDIO DE ARITMÉTICA. — 2.ª PARTE

de Lugo
NUEVO SISTEMA LEGAL

DE
Cosme Benítez
MEDIDAS, PESAS Y MONEDAS

PRECEDIDO DE UNAS BREVES NOCIONES

DE ARITMÉTICA DECIMAL,

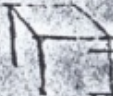
PARA USO

DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE UNO Y OTRO SEXO

POR

D. JUAN DE LA PUERTA CÁNSECO,

Profesor de primera enseñanza superior normal, é individuo de
las Sociedades económicas de Amigos del País de Santa
Cruz de Tenerife, Las Palmas, Santa Cruz de
la Palma, Tenerife y Sevilla.


SEXTA EDICION.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

IMPRENTA, LIBRERIA Y ENCADERNACION DE A. J. BENITEZ

SAN FRANCISCO, E.

1886.

Juan de la Puerta
de Lugo
Velarde

VALUACION DE LOS DECIMALES.

P. Cómo se valúan los decimales?

R. Multiplicando la fracción por las unidades de especie inferior contenidas en la superior á que se refiere, y los enteros que resulten serán las unidades que se buscan.

EJEMPLO.

0'467 de duro equivale á

$$\begin{array}{r} 0'467 \times \\ 20 = \\ \hline 9'340 \text{ rs.} \end{array}$$

y si aun se desea averiguar los maravedises que valen las 340 milésimas; ó sean 34 centésimas de real, se multiplican por 34, así:

$$\begin{array}{r} 0'34 \times \\ 34 = \\ \hline 136 \\ 102 \\ \hline 11'56 \end{array}$$

luego 0'467 de duro es igual á 9 rs. y 11,56 mrs.

SISTEMA MÉTRICO

MANDADO USAR POR LA LEY DE 19 DE JULIO DE 1949
EN TODOS LOS DOMINIOS ESPAÑOLES.

- P. Qué es sistema métrico?
- R. El conjunto de pesas y medidas últimamente prescritas en nuestra Nación.
- P. De dónde se derivan todas las medidas en este sistema?
- R. Del *Metro* que es la fundamental y puede comprobarse en todo tiempo y país.
- P. Pues en qué está basada?
- R. En las dimensiones del globo. Si suponemos que un hilo rodease completamente á la tierra pasando por los Polos, y se dividiera este hilo en cuarenta millones de partes, en cada una de ellas tendríamos la longitud del metro.
- P. Cuántas clases de medidas se consideran en el sistema métrico?
- R. Cinco: *lineales*, *superficiales*, de *volúmen*, de *capacidad* y de *peso*.
- P. Qué orden se sigue en los múltiplos y submúltiplos de las unidades principales de cada una de estas clases de medidas?
- R. El decimal; es decir, que los múltiplos son *diez*, *ciento*, *mil* ó *diez mil* veces

B.M.L.O.

ARITMÉTICA DE NIÑOS,

ESCRITA PARA USO DE LAS ESCUELAS DEL REINO.

POR

D. JOSÉ MARIANO VALLEJO.

Catedrático que fué de Matemáticas del Seminario de Nobles de Madrid, etc., etc.; y en la actualidad Director General de Estudios jubilado, Inspector de la Escuela Normal Militar, para comunicar por sus métodos la instrucción primaria á la clase de tropa del Ejército, y Senador del Reino por la provincia de Granada.

SÉPTIMA EDICION.

Corregida; y aumentada, respecto de la sexta, con las figuras, ejemplos y aclaraciones conducentes para que en las operaciones de los números denominados, y en la valuacion de los quebrados tanto comunes como decimales, se distingan las medidas lineales, de las superficiales ó cuadradas, y de las cúbicas ó de volúmenes, para evitar los frecuentes errores que se cometen, confundiendo unas medidas con otras en las prácticas de la Geometría, Agrimensura, Arquitectura, Carpintería, Ebanistería y demas Artes industriales. Tambien se han añadido en esta edicion dos apéndices. Uno que contiene la resolución de ejemplos relativos á las ocupaciones del Bello Sexo, y de que tanto necesitan las Amas de Gobierno, las costureras, madres de familia etc. Y el otro es relativo á enseñar el modo de ajustar las cuentas de los haberes del soldado, cabo etc.

Maria Ortosaustegui.

MADRID: 1845.

*Imprenta CARRASATTA propia del mismo autor.
Calle de Leganitos, núm. 37.*

escribir seis cifras (11), y que la primera que debe seguir es la que espresa las centenas de millar; y como el número dice (antes de la palabra *mil*) *doscientos*, veo que el primer guarismo que debo poner es el 2, y tendré 45932. Ahora han de seguir las decenas de millar; y como dice *diez*, tendré que poner el 1, y me resultará 459321. Despues siguen los millares; y como dice *seis* en el número propuesto, pondré el guarismo 6 y tendré 4593216. Despues deberán seguir las centenas, decenas y unidades que haya en el número propuesto; y como despues de las palabras *seis mil* no sigue nada, pondré tres ceros, y tendré 4593216000, que espresa el número enunciado.

19 P. Qué han de hacer los niños para adiestrarse en escribir los números?

R. Escribir por sí mismos los que aquí se espresan, y proponerse otros ejemplos á competencia.

Así: el número *doscientos setenta* se escribe 270; el número *dos mil treinta y nueve* se escribe 2039; *ochenta mil quinientos y siete* se escribe 80507; *cuatrocientos mil y trescientos* se escribe 400300; el número *quince millones cuatro mil doscientos treinta* se escribe 15004230; y por último *veinte millones* se escribe 20000000.

20 P. Cómo se lee un número cuando está escrito?

R. Si tiene pocos guarismos, de modo que se vea claramente con una simple mirada, el lugar que ocupa cada guarismo y la especie de unidades que le corresponde, no hay mas que espresar cada guarismo con la palabra correspondiente, bien sea modificada con la terminacion *enta* si espresa decenas, ó bien añadiendo despues la palabra que espresa la especie de unidades. Si es complicado el número, se divide en porciones de seis en seis guarismos, empezando por la derecha; en la primera separacion se pone un 1; en la segunda un 2; en la tercera un 3 etc.; despues se divide cada porcion de seis guarismos en dos de tres con una coma, y se empieza leyendo por la izquierda, pronunciando mil donde se encuentre una coma, y donde se halle un 1, un 2, un 3 etc., millon, bi-

Non, trillon etc., y luego al fin se pronuncia unidades. Ejecutando esto con el número

35792690050293178440358,

tendré 35,792,690,050,293,178,440,358,

que se lee: *treinta y cinco mil setecientos noventa y dos trillones, seiscientos noventa mil y cincuenta billones, doscientos noventa y tres mil ciento setenta y ocho millones, cuatrocientos cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho unidades.*

Propongámonos, por segundo ejemplo, leer el número siguiente: 129338234179941701501096

que expresa el número de quintales que pesa todo el Globo terrestre, segun el cálculo hecho en el párrafo 565 del tomo 2.º del Compendio de Matemáticas.

Hecha la separacion, se tiene

129,338,234,179,941,701,501,096

que se lee: *ciento veintinueve mil trescientos treinta y ocho trillones, doscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y nueve billones, novecientos cuarenta y un mil setecientos y un millones, quinientos un mil y noventa y seis; que son los quintales que pesa toda la masa del Globo terrestre que habitamos.*

21 P. Este método de enunciar y escribir los números ¿es el mismo en todas partes?

R. Si no está adoptado en todas, lo está al ménos en las civilizadas; pero se debe advertir, que entre los Franceses no vale un *billon*, *trillon* etc., lo mismo que entre nosotros y los Ingleses: pues llaman *billon* á lo que nosotros y los Ingleses llamamos *millar de millon*; *trillon*, á lo que nosotros y los Ingleses *billon*; *cuadrillon* á nuestro *millar de billon*, y así en adelante.

22 P. Todos estos números que habeis expresado solo con el nombre de unidades, sin especificar si son hombres, árboles etc. ¿cómo se llaman?

R. Estos se llaman *abstractos*; y cuando se expresa la especie de unidades, como en *ocho manzanas*, *veinte hombres* etc., se llaman *concretos*.

Fondo A. Lugo

N.R. 6. 941

CUADERNO 5.º S. 372.4

ARITMÉTICA
TEÓRICO-PRÁCTICA

POR

D. AMADO ZURITA

Br. y Oficial 1.º del Cuerpo
de Telégrafos.

D. ANTONIO J. MARTÍN

Maestro Superior de Ins-
trucción primaria.

Y

D. PEDRO A. SUÁREZ

Maestro Superior de Instrucción
primaria.



SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPRENTA ISLEÑA DE HIJOS DE FRANCISCO C. HERNÁNDEZ

REGENTE: MANUEL V. GARCÍA

Calle del Castillo, núm. 42

1899

Antoni Lugo y...

Una cien milésima equivale á _____
millonésimas.

Una décima equivale á _____ milé-
simas.

Una décima equivale á _____ cien
milésimas.

Una centésima equivale á _____ diez
milésimas.

Una milésima equivale á _____ mi-
llonésimas.

La centésima es la _____ parte de la
décima.

La millonésima es la _____ parte de
la centésima.

La milésima es la _____ parte de la
décima.

La millonésima es la _____ parte de
la milésima.

La cien milésima es la _____ parte
de la milésima.

La diez milésima es la _____ parte
de la milésima.

Escribir con cifras las siguientes canti-
dades decimales:

5 décimas _____

46 centésimas _____

1 centésima _____

204 milésimas _____

83 milésimas _____

140 diez milésimas _____
 18 cien milésimas _____
 4 enteros, 5 diez milésimas _____
 106 enteros 42 millonésimas _____
 1008 enteros 5 cien millonésimas _____

Leer y escribir con letras el valor de los
 siguientes números decimales:

0'4 _____
 2'5 _____
 16'08 _____
 0'002 _____
 100'016 _____
 0'0048 _____
 10'4060 _____
 0'00420 _____
 0'09008 _____
 4000'000006 _____
 0'0106005 _____

CÁLCULO MENTAL

1.—Cuántas décimas hay en 3 unidades?

B.M.L.O.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA
DE LAS
ISLAS CANARIAS,

PARA USO DE LOS NIÑOS.

POR

Don Juan de la Puerta Canseco,

Profesor de primera enseñanza superior normal, é individuo de las Sociedades económicas de Amigos del Pais de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, y Santa Cruz de la Palma.

Segunda edicion.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE J. BENITEZ Y C.^a

S. Francisco, núm.^o 8.

1871.

Fondo A. Lugo
N.R. 6. 968

LANZAROTE.

- P. Qué nombres tuvo antiguamente Lanzarote?
- R. Sus primitivos habitantes la llamaban *Tileroy-gatra*, y mas tarde se denominó *Capraria*.
- P. Dónde se halla situada esta Isla?
- R. Al E. N. E. de Tenerife de la cual dista 218 kilóms. (39 legs.) Es la mas Oriental de las Canarias y la primera que se encuentra viniendo de Europa.
- P. Qué extension tiene?
- R. Unos 56 kilómetros (10 leg.) de longitud, 28 (5 leg.) de latitud y 963 (31 leg.) superficiales.
- P. Cuántos habitantes cuenta?
- R. 15,837 distribuidos en 1 villa y 63 pueblos, aldeas y caseríos, todos los cuales constituyen 8 ayuntamientos.
- P. Á qué distrito electoral corresponde esta Isla?
- R. Al de Guis en Canaria, y forma su 2.^a seccion.
- P. Comprende algun partido judicial?
- R. Si señor, uno que es el de Arrecife.
- P. Qué hay que decir respecto á su suelo, clima y producciones?
- R. Su suelo, aunque volcánico, es, menos quebrado que el de las antedichas islas, pues no le cruzan montañas muy elevadas ni barrancos profundos. Tiene pocos manantiales que apenas pueden aprovecharse para el riego de cortísimos terrenos.

Lo caluroso del clima y la frecuente falta

de lluvias que se experimenta, hacen que sus cosechas sean escasas. Las principales son de cochinilla, barrilla y cereales. Posée una buena salina y varias caleras.

P. Cuáles de sus montañas podemos citar como principales?

R. El *Risco de Tamará* que tiene 679 metros de elevación, la *Corona*, *Peñitas de Chache*, *Pico del Castillejo*, *Montaña Blanca*, *Montaña Roja*, las de *Timanfaya* ó del *Fuego*, *Quemada*, de *Iguaden* y de *Tisalaya*.

P. Qué bosques tiene Lanzarote?

R. Ninguno y esa es la causa principal de la escasez de lluvias que esta isla experimenta.

P. Cuáles son sus puntas mas notables?

R. La de *Pasito*, *Mojon Blanco*, *Fariones*, *Ginate*, *Penedo*, de la *Gaviota*, *Rasa*, de la *Montaña Roja*, *Pechiguera* ó de la *Calavera*, de *Mata-gorda* ó del *Papagayo* y la del *Roque del Ambar*.

P. Qué me dice V. de sus caminos?

R. Que como los de Tenerife, Canaria y Palma se están mejorando en el dia, aunque lo llano del terreno los hace mas practicables que los de aquellas islas.

P. En qué estado se halla su industria y comercio?

R. La primera se encuentra algo atrasada, pues se limita á varios talleres de oficios, á la salazon en pequeña escala del pescado y á la preparacion de alguna cal, etc., y el segundo

COMPENDIO
DE LA HISTORIA DE LAS CANARIAS,
FORMADO EN SU PRINCIPIO
CON LA CONCISION CORRESPONDIENTE PARA LAS
ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS DE AQUELLAS ISLAS,
Y HOY ILUSTRADO Y AUMENTADO NOTABLEMENTE
EN OBSEQUIO DE LA VERDAD,

POR

DON JOSEF MARIA DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA,
*del Consejo de S. M. , Fiscal jubilado de la Real Audiencia
de Canarias, individuo de la Real Academia de la Historia
de Madrid , y de otros varios cuerpos literarios.*

CON LICENCIA : MADRID
EN LA IMPRENTA QUE FUE DE FUENTENEbro.
1816.

Prebendas de la Catedral de Canaria

Las Prebendas de la Catedral de *Canaria* se proveían precisamente en los isleños, los cuales, abandonando su Iglesia, se iban para los pueblos de su naturaleza con el carácter de Hacedores o Cogedores: de modo, que fué necesario prohibir esto último por Real cédula del año 1525 que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*, y declarar, que las Dignidades, Canongías, Raciones y medias Raciones son de libre provisión, como consta de la Real cédula de 19 de Febrero de 1534 que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*, y no se halla todavía derogada por otra.

Curas Párrocos

Las Parroquias tal vez estaban servidas por Regulares. En el título de pertenencia de unas tierras que posee el hospital de San Pedro Mártir de *Telde* (que, como llevo dicho, he visto en el archivo de la Parroquia de San Joan Baptista de aquel pueblo) se halla, entre otros documentos, una información en que todos los testigos declaran haber conocido al General de la conquista *Pedro de Vera*. En esta información, dada en 1506, uno de los testigos es *Fray Joan* de Matos, a quien como dijimos arriba se titula *Cura de Telde*. Y así no es extraño se hubiese formado un nuevo plan de beneficios curados en tiempo del Obispo Vaca.

Establecimiento de la Real Audiencia

La confusión y el desorden en que se hallaban los negocios eclesiásticos y seculares de la provincia, y aun mas bien todavía el ser muy limitada la cantidad de que podían los Ayuntamientos conocer en grado de apelación de las providencias de los Gobernadores (1), fueron pues la causa de establecerse en las islas la Audiencia Real de *Canarias*.

El Señor Emperador Don Carlos V y la Señora Reyna Doña Joana, su madre, sabedores de que por algunos buenos respetos los Señores Reyes Católicos, sus padres y abuelos, habían mandado, que los pleitos y causas de los vecinos de ...

Titulos y tratamiento de los primeros Magistrados y Escribanos

Los Escribanos del número del *Real de las Palmas y Telde, Ariñez y Araoz* (que dieron nombre a dos pagos, el primero en *San Mateo*, y el otro en *Telde*) se titulaban *Escribanos de Cámara de la Reyna nuestra Señora*, el Gobernador de la *Gran Canaria*, *Capitan general* de la isla, el de la de *Tenerife*, *Adelantado de las Canarias*, los tenientes de estos dos Gobernadores, *Tenientes generales*, y todos ellos *muy nobles muy ilustres y muy magníficos señores*, titulo que despues se extendió a los Provisores y Visitadores Eclesiásticos.

De este modo las islas *Canarias*, poco despues de conquistadas, empezaban a parecer otra cosa diferente de lo que habian sido hasta entónces; porque las daba nueva alma el cultivo y la policía: y aunque las faltaba mucho para campos *Eliseos*, no obstante empezaban a ser apetecidas de muchas familias de *España* y de otros Reynos de *Europa*, desde donde pasaron no pocas a establecerse en ellas, y poblarlas de Europeos. Eran *Atlánticas* y eran *Afortunadas*.

Los descubridores y conquistados del Nuevo Mundo en las CANARIAS

Ellas no deben echar en olvido, que *Cristobal Colon*, descubridor del *Nuevo Mundo*, estaba avecindado en la *Gomera*, una de las islas *Canarias*, cuando hospedó a *Alonso Sanchez de Huelva*: que en la *Gomera* adquirió de este piloto andaluz las luces que le guiaron a aquel continente: que arribó a la *Gran Canaria* y a la *Gomera* en su primer viage a la América: y que siempre encontró en las *Canarias* muchos auxilios para realizar sus grandes proyectos.

Reforma de los repartimientos de terrenos y aguas

Acaso las frecuentes arribadas a las *Canarias* de los conquistadores de la América fueron una de las causas por las cuales tardaron en poblarse mas de lo que era regular (1). Pero la principal consistió en la mala distribucion de los terrenos y de las aguas. *Ya hemos dicho, que este reparti-

...

Fondo A. Lugo

N. R. 6. 964

S. 3424

GUÍA DEL ESCRIBIENTE
EMPLEO DE LAS LETRAS

ACENTUACIÓN DE LAS PALABRAS

conforme á los principios de la Real Academia Española

POR

D. MIGUEL FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Profesor de instrucción primaria.



Fernando Mendez y Leon

SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPRENTA DE VICENTE BONNET

Castillo, 49

1889

una combinación semejante á la *ch*, que consideramos como un solo caracter alfabético, simple en el sonido y doble en la estructura, lo mismo que la *//* y la *rr*.

CAPÍTULO IV

g. j.

La *g* tiene un sonido suave precediendo á las vocales *a*, *e*, *u*, como en *gato*, *goma*, *gula*; pudiendo formarse este mismo sonido antes de *e*, *i*, colocando una *u* entre la *g* y cualquiera de estas vocales, como en *guerra*, *guitarra*, sin que la *u* tenga sonido alguno en tales casos; resultando de este modo la escala *ga*, *guc*, *gui*, *go*, *gu*. También tiene sonido suave cuando está seguida de consonante, líquida ó no; por ejemplo: *glacial*, *gleba*, *glicerina*, *globo*, *glutinoso*; *grande*, *gremio*, *gritería*, *grotesco*, *gruta*; *magnánimo*, *regnicola*, *significación*, *dogmático*, *pugna*; pero suena fuerte antes de *e*, *i*, del mismo modo que la *j* ante cualquiera vocal, como en *genio*, *gitano*.

Cuando en las combinaciones *guc*, *gui*, se quiere dar sonido á la *u*, se colocarán dos puntos so-

bre ella; v. g.: *desagüe, vergüenza, argüir, lingüista*.

La *g* es inicial de las voces *gucis, gnomo, gnomón, gnomónico, gnomónica, gnomónico, gnosticismo, gnóstico*.

Pronunciándose igualmente los sonidos *ge, gi, y je, ji*, y no debiendo emplearse la *g* por la *j*, ni ésta por aquélla, daremos las reglas siguientes:

Debemos escribir con *g* las voces que empiezan por *gen*, como *geniciana, generación, gentileza*; excepto *jenabe, jenable y jengibre*.

Por *geo*, como *geodesia, geografía, geometría*; excepto *jchorá*.

Por *germ*, como *germán, germanía, germinativo*.

Por *gest*, como *gesta, gestación, gesticular*.

Las que terminan en la sílaba *gen*; por ejemplo: *origen, margen*. Exceptúase *comején*.

En *géllico, genario, géneo, génico, genio, génito, gesimal, gésimo ó gético*; v. g.: *angélico, sexagenario, homogéneo, fotogénico, ingenio, primogénito, cuadregesimal, vigésimo, apologetico*.

En *gicénico, ginal, gíneo, ginoso ó gismo*, como *higiénico, original, virgíneo, ferruginoso, neologismo*. Exceptúanse *aguajinoso, espejismo y salvajismo*.

En *gia, gio, gión, gional, gionario, gioso ó gírico*;

LECTURA
de
Manuscritos

Contiene

Estilo de cartas, modelos de facturas, recibos,
poyectos y documentos útiles que pueden redactarse sin necesidad
de Notario ni Abogado.

ARREGLADO Y PUBLICADO

por

SATURNINO CALLEJA



MADRID
SATURNINO CALLEJA
Campaneros, núm. 8,
Librería.

MÉXICO
GUILLERMO HERRERO Y C.
San José el Real, 3,
Librería.

1892

bre de felicitarte en tu día, w
lo hago después de ponerme a
pies de tu señora.

Que en el año venidero pueda c.
der a un miembro más de la
familia esta felicitación es lo que
sela tu beat e invariable amigo

Teodoro Marqués

Madrid 7 De Enero De 1886.

Sr. D. Luciano Ramirez

Muy Sr. mío y de toda mi conside
ración: Saltaría a un deber de gra
titud si no me asociara en este m
ante a los sentimientos de su fa
milia, desoriándoles grandes felicid
des y completa salud en un día
tan grata memoria para mí.

Salude V. en mi nombre a s
ñora esposa y a su hermano.
ga V. presentes mis cariñosos r
uerdos a Leonor, y mande a

agradecido y fiel amigo S. S.
Q. B. S. M.

Antonio Rocá

Otro género de cartas.

Madrid 28 Setiembre 1885

Mi querido padre:
Desde que V. se marchó,
se ha apoderado de mi ánimo
una gran melancolía,
que no puedo desterrar con
las distracciones que me p.

Circulares y cartas mercantiles

Las circulares y cartas mercantiles tienen, como toda clase de escritos, su estilo propio, sin el cual no se obtiene nunca buen resultado. Una circular que no expresa clara y brevemente lo que se desea es enteramente inútil, porque no la lee nadie, y las cartas con mal carácter de letra, confusa, por la mala redacción o demasiado extensas, se despachan las últimas y por los empleados menos inteligentes: por el contrario, las cartas fáciles se despachan en el acto, puesto que no ofrecen dificultad para nadie. Ejemplo.

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Trujillo

Santa Ana 4 Julio 1885

Se. D. Jacinto Alvarez.

Madrid?

Muy Se. mío: Ruego a V. me remita
por correo y en paquete certificado

24. Calleja: Historia de España, cuyo
importe de ochó pesetas, remito á V. en la
adjunta libranza.

De V. afectísimo S. S.

q. b. s. m.

Pedro Ruiz

Esta carta nadi en cuenta de dificultad para contestarla, pero suprimiendo el nombre de la provincia y partido judicial, es imposible saberla, puesto que hay muchos pueblos de igual nombre en diferentes provincias.

Circulares.

Burgos 10 de Agosto de 1835.

F. D. Andrés del Olmo

Madrid.

Muy Sr. mío: Tengo el honor de anunciar á V. que con esta fecha he abierto un nuevo establecimiento en el cual puedo decir desde la venta de libros y objetos

GUÍA DEL ARTESANO.

Libro que contiene los documentos de uso
más frecuente en los negocios de la vida, y
240 caracteres de letra, para facilitar á
los niños la lectura de manuscritos, tan útil
á toda clase de personas,

—POR—

D. ESTEBAN PALUZIE Y CANTALUZELLA,
Correspondiente que fué de la Academia de la
Historia, del Círculo Alemán, Inspector de An-
tigüedades, etc. etc.

BARCELONA,
LITOGRAFÍA DE FAUSTINO PALUZIE,
Diputación, 421.

—
1882.



Olot 12 de Agosto.

Querido padre: No sé cómo principiar estos toscos renglones para expresar en ellos cuánto le debo. Es obligación de todo buen hijo manifestar a sus padres en el día de su Santo el gozo que tiene y el deseo de que lo disfruten con entera felicidad. Yo, cumpliendo esta obligación, quisiera expresar extensamente lo que le amo, cuánto le debo, y cuán poco puedo hacer por V. atendidos sus merecimientos; pero, padre, mi pluma no sabe trazarlo.

Reciba, pues, la felicitación de su día y el afecto que le profesa su hijo, que le quiere de corazón

Antonio.

Sabadell 12 de Enero.

Estimada madre: Con qué ansia he deseado llegara este día para probarle el cariño que le profeso. Si, madre mía, el 19 de este mes jamás se borrara de mi memoria: siempre me recordará el día en el cual la que me dio el ser celebraba con júbilo su Santo. Quiera el cielo concederle colmado de satisfacción y felicidad, como desea su hijo, que la quiere de todo corazón

Juan.

Larrasa 8 de Abril.

Estimada mamá: Quisiera obsequiarla en este día como V. merece; pero un niño de 8 años ¿qué puede hacer? Luero garabatos mal trazados y nada más. Reciba, pues, la felicitación en el día de su Santo, tal como sabe expresarla su hijo Pedro.

Esta obra, aprobada por Real orden de 28 Febrero de 1857 para texto en las escuelas de instrucción primaria, es propiedad del autor.